

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU**

**FACULTAD DE DERECHO**



**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado**

**Informe sobre Expediente N° 317-2011-SDILSST**

**Autor**

Víctor Armando Ramos Hernández

**Código del alumno**

20088183

Revisor:

Orlando de las Casas de la Torre Ugarte

**Lima, 2020**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca justificar la actuación de los poderes exclusivos y excluyentes que detenta la Administración Pública a través de sus órganos (poderes de fiscalización y sancionador), ante actos que califican como inconstitucionales (actos antisindicales). Para ello, se parte desde la eficacia horizontal de los derechos fundamentales y las distintas teorías que abordan el denominado “contenido constitucionalmente protegido” de estos derechos, en tanto límite inquebrantable en las interrelaciones entre privados. Se responde, además, a la pregunta de qué lugar ocupa la Constitución en un Estado como el peruano, pues esto justifica que deba reformularse nuestra concepción del principio de legalidad y ser entendido como juridicidad (sujeción al ordenamiento jurídico), siempre teniendo en cuenta los principios de interpretación constitucional como fuerza normativa, unidad y concordancia práctica. El caso bajo estudio demuestra como un privado que detenta un poder (poder de dirección), se inmiscuye en el pleno disfrute de un derecho fundamental (huelga), el cual afecta en su contenido constitucionalmente protegido y busca justificar en una errónea concepción del principio de legalidad y tipicidad (como sujeción a la ley) y en un supuesto deber de garante de otro derecho cuya titularidad le corresponde a los trabajadores (derecho al trabajo). Teniendo en cuenta ello, el objetivo que se persigue es demostrar que no existen zonas exentas de control y que cualquier acto que califique como inconstitucional, debe ser sancionado.





## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN:.....	4
2.	RELACIÓN DE HECHOS RELEVANTES: .....	7
2.1.	HECHOS RELEVANTES PROPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:.....	7
2.1.1.	PROCEDIMIENTO INSPECTIVO:.....	7
2.1.2.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:.....	9
2.2.	HECHOS RELEVANTES POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:....	12
3.	PROBLEMAS JURÍDICOS:.....	14
4.	ANÁLISIS Y TOMA DE POSICIÓN FUNDAMENTADA RESPECTO DE CADA PROBLEMA JURÍDICO: .....	15
4.1.	PRIMER PROBLEMA JURÍDICO: A LA LUZ DE LOS HECHOS NARRADOS, ¿CUÁL ES LA TEORÍA DE INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS IDÓNEA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS PRESENTES? .....	15
4.1.1.	LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: .....	17
4.1.2.	TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO ESENCIAL O CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:.....	22
4.1.2.1.	TEORÍA RELATIVA:.....	28
4.1.2.2.	TEORÍA ABSOLUTA:.....	30
4.2.	SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO: DERECHO A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL ¿LOS ACTOS EJECUTADOS POR CERRO VERDE CALIFICAN COMO ACTOS ANTISINDICALES?.....	32
4.2.1.	EL DERECHO A LA HUELGA COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL:.....	33
4.2.2.	DERECHO A LA HUELGA:.....	37
4.2.3.	ACTOS ANTISINDICALES Y ESQUIROLAJE:.....	45
4.2.3.1.	ESQUIROLAJE EXTERNO: .....	52
4.2.3.2.	ESQUIROLAJE INTERNO:.....	54
4.3.	TERCER PROBLEMA JURÍDICO: CONFLICTO ENTRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y LOS DERECHOS A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL: ¿FUE CORRECTA LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO? .....	58
4.3.1.	POTESTAD SANCIONADORA:.....	59
4.3.2.	PRINCIPIO DE TIPICIDAD: DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:.....	65

4.3.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: .....	65
4.3.2.2. PRINCIPIO DE TIPICIDAD: .....	68
4.3.3. TEST DE PROPORCIONALIDAD: LOS ACTOS DE ESQUIROLAJE INTERNO CONSTITUYEN UNA INTROMISIÓN INCONSTITUCIONAL A LOS DERECHOS A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL: .....	71
4.3.3.1. TEST DE PROPORCIONALIDAD: .....	72
5. CONCLUSIONES: .....	80
6. BIBLIOGRAFÍA: .....	82



## 1. INTRODUCCIÓN:

El caso materia del presente informe versa sobre el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, "PAS") y la consecuente sanción administrativa que fue interpuesta por la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa a la empresa minera Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, "Cerro Verde"), quien, ante una medida de huelga promovida por su Sindicato, en aparente uso legítimo de su *ius variandi*, tomó la decisión de sustituir al grupo de trabajadores huelguistas por los trabajadores que decidieron no plegarse a la huelga, entre los que se encontraban **empleados en etapa de entrenamiento y funcionarios**.

Para materializar lo anterior, Cerro Verde tuvo que modificar la modalidad de prestación de los servicios de los trabajadores que decidieron no respaldar la medida de fuerza, para, así, garantizar la continuidad de sus operaciones sin la necesidad de contratar personal ajeno a su organización empresarial, lo cual, según adujo la empresa, la ley no prohibiría ni sancionaría, pues no estaba en obligación de "colaborar" con la huelga, encontrándose su actuación destinada a proteger los derechos e intereses de los trabajadores no huelguistas y de la propia empresa.

Como veremos, a juicio de la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, "DRTA"), la decisión de multar a Cerro Verde recaería en que la tipificación contenida en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (en adelante, "RLGIT"), incluiría los actos de "esquirolaje interno", como el desplegado por la empresa minera, así como todos los actos contrarios al derecho a la huelga y la libertad sindical, aun cuando no los prohíba expresamente la ley, debido a que el numeral 25.9 del artículo 25 de dicha norma contendría una "cláusula de interpretación analógica", por lo que no se habrían producido vulneraciones a los principios de legalidad y tipicidad comunes a todo PAS.

Entrando en materia, para el derecho constitucional, la discusión que encierra el caso se circunscribe a la existencia de conflictos entre distintos derechos fundamentales, bienes e intereses jurídicos legítimos, los cuales, aun cuando no han sido considerados en la discusión original, deben ser resueltos mediante la adopción de una teoría respecto a la interpretación del denominado "contenido esencial" o "contenido constitucionalmente protegido" de los derechos fundamentales, pues de esto dependerá que la posición se incline a favor de alguno de los derechos que entran en conflicto y que contemos con herramientas suficientes para, finalmente, realizar el correspondiente test de proporcionalidad.

En lo que respecta al derecho laboral, concretamente al derecho laboral colectivo, el caso materia de estudio encierra una discusión interesante que gira en torno a los actos que Cerro Verde ejecutó (denominados como “actos de esquirolaje interno”), los cuales, en nuestra opinión, califican como actos antisindicales, pues tuvieron una única finalidad: restarle eficacia a la medida de huelga promovida por los trabajadores afiliados al sindicato de la empresa, lo cual no solo afectó directamente “contenido constitucionalmente protegido” del derecho a la huelga sino el de la propia libertad sindical, que termina siendo la causa y fin último del aquel derecho.

Dicho esto, es importante tener en cuenta que el derecho a la huelga, como parte indispensable e inescindible del derecho a la libertad sindical, el cual es uno de los principios fundacionales de la Organización Internacional del Trabajo – OIT<sup>1</sup>, puede ser objeto de una serie de actos muy variados y, por definición, atípicos, que, ejercidos por distintos sujetos (el empleador, otro sindicato, el Estado o los trabajadores no huelguistas), pueden afectarlo directamente en su contenido constitucionalmente protegido, por lo que es casi imposible prever todas estas conductas en una definición, que es, en buena cuenta, el fundamento del Tribunal Constitucional para ensayar una solución ante casos como el estudiado.

Asimismo, valoraremos que, si bien la titularidad del derecho a la huelga le pertenece a los trabajadores, este tiene que ser concebido como un mecanismo de acción que es practicado, necesariamente, de forma colectiva y que tiene por finalidad ejercer presión y ocasionar un daño proporcional a la contraparte de la relación laboral (empleador) para lograr la tutela de los intereses profesionales y económicos de los trabajadores agrupados en la organización que acata la medida de huelga, pudiendo esto favorecer o no a los no huelguistas; lo cual puede darse en una serie de escenarios.

Sin perjuicio de ello, si bien reconocemos que el derecho a la huelga es un derecho medular que compone el derecho a la libertad sindical, consideramos que, desde el punto de vista constitucional, no todo acto ilícito afecta el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, por lo que pueden existir situaciones en las que su afectación se encuentra justificada o esta no sea de tal magnitud que lo anulen o resten eficacia práctica, pudiendo estar estos actos regulados o no<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998.

<sup>2</sup> En el artículo 70<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, regula situaciones en las que se permite la transgresión del derecho a la huelga.

Como veremos, los conflictos entre los distintos derechos fundamentales que entran en juego, ocasionados por las conductas que ejecutó Cerro Verde con la finalidad de mantener una situación de "normalidad" ante la medida de huelga promovida por su sindicato y afectar, de esta forma, su eficacia, tiene implicancias tanto en los derechos de los huelguistas, como en los derechos del empleador e, incluso, en los derechos de los no huelguistas, lo cual nos obligará a delimitar el contenido de cada uno de estos derechos y su titularidad, a fin de lograr justificar la "preferencia" de uno sobre los otros.

Todo lo anterior nos permitirá, finalmente, tener las herramientas suficientes para realizar los ejercicios de ponderación necesarios entre los distintos derechos que entran en conflicto y los principios generales del derecho administrativo, para, de esta forma, dilucidar si la intromisión, afectación o limitación al contenido constitucionalmente protegido de cada uno de ellos, existe y es o no proporcional.

Finalmente, debido a que la discusión se generó en el contexto de una inspección administrativa llevada a cabo por la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, es necesario tener en cuenta su ámbito de actuación y los principios generales que rigen la misma, especialmente los principios de **legalidad y tipicidad**, cuya inobservancia genera que el acto administrativo pueda ser calificado como un acto arbitrario susceptible de que se declare su nulidad.

**Sobre esto, veremos que todo el desarrollo constitucional y laboral termina sirviendo de sustento para la salida que el propio Tribunal Constitucional le ha dado a este tipo de estos casos, con las llamadas "cláusulas de interpretación analógica", en tanto no se parte de la existencia de un vacío de normativo, sino de la interpretación de la tipificación contenida en el RLGI que sanciona aquellos actos contrarios al derecho a la huelga, en base a todo el desarrollo sobre dicho derecho.**

Para ello, será necesario tener en cuenta las obligaciones que el Estado peruano ha asumido al suscribir sendos Convenios Internacionales sobre derechos humanos, pues no basta con observar el texto de las leyes y normas reglamentarias para resolver el presente caso, pues existe la obligación constitucional de no afectar los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, la elección del presente caso tiene por finalidad contestar una serie de interrogantes respecto a los alcances y límites del contenido del derecho a la huelga y la libertad sindical y si todo acto que pueda considerarse contrario a este debe ser considerado como inconstitucional, aun cuando los alcances de dicha conducta no terminen por

restarle eficacia y el daño ocasionado con la medida de fuerza al empleador continúe siendo relevante.

Además, la elección del presente caso reposa en la importancia de establecer los límites de la potestad sancionadora de la Administración y su facultad para “interpretar” normas que, supuestamente, no desarrollan expresamente las conductas contrarias al ordenamiento legal vigente que, se cree, han sido verificadas en el marco de las actuaciones inspectivas que se ordenaron, y garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales.

Paralelamente, analizaremos conceptos como el de “bloque de constitucionalidad” con la finalidad de debatir respecto a la necesidad de incluir conductas en la legislación interna, aun cuando estas hayan sido objeto de sendos Convenios ratificados por el Perú, más aún si se reconoce que el derecho a la huelga es un derecho humano y no solo un derecho fundamental. Respecto a esto último, haremos notar que, originalmente, la norma sí preveía como falta muy grave todos los actos tendientes a menoscabar el derecho de huelga mediante la sustitución de los trabajadores huelguistas, pero esto fue modificado.

## **2. RELACIÓN DE HECHOS RELEVANTES:**

Los hechos relevantes que han sido identificados no se limitarán al PAS, pues se incluirán hechos que, consideramos, son relevantes pero que acontecieron con posterioridad al mismo y fueron de conocimiento del Poder Judicial.

### **2.1. HECHOS RELEVANTES PROPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

#### **2.1.1. PROCEDIMIENTO INSPECTIVO:**

1. El procedimiento de inspección se inició de oficio en mérito de la Orden de Inspección No. 0211-2011-MTPE/2/16, emitida el 9 de octubre de 2011, cuyo objeto fue la verificación de las obligaciones de Cerro Verde en materia de relaciones colectivas (huelga y libertad sindical), las cuales debieron realizarse en un máximo de 30 días hábiles.
2. Dicha Orden de Inspección se dictó como consecuencia de la Resolución del Auto Sub Directoral No. 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, de fecha 23 de setiembre de 2019, que resolvió la procedencia de la huelga promovida por el Sindicato Cerro Verde y en mérito al Auto Directoral No. 032-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, de fecha 30 de setiembre de



2011, que confirmó el Auto Sub Directoral mencionado, materializándose la huelga promovida.

3. Las actuaciones inspectivas iniciaron con la comprobación de datos de Cerro Verde, lo cual ocurrió el 9 de octubre de 2011.
4. En la misma fecha, los inspectores encargados realizaron una primera visita de inspección en la que recorrieron las instalaciones de Cerro Verde y obtuvieron la declaración jurada del ing. Juan E. Córdova Fuentes - Superintendente de Operaciones Mina, quien declaró que las actividades se desarrollaban con normalidad a pesar de la medida de huelga promovida por un grupo de 1099 trabajadores afiliados al Sindicato de Cerro Verde, lo cual se logró gracias al apoyo de los empleados (personal en entrenamiento) y de funcionarios, quienes se encontraban reemplazando a los trabajadores que acataron la huelga desde el 29 de setiembre de 2011.
5. Con fecha 10 de octubre de 2011, los inspectores realizaron una segunda visita de inspección, suscribiéndose en dicho acto la declaración jurada del Ing. Juan E. Córdova Fuentes - Superintendente de Operaciones Mina, mencionada en el párrafo anterior, dejándose constancia, además, de que la Empresa se negó a entregar del listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011, emitiéndose por este motivo una medida de requerimiento, la cual fue notificada al sujeto inspeccionado.
6. Con fecha 12 de octubre de 2011, los inspectores de trabajo se apersonaron al centro de trabajo de Cerro Verde con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida de requerimiento relacionada a la exhibición de los registros de control de ingreso al centro de trabajo, efectuada el 10 de octubre de 2011.

En dicha oportunidad, la representante de Cerro Verde, Miluska Cervantes Cornejo, reafirmó que las operaciones en el centro de trabajo se realizaban con normalidad desde el 29 de setiembre de 2011, debido a que personal empleado no huelguista y diversos funcionarios venían reemplazando al personal que acató la medida de huelga y la Empresa no se encontraba obligada a paralizar completamente sus operaciones si es que contaba con personal suficiente para continuar con las mismas, por lo que, en ejercicio legítimo de su poder de dirección, había decidido la variación de la modalidad de prestación de servicios de dicho grupo de trabajadores.

Teniendo en cuenta dicha manifestación y el rechazo de los representantes de Cerro Verde para exhibir la documentación solicitada, los inspectores constataron que el sujeto inspeccionado no cumplió con la medida de requerimiento.

Con dicha medida inspectiva se cerró la etapa de inspección.

## 2.1.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Culminada la etapa de inspección, habiéndose constatado hechos verificados denotarían supuestos incumplimientos de Cerro Verde a sus obligaciones en materia de relaciones colectivas de trabajo, la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud de el Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, como autoridad competente para decidir el inicio del PAS, con fecha 12 de octubre de 2011, emitió el Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16, proponiendo multar a Cerro Verde con el monto de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), por la supuesta comisión de las siguientes infracciones administrativas, la cual se redujo hasta S/.108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), por el ser el monto máximo con el que se puede multar a un administrado:
  - Infracción muy grave en materia de relaciones laborales contenida en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT, por realizar actos que afectan el libre ejercicio del derecho de huelga, en perjuicio de 1099 trabajadores.
  - Infracción grave en materia de relaciones laborales<sup>3</sup> contenida en el numeral 45.1 del artículo 45 del RLGIT, por incumplimientos al deber de colaboración con los inspectores de trabajo, en perjuicio de 1099 trabajadores.
  - Infracción muy grave a la labor inspectiva contenida en el numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT, por no cumplir con la medida de requerimiento formulada el 10 de octubre de 2011, en perjuicio de 1099 trabajadores.

En dicho acto, la autoridad en cuestión le otorgó 5 días hábiles a Cerro Verde para que efectúe sus descargos.

---

<sup>3</sup> La falta imputada a Cerro Verde se encuentra prevista, en realidad, como una falta a la labor inspectiva.



2. Dentro del plazo otorgado, Cerro Verde formuló descargos al Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16 negando, entre otras cosas, haber incurrido en la infracción administrativa prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT.

Sobre el particular, la Empresa aseveró que la decisión de iniciar el PAS y las conclusiones de los inspectores de trabajo, vulnerarían los principios de tipicidad, legalidad y debido procedimiento, debido a que la supuesta conducta constatada por los inspectores de trabajo no estaría contemplada en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT, ni se encontraría dentro de las prohibiciones del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR (en adelante, "RLRCT").

3. Culminado el trámite previo, con fecha 31 de julio de 2012, la Sub Dirección de Inspección Laboral Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa emitió la Resolución Sub Directoral No. 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, por la que acogió los argumentos de los inspectores de trabajo en relación a las conductas de Cerro Verde contrarias al ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores que acataron la medida de fuerza. Dichas medidas consistirían en la sustitución de los trabajadores en huelga con empleados (personal en entrenamiento) y funcionarios mediante la reasignación de labores.

En lo que respecta a la falta de colaboración con la inspección, la Sub Dirección concluyó que, en efecto, Cerro Verde habría incurrido en una infracción administrativa por no haber facilitado el acceso a la documentación que le fue solicitada en las visitas inspectivas, por lo que se acogían los argumentos y las multas propuestas por los inspectores de trabajo.

Finalmente, en lo que respecta a la sanción propuesta por no cumplir con la medida de requerimiento, esta no fue acogida por la Sub Dirección debido a que se sustentaría, también, en la ejecución de actos contrarios al libre ejercicio de la huelga, por lo que vulneraría el principio de non bis in ídem.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Sub Dirección resolvió multar a Cerro Verde con el monto de S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), por las infracciones mencionadas en los párrafos anteriores.

4. Ante tal fallo, Cerro Verde interpuso, ante la Sub Dirección, recurso de apelación a efectos de que las sanciones impuestas sean dejadas sin efecto.

Como se desprende de los fundamentos expuestos por Cerro Verde, esta cuestionó el acto administrativo de primera instancia debido a que, consideró, las conclusiones de la Sub Dirección no encontrarían sustento en disposición legal alguna, pues, a su juicio, estas solo prohibirían la sustitución de los trabajadores que acatan una medida de huelga mediante la contratación directa o indirecta de trabajadores que no forman parte de la organización empresarial, pero no se sancionaría la reasignación de funciones del personal que decidió no acatar la huelga mediante el ejercicio del poder de dirección por parte del empleador.

Agrega que, el acto administrativo habría sido emitido en contravención de los principios de tipicidad y legalidad, toda vez que el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT no contemplaría de forma clara y precisa conductas similares a la ejecutada por Cerro Verde.

Por otro lado, Cerro Verde señaló que las imputaciones serían confusas debido a que la Sub Dirección no habría señalado de forma precisa cuál sería la infracción imputada, pues, por un lado, se acusaría la comisión de la falta prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT, pero, por otro, se mencionaría que la infracción sería la contemplada en el numeral 25.10 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, Cerro Verde señaló que la Sub Dirección no se habría pronunciado sobre todos los argumentos que expresó en su escrito de descargos, por lo que el acto administrativo emitido vulneraría su derecho a un debido procedimiento y defensa, encontrándose indebidamente motivado.

5. Continuando con el trámite de ley, con fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección de Inspección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa emitió la Resolución Directoral No. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC, por la que resolvió el recurso de apelación interpuesto por Cerro Verde y decidió multarla con el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

De acuerdo a lo resuelto por la Dirección, Cerro Verde habría incurrido en actos contrarios al ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores afiliados a su Sindicato, vaciando de contenido el derecho de huelga, considerado como un derecho fundamental.

En lo que respecta a la vulneración de los principios de tipicidad y legalidad, la Dirección concluyó que lo previsto en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT comprende también los actos del empleador tendientes a efectuar movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y, en general, cualquier otro

comportamiento que esté destinado a restarle eficacia a la medida de fuerza promovida por los trabajadores que la acatan.

Finalmente, en lo que respecta a la sanción impuesta por no haber exhibido la documentación que les fue solicitada durante las visitas inspectivas, la Dirección revocó este extremo debido a que no se habría solicitado dicha información cumpliendo con las formalidades del caso.

Con dicho pronunciamiento, se agotó definitivamente la vía administrativa.

## **2.2. HECHOS RELEVANTES POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

1. Cerro Verde interpuso una demanda contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, solicitando al juzgado especializado en lo contencioso administrativo de dicha ciudad que declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral No. 145-2012-GRA-GRTPE-DPSC y de la Resolución Sub Directoral No. 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, en el extremo en que se le sancionó por la comisión de la infracción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT, por haber cometido actos contra el derecho de huelga, en el que solicitó, además, como pretensión accesoria, que se disponga que se deje sin efecto la multa interpuesta, ascendente a S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

En su demanda, Cerro Verde señaló que no existiría pronunciamiento alguno de la Organización Internacional del Trabajo que prohíba expresamente la sustitución de los trabajadores huelguistas con los que, libremente decidieron no plegarse a la huelga.

Señaló la Empresa, además, que la decisión de la Autoridad Inspectiva del Trabajo habría realizado una interpretación extensiva del tipo previsto en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT, incluyendo conductas que no se desprenden de dicho precepto, con lo cual habría vulnerado los principios de tipicidad y legalidad que rigen la potestad sancionadora.

Finalmente, Cerro Verde señaló que los actos administrativos estarían incorrectamente motivados debido a que la Autoridad Administrativa habría hecho uso de jurisprudencia española asumiendo competencias exclusivas del Poder Judicial al incluir supuestos en la norma, vía interpretación.

2. Con fecha 25 de enero de 2013, luego de recibida, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Arequipa en representación de la parte demandada, contestó la demanda

contenciosa administrativa presentada por Cerro Verde, señalando que el Sindicato de la demandada había cumplido con todos los requisitos previstos en la ley para iniciar una medida de huelga, por lo que esta fue legal, lo que implicó que tanto el Sindicato como la Empresa contraigan obligaciones, como, por ejemplo, la abstención total de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la huelga.

Respecto a la vulneración de los principios de tipicidad, la demandada señaló que no puede exigírsele al legislador una claridad y precisión absoluta en la formulación de los conceptos legales, siendo lo único exigible que estos supuestos que definen sanciones estén redactados con un nivel de precisión suficiente para que cualquier ciudadano comprenda sin dificultad lo que se está proscribiendo, lo cual ocurriría con lo previsto en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT.

3. Culminado el trámite previo, con fecha 21 de noviembre de 2013, el Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, emitió la sentencia de primera instancia No. 1071-2013, declarando infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Cerro Verde, sin costos ni costas del proceso.

De acuerdo a lo expuesto por dicho juzgado, la Autoridad Administrativa no habría vulnerado los principios de tipicidad y legalidad debido a que el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT sancionaría todas las conductas tendientes a menoscabar los efectos de una medida de huelga; debiendo interpretarse este en la medida en que solo incluye supuestos ejemplificativos, siendo posible para los operadores entender sin lugar a dudas la conducta prohibida.

Para sustentar su fallo, el juzgado se valió de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente No. 010-2002-AI/TC, en el que hace referencia a las denominadas "cláusulas de interpretación o de extensión analógica", que son aquellas que dejan abierta la posibilidad de que el juzgador complete el tipo aplicando un razonamiento analógico.

4. Contra el fallo de primera instancia, con fecha 6 de diciembre de 2013, Cerro Verde interpuso recurso de apelación, argumentando que el juzgado no habría tenido en cuenta que las leyes laborales no contemplan sanciones por la sustitución de los trabajadores que acatan una medida de huelga, sino, únicamente, por la contratación de nuevos trabajadores. Agrega la Empresa que el juzgado habría realizado una interpretación extensiva del precepto legal para incluir conductas que no se encuentran prohibidas de forma expresa,

señalando, además, que la Organización Internacional de Trabajo no mantiene pronunciamiento alguno que avale la tesis de la Autoridad Administrativa, por lo que la sentencia de primera instancia debería ser revocada, declarándose fundada la demanda interpuesta.

5. Analizados los argumentos de las partes, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa emitió, con fecha 22 de enero de 2015, la sentencia de vista No. 129-2015-SLT por la que revocó la sentencia de primera instancia No.1071-2013 y, reformándola, declaró fundada la demanda interpuesta por Cerro Verde.

De acuerdo a lo expuesto por la Sala Laboral, si bien se reconocen las denominadas "cláusulas de interpretación o de extensión analógica" y los fallos del Tribunal Constitucional, se sostiene que el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT no contiene una cláusula abierta, sino solo supuestos ejemplificativos y, teniendo en cuenta el artículo 70 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que no prohíbe de forma expresa el denominado esquirolaje interno, generan que el acto administrativo haya sido emitido en inobservancia de los principios de tipicidad y debido procedimiento.

6. Ante ello, habiéndose resuelto de forma definitiva el proceso en sus dos (2) instancias ordinarias, el Gobierno Regional de Arequipa interpuso, con fecha 17 de febrero de 2015, recurso extraordinario de casación contra la sentencia de vista No. 129-2015-SLT, aduciendo que se habría interpretado erróneamente el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT e inaplicado el artículo 121 del Código Procesal Civil.
7. Dicho recurso extraordinario fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación Laboral No. 6188-2015-AREQUIPA, de fecha 15 de marzo de 2016, debido a que, respecto a ambas infracciones normativas denunciadas, no se habrían descrito con claridad y precisión la incidencia directa de las infracciones normativas sobre la decisión impugnada.

Con ello, el proceso judicial concluyó y Cerro Verde logró que se dejen sin efecto las multas impuestas por el Gobierno Regional de Arequipa.

### 3. PROBLEMAS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, a continuación, expondremos los problemas jurídicos que consideramos relevantes y cuyo estudio es objeto el presente trabajo:



- **PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:**

A LA LUZ DE LOS HECHOS NARRADOS ¿CUÁL ES LA TEORÍA DE INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS IDÓNEA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS PRESENTES?

- **SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:**

DERECHO A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL: ¿LOS ACTOS EJECUTADOS POR CERRO VERDE CALIFICAN COMO ACTOS ANTISINDICALES?

- **TERCER PROBLEMA JURÍDICO:**

CONFLICTO ENTRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y LOS DERECHOS A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL: ¿FUE CORRECTA LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO?

#### 4. ANÁLISIS Y TOMA DE POSICIÓN FUNDAMENTADA RESPECTO DE CADA PROBLEMA JURÍDICO:

A continuación, desarrollaremos cada uno de los problemas jurídicos que han sido enunciados en el apartado anterior:

##### 4.1. PRIMER PROBLEMA JURÍDICO: A LA LUZ DE LOS HECHOS NARRADOS, ¿CUÁL ES LA TEORÍA DE INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS IDÓNEA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS PRESENTES?

En su escrito de descargos (punto de síntesis), Cerro Verde admitió que sustituyó a los trabajadores que acataron la medida de huelga promovida por su Sindicato, en tanto era su deber defender los derechos de los trabajadores que decidieron no acatar la huelga:

*Mediante el presente Escrito de Descargos demostramos que la reasignación de funciones y/o movilización interna de trabajadores con vínculo vigente de la Empresa durante la huelga no es una conducta sancionable de acuerdo a las normas que regulan el PAS, las cuales tipifican como infracción SOLAMENTE la sustitución de trabajadores mediante la contratación directa y/o indirecta de personal. Por ello, sancionar a CERRO VERDE por haber supuestamente cometido actos contrarios a la huelga constituiría una violación de los principios de legalidad y tipicidad, los cuales*

son una garantía del administrado frente al ejercicio del poder punitivo del Estado y cuya vigencia en un PAS es incuestionable<sup>4</sup>. (El énfasis es nuestro)

2.1.1. La reasignación de funciones es necesaria para garantizar el derecho al trabajo de los no huelguistas

*En el presente acápite vamos a incidir en que la reasignación de funciones, además de no atentar contra el derecho de huelga, ha sido una medida totalmente legítima, en tanto ha abarcado a trabajadores no huelguistas que han optado libremente por continuar prestando sus servicios y que se encontraban debidamente capacitados para desempeñar las nuevas funciones que se les asignaron<sup>5</sup>.*

[...]

*Nos explicamos. Al momento de cuestionar la reasignación de funciones, los Inspectores jamás han tomado en cuenta la relevancia que esta tiene para tutelar los derechos constitucionales de los trabajadores no huelguistas; más específicamente sus derechos al trabajo y, aunque parezca curioso, a la huelga.*

*Con relación al derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, corresponde precisar que un análisis exhaustivo y riguroso de las funciones específicas del personal de CERRO VERDE hubiera permitido a los Inspectores percatarse de que, en muchos casos, las funciones del personal no huelguista dependen de la presencia del personal huelguista. El ejemplo más claro es el del Supervisor (función que desempeñan varios de los trabajadores entrevistados por los Inspectores). Si todos los trabajadores que deberían ser supervisados por el Supervisor se han ido a la huelga, ¿a quién va a supervisar el Supervisor?<sup>6</sup> (El énfasis es nuestro)*

[...]

*En un escenario como este, que se ha presentado en CERRO VERDE, la única forma de garantizar que los trabajadores no huelguistas tengan la posibilidad de realizar labores efectivas (ejerciendo así su derecho al trabajo) es reasignarlos a una función distinta...<sup>7</sup> (El énfasis es nuestro)*

Esto, sumado al hecho de que, durante las actuaciones inspectivas, los representantes de Cerro Verde admitieron que realizaron los reemplazos para continuar operando, deja en claro que el hecho que origina los conflictos, no se encuentra en discusión.

Los conflictos entre los derechos fundamentales que entran en juego, como veremos a continuación, solo pueden ser resueltos mediante la adopción de una teoría clara respecto a la interpretación del contenido esencial de los derechos fundamentales, que nos de herramientas suficientes para, finalmente, realizar un ejercicio coherente del test de proporcionalidad y justificar la interpretación de las normas contenidas en el RLG en plena observancia de la Constitución.

---

<sup>4</sup> Foja 2 del escrito de descargos presentado por Cerro Verde.

<sup>5</sup> Foja 17 del escrito de descargos presentado por Cerro Verde.

<sup>6</sup> Foja 18 del escrito de descargos presentado por Cerro Verde.

<sup>7</sup> Foja 19 del escrito de descargos presentado por Cerro Verde.

#### 4.1.1. LA EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:

En primer lugar, como mencionamos en los apartados anteriores, subyace a la controversia que se generó por la actuación de Cerro Verde, conflictos entre, por lo menos, tres (3) derechos fundamentales (derecho a la huelga -tanto en su manifestación negativa como positiva-, derecho al trabajo y derecho a la libertad de empresa), los cuales, creemos, deberán ser resueltos mediante la aplicación del test de proporcionalidad, teniendo en cuenta siempre los hechos constatados por los inspectores de trabajo y los descargos efectuados por Cerro Verde a lo largo de las distintas etapas del procedimiento administrativo.

Derecho a la huelga	vs	Derecho a la huelga Derecho al trabajo Derecho a la libertad de empresa
---------------------	----	---

Partiendo de lo anterior, pero abstrayéndonos un momento del ámbito en el que se verificaron los hechos (PAS), para, de esta forma, centrar el conflicto en los alcances y principios que rigen tanto el derecho constitucional como el derecho laboral, pues ello hará que no entren en la discusión otra clase de principios; no quedan dudas de que los conflictos se originaron por el accionar de particulares (Cerro Verde, el Sindicato y los trabajadores de Cerro Verde), quienes, con sus conductas<sup>8</sup>, limitaron, lícitamente o no, los derechos fundamentales de su contraparte.

Dicho esto, antes de entrar al desarrollo de la teoría que, consideramos, resuelve de mejor forma el conflicto entre los distintos derechos fundamentales, es necesario recordar que no solo el Estado se encuentra en obligación de respetar los derechos fundamentales de las personas (eficacia vertical de los derechos fundamentales), sino que las propias personas (o los particulares), en sus interrelaciones diarias, se encuentran en la obligación de respetar los derechos fundamentales de las otras personas (eficacia horizontal de los derechos fundamentales).

Sobre el particular, en materia laboral, en los artículos 1°, 10°, 11°, 23°, 28°, 29°, entre otros, de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, la "Constitución"), es posible apreciar el rol que el Estado asume en relación con los derechos fundamentales:

*Artículo 1.- Defensa de la persona humana*

*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

---

<sup>8</sup> Nos explicamos. La decisión de los trabajadores afiliados al Sindicato de Cerro Verde de acatar una medida de huelga afectó el normal desenvolvimiento de las actividades de la empresa y de sus trabajadores. Por otro lado, la medida adoptada por Cerro Verde ante dichos actos, afectó la eficacia de dicha medida de fuerza.



#### *Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social*

*El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.*

#### *Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones*

*El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.*

#### *Artículo 23.- El Estado y el Trabajo*

*El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.*

*El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.*

*Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.*

*Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.*

*Artículo 28.- Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.*

*El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:*

- 1. Garantiza la libertad sindical.*
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*

*La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.*

- 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

#### *Artículo 29.- Participación de los trabajadores en las utilidades*

*El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.*

Como se observa de los artículos citados, el Estado mantiene con los particulares una relación que supera épocas en los que esta era eminentemente reactiva y se asume como obligación el respeto de los derechos de fundamentales, lo que, en palabras de los Dres. Francisco Bastida, Ignacio Villaverde, Paloma Requejo, Miguel Presno, Benito Aláez e Ignacio Fernández, implica:

Ello es lo que en buena medida explica la vinculación positiva a los derechos fundamentales de los poderes públicos, [...]. De dicha fórmula de sujeción de los poderes públicos a los derechos fundamentales no sólo se deduce la prohibición para éstos de menoscabar los ámbitos de libertad iusfundamental. Además, conlleva específicamente respecto de todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial) el mandato de optimizar la eficacia de dichas libertades en todo lo que jurídicamente les sea posible (SSTC 18/1984, FJ 6.º; STC 53/1985, FJ 4.º), lo que se manifiesta en los diversos contenidos de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, y en algunos derechos, cuyo contenido es eminentemente prestacional, en parte de su dimensión subjetiva como derechos de prestación. La aplicabilidad directa que caracteriza a los derechos fundamentales no es, pues, sinónimo de su autosuficiencia, sino únicamente de su preexistencia e inmediata disponibilidad ante la acción o la pasividad de los poderes constituidos, y por tanto su indisponibilidad, respecto a la intervención del legislador, lo que no excluye que en una sociedad jurídicamente organizada la plena eficacia del contenido subjetivo de aquéllos pueda depender, por lo menos parcialmente, del desarrollo que hagan los poderes públicos de su contenido objetivo. (2004: 182 – 183)

En consecuencia, queda claro que el Estado no solo se encuentra obligado a no afectar los derechos fundamentales de los particulares, sino que, actualmente, luego de un gran proceso evolutivo en relación a estos, **asume un rol de promoción y defensa de los mismos**, lo cual sirve para explicar la actuación de la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, quien decidió multar a Cerro Verde, a pesar de que las leyes y reglamento no prohibían ni sancionaban, expresamente, el esquirolaje interno.

Esto ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 156 de la sentencia recaída en los Expediente No. 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC, de fecha 3 de junio de 2005:

*156. La Constitución como norma vinculante para la Administración Pública*

*En efecto, es preciso dejar a un lado la errónea tesis conforme a la cual la Administración Pública se encuentra vinculada a la ley o a las normas expedidas por las entidades de gobierno, sin poder cuestionar su constitucionalidad. El artículo 38 de la Constitución es meridianamente claro al señalar que todos los peruanos (la Administración incluida desde luego) tienen el deber de respetarla y defenderla.*

*En tal sentido, en los supuestos de manifiesta inconstitucionalidad de normas legales o reglamentarias, la Administración no sólo tiene la facultad sino el deber de desconocer la supuesta obligatoriedad de la norma infraconstitucional viciada, dando lugar a la aplicación directa de la Constitución. (El énfasis es nuestro)*

Pero, como es evidente, en su vida diaria, los particulares no solo mantienen relaciones con el Estado, sino que, con mucha más frecuencia, se interrelacionan con otros particulares.

Dicho esto, en lo que respecta a la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares, debemos partir por señalar que el artículo 38 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, la “Constitución”), dispone lo siguiente: *“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.”* (El énfasis es nuestro)

Del artículo citado se desprende que el respeto de los derechos fundamentales no se restringe a la relación Estado – persona, sino que incluye, también las relaciones entre los particulares, en tanto se encuentran obligados a respetar, cumplir y defender la Constitución y, con ello, los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Es importante mencionar que, cuando hacemos referencia al término “derechos fundamentales”, nos referimos a todo el cúmulo de derechos reconocidos en la Constitución, sin desconocer que, gracias a la teoría del bloque de constitucionalidad (artículo 3 de la Constitución), incluimos aquí, además, a todos los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Sobre esto, que servirá en gran medida para resolver el presente caso, hacemos nuestras las palabras pronunciadas por el Magistrado del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini, en el marco del debate público sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal, que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2020, en la medida en que señaló que *“El derecho constitucional no solo se encuentra en las normas constitucionales, sino en el denominado bloque de constitucionalidad.”*, mecanismo que ha sido aceptado por nuestro máximo intérprete de la Constitución, conforme se desprende de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en expediente N° 00053-2004-PI/TC, de fecha 16 de mayo de 2005.

Por lo tanto, no cabe duda alguna de la eficacia inmediata de los derechos fundamentales entre particulares, la cual constituye una protección frente a cualquier acción que busque su vulneración.

En esa línea, coincidimos con el Dr. Blancas Bustamante cuando señala que: *“(…) la eficacia inmediata frente a terceros aparece como la verdadera garantía de respeto y protección de los derechos fundamentales en el conjunto con las relaciones jurídicas, todo lo cual afirma la noción de que estos tienen eficacia erga omnes”* (2013: 70). (El énfasis es nuestro)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento jurídico 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC, de fecha 11 de junio de 2002, que:

La Constitución es la norma de máxima supremacía en el ordenamiento jurídico y, como tal, vincula al Estado y la sociedad en general. De conformidad con el artículo 38° de la Constitución, "Todos los peruanos tienen el deber (...) de respetar, cumplir (...) la Constitución (...)". Esta norma establece que la vinculatoriedad de la Constitución se proyecta erga omnes, no sólo al ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado, sino también a aquellas establecidas entre particulares. Ello quiere decir que la fuerza normativa de la Constitución, su fuerza activa y pasiva, así como su fuerza regulatoria de relaciones jurídicas se proyecta también a las establecidas entre particulares, aspecto denominado como la eficacia inter privados o eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales. En consecuencia, cualquier acto proveniente de una persona natural o persona jurídica de derecho privado, que pretenda conculcar o desconocerlos, como el caso del acto cuestionado en el presente proceso, resulta inexorablemente inconstitucional". (El énfasis es nuestro)

Aunado a ello, la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares ha sido aludida, también, por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, de fecha 13 de marzo de 2003, al señalar, respecto a los derechos fundamentales en materia laboral, lo siguiente:

6. Los derechos fundamentales tienen eficacia directa en las relaciones inter privados cuando esos derechos subjetivos vinculan y, por tanto, deben ser respetados, en cualesquiera de las relaciones que entre dos particulares se pueda presentar, por lo que ante la posibilidad de que éstos resulten vulnerados, el afectado puede promover su reclamación a través de cualquiera de los procesos constitucionales de la libertad. (El énfasis es nuestro)

A lo anterior habría que agregar lo previsto en el artículo 51 de la Constitución: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado." (El énfasis es nuestro)

Esto no demuestra más que, en casos como el presente, en el que las normas reglamentarias o las leyes puedan resultar confusas o entren en conflicto con alguno de los derechos fundamentales, es la Constitución la que prevalece y a la que debe darse prioridad en la aplicación.

Dicho esto, en tanto no queda duda alguna de que todos (incluido el Estado) nos encontramos en la obligación de respetar la Constitución y los derechos fundamentales de las otras personas, por lo que cualquier conducta que busque afectarlos, podrá ser denunciada por el afectado mediante los mecanismos dispuestos para tal fin, con la finalidad de encontrar tutela efectiva y que dicho acto sea sancionado.

Por consiguiente, siendo evidente la exigibilidad directa de los derechos fundamentales entre particulares, a continuación, desarrollaremos los argumentos por los que consideramos que Cerro Verde afectó ilícitamente los derechos de los trabajadores huelguistas, a pesar de encontrarse obligada a respetarlos.

#### 4.1.2. TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO ESENCIAL O CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:

Teniendo claro que, tanto en las relaciones Estado – persona, como en las relaciones entre privados, debe primar el respeto de los derechos fundamentales, a continuación, pasaremos a determinar, primero, la teoría de interpretación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos que, consideramos, es la adecuada para resolver los distintos conflictos entre derechos, mediante la aplicación, finalmente, del test de proporcionalidad.

Al respecto, para el presente apartado solo consideraremos los pronunciamientos de las distintas instancias en el marco del procedimiento administrativo sancionador, pues, como se desprende de los pronunciamientos judiciales que fueron emitidos en el marco del proceso contencioso administrativo que inició Cerro Verde cuestionando la validez de los actos administrativos, en ninguna de estas se debatió (ni se mencionó) sobre la existencia de conflictos entre los distintos derechos fundamentales que entran en juego, llegándose a obviar si la actuación de Cerro Verde supuso algún límite ilícito a los derechos de los trabajadores que acataron la medida de huelga, en tanto titulares de este derecho.

Ahora, para resolver el problema jurídico planteado, el cual, consideramos, encierra el método más idóneo para entender los hechos que subyacen al caso de estudio, es necesario, primero, tener en claro que nos encontramos ante un conflicto de derechos fundamentales que debe ser resuelto mediante su ponderación atendiendo los hechos del caso en concreto, para lo cual es necesario, antes, adoptar una teoría respecto de la interpretación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales.

Lo anterior debe ser visto tanto desde la perspectiva del derecho constitucional como del derecho laboral, toda vez que, en nuestra opinión, los actos ejecutados por Cerro Verde califican como actos antisindicales<sup>9</sup>, pues, conscientemente o no, estuvieron destinados a limitar directamente el

---

<sup>9</sup> En este punto es importante resaltar las palabras del Dr. Oscar Ermida Uriarte quien, respecto al adjetivo "sindical", señala: "...la libertad sindical, aunque en este caso no limitada a la idea tradicional de derecho de "afiliación a" o de "constitución de" una organización sindical, sino extendida a y con el acento puesto en el desarrollo de actividad sindical, acción que puede ser practicada por un sindicato, por un conjunto orgánico de trabajadores o por un solo trabajador y que incluso puede existir en ausencia de organización sindical alguna." (2012: 119)



contenido esencialmente protegido del derecho a la huelga de los trabajadores que decidieron acatar dicha medida, y sus alcances, afectando el derecho a la libertad sindical, en tanto punto de partida, fin último y bien jurídico protegido por el derecho a la huelga.

Como veremos más adelante, el que nuestra posición se decante a favor del derecho a la huelga y que califiquemos los actos de Cerro Verde como actos antisindicales, tiene mucho que ver con el hecho de que la libertad sindical, como bien jurídico tutelado, responda a un interés colectivo<sup>1011</sup> y no a uno individual, como ocurre tanto con el derecho a la libertad de empresa (interés del empleador) como con el derecho al trabajo y el derecho a la huelga de los no huelguistas (interés de los trabajadores que decidieron no plegarse a la huelga), lo cual hace que aquel sea cuantitativamente superior a estos últimos.

Dicho esto, para lograr nuestro cometido es necesario recordar que nos abstraeremos del ámbito en el que se verificaron los hechos (PAS) y de las facultades con las que contaron las Autoridades que los conocieron, pues la controversia que nos interesa en el presente apartado solo podrá ser analizada en su real dimensión si enfocamos los hechos dentro de los alcances tanto del derecho laboral como del derecho constitucional.

Al respecto, en los apartados anteriores quedó claro que los hechos fueron consecuencia del conflicto que se generó entre Cerro Verde y su Sindicato debido a la colisión entre el derecho a la huelga de los trabajadores que acataron la medida de huelga y el derecho a la libertad de empresa (conflicto principal e inerte a la propia relación de trabajo) y dicho derecho a la huelga y el derecho al trabajo de los no huelguistas y su derecho a la libertad sindical en sentido negativo (conflicto secundario), que fue una de las justificaciones que esbozó Cerro Verde para alegar que su conducta fue lícita.

Tener claro que estas colisiones entre distintos derechos fundamentales ocurren en el presente caso y que, más allá de la imposición de la multa, conforman el tema central de discusión, resulta relevante para resolver las controversias que de ellos derivan, aunque, reconocemos, el ámbito en el que se verificaron tales colisiones incorpora elementos que deben ser tenidos en cuenta y, aunque consideramos que un juez laboral o uno constitucional se habría encontrado en mejor

---

<sup>10</sup> No puede negarse que el derecho a la libertad sindical responde también a un interés individual de los trabajadores que deciden, colectivamente, ejercitar su propio derecho individual y que, ante actos antisindicales, verán afectados sus propios derechos individuales, incluido el propio derecho al trabajo.

<sup>11</sup> En palabras del Dr. Alfredo Villavicencio, *"el interés colectivo se suele definir como el de una pluralidad de personas hacia un bien apto para satisfacer una necesidad común. En función a ello, no es una suma de intereses individuales, sino su combinación, su síntesis, por lo que resulta indivisible..."* (2001: 112)

posición para resolver los conflictos que se generaron, reconocemos que la DRTA, hizo un gran esfuerzo para sancionar los actos antisindicales desplegados por Cerro Verde en clara defensa de la Constitución y las normas internacionales, aun cuando las leyes y las normas reglamentarias no eran claras al respecto.

Ahora, antes de revelar nuestra postura respecto a la teoría que, consideramos, es la que debería primar en nuestro ordenamiento y que procedamos a delimitar el contenido de cada uno de los derechos en conflicto, es importante que definamos a qué se refiere el Tribunal Constitucional y el propio Código Procesal Constitucional (numeral 1 del artículo 5 y artículo 38), al hacer mención al contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, esto aunque en sendos pronunciamientos el propio Tribunal Constitucional haya preferido utilizar el término "contenido esencial".

Sobre el particular, en los artículos mencionados, en el apartado correspondiente al proceso de amparo, el Código Procesal Constitucional, establece:

*Artículo 5.- Causales de improcedencia*

*No proceden los procesos constitucionales cuando:*

*1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; (El énfasis es nuestro)*

*Artículo 38.- Derechos no protegidos*

*No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo. (El énfasis es nuestro)*

De los artículos citados es posible concluir que nuestro ordenamiento reconoce que los derechos fundamentales cuentan con un contenido constitucionalmente protegido que es tutelado a través del proceso de amparo, por lo que tendremos que descartar todas las teorías que lo nieguen o pongan en duda.

Ahora, como señala el Dr. Luis Castillo-Córdova en su obra, el reconocer que los derechos fundamentales cuentan con un contenido constitucionalmente protegido implica que el propio Estado reconozca una garantía impenetrable, en la medida en que "al reconocerse la existencia y exigibilidad de ese contenido, ayuda a garantizar que el derecho no llegue a desnaturalizarse." (2005: 5), lo cual, consideramos, aporta en gran medida en la resolución del presente caso a favor del derecho a la huelga de los trabajadores de Cerro Verde que acataron la medida de fuerza,

pues las acciones de Cerro Verde estuvieron destinadas a, justamente, mantener bajo cierto estándar de normalidad, lo que la huelga buscó afectar.

Respecto al denominado contenido constitucionalmente protegido, el Tribunal Constitucional, generando confusión con los términos, ha hecho énfasis al reconocer que los derechos fundamentales tienen un “contenido esencial” que no puede ser afectado, el cual, en palabras de dicho órgano jurisdiccional, es “el núcleo mínimo e irreductible de todo derecho subjetivo, indisponible para el legislador, y cuya afectación supondría que el derecho pierda su esencia.”<sup>12</sup> (El énfasis es nuestro)

En otro pronunciamiento, agrega nuestro Tribunal Constitucional, que:

*[...] cuando una norma con fuerza de ley dispone la limitación o restricción del ejercicio de un derecho fundamental, tal circunstancia no puede entenderse en el sentido que el Juez de los derechos fundamentales no pueda o se encuentre imposibilitado de evaluar su validez constitucional, pues en tales casos éste tiene la obligación de analizar si tal limitación afecta o no el contenido esencial del derecho, esto es, el núcleo mínimo e irreductible de todo derecho subjetivo, indisponible para el legislador, y cuya afectación supondría que el derecho pierda su esencia.*<sup>13</sup> (El énfasis es nuestro)

En primer lugar, y sin entrar en mayores conflictos, como parecería decidió el Tribunal Constitucional, es importante informar que haremos uso indistinto de los términos “contenido esencial” y “contenido constitucionalmente protegido” para referirnos al núcleo indisponible de los derechos fundamentales, a pesar de que, reconocemos, el término más idóneo es el segundo de ellos, tan es así que fue utilizado por el legislador en los artículos citados del Código Procesal Constitucional y gran parte de la doctrina coincide con que es este el término adecuado para referirnos al núcleo que no puede ser afectado de los derechos fundamentales, pues, se reconoce, sin este, el derecho se torna impracticable y pierde totalmente su eficacia.

En línea con lo dicho, coincidimos con el Dr. Samuel Abad, quien siguiendo al Dr. Luis Prieto Sanchís, concluyó:

*A partir de la breve reseña de la jurisprudencia constitucional española podemos efectuar, siguiendo a Luis Prieto Sanchís, las siguientes afirmaciones:*

*- el contenido esencial de un derecho comprende aquellos elementos mínimos que lo hacen reconocible y que impiden su transformación en otra cosa,*

---

<sup>12</sup> Fundamento jurídico 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente No. 1122-2000-AA/TC, de fecha 14 de marzo del año 2001.

<sup>13</sup> Fundamento jurídico 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente No. 1100-2000-AA/TC, de fecha 30 de noviembre del año 2000.



- para determinarlo no basta con acudir a lo dispuesto por el texto constitucional, sino que debe atenderse a otros conceptos jurídicos y a las convicciones generalmente admitidas entre los juristas,

- se trata de un concepto de valor absoluto y no relativo pues siempre conservará sus rasgos esenciales cualquiera sea las circunstancias invocadas, y, por último;

- existe un contenido esencial propio y diferenciado de cada uno de los derechos fundamentales, es decir sobre sus alcances no puede efectuarse una afirmación de carácter general. (1992: 10) (El énfasis es nuestro)

En tal sentido, somos de la opinión de que el término “contenido esencial” o “constitucionalmente protegido” de los derechos fundamentales está referido al contenido mínimo que hace que el derecho sea practicable y sin el que este no tiene razón de ser.

Prosiguiendo con la definición de dicho término, de la lectura del texto citado del Dr. Samuel Abad, observamos jurisprudencia comparada y nos topamos con una serie de pronunciamientos del Tribunal Constitucional Español, entre las que resalta la STC 11/1981, en la que dicho intérprete de la Constitución Española, concluyó:

*...Se puede hablar de una esenciabilidad del contenido del derecho para hacer referencia a aquella parte del contenido de este que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos...* (El énfasis es nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior y reconociendo que la discusión no se encuentra en lo que la doctrina o la jurisprudencia consideren como contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, pues se reconoce que se reduce al núcleo impenetrable que debe ser garantizado por los poderes públicos y respetado por todas las personas, lo que nos importa es si dicho contenido puede ser afectado o no, o, en todo caso, si los derechos fundamentales cuentan con algún ámbito “no esencial” o “no protegido” cuya afectación razonable se encuentre permitida o, al menos, no proscrita.

Para empezar, somos de la postura que no existen derechos fundamentales absolutos y que, dependiendo de cada caso en concreto y de los intereses y bienes jurídicos en juego, alguno de ellos debe ceder frente a los otros, pues, de lo contrario, se producirían supuestos de anomalía insuperables que ni el propio Tribunal Constitucional podría resolver.

Sobre el particular, Abad Yupanqui, ha escrito: “En efecto, actualmente se acepta que en su mayoría los derechos fundamentales no gozan de carácter absoluto, pues los mismos se encuentran sujetos a determinados límites “razonables” que deben ser adecuadamente justificados.” (1992). (El énfasis es nuestro)

Adelantándonos un poco a nuestra postura, hacemos notar que ni el Tribunal Constitucional ni los autores que han sido citados niegan la posibilidad de que los derechos fundamentales puedan ser limitados, pues, reconocen, no existen derechos absolutos y coinciden con que lo que se encuentra proscrito y deviene en inconstitucional es la afectación arbitraria que genere que el derecho fundamental pierda toda su eficacia, por lo que la discusión debe centrarse en qué aspecto del derecho es la que se puede afectar, pues el afirmar que los derechos fundamentales no son absolutos, lleva consigo que se admita que existe un aspecto de estos que pueda limitarse.

Esta posibilidad de limitación de los derechos fundamentales se desprende, creemos, del mismo texto de la Constitución, en tanto, al reconocer que el Estado es uno democrático de derecho, proscribire, de raíz, todo acto arbitrario, por lo que ningún derecho o facultad podrá ejercerse de dicha forma.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 14 de la sentencia recaída en el expediente No. 00905-2001-AA/TC, de fecha 14 de agosto de 2002, ha señalado lo siguiente:

*14. [...] Con anterioridad, este mismo Tribunal Constitucional ha señalado que, con carácter general, todos los derechos fundamentales pueden ser objeto de limitaciones o restricciones en su ejercicio. Pero, cuando ello se haga, tales límites no pueden afectar el contenido esencial de ellos, pues la limitación de un derecho no puede entenderse como autorización para suprimirlo. (El énfasis es nuestro)*

Observando pronunciamientos judiciales de otros países, pudimos dar con la sentencia del Tribunal Constitucional Español 2/1982, en la que el máximo intérprete de la Constitución Española, concluyó:

*...no existen derechos ilimitados. Todo derecho tiene sus límites que [...] en relación a los derechos fundamentales, establece la Constitución por sí misma en algunas ocasiones, mientras en otras el límite deriva de una manera mediata o indirecta de tal norma, en cuanto ha de justificarse por la necesidad de proteger o preservar no solo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionales protegidos. (El énfasis es nuestro)*

En lo que al caso en concreto importa, con su actuación, la Autoridad Administrativa parece haber resuelto el conflicto entre los derechos mencionados a favor del derecho a la huelga de los trabajadores (utilizando solo un conocimiento práctico de la situación), bajo el argumento de que este sería un derecho de protección especial que prima sobre el derecho a la libertad de empresa y el derecho de los trabajadores no huelguistas, pues, a través de aquel, los trabajadores logran ejercer cierta presión sobre el empleador para forzarlo a negociar mejores condiciones laborales..

Aun cuando coincidimos con el Dr. Luis Prieto Sanchís, en la medida en que señala: *“El método de la ponderación no supone establecer algo así como un orden jerárquico entre los distintos bienes o derechos, pues, salvo que la prioridad haya sido establecida de forma directa por la Constitución, hemos de suponer que «en abstracto» todos ellos tienen el mismo peso o importancia.”* (1990: 76), las circunstancias del caso en particular, luego del ejercicio de ponderación adecuado, nos llevarán, igual que a la Administración, a preferir el derecho a la huelga de los trabajadores que promovieron y acataron la medida de huelga.

Sobre esto, como podemos ver, la Administración se inclinó por preferir el derecho a la huelga sobre los otros derechos al haber tenido en cuenta su contenido constitucionalmente protegido y su finalidad última, sin la cual este derecho carecería de eficacia práctica y quedaría sin contenido alguno.

Estos hechos nos permiten concluir que la Administración consideró, al menos implícitamente, que el “contenido esencial” de un derecho fundamental como el derecho a la huelga no puede verse afectado por acciones arbitrarias de terceros que no superen el test de proporcionalidad, así se busquen justificar las mismas en la tutela de otros derechos, intereses o bienes jurídicos, como pretende hacer creer Cerro Verde.

Si bien la Administración no desconoce que tanto el derecho a la libertad de empresa como el derecho al trabajo, son derechos fundamentales y que, como tales, cuentan con “contenido esencial” tutelable, sí pareciera inclinarse por reconocer que los derechos fundamentales cuentan con otra esfera que sí es posible afectar o limitar dependiendo del caso en concreto y siempre que dicha afectación sea razonable y proporcional con los fines que se persiguen o los otros derechos que se buscan tutelar.

Teniendo en cuenta esta breve conclusión, debemos tener en cuenta que existen distintas teorías respecto de la interpretación del “contenido esencial” de los derechos fundamentales, que, si bien coinciden con la existencia de un núcleo irreductible, difieren unas de otras en la medida en que permiten o no que dicho núcleo pueda ser limitado (o no), exponiéndose, en algunas de ellas, la posibilidad de que los derechos fundamentales se encuentren compuestos por otra esfera “no esencial” o “no protegida constitucionalmente”, la cual es posible limitar solo razonablemente.

#### **4.1.2.1. TEORÍA RELATIVA:**

La primera de estas teorías es la llamada “teoría relativa” y es, quizá, la única teoría que discute la existencia del llamado “contenido esencial” de los derechos fundamentales y, aunque no lo

niega, considera que *“no es un elemento estable ni una parte autónoma del derecho fundamental, por lo que será todo aquello que queda después de una ponderación...”* (2012: 144).

En palabras del Dr. César Landa, esta teoría, *“...busca otros valores y bienes constitucionales que justifiquen limitar los derechos fundamentales”* (2012), lo que, significa que, si bien no se termina por negar el contenido esencial o constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, este reduce a lo que quede luego de aplicar el test de proporcionalidad, teniendo en cuenta cada caso en concreto.

Dicha teoría, como las otras, parten de la premisa de negar el carácter absoluto de los derechos fundamentales, aceptando su limitación o restricción razonable, pero, a diferencia de otras, termina reduciendo el contenido constitucionalmente protegido a todo aquello que quede luego de realizar un juicio de proporcionalidad, con el riesgo de que no quede nada que proteger y se vacíe de contenido al derecho fundamental (2013: 182), lo cual genera que, en nuestra opinión, esta no sea la teoría adecuada por lo importante que resulta delimitar el contenido esencial del derecho a la huelga.

Así, para esta teoría no existiría un elemento constante que podría ser identificado como el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental en cuestión, sino que este debe identificarse a la hora de evaluar la constitucionalidad de los límites que pretenda imponerse a tal derecho, lo cual solo podrá ser posible de realizar mediante el denominado “test de proporcionalidad” (2012: 144).

Consideramos que esta no es la teoría adecuada, pues, además del riesgo de reducir al mínimo el contenido esencial o constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, existe el peligro de afectar el derecho a la igualdad, pues se delimitaría dicho contenido (si es que queda algo después del ejercicio de proporcionalidad) de acuerdo a las características y particularidades de cada caso en concreto, lo que llevaría a que el Tribunal Constitucional emita una serie de pronunciamientos en los que delimite distintos contenidos para un mismo derecho fundamental.

Como veremos, el Tribunal Constitucional, en un gran número de sentencias, ha dejado de manifiesto que no admite dicha teoría, pues, o ha delimitado el “contenido esencial” de algún derecho fundamental o se ha remitido al mismo para delimitar su ámbito de actuación frente al gran número de demandas que son de su conocimiento<sup>14</sup>, utilizando este concepto como un

---

<sup>14</sup> Esto ocurrió, por ejemplo, en los años 2005 y 2008, cuando el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los expedientes 1417-2005-AA/TC y 05430-2006-PA/TC, respectivamente, estableció reglas sustanciales y procesales para la procedencia de las demandas de amparo referidas al otorgamiento de pensión, fijando el contenido

mecanismo procesal que le permite aliviar su carga y remitir las controversias a jueces especializados, basándose en los artículos 5 y 38 del Código Procesal Constitucional, referidos a la procedencia de los procesos de amparo.

En lo que respecta a los hechos que son de nuestro conocimiento, queda claro que no es posible resolver la controversia generada por la actuación de Cerro Verde con la “teoría relativa”, pues, aun cuando haremos uso del test de proporcionalidad, consideramos que los derechos en conflicto sí tienen un núcleo irreductible y definido que no debe ser afectado, aunque reconocemos que este puede cambiar con el tiempo y es fijado de acuerdo a las circunstancias de una época determinada.

De forma más concreta, somos de la opinión de que en el presente caso se prefirió el derecho a la huelga sobre los otros derechos debido a que la actuación de Cerro Verde afectaba directamente su contenido esencial, mientras que el ejercicio del derecho a la huelga, propiamente dicho, afectaba razonablemente esferas distintas que, consideramos, no componen el contenido esencial o constitucionalmente protegido de los derechos al trabajo y a la libertad de empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando la “teoría relativa” puede resultar seductora para resolver determinados casos, consideramos que esta no es la adecuada para el caso en concreto.

#### **4.1.2.2. TEORÍA ABSOLUTA:**

La siguiente teoría que abordaremos es la llamada “teoría absoluta”, que, en palabras de Juan Salazar, consiste en:

*...las teorías absolutas parten de la idea de que todo derecho fundamental estaría integrado por una parte nuclear, que sería su contenido esencial y una parte periférica, que sería su contenido accesorio. La primera esfera (el contenido esencial) es, según esta línea de pensamiento, la parte que no admite límite, es decir, se constituye en el límite de la permisión limitadora que le da la Constitución al legislador ordinario. Conforme a esto, la parte nuclear estaría vedada a toda limitación, lo que no ocurre con la parte accesorio, que podría ser afectada por la regulación, pero con la condición de que siempre esté debidamente justificado. (El énfasis es nuestro)*

Si bien el autor citado se refiere a los límites que el legislador puede establecer a los derechos fundamentales, como ocurre comúnmente, pues las teorías en cuestión se elaboran mirando hacia la relación Estado – persona, lo cierto es que estos no solo se ven limitados por el legislador, pues, en su ejercicio práctico, pueden verse limitados por el ejercicio de otros derechos fundamentales

---

esencial de dicho derecho. El Tribunal Constitucional fue enfático al señalar que no procederán las demandas en la vía constitucional, en cuando no estén referidas a dicho contenido esencial.



por parte de particulares, como ocurre en el presente caso (Cerro Verde vs trabajadores que acatan medida de huelga); por lo que corresponderá verificar si esta “preferencia” y la intromisión de un derecho fundamental sobre otro afecta o no la “parte accesorio” del derecho fundamental, suponiendo que esta es siempre razonable.

Antes, es importante reparar sobre las palabras de Baldassarre, quien es citado por Juan Rodríguez Calero, en la medida en que señala:

*Las teorías absolutas, con independencia de cuál sea el objeto con que identifican el contenido esencial, consideran que éste es una medida fija que tiene un carácter constitutivo en el sentido de que cada norma de derecho fundamental contiene, necesariamente, un mínimo de manera estable e inafectable, con la consecuencia de que, en caso de ser infringido dicho mínimo por una decisión legislativa de desarrollo normativo, se produce una declaración de inconstitucionalidad de dicha decisión. Este núcleo está constituido por elementos típicos que configuran el derecho fundamental, lo cual implica recurrir a argumentaciones extra contextuales para su determinación. (2000: 507)*

Ahora, esta teoría podría resultar más acorde a lo que el propio Tribunal Constitucional ha venido desarrollando, pues no se discute en ningún momento que los derechos fundamentales cuenten con un núcleo irreductible que no pueda ser afectado, así se trate de una limitación razonable que provenga del ejercicio de otro derecho fundamental, pero, al mismo tiempo, se reconoce que no existen derechos absolutos, por lo que, de alguna u otra forma, creemos, la afectación de un derecho fundamental solo será posible en su “parte accesorio” y en la medida en que esta sea razonable, de acuerdo al caso en concreto.

Esta teoría, nos parece, explica de mejor forma el hecho de que la DRTA, aunque sea indirectamente<sup>15</sup>, haya considerado legítima la limitación de los derechos al trabajo y a la libertad de empresa en su “parte accesorio” por parte del derecho a la huelga de los trabajadores afiliados al Sindicato, sancionando los actos antisindicales que desplegó Cerro Verde, debido a que estuvieron destinados a afectar directamente el núcleo duro del derecho a la huelga, haciéndolo impracticable en su fin último (generarle un daño al empleador para que acceda a negociar mejores condiciones para sus trabajadores).

Por consiguiente, aun cuando, en la actualidad, se debata sobre nuevas teorías que resuelvan la dicotomía entre las ya mencionadas (como ocurre con la denominada “teoría institucional”),

---

<sup>15</sup> Decimos indirectamente porque la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa no realiza un ejercicio de proporcionalidad o, al menos, no lo hace visible en sus resoluciones, sino que se limita a calificar los actos de Cerro Verde como contrarios a los derechos a la huelga y a la libertad sindical, pero sin reparar en los temas que son tratados en el presente informe jurídico.

consideramos que, en lo que a nuestro ordenamiento respecta, el Tribunal Constitucional ha venido admitiendo la teoría absoluta, pues en una serie de pronunciamientos ha establecido el contenido constitucionalmente protegido de los derechos a la pensión, huelga, trabajo, libertad de empresa, etc., pero, al mismo tiempo, reconoce que los derechos fundamentales no son absolutos y que su limitación será válida siempre que esta sea proporcional y razonable, por lo que, en determinados casos, unos derechos deberán ceder frente a otros.

Todo lo anterior resulta fundamental y no puede escapar del análisis de casos como el presente, pues cimientan las bases del test de proporcionalidad en la forma en que está diseñado, permitiéndonos concluir que no toda afectación de un derecho fundamental será inconstitucional, sino solo aquellas que limiten su contenido constitucionalmente protegido, como ocurre en el presente caso con los actos de esquirolaje interno y el derecho a la huelga.

#### **4.2. SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO: DERECHO A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL ¿LOS ACTOS EJECUTADOS POR CERRO VERDE CALIFICAN COMO ACTOS ANTISINDICALES?**

Atendiendo las consideraciones antes expuestas, reconociendo que hemos adelantado opinión respecto a nuestra preferencia hacia el derecho a la huelga y libertad sindical de los trabajadores que acataron la medida de huelga, sobre el derecho al trabajo y la libertad sindical negativa de los no huelguistas y el derecho a la libertad de empresa de Cerro Verde, corresponde, ahora, exponer los argumentos por los cuales hemos arribado a tal conclusión.

Para lograr lo anterior, es necesario, primero, recordar que Cerro Verde admitió que ejecutó actos de esquirolaje interno, justificando dicho actuar en su "ius variandi", para contrarrestar la huelga y en la defensa de los derechos de los trabajadores que decidieron no acatar dicha medida, por lo que, el hecho central de discusión que, además, fue verificado por los inspectores de trabajo, no se encuentra en discusión.

Habiendo dicho esto, la solución del presente problema jurídico pasa por determinar, primero, si los actos ejecutados por Cerro Verde, califican o no como actos antisindicales o, por el contrario, responden a un ejercicio legítimo de su poder de dirección y de su derecho a la libertad de empresa, para lo cual tendremos presente las particularidades del caso en concreto, en tanto las partes no se encontraban en una situación de normalidad. En dicho camino será necesario verificar la titularidad de los derechos que entran en conflicto y los posibles afectados por las conductas que se desplegaron.

Una vez determinado lo anterior, con las herramientas necesarias y sin dejar de observar las particularidades que encierra el caso de estudio, realizaremos ejercicios de proporcionalidad entre los derechos que entran en conflicto. De esta forma demostraremos que nuestra preferencia por el derecho a la huelga y libertad sindical de los huelguistas, se encuentra debidamente justificada.

#### 4.2.1. EL DERECHO A LA HUELGA COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL:

Para empezar, partimos por recordar las palabras del Dr. Óscar Ermida, quien, de manera magistral, define cuál es la función del derecho laboral:

*Está claro que la función principal del derecho del trabajo es la protección del trabajador, a tal punto, que un derecho laboral no protector carecería de razón de ser. Tal esencial protección deriva de la constatación de la desigualdad entre trabajador y empleador, ante la cual se desarrolla la creación de desigualdades de signo opuesto para corregir o aminorar aquella desigualdad de base. Se trata de la desigualdad compensatoria o igualación. En otras palabras, el derecho laboral protege porque constata una desigualdad. De tal modo, podría sostenerse que la igualdad es el valor o principio básico del derecho laboral, del cual deriva el tradicional principio protector. Se protege a la parte débil de una relación económica y de poder. Se la protege para igualar. La igualdad es el objetivo final. La protección es el instrumento para alcanzarlo o aproximarse a él. (2012: 35) (El énfasis es nuestro)*

En palabras del Dr. Alfredo Villavicencio, pero en referencia a la libertad sindical, podemos ver cómo este derecho comparte la finalidad del derecho laboral:

*a) [...] es un derecho históricamente conquistado por los trabajadores con la finalidad de equilibrar la posición de superioridad de los empresarios, y que, por tanto, se convierte en el instrumento más idóneo para canalizar y componer el conflicto industrial subyacente al capitalismo. En función de ello, compromete la intervención estatal en su defensa y promoción. Las organizaciones empresariales tienen como fundamento la respuesta a la actuación colectiva de los trabajadores, lo que las convierte en organizaciones «defensivas» o de «respuesta», para cuyos fines no se requiere un sostén jurídico estatal: el reconocimiento pleno de la libertad de asociación basta para que puedan articularse (forma jurídica a la que, además, acuden mayoritaria y elocuentemente en el mundo). (2010: 58) (El énfasis es nuestro)*

Como veremos más adelante, es, justamente, aquella finalidad que defiende el derecho laboral y la libertad sindical, con la que coinciden la Dra. Marilú Merzthal y el Dr. Jorge Toyama (2013: 88), la que forma parte de su contenido constitucionalmente protegido y la que se vio afectada con los actos antisindicales que fueron ejecutados por Cerro Verde.

Lo anterior será importante en la medida en que los actos ejecutados por Cerro Verde estuvieron destinados no solo a afectar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la huelga,



en tanto manifestación de la libertad sindical, sino que, finalmente, terminaron afectando la propia finalidad del derecho laboral, pues, al ejectionarlo, se impidió que los trabajadores busquen tutelar sus intereses mediante la ejecución de mecanismos lícitos que buscan componer el conflicto, como la huelga.

Ahora, para referirnos al derecho a la huelga es necesario no perder de vista que este es una manifestación del derecho a la libertad sindical, el cual debe ser entendido más allá del importantísimo derecho de sindicación<sup>16</sup> (otra de sus manifestaciones), debiendo incorporarse en su definición elementos propios de su finalidad, que no es otra que la defensa y promoción de los intereses de sus titulares (VILLAVICENCIO 2010: 87).

Por ello, al definir al derecho a la libertad sindical, es necesario observar que este no se agota en el derecho a la sindicación, sino que su concepción debe incluir *“un componente organizativo y otro de actividad”* (VILLAVICENCIO 2010: 88), pues de nada sirve constituir una organización o afiliarse a ella, si esta no actúa para defender los intereses de sus afiliados.

En ese sentido, cuando nos referimos a la libertad sindical, nos estamos refiriendo al cúmulo que agrupa tanto el derecho a la sindicación, como a la negociación colectiva y la huelga, y no solo a la primera de estas manifestaciones, como suele denominársele.

En palabras del Dr. Alfredo Villavicencio:

*El elemento causal o dinámico o de actividad, que tipifica al fenómeno sindical y que justifica su existencia, que le da su impronta específica y que el legislador ha considerado digno de una especial tutela y apoyo, es justamente la actuación del sujeto colectivo dirigida a promover y tutelar los intereses económicos y sociales de los trabajadores (equilibrar la desigualdad congénita de los trabajadores individualmente considerados y canalizar el conflicto industrial intrínseco). El sindicato nace para actuar en representación de tales intereses. Por ello, se ha dicho que el objeto central del concepto de libertad sindical no es ni el individuo ni la organización sindical, sino la actividad sindical (Ermida 1987: 22)... (2010: 88) (El énfasis es nuestro)*

Dichas palabras grafican, en gran medida, el motivo por el que consideramos que los actos ejecutados por Cerro Verde sí afectan el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la huelga (en tanto manifestación de la libertad sindical), pues están destinados a restarle eficacia a

---

<sup>16</sup> En palabras simples, la sindicación debe ser entendida como el derecho de los trabajadores a constituir y afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen pertinentes. Creemos que la libertad sindical no se agota en la sindicación, pues de nada sirve una organización de trabajadores a la que no se le garantiza la posibilidad de negociar colectivamente y ejercer medidas de fuerza para tutelar los intereses de sus afiliados.

la medida de fuerza que acató un grupo significativo de trabajadores, que no tuvo otra finalidad que proteger sus intereses ante el fracaso de la negociación colectiva.

Es importante recordar que, la importancia de la libertad sindical ha sido reconocida por la OIT como un DERECHO FUNDAMENTAL en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, que fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998 y en otros instrumentos<sup>17</sup>:

*2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:*

*(a) a libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;*

*(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;*

*(c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y*

*(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. (El énfasis es nuestro)*

Por ello, la libertad sindical no solo es un derecho importante, sino que, consideramos, es el derecho más importante en lo que a relaciones laborales se refiere, pues, gracias a él, los trabajadores logran tutelar sus intereses y se satisface la razón de ser del derecho laboral, la cual, como mencionamos, no es otra que proteger al trabajador y aminorar la desigualdad de base.

A ello habría que agregar que, la libertad sindical, en palabras del Dr. Óscar Ermida, "...es un *prerrequisito o condición de posesión y ejercicio de otros derechos. Usando una expresión a la moda, podría decirse que es «un derecho para tener derechos», un derecho generador o creador de otros derechos.*" (2012: 33), por lo que su importancia para los trabajadores es de primer orden.

No está de más agregar que, como reseña el Dr. Alfredo Villavicencio en su libro "La libertad sindical en el Perú: Fundamentos, alcances y regulación", la libertad sindical es un derecho fundamental en el marco de un Estado Social de Derecho, lo que implica que el Estado no solo

---

<sup>17</sup> Convenio 87 de 1948, sobre la libertad sindical y la protección de la sindicación; Convenio 98 de 1949, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio 135 de 1971, sobre la protección y facilidades a los representantes de los trabajadores en la empresa (no ratificado por el Perú); Convenio 151 de 1978, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, entre otros.

reconoce la libertad sindical como derecho fundamental<sup>18</sup>, sino que se ve obligado a actuar a favor de su defensa y promoción (2010: 48). Esto último es lo que, creemos, justifica la actuación de la DRTA al decidir sancionar a Cerro Verde, aun cuando no lo haya expresado en sus resoluciones.

Ahora, en palabras del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. No. 01469-2002-AA/TC (fundamento 5), el elemento dinámico de la libertad sindical FORMA PARTE DE SU CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO, por lo que es digno de especial protección y, teniendo en cuenta la teoría absoluta, su afectación no es posible:

*5. Sin embargo, además de los dos planos de la libertad sindical antes mencionados, debe también considerarse la garantía para el ejercicio de aquellas actividades que hagan factible la defensa y protección de los propios trabajadores. En tal sentido, el contenido esencial de este derecho no puede agotarse en los aspectos orgánico y funcional, sino que, a este núcleo mínimo e indisponible, deben añadirse todos aquellos derechos de actividad o medios de acción que resulten necesarios, dentro del respeto a la Constitución y la ley, para que la organización sindical cumpla los objetivos que a su propia naturaleza corresponde, esto es, el desarrollo, protección y defensa de los derechos e intereses, así como el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. Por consiguiente, cualquier acto que se oriente a impedir o restringir de manera arbitraria e injustificada la posibilidad de acción o la capacidad de obrar de un sindicato, resulta vulneratorio del derecho de libertad sindical. (El énfasis es nuestro)*

Dicha definición, que se enfoca en la finalidad del derecho a la libertad sindical y ya no solo en su manifestación orgánica, creemos, es la más completa, pues no puede considerarse dicho derecho sin tener en cuenta cuál es el bien jurídico que se busca tutelar y, sin el cual, tanto este como el derecho a la huelga, en tanto manifestación del mismo, pierden total eficacia y se tornan impracticables.

Si bien esta sentencia puede encerrar la respuesta a los problemas jurídicos que planteamos, en la medida en que proscribe y tacha de inconstitucional cualquier intromisión o afectación al contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho (como creemos que ocurre en el presente caso), lo que nos interesa de dicha definición es que se reconoce como parte de dicho contenido a todos los actos que tengan por finalidad el desarrollo, la protección y defensa de los derechos de sus miembros, así como la obtención de mejoras económicas, sociales y hasta morales, incluido, por supuesto, la huelga.

---

<sup>18</sup> Sin ánimo de entrar al conflicto que puede originar el uso del término "derecho fundamental" y no el de "derecho humano", pues no es materia del presente informe, es más que evidente que la libertad sindical, como tal, es tanto un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, como un derecho humano reconocido en sendos instrumentos internacionales, por lo que el Estado se encuentra obligado a reconocerlo, garantizarlo, defenderlo y promoverlo.

Es debido a lo anterior que su defensa y promoción resulta fundamental en un Estado Social de Derecho como el nuestro, incluso sobre otros derechos que defienden intereses individuales y que, podría decirse, son de “rango inferior” a este derecho que defiende un interés colectivo fundamental para que los trabajadores agrupados vean satisfechos otros derechos y su propia dignidad; por lo que, como veremos más adelante, ante casos como el presente, los otros derechos que entran en conflicto con la libertad sindical, finalmente, deben ceder.

En ese orden de ideas, la huelga, se erige como una manifestación de la libertad sindical y, junto a la negociación colectiva, forma parte de este aspecto “causal o dinámico” que complementa el elemento “estático” (sindicación) del derecho a la libertad sindical. En caso alguno de estos falten, en palabras del Dr. Alfredo Villavicencio, el “trípode” no podrá mantenerse de pie (2014: 210).

Habiendo dicho esto, corresponde practicar una definición de huelga.

#### 4.2.2. DERECHO A LA HUELGA:

Siguiendo al Dr. Wilfredo Sanguinetti, es importante tener en cuenta que uno de los elementos que caracteriza al Derecho al Trabajo es la posibilidad de que las partes que componen la relación laboral generen sus propias y que, ante la ocurrencia de conflictos, puedan asumir ellos mismos la defensa de sus intereses (autotutela), para lo cual se dispone de medios idóneos para tal fin (medidas de conflicto):

*La acción directa que legitima el principio de autotutela se expresa a través de la adopción de las que, con afán descriptivo, se denominan medidas de conflicto. La noción de medida de conflicto comprende todo instrumento de presión unilateral susceptible de ser empleado por las partes con el fin de forzar la adopción de un acuerdo favorable a sus intereses o defender la propia postura dentro del mismo (SANGUINETTI 2002: 245) (El énfasis es nuestro)*

Uno de estos mecanismos que la constitución regula es, justamente, la huelga, que, como parte del derecho a la libertad sindical, ha sido definido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 40 de la sentencia recaída en el Expediente No. 00008-2005-AI/TC, de fecha 12 de agosto de 2005:

*El derecho a la huelga consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. La ley del régimen privado, aplicable en lo pertinente al sector público, exige que esta acción de cesación transitoria de la actividad laboral se efectúe en forma voluntaria y pacífica –sin violencia sobre las personas o bienes– y con abandono del centro de trabajo. (El énfasis es nuestro)*



Si bien, con lo anterior, el Tribunal Constitucional practica una definición del derecho a la huelga desde su perspectiva práctica, lo cierto es que esta es insuficiente, pues se omite toda referencia a la finalidad de dicho derecho fundamental, la cual no puede ser entendida sin, previamente, tener claro que este derecho forma parte de la libertad sindical, por lo que comparte su naturaleza y se constituye como su objeto de protección y fin último de defensa.

Esta opinión es compartida por el Dr. Ricardo Mantero Álvarez, quien, al practicar una definición de huelga, ha señalado:

*15. Al no existir una disciplina de la huelga, y por vía de consecuencia, una definición, se impone emprender la tarea en la medida en que los llamados límites internos dependen de ella. Al comenzar este trabajo se había adelantado la dificultad que ello implica. Esto es así porque resulta insuficiente definir a la huelga como la simple paralización colectiva del trabajo, desde que la realidad es más rica que eso, más cambiante, más plástica, además de que, como señala Javillier, definir puede equivaler a veces a restringir las posibilidades de acción de los interesados, ya que el ejercicio del derecho se limita al campo tomado en consideración por la definición... (1992: 56)*

Esta finalidad a la que hacemos referencia, si bien no fue observada como un elemento para resolver si se sancionaba o no a Cerro Verde, es importante de tener en cuenta para resolver el problema de fondo, pues dicha medida se justificaba en la necesidad de equiparar las condiciones de negociación entre los trabajadores y su empleador y en la histórica dicotomía entre los que detentan el poder económico y sus trabajadores, base del derecho laboral.

Sobre esto, cabría citar las palabras del Dr. Wilfredo Sanguinetti, quien explica la naturaleza de dicha dicotomía:

*La explicación de esta coincidencia, que recorre la totalidad de sistemas, más allá de su peculiar configuración y el estado de evolución en el que se encuentren, hay que buscarla en la situación de objetiva contraposición de intereses en la que se colocan dichos sujetos como consecuencia de la celebración de un contrato de trabajo. Una situación dentro de la cual, más allá de la percepción individualizada del fenómeno por parte de sus protagonistas, la satisfacción última del interés de cada uno pasa necesariamente por el sacrificio del interés del otro (el interés del empresario de obtener la mayor cantidad de trabajo por unidad de salario, frente al interés del trabajador a percibir el máximo salario por unidad de trabajo). Naturalmente, esta situación de conflicto estructural es susceptible de dar lugar a múltiples episodios concretos de enfrentamiento o confrontación a nivel colectivo entre trabajadores y empresarios... (2002: 243)*

Dicho esto, consideramos que no puede definirse a la huelga solo en función a lo que esta genera (suspensión colectiva de la actividad laboral en determinado ámbito), sino que debe considerarse que este es un derecho que comparte la naturaleza conflictiva del propio derecho del trabajo, por



lo que es bajo esta óptica que deben analizarse las conductas de las partes. Esta opinión es compartida por el Dr. Juan Escriba Gutierrez, quien al comentar la sentencia del Tribunal Constitucional Español STC 33/11, sostuvo:

*En dicha Sentencia se partía de una delimitación del derecho de huelga como derecho que se desarrolla en el ámbito de un conflicto. Desde esa óptica debían ser analizadas las conductas de ambas partes. En concreto, entre los fines de dicho derecho, se encuentra generar un perjuicio en los intereses empresariales. Por ello, no impedir los comportamientos empresariales tendentes a eliminar dicho perjuicio dejaría vacío de contenido del derecho en cuestión. Por esta razón queda claro que está expresamente prohibido cualquier tipo de actuación empresarial que tenga como finalidad «privar de efectividad a la huelga», adoptar una actitud que «directa o indirectamente neutralice o incluso aminore los efectos materialmente perjudiciales que la legítima paralización del trabajo representa», o «intentar reducir o privar de efectividad el ejercicio de tal derecho fundamental» (ESCRIBANO: 7)*

Antes de proseguir, es importante tener en cuenta que, como bien ha concluido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 00008-2005-AI/TC, de fecha 12 de agosto de 2005 (fundamento jurídico 41), la titularidad del derecho a la huelga NO es de la organización sindical, sino que les pertenece a los trabajadores:

*La doctrina tiene opiniones dispares sobre este punto, ya sea respecto a la titularidad de los trabajadores en sentido lato o a la de los trabajadores adscritos a una organización sindical.*

*Este Colegiado estima que, de conformidad con lo establecido en los artículos 72.º y 73.º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Supremo N.º 010-2003-TR), su ejercicio corresponde a los trabajadores en sentido lato, aunque sujeto a que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determina la ley y dentro de su marco, el estatuto de la organización sindical.*

*Al respecto, Fernando Elías Mantero [Derecho Laboral –Relaciones Colectivas de Trabajo. Lima: Ius Editores, p. 278] señala que su ejercicio corresponde a los trabajadores en general; es decir, que son ellos y no la asamblea sindical los que acuerdan la huelga. Añadamos, en el ámbito respectivo. (El énfasis es nuestro)*

Sobre esto, coincidimos parcialmente con la opinión del Dr. Elmer Arce, quien siguiendo lo dicho por el Dr. Guillermo Boza, concluye que nos encontramos ante un sistema mixto de titularidad del derecho a la huelga (2012: 3), pues, si bien no negamos que la declaratoria de la huelga le corresponde a la organización sindical, esto se debe a que tanto la huelga como la libertad sindical defienden intereses netamente colectivos y tienen manifestaciones colectivas e individuales, tanto en lo que respecta a su organización interna como al momento de actuar.

Asimismo, coincidimos con la opinión del Dr. Tomás Sala Francó, quien al examinar la titularidad del derecho a la huelga, señaló:

*3ª) En su perspectiva individual, sería potencial o políticamente discutible si el derecho de huelga en sentido negativo -derecho a no adherirse a una huelga declarada o a abandonar la huelga a la que se estuvo adherido-, debe integrarse necesariamente en el derecho de huelga como derecho fundamental.*

*A nuestro juicio, no debería incluirse tal aspecto dentro del derecho de huelga como tal, dada su distinta finalidad, lo no obsta para que tal derecho exista con base en la libertad del trabajo o, en general, en la libertad del trabajador. Si bien, habría que reconocer, algo parecido podría argumentarse en relación a la libertad sindical individual negativa y, no obstante ello, las normas internacionales y los textos constitucionales la equiparan a la libertad sindical positiva. (2003: 389)*

Agrega el citado autor, que:

*a) En la perspectiva individual, el art. 28.2 de la CE, al reconocer "el derecho a la huelga de los trabajadores" como derecho fundamental, no está sino reconociendo exclusivamente el derecho de éstos a adherirse a una huelga ya convocada, no pudiendo colocar a este mismo nivel de reconocimiento -y, consiguientemente de protección-, el derecho del trabajador a no adherirse a la huelga o a abandonar la huelga a la que se adhirió, derechos estos existentes desde luego, pero que encuentran su fundamento en otros preceptos constitucionales, tales como la libertad de trabajo [...] o la más genérica libertad del trabajador. (2003: 390)*

En consecuencia, lo resuelto por el Tribunal Constitucional es de suma importancia pues no solo zanja una discusión histórica, sino que reafirma que el derecho a la huelga es un derecho de los trabajadores, por lo que recae sobre personas y no sobre ficciones, y busca tutelar intereses superiores, ligados íntimamente a la propia dignidad de sus titulares, característica que no comparte, por ejemplo, con el derecho a la libertad de empresa.

A todo esto, habría que agregar lo que el Dr. Alfredo Villavicencio escribió en el año 2008 como un homenaje al Dr. Luis Aparicio Valdez:

*En la actualidad, nos encontramos frente a la constitucionalización generalizada del derecho de huelga, lo que equivale a su consagración como un derecho constitucional fundamental de máximo rango, lo que si bien no le ha garantizado todavía un respeto pleno que se condiga con la valoración jurídica máxima a la que puede aspirar un hecho social, sí viene convirtiéndose en un puntal de significativa relevancia dotándola de mayor rango jurídico posible, salvaguardando su contenido esencial frente a las regulaciones legales que muchas veces son indicadas por la propia Constitución, introduciéndola en el campo de interpretación constitucional y generándole caminos de tutela procesal constitucional (2008: 444-445).*

Retomando la definición del derecho a la huelga, hay agregar que, en sendos pronunciamientos, el Tribunal Constitucional, también ha reconocido que la finalidad de la huelga es causarle un daño

lícito al empleador, esto con la finalidad de presionarlo para que acceda a negociar mejores condiciones socioeconómicas o profesionales para los trabajadores, todo con el fin último de tutelar los intereses de los trabajadores, lo que coincide con la finalidad del derecho al trabajo. Nótese que no se obliga al empleador a aceptar las condiciones exigidas por los trabajadores, sino que la huelga genera mejores condiciones para negociar aquellas.

Este derecho, en palabras del Comité de Libertad Sindical, para los trabajadores, “constituye uno de los medios esenciales de que disponen para promover y defender sus intereses profesionales.”<sup>19</sup>.

Este criterio ha sido adoptado, también, por nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia, ya citada, recaída en el Expediente No.0008-2005-PI/TC (fundamento jurídico 40):

(...) Mediante su ejercicio los trabajadores, como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas e intereses de los trabajadores. En puridad, la huelga es una manifestación de fuerza, respaldada por el derecho, tendente a defender los legítimos intereses de los trabajadores. Al respecto, tal como expone Álvarez Conde [ob.cit, pág. 466] «(...) la huelga tiende a establecer el equilibrio entre partes con fuerza económicamente desiguales». En ese sentido, como bien refiere Francisco Fernández Segado [El sistema constitucional español. Madrid: Dykinson, 1992] «(...) la experiencia secular ha mostrado su necesidad para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socio-económicos « Debe advertirse que la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos. En aquellos casos en que no exista legislación sobre la materia, tal ausencia no puede ser esgrimida como impedimento para su cabal efectivización por parte de los titulares de este derecho humano. (El énfasis es nuestro)

Sobre los intereses que persigue la huelga, el Dr. Elmer Arce, ha escrito:

De otro lado, si la huelga no persigue la defensa de intereses profesionales o socioeconómicos estará prohibida (artículo 73º.a). En esta línea, estarían prohibidas las huelgas que persigan fines políticos, por ejemplo. En la defensa de los intereses profesionales caben dos supuestos de huelga: de un lado, aquellas que derivan del fracaso de la negociación colectiva y, de otro, aquellas que son consecuencia de incumplimientos legales o convencionales previamente declarados por el poder judicial. Es decir, en el segundo supuesto, no se permite el recurso a la huelga hasta que los trabajadores hayan demandado judicialmente y, además, la resolución

---

<sup>19</sup> Casos: 1865 (República de Corea), 2323 (Irán), 2365 (Zimbabwe), 2471 (Djibouti), 2473 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), entre otros.

definitiva los favorezca. Estimo que este requisito es exagerado desde todo punto de vista.

Con respecto a la defensa de los intereses socioeconómicos, la Ley N° 27912, que levantó las observaciones del Comité de Libertad Sindical de OIT a la LRCT, fue la que vino a incorporarlos. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27912, los trabajadores peruanos pueden realizar huelgas con objetivos que van más allá de los estrictamente profesionales. Así, los intereses profesionales y económicos que los trabajadores defienden mediante el derecho de huelga abarcan no sólo la obtención de mejores condiciones de trabajo o las reivindicaciones colectivas de orden profesional, sino que engloban también la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social y a los problemas que se plantean en la empresa y que interesan directamente a los trabajadores (Recopilación de pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical de 1985, párrafo 368). Entre los principales temas socioeconómicos destacan las protestas contra el gobierno por decisiones económicas que afectan a los presupuestos de los trabajadores o también las protestas por el respeto al medio ambiente. (2012: 4-5) (El énfasis es nuestro)

Sin perjuicio de ello, si bien coincidimos que la huelga termina siendo un mecanismo para la defensa de los intereses de los trabajadores, somos de la opinión de que no puede rebajarse este derecho a su utilidad instrumental, pues comparte la misma naturaleza que la libertad sindical y el propio derecho laboral. Creemos que entender esto resulta fundamental, pues, de no asignarle dicha finalidad y reducir la huelga a solo un mecanismo de defensa (pudiendo existir otros), se abriría la puerta a sobrerregulaciones y a limitaciones arbitrarias<sup>20</sup>.

Dicho esto, teniendo en cuenta que, si bien no existe una fórmula exacta para determinar el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, lo cierto es que este concepto debe incluir "...los intereses o bienes jurídicos que subyacen en determinado derecho y nos pide identificar las características sin las cuales tal derecho pierde su objeto o deja de ser tal." (MORALES 2017: 151) (El énfasis es nuestro)

Para el caso del derecho a la huelga, los intereses vienen claramente delimitados por la propia finalidad del derecho laboral y los propios intereses de los huelguistas, los cuales, si bien pueden variar en cada caso en concreto, de forma general podría concluirse que son intereses reivindicativos.

---

<sup>20</sup> Reconocemos que lo planteado no es compartido por los autores peruanos, pero creemos que esto es un remanente más que se desprende de no reconocer a la huelga como un derecho humano, en todo el sentido de la palabra. Esto es, incluso, algo que el constituyente no quiso reconocer y lo que explica que la Constitución establezca que la huelga es un derecho que hay que regular.



Dicho esto, no escapa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la huelga, su propia finalidad: la defensa y promoción de los intereses de los trabajadores, no debiendo rebajarse a un mero mecanismo para lograr lo anterior.

Todo lo anterior se sustenta en que, el derecho a la huelga, es parte inescindible del derecho a la libertad sindical, por lo que forma parte de su contenido constitucionalmente protegido, en tanto "derecho de actividad", siendo que:

*...el objeto central -aunque no excluyente- del concepto de libertad sindical no es ni el individuo y su derecho de asociación, ni la organización sindical, sino la actividad sindical, la acción gremial o colectiva, exista o no una organización sindical estructurada. (ERMIDA 2012: 115)*

*Consecuentemente, la libertad sindical incluye medidas de protección y estímulo a los individuos y colectividades actuantes, destinadas a permitir y promover el pleno y eficaz desarrollo de esa actividad sindical que estuvo en su origen y que es su centro conceptual y finalístico. (ERMIDA 2012: 116)*

En idéntico sentido, el Dr. Alfredo Villavicencio, ha señalado:

*Siendo la libertad sindical el bien jurídico objeto de las medidas de protección, y siendo este un derecho fundamental de actividad, hay que comenzar señalando que si bien su tutela se aplica tanto a las facultades de organización (elemento estático del derecho) como a las de actividad (elemento dinámico del derecho), el eje central de aquellas medidas gira fundamentalmente alrededor de estas últimas facultades. Y ello no puede ser de otra manera porque el elenco mayoritario de lesiones de la libertad sindical se produce cuando se exteriorizan los actos o conductas dirigidos a materializar el derecho. (2010: 167) (El énfasis es nuestro)*

A lo anterior habría que agregar que, todo ello responde a la propia naturaleza histórica del derecho a la libertad sindical, pues, como señala el Dr. Óscar Ermida Uriarte al criticar la bilateralidad que la Organización Internacional del Trabajo ha intentado darle a la libertad sindical en el Convenio No. 87, "El sindicato y la libertad sindical nacen para compensar o contrabalancear el poder económico del empleador, procurando un cierto reequilibrio de fuerzas en las relaciones de trabajo o, por lo menos, la reducción del desequilibrio de origen..." (2012: 39)

Por ello, la importancia de defender la finalidad de los actos sindicales en contra de toda medida dispuesta a desaparecerlos o restarles eficacia, resulta fundamental al analizar casos como el presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. No. 01469-2002-AA/TC (fundamento 5), ha incluido en el contenido constitucionalmente protegido de la libertad sindical (del cual, la huelga, es una manifestación), el



elemento dinámico, por lo que es digno de especial protección y, teniendo en cuenta la teoría absoluta, su afectación no es posible:

*5. Sin embargo, además de los dos planos de la libertad sindical antes mencionados, debe también considerarse la garantía para el ejercicio de aquellas actividades que hagan factible la defensa y protección de los propios trabajadores. En tal sentido, el contenido esencial de este derecho no puede agotarse en los aspectos orgánico y funcional, sino que, a este núcleo mínimo e indisponible, deben añadirse todos aquellos derechos de actividad o medios de acción que resulten necesarios, dentro del respeto a la Constitución y la ley, para que la organización sindical cumpla los objetivos que a su propia naturaleza corresponde, esto es, el desarrollo, protección y defensa de los derechos e intereses, así como el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. Por consiguiente, cualquier acto que se oriente a impedir o restringir de manera arbitraria e injustificada la posibilidad de acción o la capacidad de obrar de un sindicato, resulta vulneratorio del derecho de libertad sindical. (El énfasis es nuestro)*

Finalmente, y sin menospreciar nuestras normas, en los artículos 72 y 73 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se define a la huelga como:

*Artículo 72.- Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas.*

*Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:*

*a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.*

Si bien nuestra norma sobre relaciones colectivas de trabajo define a la huelga como un mecanismo para lograr la satisfacción de otros intereses y se enfoca en sus consecuencias (suspensión colectiva del trabajo con abandono del centro de trabajo) y en algunas de sus características (de forma voluntaria y pacífica), dejando en claro que es un derecho exclusivo de los trabajadores, creemos que el derecho a la huelga comparte la misma naturaleza que la libertad sindical y el propio derecho laboral, por lo que no puede rebajarse a la categoría de meramente instrumental.

Finalmente, en lo que respecta a los límites del derecho a la huelga, recogemos las palabras del Dr. Elmer Arce, quien siguiendo al Dr. Javier Neves, señala que estos pueden ser externos e internos (subjetivos y objetivos) (2012: 1-13). Respecto a los límites externos, el citado autor ha escrito:

*Cuando nos referimos a los límites externos, nos referimos a la existencia de otros derechos o intereses con fundamento constitucional que restringen, o*

*incluso prohíben, el derecho de huelga. Es obvio que, si un derecho o interés entra en conflicto con el derecho de huelga, sólo podrá existir una ponderación de ambas partes si es que coinciden en jerarquía. Imaginemos: ¿qué pasaría si una ley crea un derecho con el fin de restringir el derecho de huelga? Estaríamos ante una devaluación del carácter constitucional de tal derecho. (2012: 6) (El énfasis es nuestro)*

El presente caso es un buen ejemplo de lo que ocurre cuando el derecho a la huelga entra en conflicto con otros derechos (libertad de empresa y trabajo) y con su propia manifestación negativa (derecho a no participar en la huelga), por lo que, como hemos adelantado, la solución del presente caso deberá incluir una ponderación entre todos estos intereses en juego, pero sin perder de vista el contexto en el que se ejercen, a fin de no tutelar supuestos de abuso de derecho.

Dicho esto, el derecho a la huelga debe ser entendido como la manifestación del derecho a la libertad sindical, que consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, con la finalidad de ocasionarle un daño legítimo al empleador, a fin de defender y tutelar los intereses de los trabajadores. Manejar esta definición de huelga nos permite sustentar el motivo por el que la DRTA decidió, finalmente, multar a Cerro Verde y por qué los argumentos de esta empresa minera no resultan atendibles.

#### **4.2.3. ACTOS ANTISINDICALES Y ESQUIROLAJE:**

Sin perjuicio de que reconocemos la existencia de conflictos entre distintos derechos fundamentales y que en la solución de estos nos inclinamos por el derecho a la huelga de los trabajadores que acataron dicha medida, es necesario determinar si los actos ejecutados por Cerro Verde fueron lícitos o encajan en la categoría de actos antisindicales y, por lo tanto, están proscritos y resutan límites inconstitucionales a la huelga.

Para ello, antes, es importante recordar que la empresa reconoció en todo momento el haber sustituido a los trabajadores que acataron la medida de huelga, por lo que el análisis correspondiente se circunscribirá, exclusivamente, a dicha medida, pues es la que generó controversia al haber sido ejecutada en un contexto de anormalidad (mientras se llevaba a cabo una medida de huelga).

Sobre el particular, como mencionamos en el apartado correspondiente, la DRTA, luego de valorar los hechos verificados por los inspectores de trabajo y los descargos de la empresa, concluyó que los actos ejecutados por Cerro Verde califican como actos de "esquirolaje interno", los cuales estarían proscritos por ser contrarios al derecho a la huelga.

Pero ¿qué es el esquirolaje y por qué se encuentra proscrito?

En primer lugar, no compartimos la opinión del Dr. Carlos Huarcaya, quien, en su tesis de maestría, señaló: “Al elaborarse una definición del esquirolaje, necesariamente tendrá que hacerse la diferenciación entre lo que se conoce como esquirolaje interno y esquirolaje externo...” (2015: 28) (El énfasis es nuestro)

No coincidimos con lo expuesto por el citado actor debido a que, en la definición que manejamos, más acorde con el pleno respeto de la libertad sindical, creemos que, tanto el esquirolaje interno como el externo y otros<sup>21</sup>, son manifestaciones de un mismo fenómeno antisindical: el esquirolaje, el cual consiste en la sustitución de los trabajadores durante el desarrollo de una medida de huelga.

En ese sentido, contrariamente a lo señalado por el autor, el esquirolaje no puede ser analizado en función a sus manifestaciones, sino que debe ser visto y entendido como un solo fenómeno, pues, de lo contrario, caeríamos en el riesgo de prohibir una manifestación y no las otras, como ocurre en el Perú y es, justamente, lo que Cerro Verde discutió en el caso materia del presente informe.

Dicho esto, antes de pasar a resumir los fundamentos que sustentan la definición que manejamos, es importante observar que la norma que entra en controversia (numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2006-TR), fue modificada, por primera vez, en el año 2007 (Decreto Supremo No. 019-2007-TR), variándose su contenido y sancionando solo una de las manifestaciones del esquirolaje, aun cuando existen otras que, como el esquirolaje externo, afectan gravemente el contenido esencial del derecho a la libertad sindical:

REDACCIÓN DEL NUMERAL 25.9 DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO (ANTES DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2007)	REDACCIÓN DEL NUMERAL 25.9 DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO (DESPUÉS DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2007)
Artículo 25.- <i>Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales</i>	Artículo 25.- <i>Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales</i>

<sup>21</sup> El esquirolaje tecnológico, por ejemplo, es una de las manifestaciones del esquirolaje que, actualmente, se encuentra en debate y, si bien, en España, el Tribunal Constitucional Español, en la Sentencia del 2 de febrero de 2017 (Recurso de Amparo No. 1168/2014, interpuesto por el Sindicato Confederación General del Trabajo), concluyó que esta manifestación no constituía esquirolaje, consideramos que, al ser una modalidad de reemplazo de trabajadores en huelga, esta, igualmente, afecta el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la huelga y de la propia libertad sindical, por lo que su naturaleza sigue siendo la de un acto antisindical y debe ser considerada como una manifestación más del esquirolaje.

<p>Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:  25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, tales como la sustitución de trabajadores en huelga y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo. (El énfasis es nuestro)</p>	<p>Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:  25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, <u>como</u> la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo. (El énfasis es nuestro)</p>
---	---

Lo anterior demuestra que, en la elaboración de dicha norma, el legislador sí tuvo en cuenta TODAS las manifestaciones del esquirolaje, en tanto actos o acciones destinadas a afectar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad sindical y del propio derecho a la huelga, lo cual no fue solucionado con la segunda modificación de dicha norma, que se realizó en el año 2017, mediante Decreto Supremo No. 007-2017-TR, manteniéndose solo una cláusula ejemplificativa y ya no una cláusula abierta que sancione todos las manifestaciones del esquirolaje, permitiendo que las empresas que enfrenten situaciones de huelga, puedan utilizar su “ingenio” para continuar con el desarrollo normal de sus operaciones, aun cuando, como es evidente, son diversos los actos antisindicales que pueden afectar el derecho a la huelga y la libertad sindical, por lo que no pueden incluirse todos en una misma tipificación legal.

En este punto es importante discernir con la opinión general que, en el año 2007, tuvo el Dr. Alfredo Villavicencio sobre estas modificaciones al Reglamento de la Ley General de Inspección, en tanto no solo no se fortaleció la actuación inspectiva, sino que, como ahora podemos ver (año 2020), se hizo aún más difícil que los inspectores de trabajo puedan verificar los actos contrarios a la huelga y que, finalmente, las autoridades administrativas con potestad sancionadora, puedan sancionarlos, debido a que se intentó incluir en una sola tipificación a las muy variadas manifestaciones del esquirolaje.

Habiendo dicho esto, volviendo a la definición, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Previsional No. 3480-2014-LIMA (fundamento jurídico sétimo), ha señalado lo siguiente:

*Sétimo: El ejercicio de la sustitución de trabajadores trae consigo efectos directos respecto de todos los actores que se encuentran a su alrededor: para los trabajadores que acatan la huelga, para el sindicato, para los trabajadores que no acatan la huelga*

*y desean continuar trabajando, para los trabajadores no afiliados y para el empleador. Por lo tanto, resulta necesario tener claro cuáles son sus efectos y cómo se articula con el derecho de libertad sindical, pues es justamente a través de este que las organizaciones sindicales tutelan los intereses de sus afiliados. (El énfasis es nuestro)*

Si bien, dicha Casación es posterior al caso materia de estudio y, en el texto citado, la Corte Suprema, no hace referencia directa al término equirolaje, el caso sobre el que se pronuncia es uno idéntico al que es materia del presente informe, por lo que, es más que evidente, se refiere a dicho acto contrario a la libertad sindical.

Dicho esto, coincidimos con la simpleza de la definición que realiza la Corte Suprema, pues evita delimitaciones y permite incluir en ella TODAS las formas en las que dicho acto puede manifestarse, por lo que, en nuestra opinión, el equirolaje deberá ser entendido como todo ejercicio de sustitución de trabajadores durante una huelga, sea cual fuere el medio que utilice la persona que lo ejecute para lograr tal cometido.

En ese sentido, compartimos las siguientes palabras de los Dres. Pedraja y Sala Franco, que han sido citadas por el Dr. Frank Espinoza en su texto:

*aunque genéricamente, conforme al Diccionario RAE, se entiende por "esquirol" "el obrero que trabaja cuando hay huelga", también el término hace referencia al obrero "que se presta a realizar el trabajo abandonado por un huelguista". A partir de esta segunda acepción, se viene a entender por "esquirolaje" la sustitución de los trabajadores huelguistas, bien por trabajadores no vinculados a la empresa al tiempo de ser comunicada la huelga (esquirolaje externo), bien por trabajadores de la propia empresa, no huelguistas, a los que se les modifica las condiciones de lugar, tiempo y/o modo del trabajo (esquirolaje interno). (ESPINOZA: 1)*

Asimismo, creemos importante tener en cuenta las palabras del Dr. Wilfredo Sanguinetti, quien, al realizar un análisis de la situación en España a partir de la década de 1990, sobre los actos contrarios a la libertad sindical, concluyó que:

*La singularidad de estas prácticas se expresa, tanto a través del objetivo que persiguen como de la forma en que buscan alcanzarlo. Todas ellas se dirigen a evitar que la paralización consiga afectar el cumplimiento de los programas de producción de la empresa. La vía para ello no está constituida, sin embargo, por la introducción de restricciones al ejercicio del derecho de huelga. Frente a ello, se opta más bien por tratar de neutralizar sus efectos, mediante el uso en clave instrumental de los más variados poderes empresariales. Las conductas pueden ser diversas, pero el objetivo es siempre el mismo: mantener a toda costa el proceso productivo. No parar.*

*La sustitución de los huelguistas por personal de la empresa no participante -el denominado "esquirolaje interno"- no constituye aquí solo la primera manifestación*



*detectada por la jurisprudencia de una tendencia que se irá extendiendo en los años sucesivos a una gran diversidad de conductas. (2008: 479)*

Es aquello lo que Cerro Verde buscó con las medidas que adoptó: no ver afectada su producción; siendo esta la razón por la que creemos que no es correcto definir el esquirolaje desde la delimitación de solo dos (2) de sus manifestaciones.

Ahora, si bien ya hemos venido adelantando opinión, el esquirolaje, en cualquiera de sus manifestaciones, se constituye como un acto antisindical del empleador, pues su finalidad no es otra que afectar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad sindical en su aspecto dinámico o de actividad, lo cual justifica que deba definirse y no delimitarse, pues son muy variadas sus manifestaciones y estas van cambiando en función a las nuevas tecnologías.

En consecuencia, es posible concluir que el esquirolaje, en cualquiera de sus modalidades o manifestaciones, implica que el empleador realice un ejercicio abusivo de sus facultades en un contexto de anormalidad, como la realización de una medida de huelga, en tanto lo que se busca es mantener el normal desarrollo de actividades diarias de la empresa, lo cual impacta directa y gravemente en la final efectividad de la medida de huelga.

Si bien, reiteramos, esta definición puede resultar amplia, esto se justifica en la medida en que son muy variadas las formas en las que se puede ejecutar este tipo de actos antisindicales<sup>22</sup>, por lo que, creemos, la verificación de este tipo de actos debe realizarse en cada caso en concreto y teniendo en cuenta si afecta o no el contenido constitucionalmente protegido de los derechos de huelga y, más concretamente, el de la libertad sindical, no pudiendo justificarse una definición cerrada, como parece exigir la defensa legal de Cerro Verde.

Sobre los actos antisindicales, como bien señala la Dra. Lidia Vilchez, estos actos deben ser entendidos *“en contraposición con el derecho fundamental referido anteriormente (libertad sindical)”* (2017: 77), por lo que serán todos aquellos actos ejecutados por cualquier persona que busquen afectar el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental y humano a la libertad sindical.

Esta definición, si bien, al igual que la esbozada para el esquirolaje, puede resultar amplia para cierto sector, responde, en palabras del Dr. Wilfredo Sanguinetti, a *“la atipicidad estructural de las conductas antisindicales”* (1993: 77), lo que significa, en palabras simples, que estamos ante

---

<sup>22</sup> Actualmente, por ejemplo, entra en debate el llamado “esquirolaje tecnológico”, por el que el empleador, utilizando las nuevas tecnologías, sustituye a los trabajadores que acatan una medida de huelga.

conductas que pueden ser extremadamente variadas, tanto en su formulación como por la persona que las ejecuta, por lo que no deben delimitarse.

Sin pasar por los factores determinantes que el Dr. Wilfredo Sanguinetti examina en su obra<sup>23</sup>, recogemos lo señalado por dicho autor respecto a la definición de las prácticas antisindicales:

*Ya en el capítulo anterior se ha destacado el carácter abierto de esta noción, derivado del hecho de que en ella se renuncia a proporcionar una descripción de los componentes estructurales de las actuaciones prohibidas y se la identifica exclusivamente en función de su incidencia negativa sobre el ejercicio de los derechos protegidos, lo cual le permite comprender cualquier acto idóneo para lesionar tales derechos, al margen de la forma que se adopte.* (El énfasis es nuestro) (1997: 106)

Dicho esto, sin que sea necesario intentar definiciones más complejas, por actos antisindicales debemos entender a toda aquella conducta, independientemente de quien la ejecute, tendiente a menoscabar la libertad sindical, en tanto bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico (SANGUINETI 1997: 106).

Teniendo en cuenta esto, queda claro que, los actos ejecutados por Cerro Verde, se constituyen como prácticas antisindicales del empleador, en tanto, como aceptó la propia empresa, estos tuvieron por finalidad continuar con el normal desenvolvimiento de actividades durante el desarrollo de una medida de huelga (situación de anormalidad), mediante la sustitución de los huelguistas con personal que no acató dicha medida (funcionarios y personal en entrenamiento), variando las prestaciones inicialmente pactadas, todo con una única finalidad de fondo: **RESTARLE EFICACIA A LA MEDIDA ADOPTADA POR LOS TRABAJADORES.**

Esta práctica, atendiendo las definiciones dadas, al margen de su calificación como esquirolaje o no, constituye una evidente práctica antisindical y contraria al derecho de huelga, en tanto afecta el contenido constitucionalmente protegido de dichos derechos, en tanto derechos de actividad que tutelan el mismo bien jurídico: la libertad sindical.

El considerar esta práctica como un acto antisindical nos permite sustentar la razón por la que cualquier tipificación de estas conductas como faltas **NO PUEDE REDUCIRSE EN UNA NORMA**, pues sus manifestaciones son tan variadas como el ingenio de quien pretenda vulnerar los derechos a la huelga, a la libertad sindical e, incluso, a la negociación colectiva, por lo que encajan

---

<sup>23</sup> Vulnerabilidad de la libertad sindical y la diversidad y amplitud de los poderes capaces de incidir negativamente en el ejercicio de la libertad sindical.

dentro de lo que el Tribunal Constitucional ha denominado "cláusulas de interpretación analógica", encontrándose plenamente sustentada su aplicación en el presente caso:

*69. Se observan dos cláusulas abiertas: La primera, referida a los medios de transporte "de cualquier índole", y, la segunda, a "cualquier otro bien y servicio" como objeto del atentado terrorista. En estos casos, el legislador ha utilizado las denominadas "cláusulas de interpretación o de extensión analógica", que son aquellas que dejan abierta la posibilidad de que el juzgador complete el tipo aplicando un razonamiento analógico.*

*70. Un primer aspecto a dilucidar es la adecuación al principio lex certa de las "cláusulas de extensión analógica". Para ello debe distinguirse dos supuestos diferentes: i) los casos de integración normativa, en los que, frente a un vacío normativo, el juzgador, utilizando la analogía con otras normas similares, crea una norma jurídica; y, ii) aquellos casos de interpretación jurídica en los que existe una norma, cuyo sentido literal posible regula el caso concreto, y el juzgador se limita a delimitar su alcance a través de un razonamiento analógico.<sup>24</sup> (El énfasis es nuestro)*

Lo anterior encuentra sustento si tenemos en cuenta que sí existe una norma que sanciona los actos contrarios al derecho a la huelga, pero la confusión en su aplicación deriva de los supuestos ejemplificativos que se incorporaron, por ello sí es posible aplicar dicha interpretación analógica, pues, de otro modo, se vaciaría de contenido al derecho de huelga y a la propia libertad sindical.

No debe perderse de vista que, como ha señalado el Dr. Marcial Rubio, "...las cosas no están reguladas jurídicamente solo por normas atomizadas. Por lo contrario, dichas normas forman ciertos grupos que permiten explicar el sentido de lo normativo para la mayoría de las circunstancias..." (2009 :226), por lo que la tipificación de los actos contrarios al derecho a la huelga contenida en el RLG no puede interpretarse de forma aislada, sino que su interpretación debe realizarse en concordancia con la Constitución y los instrumentos internacionales, de forma sistemática y buscando extraer su razón de ser (ratio legis).

Es importante agregar que, estos actos, al entrar en la categoría de actos antisindicales, deben ser calificados como actos arbitrarios, por lo que se encuentran proscritos por nuestro ordenamiento y, en consecuencia, se erigen como límites inconstitucionales al derecho a la huelga.

Por ello, aun cuando los actos ejecutados por Cerro Verde pueden sustentarse en el ejercicio de su derecho a la libertad de empresa y en la tutela del derecho al trabajo y a la libertad sindical

---

<sup>24</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 010-2002-AI/TC, de fecha 3 de enero de 2003.

(aspecto negativo) de los no huelguistas, lo cierto es que, estos, en tanto actos antisindicales, son actos que el ordenamiento jurídico no tutela y suponen un ejercicio abusivo de dichos derechos.

Sobre el particular, el Dr. Marcial Rubio, ha escrito: *"...el acto que se califica como abuso del derecho es un acto en principio lícito, es decir, que formalmente constituye ejercicio de un derecho subjetivo dentro del sistema jurídico que se trate. Sin embargo, ese acto lícito contraría el espíritu o los principios del Derecho en el transcurso de su ejecución..."* (1986: 40). Esta interpretación parte de la consideración del artículo 103 de la Constitución, que establece en su segundo párrafo *"La Constitución no ampara el abuso del derecho."*

Como veremos, si bien, en principio, los actos ejecutados por Cerro Verde pueden ser lícitos, por sustentarse en su poder de dirección y en el legítimo interés de continuar con sus operaciones regulares, lo cierto es que estos, al tener como finalidad el ejercicio del derecho a la huelga, suponen un evidente abuso del derecho, por lo que no pueden considerarse constitucionales.

Ocurre lo mismo con el ejercicio del derecho a la huelga por parte de los trabajadores que decidieron no plegarse a la huelga, en tanto, si bien no se niega que este aspecto negativo también forma parte de la huelga y que su ejercicio puede resultar, en principio, lícito, al estar destinados a restarle eficacia a la huelga, se erigen como actos inconstitucionales.

Volviendo al esquirolaje, aun cuando reconocemos que sus manifestaciones pueden ser muy variadas y que no debe pretenderse describirlas todas en una misma tipificación (pues, además, sería imposible), por motivos metodológicos, en tanto este no es un trabajo de investigación, nos centraremos en las dos (2) manifestaciones más comunes: el esquirolaje externo y el esquirolaje interno:

#### 4.2.3.1. ESQUIROLAJE EXTERNO:

Teniendo en cuenta las definiciones que practicamos en los párrafos anteriores y la amplitud y **atipicidad** del esquirolaje, en particular, y de conductas antisindicales, en general, nos centraremos, brevemente, en su manifestación más conocida y la que se encuentra "regulada" en las normas peruanas, tal y como ha reconocido Cerro Verde.

El esquirolaje externo, al ser una manifestación del esquirolaje, implica la sustitución de los trabajadores huelguistas mediante la contratación de nuevo personal que no forma parte de la organización empresarial para la realización de las labores paralizadas y el normal

desenvolvimiento de las actividades de la empresa, de allí que sea considerado como un práctica antisindical del empleador.

Sobre esto, que no necesita mayor desarrollo, en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, artículo 70, se señala:

*Artículo 70.- Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, así como el personal de los servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad de servicio. (El énfasis es nuestro)*

Finalmente, es importante resaltar que la OIT ha reconocido que esta manifestación del esquirolaje se encuentra prohibida, pues afecta el contenido esencial del derecho a la libertad sindical:

*632. La contratación de trabajadores para romper una huelga en un sector, al que no cabría considerarse como un sector esencial en el sentido estricto del término para que pudiera prohibirse la huelga, constituye una grave violación de la libertad sindical.*

*(Véanse Recopilación de 1996, párrafo 570; 302.º informe, caso núm. 1849, párrafo 217; 306.º informe, caso núm. 1865, párrafo 336; 307.º informe, casos núms. 1899, párrafo 81; 311.er informe, caso núm. 1954, párrafo 406; 327.º informe, caso núm. 2141, párrafo 474; 329.º informe, caso núm. 2195, párrafo 736; 330.º informe, caso núm. 2208, párrafo 322; 333.er informe, caso núm. 2251, párrafo 998 y 335.º informe, caso núm. 1865, párrafo 826.)*

*633. Si una huelga es legal, el recurso a la utilización de mano de obra no perteneciente a la empresa con el fin de sustituir a los huelguistas, por una duración indeterminada, entraña el riesgo de violación del derecho de huelga que puede afectar el libre ejercicio de los derechos sindicales.*

*(Véanse Recopilación de 1996, párrafo 571; 306.º informe, caso núm. 1865, párrafo 336; 318.º informe, caso núm. 2005, párrafo 183 y 333.er informe, caso núm. 2251, párrafo 998.) (2006: 136)*

En ese sentido, el esquirolaje externo deberá ser entendido como aquel acto antisindical del empleador ejecutado mediante la sustitución de trabajadores durante el ejercicio del derecho a la huelga, a través de la contratación de personal que no forma parte de la organización empresarial, con la finalidad de que realicen las labores del personal que acata la medida.



#### 4.2.3.2. ESQUIROLAJE INTERNO:

Debido a que, como ya hemos señalado, el esquirolaje es un fenómeno que no debe ser definido observando sus manifestaciones, sino teniendo en cuenta su naturaleza de acto o práctica antisindical desplegada por el empleador, la definición del esquirolaje interno, debe realizarse observando lo siguiente:

1. Se trata de un verdadero caso de esquirolaje, en tanto implica la sustitución de trabajadores que acatan una medida de huelga, por lo que no puede negarse su naturaleza.
2. A diferencia de lo que ocurre con el esquirolaje externo, el empleador no hace uso ilegítimo de sus facultades para contratar personal que no pertenece a la organización empresarial, sino que varía las prestaciones del personal que no acata la medida de huelga, a fin de que realicen las actividades de los huelguistas.
3. Este tipo de actos tienen por finalidad afectar el contenido esencialmente protegido de la libertad sindical y hacer impracticable el derecho a la huelga, por lo que se constituyen como verdaderas prácticas antisindicales provenientes del empleador.

Al respecto, en su tesis de maestría, el Dr. Carlos Huarcaya, resumiendo lo dicho por los Dres. García Ninet y García Viña, ha definido al esquirolaje interno como *"la sustitución de trabajadores huelguistas por los trabajadores de la propia empresa pero que no se han pleago a la huelga, para lo cual se les cambia el lugar de trabajo, el horario, etc."* (2015: 28), opinión que hacemos nuestra, pero a la que le agregamos una finalidad: restarle eficacia a la huelga.

Como podemos notar de dicha definición, el medio con el cual el empleador efectiviza los actos de esquirolaje interno en un contexto determinado, es su poder de dirección (uso ilegítimo del mismo), con el cual ordena la variación de la prestación u otras condiciones del contrato de trabajo de los trabajadores que decidieron no acatar la huelga.

Estos cambios obedecen a un ejercicio ilegítimo del poder de dirección del empleador, por lo que, al margen de que constituyen evidentes prácticas antisindicales, también se constituyen como verdaderos actos arbitrarios, proscritos por nuestro ordenamiento jurídico. Argumentamos ello en la medida en que, si bien no quedan dudas de que el empleador puede efectuar cambios en la prestación de los servicios y demás condiciones de sus trabajadores<sup>25</sup>, esta facultad, en el caso

---

<sup>25</sup> Facultad sujeta a límites.

materia del presente informe y en cualquier contexto similar, es ejercida en una situación de ANORMALIDAD producto de la huelga, por lo que deviene en arbitraria.

Sobre el particular, en España, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 123/1992<sup>26</sup> (parte final del fundamento jurídico 5), señaló lo siguiente:

*[...] la sustitución interna, en el supuesto que ahora y aquí nos ocupa, constituye el ejercicio abusivo de un derecho que en principio corresponde al empresario, el ius variandi, con una posibilidad de novación contractual, desde el momento en que su potestad de dirección se maneja con fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no como medida objetivamente necesaria para la buena marcha de la empresa, sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo. En tal sentido, atenta al recíproco deber de lealtad y buena fe que perdura durante la huelga, [...]* (El énfasis es nuestro)

Aun cuando reconocemos que el marco constitucional en el que se enmarca la discusión resuelta por el Tribunal Constitucional Español, es distinto al que rige en Perú, las conclusiones a las que arriba dicho Tribunal van en consonancia con el pleno respeto al derecho a la libertad sindical, en tanto derecho fundamental reconocido por la OIT, y constituye un análisis adecuado de este “nuevo” tipo de prácticas antisindicales ejecutadas por los empleadores, en el que no son admisibles las alegaciones en torno a un ejercicio legítimo del ius variandi, pues se trata de una situación de anormalidad ocasionada por la huelga.

De similar opinión es Marisol Oliva, quien en una entrevista para el portal web Enfoque Derecho, señaló:

*A partir de esta referencia, se desprende que el esquirolaje interno, en el contexto de una huelga, es un ejercicio prohibido del ius variandi, dado que tiene como efecto inmediato la limitación y vulneración del derecho de huelga de los trabajadores comprendidos en la misma. Este efecto se produce puesto que su sustitución por otros trabajadores de la empresa tiene como objetivo lograr la continuidad de la producción o del servicio, impidiendo ejercer presión para lograr sus objetivos.* (OLIVA 2018) (El énfasis es nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior, cabría preguntarnos si el esquirolaje interno se encuentra o no regulado y prohibido en nuestro país.

Sobre el particular, la única disposición que encontramos en nuestras normas laborales que se refiere expresamente al esquirolaje, es el artículo 70 del Reglamento de la Ley Relaciones Colectivas de Trabajo, que establece:

---

<sup>26</sup> Ver: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2010>. Nótese que estas discusiones fueron resueltas en España hace casi treinta (30) años, pero en el Perú son relativamente nuevas.

*Artículo 70.- Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, así como el personal de los servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad de servicio. (El énfasis es nuestro)*

De una primera lectura de la norma, puede concluirse que no hace referencia alguna al esquirolaje interno y se enfoca solo en prohibir el esquirolaje externo.

Sobre esto, la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento jurídico 9 de la Casación Previsional No. 3480-2014-Lima, ha concluido:

*Noveno: Siendo la huelga un instrumento de presión por el cual los trabajadores buscan provocar una afectación a los intereses de su empleador ante la existencia de un conflicto de intereses, queda claro que la sustitución de los trabajadores en huelga, ya sea con personal interno, contratado o de terceros, disminuirá sus efectos. Por lo tanto, toda medida que busque reducir o eliminar los efectos de una huelga legítima deviene en prohibida; asimismo, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo contiene las normas que prohíben el esquirolaje en situaciones de huelga, debiendo entenderse que se encuentra incluida en esta prohibición, no solo el esquirolaje externo sino también el interno. (El énfasis es nuestro)*

No obstante, aun cuando coincidimos con que el esquirolaje interno se encuentra prohibido y constituye una práctica antisindical e inconstitucional, luego de revisar íntegramente las normas que componen la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, no hemos encontrado referencia alguna al esquirolaje interno (ni al externo) y, por el contrario, notamos como se reduce la libertad sindical a una de sus manifestaciones, por lo que desconocemos la base de la afirmación de la Corte Suprema.

Sin perjuicio de ello, y como ha sido sostenido anteriormente, consideramos que el esquirolaje no requiere de desarrollo legal para considerarse como una conducta arbitraria y prohibida, pues basta con interpretar conjuntamente el artículo 28 de la Constitución Política de 1993, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento y el Convenio No. 98 de la OIT, entre otras normas internacionales, para concluir que el Estado garantiza la libertad sindical y se encuentra obligado a tomar acciones contra cualquier práctica que busque afectar dicho derecho fundamental, aun cuando no haya ratificado otros instrumentos internacionales al respecto.

Sobre el particular, recordamos que el Estado ha asumido obligaciones al ratificar los Convenios 87 y 98 de la OIT, por lo que es responsable de realizar acciones afirmativas tendientes a garantizar, promover y defender la libertad sindical, tanto en su concepción individual como colectiva.

Sobre el particular, el Dr. Alfredo Villavicencio, ha escrito:

*En ese marco, y como se indicó anteriormente, la consagración constitucional de la libertad sindical implica la instauración de garantías negativas y positivas; en el primer caso, se trata de una tutela frente al Estado, dirigida a remover todos los obstáculos que puedan impedir o enervar su ejercicio, limitando la actuación estatal en el terreno de la imposición de restricciones. En el segundo caso, estamos principalmente ante un conjunto de garantías frente al empleador que conllevan al establecimiento estatal de reglas, procedimientos, medios de reparación, sanciones y facilidades para su ejercicio dirigidas a asegurar la efectividad del derecho y promover su desarrollo. (2010: 166)*

Agrega el citado autor, que:

*Pero ello va más allá en el terreno de la libertad sindical, puesto que aquí la actuación del Estado dirigida a tutelar y promover la libertad sindical es, como señala Ermida (1987:21), una premisa para la existencia de la libertad sindical a la vez que la forma concreta en que se manifiesta la libertad sindical. Lo que, dicho en los términos del autor antes citado (idem: 23-24), significa que el buen funcionamiento de las medidas de protección de la actividad sindical, determina la vigencia efectiva de la libertad sindical y especialmente el eficaz desarrollo de la actividad sindical. (2010: 166)*

*En este contexto, la promoción de la libertad sindical por parte del Estado, que como se verá es además una obligación expresa impuesta por nuestro texto constitucional, resulta fundamental, puesto que la idoneidad del fenómeno sindical para equilibrar las desiguales relaciones existentes en el mundo del trabajo es incontrastable; con lo que no puede soslayarse la actuación estatal necesaria para la materialización del Estado Social de Derecho canalizada a través del apoyo y tutela de la libertad sindical. (2010: 49) (El énfasis es nuestro)*

Finalmente, el Dr. Alfredo Villavicencio, señala:

*A la luz de este pronunciamiento, habría que tener presente que los preceptos constitucionales de origen internacional deben ser respetados por cualquier otra norma, con lo que no pueden ser contradichos, limitados o modificados por regulaciones infraconstitucionales, ni siquiera por futuras reformas constitucionales; de allí que las otras fuentes jurídicas tengan vedado el camino de establecer disposiciones contrarias a las regulaciones internacionales sobre derechos humanos. En el caso de que se produjese una afectación legal de las disposiciones de estos tratados, estaríamos ante un supuesto de invalidez de la norma inferior por inconstitucionalidad. Esto llevaría, de un lado, al juez a aplicar el tratado por encima de norma de inferior jerarquía, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución (control difuso), y podría sustentar una acción de inconstitucionalidad dirigida a eliminar del ordenamiento jurídico a la norma legal infractora (control concentrado).*

*Ello es muy relevante porque conduce a que la incorporación directa y con rango constitucional del Derecho Internacional permita descargar sobre el poder judicial nacional la obligación de aplicar tales tratados, lo que deviene en una buena solución al viejo problema de la falta de imperio de las normas internacionales. (2010:54) (El énfasis es nuestro)*

En consecuencia, somos de la opinión de que no se requiere que la ley o las normas reglamentarias hagan referencia alguna al esquirolaje interno, pues estos, al calificar como prácticas antisindicales contrarias al derecho a la huelga y la libertad sindical, terminan siendo inconstitucionales y, por tanto, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado, no deben ser toleradas y deben ser sancionadas.

Esto sustenta el criterio de la DRTA que, siguiendo al Tribunal Constitucional, interpretó la norma en el sentido de que incluía todos los actos contrarios al derecho a la huelga, entre ellos, el esquirolaje interno, lo cual resulta lógico si interpretamos las normas desde la Constitución.

#### **4.3. TERCER PROBLEMA JURÍDICO: CONFLICTO ENTRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y LOS DERECHOS A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL: ¿FUE CORRECTA LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO?**

Entrando al fondo de la discusión, de lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador es posible apreciar que la controversia más visible gira en torno a la posibilidad de que la Autoridad Administrativa de Trabajo sancione una conducta que, supuestamente, no se encuentra prevista como falta en la ley ni en las normas reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo desarrollado hasta este punto, somos de la opinión de que para resolver el problema jurídico planteado debe priorizarse la adecuada protección de la eficacia del derecho de huelga y la libertad sindical, frente a prácticas claramente arbitrarias e inconstitucionales (esquirolaje).

Partimos de lo anterior en la medida en que no es necesario que una práctica tan nociva como el esquirolaje deba encontrarse como un precepto legal, en la medida en que, como hemos argumentado, el Estado ha asumido la obligación, tanto a nivel constitucional como internacionalmente, de garantizar la libertad sindical y eliminar y sancionar toda práctica contraria a este derecho humano.

Dicho esto, en tanto ya hemos definido tanto a la libertad sindical como a la huelga, corresponde, hacer lo propio con el principio de tipicidad, no sin antes reparar en la potestad sancionadora de la Administración, entendiendo que dicho principio es un límite necesario de esta potestad.



#### 4.3.1. POTESTAD SANCIONADORA:

Como ya hemos visto en los apartados anteriores, la Autoridad Administrativa de Trabajo decidió sancionar a Cerro Verde por haber ejecutado actos de esquirolaje interno, por considerar que, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el año 2011, tal práctica era contraria al derecho a la huelga de los trabajadores que decidieron acatar la medida de fuerza, por lo que dicha empresa sí era pasible de sanción administrativa.

Al margen de las discusiones que puedan surgir como consecuencia del actuar de la Autoridad Administrativa de Trabajo, las cuales son objeto del presente informe jurídico; queda claro que su actuación, al sancionar la conducta de Cerro Verde, se enmarca como una **manifestación constitucional del poder del Estado reflejada en su potestad sancionadora**.

Respecto al término poder, la definición que manejaremos es la empleada por el Dr. Marcial Rubio:

*El poder puede definirse como la capacidad que tiene una persona (o un grupo) para lograr que las conductas de los demás sean realizadas de acuerdo a los términos que ellos fijan. Así planteado, el poder consiste en una fuerza capaz de imponerse a los demás y, en principio, en este designio no encuentra más obstáculos que los que le presente otro poder, equivalente o superior.*

*Sin embargo, esta forma de ejercicio absoluto del poder es pernicioso a la sociedad porque, en términos usuales, equivale a implantar la ley del más fuerte. Durante la inmensa mayoría de su historia las sociedades humanas sufrieron esta situación. (2009: 38)*

Esta definición nos permite plantearnos la siguiente interrogante, que será clave para entender la postura de Cerro Verde: **si el ejercicio absoluto del poder, en cualquiera de sus manifestaciones, resulta pernicioso, ¿de qué garantías disponen los ciudadanos para defender sus derechos e intereses?**

Aterrizando el concepto de poder a la potestad sancionadora, en tanto manifestación del mismo, en un pronunciamiento del año 2002, el Tribunal Constitucional, señaló:

*La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3.º, Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los*

*principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman.*<sup>27</sup> (El énfasis es nuestro)

Si bien podemos considerar simplista la reducción de la potestad sancionadora a la mera facultad del Estado para **imponer sanciones** a los administrados, lo dicho por el Tribunal Constitucional puede resultar esclarecedor para entender la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el caso en concreto, y enmarcar dicha actuación en el ámbito constitucional<sup>28</sup>, lo que conlleva a que dicha facultad deba ser ejercida bajo ciertos límites y parámetros, como señala el Tribunal Constitucional en la parte final del fundamento jurídico citado.

Sobre esto, cabría citar las palabras del Dr. Alejandro Nieto García, quien encuadra la potestad sancionadora del Estado en el marco constitucional, como parte del Derecho Administrativo Sancionador:

*La alusión a las potestades administrativas proporciona una base sólida al Derecho Administrativo Sancionador puesto que así queda anclado en el ámbito constitucional del Estado superando los planteamientos habituales tradicionales, más rudimentarios, que buscaban su justificación dogmática en la sanción, en el ilícito o, a todo lo más, en la organización administrativa. En el principio de todo Derecho Público están una potestad y un Ordenamiento. Y cabalmente porque existen una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico administrativo sancionador es por lo que puede hablarse con propiedad de un Derecho Administrativo Sancionador. (2011: 46) (El énfasis es nuestro)*

Asimismo, buscando una definición más general de lo que entendemos por "potestad", es importante citar las palabras del Dr. Roberto Dromi, quien, al referirse al poder de policía y a la policía, señaló:

*Las limitaciones a los derechos individuales, en razón del interés público, se denominan policía y poder de policía. Dentro de la función administrativas, se inserta una modalidad de obrar, de contenido prohibitivo y limitativo, llamada policía. Dentro de la función legislativa, se incorpora una modalidad reglamentaria de derechos, llamada poder de policía. Creemos que tanto la policía como el poder de policía se reducen en su régimen jurídico al previsto por el derecho público, para el actuar administrativo y legislativo del Estado. Tienen una especificidad de principios y formas jurídicas pero carecen de autonomía de medios y fines. Por ello, su estudio está vinculado a las "limitaciones de derecho", y "límites a las limitaciones" y no a un pretendido sistema jurídico policial autónomo. (2001: 775)*

---

<sup>27</sup> Fundamento jurídico 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. No. 1003-98-AA/TC, de fecha 6 de agosto de 2002.

<sup>28</sup> Es importante aclarar que no buscamos poner en discusión la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, sino que decidimos partir desde el punto general más visible. Asimismo, recordamos que Cerro Verde, si bien cuestiona el actuar de la Autoridad Administrativa de Trabajo, no cuestiona su constitucionalidad, sino que esta se haya llevado a cabo sin respetar ciertos principios y garantías.

En ese sentido, compartimos la opinión de Jimena Serva, quien señaló:

*En el marco de lo expuesto, es preciso señalar que el Derecho Administrativo Sancionador se desarrollará dentro del marco de las funciones previstas, respetando las garantías de las que son titulares los administrados. En tanto se trata de una actividad sumamente gravosa para los administrados, se procura en lo posible establecer una serie de límites y condiciones para su ejercicio, los mismos que, como han sido señalados con anterioridad, estarán establecidos en la norma. (2017: 4) (El énfasis es nuestro)*

De lo citado es posible reconocer que el Estado, en tanto monoplizador del poder sancionador, distribuye las funciones que tiene a cargo en las distintas Entidades que lo conforman (en este caso dicha potestad ha sido delegada a la DRTA), para, de esta forma, alcanzar los fines que lo justifican y, cumplir, de esta forma, con su parte del contrato social. Así, la función administrativa, que trasciende la clásica división de la separación de poderes y se caracteriza por ser la manifestación concreta de la actuación estatal, **deberá ser concordada con la especial protección de los derechos fundamentales de los particulares con los que se vincula, característica propia de un Estado como el nuestro.**

Esto, en palabras del Dr. Manuel Rebollo, implica que el Estado, al igual que los ciudadanos “no puede vulnerar el ordenamiento jurídico” (2016: 132), por lo que el ejercicio de la potestad sancionadora y la coerción necesaria, deberá ceñirse a los límites impuestos por la Constitución y los principios de razonabilidad, proporcionalidad, **legalidad, tipicidad**, entre otros, en tanto **todos ellos actúan como verdaderos límites contra lo que podría ser el ejercicio abusivo de dicha potestad.**

Finalmente, no debe perderse de vista que la potestad para imponer sanciones, que menciona el Tribunal Constitucional, es complementaria a otras potestades del Estado. Sobre esto, el Dr. Jorge Danós, citando a los Dres. Alejandro Nieto y Sebastián Martín-Retortillo, ha escrito:

*Así también cabe entender la potestad sancionadora de la administración pública, como un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la administración en determinadas materias porque, como señala ALEJANDRO NIETO: “quien tiene la potestad de ordenar, mandar y prohibir, ha de ostentar la potestad de sancionar, pues sin ésta resultarían inoperativas aquéllas”. En la misma línea expresa SEBASTIÁN MARTÍN-RETORTILLO: “La eficacia de todo sistema normativo depende de que la administración ostente facultades coercitivas bastantes para garantizar su cumplimiento. (1995: 150)*

En consecuencia, cabría concluir que cuando hablamos de la potestad sancionadora del Estado, nos referimos, de forma muy general, al poder constitucional e histórico que detenta para limitar derechos, imponer sanciones y ejecutarlas coercitivamente, de forma exclusiva, en beneficio del

interés público, siempre bajo parámetros constitucionales y límites impuestos, que, a su vez, sirven como garantías de los derechos de los administrados.

En nuestro país, además de la Constitución, es la Ley del Procedimiento Administrativo General, la que contiene los límites a la potestad sancionadora del Estado, las que, a su vez, funcionan como garantías de los administrados.

Ley del Procedimiento Administrativo General vigente en el año 2011 (Ley No. 27444)	Ley del Procedimiento Administrativo General vigente en el año 2020 (Decreto Supremo No. 004-2019-JUS)
<p>Artículo 229.- <i>Ámbito de aplicación de este Capítulo</i>            229.1 Las disposiciones del presente Capítulo <u>disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.</u></p>	<p>Artículo 247.- <i>Ámbito de aplicación de este capítulo</i>            247.1 Las disposiciones del presente Capítulo <u>disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.</u></p>
<p>Artículo 230.- <i>Principios de la potestad sancionadora administrativa</i>            La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:            1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.            2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.            3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:            [...]            4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en</p>	<p>Artículo 248.- <i>Principios de la potestad sancionadora administrativa</i>            La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:            1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.            2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.            3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:</p>



<p>normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.</p> <p>5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.</p> <p>6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.</p> <p>7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.</p> <p>Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.</p> <p>9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.</p> <p>10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.</p>	<p>[...]</p> <p>4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.</p> <p>A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.</p> <p>En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.</p> <p>5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.</p> <p>Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.</p> <p>6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.</p> <p>7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el</p>
---	--



<p>Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.</p>	<p>administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.</p> <p>Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.</p> <p>9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.</p> <p>10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.</p> <p>11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.</p> <p>Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.</p>
--	---

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 11 de la sentencia recaída en el Expediente No. 8957-2006-PA/TC, de fecha 22 de marzo de 2007, ha señalado que:

Los principios que orientan la potestad sancionadora establecen facultades para determinar infracciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud, entre otros. (El énfasis es nuestro)

El estudio de uno de estos principios/garantía (principio de tipicidad) será objeto de desarrollo en el apartado siguiente, teniendo en cuenta lo expuesto hasta este punto, nos es posible identificar la controversia que surge en torno a la sanción administrativa interpuesta a Cerro Verde, y que esta empresa cuestiona el accionar de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en tanto considera

que se han vulnerado los principios de legalidad, tipicidad, y los derechos fundamentales de la empresa.

#### **4.3.2. PRINCIPIO DE TIPICIDAD: DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

Hasta aquí, hemos logrado encuadrar la discusión que surge entre Cerro Verde y la Autoridad Administrativa de Trabajo en el ejercicio de una potestad exclusiva del Estado (potestad sancionadora), y en alegadas vulneraciones a las garantías de todo administrado que se ve inmerso en un procedimiento administrativo sancionador.

Una de estas garantías que, a juicio de Cerro Verde, fue afectada, es el **principio de tipicidad**, el cual, de acuerdo a lo que dicha empresa alegó, se vio vulnerado con el actuar de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en tanto se le imputó la comisión de una falta en materia sociolaboral (haber realizado actos de esquirolaje interno contrarios al derecho a la huelga), a pesar de que **ni la ley ni las normas reglamentarias la preveían como tal.**

Dicho esto, aun cuando podemos centrarnos solo en el principio de tipicidad, se hace necesario, previamente, definir el **principio de legalidad**, a fin de no caer en error y confundir ambos límites a la potestad sancionadora del Estado.

Antes, si bien haremos uso de la doctrina más autorizada sobre el particular, utilizaremos, principalmente, definiciones de los órganos jurisdiccionales en sentencias al respecto, pues son estas las que todo jurista debe observar, en tanto se constituyen como fuente de derecho.

##### **4.3.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

Como hemos visto, Cerro Verde cuestionó que se haya calificado su conducta como falta porque **ni la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ni ninguna otra norma con rango de ley,** recogía al esquirolaje interno como una conducta contraria al derecho a la huelga, por lo que resultaba arbitrario que, mediante una interpretación análogica del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se incluya su conducta como falta y se le sancione, lo cual afectaría el principio de legalidad.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 14 de la sentencia recaída en el Expediente No. 8957-2006-PA/TC, de fecha 22 de marzo de 2007, que fue citada en el apartado anterior, definió al principio de legalidad en los siguientes términos:

El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Caso de la Legislación Antiterrorista, Exp. N° 010-2002-AI/TC), el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

Como se ha señalado, "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley. (Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional español 61/1990). (El énfasis es nuestro)

Esto fue repetido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 14 de la sentencia recaída en el Expediente No. 01182-2005-PA/TC, de fecha 26 de marzo de 2007, que resolvió el recurso extraordinario interpuesto por Carol Luz Sáenz Contreras (CASO SENATI).

Sobre el particular, el Dr. Roberto Dromi, ha escrito:

El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello no puede concebirse como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia. Se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva legal); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso concreto, y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la Administración.

El procedimiento tiende no solo a la protección de subjetiva del recurrente, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y la justicia en el funcionamiento administrativo. Como consecuencia de este principio, el procedimiento se caracteriza por ser instructorio, de impulsión de oficio y con objetivos de verdad material. (2001: 1021) (El énfasis es nuestro)

En nuestro país, en similar sentido, el Dr. Christian Guzmán Napurí, ha escrito:

El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas -y en general todas las autoridades que componen el Estado- deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le

*estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. (2009: 230) (El énfasis es nuestro)*

Coincidimos con la opinión del Dr. Christian Guzmán Napurí, en tanto nos parece evidente que la exigencia de reserva legal, obliga a que se observen las normas de rango constitucional en primer orden. Asimismo, somos de la opinión de que el principio de legalidad encuentra base constitucional en lo previsto en el literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece:

*Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:*

*24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*

*d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (El énfasis es nuestro)*

Si bien reconocemos que esta disposición busca regular, principalmente, los alcances del Derecho Penal, no puede desconocerse que este, como el Derecho Administrativo Sancionador, son manifestaciones de la potestad sancionadora del Estado, por lo que los principios no son exclusivos de alguna de estas manifestaciones, sino que son base fundacional del propio Estado, límites a su actuación y garantías para los administrados, por lo que pueden ser compartidos por ambas manifestaciones.

Asimismo, aunque no es materia del presente informe jurídico, es importante hacer notar que **dicha disposición se enmarca como parte de los derechos a la libertad y a la seguridad, entendida, en este caso, como seguridad jurídica**, por lo que su importancia trasciende y se configura como una garantía para que estos derechos no se vean afectados arbitrariamente.

Teniendo en cuenta ello, y sin que sea necesario un mayor análisis, podemos concluir que el principio de legalidad tiene base constitucional y se erige como un límite a la potestad sancionadora del Estado que exige que, para la atribución de la comisión una **falta**, esta deba encontrarse previamente determinada en la ley (reserva de ley), prohibiendo, además, que se aplique una **sanción**, si esta no cumple con dicho parámetro.

Dicho esto, corresponde, ahora, definir al principio de tipicidad y diferenciarlo del principio de legalidad.

#### 4.3.2.2. PRINCIPIO DE TIPICIDAD:

En cuanto al principio de tipicidad, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 5 (segundo párrafo) de la sentencia recaída en el Expediente No. 2192-2004-AA/TC, lo ha definido como un “subprincipio”, en los siguientes términos:

*El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal. (El énfasis es nuestro)*

El encasillamiento de la tipicidad como un “subprincipio” no niega su naturaleza de principio general del derecho administrativo, pero adquiere tal definición debido a que, como veremos, el principio de tipicidad es una concreción del principio de legalidad, en tanto aquel exige una definición exacta y simple para el ojo de cualquier persona, de la conducta prohibida prevista en la ley, con la correspondiente consecuencia jurídica.

Dicho esto, en tanto principio general, la importancia de la tipicidad radica en la medida en que es considerado como “*pautas generales que informan al derecho administrativo como rama del Derecho que goza de autonomía*” (MOLINA 2001: 258), sirviendo para resolver lagunas que puedan darse en la interpretación de las normas de derecho administrativo.

Sobre esto, es importante recordar la denuncia que realizó el Dr. Jorge Danós antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en tanto, de acuerdo a la postura que compartimos, se requería de un conjunto de principios que ordenen el derecho administrativo:

*Nuestro sistema jurídico carece de un cuerpo legal que trace con carácter general las líneas maestras del ordenamiento sancionador; es decir, que establezca expresamente principios comunes extensivos a los distintos campos de la actividad administrativa.*

*En ausencia de una regulación general de la potestad punitiva de la administración, los particulares están frecuentemente a expensas de la heterogénea normatividad de cada una de las materias administrativas de muy diverso contenido, lo que provoca una clara merma en la seguridad jurídica de los administrados, porque no está garantizada la unidad y coherencia en el ejercicio de tan importante potestad por parte de los organismos de la administración pública. (1995: 151) (El énfasis es nuestro)*



Ahora, prosiguiendo con la definición de este principio y las diferencias con el principio de legalidad, citamos lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 00197-2010-PA/TC, de fecha 24 de agosto de 2010:

5. Sin embargo, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos. (El énfasis es nuestro)

Nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, utilizando algunos términos que podrían llevarnos a confusión, definía al principio de tipicidad, en los siguientes términos, los cuales podemos comparar con la norma actual:

Ley del Procedimiento Administrativo General vigente en el año 2011 (Ley No. 27444)	Ley del Procedimiento Administrativo General vigente en el año 2020 (Decreto Supremo No. 004-2019-JUS)
<p>Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:</p> <p>4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley <u>mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía</u>. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.</p>	<p>Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:</p> <p>4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley <u>mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía</u>. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. <u>A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.</u> En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de</p>

	<i>infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.</i>
--	---

En primer lugar, cabe aclarar que el principio de tipicidad no exige, por sí mismo, reserva de ley para la concreción de la conducta sancionable descrita en la ley, sino que, en la definición practicada, se incluye al principio de legalidad, en tanto es este el que exige que la conducta pasible de sanción se encuentre prevista en una norma con rango de ley (reserva de ley), para su concreción como tal (principio de tipicidad). Esta disposición, aunque correcta, podría llevar a pensar que la tipificación de una conducta sancionable también debe encontrarse en una norma con rango de ley, lo cual no es correcto. En otras palabras, la reserva de ley es exigible ANTES de que se defina con precisión la conducta que la LEY considera como falta y se establezca la consecuencia de su comisión, lo cual puede realizarse mediante normas reglamentarias, como ocurre, por ejemplo, con la inspección del trabajo.

**Asimismo, de acuerdo a lo previsto en las normas citadas, el principio de tipicidad exige, tanto ahora como en el año 2011, un alto nivel de certeza o exhaustividad en la descripción de las conductas que la ley prevé como sancionables, prohibiéndose, además, la aplicación de la analogía y de la interpretación extensiva.**

Son estos caracteres los que Cerro Verde considera que la Autoridad Administrativa de Trabajo vulneró, en tanto, a su juicio, la conducta imputada (ejecución de actos de esquirolaje interno), no se encontraba prevista como falta ni en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ni en la tipificación prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, pues la descripción prevista en dicha norma solo se limitaba al esquirolaje externo (contratación de trabajadores que no pertenecen a la organización empresarial, durante el desarrollo de una huelga).

NUMERAL 25.9 DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, ORIGINARIO	NUMERAL 25.9 DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, VIGENTE EN EL 2011 (MODIFICADO	NUMERAL 25.9 DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, VIGENTE ACTUALMENTE
--	--	---

	POR DECRETO SUPREMO N° 019-2007-TR)	(MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 007-2017-TR)
25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, tales como la sustitución de trabajadores en huelga y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.	25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y subcontratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.	25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y subcontratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En consecuencia, si bien ambos principios se encuentran enlazados, el principio de tipicidad, a diferencia del principio de legalidad, alude al grado de especificidad de los comportamientos previstos en la ley, y prohíbe los supuestos de interpretación extensiva o analógica, lo cual implica que solo podrán sancionarse las conductas cuando estas se encuentren definidas en la ley.

#### 4.3.3. TEST DE PROPORCIONALIDAD: LOS ACTOS DE ESQUIROLAJE INTERNO CONSTITUYEN UNA INTROMISIÓN INCONSTITUCIONAL A LOS DERECHOS A LA HUELGA Y LIBERTAD SINDICAL:

En primer lugar, recordamos lo dicho en los apartados anteriores respecto al carácter limitado de los derechos fundamentales y citamos lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0019-2005-AI/TC, de fecha 21 de julio de 2005:

12. Sin embargo, como es doctrina reiterada de este Colegiado, ningún derecho fundamental es ilimitado. En efecto, por alta que sea su consideración dogmática y axiológica, ningún derecho fundamental tiene capacidad de subordinar, en toda circunstancia, el resto de derechos, principios o valores a los que la Constitución también concede protección.

Los principios interpretativos de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, permiten considerar a las distintas disposiciones constitucionales como un complejo normativo armónico, coherente y sistemático. Toda tensión entre ellas debe ser resuelta "optimizando" la fuerza normativo-axiológica de la Constitución en su conjunto; de ahí que, en estricto, los derechos fundamentales reconocidos por

la Constitución y los límites que en su virtud les resulten aplicables, forman una unidad. (El énfasis es nuestro)

Si bien en la sentencia citada, el Tribunal Constitucional, resuelve una acción de inconstitucionalidad sobre una materia penal, debemos partir por resaltar que el máximo intérprete de nuestra Constitución no ha vacilado al señalar que **los derechos fundamentales no son ilimitados**, no siendo el presente caso una excepción, por lo que no pueden dejar de observarse los criterios generales que fija y, atendiendo las particularidades del caso en concreto, deben aplicarse.

Sobre esto, hacemos nuestras las palabras del Dr. Miguel Carbonell, en la medida en que señala: “el principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado.” (2008: 10)

Sin perjuicio de ello, creemos oportuno recordar que el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 94 de la sentencia recaída en el Expediente No. 014-2002-AI/TC, de fecha 21 de enero de 2002, ha señalado:

*94. Aunque la Constitución de 1993 no tenga una cláusula semejante a la que existe en los ordenamientos de España o Alemania, por mandato de las cuales se exige al legislador que respete el contenido esencial de los derechos, es claro que se trata de un límite implícito, derivado de la naturaleza constituida de la función legislativa, que, desde luego, en modo alguno, puede equipararse a la que supuso el reconocimiento del derecho, esto es, a la del Poder Constituyente.* (El énfasis es nuestro)

Por ello, aun cuando reconocemos que ningún derecho fundamental es ilimitado, teniendo en cuenta que hemos optado por la teoría absoluta, somos de la opinión de que **nuestro ordenamiento no tolera los actos arbitrarios ni aquellos destinados a afectar el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales**, por lo que el examen que nos hemos planteado va a consistir en la verificación de la validez de lo argumentado por Cerro Verde y en lo dispuesto en la norma reglamentaria, respecto a la vulneración de los derechos a la libertad sindical y huelga, para lo cual nos valdremos del test de proporcionalidad.

#### 4.3.3.1. TEST DE PROPORCIONALIDAD:

El test de proporcionalidad, en palabras del Tribunal Constitucional<sup>29</sup>:

---

<sup>29</sup> Fundamento jurídico 109 de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes No. 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC, de fecha 3 de junio de 2005.



109...está directamente vinculado con el valor superior justicia; constituye, por lo tanto, un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales. Para que la aplicación del test sea adecuada, corresponde utilizar los tres principios que lo integran.

De acuerdo con el principio de idoneidad o adecuación, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, suponiendo dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo y, segundo, la idoneidad de la medida sub examine. El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que éste intervenga en el derecho fundamental. Por último, de acuerdo con el principio de proporcionalidad strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental. (El énfasis es nuestro)

En consecuencia, los principios que serán aplicados al presente caso, son los siguientes:

Principios
Principio de idoneidad/adecuación.
Principio de necesidad.
Principio de proporcionalidad en sentido estricto.

La importancia de la utilización de esta técnica, ha sido reseñada por el Dr. Andrés Paredes, quien ha afirmado, "lo interesante de ello es de que manera y en qué medida podemos limitar dichos derechos. Será el principio de proporcionalidad una técnica de interpretación cuyo objetivo será la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Una barrera frente a intromisiones indebidas a los mismos." (2015: 13) (El énfasis es nuestro)

Por tanto, toda vez que nos encontramos ante una posible vulneración de un derecho fundamental y ante la necesidad de tutela, **corresponde aplicar el test de proporcionalidad para verificar si (1) la conducta de Cerro Verde es inconstitucional y (2) si el principio de tipicidad, en la forma en la que pretende aplicarse, vacía de contenido los derechos a la huelga y libertad sindical.**

Antes, es importante tener en cuenta que el análisis de estos subprincipios debe realizarse de forma **sucesiva y en el orden previsto**, tal y como ha sido establecido por el Tribunal



Constitucional en el fundamento jurídico 41 de la sentencia recaída en el Expediente No. 045-2004-PI/TC, de fecha 29 de octubre de 2005:

*41. Forma de aplicación. Los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación han de aplicarse sucesivamente. Primero, se ha de examinar la idoneidad de la intervención; si la intervención en la igualdad -el trato diferenciado- no es idónea, entonces, será inconstitucional. Por tanto, como se afirmó, no corresponderá examinarlo bajo el subprincipio de necesidad. Por el contrario, si el trato diferenciado -la intervención- fuera idóneo, se procederá a su examen bajo el subprincipio de necesidad. Si aun en este caso, el trato diferenciado superara el examen bajo este principio, corresponderá someterlo a examen bajo el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. (El énfasis es nuestro)*

En ese sentido, si no se supera uno de estos principios (el de idoneidad, primero), la intromisión al derecho a la huelga y a la libertad sindical y, consecuentemente, los actos de esquirolaje interno, serán inconstitucionales, a pesar de que no se haya realizado el examen de los otros principios.

▪ **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:**

Prosiguiendo con lo expuesto por el Tribunal Constitucional en las sentencias que han sido citadas, corresponde recordar cuál es el bien jurídico que protege el derecho a la huelga, en tanto nuestro análisis va a girar en torno a si el esquirolaje interno y la aplicación del principio de tipicidad, en la forma como exige Cerro Verde, vacía de contenido o supone un límite irrazonable al derecho a la huelga de los trabajadores que acataron la medida de fuerza.

Al respecto, como hemos mencionado al sostener la importancia del derecho a la huelga como parte inescindible del derecho a la libertad sindical, recordamos las palabras del Dr. Óscar Ermida, quien reconoce que el objeto de protección de este último derecho fundamental reconocido por la OIT, es la actividad sindical:

*...el objeto central -aunque no excluyente- del concepto de libertad sindical no es ni el individuo y su derecho de asociación, ni la organización sindical, sino la actividad sindical, la acción gremial o colectiva, exista o no una organización sindical estructurada. (2012: 115)*

*Consecuentemente, la libertad sindical incluye medidas de protección y estímulo a los individuos y colectividades actuantes, destinadas a permitir y promover el pleno y eficaz desarrollo de esa actividad sindical que estuvo en su origen y que es su centro conceptual y finalístico. (2012: 116) (El énfasis es nuestro)*

Una de esas medidas de protección de la libertad sindical es, sin duda, y por excelencia, el derecho a la huelga.

Ahora, en idéntico sentido, el Dr. Alfredo Villavicencio, ha señalado:

Siendo la libertad sindical el bien jurídico objeto de las medidas de protección, y siendo este un derecho fundamental de actividad, hay que comenzar señalando que si bien su tutela se aplica tanto a las facultades de organización (elemento estático del derecho) como a las de actividad (elemento dinámico del derecho), el eje central de aquellas medidas gira fundamentalmente alrededor de estas últimas facultades. Y ello no puede ser de otra manera porque el elenco mayoritario de lesiones de la libertad sindical se produce cuando se exteriorizan los actos o conductas dirigidos a materializar el derecho. (2010: 167) (El énfasis es nuestro)

Sobre este aspecto dinámico, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. No. 01469-2002-AA/TC (fundamento 5), lo ha incluido en el contenido constitucionalmente protegido de la libertad sindical, por lo que es digno de especial protección y, teniendo en cuenta la teoría absoluta, su afectación no es posible:

5. Sin embargo, además de los dos planos de la libertad sindical antes mencionados, debe también considerarse la garantía para el ejercicio de aquellas actividades que hagan factible la defensa y protección de los propios trabajadores. En tal sentido, el contenido esencial de este derecho no puede agotarse en los aspectos orgánico y funcional, sino que, a este núcleo mínimo e indisponible, deben añadirse todos aquellos derechos de actividad o medios de acción que resulten necesarios, dentro del respeto a la Constitución y la ley, para que la organización sindical cumpla los objetivos que a su propia naturaleza corresponde, esto es, el desarrollo, protección y defensa de los derechos e intereses, así como el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. Por consiguiente, cualquier acto que se oriente a impedir o restringir de manera arbitraria e injustificada la posibilidad de acción o la capacidad de obrar de un sindicato, resulta vulneratorio del derecho de libertad sindical. (El énfasis es nuestro)

Reiteramos que todo ello responde a la propia naturaleza histórica del derecho a la libertad sindical, pues, como señala el Dr. Óscar Ermida al criticar la bilateralidad que la Organización Internacional del Trabajo ha intentado darle a la libertad sindical en el Convenio No. 87, "El sindicato y la libertad sindical nacen para compensar o contrabalancear el poder económico del empleador, procurando un cierto reequilibrio de fuerzas en las relaciones de trabajo o, por lo menos, la reducción del desequilibrio de origen..." (2012: 39)

Por ello, la importancia de defender la libertad sindical con mecanismos como la huelga en contra de toda medida dispuesta a desaparecerlos o restarles eficacia, resulta fundamental al analizar casos como el presente.

Dicho esto, queda claro que el bien jurídico que protege el derecho a la huelga no es otro que la propia libertad sindical, que termina siendo su causa y fin último, por lo que cualquier

conducta destinada a restarle eficacia o a afectar su contenido constitucionalmente protegido, deviene en inconstitucional y debe ser calificada como antisindical.

▪ **EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE IDONEIDAD:**

Si bien en el apartado anterior hemos citado una sentencia del Tribunal Constitucional que define el principio de idoneidad, creemos oportuno citar otro pronunciamiento del máximo intérprete de nuestra Constitución que nos permite entender en qué consiste la evaluación de este principio:

*38. Examen de idoneidad. La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin. Tratándose del análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, el análisis consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado adoptado por el legislador conduce a la consecución de un fin constitucional. En caso de que el tratamiento diferenciado no sea idóneo, será inconstitucional. En el examen de idoneidad, el análisis del vínculo de causalidad tiene dos fases: (1) el de la relación entre la intervención en la igualdad - medio- y el objetivo, y (2) el de la relación entre objetivo y finalidad de la intervención.<sup>30</sup> (El énfasis es nuestro)*

Dicho esto, lo que corresponde analizar es si las medidas adoptadas por Cerro Verde (actos de esquirolaje interno), persiguieron la defensa de un fin constitucionalmente protegido que justifique la vulneración de los derechos a la huelga y a la libertad sindical.

Antes, compartimos las palabras del Dr. Michael Vidal Salazar, que resumen en gran medida lo que sostenemos:

*Como todo derecho, la huelga es susceptible de ser limitada en base a diferentes parámetros. De esta manera, en cada ordenamiento ha sido materia de distintas limitaciones tanto en el campo subjetivo (límites a su titularidad) como objetivo (límites a su ejercicio: forma de manifestación o fines permitidos). Sin embargo, tal como sucede con todo derecho, los límites que se le impongan no pueden dejar de lado su contenido esencial. (2004: 51) (El énfasis es nuestro)*

Esto justifica que podamos aplicar el test de proporcionalidad en el presente caso, pues, si bien reconocemos que el derecho a la huelga y la libertad sindical son derechos de primer orden y de especial atención, no negamos que estos se encuentren sujetos a límites (externos o internos), siempre que no afecten su contenido constitucionalmente protegido.

Ahora, en primer lugar, corresponde recordar que Cerro Verde alegó, entre otras cosas, que los actos (de esquirolaje interno) que ejecutó, tuvieron como finalidad: (1) tutelar el derecho de los

---

<sup>30</sup> Fundamento jurídico 38 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 045-2004-PI/TC, de fecha 29 de octubre de 2005.

trabajadores a no plegarse a la huelga promovida (aspecto negativo) y (2) tutelar su propio derecho a la libertad de empresa, el cual se manifestó a través de su poder de dirección para variar la modalidad de prestación de los servicios.

Al respecto, si bien, en principio, podríamos concluir que la conducta de Cerro Verde tiene por finalidad tutelar bienes constitucionalmente protegidos, y que por ella se hace necesaria la limitación de otros derechos, pues reconocemos al derecho a la huelga (aspecto negativo), al derecho al trabajo y a la libertad de empresa como derechos fundamentales<sup>31</sup>; lo cierto es que no puede realizarse el examen de idoneidad sin, antes, valorarse el contexto en el que se ejecutaron los actos de esquirolaje interno.

En efecto, como fluye de los actuados en el PAS, los representantes de Cerro Verde afirmaron haber ejecutado los actos de esquirolaje interno con una única finalidad: CONTINUAR CON LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. El sustento para ello no fue otro que el no encontrarse obligados legalmente a colaborar con los fines de la huelga y que la compañía contaba con los medios necesarios para asegurar sus operaciones, aun en caso de huelga, por lo que se encontraba habilitada para modificar unilateral y legalmente las prestaciones de sus trabajadores y, así, continuar operando.

Estos hechos resultan sumamente relevantes, pues vemos que la conducta de Cerro Verde NO PERSIGUIÓ UN FIN LÍCITO, sino que tuvo como finalidad el afectar el derecho a la huelga de los trabajadores que acataron la medida de fuerza, al punto de vaciar su contenido, en tanto dicha medida fue incómoda para la empresa.

Un hecho adicional que no puede dejar de observarse es que, si bien es cierto que el derecho a la huelga tiene un aspecto negativo, en la medida en que nadie puede ser obligado a afiliarse a un sindicato o a participar en las actividades propias del mismo, lo cierto es que este es un derecho de actividad y que lo que se protege es, justamente, la realización de estas actividades, por lo que no puede ponerse en mismo plano a los huelguistas y a los no huelguistas, más si, como ocurre, el ejercicio de este aspecto negativo del derecho a la huelga busca afectar a la propia huelga y, con ello, a la libertad sindical, en tanto bien jurídico protegido.

Sobre esto, no debe olvidarse que el Tribunal Constitucional ha señalado que *“En puridad, la huelga es una manifestación de fuerza, respaldada por el derecho, tendente a defender los*

---

<sup>31</sup> Respecto a la libertad de empresa, sugerimos revisar la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 01405-2010-PA/TC, de fecha 6 de diciembre de 2010, y el Expediente No. 3330-2004-AA/TC, de fecha 11 de agosto de 2005.



legítimos intereses de los trabajadores.”<sup>32</sup>, por lo que queda claro que el derecho no respalda la actitud de los no huelguistas que buscan menoscabar los efectos de la huelga, en tanto estos se erigen como actos arbitrarios y suponen un claro abuso de derecho.

Es importante recordar las palabras del Dr. Wilfredo Sanguinetti:

*Desde esta perspectiva, es importante destacar que la huelga, en tanto medida de presión, se configura como el derecho cuya esencia consiste en la producción de un daño al contrincante (concretamente, el daño derivado de la no disposición de los servicios del personal), con el fin de obligarle a hacer algo que no quiere. Se trata, así pues, de una medida coactiva que ataca la autonomía de la voluntad del empresario y en concreto, su capacidad de adoptar libremente las decisiones relativas a la marcha de la empresa. (2002: 246)*

En línea con ello y con lo expuesto en los apartados anteriores, es posible concluir que todo acto destinado a afectar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la huelga y su finalidad, deviene en inconstitucional y no se erige como un medio idóneo para tutelar otros intereses.

Dicho esto, consideramos que el medio utilizado por Cerro Verde no es idóneo para tutelar los fines que persigue, pues dicho medio afecta desproporcionadamente el derecho a la huelga y a la libertad sindical y los torna impracticables, por lo que no deben quedar dudas de que los actos de esquirolaje interno son actos inconstitucionales.

Por otro lado, Cerro Verde ha afirmado que, con su actuación, buscó tutelar el derecho al trabajo de los trabajadores que decidieron no plegarse a la huelga. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 30 de la sentencia recaída en el Expediente No. 3330-2005-AA/TC, recogiendo los fundamentos de la sentencia recída en el Expediente No. 1124-2001-AA/TC, ha delimitado el derecho al trabajo de la siguiente forma:

### *30. Contenido del derecho al trabajo*

*Al respecto, este Colegiado ha señalado, dentro de la Sentencia del Expediente 1124-2001-AA/TC, Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL (fund. 12), que el contenido esencial de este derecho implica dos aspectos: por un lado, el de acceder a un puesto de trabajo; y, por otro, el derecho a o ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo*

---

<sup>32</sup> Fundamento jurídico 40 de la sentencia recaída en el Expediente No. 0008-2005-AI/TC, de fecha 12 de agosto de 2005.



entendido como proscripción de ser despedido salvo que medie una motivación justificada o se indemnice. Este ámbito de protección no es sino la manifestación de la especial protección que la Constitución confiere a los trabajadores frente a las eventuales decisiones arbitrarias por parte de los empleadores de dar por finalizada una relación jurídico-laboral. De ahí que la Constitución, en su artículo 27, haya señalado que "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". (El énfasis es nuestro)

De esto se desprende que, la huelga no busca afectar el contenido esencial del derecho al trabajo, pues no incide en el acceso a un puesto de trabajo, ni busca que se despidan a los trabajadores que no acatan la medida. Por el contrario, la huelga busca, mediante el ejercicio de la fuerza, mejores condiciones de trabajo para los propios trabajadores, por lo que no solo no afecta el derecho al trabajo, sino que es, incluso, una medida para lograr su protección.

Sobre esto, compartimos la posición de Antonio Baylos, quien, escribió:

*El derecho al trabajo implica el derecho a no ser privado de él sin justificado motivo –lo que en la huelga no es posible– y a desplegar los elementos que configuran la prestación remunerada por un tiempo determinado y con una determinada profesionalidad tal como vienen determinados por la ley y la autonomía colectiva. Pero esa característica la comparten huelguistas o no huelguistas, puesto que la huelga no pretende cancelar la relación laboral sino tan solo alterar sus condiciones de prestación, de tal manera que para unos –huelguistas– y otros –no huelguistas– el ejercicio del derecho al trabajo permanece tanto en su vertiente individual como en su consideración general, para todas las personas afectadas por la huelga. El que la decisión de ejercitar el derecho de huelga implique la suspensión del contrato de trabajo, no implica transformaciones en el derecho al trabajo del que gozan todos, como sucede con los trabajadores de baja por enfermedad o por maternidad. En esos supuestos no se sostiene el "derecho al trabajo" del contratado interino frente al derecho a la salud o el derecho a la maternidad como forma de justificar la sustitución de estas trabajadoras y trabajadores, ni desde luego se considera que la ausencia al trabajo por enfermedad o el período de descanso por maternidad pongan en peligro el derecho al trabajo de estas personas. (BAYLOS 2017)*

Agrega el citado autor:

*Contraponer derecho al trabajo con derecho de huelga es esencialmente una operación jurídicamente incorrecta y decididamente ideológica porque induce a pensar que los huelguistas ponen en peligro el derecho al trabajo de quienes, verdaderos trabajadores, quieren trabajar, ignorando que este propósito es común a huelguistas y no huelguistas, lo que sucede es que unos pretenden, por medios constitucional y legalmente admitidos, alterar las condiciones concretas de ese trabajo y mejorar por tanto las condiciones de vida y de empleo de todos, huelguistas y no huelguistas. Es además en muchas ocasiones una argumentación materialmente falsa, como desgraciadamente se comprueba en la gran mayoría de los conflictos que llegan a los tribunales, en donde la huelga obedece, estrictamente, a una manifestación colectiva de resistencia y de presión para*

*evitar los despidos que pretende el empresario, por lo que mediante la huelga, directa y precisamente, se está defendiendo el derecho al trabajo de todos. O, si se prefiere de otra manera, el derecho de huelga pretende justamente hacer realidad el derecho al trabajo en el ámbito del conflicto. (BAYLOS 2017)*

Es por ello que no resultan admisibles las alegaciones de Cerro Verde, en tanto no existe una afectación al contenido esencial del derecho al trabajo de los no huelguistas.

Finalmente, como se ha visto en los capítulos anteriores, la interpretación que hacemos no resulta contraria al principio de tipicidad, toda vez que la atipicidad de las conductas antisindicales genera que no sea posible su reducción a una norma. Por tanto, la norma que tipifica la sanción impuesta a Cerro Verde contiene una cláusula de interpretación analógica que se justifica en la medida en que son muy variados los actos que puede ejecutar el empleador para afectar los derechos a la huelga y a la libertad sindical, por lo que, si bien el legislador, al realizar la modificación de la norma, generó confusión, lo cierto es que esta sigue conteniendo términos ejemplificativos que sí incluyen los actos de esquirolaje interno.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario proseguir con el subexamen de los otros principios que componen el test de proporcionalidad, pues no se ha superado la prueba de idoneidad.

## **5. CONCLUSIONES:**

- La DRTA concluyó adecuadamente que los actos de esquirolaje interno que ejecutó Cerro Verde se encuentran incluidos en lo previsto en el numeral 25.9 del artículo 25 del RLGIT, debido a que, al ser estos actos antisindicales, gozan de atipicidad estructural, por lo que no es posible incluir en la tipificación, de forma exacta, la descripción de todos estos actos, lo cual es acorde a la voluntad del legislador de sancionar todos aquellos actos contrarios al derecho a la huelga, por lo que la norma en cuestión contiene un supuesto de cláusula de interpretación analógica.
- La teoría absoluta es la más adecuada para resolver casos de conflictos entre derechos, pues nos permite realizar una evaluación de las conductas y su intromisión en la esfera esencial y accesoria del derecho que se ve afectado y un análisis, mediante el test de proporcionalidad, del grado de afectación y si este es arbitrario o no. En el caso en concreto, concluimos que la afectación del derecho a la huelga es inconstitucional, pues buscó afectar el núcleo irreductible del derecho.
- El derecho a la huelga solo puede ser entendido y garantizado si se valora desde la óptica del conflicto.

- Los actos de esquirolaje responden a la creatividad del empleador en situaciones de huelga, por lo que no pueden ser definidos en función a sus manifestaciones (interna, externa, tecnológica, o cualquier otra), debido a que todos se reducen a la sustitución de las labores de los trabajadores que acatan una huelga, variando solo en la forma en que dicha sustitución se realiza.
- Los actos de esquirolaje interno deben ser catalogados como actos antisindicales y un claro abuso de derecho, pues al afectar el desarrollo y el fin de la huelga, afectan el contenido esencial del derecho a la libertad sindical, en tanto la huelga forma parte de su aspecto dinámico y comparte su naturaleza.
- De acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 51 y 200.2 de la Constitución, todas las personas se encuentran en obligación de respetarla, defenderla, lo cual incluye a los derechos fundamentales y vincula al propio Estado, quien, además, asume un rol de promotor de estos derechos y debe darle prioridad sobre cualquier ley o norma de rango inferior, por lo que la actuación de la DRTA es correcta, aun cuando no haya expresado esto en sus argumentos.
- El esquirolaje interno (y cualquier otra de sus manifestaciones), en el contexto de una huelga, es un ejercicio prohibido del poder de dirección del empleador, dado que tiene como efecto inmediato la limitación y vulneración del derecho de huelga de los trabajadores comprendidos en la misma.
- Cerro Verde utilizó como excusa la tutela de los derechos a la libertad de empresa y los propios de los trabajadores que no acataron la huelga, para, de esta forma, restarle eficacia a una medida y a un grupo de trabajadores que le resultó incómoda, por lo que no puede concluirse que los fines que dicha empresa consiguió sean constitucionales y, menos aún, que el medio que empleó, lo sea, por lo que la evaluación del principio de idoneidad no se superó y la conducta deviene en inconstitucional por afectar arbitrariamente el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la huelga.
- Los principios de tipicidad y legalidad son límites válidos al ejercicio de la facultad sancionadora del Estado, que no es más que una manifestación de su poder, necesarios para la convivencia en un Estado Social de Derecho. Estos, en el caso en concreto, no han sido vulnerados, debido a que, si bien puede existir duda en la interpretación del precepto normativo aplicado por la DRTA, esta debe ser resuelta teniendo en cuenta la Constitución, los instrumentos internacionales y los derechos fundamentales.

## 6. BIBLIOGRAFÍA:

ABAD, Samuel. 1992. Límites y respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales: Estudio Preliminar. En Themis 21. Lima: Themis.

ARCE, Elmer. 2012. Límites Internos Y Externos Al Derecho De Huelga. Boletín Del Viceministerio De Trabajo N° 14 - 2012. [online] Trabajo.gob.pe. Available at: <[http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin\\_22.html](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin_22.html)> [Accessed 10 April 2020].

BASTIDA FREIJEDO, Francisco. 2005. Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978. Madrid: Tecnos.

BAYLOS, Antonio. 2017. ¿Se Opone El Derecho Al Trabajo Al Derecho De Huelga? Una Argumentación Falsa. [online] Nuevatribuna. Available at: <<https://www.nuevatribuna.es/opinion/antonio-baylos/opone-derecho-trabajo-derecho-huelga-argumentacion-falsa/20170425104607139106.html>> [Accessed 19 April 2020].

BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. 2013. Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

CASTILLO-CORDOVA, Luis. 2005. El contenido constitucional de los derechos como objeto de protección del Proceso de Amparo. En J. Palomino (Ed.). El Derecho Procesal Constitucional Peruano: Estudios En Homenaje A Domingo García Belaunde. Lima: Grijley.

DANOS, Jorge. 1995. Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración. Ius Et Veritas, (5).

DROMI, Roberto. 2001. Derecho Administrativo. 9na Edición. Buenos Aires.

ERMIDA, Oscar. 2012. Crítica de la libertad sindical. Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP, (68).

ERMIDA, Oscar. 2012. Sindicatos En Libertad Sindical. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

ESCRIBANO, Juan. EL ESQUIROLAJE INTERNO COMO ATAQUE AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA HUELGA Sentencia 33/11, de 28 de marzo, del Tribunal Constitucional. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO Universidad de Almería.

ESPINOZA, Frank. ¿LA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES EN HUELGA MEDIANTE EL ESQUIROLAJE INTERNO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA?. Lima.

GUZMAN, Christian. 2009. Los principios generales del derecho administrativo. *Ius Et Veritas*, (38).

HUARCAYA, Carlos. 2015. Derecho de huelga, esquirolaje e inspección laboral. Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú.

LANDA, César. 2002. Teorías de los derechos fundamentales. [online] *Revistas.juridicas.unam.mx*. Available at: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>> [Accessed 5 April 2020].

MANTERO, Ricardo. 1999. Teoría de los límites. En: "Límites Al Derecho De Huelga". Amalia Fernández.

MERZTHAL, Marilú. and TOYAMA, Jorge, 2013. La Libertad Sindical en el Perú: Una revisión a su desarrollo jurisprudencial. *Derecho & Sociedad*, (40).

MOLINA, A. 2001. Los principios del procedimiento administrativo en la ley de procedimiento administrativo general: fundamentos, alcances e importancia. *Derecho & Sociedad*, (17).

MORALES, Francisco. 2017. El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional. *Vox Iuris*.

NIETO, Alejandro. 2011. *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.

OLIVA, Marisol. 2018. Huelga y esquirolaje interno en el Perú: ¿conflicto entre un derecho fundamental y el principio de tipicidad? | *Enfoque Derecho* | El Portal De Actualidad Jurídica De THEMIS. [online] *Enfoquederecho.com*. Available at: <<https://www.enfoquederecho.com/2018/05/03/huelga-y-esquirolaje-interno-en-el-peru-conflicto-entre-un-derecho-fundamental-y-el-principio-de-tipicidad/>> [Accessed 5 April 2020].

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2006. *Libertad Sindical: recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*. 6th ed. Ginebra: OIT.



PRIETO, Luis. 1990. La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura de libertades. En: Estudios Sobre Derechos Fundamentales. Madrid: Debate.

REBOLLO, Manuel. 2016. Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Tecnos.

RODRIGUEZ, Juan. 2000. La garantía de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico italiano: El contenido esencial y la protección del amparo. En anuario de la facultad de derecho. Universidad de Extremadura.

RUBIO, Marcial. 1986. Título Preliminar. Colección 'Para leer el Código Civil'. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

RUBIO, Marcial. 2009. El Sistema Jurídico: Introducción Al Derecho. 10th ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SALAZAR, Juan. 2012. El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos. Foro Jurídico, (8).

SANGUINETI, Wilfredo. 1993. Lesión de la libertad sindical y comportamientos antisindicales. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SANGUINETTI, Wilfredo. 2008. El nuevo rostro de las medidas de autotutela patronal. En: Trabajo y Seguridad Social - Estudios jurídicos en homenaje a Luis Aparicio Valdez. Lima: Grijley.

SANGUINETTI, Wilfredo. 2002. El principio de autotutela en el derecho del trabajo español. THEMIS, (45).

SERVA, Jimena. 2017. El principio de tipicidad como límite en la labor de tipificación de sanciones delegada a la administración pública. Pontificia Universidad Católica del Perú.

VIDAL, Michael. 2004. Los límites internos del derecho de huelga y la visión del ordenamiento laboral peruano. Foro Jurídico, [online] (3). Available at: <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18336>> [Accessed 5 April 2020].

VIERA, C., 2013. El contenido esencial de los derechos fundamentales: La libre iniciativa económica en España y Chile. Revista de Ciencias Sociales.

VILCHEZ, Lidia. 2017. Apuntes en torno a las prácticas antisindicales: ¿Es realmente posible probarlas?. Ius Et Veritas, (55).

VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo. 2014. La intervención estatal en la libertad sindical en América Latina: los planos orgánicos y tutelar. *Ius Et Veritas*, (48).

VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo. 2010. La Libertad Sindical en el Perú. LIMA: PLADES.

VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo. 2008. Huelga y servicios esenciales: Alcances, estándares internacionales y nueva afectación (La educación básica regular). En *Trabajo y Seguridad Social: Estudios Jurídicos en homenaje a Luis Aparicio Valdez*. Lim: Grijley.

VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo, 2007. Las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo fortalecen la actuación inspectiva. *Jus: Doctrina & Práctica*, (9).





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**ACTA DE INFRACCIÓN N° 033-2011-MTPE/2/16**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO**

RAZÓN SOCIAL: **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**  
 DOMICILIO FISCAL: **CARRETERA VARIANTE TINAJONES**  
 CENTRO DE TRABAJO: **ASENTAMIENTO MINERO CERRO VERDE**  
 DEPARTAMENTO: **AREQUIPA** PROVINCIA: **AREQUIPA**  
 DISTRITO: **UCHUMAYO** UBIGEO: **040124**  
 RUC **20170072465** REGISTRO MYPE: **NO**

AREQUIPA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **EXTRACCIÓN DE MINERALES METALIFEROS.**

FECHA: **12 DE OCTUBRE DE 2011.** ORDEN DE INSPECCIÓN N° **0211-2011-MTPE/2/16**

Los Inspectores del Trabajo que suscriben, estando a la orden de inspección y en uso de las facultades que le atribuye los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, extienden la siguiente acta de infracción:

**I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS**

En atención a la Orden de Inspección N° 0000211-2011-MTPE/2/16 de fecha 09 de Octubre de 2011 y Resolución Directoral N° 092-2011-MTPE/2/16 de fecha 07 de Octubre de 2011.

PLAZO PARA LAS ACTUACIONES: **30 días hábiles.**

**OBLIGACIONES LABORALES A VERIFICAR:**

Grupo Materia	Subgrupo Materia	Sub	Subgrupo
Materia			
Relaciones Colectivas	Huelga		Incluye Todas
Relaciones Colectivas	Libertad Sindical		Incluye Todas

**II.- ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS:**

Se efectuaron las siguientes modalidades:

- Comprobación de Datos (Búsqueda de Antecedentes)
- Visitas de Inspección

COMPROBACIÓN DE DATOS:





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, siendo las 8:00 horas del día 09 de octubre de 2011 se realizó la consulta respectiva en la página Web de la SUNAT, conforme a lo señalado en el artículo 12°, inciso c) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR verificándose los siguientes datos:

1.- El sujeto inspeccionado, según consulta a las páginas de [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) (RUC - CONSULTA) tiene como estado de contribuyente ACTIVO y la condición de HABIDO, siendo su actividad económica: EXTRACCIÓN DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS.

Número de RUC:	20170072405 - SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	21/08/1993	Fecha Inicio de Actividades:	01/06/1993
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAR. VARIANTE TINAJONES KM. 25 CERRO VERDE AREQUIPA - AREQUIPA - UCHUMAYO		
Teléfono(s):	381515	Fax:	381515
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 1320 - EXT. DE MIN. METALIFEROS NO FERROSOS.		
Comprobantes de Pago o/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA LIQUIDACION DE COMPRA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE COMPROBANTE DE RETENCION		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.181-2002) a partir del 01/03/2003		

2.- Que, las actuaciones inspectivas que se realizaron por agregación en la Región de Arequipa - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, son de conformidad con Artículo 5° de la Ley de Inspección del Trabajo, N° 28806 y Resolución Directoral N° 092-2011-MTPE/2/16 de fecha 07 de octubre del 2011 suscrita por el señor Dr. Elmer Guillermo Arce Ortiz en calidad de Director General de Inspección de Trabajo (vigencia agregación desde el 09 al 12 de octubre del 2011).

3.- Que, las materias laborales a revisar están relacionadas con la Resolución del Auto Sub Directoral Nro. 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, emitida por la Gerencia Regional de



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, con fecha 23 de septiembre de 2011, que resuelve la procedencia de huelga y el Auto Directoral Nro. 032-2011-GRA-GRTPE-DPSC de fecha de 30 de septiembre de 2011 que confirma el Auto Directoral Nro. 0026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC de 23 de septiembre de 2011, materializando la huelga procedente en el centro de labores del sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Siendo las 9:00 horas se culminó la verificación de la comprobación de datos.

#### VISITAS DE INSPECCION:

##### PRIMERA VISITA DE INSPECCIÓN:

Que, siendo las 10:57 horas del día 09 de octubre del 2011, los Inspectores del Trabajo comisionados y un representante del Sindicato Cerro Verde, nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en el Asiento Minero Cerro Verde, sito en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, identificándonos con la respectiva credencial de acuerdo a ley en el área de vigilancia. Luego de unos minutos fuimos atendidos por el señor Andrés Linares Cáceres, identificado con DNI N° 42084992, en su condición de Responsable del centro de labores y en calidad de Generalista de Recursos Humanos, asimismo estuvo presente el señor William Camacho Cuadros identificado con DNI N° 30855958, en calidad de Secretario General Adjunto del Sindicato Cerro Verde, ante quienes nos presentamos con las formalidades de ley y se explicó el motivo de nuestra visita.

Acto seguido se realizó el recorrido conjuntamente con los representantes de la empresa y de la organización sindical en el centro labores de explotación de minas de tajo abierto, planta de producción de mineral y talleres de mantenimiento procediendo a entrevistar a los conductores y personal encargado, en un total de 18 trabajadores.

Se deja constancia que se suscribió la declaración jurada del Ing. Juan E. Córdova Fuentes identificado con DNI Nro 29733643 – Superintendente de Operaciones – Mina, que se ratifica que las operaciones siguen normales con apoyo de los empleados (en etapa de entrenamiento) y funcionarios quienes se encuentran reemplazando a los empleados huelguistas desde el 29 de septiembre del 2011, quien a su vez procedió a firmar en señal de conformidad el documento suscrito lo suscrito.

Siendo 16:35 horas, procedimos a entregar la constancia de actuaciones inspectivas a las partes en señal de haber culminado la presente diligencia y haber presenciado nuestras actuaciones los suscritos.

##### VISITA Y ENTREGA DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO:

Que, siendo las 07:00 horas, del día 10 de octubre del 2011, los Inspectores del Trabajo nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en el Asiento Minero Cerro Verde sito en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, identificándonos con la respectiva credencial en el área de vigilancia. Luego de unos





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

minutos fuimos atendidos por el Sr. André Linares Cáceres, identificado con DNI N° 42084992, en su condición de Responsable del centro de labores Generalista de Recursos Humanos, del mismo modo estuvo presente el señor Cesar Andrés Fernández Bedoya identificado con DNI N.° 29590441 en calidad de Secretario de Economía del Sindicato Cerro Verde, ante quienes nos presentamos y acreditamos con las formalidades de ley procediendo a explicar el motivo de nuestra visita.

Acto seguido se realizó el recorrido con los representantes de la empresa y la organización sindical en el centro de labores en las áreas de explotación a tajo abierto de minas y área de Operaciones – Concentradora lixiviación, entrevistando a un total 21 trabajadores.

Asimismo, se encontró trabajadores de empresas contratistas realizando labores especializadas, y por manifestación de los trabajadores entrevistados dichas empresas se denominan: IMCO SERVICIOS SAC y FERREYROS.

Se deja constancia que se suscribió la declaración jurada firmada por el Ing. Juan E. Córdova Fuentes identificado con DNI Nro 29733643 – Superintendente de Operaciones – Mina, que se ratifica que las operaciones siguen normales con apoyo de los empleados y funcionarios quienes se encuentran reemplazando a los empleados huelguistas desde el 29.09.2011. Procediendo a firmar el documento suscrito en señal de conformidad.

Se deja constancia que el sujeto inspeccionado no dio facilidades para la entrega del listado de asistencia del personal de los días 09 y 10 de octubre del 2011, pese a reiterarle, indicó que no proporcionarían la información y solo lo harían cuando se los requiera a través de la comparecencia, por lo que se procedió a explicarle que habría necesidad de brindar dichos listados de personal, y por lo tanto, ante la evidente negación de brindar las facilidades estarían incurriendo en la falta de colaboración que es calificada en acto de obstrucción de conformidad con el artículo 36° y 39° de la ley 28806 ley General de Inspección de Trabajo y los Artículos 45° y 46° de su reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, luego de la explicación, insistieron en negarse a entregar el listado del personal solicitado reiteradamente.

En vista de no acreditar el sujeto inspeccionado el cumplimiento de las normas laborales, se procedió a adoptar el requerimiento como medida inspectiva y anexo, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 5° numerales 5.3, 5.4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del trabajo y los Artículos 18° y 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, otorgándole para ello como plazo de UN (01) día hábiles, a efectos de que cumpla con acreditar el cumplimiento de las mismas, cuyo requerimiento corre en autos. La misma que se detalla a continuación:

*..., en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5°, numerales 5.3 y 5.4 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18° y 20° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, se procede a otorgar el siguiente REQUERIMIENTO:*

*Primero.- SE REQUIERE a la empresa identificada en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de: RELACIONES*



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**COLECTIVAS: LIBERTAD SINDICAL - HUELGA**, lo que se entiende sin perjuicio de la extensión de Acta de infracción debiendo abstenerse a realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de huelga de los 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical "Sindicato Cerro Verde" dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga en las áreas de operaciones de mina, planta y chancadora híbrida, la misma que están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento que no cuentan con licencia que los autoriza a manipular o construir los equipos y maquinarias en general en el centro de labores mientras dure la medida de huelga; además que dichos trabajadores (funcionarios y empleados en entrenamiento) deberán regresar a laborar en sus áreas habituales; en consecuencia, se entiende que la infracción relacionada con realización que impida el libre ejercicio del derecho de huelga (prevista en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo), comprende también el caso que el empleador efectuó movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga y, en general cualquier otro comportamiento del mismo que éste destinado a restarle efectividad la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y daños económicos para las partes en conflicto en el curso de un huelga, y la libertad sindical que deben contar toda organización sindical en el ejercicio de dicho derecho constitucional, que en tal caso, no se estarían cumpliendo, puesto que siguen realizando sus actividades habituales en la empresa.

Segundo.- En el PLAZO MÁXIMO de 01 (Un) día hábil se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento el 12 de Octubre de 2011, para cuyo efecto deberá estar presente en el centro de trabajo visitado el representante legal del sujeto inspeccionado a horas 09:00 horas.

Se recuerda a la empresa que el incumplimiento del presente requerimiento constituirá **INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA**, sancionable con multa de entre 11 y 20 UIT, según disponen los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28808, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2008-TR."

Siendo 17:00 horas, procedimos a entregar la constancia de actuaciones inspectivas a las partes, en señal de haber culminado la presente diligencia y haber presenciado nuestras actuaciones inspectivas.

#### VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE REQUERIMIENTO:

Que, siendo las 9.00 horas del día 12 de octubre del 2011, los Inspectores del Trabajo comisionados nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada ubicado en el Asiento Minero Cerro Verde sito en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, identificándonos con la respectiva credencial en el área de vigilancia. Luego de unos minutos fuimos atendidos por la señora Miluska Cervantes Comejo, identificada con DNI N° 29431393 y matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1294, en su condición de representante de la empresa en calidad de Gerente Legal (funcionaria), del mismo modo estuvo presente el señor Daniel López Delgado identificado con DNI N° 29635392 en calidad de Secretario de Defensa del Sindicato Cerro Verde, ante quien nos presentamos y acreditamos con las formalidades de ley, explicándole el motivo de nuestra visita, indicando que habiéndose notificado la medida de requerimiento por incumplimiento en las materias labores señaladas con fecha 10 de octubre del 2011 y culminado el plazo señalado se procedió a verificar el cumplimiento de la mismas. Acto seguido se procede a levantar el acta de manifestación por parte del representante de la empresa señora Miluska Cervantes Comejo, identificada con DNI N° 29431393 y matrícula del Colegio de



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Abogados de Arequipa Nro. 1294, en su condición de Gerente Legal (funcionaria) quien indica: "se ratifica que sigue sus operaciones en forma normal desde el 29.09.2011 con personal de empleados y funcionarios, quienes están reemplazando a los empleados huelguistas. Asimismo, indica que la huelga es acatada por los trabajadores sindicalizados que así lo decidan, no significando esto la paralización de las actividades de la empresa, si cuenta con personal suficiente y una organización estructural capaz de contrarrestar los efectos de la huelga. Procediendo a firmar el documento en señal de conformidad.

Ante la manifestación de la representante del sujeto inspeccionado señora Miluska Curvantes Cornejo, identificada con DNI N° 29431393 y matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa Nro. 1294, en su condición de Gerente Legal (funcionaria), se constató que el sujeto inspeccionado no cumplió con la medida de requerimiento de fecha 10 de octubre del 2011.

Siendo 10:20 horas, procedimos a entregar la constancia de actuaciones inspectivas a las partes en señal de haber culminada la presente diligencia y haber presenciado nuestras actuaciones.

### III.- HECHOS VERIFICADOS:

Por las actuaciones de investigación practicadas se verificaron los siguientes hechos:

Primero.- Que, el sujeto inspeccionado **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, acredita contar 2,208 (Funcionarios 798 y Empleados 1410); los mismos que se encuentran registrados en la Planilla Electrónica PDT 601 (Formato 11) conforme a ley, según listado que obra en el expediente.

#### RELACION DE 798 TRABAJADORES FUNCIONARIOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	F.ING.	NOL	Función
1	AÑO EL KHORR CALDERON, DANIEL ISMAEL	911289	11/04/2008	Funcionario	Especialista Senior Medio Ambiente
2	ACOSTA COLLADO, CARLOS ALBERTO	49337405	19/04/2007	Funcionario	Auxiliar Plant. Mta. Instrumentos Concan
3	AGUIÑA CONTRERAS, WALTER RICARDO	39463181	01/04/1989	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Chancado
4	AGUIÑANTE ZEA, YANILIS	42780123	23/02/2008	Funcionario	Operario en Entrenamiento
5	AGUIÑO VALDIVIA, WALTER KENN RYAN	29726622	09/06/2005	Funcionario	Inspector de Contabilidad II
6	AGUIÑO ZANABRIA, WALTER ARMANDO	20827154	04/02/1981	Funcionario	Supervisor Senior Planta SWW
7	AGUILAR DIAZ, LUIS ALBERTO	42120501	06/05/2004	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
8	AGUILAR LARA, JOSE ANTONIO	99332293	28/03/2004	Funcionario	Supervisor Mineralogista
9	AGUILAR MEZA, ENRIQUE ALFONSO	40316681	07/02/2008	Funcionario	Superintendente Relaciones Laborales
10	AGUILAR ROMERO, WILHELMO LUCAS	29918148	07/08/2006	Funcionario	Supervisor Servicios Concentradores
11	AGUIAR VICARRA, EDDY GUILI IRVING	29448289	06/04/2005	Funcionario	Analista Laboratorio Concentradores
12	AGURTO ANTON, WILLIAM FERNANDO	49358806	01/03/2007	Funcionario	Planificador Mta Concentradores
13	ALA VASQUEZ, CARLOS ALBERTO	20427129	17/07/2007	Funcionario	Inspector Control de Proceso
14	ALARCON RAMOS, CESAR OCTAVIO	41732028	22/10/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
15	ALATRISTA GUENTANA, NICOL YRAN	28710013	09/12/2005	Funcionario	Operario Mantenimiento Concentradores
16	ALBARRACIN PACHECO, CESAR ABEL	29295516	10/11/2008	Funcionario	Supervisor Planta Mantencimiento Mina
17	ALCAZAR VALDIVIA, HUGO ESTEBE	29724229	11/04/2011	Funcionario	Operario Operaciones Mina
18	ALCAZAR VALDIVIA, LISSETH KRISTIN	44192180	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
19	ALCAZAR ZUZUNAGA, PABLO ANDRES	20349730	18/05/2008	Funcionario	Gerente Asuntos Pylotes
20	ALIAGA CULIANDI, ALDO ENRIQUE	5570736	22/10/2000	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradores
21	ALVAREZ CASTRO, SERGIO MIGUEL	19937443	10/04/2005	Funcionario	Asistente Administrador Operación
22	ALMIRON ORTIZ, MABEL ANTONIETA	20836029	06/11/2006	Funcionario	Analista Laboratorio Químico
23	ALOR ROMERO, PIERO ANTONIO	15742018	15/02/2006	Funcionario	Asistente Técnico Instrumentos Geotecnía
24	ALOSILA HUÑURICO, JOHN CHRISTIAN	6992034	24/01/2008	Funcionario	Operario Mecánico
25	ALVA ALVA, ISMAEL	41970585	21/07/2006	Funcionario	Planificador Mta Proceso Hidrometalurgia
26	ALVAREZ CASANI, RAFAEL EDGAR	29511475	01/10/2004	Funcionario	Planificador Mta Electrica Mina
27	ALVAREZ FLORES, ABEL MANUEL	29298332	07/01/2007	Funcionario	Auxiliar Plant. Mta. Instrumentos Concan
28	ALVAREZ MAMANI, ERNESTO JORGE	28437055	14/02/1980	Funcionario	Supervisor Mta TA Mina
29	ALVAREZ MORANTE, CARLOS	13887352	01/12/2002	Funcionario	Mineralogista





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

30	ALVAREZ OGUERO, ALFRIDO EDGARDO	28702830	01/10/2002	Funcionario	Metallurgista Junior
31	ALVAREZ ORDUJELA, MARINA KATIANA	29714752	18/03/2007	Funcionario	Asistente Superintendencia Laboratorios
32	ALVAREZ PACHECO, AUGUSTO PLO	28552124	03/01/1980	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mina
33	ALVAREZ RAMOS, LUIS EDUARDO	29682321	01/03/2001	Funcionario	Inspector Operaciones Mina
34	ALVAREZ SALAZAR, MEYUN YATYA	40284767	02/05/2007	Funcionario	Auxiliar Plant Mto Electrico Chano IUPGR
35	ALVAREZ YEPEZ, BEHA D HUMBERTO	41574822	08/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
36	ALVAREZ ZEBALLOS, JILVER ANDY	40041235	16/08/2011	Funcionario	Supervisor Turno Noct. Mina
37	ALVAREZ ZEBALLOS, WINDY ELVIS	40622101	01/03/2007	Funcionario	Geólogo
38	ALVIS CHARRY, JOSE LUIS	20250583	18/07/2005	Funcionario	Supervisor Metallurgía
39	AMADO VALDIVIA, FELIX SERAFINO	28473241	02/07/1970	Funcionario	Superintendente Planta SMDW
40	ANCAJIMA ANDRIANZEN, RAFAEL	2927294	22/08/2007	Funcionario	Supervisor Topografía
41	ANDRADE MARROQUEN, GEORGE MIGUEL	29648173	01/10/2001	Funcionario	Planificador Senior Mto. Min. Rio Héro
42	ANDRINICH TORRES, JOSE FRANCISCO	40291724	08/01/2008	Funcionario	Supervisor Senior Mto. Chancado Concentra
43	ANGULO PACHECO, VICENTE CARLOS	29521870	24/04/1977	Funcionario	Supervisor Planta SMDW
44	APAZA ARREDONDO, JOSE HUMBERTO	22600112	01/08/2002	Funcionario	Planificador Mto. Instrumentación Proc. M
45	APAZA MAMANI, HERNAN LUIS	29611425	07/04/2000	Funcionario	Mineralogista Junior
46	APUÑO ROMERO, TAMIRO AUGUSTO	32041118	01/01/2005	Funcionario	Superintendente Planeamiento Cerro Flaco
47	ARAGON GUTIERREZ, DAMIÁN MANUEL	30281853	10/07/2005	Funcionario	Supervisor Laboratorio
48	ARAMBURU RODRIGUEZ, CHRISTIAN NICOLÓ	31863408	14/08/2006	Funcionario	Planificador Admisión/Actos de Control
49	ARANBAR SANZ, GERARDO RONALDO	29724180	12/08/2011	Funcionario	Ingeniero Junior de Infraestructura
50	ARAZA SILVA, ENRIQUE ALEJANDRINO	22842795	19/08/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concan
51	ARCAÑO ESCOBARDO, IVAN MANUEL	10792816	04/02/2008	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
52	ARCE GUTMAN, JOSE OMAR	29811055	02/06/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Concan
53	ARCE QUIROZ, RICARDO LEON	28520010	01/01/2004	Funcionario	Ingeniero Electrico
54	ARCELES COLONIA, DAVID ERIK	41489378	01/01/2008	Funcionario	Analista Operación de Personal
55	ARENAS LAZO, RAMIRO	30920800	18/04/2008	Funcionario	Inspector de Desarrollo
56	ARENAS TALAVERA, JUNIOR HENRIQUE	41848358	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
57	ARENAS RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	41030564	02/04/2008	Funcionario	Analista Selección
58	ARVALO FLORES, JOSE OSWALDO	40328111	01/06/2011	Funcionario	Ingeniero Mecánico
59	ARVILLER GONZALEZ, JOHN STEVE	49423572	08/02/2008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
60	ARI SUNI, CHRISTIAN PAUL	43064528	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
61	ARIAS CASO, JUAN ANTONIO	484562	03/01/2008	Funcionario	Planificador Mto. Retenes y Agua Clara
62	ARNICA DURAND, VERONICA LILIANA	28707294	01/01/2005	Funcionario	Auxiliar Plant Mto. Mina Equipo Auxiliar
63	ARREDONDO CORNEJO, MARIA ELENA	29079508	01/03/1982	Funcionario	Supervisor Mineralogista
64	ASTORGA PUMAHUA, JOSE EDISON	1282480	15/12/2004	Funcionario	Ingeniero Civil y Preparación Mina
65	ATAJUELO CALDERON, JOE	40449575	07/01/2003	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
66	AYA A CABREROS, RAUL SEBASTIÁN	3084580	21/10/2008	Funcionario	Superintendente Proyecto Específico
67	BALLÓN RODRIGUEZ, CLAUDIA CRISTINA	29821152	14/05/2007	Funcionario	Asistente Site Mto. Concan y Chancado
68	BALTA VIDAKRA, JOSE LUIS FRUTUOSO	27104745	02/01/1980	Funcionario	Topógrafo
69	BARANDIARAN MALQUIA, CAMILO FELIPE MARTIN	5242920	12/09/2006	Funcionario	Metallurgista Junior
70	BARBOZA VENTURA, AUGUSTO CARLOS	3002388	20/08/2008	Funcionario	Ingeniero Mecánico
71	BARRIGA PAREDES, LEGUIP PAULINA	29320024	10/03/1987	Funcionario	Asistente Presidencial
72	BARRIGA VELA, RAUL GERMAN	21609983	18/07/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
73	BARRONA YBARBURE, YTALO ROBERTO	30249113	07/08/2006	Funcionario	Ingeniero Civil
74	BARRIOS CALDERON, CHRISTOPHER PAUL	2072808	02/11/2010	Funcionario	Auxiliar de Contabilidad
75	BARRIOS TORRES, GINDY SHELLEY	47531423	28/08/2008	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
76	BARRIOS VARGAS, MARIA DEL ROSARIO	24897110	01/02/2003	Funcionario	Asistente Asistidos Pulveros
77	BASURTO CORNEJO, ANGELA GULIANA	40048200	13/05/2008	Funcionario	Administrador de Documentación Técnica
78	BEGAZO CASTAÑEDA, EDWIN RAUL	30832662	16/09/2010	Funcionario	Asistente Control de Activos
79	BEGAZO MEDINA, MAURICIO HUGO	28273822	02/08/1981	Funcionario	Topógrafo
80	BEGAZO TERAN, GUILLERMO EMANUEL	29817050	10/03/2008	Funcionario	Metallurgista Junior
81	BEJARANO COCHA, CARLOS FERNANDO	41461000	01/03/2005	Funcionario	Ingeniero de Infraestructura
82	BEJARANO SEGOVIA, GEORGE NUBERLANDO	29625981	21/04/2008	Funcionario	Supervisor Senior Salud y Seguridad
83	BELTRAN GACERYS, GABRIELA ARIANNA	29721200	01/12/2004	Funcionario	Planificador Control Procesos
84	BELTRAN ROJAS, EDWIN WILBER	41112250	03/12/2007	Funcionario	Mineralogista Junior
85	BENAVENTE RAMOS, EDDY ENRIQUE	29577254	10/04/2007	Funcionario	Geólogo Senior
86	BENAVENTE VALCARCEL, HECTOR CARLOS	28702830	23/03/2007	Funcionario	Superintendente Metallurgía Concentradora
87	BENAVENTE VALDIVIA, FIORELLA MARIA	40425477	05/04/2010	Funcionario	Lider SGI
88	BENAVIDES HERNANDEZ, VICTOR EDUARDO	30292588	13/10/1980	Funcionario	Informador de Sistema Sr
89	BENAVIDES SIGLER, FERNANDO PATRICIO	28214387	02/01/1990	Funcionario	Asistente Control de Calidad
90	BENAVIDES VALDIVIA, JULIUS ANGELLO	2859790	08/04/2007	Funcionario	Especialista Ambiental Hidrogeología
91	BERNAL FERNANDEZ, FREDDY ARMANDO	28679272	10/05/2004	Funcionario	Supervisor Metallurgía Concentradora
92	BERNEDO QUIROZ, VIANEY OSCAR	28887803	12/07/1988	Funcionario	Planificador Senior Mto. Chancado Concan
93	BILL BERTIN, ELIZABETH	4427818	20/09/2009	Funcionario	Asistente Site Plant Mto. Concentradora
94	BILZ SILVA, BRICKA MARIELLA	28608813	19/05/2005	Funcionario	Ingeniero de Controlador II
95	BUENO BENAVIDES, RICARDO FRANCISCO	41548109	13/08/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
96	BUENO ORILLANA, FELICY HERNAN	40248803	18/05/2009	Funcionario	Analista Desarrollo de Personal
97	BURGA AGUIA, HINER ERNESTO	27420520	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico Instrumentista
98	BUTRON JURIGA, BARRY GABRIEL	40447825	17/01/2008	Funcionario	Supervisor Mto. Necesario Chancado Concan
99	CABREJO VILLANUBIA, SANDY EUGENIE	20347272	08/05/2007	Funcionario	Analista Jr. Circunvalación Externa
100	CABRERA ARROYO A, FERNANDO ELIAS	40115235	11/06/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predios
101	CACHERA BARRANTES, HENRY	28888197	12/08/2011	Funcionario	Supervisor Almacén 1
102	CACHERS BELLO, OSCAR RICARDO	5445948	01/10/2001	Funcionario	Supervisor Mto. Necesario Chancado Senior
103	CACHERS TURRO, DENIS ROY	29833388	28/02/2007	Funcionario	Supervisor Laboratorios



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

104	CACERES YAURI, MARIO RAFAEL	30974383	12062002	Funcionario	Supervisor Planta 200m
105	CADENAS FERRER, VICTOR MANUEL	30784821	01022002	Funcionario	Superintendente Planificación Min. Conces
106	CAGLIANA, GUSA, JUAN JOSE	30770854	04062003	Funcionario	Supervisor Tercer Concentradora
107	CAINO PEREZ, JOSE LUIS	30590475	21052008	Funcionario	Superintendente Calidad de Producción
108	CAICERON ESCARONA, JUAN CARLOS	30631222	05122006	Funcionario	Supervisor Laboratorio Química
109	CALDERON FUENTES, JHAM DARWIN	29645804	05052008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
110	CALDERÓN MENDOZA, LOUIS CIANCARLOS	40042032	12022010	Funcionario	Auxiliar Planta Mto Relaves y Agua Clara
111	CAICERON VELASQUEZ, ADOFO JUNIOR	41010227	17071997	Funcionario	Inspector Geología Geotécnica
112	CALLENES PERALTA, AKIBA TIGRAN	29437833	21101998	Funcionario	Supervisor Laboratorio
113	CALINNES RAMOS, ALVARO RODRIGO	41498847	05082008	Funcionario	Ingeniero Ambiental
114	CALZAYA MONTESINOS, ENDES EDWIN	28509821	01081999	Funcionario	Superintendente Mto. El Concentradora
115	CALLA TORRES, LUCIO FERNANDO	40119300	10010207	Funcionario	Análisis Mantenimiento Predictivo
116	CALLATA ASTOQUELCA, JIMMY DONALD	30732818	20112006	Funcionario	Análisis Promedios y Aguas
117	CALLE GUYO, JONATHAN PIERRE	42046219	14032011	Funcionario	Ingeniero Biología Genética
118	CAMARONA AMES, CONSTANTINO JESUS	8102745	11022008	Funcionario	Superintendente Planeación Larga Plazo
119	CAMPANA TAMAYO, CARLOS ALBERTO	23050736	23192007	Funcionario	Supervisor Tercer Concentradora
120	CANAL VILLERAS, SUSANA JULIANA	28111220	03012011	Funcionario	Proyecto Relecciones Constitucionales
121	CANCHIS OSPEDER, GUILERMO	4248756	08012005	Funcionario	Superintendente Proyectos GPR
122	CANCIA VARGAS, RICHARD	20724055	01012003	Funcionario	Análisis de Materiales
123	CANFVANO MEDINA, ANA MARIA	21065485	01011987	Funcionario	Supervisor Sector Contabilidad
124	CARZAS, JEICA, JUAN ALFREDO	20848741	11032003	Funcionario	Auxiliar de Materiales
125	CARDENAS HUAMAN, RAUL	10070688	02012006	Funcionario	Supervisor Mto. Mecánica Chancado Conces
126	CARDIO BERNAL, RENZO GONZALO	20023885	12052010	Funcionario	Comptroller
127	CARDIO BRUNA, MARIA LUPE	24023885	01082005	Funcionario	Asistente Sala Procesos Industriales
128	CARDIO CARDENAS, CARLOS ALONSO	00121348	03052011	Funcionario	Ingeniero Electrico
129	CARDIO DELGADO, KATHIA ANGELA	20734446	04012007	Funcionario	Coordinador Seguridad y Sistemas
130	CARDIO LLAMCO, LUIS GONZALO	20472226	02052007	Funcionario	Análisis Mantenimiento Predictivo
131	CARDIO TELLEZ, DIEGO ROY	20278320	01071971	Funcionario	Coordinador Sector de Plantas
132	CARRAZO ROJAS, LORENA KAYUM	24907734	14012008	Funcionario	Coordinador General SGI
133	CASAVISIDE CARDENAS, CARLOS FRANCISCO	20044976	01082008	Funcionario	Supervisor Mto. Mecánica Chancado Mto
134	CASOS GONZALEZ, TANIA ALDA	10514871	10092010	Funcionario	Asistente Gerencia Legal
135	CASQUERO LIMA, JOSE FERNANDO	40561672	05022008	Funcionario	Supervisor Contabilidad General
136	CASTAÑEDA LANDAUER, PABLO	7875602	22062005	Funcionario	Supervisor Asesorías Constitucionales
137	CASTILLO ROSA, ERNESTO EDUARDO	18134024	12122007	Funcionario	Supervisor Chancado
138	CASTILLO RUIZ, JIMMY JOSE	24708281	02192002	Funcionario	Análisis Geotecnia y Promedios
139	CASTILLO VASQUEZ, MARCELO ANGEL	41028225	10012011	Funcionario	Administrador de Documentación Técnica
140	CASTRO ALFARO, NICANOR AGATON	21023608	18111974	Funcionario	Supervisor Sector Mto. Planta y Troncal
141	CASTRO BEROYA, RICARDO RONALD	41504490	02082005	Funcionario	Especialista Mto. El Concentradora
142	CASTRO CHAMRI, ROMULO SNAYSER	42764322	21022007	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad I
143	CASTRO GUTIERREZ, CARLOS ENRIQUE	24923306	01081988	Funcionario	Superintendente Mto. Procesos Mto
144	CASTRO MUÑOZ, EITHA VERONICA	41278228	08022011	Funcionario	Arquitecto
145	CASTRO SOOGLICK, CHRISTIAN DAVID	20935050	17042007	Funcionario	Análisis Mantenimiento Predictivo
146	CATUMA MORANTE, ALONSO FERNAN	41192058	14092011	Funcionario	Secretaría de Ejecución
147	CAYANI BERMUDEZ, CECILIA PATRICIA	31027792	10082004	Funcionario	Análisis Planeación de Activos
148	CAYO MARTINO, OSWALDO VICENTE	8794043	12022007	Funcionario	Supervisor Mto. Mecánica Concentradora
149	CEPATINTA MAMANI, FRANK DANIEL	20815076	16112007	Funcionario	Ingeniero Mecánico
150	CELI GONZALEZ, NESTOR	40041427	18072011	Funcionario	Auxiliar de Materiales
151	CERQUIN CHAVARRY, WILMER PEPE	20611753	11032003	Funcionario	Supervisor Sector CAJACC
152	CERVANTES BEGAÑO, VICTOR ALONSO	20019808	12082004	Funcionario	Supervisor Sector Mto. El Planta 180m
153	CERVANTES CORNEJO, MELISSA MARIANITA	20421300	09022010	Funcionario	Gerente Legal
154	CERVANTES JARIFE, JEREMY RAFAEL	40723250	02122007	Funcionario	Controlador de Calidad de Curados
155	CERVANTES VIDALUPE, LUIS ANGEL	458025	18072006	Funcionario	Supervisor Mto. Relaves Agua Clara
156	CESPEDAS CABALLERO, MARCO ANTONIO	20258323	04012004	Funcionario	Gerente de Salud y Seguridad
157	CHACON BUTRIN, ALEXANDER SANDRO	20542022	08022007	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad I
158	CHALCO MENDOZA, LUIS ARTURO	20302418	09022009	Funcionario	Ingeniero Electrico
159	CHAMBI MACHACA, BERLY YELVI	41249693	02082006	Funcionario	Especialista Mto. El Concentradora
160	CHAMPION HAU, OSCAR ENRIQUE	20640945	01022011	Funcionario	Asesor Legal
161	CHARCA MAYTA, WILSON	20018926	02112005	Funcionario	Mensajero
162	CHAVEZ LOAYZA, HECTOR FELIPE	20402568	02012007	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
163	CHAVEZ RAMIREZ, JORGE ALBERTO	43162206	15052011	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
164	CHAVEZ RIVERA, JOSE LUIS	28929748	02122007	Funcionario	Superintendente Prevención Concentradora
165	CHAVEZ RODRIGUEZ, YHORDAN JORGE	43148820	14122010	Funcionario	Generalista I
166	CHAVEZ URRINA, MIGUEL ANGEL	10204268	02102005	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
167	CHEDA VASQUEZ, JHON FALCONIERE	2064652	05102005	Funcionario	Supervisor Perforación y Veladura
168	CHIGATA MIRANDA, MARIA CLAUDIA	26588887	02012008	Funcionario	Asistente Gerencia Pro. Planta 180m
169	CHIPANA MERCADO, MIGUEL ANGEL	20076242	01122001	Funcionario	Planificador Mto. El Relaves Concentrado
170	CHIRINOS ESPINOZA, WILFRY ENRIQUE	20515072	12012005	Funcionario	Supervisor Mto. Mecánica Planta/Mensajero
171	CHIRINGS REYNA, NELTON ALBERTO	7428729	01042005	Funcionario	Coordinador Asesorías
172	CHOCUE CHIPANA, ALFREDO OSCAR	20412402	02071890	Funcionario	Operador Control Central Chancado Pto
173	CHOCQUEHUANCA HUALLPA, KEITH ANDY	20612175	02072007	Funcionario	Supervisor Detramite Social
174	CHOCQUEHUANCA TEJADA, VICTOR	20462224	02052007	Funcionario	Gerente Asesor
175	CHUJIGONDOOR PINTO, NOMEILA	42614236	02012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
176	CHUJULIN RAMIREZ, LIZBETH MELAGROS	43217983	01062011	Funcionario	Análisis Junior Imagen Institucional
177	CHURIA FIGUEROA, WALTER	3432782	10052001	Funcionario	Ingeniero Sector Plantas/Asesor LP





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

174	COAGUIA LUQUE, ELSON AUGUSTO	49754031	030102011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
175	COASACA BUTRON, JOHN YASMAN	43242931	030102011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
180	COBILLO DIAZ, JORGE LUIS	44792700	010202011	Funcionario	Auxiliar de Seguridad de Compras
181	COLOMA RAMOS, ALVARO RUBEN	28410148	010301288	Funcionario	Vigilero Planeamiento y Control
182	COLONIA CARBANAL, OSCAR FERNANDO	29630717	020202011	Funcionario	Ingeniero Civil
183	CONCHA MELO, KARINA PAOLA	40609902	170502007	Funcionario	Análisis Laboratorio Caracterización
184	CONTRERAS BARRIGA, JACKRUSI MANOLI	25842600	050202008	Funcionario	Supervisor Turno Concentración
185	CONTRERAS CHAVEZ, JUAN FERNANDO	29335917	240301575	Funcionario	Despachador de Mito
186	CONTRERAS RIVEROS, RINBO JOSE	40010727	010102007	Funcionario	Análisis Laboratorio Químico
187	CONTRERAS RUIZ, JUAN CRISTIAN	40937083	110102010	Funcionario	Ciudadano
188	CORDOVA FUENTES, JESUS EDUARDO	28732643	160802002	Funcionario	Supervisor Turno Operaciones Mito
189	CORDOVA NUÑEZ, JUAN MANUEL	23840376	160102004	Funcionario	Auxiliar de Mantenimiento
190	CORNEJO MOSCILLON, CARLOS IVAN	38773711	190202008	Funcionario	Ingeniero Mecánico
191	CORONADO LI, JANETH	7377093	030402005	Funcionario	Encuestadora Senior Medio Ambiente
192	CORRALES VIZCAINA, MAURICIO CLEODONDO	30640196	010101989	Funcionario	Auxiliar Perfil Mito Chancos Control
193	CORNEZ GUANAY, ALEX ALBERTO	40477567	010202008	Funcionario	Análisis Mantenimiento Productivo
194	CRUZES QUIROGA, RICARDO	43178614	030102011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
195	CRUZ CHOU, DENIS HAYDÉE	29735119	040202008	Funcionario	Ingeniero Ambiental
196	CRUZ CHOUQUE, LEONIDAS	43204111	140802005	Funcionario	Operador Cuarto Control
197	CRUZ VIDAL, JUAN ADOLFO	29994204	210902005	Funcionario	Planificador Mito Procesos Hidromineros
198	CUMBRUS DUARTE, PATRICIA DEL ROCIO	40420328	07010004	Funcionario	Auxiliar Perfil Mito Soquos Servicios
199	CURBA REDONCAL, MANUELA PATRIE	28703490	150202002	Funcionario	Asistente Sala Mito
200	CURBA GOMEZ, OLGER ADOLFO	43974548	030102011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
201	CUELLAR YANAC, MELINI ANGE	39381822	030302008	Funcionario	Supervisor Junior Salud y Seguridad
202	CUENTAS JACOBO, JOSE ANTONIO	42733010	040102011	Funcionario	Análisis Junior Gestión y Participación
203	CUIIPA FERNANDEZ, WILSON WILFREDO	094860	100102011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
204	CUTIPA SONGCO, WILFREDO FLORENCIO	43043503	030302008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
205	CUTIPA TAPIA, FRANCISCO	29360062	170201873	Funcionario	Reporte de Usarios
206	CUZCANGO CRUMPIFAZ, ROBERTO ALEJANDRO	4749393	130102011	Funcionario	Encuestadora Ambiental Mito
207	DAVILA CASTILLO, PEDRO DANIEL	18970488	210202008	Funcionario	Planificador Senior Mito Concentración
208	DAVILA CONTRERAS, DANIE MAX	29813633	010202008	Funcionario	Supervisor Turno Mito
209	DAVILA CONZALEZ, FERNANDO JAVIER	24580715	010302005	Funcionario	Supervisor Senior RCM y Planificación
210	DE LA CRUZ CHIPANA, FREDY ANGEL	40294803	010402004	Funcionario	Supervisor Administración de Contratos
211	DE LA CRUZ GARCIA, JOSE LUIS	6771042	100902005	Funcionario	Supervisor Turno Relaves
212	DE ROMANA GIBSON, JOAQUIN	23473883	010202007	Funcionario	Supervisor Mito Casas SMCV
213	DE ZAVALA ROMANA, MARCA LUISA	15801106	150902005	Funcionario	Supervisor Concentraciones Externas
214	DEL CARRIO GOMEZ DE LA TORRE, EDUARDO ALEJANDRO	0948600	220102004	Funcionario	Ingeniero Gestión y Presupuestos Terceros
215	DEL CARRIO TANCIO, YONY NERMAN	29670358	010902011	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
216	DEL CARRIO VARGAS, JORGE ALEJANDRO	41289039	050202003	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
217	DELGADO REDONCAL, MANUEL ALFONSO	29033972	010202008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
218	DELGADO BERNARDO, CHRISTIAN GREGORIO	28024493	160202007	Funcionario	Supervisor Laboratorio Químico
219	DELGADO CHALCO, JAIME MARIO	29534250	010802004	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
220	DELGADO CHAVEZ, GIAN CARLO	29602159	010502004	Funcionario	Calibrador
221	DELGADO DE LA FLOR DE PIÑOLA, JUAN PABLO	43012092	010202008	Funcionario	Gerente Procesos Industrial
222	DELGADO DEL HUISO, HUGO DAVID	40448218	170102007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
223	DELGADO HUERTIA, HENRY EDMUNDO	29320159	230202008	Funcionario	Supervisor Senior Salud y Seguridad
224	DELGADO PALOMINO, JORGE ANTONIO	43107960	140102007	Funcionario	Análisis Almacenes
225	DELGADO RONCE, MARIA ADJUNA	28723022	010202002	Funcionario	Jefe de Perforación y Veladura
226	DELGADO RAMOS, MARIA DEL CARMEN	28920097	130102004	Funcionario	Asistente Base de Datos
227	DELGADO ROMERO, VICTOR ENRIQUE	24510228	230202011	Funcionario	Ingeniero Electricista
228	DELGADO SILVA, JOSE HUMBERTO	40429172	240102005	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
229	DELGADO TALAVERA, ALFREDO RAUL	40845018	030202007	Funcionario	Soporte Técnico DCS
230	DELGADO TRILLAS, ALAN ESTUAR	40380012	010102008	Funcionario	Desarrollador Cuarto Control Relaves
231	DELGADO ZEGARRA, PAUL JAIME	28020780	180102005	Funcionario	Análisis de Tráfico
232	DEZA HUANES, MANUEL ANTONIO	18072147	010102007	Funcionario	Ingeniero Mecánico
233	DIANDERAS CONCHA, JESUS PASQUAL	28010013	220102008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
234	DAZ BENAVENTE, LUIS ALBERTO	20718444	020102005	Funcionario	Supervisor Senior Mito El Concentración
235	DAZ CHACON, MARY LUZ	29210472	130101988	Funcionario	Asistente Gerencia Recursos Humanos
236	DAZ CHISA, HERRERO ROBERTO	28020516	010202011	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
237	DAZ ESCOBEDO, JUAN JOSE	28020169	150202007	Funcionario	Supervisor de Producción y Agua
238	DAZ HÓYOS DE BUENOS, MAYRA PATRICIA	30424205	010202005	Funcionario	Beneficiaria II
239	DAZ MANRIQUE, WILHELMO RAUL	28700854	010102004	Funcionario	Supervisor Mito El Concentración Operativa
240	DAZ SALINAS, MAURICIO ANTONIO	40286986	040802006	Funcionario	Especialista Mito El Concentración
241	DAZ VALDIVIA, HECTOR MANUEL	26569218	040802008	Funcionario	Supervisor Turno Operaciones Mito
242	DEBANO GOMEZ, CLAUDIA LUCIA	42678437	180802010	Funcionario	Ingeniero Gestión y Control de Procura
243	DECOCHAGA OTAZU, MARIA JERCA	29472307	190202008	Funcionario	Comptroller
244	ENRIQUEZ CALDERON, EDUARDO AGUSTIN	3050001	170202008	Funcionario	Ingeniero Senior Civil
245	ENRIQUEZ SEPVEDO, JUSTO DANIEL	4427910	280802006	Funcionario	Gerente Metalurgia
246	ESCALANTE GASPAR, CECILIA YVONKGA	25630321	010201267	Funcionario	Asistente Gerencia Procesos Hidromineros
247	ESCOBAR JUAREZ, RUTH MARY	28132852	020801599	Funcionario	Jefe de Proyectos de Calidad
248	ESCUARDO CRUZ, LUIS ALONSO	40422780	120702006	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancos Sec-Tec
249	ESCUEDRO AMBERTO, VANIA KARINA	9538970	010202011	Funcionario	Supervisor OMSAS 13001
250	ESPINOZA PRADO, JUAN MANUEL	4841799	040802008	Funcionario	Jefe de Proyectos Logística



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

251	ESPINOZA RODRIGUEZ, SANDRA	29707087	01/04/2008	Funcionario	Analista Selección
252	ESPINOZA ARCE, ANA CECILIA	29242947	07/10/1989	Funcionario	Asistente Generalista Mide Acelerada
253	ESPINOZA BUENO, ERNIN VICTOR	29649337	18/03/2008	Funcionario	Especialista Mide EE Construcción
254	ESPINOZA CECILIOS, ALAN ADOLFO	2827961	18/03/1987	Funcionario	Supervisor Senior de Insumos
255	ESPINOZA ESPINOZA, ALAN ROGER	40870777	07/05/2013	Funcionario	Ingeniero Civil I
256	ESPINOZA VALDIVIA, ANGEL	28927021	20/07/2004	Funcionario	Supervisor Inventarios
257	ESPINOZA VALVERDE, JOSE MIGUEL	29481758	01/10/2000	Funcionario	Administrador de Garantías
258	ESQUINEL DEL CARRIO, HELBERT FLOY	28472781	08/05/1978	Funcionario	Asustado Almacenes
259	ESQUINEL MOFFMISTER, EDISON	22882839	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Especialista Mide
260	ESQUINEL OTAZU, JOSE LUIS	9675174	11/10/2007	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mide
261	ESTOPANENCO CACERES, EDUARDO ARTURO	28723883	15/06/2001	Funcionario	Ingeniero de Contabilidad II
262	FABIAN ROBERANIS, ROBERTO WILLIAMS	41887558	18/05/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
263	FAIFAN BAZAN, EDUARDO ERNESTO	28277461	01/10/2010	Funcionario	Supervisor QA/QC
264	FERNANDEZ ASCURRA, DANTE PABLO	18110264	1/05/2008	Funcionario	Supervisor Turno Nocturno
265	FERNANDEZ CRISTY, KARLA ALIANA	28272807	03/01/1990	Funcionario	Asistente Jefe Mide Operaciones Procesos Hid
266	FERNANDEZ GOMAYZA, PRISCILLA JUMETI	41751210	14/03/2011	Funcionario	Analista Junior Finanzas
267	FERNANDEZ GONZALEZ, JUAN BERNARDINO	28224844	01/09/1988	Funcionario	Supervisor Lavaderos
268	FERNANDEZ PINO D, VANESSA	41288358	01/10/2007	Funcionario	Auxiliar de Seguridad de Campos
269	FERTAS LA LUPI, RAMON	28217005	08/01/1976	Funcionario	Asistente Senior Administración Personal
270	FLORES CONCHA, ELVIA SANDRA	40324177	02/11/2006	Funcionario	Asistente Administración de Personal
271	FLORES CUYVAL, MARIA IGNACIA	40042821	05/04/2007	Funcionario	Geólogo
272	FLORES CUTIPA, YAGUILLIN	29461532	03/04/1990	Funcionario	Auxiliar Plant Mide Mide Construcción
273	FLORES HINA, ANGELA DEL ROSARIO	43412830	02/10/2000	Funcionario	Lider SCL
274	FLORES PEREZ, JOSE LUIS	40119234	20/05/2000	Funcionario	Ingeniero de Detecación
275	FLORES SALAS, JIMAN ALBERTO	28655623	15/01/1987	Funcionario	Controlador Quality Control Chancado Item
276	FLORES SALAS, MARINA GUADALUPE	29482103	08/05/1978	Funcionario	Auxiliar Plant Mide Instrumentos Prop 100%
277	FLORES TEJADA, JULIO CESAR	40125931	11/10/2004	Funcionario	Planteador Mide Mide Pajal
278	FLOREAN RODRIGUEZ, MARIO ZENON	18172720	01/09/2010	Funcionario	Supervisor Turno Mide Mide
279	FORT YCAURIL, MARIA GABRIELA	4020042	23/09/1988	Funcionario	Asistente Geotecnia Mide
280	FRANCO FERRER, ENRIQUE ROBERTO	23485201	07/05/2009	Funcionario	Supervisor Turno Construcción
281	FLORES OLIVENCIA, AUCICENA LUCIA	40033600	11/01/2001	Funcionario	Ingeniero Ambiental
282	FUENTES DEL GACIO, JUAN CARLOS	23011078	21/02/2008	Funcionario	Metrológico Junior Concesionados
283	GALDOS CHAVEZ, FRIIX NICOLAS	28909487	20/04/1977	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP
284	GALDOS VALDIVIA, HELBERT FELIX	28512330	01/01/1993	Funcionario	Supervisor Senior Operación Lavaderos
285	GALINDO MERCADO, RONALDO FABRICIO	28880852	01/02/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
286	GALLEGOS COPARA, RICHARD IVAN	28227362	02/10/2006	Funcionario	Controlador Calidad Control
287	GALLEGOS DEL CARRIO, EVERY JAVIER	40105783	09/10/2007	Funcionario	Supervisor Mide EE Concesionados
288	GALLEGOS EGHEGAKAY, ENRIQUE CIRO	40478043	01/03/2007	Funcionario	Analista de Almacén
289	GALVEZ AGUIA, JUAN AMDO	29430645	21/02/2007	Funcionario	Geólogo Senior
290	GAMERO LUCAS, ALEX JUVENAL	41013105	10/06/2008	Funcionario	Ingeniero Junior Ambiental
291	GARATE JAHUPA, EDUARDO GEJMAN	19271064	11/08/2005	Funcionario	Controlador Calidad Control Mide
292	GARAYARI CARDENAS, ROBERTO CARLOS	29308896	01/12/1988	Funcionario	Controlador
293	GARCIA HERNAN, JORGE	40713866	18/02/2000	Funcionario	Controlador de Concentración
294	GARCIA OCHOA, JOSE IVAN RENZO	28719308	01/12/2004	Funcionario	Controlador Calidad Control Fillos
295	GARCIA OCHOA, JOSE IVAN RENZO	28719308	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
296	GOMEZ ALVAREZ, ANSEL DIMAS	28289210	10/10/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
297	GOMEZ SOTOMAYOR, HAIJEN ROMMEL	2784208	10/07/2010	Funcionario	Ingeniero Mecánico
298	GOMEZ SUERO, MARIO JORGE	40404520	03/05/2010	Funcionario	Analista Avances Insumos
299	GOMEZ YAREZ, MIGUEL ANGEL RAFAEL	28278382	16/07/1974	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP
300	GONZORA RAMOS, MARIA EUGENIA	40171991	08/09/2008	Funcionario	Asistente Jefe Mide EE e Insumos
301	GONZA FARI, GABRIEL RONALDO	28661138	01/08/2002	Funcionario	Auxiliar Plant Mide EE Concesionados
302	GONZALES AMAO, RICHIELLA TRINIDAD	43051452	10/07/2011	Funcionario	Administrador de Dependencias Tecnica
303	GONZALES CONTRA, ES CHRISTIAN FRANKLIN	29440005	02/08/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
304	GONZALES DEL CARRIO, LUZ MARINA PATRICIA	28202036	01/08/1997	Funcionario	Controlador
305	GONZALES ESCOBEDO, LUIS ADOLFO	787267	18/03/2008	Funcionario	Ingeniero Civil
306	GONZALES MEDINA, LUZ E. PANA	30992417	08/09/2000	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
307	GONZALES PITREZ, MARCELA GENOVEVA	28278879	21/12/2007	Funcionario	Asistente Gerencia Legal
308	GONZALES QUISPE, MILWARD EDUARDO	42826487	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
309	GONZALES VALDIVIA, LUIS ANGEL	30679321	16/09/2002	Funcionario	Supervisor Trabajo
310	GONZALEZ ARTEAGA, JORGE LUIS	18168582	15/07/2010	Funcionario	Supervisor Administración de Control
311	GONZALEZ CAMARCO, ROCIO AL FANFANA	28828244	08/10/2001	Funcionario	Superintendente Compras
312	GONZALEZ HARO, WILLIAM EDGAR	18120320	25/02/2007	Funcionario	Ingeniero Senior Contabilidad
313	GONZALEZ QUINONES, JOSE FRANCISCO	9650160	05/12/2008	Funcionario	Supervisor Administración de Control
314	GRANADA ROMERO, JESUS GUILLERMO	28219887	03/11/1981	Funcionario	Supervisor Contratos Seguro Servicios
315	GUEVARRA SERRANO, DANIEL JUSTO	28325006	16/04/2011	Funcionario	Metrológico Concesionados
316	QUEBRADOR GARRY, ELIAS NEPTALI	20483212	01/02/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
317	QUEVANA YUGA, MARTIN	18182472	10/02/2006	Funcionario	Supervisor Senior Operación Control
318	QUEVARRA VELANDE, DARWIN RAMIRO	44552154	09/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
319	GULLIN DESAZO, JAVIER UBALDO	28200581	04/04/2011	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
320	GUILLEN RODRIGUEZ, FRANCISCO	28201820	02/08/2008	Funcionario	Supervisor Senior Mide Operaciones Pelotas
321	GUTIERREZ CABALLERO, JORGE LUIS	20707713	17/10/2007	Funcionario	Analista Junior Finanzas
322	GUTIERREZ HERRERA, LILIANA MONICA	25918281	20/03/2007	Funcionario	Jefe Ingeniería Hidro Mide Agua
323	GUTIERREZ QUISPE, MIGUEL ANGEL	28613097	02/08/2008	Funcionario	Especialista Mide EE Concesionados
324	GUTIERREZ TAPIA, MIGUEL ANGEL	28280383	02/08/1971	Funcionario	Superintendente Nueva Construcción



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

325	GUZMAN HEYMANI, NANCY	29368810	04/01/1991	Funcionario	Asistente Segu. Operaciones Mina
326	GUZMAN MORGOSO, FRANCISCO JAVIER	29055888	16/01/2007	Funcionario	Asistente Control de Calidad
327	GUZMAN QUESO, RUBEN MANUEL	19075919	13/10/2008	Funcionario	Inspector de Conformidad II
328	GUZMAN CARRAZCO, WILDER HIRALDI	30439045	24/01/2009	Funcionario	Controlador de Concentrados
329	HEREDIA ROJAS, KERLYK LORETH	42400589	02/04/2012	Funcionario	Auxiliar Plant. Mta Concentradora
330	HERNANDEZ VILLARREAL, ROGUE GODOFREDO	41607243	14/01/2008	Funcionario	Ingeniero Junior de Planeamiento
331	HERNANDEZ GONZALEZ, ROSA RAMONA	29083885	29/08/2003	Funcionario	Metalurgista Concentradora
332	HERRERA HERRERA, WALTER	41371191	09/11/2005	Funcionario	Planificador Nueva Concentradora
333	HIDALGO GORDOYA, CARLOS EDUARDO	2873233	02/05/2003	Funcionario	Operador Automat.
334	HIDALGO RARAY, FREDDY MANUEL	28719218	01/12/2004	Funcionario	Supervisor Mta. Mta Concentradora
335	HOLGUIN RAMOS, MONICA CECILIA	29588459	04/01/2011	Funcionario	Auxiliar de Seguimiento de Contorno
336	HOLGUIN BONDIA, ERNESTO	24712104	11/01/2011	Funcionario	Supervisor Mta. Mta Concentradora
337	HORNIA FAJARDO, FRANK TONY	41588354	07/02/2005	Funcionario	Operador Mta. Mta Concentradora
338	HOSPITAL MAMANI, RAUL ANDRÉS	07809271	28/02/2007	Funcionario	Planificador Mta. Concentradora
339	HUALI PA DONOFRUANCIA, HUMBERTO HORACIO	23092600	09/12/2009	Funcionario	Supervisor Soldadura
340	HUAMAN FARRAN, EDGAR PUREN	21010223	07/04/2011	Funcionario	Ingeniero Junior de Comunicaciones
341	HUAMAN RIVEROS, MARCO ANTONIO	29719486	24/02/2007	Funcionario	Especialista Mta. Mta Concentradora
342	HUAMAN ZABARRA, LINDALDO ADRIAN	29722073	19/04/2005	Funcionario	Ingeniero Geotecnico Mina
343	HUAMANI QUILA, ELIZABETH DORCAS	29711112	02/05/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacenamiento
344	HUANCA GONZALEZ, AGUSTIN	40581327	17/11/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
345	HUANCA GONZALEZ, AGUSTIN	2443443	21/01/2008	Funcionario	Supervisor Turno Rotativo
346	HUARACHE CHILO, EDWIN AMADOR	40242475	07/03/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Concentradora
347	HUASAYA MAMANI, LENIN	4742732	01/02/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
348	HUASAYA TURPO, NELIDA HAYDÉE	42206819	02/08/2010	Funcionario	Controlador de Calidad de Calidad
349	HUAYNA MORAN, PATRICIA NUBY	29557907	20/09/2004	Funcionario	Supervisor Contabilidad
350	HUERTAS ALEMÁN, DENNIS RODRÍGUEZ	29238941	20/04/1974	Funcionario	Asistente Ingeniería Mina
351	ILANDES REYES, JHANNA ISABEL	739520	05/06/2011	Funcionario	Operaria Medio Ambiente
352	INFANTE BARRERA, RAUL ESTEBAN	29440300	17/08/2007	Funcionario	Metalurgista Concentradora
353	INFANTES RODRIGUEZ, FIDELIA MARIA DEL ROSARIO	80202925	01/09/2006	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
354	JARA MANRIQUE, MOISES ARIEL	29727187	02/11/2000	Funcionario	Mecanico
355	JARANILLO FLORES, ISLANDO FREDY	29704103	12/07/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control Filos
356	JARRIGUI PADILLA, JESSON HENRY	40220187	10/03/2005	Funcionario	Metalurgista Junior
357	JINENY Z CHACON, RICHARD JOHNY	40267504	30/10/2008	Funcionario	Inspector de Conformidad I
358	JIMENEZ SOTO, HERLY JASMAN	41710780	11/07/2011	Funcionario	Metalurgista Junior
359	JORDAN LILLATTE, JORGE LUIS	29514922	14/03/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Rotativo
360	JUJO HUAYNA, JESUS EDUARDO	29310335	18/01/2003	Funcionario	Topografo
361	LABRA CHOCQUEMAYANCA, CESAR	41818781	02/10/2008	Funcionario	Auxiliar Plant. Mta Concentradora
362	LAFONT FLORES, SALVADOR O	41325802	18/09/2011	Funcionario	Inspector Electrico Instalaciones
363	LAMREA AGUIRRE, CESAR AUGUSTO	0070002	03/07/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
364	LAUBA HUAMAN, CESAR JESUS	23257568	03/03/2006	Funcionario	Supervisor Turno Rotativo
365	LAVADO GARCERA, SAMUEL EVEL	10404448	17/07/2005	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
366	LAZO AGRAMONTE, LINDO ALONSO	29722517	02/05/2008	Funcionario	Analista Control y Producciones
367	LAZO CORZO, ARTURO DOMINGO	28252448	02/11/2005	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora, Mina
368	LAZO GAMIAN, REYNASE ALDO	10129406	16/01/2007	Funcionario	Ingeniero en Entrenamiento
369	LAZO MANABERO, CLAUDIO JAVIER	29045497	01/08/1987	Funcionario	Supervisor Planta SMDW
370	LEGUA BURGA, RUIH	29478496	26/11/2009	Funcionario	Asistente Gerencia Asesoriamento
371	LEICH PELO, FRANK CARVEN	4740234	16/11/2006	Funcionario	Supervisor Comunicaciones Internas
372	LEMA BUIAN, JOHNNY SAUL	40239566	01/10/2008	Funcionario	Auxiliar Plant. Mta. Mta Concentradora
373	LEON OLIVERO, ARTURO GONZALO	41053322	07/02/2003	Funcionario	Especialista Mta. Mta Concentradora
374	LEONDO CASILLO, CRISTIAN GIORDO	29691783	14/07/2006	Funcionario	Supervisor Junior Servicios Generales
375	LEONDO DIAZ, AMANUA VICTORIA	28320225	14/03/2007	Funcionario	Analista Inventarios
376	LINARES GARCERAN, ANDRÉS	42084938	14/07/2008	Funcionario	Gerencia Operaciones Humanas
377	LINARES CARBAJAL, JUAN CARLOS	8093514	01/10/2010	Funcionario	Ingeniero Mecanico
378	LINARES CARRERON, CATHERINE ROSSLYN	40121691	01/09/2005	Funcionario	Asistente Adm. Operaciones
379	LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO	2075458	25/04/1984	Funcionario	Gerencia Contabilidad y Finanzas
380	LINARES SALAS, LINDSEY JOHANNA	29707498	01/10/2010	Funcionario	Contador
381	LINARES VALDERAMA, EDGAR MANUEL	43875474	03/10/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
382	LIPA SALAS, ROLANDO	28722071	03/08/1981	Funcionario	Supervisor Operaciones
383	LIVISTE MENDOZA, ANDRÉS RICARDO	40246334	20/02/2007	Funcionario	Supervisor Mta. Mecanico Concentradora
384	LLANOS BARRAGAN, GILBERT ALFONSO	28454473	05/04/2011	Funcionario	Ingeniero CIVIL
385	LLAVE MARTINEZ, ARTURO	40009240	19/02/2008	Funcionario	Analista Selección y Complementación
386	LLERENA CARRERA, IVAN	20033004	01/02/2005	Funcionario	Supervisor Seriv. Salud y Seguridad
387	LLERENA SANTA CRUZ, KARINA LEIDY	29557319	01/08/2002	Funcionario	Asistente Técnico Mta. Mta. Procesos Mta.
388	LOAIZA MUÑOZ, CECILIA CRISTINA	41413741	02/04/2007	Funcionario	Analista Control
389	LOAYZA ALVAREZ, KARINA	41237266	03/03/2008	Funcionario	Ingeniero Junior Ambiental
390	LOAYZA ARANA, KEVIN ROMY	40194328	14/10/2007	Funcionario	Auxiliar de Almacenamiento
391	LOAYZA MENDOZA, EDUARDO ALEJANDRO	24037844	01/09/2007	Funcionario	Metalurgista
392	LOAYZA POLANCO, WILSON PERCY	40844315	14/02/2007	Funcionario	Metalurgista Junior
393	LOPEZ ASTUPIÑA, ALEXANDER CRISTIAN	41446170	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
394	LOPEZ BANDA, JOSÉ ALBERTO	40213927	11/02/2010	Funcionario	Ingeniero CIVIL
395	LOPEZ NIÑA, MARIA ESTHER	29588063	18/07/2004	Funcionario	Metalurgista Senior
396	LOPEZ PAREDES, PEDRO LUIS	29558825	12/09/2008	Funcionario	Planificador Mta. Mta. Concentradora
397	LOZADA GALLARDO, NESTOR ARMANDO	29421828	01/04/2001	Funcionario	Jeefe de Turno Operaciones Mina





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

388	LUJEN BUENIA, MIGUEL ANGEL	4058808	18/08/2008	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
389	MACELO CHICA, LUIS JONATHAN	43716604	04/04/2011	Funcionario	Topógrafo
400	MACHACCA MANRIQ, GERONIMO	39515500	16/10/2004	Funcionario	Asesor de Materiales
401	MACHICAO OLIVERA, SANDRO RONALDO	73804344	10/10/2008	Funcionario	Superintendente Petróleo y Transportación
402	MALAGA LAZO, HECTOR LEONEL	25416527	01/02/2008	Funcionario	Ingeniero Planeamiento Procesos Industriales
403	MALAGA MOTTA, JIMMY MICHAEL	76055367	21/02/2008	Funcionario	Ingeniero Civil
404	MALAGA RIVERA, RAUL FERNANDO	47643442	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
405	MALDONADO PINERA, CESAR MAURICIO	29445120	10/11/2008	Funcionario	Ingeniero Junior de Comunicaciones
406	MAMANI CALONA, JAIME	25033673	09/12/2006	Funcionario	Asesor de Materiales
407	MAMANI MAMANI ALBERTO TITO	21980067	29/02/2007	Funcionario	Supervisor Administrativo de Construcción
408	MAMANI SUJO, JOSE ABRAHAM	25801094	15/09/2010	Funcionario	Coordinador Control de Accesos
409	MAMANI VILCA, RYNNALDO	29641593	02/10/2006	Funcionario	Asesor Plantas Minero Concentradora
410	MANCIPEDO CATAOCRA, ANDRÉ FORTUNATO	44388079	01/09/2005	Funcionario	Superintendente Operaciones Relaves
411	MANGÓ TICHA, MARITZA ELIZABETH	41201101	21/02/2007	Funcionaria	Geóloga
412	MANGUIRE SANCHEZ, ROSA ANA	26041381	05/02/2005	Funcionaria	Asesor del Coordinador Controladores
413	MANSILLA MAMANI, JORGE LUIS	46902708	21/02/2008	Funcionario	Coordinador Cuarto Control Chancado Sinter
414	MANTE LA MEDINA, DANIEL LUCAS	25638895	07/08/2006	Funcionario	Supervisor Mto. Relaves Agua Clara
415	MANTILLA PINTO, JUAN PABLO	43188292	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
416	MAQUE CASTILLO, JORGE LUIS ALBERTO	29577870	10/11/2008	Funcionario	Supervisor Mto. Mecánica Concentradora
417	MARGA FLORES, JUAN OSWALDO	25618661	04/03/2007	Funcionario	Ingeniero Geológico Mina
418	MARIÑO GUZMAN, JENNY YSABEL	26711394	01/07/2008	Funcionaria	Analista Junior Electro Operacional
419	MARQUEZ MEDINA, BENIGNO GREGORIO	23204381	16/02/1981	Funcionario	Supervisor Controlador
420	MARRON MORALES, ZAJDA SHIRLEY	44567402	03/01/2011	Funcionaria	Profesional en Entrenamiento
421	MARQUIN VALDIVIA, ALEXIS	29471776	01/07/2001	Funcionario	Planificador Operaciones Procesos Hídricos
422	MARTINEZ OLLADO, ROMANA	25648843	01/08/1995	Funcionaria	Coordinadora Sistema EMS - American
423	MARTINEZ MAYCA, MORGAN GILBERTO	40120789	11/08/2008	Funcionario	Coordinador Cuarto Control Mto
424	MAYORGA PEREZ, DANIEL	21673818	01/01/2003	Funcionario	Supervisor Senior Planta Sinter
425	MEDINA CORNEJO, DIEGO FERNANDO	44003819	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
426	MEDINA FERNANDEZ, JOSE LUIS	25712514	12/11/2007	Funcionario	Supervisor Asunto Operaciones
427	MEDINA MOROTE, KATY ELIANA	26714330	02/10/2008	Funcionaria	Analista Laboratorio Control
428	MEDINA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	26618160	03/08/1981	Funcionario	Supervisor Laboratorio Procesos Muestras
429	MEDINA SALAS, MICHAEL ALONSO	41481177	01/09/2010	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
430	MEDINA VILASQUEZ, WALTER GUILLERMO	23217342	02/01/1990	Funcionario	Supervisor Laboratorio
431	MEDRANO ORSANDON, CARLOS ENRIQUE	444761	05/08/2007	Funcionario	Jefe General Operaciones Relaves
432	MELÉNDEZ BANTA, CARLOS ENRIQUE	40202311	01/10/2009	Funcionario	Abogado Procurador
433	MELGAR VIZCARRA, JUAN CARLOS	23220692	02/01/1980	Funcionario	Jefe de Mina
434	MELU MALDONADO, LEONARDO EDUARDO	29544892	01/06/2002	Funcionario	Planificador Mto. Best Control IPGR
435	MELU SANCHEZ, JIMMY FREDOY	29401002	21/08/2005	Funcionario	Supervisor Mto. Mecánica Chancado Control
436	MENA PERA, SANTIAGO	0927062	01/08/1988	Funcionario	Mineralogista
437	MENORETA GISEPE, JOSE JUVENAL	41051113	08/11/2010	Funcionario	Ingeniero Junior de Procesamiento
438	MENDOZA ALVAREZ, ALEX ANGELO	23620421	01/07/2011	Funcionario	Ingeniero Control de Calidad Proyectos
439	MENDOZA CATAOCRA, EDGAR HILYNPTON	42104708	01/08/2007	Funcionario	Operador Cuarto Control Relaves
440	MENDOZA QUERRA, GUSTAVO ENRIQUE	52191457	06/06/2007	Funcionario	Analista Laboratorio Controlador
441	MENDOZA WAPARIMCA, GIANI CARLO	41765738	01/08/2011	Funcionario	Supervisor Controlador
442	MENOSCA OMBRO, OSCAR JAVIER	29364840	16/10/2007	Funcionario	Planificador Operaciones Relaves
443	MENOSSES CHAMBLI, A. MIGUEL ANGEL	4025201	16/08/2011	Funcionario	Ingeniero Electricista
444	MERINO VALDESVAMA, EDUARDO BOB	40475470	06/02/2007	Funcionario	Planificador Mto. Controladores
445	MESIAS ARROYAL, NANCY LORENA	29602319	01/04/2008	Funcionaria	Asistente Sistema Salud y Seguridad
446	MESA MEZA, ALBERTO	29365160	19/02/2002	Funcionario	Asesor Plantas Minero Electricas Pro. Hídrico
447	MESA CLAROS, RICHARD EDWIN	41891702	01/12/2004	Funcionario	Planificador Mto. Estudios Procesos Hídricos
448	MESA LEYAMA, EDUARDO	20262528	18/02/1974	Funcionario	Topógrafo
449	METZ VILACORVA, WELLY	10734616	14/07/2003	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento CI
450	MHUSTLA VASQUEZ, OSCAR POLIKARPO	26716518	03/01/2008	Funcionario	Superintendente Hidrocarburíferos
451	MIRANDA PALACIOS, LEONARDO JAVIER	16015427	21/11/2006	Funcionario	Planificador Antidistorsión de Construcción
452	MIRANDA ROSALES, DAVID	41221823	12/10/2007	Funcionario	Especialista Mto. El. Concentradora
453	MUYAGUI MEYAGUI, RICARDO KUNDO	40884761	16/04/2007	Funcionario	Analista Mantenimiento Predictivo
454	MOLINA GALICIA, ELIAS ALBERTO	23809832	06/03/2007	Funcionario	Supervisor CI/DC
455	MOLINEROS TRUJILLO DE SOMOCHURCO, JEAN PAUL JORGE LUIS	2660702	16/05/2002	Funcionario	Supervisor Senior Admin. de Centros
456	MONTES ALVAREZ, ISABEL	25702793	01/02/2005	Funcionaria	Supervisor Junior Construcción
457	MONTES NIÑEZ, EDUARDO ALFONSO	25623604	01/12/2004	Funcionario	Asesor Plantas Minero Procesos Hidrocarburíferos
458	MONTUÑA CACERES, FERNANDO JAVIER	7938993	10/10/2011	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
459	MORALES CACERES, EDWIN FRANCIS	40306123	08/08/2011	Funcionario	Administrador de Documentación Técnica
460	MORALES MARAGLIANO, JESSICA NADIA	40247417	10/01/2011	Funcionaria	Administradora de Documentación Técnica
461	MORALES ROJAS, JACOB	21517103	04/12/2006	Funcionario	Supervisor Talleres Servidor
462	MORANTE ARAYA, IVAN DENNIS	23727167	10/11/2006	Funcionario	Asesor Plantas Minero Procesos Hidrocarburíferos
463	MORENO BODIPE, MARCO ANTONIO	29664767	10/08/2010	Funcionario	Planificador Mto. Sistema Servidor
464	MORENO SANCHEZ, MARCO ANTONIO	41881617	12/07/2007	Funcionario	Administrador Operaciones
465	MORI AVILA, ANA MARIA	22021669	02/06/2008	Funcionaria	Supervisor Selección y Capacitación
466	MORON PAREDES, LUIS	47113916	02/07/2011	Funcionario	Asesor de Almacenamiento
467	MOROSCO DIAZ, HAROLD EMERSON	28932330	17/09/2008	Funcionario	Supervisor Taller Concentradora
468	MOROSCO FLORES, CARLOS GUSTAVO	30291648	21/07/1974	Funcionario	Gerente Abastecimientos
469	MOROUVERA CARDENAS, LIGUORO ALEX	3202925	19/02/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Industriales
470	MUSILE GARRIDO, BERLY WILBERT	23003475	08/11/2010	Funcionario	Supervisor Sistema Operaciones Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

471	MUROZ CUADROS, GAILOS	40250952	15010201	Funcionario	Auxiliar de Almacén
472	MUNOZ LAGOS, NELSON JOEL	42012113	03012011	Funcionario	Profesional en Bienestar
473	MUROZ SOLIS, YOUNNER	21895295	12082008	Funcionario	Ingeniero Señor Especialista Relaves
474	MURILLO LIMA, HERBERT OSWALDO	29574054	23071880	Funcionario	Supervisor Senior Nuevas Construcciones
475	NAJAR YALDIVIA, LUIS MARIANO	23890412	01022004	Funcionario	Supervisor Turno Concentrados
476	NEYRA TORRES, JAVIER HUGO	498747	22102007	Funcionario	Supervisor Turno Concentrados
477	NETO DELGADO, MITZY BELAGROS	40540288	03012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
478	NEVA MITREKOFFER, RICARDO	41230148	12042010	Funcionario	Generalista Recursos Humanos
479	NINA SUJCA, ANDRÉS RUILO	28725947	04102010	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
480	NIXON BOLTAÑA, ROBERT KENNETH	4428268	28082005	Funcionario	Ser. de Reparación Componentes/Lubricación
481	NOBIA MARONEL, CLAUDIO GERAR	30563156	01112007	Funcionario	Auxiliar Senior Finanzas
482	NÚÑEZ MELGÁN CHIRINOS, JORGE AFRIURO	29232421	01031999	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
483	NÚÑEZ RAMÍREZ, ROSENDO JUAN	29589755	02011990	Funcionario	Asistente Jefe de Turno Operaciones Mina
484	OBANDO FERNANDEZ, ZAIDA SOL FRAD	40201446	01082002	Funcionario	Asistente Oficinas Generales
485	OSORICON BORGIA, WILLIAM LEONCIO	42937456	01102008	Funcionario	Ingeniero Junior de Mantenimiento
486	OCAMPO CORNEJO, MIGUEL ANSEL	40202045	15042002	Funcionario	Supervisor Senior Mto Mecánico Hidro
487	OSUNA PRADO, HECTOR	4749703	22082007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
488	OSHOA VILALOBOS, CHRISTIAN JUST	29291810	02102008	Funcionario	Auxiliar Plant Mto Concentrado Concen
489	OSANO MAMANI, SANJOS LUIS	492078	18022008	Funcionario	Asistente Técnico Instrumentación Gasolina
490	OLIVARES VILA, FREDY ERNESTO	29227983	01071987	Funcionario	Instructor Equipes Mina
491	OSORIO ARACATO, LUIS ANGEL	29134126	02042001	Funcionario	Auxiliar Plant Mto Electrico Generacion
492	OPORTO RODRIGUEZ, RUBERTO FERRAN	20982912	24072007	Funcionario	Supervisor Mto El Concentrado Guadua Ltd
493	ORCON GARCIA, NESTOR LUIS	20121048	01082008	Funcionario	Planificador Mto Procesos Hidrometalurgia
494	ORO RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO	40673819	05102006	Funcionario	Auxiliar de Almacén
495	ORTEGA MAMANI CULDOJO	1305594	01062006	Funcionario	Operador Caida Control Relaves
496	ORTIZ AKAO, JOSE LUIS	29212099	10021977	Funcionario	Superintendente Mto Concentrado Guadua
497	ORTIZ DE ZEVALLOS LA MAR, RAFAEL GERMAN	29475435	02012007	Funcionario	Ser. Control de Procesos
498	ORTIZ PUENTE DE LA VEGA, JUAN HUMBERTO	42388131	01092009	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
499	OTAZU VIZARRA, ANIBAL MALMO	41587189	12092011	Funcionario	Supervisor Junior Salud y Seguridad
500	OSANNO VERA, SONIA ISABEL	4041489	03012006	Funcionario	Metalurgia Concentradora
501	OSWALDO CUADROS, KAREN LUCIA	43058448	03012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
502	OSWALDO DIAZ, VANESSA MARIA	41753102	03082010	Funcionario	Auxiliar Legal Junior
503	OSWALDO MINOYAN, ALTONIO RONALD	29270152	01042005	Funcionario	Asistente Jefe de Turno Operaciones Mina
504	OSWALDO TEJADA, JUAN MANUEL	29703231	27082007	Funcionario	Supervisor Areas
505	PACHICO BERNAL, JULIO CESAR	4824704	10042011	Funcionario	Asistente Técnico Instrumentación Gasolina
506	PACHICO BLONDI, JAMES FERNANDO	23420588	03021999	Funcionario	Supervisor Charcas
507	PACHICO LEYTON, EDUARDO	40691082	16112008	Funcionario	Analista Administración de Personal
508	PALAO HUAYRO, RENATO ROOLFO	41251203	04032011	Funcionario	Auxiliar Plant Mto Mina. Equipes Auxiliar
509	PALAZA DEL CAMPIO RETANZO, CARLOS ALBERTO	29292980	05042007	Funcionario	Jefe de Construcción Proyectos Relaves
510	PALOMINI HERRERA, NORLY CRISTINA	9830045	18102005	Funcionario	Analista Laboratorio Químico
511	PALOMINO ZEGANNA, VICTORIA ELENA	29230048	22122006	Funcionario	Asistente Gerencia Asuntos Públicos
512	PALZA GALLOS, RAYMON ANDRÉ	4914718	01082014	Funcionario	Supervisor Junior Salud y Seguridad
513	PAMPA CAUSA, JOSE ALFONSO	40282037	24112005	Funcionario	Mantenimiento Jefe
514	PANZO RONDON, ISAAC DAZIN	29404779	18052002	Funcionario	Ingeniero Control de Almacén
515	PANTOJA RETANZO, RICARDO	40830207	12042007	Funcionario	Planificador Mto Soporte Servicios
516	PAREDES AGUILAR, RICARDO	29331483	20102005	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
517	PAREDES ARAGON, CARLOS CRISTOBAL	23220096	02011990	Funcionario	Supervisor Mto Carbanos
518	PAREDES GARCIA, MANUEL RUBEN	29560787	13022006	Funcionario	Supervisor Mto Mecánico Concentrado Concen
519	PAREDES MALCA, MARIO ANTONIO	29428288	18022008	Funcionario	Ingeniero Senior Proyectos Operaciones
520	PAREDES VILLAVICENCIO, NELSON OMAR	30832789	08102005	Funcionario	Auxiliar de Almacén
521	PAREJA FERNANDEZ, RICHARD ALBERTO	30860322	18022001	Funcionario	Supervisor Lubricación
522	PAREJA MUZA, CESAR AUGUSTO	10227915	03042008	Funcionario	Jefe de Construcción Proyectos Concentro
523	PARRONA ZAMUDIO, JOSE AMADEO	5762518	20082008	Funcionario	Supervisor Metallurgia Concentrados
524	PASTOR RODRIGUEZ, JOSE SANTOS	20255545	02011990	Funcionario	Instructor Equipes Isaje y Transporte
525	PAZCA MAMANI FREDY	41120833	04072011	Funcionario	Auxiliar Plant Mto Mina. Concen
526	PAZCANDELA, WALTER GERARDO	4842132	03022007	Funcionario	Ser. Senior Mto Mecánico Concentradora
527	PAZ CALLE, ERICA GILIANA	29894221	16052002	Funcionario	Comercio
528	PAZ MURILLO, DANIELA	49724168	12082005	Funcionario	Operador
529	PEÑA FLORES, WILDO ANTONIO	903449	05022007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
530	PERALOGA ORTE, ELYS ANGEL	4459971	01112008	Funcionario	Supervisor Armado y Mto Modulos
531	PEREA NINA, LUIS ALBERTO	29702545	18082006	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
532	PEREZ PALLET, UTEH PORELLA	41042202	09052003	Funcionario	Asistente Jefatura Geología
533	PEREZ SAMANIEZ, EDYK ELIAS	17810908	15082008	Funcionario	Serie Reparación Componentes/Lubricación
534	PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL	29776745	01082007	Funcionario	Contador Senior Cuentas por Pagar
535	PEREZ VALDIVIA, JORGE LEOPOLDO	28511329	05072005	Funcionario	Auxiliar Plant Mto Concentrado Concen
536	PEREZ XX, JOSE LUIS	29602480	01012008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
537	PINEDA ESTRADA, RUBEN ROLANDO	10294435	19102010	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
538	PINO OVALLE, ALONSO	29617445	15052002	Funcionario	Planificador Senior Mto El Concentrado
539	PINTO ALÉMAN, FREDY PABLO	25012294	18022008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
540	PINTO DE LA GALLA, SANDRO WILFREDO	28422663	01052011	Funcionario	Ingeniero Mecánico
541	PINTO DEL CARRIO, PAUL NOBES	40647959	02022008	Funcionario	Promotor Proyectos Salud y Educación
542	PINTO HUAYAN, KACOLT SUSSAN	42128630	01012004	Funcionario	Green Belt Procesos Hidrometalurgia
543	PINTO PINTO, NADITH FELIX	29548391	01122004	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
544	PINTO RIVILLA, PABLO IVAN	4628874	21072008	Funcionario	Supervisor Administración de Control





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

545	PINTO TICONA, ANTONIO	40293442	19992008	Funcionario	Planificador Mta Sistema Servicios
546	POLAR PINTO, CLAUDIA GINA	29427930	20012007	Funcionario	Análisis Geología Metalúrgica
547	POLO ALVARADO, JESUS ELMER	10743234	19992007	Funcionario	Mineralogía Junior
548	PONCE AGUIRRE, JORGE HERNAN	29659208	020111990	Funcionario	Planificador Mta Mina
549	PONCE BOUTIS, JIMMY	20107665	01122006	Funcionario	Planificador Mta Planta Concentradora
550	PONCE DELGADO, EVANGELINA ANGELICA	29294888	02042010	Funcionario	Supervisor Elemento Operacional
551	PONCE GONZALEZ, RONALD QUINTER	40984901	11042011	Funcionario	Ingeniero Operaciones Nueva
552	PONCE RODRIGUEZ, MARSHAM RUMMEL	78721226	16082006	Funcionario	Analista Inventarios
553	PORTALES LINARES, JULIO CESAR	40410258	01042008	Funcionario	Supervisor Turno Relieve
554	PONTILLA TORRES, REBEY LUGO	20581400	01122008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
555	PORTUGAL QUEVEDO, GABRIEL NICOLAS	28717938	19912006	Funcionario	Supervisor Mta Mecánica Planta/Metalúrgica
556	POTIÑO ROMERO, JORGE LLUIS	20848546	19972008	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
557	PUJON GAYOSO, GERMAN ALFREDO	15716173	04032004	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
558	PUMA CONDOR, JAIME PASTOR	29710406	18052002	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
559	QUEVEDO HOLLGREN, YURI BUCALON	27226887	03082010	Funcionario	Analista Junior Mantenimiento Pictivo
560	QUEVEDO VILLANUEVA, MARY LESLIE	40712255	02052011	Funcionario	Análisis Recepción
561	QUEZADA ALVAREZ, JOSE JUAN DENNIS	29718839	07092007	Funcionario	Coordinador ISO 9001
562	QUIRO ALBRI, CARLOS ALBERTO	20020720	01122004	Funcionario	Auxiliar Plant Mta El Concentradora
563	QUIRO HANCOO, CESAR ALBERTO	40740996	14032006	Funcionario	Controlador de Concentradora
564	QUIROGA NI VAREZ, JAVIER LEONARDO	42442088	03012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
565	QUIROZ PACHECO, PATRICIA BEATRIZ	28308994	15052000	Funcionario	Asesora Senior
566	QUISEP INTI TRAM, VICTOR HUGO	29821347	21072008	Funcionario	Operador Autopos
567	QUISEP SALAS, NECTOR ALBERTO	8572609	04092007	Funcionario	Supervisor Mta Mecánica Centralizadora
568	QUISEP TAPIA, ROMULO GABINO	29272604	14042011	Funcionario	Auxiliar Mta Cocina SMCV
569	RAMIREZ ORTIZ, CARMEN ROSA	40251132	12082006	Funcionario	Ingeniero Junior Ambiental
570	RAMIREZ SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO	10910298	09022008	Funcionario	Análisis Laboratorio de Análisis Químico
571	RAMIREZ FLORES, DAVID FERMIN	28297980	14011990	Funcionario	Supervisor Metalurgia
572	RAMOS ANCO, CHRISTIAN ALEX	29697413	03072005	Funcionario	Supervisor Mta Relieve Acoplador
573	RAMOS QUINTANILLA, ANGEL RAFAEL	28304431	24011972	Funcionario	Analista Inventarios
574	RAMOS RAFAEL, RICARDO NENI	3032401	14012000	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
575	RAMOS RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	29714320	24072006	Funcionario	Operador Cuarto Control
576	RAMOS VALENZUELA, JONAS JEREMIAS JESUS	28015703	22022006	Funcionario	Ingeniero Mecánico
577	RAZO BLAS, WILLY DOMINGO	74621002	27082007	Funcionario	Supervisor Administración de Servicios
578	RAZURI SANCHEZ, CARLOS TRUJILLO	28740088	01102010	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
579	REJAS PONCE, ENRIQUE VICTOR	408723	04032008	Funcionario	Ingeniero Civil
580	RENDON CHAVEZ, ERICK RICHARD	29648148	12012008	Funcionario	Planificador Mta El Generación Diario
581	RETAMOSO CHUDUCAMA, ROMAN MOSES	29030008	20102007	Funcionario	Ingeniero Mta El Concentradora
582	RETAMOSO VARRAS, PEDRO DAVID	40794697	22092006	Funcionario	Supervisor Mta El Concentradora
583	RETO MACALLANES, OSCAR MARTIN	0927470	08022011	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento LP
584	REVILLA GALDARRAGO, JANNINA ROSA	20424123	16022002	Funcionario	Auxiliar Plant Operaciones Procesos
585	REVILLA SALDARRAGO, ROSARIO MARIELA	28052100	03092007	Funcionario	Administrador de Documentación Técnica
586	REYNAGA RUI RUI, EDWIN ALFREDO	21377240	19012011	Funcionario	Ingeniero Electricista
587	REYNOSO BEGATO, GUSTAVO ANDRES	29242442	04081999	Funcionario	Bot Proyectos Horno Mta Admin
588	REYNOSO ESPINOZA, NEDIA FLAR	42801128	16122010	Funcionario	Asistente Asesorías Comunitarias
589	RICALDE TOMASINO, SUPPUY CECILIA	29844886	07011995	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
590	RIVERA ABUAPARA, GABRIEL FERPE	29673776	01052004	Funcionario	Ingeniero Senior Planeamiento y Control
591	RIVERA CRISTOFORO, HANS DONALD	40163083	15092011	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
592	RIVERA DEL AGUILA, MARTIN ADOFO	1886127	23022006	Funcionario	Ingeniero de Confiabilidad II
593	RIVERA RODRIGUEZ, JAVIER ANTONIO	28418247	01022005	Funcionario	Metalúrgico Junior
594	RIVAS SUCARI, MOISES	40208870	18102004	Funcionario	Análisis Laboratorio Químico
595	RIVERA BOCERRA, JORGE EUGENIO	29637848	01082000	Funcionario	Asesor Legal
596	RIVERA FRANCO, JORGE ABRAHAM	28601178	01081997	Funcionario	Supervisor Planta SMCV
597	RIVERA LUNA, ALEJANDRO PERCY	29428857	09072006	Funcionario	Operador Cuarto Control
598	RIVERA PALOMINO, VICTOR HUGO	29012877	03092008	Funcionario	Ingeniero Electricista
599	RIVERA PEREZ, LEON ALEXANDER	80180038	09012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
600	RIVERA SALAS DE GOMEZ, CARLA ROSSMARY	29640276	16052002	Funcionario	Asistente SMCV Support Services
601	RIVERA SALAS, RICARDO MAYNOR	41801282	13032010	Funcionario	Análisis Control de Calidad
602	RIVERO DIAZ, FERNANDO ARNELDO	25029475	01022006	Funcionario	Supervisor Lubricación
603	RIZBI ES CUADROS, JORGE RENATO	20729972	11022006	Funcionario	Ingeniero de Confiabilidad II
604	RODRIGUEZ ACOSTA, MARIA LEONIDES	28276023	02081978	Funcionario	Asistente Operativa
605	RODRIGUEZ CARANA, ERICK YVAN	28648038	02072008	Funcionario	Supervisor Mta El Concentradora
606	RODRIGUEZ CHANCOLLA, JUAN CARLOS	41800455	03122010	Funcionario	Controlador
607	RODRIGUEZ CHILE, JOHNSON DANTE	16722993	19052008	Funcionario	Ingeniero de Confiabilidad II
608	RODRIGUEZ CORDERO, CLAUDIA M FIANORA	29470913	23032005	Funcionario	Asistente Geología Concentradora
609	RODRIGUEZ HUAYHUA, JUAN MATTEO	28251521	19082008	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Corrientes
610	RODRIGUEZ LUNA, DENNIS	40400000	10012011	Funcionario	Ingeniero Gestión Socioambiental
611	RODRIGUEZ MEJIA, TIVAR FRANCO	29644206	14082006	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
612	RODRIGUEZ PENARANDA, NILE WILLIAM	40080027	01102004	Funcionario	Auxiliar Plant Mta Electrición Proc Horno
613	RODRIGUEZ RIVERA, OTALAYO FRANCISCO	30327797	11042011	Funcionario	Metalúrgico Auxiliar Concentradora
614	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALDO GABRIEL	46311818	08082011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
615	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	35884070	01022006	Funcionario	Auxiliar Plant Mta Operaciones Corrientes
616	RODRIGUEZ SANCHEZ, ERWIN ALBERTO	8827364	07082005	Funcionario	Operador Cuarto Control
617	RODRIGUEZ ZEGARRA, ALDO GIANE	29428218	03082007	Funcionario	Supervisor Productivos
618	RODRIGUEZ ZUÑIGA, IVAN MAURICIO	29828888	01072004	Funcionario	Geólogo



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

618	ROJAS ALFARO, MARTHA PATRICIA	25527494	01/07/1987	Funcionario	Auxiliar Plant. Mto. Mina Pallas
620	ROJAS MOCOSO, RUBEN SANTIAGO	29073117	03/12/2005	Funcionario	Supervisor Mto. Mecanico Concentrado
621	ROJAS RAMOS, ISAAC JULIO	20112146	10/01/2011	Funcionario	Ingeniero Electrico
622	ROJAS SANCHEZ, RUBEN	42252476	20/02/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Pila
623	ROJAS TINOCO, SERGIO ARTURO	7265333	20/04/2005	Funcionario	Gen. Bell. Mina
624	ROMAN MEDINA, HUGO ALBERTO	29704247	03/03/2007	Funcionario	Supervisor Mto. Tractores y Llanos
625	ROMAN SALAS, FIORELLA MILAGROS	41982280	04/01/2007	Funcionario	Auxiliar Plant. Mto. Genera. Servicios
626	ROMANI PARI, ROBERTO MANUEL	29220029	01/10/1988	Funcionario	Supervisor Chancado
627	ROQUE ROCHE, MARIO	4860936	01/02/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Retenes
628	RUIZ GAMERO, ALJO CESAR	29273553	20/11/1986	Funcionario	Superintendente Tráfico y Aduanas
629	RUIZ SALCEDO, WILFRER ANGEL	40285714	20/05/2008	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
630	SAAVEDRA GARCIA ZAMALITA, ANNALIU	9910395	01/02/2005	Funcionario	Ingeniero Sector Geotecnico
631	SALAS GAMA, MILAGROS PATRICIA	42202644	15/01/2007	Funcionario	Computador
632	SALAS GUZMAN, TECTOR REMBER	23832845	1/02/2006	Funcionario	Supervisor Reparacion Camp. Chancado
633	SALAS RIVEROS, ROBERTO DENNIS	29020791	09/02/2007	Funcionario	Supervisor O&M
634	SALAS VALDIVIA, CECILIA MONICA	40710150	18/11/2002	Funcionario	Coordinador SGT Mto. Concentradora
635	SALAS VALDIVIA, GUSTAVO	40605478	01/02/2006	Funcionario	Ingeniero Planeamiento y Control
636	SALAS VERA, MARIA ANGELA	29021267	13/11/2006	Funcionario	Analista Laboratorio Químico
637	SALAZAR FLORES, HUGO	20563695	01/02/1998	Funcionario	Ingeniero Civil
638	SALAZAR SANCHEZ, JOSE LUIS	15770221	20/02/2008	Funcionario	Ingeniero Senior Civil
639	SALAZAR TELADA, OSCAR WALTER	29728438	10/10/2002	Funcionario	Ingeniero de Infraestructura
640	SALAZAR ZAPATA, EDWIN	29087823	10/01/2007	Funcionario	Especialista Ambiental Biodiversidad
641	SALGADO CHAVEZ, OSCAR EDUARDO	29668010	01/12/2006	Funcionario	Auxiliar Plant. Mto. Retenes y Agua Clara
642	SALGADO RIVERA, GEORGE DALI	4764834	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Proyecto y Transición
643	SALINAS CARRERA/JUANCA, WALTER JUAN	8037725	03/01/2008	Funcionario	Mecanicista Sector Concentradora
644	SALINAS LUZA, YOHANA KATHERINNE	29028887	03/01/2007	Funcionario	Computador
645	SANCHEZ AKOPIA, DORIS JANET	42300235	08/02/2008	Funcionario	Coordinador OHSAS 18001
646	SANCHEZ DIAZ, BENECIA EUREKA	29054133	01/02/2005	Funcionario	Supervisor Salud y Seguridad
647	SANCHEZ SALAS, JAVIER ALONSO	20554278	19/12/2008	Funcionario	Supervisor Mto. Retenes Agua Clara
648	SANCHEZ ZURIGA, JOSE GUILLELMO	29220070	01/08/1987	Funcionario	Geologo Senior
649	SANCHOVAL NOE, RAMON OMAR	2832775	07/02/2008	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
650	SANTILLANA LOPEZ, MARIO WALTER	29474110	04/05/1981	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
651	SANTOS CIDA, LUIS ROBERTO	29027906	01/10/1989	Funcionario	Superintendente Compras y Servicios
652	SANTOS PACHECO, TIBICO	29262670	02/02/1974	Funcionario	Analista Sistemas ERP
653	SANZ PARRALES, NEJDA ANAGELI	41212975	04/01/2010	Funcionario	Asistente Planificador Organizacional
654	SARDON PAREDES, AUGUSTO GABRIEL	16074420	01/08/2007	Funcionario	Supervisor Proyectos Especiales
655	SERBASTIAN SOTO, LUIS ROLLIN	4042068	01/10/2007	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
656	SIBOYVA SALAZAR, ANGEL JULIO	42360789	01/09/2011	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
657	SIVANA YANCOP, MARIO RMA	41510201	14/08/2006	Funcionario	Operador Cuarto Control Retenes
658	SOLOLEDI MANSILLA, EDUARDO ISRAEL	29634700	05/05/2006	Funcionario	Supervisor Turno Compras
659	SOLIS JIMENEZ, THEODOY SARA	10014513	03/07/2008	Funcionario	Supervisor Mto. Planta. Tratamiento Agua
660	SOLORZANO UNGUETO, PABLO MARTIN	40213485	14/03/2011	Funcionario	Ingeniero Civil
661	SOLIS TAPUR, GLORIA MERCEDES	7468041	02/08/2011	Funcionario	Medico de Salud Ocupacional
662	SOTELO SANCHEZ, ALONSO ALFREDO	40002859	01/09/2006	Funcionario	Planificador Administración de Contratos
663	SOTO CHAVEZ, JORGE FELIPE	29038111	1/01/1976	Funcionario	Superintendente Medio Ambiente
664	SOTO VALDIVIA, SAUL AYVALDO	20285360	05/02/2002	Funcionario	Analista Laboratorio de Auxiliar Usados
665	SPITZER CAND, JAMES	41100234	03/11/2005	Funcionario	Supervisor Turno Compras
666	SUAREZ MALAGA, JOSE FERNANDO	23660442	02/02/2007	Funcionario	Auxiliar Plant. Mto. Procesos. Hidrometal
667	SUERO HOLGUIN, FRANCIS AUGUSTO	20203119	11/02/2006	Funcionario	Ingeniero Electrico
668	SULLCA DIAZ, RICARDO WILFREDO	40293514	01/02/2011	Funcionario	Planificador Mto. Genera. Servicios
669	SUXI FERNANDEZ, HITLER CONSON	16740001	01/09/2011	Funcionario	Ingeniero Mecanico
670	TACCA ARAZA, JUAN CARLOS	29840493	12/02/2008	Funcionario	Ingeniero Mecanico
671	TACCO CHILI UNOJA, ARNELDO ENRIQUE	41502372	03/01/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
672	TAPIE SALINAS, CECILIA SOLEDAD	29420750	01/11/1997	Funcionario	Controlador Senior
673	TALAVERA FUENTES, WILHELM JESUS	40298317	03/12/2007	Funcionario	Análisis Mantenimiento Predictivo
674	TALAVERA ZUNIGA, FERNANDO RAFAEL	10010485	01/10/2008	Funcionario	Análisis Mantenimiento Predictivo
675	TAMAYO BALLON, CARLO RICARDO MARCEL	23647240	02/11/2007	Funcionario	Administrador de Bancos
676	TANTAL SAN SANCHEZ, WENDY CRISTELLE	42087420	02/05/2011	Funcionario	Analista Junior Selección Concentradora
677	TANTAL SAN VASQUEZ, FRANCISCO JAVIER	21755846	13/02/2000	Funcionario	Promotor Minas y Petróleo Empresa
678	TAPIA CHIPANA, JOSE LUIS	20278767	16/21/1974	Funcionario	Instructor Retenes Mina
679	TAPIA DIAZ, JOSE LUIS	49882073	12/09/2011	Funcionario	Ingeniero Junior de Operaciones Mina
680	TAPIA ECHIGARRAY, FRANK	23660030	01/03/2005	Funcionario	Jefe de Turno Operaciones Mina
681	TAPIA LUISERNA, JOSE ANTONIO	23679103	21/02/2005	Funcionario	Supervisor Turno Retenes
682	TELADA ALATRISTA, JOSE ANTONIO	41234557	13/01/2011	Funcionario	Ingeniero Geologo Geotecnia
683	TELADA ALVAREZ, LUIS CLAUDIO	4423228	29/04/2004	Funcionario	Superintendente Geología
684	TELADA MEDINA, LUIS GERARDO	29053518	03/07/1974	Funcionario	Asistente Sala Planta SIVEM
685	TELADA MALICA, CESAR	23844088	01/08/2008	Funcionario	Operador Cuarto Control Chancado Geo-Ter
686	TELADA TELADA, PEDRO ADAM	20301858	01/07/1987	Funcionario	Supervisor Turno Mto. Mina
687	TELLO PEREYRA, DARWIN	40188451	16/02/2006	Funcionario	Auxiliar de Almacén 2
688	TERRAZAS JIMENEZ, MANUEL ALCIDES	7023607	16/02/2001	Funcionario	Auxiliar Plant. Mto. Genera. Servicios
689	TICONA GUINZANILLA, JULIO DANIEL	20322970	10/02/1971	Funcionario	Supervisor Almacén 2
690	TICONA SALAS, VICTOR OMAR	29721114	01/12/2004	Funcionario	Planificador Sala Mto. Retenes y Agua C.
691	TICSE TOLENTINO, DAVID FLORENCIO	4013028	14/04/2010	Funcionario	Supervisor Metalurgia Concentradora
692	TOJUMORI OSHIRO, MIGUEL ANGEL	2649231	01/09/1929	Funcionario	Superintendente Soporte de Servicios



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

767	VILAVICENCIO RAMOS, ITALO	25054714	12/08/2011	Funcionario	Ingeniero Electricista I
768	VILLERAS GUARESMÁ, OMAR	23813442	01/12/2004	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
769	VILLEGAS MANRIQUE, JOSÉ CARLOS	3822329	01/02/2003	Funcionario	Ingeniero Sector Mejoramiento CP
770	YAGÜELA ORTIZ, JUAN ALBERTO	29261741	03/12/2007	Funcionario	Supervisor Sector Protección Industrial
771	YARIZ GARCÍA, GODOFREDO ENRIQUE	25721311	20/02/2004	Funcionario	Supervisor Desarrollo Personal
772	YLAZOLA BANCINI, ALAN LUIS	4002210	21/02/2003	Funcionario	Supervisor Mto Mecánica Concentradora
773	YEPEZ MONTROY, MIGUEL ANGEL	23862040	21/04/2008	Funcionario	Ingeniero Sector Control de Procesos
774	YONAGUISA HICKAMA, RAUL MANUEL	15099701	21/04/2000	Funcionario	Ingeniero Control de Procesos
775	YRIGOVEN GONZALEZ, ROBERTO	29956274	05/01/2011	Funcionario	Supervisor Administración de Personal
776	YURANQUE ROMERO, MIGUEL ANGEL	3752757	08/08/2007	Funcionario	Administrador de Permisos de Explotación
777	ZAMALLOA LOPEZ, RODOLFO	7841340	20/09/2007	Funcionario	Gestión Energía y Electricidad
778	ZAMATA DELGADO, ALEXIS DENNIS	20420482	02/04/2008	Funcionario	Ingeniero Electricista
779	ZAPANA VILCAPAZA, RAUL MIGUEL	29724523	01/08/2007	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterización
780	ZAPATA BLAZ, ROSINDO	25093405	11/04/1974	Funcionario	Asistente Planta SOPW
781	ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS JESUS	29620884	01/02/2004	Funcionario	Coordinador Sector
782	ZARAYU VALENCIA, JIMMY RUDY	200132007	20/11/2007	Funcionario	Jefe Construcción Huevo Mina Admto
783	ZAVALA UMS, TONY JACK	41271261	15/02/2010	Funcionario	Analista Junior Desarrollo de Personal
784	ZAVALA GRAGI, RICARDO ANTONIO	0172288	02/09/2006	Funcionario	Supervisor Adjunto
785	ZAVALA YUCRA, CESAR ALEXANDER	29555247	14/09/2005	Funcionario	Supervisor Topografía Concentradora
786	ZAVALETA AGUILAR, SANTOS ALONSO	4420266	08/11/2010	Funcionario	Supervisor Sector Mto Mecánica Gestión
787	ZEA HUALLANCA, ROLANDO ENRIQUE	32028621	20/02/2009	Funcionario	Ingeniero Sector Gestión Mina
788	ZEBALLOS FERNANDEZ, BASILIO DARLINO	22634828	04/07/2011	Funcionario	Auxiliar de MOPW
789	ZEGARRA BILIERSON, EDWING LUCO	29822112	19/08/2007	Funcionario	Supervisor Mto En Planta Labratorio
790	ZEGARRA GALLEGOS, FIORRILA MARLA	42632206	02/02/2010	Funcionario	Especialista Salud y Seguridad
791	ZEGARRA LLAJO, JOSÉ LUIS	29426328	08/08/2002	Funcionario	Ingeniero de Comunicaciones
792	ZEGARRA LACORTE, JANEY VMIANA	26017136	02/08/1991	Funcionario	Asistente Remota Conectividad
793	ZEGARRA MANRIQUE, BORIS	29224485	16/02/2002	Funcionario	Plasificador Mto Electrico Procesos Miner
794	ZENTENO PACHECO, JOSÉ LEONARDO	454185	17/02/2009	Funcionario	Coordinador Sector Control
795	ZOENENARO BRICONE, WAJEN	40075394	02/05/2005	Funcionario	Analista Laboratorio Caracterización
796	ZUMALTA DIAZ, VANESSA FIORELLA	43422581	01/02/2011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
797	ZURIGA CASTRO, RENAU ALFREDO	40828420	01/01/2000	Funcionario	Ingeniero Control de Calidad
798	ZURIGA NUÑEZ, YOURRIEN ARREVENDO	29202294	10/11/1975	Funcionario	Supervisor Conectividad

**RELACION DE 1410 TRABAJADORES EMPLEADOS**

	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	F.NOS.	ROL	Perficio
1	ABARCA ROSADO, MARGO PAOLO	29644532	10/24/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
2	ABRIL ALCAZAR, GIOVANNI MARTIN	10616022	18/02/2011	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
3	ABRIL BARAHONA, EMERSON HINTON	44268930	17/01/2008	Empleado	Técnico II Estación de Servicio
4	ABRE VICERROY, RAUL ENRIQUE	25724482	01/08/2005	Empleado	Técnico II Gestión Acarreo 240 TM
5	ABRE VILLARDE, MILTON DELMAN	10032288	17/02/2008	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
6	ABRIL VILLAFORTE, JONATAN ISMAEL	44006608	02/10/2006	Empleado	Técnico II Pad 4
7	ACARDO MOCOLLON, EDSON	42522922	21/11/2007	Empleado	Técnico II Mto En Relaves
8	ACHARINI PEÑEZ, RUBEN MARCOS	41992770	15/08/2011	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
9	ADRIAZOLA ZEGARRA, VICTOR MARCON	4548273	07/02/2011	Empleado	Técnico I Muestreo Geología
10	ADUVILLALBA, VIDAL	4409112	13/05/2005	Empleado	Técnico II Mantenimiento 100
11	AGAPIÑO CHAVEZ, MIGUEL EDUARDO	32091488	10/10/2011	Empleado	Técnico II Gestión Acarreo 240 TM
12	AGUIRRE ALVARO, FREDDY RICHARD	29699700	13/10/2005	Empleado	Técnico II Tractor Grupo D11
13	AGUILAR ACOSTA, LUIS	28242000	05/08/1977	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Proc Miner
14	AGUILAR BUSTAMANTE, ROBERTO NORDEL	7634409	25/10/2009	Empleado	Técnico IV Mto Mecánica Concentradora
15	AGUILAR CANAZA, PAMELA YAMALIA	40604858	23/10/2006	Empleado	Técnico N1 Laboratorio Químico
16	AGUILAR CASO, ANTONIO	41319043	07/02/2011	Empleado	Técnico II Soldadura
17	AGUILAR CILLO, BLASANTINO	29305040	18/07/1989	Empleado	Técnico II Mto Mecánica Liberación
18	AGUILAR CONDORI, ROBERT JUAN	25207204	17/11/2009	Empleado	Técnico II Sa Generalista Concentradora
19	AGUILAR VELGA, JUAN	28017209	01/10/2004	Empleado	Técnico II Tractor Grupo Q10N
20	AGUILAR WICKS, JOHN LEE	80514944	17/02/2011	Empleado	Técnico I Preparador de Muestras
21	AGUIRRE JARA, FELIX	29211178	08/05/2007	Empleado	Técnico II Tractor Grupo D10N
22	ALARECÓN CONTRERAS, DANIEL FRANCISCO	29083328	21/08/1975	Empleado	Técnico V Mto Electrico Generación Distr
23	ALARCÓN MONTES, EICHAR SALL	28541894	14/07/2006	Empleado	Técnico V Sa Generalista Concentradora
24	ALARCÓN RUIBAL, HUMBERTO	29712283	02/10/2009	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
25	ALATA MAMANI, CIRIO JONAS	40396447	01/03/2005	Empleado	Técnico V Mto Gestión
26	ALBARRACIN BOWDO, CAYLOS GENARO	30716824	18/10/2006	Empleado	Técnico IV Sa Generalista Concentradora
27	ALCA PARTAN, JOHN ELVIS	40448192	02/10/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
28	ALCCA TELADA, ALFREDO CUSTODIO	2501677	20/01/2011	Empleado	Técnico II Tractor Grupo D10N
29	ALCOCER CHAVEZ, JORGE RAUL	15716401	03/01/2004	Empleado	Técnico II Estación Prensa Relaves
30	ALFARO HUAYTA, JORGE RICHARD	20085519	14/02/2009	Empleado	Técnico II Mto Electrico Mina
31	ALFARO VILLASQUEZ, ELVIS BENITO	29445582	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mto Mecánica Relaves
32	ALI MAMANI, JUAN RAUL	40626404	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánica Chancado Comen
33	ALMAGA PAYEBUENCA, CHRISTIAN ALFREDO	29711915	08/05/2007	Empleado	Técnico II Tractor Grupo D10N
34	ALPACA FLORES, RAFAEL JUAN	29316226	16/04/1974	Empleado	Técnico IV Mto Mecánica Chancado Stock
35	ALVAREZ BARBACHAN, MANUEL LEOPOLDO	28842109	08/11/2007	Empleado	Técnico II Gestión Acarreo 190 TM
36	ALVAREZ OLIVARIN, RICARDO VICTOR	29670380	11/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
37	ALVAREZ ESTRADA, JUAN CESAR	29628343	02/05/2005	Empleado	Técnico II Mto Instrument Chancado HPGR
38	ALVAREZ GARCIA, EDUARDO	28343497	21/02/1975	Empleado	Técnico V Pulo 4100 P8R





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

693	TOMAYLLA MANZANEDA, RAUL	26925285	28112007	Funcionario	Ingeniero Senior Mecanica
694	TORRES AMPUERO, JOHANNA LIZETTE	41429796	14092007	Funcionario	Comodador
695	TORRES LOPEZ, RUDY EDDY	26921598	180202002	Funcionario	Ingeniero Proyecto Alto El Concentrador
696	TORRES MORALES, EDGAR VICENTE	499482	010502006	Funcionario	Supervisor Alto El Concentrador
697	TORRES OLIVA, OSCAR ROBERTO	42251280	031102008	Funcionario	Supervisor Turno Diurno Minas
698	TORRES TORRES, RENZO SALL	29480360	141102006	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
699	TORRICO QUIRIBI, MARCO ANTONIO	467700	030402006	Funcionario	Mineralogista Junior
700	TREJO PANTOJA, ENGLIS SMITH	8915203	080202006	Funcionario	Geólogo
701	YRILLO VASQUEZ, ROSSYV ELIZABETH	40074864	010702004	Funcionario	Asistente Sala Oper. Chancado Lechoso
702	TRILLIÑO HIRAJAN, JUAN CARLOS	20954451	141102008	Funcionario	Coordinador SGI Procesos Hidrometalurgicos
703	TRUJILLO ZEPALLOS, MARCOS LUIS	39925488	110502011	Funcionario	Planificador Alto Sopera Servicios
704	TUÑO QUIRIBI, JAVIER GONZALO	28428203	010501999	Funcionario	Supervisor Alto El Flote Lechoso
705	TURPO CAYO, YOLANDA VERONICA	20719778	120202010	Funcionario	Asistente Sala Relaves y Agua Clara
706	USARTE DIAZ, MILDRED IVAN	28021954	010202000	Funcionario	Superintendente Intensiva
707	USARTE MAHA, CARMEN YENNY	29630323	16102007	Funcionario	Mineralogista Junior
708	URDAY VALVERDE, GISELL PACLA	42023892	010702011	Funcionario	Coordinador
709	URETA SANTAYA, ENRIQUE FELIPE	29382015	01081998	Funcionario	Metalmurgista Junior
710	URIBARRI ESPINDOLA, JANET MIRIAM	42648808	03012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
711	USAYO MOLLEHUANGA, LUCIA LINA	26854707	01082005	Funcionario	Asistente Gerencia Planta
712	UZURAGA SANCHEZ, LUIS ANTONIO	42624384	140502010	Funcionario	Ingeniero Junior de Operaciones Mina
713	VACCAR MEDINA, LUIS JUAN	498226	01082005	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
714	VALDERRAMA CHAVEZ, JESU MARIA	28284261	02041988	Funcionario	Superintendente Chancado Lechoso
715	VALDERRAMA PAREDES, SIXTH SANDRA	29622544	08092008	Funcionario	Asistente Administrativa
716	VALDEZ ARIAS, OMAR RICARDO	40292881	02012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
717	VALDIVIA ARCE, VICTOR ANDRES	29402889	10081981	Funcionario	Supervisor Senior Escudilla Revestida
718	VALDIVIA DEL CANTO, WILFREDO FRANCISCO	28227118	010821007	Funcionario	Supervisor Planta SX/EH
719	VALDIVIA SANCHEZ, HECTOR ERNESTO	20822440	08051981	Funcionario	Supervisor Junior Centro Metálico
720	VALDIVIA VALDIVIA, GILBER JOSE	29201820	010602004	Funcionario	Geólogo Senior
721	VALDIVIA BERNARDI, DIRIÑO MANUEL	43622687	031102010	Funcionario	Auxiliar de Seguridad de Oroya
722	VALENCIA ALAVE, AMOJAN JHON	2402766	020102006	Funcionario	Geólogo
723	VALENCIA GARCERA, GILDA ALJORA	28205147	01021990	Funcionario	Metalmurgista Junior
724	VALENCIA ROTAN, JAVIER HUGO	29603036	170302003	Funcionario	Uso de Procesos Senior SAPSA
725	VALL E MORALES, JUAN CARLOS	28292889	010202010	Funcionario	Ingeniero Civil y Preparación Técnica
726	VALVERDE ORTIZ, JOSE LUIS ALBERTO	29227110	180402011	Funcionario	Superintendente Planta Planta
727	VARGAS AHARD, YENNY PAOLA	41147111	230102006	Funcionario	Mineralogista Junior
728	VARGAS ESCOBAR, CHRISTIAN ERNESTO	28258216	210202006	Funcionario	Ingeniero Civil
729	VARGAS KOC, RAUL RINO	290488	010802011	Funcionario	Superintendente Propiedades
730	VARGAS ORTIZ, IVAN HUMBERTO	42622428	03012011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
731	VARGAS VALENCIA, GUILLERMO	29631982	030402008	Funcionario	Geólogo
732	VARGAS YLORA, RAFAEL FERNANDO	28923068	181202007	Funcionario	Supervisor Min Mecanica Chancado Central
733	VARGAYA ALVAREZ, MARIO HIDRO	29622982	09082005	Funcionario	Supervisor Senior Alto El Concentradora
734	VARQUEZ MORA, DAVID MIRKO	42229991	010202008	Funcionario	Ingeniero Operaciones Mina
735	VARQUEZ MERINO, PAUL	41400290	110402011	Funcionario	Ingeniero de Entrenamiento
736	VARQUEZ MORGUEJO, RIVY	8828684	16042007	Funcionario	Supervisor Alto Presedio
737	VARQUEZ SANTA CRUZ, GUILLERMO ALBERTO	41415012	140802000	Funcionario	Operador Cuarto Central Chancado Piro
738	VEGA FUENTES, DENNIS	28227012	140202011	Funcionario	Ingeniero Civil
739	VEGA LUCIANO, CESAR ALBERTO	42022014	020402007	Funcionario	Ingeniero de Calidad
740	VELAZQUEZ CHAVEZ, VICTOR JUSTO	45124897	011202004	Funcionario	Analista Mantenimiento Productivo
741	VILLARIN PERNARQUEZ, RODDY ED GUILLERMO	28226284	010401974	Funcionario	Metalmurgista Senior
742	VELAZQUEZ LAZARTE, RODDY DENNIS	20360280	110402005	Funcionario	Analista Central
743	VELAZQUEZ SALAS, JAVIER EDUARDO	42144897	020102011	Funcionario	Profesional en Entrenamiento
744	VELLEZ TORRES, CARLOS FURTER	29702261	010702008	Funcionario	Asistente Central
745	VEUZ CASTILLO, MANUEL	28222548	011202004	Funcionario	Propiedades Alto El Concentradora
746	VENTURA TRINIDAD, ADAN CELSO	4021424	140802000	Funcionario	Operador Cuarto Central Chancado Piro
747	VENTURILLA CHAVEZ, MARCO ANTONIO	40847418	150702010	Funcionario	Ingeniero Mantenimiento y Control
748	VENTURO CUADRA, SANTIAGO RAFAEL	8844587	221002009	Funcionario	Operador Cuarto Central
749	VERAGUARRE, VICTOR ADOLFO	8442260	240102003	Funcionario	Coordinador de Conservación
750	VERA CASTE LJO, RAUL	30408340	120202007	Funcionario	Auxiliar de Almacén 1
751	VERA POMA, JULIA FELICITA	10227742	070202007	Funcionario	Coordinador CHSAS 18001
752	VERA ROJAS, AURELIO	40222829	230902011	Funcionario	Ingeniero Mecanico
753	VERA TORREJON, JOSE RAMON	482264	100602005	Funcionario	Supervisor Senior Operaciones Central
754	VERA ZEPALLOS, MARCO AGUSTIN	4491412	180502008	Funcionario	Supervisor Turno Concentradora
755	VERASTEGUI LOPEZ, CARLOS FRANCISCO	28228829	120502007	Funcionario	Srv Reparación Componentes Molinos
756	VERGARA CARPIO DE BARANJARAN, GINA PAOLA	28713437	101102005	Funcionario	Srv Logística Turno No Concentradora
757	VICENTE RAMOS, GERMAN ENRIQUE	40816758	090202007	Funcionario	Supervisor Turno Min Mina
758	VICOS VENTURA, MARCELINO ENRIQUE	8818234	100402000	Funcionario	Despachador de Mina
759	VILCA DELGADO, WILLIAM	29721141	010402011	Funcionario	Ingeniero Electrico
760	VILCAPAZA ATAMARE, MARIO	29220328	100701989	Funcionario	Supervisor Turno Min Mina
761	VILCHEZ CACIDA, JUAN JOSE	02228231	110202008	Funcionario	Planificador Alto Planta SX/EH
762	VILELA PROANO, JOSE EDUARDO	2922747	180802003	Funcionario	Ingeniero Mecanico
763	VILLACORTA CASTRO, JUAN EDUARDO	41041415	050802008	Funcionario	Coordinador Cuarto Central Filas
764	VILLACOROS PEREZ, JAVIER HERNAN MANUEL	28623206	190202007	Funcionario	Ingeniero Central de Procesos
765	VILLANUEVA GONZALEZ, MANUEL JESUS	29478030	21081975	Funcionario	Despachador de Mina
766	VILLANUEVA SOTO, JUAN MANUEL	29709792	160502002	Funcionario	Superintendente Recursos Humanos



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

38	ALVAREZ GOMEZ, LUIS ENRIQUE	28720068	18062025	Empleado	Técnico III Equipo de Servicio
40	ALVAREZ HUANDA, ENRIQUE JAVIER	28835480	18092002	Empleado	Técnico IV (Máq. Mecánicas Operand. Stock)
41	ALVAREZ LAZO, ROY ELISSO	28855792	01081989	Empleado	Técnico IV Geología
42	ALVAREZ PALOMINO, JORGE LUIS	28942116	24022011	Empleado	Técnico I Mantenimiento General
43	ALVAREZ PARTIDES, MICHAEL CHRISTIAN	43261888	02102005	Empleado	Técnico II Stock Mineral/Guano Carbon
44	ALVAREZ RAMOS, ROBERTO CARLOS	28887575	22052008	Empleado	Técnico III Mq. PMS
45	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROSMERY KATHERINE	41955208	03122007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
46	ALVARO PUMA, DEYNE JOHN	43719043	04052007	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
47	ALZAMORA VERASTEGUI, SAUL EDUARDO	42528648	05082011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
48	AMES VILLAMARES, JAIME ANTONIO	21423274	01042001	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
49	AMESQUITA GARAY, AROLDINARIO UNICHO	28420010	05051992	Empleado	Técnico IV Inyectación In situ
50	AMUÑO PÉREZ, LEONCIO PEDRO	20354444	01042005	Empleado	Técnico III Mta. Cloruros
51	ANAYMA HUANANI, JILIO CESAR	20429488	01022004	Empleado	Técnico IV Mta. Electric. Generación Dist.
52	ANAYA MALIWA, NESTOR	20382210	11012013	Empleado	Técnico II Operación de Concentradora
53	ANCO RIVERA, JIMMY EDGAR	20102308	10122007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
54	ANRUI O PACHECO, HUGO RUFINO	20425015	19091995	Empleado	Técnico V Operación Soplado de Filtro
55	ANGULO PALOMINO, GUSTAVO ALONSO	40036807	10050006	Empleado	Técnico II Control Cloruros-Aguas
56	ANGULO PALOMINO, HUGO CÉSAR	28852205	28092000	Empleado	Técnico II Operación Planta Concentrad.
57	ARABICIO QUIBILYA, PAUL CESAR	49344647	01022008	Empleado	Técnico II Mta. Mecánicas Operando Carbon
58	ARAZA CHOQUELUQUE, JOSE ROBERTO	44825075	28042007	Empleado	Técnico III Metalurgia
59	ARAZA CONTRADO, JORGE	12155988	03122009	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
60	ARAZA IBA LCA, JUAN RONATO	29711242	02102006	Empleado	Técnico II Planta Moly Concentradora
61	ARAZA OREA, JUAN CARLOS	80321688	05022011	Empleado	Técnico I Operaciones
62	ARAZA DIUSPE, SIVON	28852603	01012005	Empleado	Técnico IV Control Acarreo 240 TM
63	ARAZA RAMIREZ, JANIA SOFIA	28535630	15092018	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
64	ARAZA TROÑA, OSWALDO	80327072	03082008	Empleado	Técnico II Equipo Prensa Relaves
65	ARONTE YALOMIZO, JUAN MANUEL	28215882	03051974	Empleado	Técnico IV Intermixión In situ
66	AGUIÑO ARAZA, EDUARDO SAMUEL	42422702	02102005	Empleado	Técnico II Stock Mineral/Guano Carbon
67	AGUIÑO SONCCO, HERMINIO	20430009	02022018	Empleado	Técnico II Electrocoagulación
68	ARAGON GARAY, ALVARO PATRICIO	42011010	07032005	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
69	ARAGON MEDINA, ANTONIO FELIPE	20673074	19022007	Empleado	Técnico IV Mta. Mecánicas Operando Hidro
70	ARANA VALDERRABO, ELIAS	28424143	07081977	Empleado	Técnico V Asistencia
71	ARANGO RODRIGUEZ, LESMES FREDDY	27320002	09012005	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
72	ARANSABAL ALATA, RAUL	40325074	10082008	Empleado	Técnico V Mta. Mecánicas Operando Carbon
73	ARANSABAL FLORES, MARCOS ANTONIO	20834207	01042000	Empleado	Técnico III Tráfico Oruga C-7
74	ARAPA CUCANA MIRE, LEONARDO DAVID	28554613	24082007	Empleado	Técnico III Mta. Mecánicas Operando Carbon
75	ARAPA CHOQUE, JESUS MIQUEL	28411226	11012013	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
76	ARCE ARIVAMO, ARCON CARLOS	28413188	24082007	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
77	ARCE BENAVENTE, WILLY RONALDO	40323660	10082007	Empleado	Técnico III Mta. Electric. Generación Dist.
78	ARENAS CANO, ALEJANDRO AVELINO	20549007	01122002	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
79	ARENAS CANO, HIRBERT ALBERTO	28553490	01071990	Empleado	Técnico IV PMS
80	ARENAS LLANOS, CHRISTIAN SEAN CARLO	41508154	18012006	Empleado	Técnico III Control Acarreo 240 TM
81	ARENAS LLANOS, JULIO CESAR	43328188	01052008	Empleado	Técnico II Se. Generales Concentradora
82	ARENAS MALAGA, JORGE LUIS	28528780	01052011	Empleado	Técnico IV Mta. Electric. Generación Dist.
83	ARENAS PUMA, JUAN SIXTO	20520202	01022008	Empleado	Técnico IV Mta. Mecánicas Operando Carbon
84	ARENAS RODRIGUEZ, ROMMEL ROOSEWELT	28555018	01081989	Empleado	Técnico IV Geología
85	ARENAS SANCHEZ, CESAR FERMIN	28512721	02022000	Empleado	Técnico V Mta. Lignitas
86	ARESTECU MAMANI, LINDOR	1552249	01022011	Empleado	Técnico I Operaciones
87	ARESTECU SUCARI, ERWIN JONATHAN	44241452	04092007	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
88	AREVALO MORAN, JOSE MANUEL	2872740	01032007	Empleado	Técnico IV Mta. Mecánicas Operando Carbon
89	ASLMAMANI, HUGO ANDRES	40122669	02032007	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
90	ARIAS ARIAS, WILLIAM	20679270	24010007	Empleado	Técnico V Mta. Electric. Generación Dist.
91	ARIAS BENAVENTE, DANNY MANUEL	28724361	17022008	Empleado	Técnico III Mta. Electric. Nive
92	ARIAS PALOMINO, WILLARD ADRIAN	20578888	01022009	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
93	ARIAS RODRIGUEZ, ANGELO GABRIEL	41024902	16052011	Empleado	Técnico II Nuevas Concentradora
94	ARZAPANA CONQUIRIMAY, ADRIAN SEBASTIAN	41464008	04042011	Empleado	Técnico I Mantenimiento Geología
95	ARQUE APAZA, CLAUDIO	42473882	11012011	Empleado	Técnico II Operación Concentradora
96	ARREDONDO JAYLA, GERAUDO MANUEL	28421884	17022009	Empleado	Técnico III Equipo Prensa Relaves
97	ARREDONDO JAYLA, JOSE	20862186	18052002	Empleado	Técnico V Pola Hidrógeno
98	ARROE VELARDE, JORGE ANDRES	28428245	01081990	Empleado	Técnico IV Análisis
99	ARROYO VELGARA, GUIDO CECILIO	20363253	22021996	Empleado	Técnico III Control Acarreo 240 TM
100	ARROYO ZAPATA, ESCOBAR ALBERTO	28827534	11052005	Empleado	Técnico III Control Acarreo 240 TM
101	ARUTAYTE TORRES, JAIME	28527841	22122010	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
102	ASCENCIO WILSA, WILSON	28528785	04022011	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
103	ASUERO HUAMAN, FELIPE MAGNOLI	22022336	23122010	Empleado	Técnico II Mta. Tractores
104	AUSAHUAGUI CACAYALLA, IRMA VIRGINIA	28620511	25102007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
105	AUCAPARI CATAES, AURELIO JULIO	28625721	01022005	Empleado	Técnico II Mantenimiento Planta Electro
106	AVALES MOLINA, GONZALO JULIO	20674037	07032001	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM
107	AVALES PANDORRO, WILLIAM	20738173	19012005	Empleado	Técnico V Mta. Electric. Nive
108	AVENDAÑO SEPVEDO, HERNAN LUIS	28720440	01122008	Empleado	Técnico II Metalurgia
109	AYALA HINA, GABRIEL MACARIO	28222883	24021975	Empleado	Técnico IV Control Acarreo 240 TM
110	AYMITUMA HUACHUA, JUAN CARLOS	28722630	01082011	Empleado	Técnico III Mta. Instrumentación Carbon
111	AZARIN ZAMORA, DANIEL ANDY	29707333	12012006	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
112	BACILIO PALOMINO, RICHARD	28242003	24022007	Empleado	Técnico II Control Acarreo 240 TM





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

113	BALLÓN BERNEDO, CHRISTIAN MISael	28723925	17082006	Empleado	Técnico II Muestreo Razon. X Concentración
114	BALLÓN DARI, MAX ROGER	41113894	21/11/2007	Empleado	Técnico II Mta SII Retelva
115	BARGALES GARCIA, OSCAR HERMAN	40212099	03022008	Empleado	Técnico IV Mta PPG
116	BARONA VALDIVIA, WILFREDO	29670325	01062002	Empleado	Técnico II Mta Medicos Generation Dix
117	BARREDA CHACÓN, WALTER CESAR	26997252	19/10/2011	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
118	BARREDA CHAVEZ, JAIME ALBERTO	49244912	01/10/2007	Empleado	Técnico I Presa Retelva
119	BARREDA PACHO, CESAR VALENTIN	25320177	16/05/2005	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
120	BARREDA GUTIERREZ, MOISS GUILLERMO	6744474	13/10/2005	Empleado	Técnico IV Operador Muestreo
121	BARBERO ALFARO, ANTONIO	29282823	04/05/1977	Empleado	Técnico V Mta Mecanico Utilización
122	BARBERO DE LA CRUZ, EDOY JOHN	80032260	01/02/2007	Empleado	Técnico IV Mta Electrico Mina
123	BARBERO ESPINOZA, ELVIS MANUEL	40262019	01/03/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecanico Operador Carillon
124	BARRETO BOPANO, ORLANDO JAVIER	10022989	07/02/2011	Empleado	Técnico I Operador de Muestreo
125	BARRETO ALVAREZ, QUINTO WILFREDO	29495640	02/01/1990	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
126	BARRETO MALAGA, MARIO ANGELO	40202886	02/10/2008	Empleado	Técnico II Presa Retelva
127	BARRETO GALAS, MANUEL JESUS	76288388	02/02/1973	Empleado	Técnico II Electrodeposición
128	BARRETO GALAS, RICARDO JUAN	19495283	01/01/2009	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
129	BARROS MENESES, BILLY JOSE LUIS	41291668	04/10/2005	Empleado	Técnico II Charcado Termino Concentrador
130	BARROS VALCARLOS, CARLOS ERNESTO	29452005	02/02/1989	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
131	BARZOLA SALLA, FRANK ALFONSO	20181931	04/05/2000	Empleado	Técnico II Metalurgia
132	BASURCO SRI TRAN, MARLON OCTAVIO	25022177	16/05/2005	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
133	BAUTISTA CAMARGO, MANUEL AUGUSTO	29282795	14/11/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecanico Charcado Hielo
134	BAUTISTA UPAC, PEDRO	40070810	01/04/2003	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
135	BAUTISTA JAIME, LUIS FREDDY	20952077	02/04/2005	Empleado	Técnico IV Mta Trazados
136	BAUTISTA QUISTE, JUAN	21204488	27/08/2007	Empleado	Técnico II Forjas Presa Retelva
137	BECCERA BLACAN, JUAN ALFREDO	4438432	08/10/2008	Empleado	Técnico IV Metalurgia
138	BECCERA ARENAS, ENZO ENRIQUE	40262018	01/02/2007	Empleado	Técnico IV Mta Electrico Mina
139	BECCAZO CERVA, EDWIN ELIAS	29286307	04/02/1981	Empleado	Técnico V Charcado Secundario Presa Hielo
140	BECCAZO RODRIGUEZ, JM GERMAL	29022171	09/02/2005	Empleado	Técnico IV Operador Muestreo
141	BEJAR LAZAR, GUABERMO TOMAS	40262025	08/06/2008	Empleado	Técnico II Nueva Operaciones
142	BELTRAN HOLGUIN, GAVIÑO WELLINGTON	80082883	18/09/2007	Empleado	Técnico II Mta PPG
143	BELTRAN HUAMAN, PEDRO LUIS	42170819	08/09/2011	Empleado	Técnico I Electrodeposición
144	BENAVENTE AMARO, GEMETRIO	28478814	01/07/2005	Empleado	Técnico IV Metalurgia
145	BENAVENTE CRUZ, ANGELA MARIA	29452000	02/02/2011	Empleado	Técnico I Laboratorio Químico
146	BENAVENTE DE TAYCO, JUAN HENRY	29450282	01/01/2006	Empleado	Técnico IV Mta Mecanico Charcado Concan
147	BENJES CUNYU, ANILYRD VICTOR	40262458	24/08/2007	Empleado	Técnico IV Gruta Mta Charcado
148	BERNAL ESPINOZA, JOSE ANTONIO	10924038	11/08/2005	Empleado	Técnico IV Muestreo
149	BERNAL QUISPE, GEMER JOEL	41765876	03/01/2011	Empleado	Técnico II Mta Fluoritas Procesos Hielo
150	BERNAL VALDIVIA, JORGE ROFRITTO	29222691	02/01/1973	Empleado	Técnico IV Carillon Acarreo 240 TM
151	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	40282004	25/01/2007	Empleado	Técnico II SII Generalista Concentrador
152	BERRIOCAL INFANTE, JAVIER	30482358	10/01/2005	Empleado	Técnico V Mta Mecanico Concentrador
153	BERRIOCAL TORREALBA, JUAN CARLOS	40763004	21/11/2008	Empleado	Técnico V Mta Electrico Generation Dix
154	BORGATTA OBLITAS, ALDO CESAR	7876298	20/01/2007	Empleado	Técnico IV Par 4
155	BORGIANO PANEDES, HORTE ALBERTO	29282745	18/02/1974	Empleado	Técnico I Presa Retelva
156	BOLIVAR VILCA, MILTON JESUS	40262448	01/09/2007	Empleado	Técnico IV Operador Carillon
157	BOLIVAR YARULLO, DONATO GUILLEMO	29173248	15/12/1974	Empleado	Técnico II Mta Mecanico Charcado Concan
158	BONIFACIO MENDOZA, RICARDO FRANCISCO	41382211	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecanico Concentrador
159	BORJA RUIZ, ROSAR	8077052	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mta PPG
160	BRAVO ARIAS, CRISTIAN OMAR	41618887	04/01/2011	Empleado	Técnico IV Mta Electrico Generation Dix
161	BRAVO YUCCA, JUAN JOSE	40262194	13/09/2007	Empleado	Técnico I Forjas Presa Retelva
162	BRIDGES LEVA, LARRY JAVIER	18282927	08/10/2011	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
163	BRIANDA GUILLEN, SAMUEL BENJAMIN LUCAS	29168076	04/11/1974	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
164	BULFELI CABRERA, DANNY	40221612	12/09/2011	Empleado	Técnico II Preparacion de Muestras
165	BUSTAMANTE ZEA, LIZBETH YRNE SORAYA	40941937	01/02/2008	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
166	CABRERA GUILLEN, FRANK	40262885	04/06/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
167	CABRERA PERALTA, LIDETH JOHANNA	40193418	18/10/2007	Empleado	Técnico II Mta Carillon
168	CACERES CACERES, SOCRALES DANIEL	29470624	16/08/2007	Empleado	Técnico II Equipo Presa Retelva
169	CACERES CHURA, JESUS GILBERTO	41094776	02/10/2006	Empleado	Técnico II Perforadora Diesel
170	CACERES HUAMAN, EDWIN JOSE	29773468	01/02/2005	Empleado	Técnico II Electrodeposición
171	CACERES JIMENEZ, ALEX DAVID	80202488	11/01/2006	Empleado	Técnico IV Mta Electrico Mina
172	CACERES MANSOUR, JOHAY MANUEL	30981727	12/09/2005	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
173	CACERES VILLANUEVA, WILDO ARTURO	29770700	01/08/2007	Empleado	Técnico IV Par 4
174	CAHUANA NARVAEZ, SAMUEL	29477280	15/02/2002	Empleado	Técnico II Charcado Razon Concentrador
175	CAHUANA ROVERO, GABRIEL HENRY JOHN	28602836	08/02/2007	Empleado	Técnico IV Perforadora Diesel
176	CAHUANA TORRES, JOHNNY FRUPE	41848488	30/10/2007	Empleado	Técnico II Presa Retelva
177	CAHUAPANA MAMANI, PERCY EDWIN	28621460	12/08/2011	Empleado	Técnico II Operador Equipo Mina
178	CAHO MACAZANA, RAFAEL RUBEN	21211111	27/08/2007	Empleado	Técnico II Equipo Presa Retelva
179	CAJA PORRAS, LUIS ORIBENZO	40870422	23/10/2005	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
180	CALAHUANDA CURI, CHRISTIAN NICOLAS	28822245	01/02/2011	Empleado	Técnico II Apilador
181	CALATAYUD QUISPE, FREDDY JUAN	29102311	01/09/2007	Empleado	Técnico II Mta Electrico Mina
182	CALCONA LARICO, LUIS ALBERTO	29162021	08/10/2010	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 240 TM
183	CALDERON AYALA, VICTOR GUILLERMO	42482974	11/02/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
184	CALDERON IARRA, JACKELINE ERICA	41875024	01/10/2008	Empleado	Técnico I Par 4
185	CALDERON ILLACITIPA, JOHNNY ANGELO	29424292	21/05/2007	Empleado	Técnico II Carillon Acarreo 180 TM
186	CALDERON PAZ, HELARDO				



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

187	CALISAYA CRUZ, NESTOR	30960823	08/10/2010	Empleado	Técnico III Tractor Oruga D10N
188	CALISAYA PUENTES, JUAN MANUEL	4742819	02/10/2010	Empleado	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
189	CALLAJU GUANO, RENATO	40324022	12/28/2011	Empleado	Técnico II Operador Explot. Mina
190	CALLATA GUTIERREZ, NICOLAS RONNY	28255026	01/03/2021	Empleado	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
191	CALLATA UMEÑA, PASTOR	25910485	17/07/2006	Empleado	Técnico V Maquinaria Construcción
192	CALLE RIVERA, CARLOS MALVICIO	4651145	10/11/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
193	CAMA MAMANI, WILLY ANTONIO	25359076	07/01/2009	Empleado	Técnico III Lubricación
194	CAMACHO CARRANZA, LUIS ALBERTO	45820120	10/12/2007	Empleado	Técnico II Metalurgia
195	CAMACHO CUADROS, WILLIAM FERNANDO	26820358	10/28/2005	Empleado	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
196	CAMACHO LEÓN, PERCY ANTONIO	32126432	04/28/2008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Relaves
197	CAMERO LLANOS, JUAN CARLOS	47213798	15/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Construcción
198	CANAVESE CHAMBI, WILFREDO ALEX	40270077	18/07/2007	Empleado	Técnico IV Lubricación
199	CANAZA LUCAS, JULIO NICOLAS	20090823	13/04/2005	Empleado	Técnico V Pala 2800 Mts P&H
200	CANAZAS BERNARDI, CESAR RENE	23204709	14/04/1975	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción
201	CANAZAS MAMANI, VICTOR JUAN	23610207	19/10/2005	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D11
202	CANAZAS PALAS, CESAR AUGUSTO	26612328	07/03/2011	Empleado	Técnico IV Maquinaria Construcción
203	CANCHI PARDOL, CARLOS ALBERTO	29434441	21/02/2008	Empleado	Técnico III Mta Electricidad Generador HPCR
204	CANGCOI ROJAS, JOSE	7023225	06/08/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
205	CANO PUMA, LISBETH	44049214	04/22/2008	Empleado	Técnico II. Es. Generador Construcción
206	CANO OLIVERA, LUIS ALFREDO	20677298	02/04/1973	Empleado	Técnico V Mta Mecánica Construcción Hiera
207	CANSAYA ROMERO, ALEX RICHARD	25630388	01/02/1989	Empleado	Técnico V Construcción Pte. Mta. Proc. Hiera
208	CAPARD APAYA, JUAN JOSE	29025829	13/11/2006	Empleado	Técnico III Tractor Oruga D10N
209	CARAZAS JUAREZ, GUBERNEO	25610085	01/07/1987	Empleado	Técnico V Asfalter
210	CARBAJAL JIMENEZ, MANUEL ALEJANDRO	40307888	16/08/2008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Construcción Hiera
211	CARDENAS ANCIÉN, ALEXANDER SERGIO	47318718	02/02/2011	Empleado	Técnico II Pte. Hiera
212	CARDENAS CHARA, CARLOS ALBERTO	41118149	02/10/2006	Empleado	Técnico II Metalurgia
213	CARDENAS SALINAS, JOSE CARLOS	45448160	02/10/2008	Empleado	Técnico II Barrido Construcción
214	CARDENAS SUAREZ, CARLOS HELIUM BLASS	30294848	02/10/2006	Empleado	Técnico II Pte. Relaves
215	CARDENAS VELAZ, PAUL GONZALO	41381802	18/02/2006	Empleado	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
216	CARDENAS ZIGARRA, BERNARD STRAFINI	28722810	04/01/2008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Construcción
217	CARHUAS LLANUCA, ALEX RICHARD	40542872	17/03/2008	Empleado	Técnico III Mta Tracción
218	CARI PINTO, EUCHEVENTURA CARMELO	29440045	03/06/1977	Empleado	Técnico V Mta Mecánica Construcción Hiera
219	CARIVENTURA, EDGAR GONZALO	40028921	01/28/2010	Empleado	Técnico IV Generador
220	CARLIN LOPEZ, JOSE YACUNDO	2080480	13/01/1979	Empleado	Técnico II Pte. Construcción
221	CARNERO JIVERA, KENNY ROGER	40681024	16/06/2006	Empleado	Técnico III Mta Mecánica Construcción Hiera
222	CARO PAREDES, MARCOS NICOLAS	50290005	23/06/2011	Empleado	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
223	CARRO GARDANA, JUAN ANTONIO	4425247	01/02/2008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Construcción
224	CARRO CARRIO, CHAHERS RONALD	23762889	01/07/1978	Empleado	Técnico II Soldadura
225	CARRO QUIJANO, LUIS GUILLIANO	20432076	03/06/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción Constr.
226	CARINI LOPEZ VIDAL, MOISES	29220534	02/02/1978	Empleado	Técnico III Sistema Agua Fría
227	CARRIO CLIZA, PEDRO FORTINATO	29259494	05/02/1970	Empleado	Técnico V Construcción Resurdo. Proc. Hiera
228	CARRIO PEÑA, LUIS ALBERTO	42723826	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción
229	CARRIÑO PERCA, HECTOR ANTONIO	40293423	01/10/2007	Empleado	Técnico II Pte. Hiera
230	CARRIO PEREZ, GARY GEORGE	28715021	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción Constr.
231	CARRIO RIVERA, LINDA MARY	4421603	04/01/2011	Empleado	Técnico II Mta P&H
232	CARRIO SALAZAR, EDUARDO ANIBAL	43077864	02/29/2007	Empleado	Técnico IV Mta Pte. Hiera
233	CARRIO TELLEZ, GUSTAVO PEDRO	29420510	27/02/1988	Empleado	Técnico II Pte. 4
234	CARRIO ULLOA, EDWIN ORLANDO	28262080	05/03/2001	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
235	CARRIO VELAZ, ARMANDO RICARDO	23724376	11/21/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Construcción
236	CARRASCO MORALES, JUAN JESUS	3681976	01/08/2010	Empleado	Técnico IV Laboratorio Agua Fría
237	CARRERA ALANCON, WILBERT MARCO	28725921	10/02/2002	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción
238	CARRERA CARRERA, CESAR RENE	20887133	02/12/2008	Empleado	Técnico II Pte. Relaves
239	CARRERO VALLI, PEBBY	28425030	01/08/1993	Empleado	Técnico IV Pte. 4
240	CASARENA VILLANUEVA, HECTOR GONZALO	4430752	12/08/2011	Empleado	Técnico II Construcción
241	CASAVARDE CARDENAS, SALL FERNANDO	41120400	04/02/2008	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
242	CASTILLO CAMINO, DENNIS	28920508	23/02/2007	Empleado	Técnico II Soldadura
243	CASTILLO DIAZ, EDUARDO ALEXANDER	41219142	04/02/2007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
244	CASTRO BELCAYA, EDSON MANUEL	28715086	01/10/2004	Empleado	Técnico IV Mta Electricidad Construcción Hiera
245	CASTRO BEDOYA, JIMAI DANIEL	42621876	11/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Construcción
246	CASTRO CUSA VENTURA, NICASIO MELQUIADES	29428758	02/02/2006	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fría
247	CASTILLO FLORES, BENEDICTO MANUEL	29417331	02/11/1980	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
248	CASTRO HERRERA, LUIS ROBERTO	28932027	01/02/2003	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción Constr.
249	CATAFORA LEÓN, MARCO ANTONIO	47382820	09/10/2006	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Construcción Constr.
250	CAYLLARUA NÚÑEZ, DOMINGO	29330700	01/04/2000	Empleado	Técnico IV Tractor Oruga D10N
251	CAYRO ARMEJO, JIM GIOVANNI	29272281	29/24/2007	Empleado	Técnico II Mta. El. Relaves
252	CCAPA CCAPA, MAURO	29905007	02/01/1974	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
253	CCAPA CCAPA, WILBER GLICERIO	40378167	02/02/2007	Empleado	Técnico II Pte. Relaves
254	CCAPA CODO, BERENICE	40437396	11/01/2007	Empleado	Técnico IV Laboratorio Química
255	CCOPA OLEGUI, JUAN CARLOS	7542204	23/08/2007	Empleado	Técnico II Explot. Pte. Pte. Hiera
256	CCORMANZA GONZALEZ, CESAR ALIPIO	4438281	18/01/2011	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D10N
257	CCORISCO ARAMBAS, CARLOS ALBERTO	29102242	18/02/2005	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
258	CCOTO CHIATA, EDGAR CARLOS	41782708	01/08/2007	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Construcción
259	CCOTO LUNGUI, RENE	28922001	12/11/2004	Empleado	Técnico II Electrodeposición
260	CEORON PASSINI, CARLOS ALBERTO	10280467	02/02/2007	Empleado	Técnico IV Mta Electricidad Construcción Hiera



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

261	CUNTINO ALVAREZ, JUAN IVON ANDRÉS	30542322	14052005	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
262	CURPA FLORES, ALEX JUAN DE DIOS	29521211	01101999	Empleado	Técnico II PFC 4
263	CURPA FLORES, RENÉ NAZARIO	29521344	02021918	Empleado	Técnico V Intercambio Lento
264	CURPA POLAR, ALEJANDRO ANTONIO	29272797	10052002	Empleado	Técnico IV Acapulcay
265	CURPA XIC, GIOVANNI EDUARDO	28031184	15022011	Empleado	Técnico I Camión Acarreo 120 TM
266	GERVANTES ANDÍA, FREDDY JACKSON	41375519	10012011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
267	GERVANTES NEYRA, RICHARD OMAR	29322268	15102007	Empleado	Técnico III Equipo Prensa Relaves
268	GERVANTES PONCE, CHRISTIAN DAVID	40601208	18042005	Empleado	Técnico II Mto Llanitas
269	GESPINES LINDAYMA, EDDY ENRIQUE	40236022	01032007	Empleado	Técnico N Mta Instrumentación Pmo Hdr
270	GHAGALAZA MACHADO, CHARLES ANTHONY	40511285	15032007	Empleado	Técnico II Tractor Grúa D10N
271	GHAGON CHURA, PEDRO GREGORIO	28342895	02021990	Empleado	Técnico V Mta PPG
272	GHALCO AUMAYE, ADAN FRANCISCO	80285334	02102005	Empleado	Técnico II Remoladora Concentradora
273	GHALCO SUZARAYA, DAVID MELFOLIO	40114650	02052007	Empleado	Técnico II Metalista
274	GHAMBI MAMANI, OCTAVIO	28055822	01021987	Empleado	Técnico II Apilador
275	GHAMBI NÚÑEZ, FÉLIX DAVID	29728193	13020211	Empleado	Técnico R Peflaguero
276	GHAMBI OTAZU, ALEXANDER BARTOLOME	29665117	09052007	Empleado	Técnico I Chanzado Híbrido Concentrad
277	GHAMBI OTAZU, ANSGARIO NESTOR	29513684	15052009	Empleado	Técnico II Camión Cierres-Agua
278	GHAMBI RAIGANI, HERIBERTO GIOVANNI	29477393	13102007	Empleado	Técnico IV Soldadura
279	GHAMBI ROSSETTO, PRIMITIVO	28278216	23121974	Empleado	Técnico IV Mta PPG
280	GHAMBI ESCALANTE, MANFRO RODRIGUEZ	20252374	06051977	Empleado	Técnico V Mta Mecánico Operador Stack
281	CHAMPILABRA, FERNANDEZ	40160287	14072006	Empleado	Técnico IV Planta Mta Concentradora
282	CHANGA JIMENEZ, FLEBERY MILTON	40993042	13032007	Empleado	Técnico III Mta PPG
283	CHANGI COCHON, ABRAHAM CIVEL	22200070	27082007	Empleado	Técnico II Equipo Prensa Relaves
284	CHANGI JORDEN GARI IN, CESAR RAMÓN	29262806	14101986	Empleado	Técnico V Intercambio Lento
285	CHANGA CHURA, FREDY ROSENDO	41182390	02100008	Empleado	Técnico II Mta Mecánico Concentradora
286	CHANGA CHURA, JOSE NARCISO	20562020	01022005	Empleado	Técnico V Mta Hhhuylka
287	CHAVEZ BELTRAN, DIMAS VALENTIN	29200446	02052007	Empleado	Técnico V Mta Mecánico Planta 500/W
288	CHAVEZ CORNEJO, MARTIN	29475625	13071988	Empleado	Técnico V Chanzado Privado Pmo Hdr
289	CHAVEZ DELGADO, GIETMAN USGAR	61502473	04102010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
290	CHAVEZ ESTRADA, ISMAEL JORGE	40401027	11072011	Empleado	Técnico II Mta Reciclaje Mina
291	CHAVEZ GALLARDO, MARLON ANTONIO	40252102	09122008	Empleado	Técnico V Grúa Mta Chanzado
292	CHAVEZ GUISPE, LENIN JUAN	20713025	25012007	Empleado	Técnico I Sa Generales Concentradora
293	CHAVEZ VELAZQUEZ, LUIS ALBERTO	40232202	01022008	Empleado	Técnico II Mta Mecánico Relaves
294	CHAVEZ YANA, JORGE ALFREDO	80201027	02102008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánico Chanzado Concent
295	CHAZALLA PONCE, VICTOR MARCIAL	4746222	17042010	Empleado	Técnico II Soldadura
296	CHILLIDE AQUINO, HOOVER	40221230	24072006	Empleado	Técnico V Flotación Concentradora
297	CHIMCHÓN GUISPE, ALFREDO	10004454	05082011	Empleado	Técnico IV Mta Mecánico Concentradora
298	CHIMPA APATA, MARIO ESTEBAN	20202475	22122010	Empleado	Técnico I Camión Acarreo 240 TM
299	CHIMPA MORGADO, MARIO RONALD	29682216	19102008	Empleado	Técnico IV Mta Electro Mina
300	CHIRINOS CALVO, LARRY ANTONIO	28202682	05022007	Empleado	Técnico III Soldadura
301	CHIRINOS HUANGA, JAIME VICTOR	29242381	16092011	Empleado	Técnico I Nueva Construcción
302	CHIRINOS MARROGÁN, MELFOLIO HECTOR	29471588	04021980	Empleado	Técnico IV Mta Mecánico Planta 500/W
303	CHIRIO SALAZAR, CLAUDIO	29222666	27082007	Empleado	Técnico III Equipo Prensa Relaves
304	CHIQUE APAZA, GREGORY ANTONIO	40522027	01032011	Empleado	Técnico II Soldadura
305	CHIQUE ARROYO, ENRIQUETO ELISEO	20542713	25022007	Empleado	Técnico II Soldadura
306	CHIQUE BERNAL, RAMIRO CHERISTO	40202686	15112008	Empleado	Técnico V Mta Electro Mina
307	CHIQUE CARRI, CHERIELY BANTOS	794607	01120004	Empleado	Técnico IV Mta Electro Relaves Hdr
308	CHIQUE GALINDO, MARCELINO	29522427	05022008	Empleado	Técnico I Nueva Construcción
309	CHIQUE PACIBO, LUIS JAIME	29022891	02102006	Empleado	Técnico III Prensa Relaves
310	CHIQUE RONDON, ANSELMO	47041802	04092007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
311	CHIQUEHUANGA APAZA, JUAN WALTER	28282428	01022008	Empleado	Técnico I Mta Mecánico Chanzado Concent
312	CHIQUEHUANGA MAMANI, ROGER PEDRO	40602343	01022011	Empleado	Técnico I Mta PPG
313	CHUCUYA MAMANI, SERGIO ROGER	43782588	01042011	Empleado	Técnico II Muestreo Geológico
314	CHULLO HUI, EDWIN ROGER	24882745	15022006	Empleado	Técnico V Mta Mecánico Concentradora
315	CHUPILIN MORINO, PEDRO JUAN	68850026	31082006	Empleado	Técnico IV Mta Mecánico Chanzado Concent
316	CHUSMAQUE HUARCA, CESAR ALBERTO	40172127	01022010	Empleado	Técnico V Mta Mecánico Concentradora
317	CHUSA FIGUEROA, ANTONIO TEOFILO	41692302	19012005	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
318	CISNEROS RODRIGUEZ, CHRISTIAN HENRY	41061219	07102008	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
319	CLEMENTE RODRIGUEZ, EDWIN LUIS	44782750	26042007	Empleado	Técnico II Metalista
320	COAGUILA OCHARILA, JAIME ARTURO	29542443	01120204	Empleado	Técnico II Mta Electro Mina
321	COAGUILA CORNEJO, EDWIN FERNANDO	29240771	01052001	Empleado	Técnico II Tractor Rueda RT Dzer 624
322	COAGUILA FLORES, EDWIN MANUEL	29705870	15042007	Empleado	Técnico II Mta E1 Relaves
323	COAGUILA MAMANI, ANSEL FELIX	29705870	09042009	Empleado	Técnico II Equipo Prensa Relaves
324	COAGUILA MAYTA, JUAN CARLOS	42584684	25012009	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
325	COAGUILA GUISPE, RIVESTERO	29712922	10081975	Empleado	Técnico IV Mta PPG
326	COARITTI GUELA, ARACELI MARINA	29720475	09032011	Empleado	Técnico II Laboratorio Química
327	COCHON OCHOCHOQUE, JIMMY ENRIQUE	42626608	01022008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánico Chanzado Concent
328	COLLADO SOTO, EDWIN EDUARDO	29551577	02022007	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
329	COLLADO SOTO, JOSE ROBERTO	29410179	17092011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
330	COLLAU COPARI, PAUL JOSE	40202486	10082011	Empleado	Técnico II Soldadura
331	COLLAU VELASQUEZ, URBALDO	4411617	13062007	Empleado	Técnico III Equipo Prensa Relaves
332	COLLAU COPARI, JUAN PEDRO	29552601	02022006	Empleado	Técnico IV Mta Mecánico Concentradora
333	CONCHA MEDINA, LUPD ENRIQUE	29388916	15092002	Empleado	Técnico I Prensa Relaves
334	CONDORI CONDORI, IGNACIO	28022954	01032001	Empleado	Técnico II Tractor Rueda RT Dzer 624





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

325	CONDORI CUEVAS, JOHNNY ALFREDO	28715401	1007/2006	Empleado	Técnico V Mto Mecánica Concentrada
326	CONDORI JANUERA, OSCAR	29922032	2201/2007	Empleado	Técnico III Mto Mecánica Concentrada
327	CONDORI POCDO, ALDO RENE	40895323	03/12/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
328	CONDORI PUMA, PERCY SILBEN	29405491	12/02/2006	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Concentrada
329	CONDORI RAMIREZ, DANNY NICOLAS	41311007	02/10/2006	Empleado	Técnico I Planta Mto Concentrada
330	CONDORI SIBIKÉ, MIGUEL ANGEL	43381703	04/03/2008	Empleado	Técnico IV Lubricación
331	CONDORI TICOMA, PEDRO VICTOR	41632033	10/01/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
332	CONDORPOCDO HUANAN, OSWALDO	28251385	13/01/1988	Empleado	Técnico IV Mto Mecánica Pluma Sinter
333	CONI MENAS CASTAÑAGA, HERMINIO AMADOR	20255506	01/10/2004	Empleado	Técnico III Tractor Oruga 010N
334	CONTRERAS GONZALEZ, CIRILO GUSTAVO	30412119	14/05/2005	Empleado	Técnico II Equipo de Servicio
335	CONTRERAS GUTIERREZ, MANUEL VIRGILIO	21521138	05/08/2011	Empleado	Técnico III Maniobrero
336	CONTRERAS PERALTA, PERCY ELIARD	29342712	10/04/1980	Empleado	Técnico III Chasis de Tractor Proa Hid
337	CONTRERAS RUIZ, LUCIO	29255145	23/13/1973	Empleado	Técnico III Agilador
338	CONTRERAS TITO, DENHAM JULIO	31028702	21/10/2008	Empleado	Técnico V Mto Mecánica Concentrada
339	CONZA NIÑOCUSPIL, ROMULO HERNAN	24831022	13/11/2000	Empleado	Técnico I Mto Mecánica Chasis de Camion
340	CORDOVA OJAMA, HERNAN RIVILINO	29932113	04/05/2007	Empleado	Técnico II Mto Instrumento Chasis de Mto
341	CORDOVA FERNANDEZ, JEBUS ALBERTO	40104821	10/01/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
342	CORDOVA MENDOZA, VICTOR EDUARDO	41522018	18/10/2011	Empleado	Técnico I Electroinstalación
343	CORINA NINA, HUGO FELIPE	29286234	08/01/1976	Empleado	Técnico V Pala 4100 P&H
344	CORNEJO VICARRA, ALBERTO EPIFANIO	28585519	01/12/2002	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
345	CORREA GUINCHET, BENITO	29110030	03/02/1978	Empleado	Técnico IV Mto Mecánica Chasis de Mto
346	CORNEJO CHAVEZ, HECTOR PATRICIO	29460709	01/03/2001	Empleado	Técnico IV Intercambio de Aceite
347	CORNEJO CORNEJO, FLAVIO YLA	29313284	10/05/2005	Empleado	Técnico II Equipo de Servicio
348	CORNEJO CORNEJO, FELIX MARCEL	29342807	13/01/1986	Empleado	Técnico IV Agilador
349	CORONEL BARRERA, FRANCISCO JUNIOR	29461188	04/04/2008	Empleado	Técnico I Sa. Generaliza Concentrada
350	CORRALES CARRIO, YUCET RULLY	29288207	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Camion
351	CORRAL ES RODRIGUEZ, ADOLFO SABINO MARCEL	29231417	01/08/2006	Empleado	Técnico V Proa Relaves
352	CORRALES VICARRA, NERY WENSELMO	20841405	18/05/2002	Empleado	Técnico V Mto Mecánica Chasis de Camion
353	CORREA ALVARADO, WILBER	10391172	10/09/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
354	CORREA VFRASQUEL, ROBERTO LUIS	27163292	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mto Camiones
355	CRESPIN FLORES, FRANCISCO	30762145	15/07/2010	Empleado	Técnico V Sistema Agua Fresca
356	CRISTOFANI MAYTA, CARLOS RICHARD	10245996	01/02/2011	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Generación 50A
357	CRUZ BEDRIGAN, JORGE ANTONIO	20251196	19/03/2005	Empleado	Técnico IV Equipo Auxiliar Concentrada
358	CRUZ CASHUERO, EDDIE ALFONSO	41507729	10/01/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
359	CRUZ CASALLERO, ERICK ALFREDO	40441202	18/10/2006	Empleado	Técnico II Sa. Generaliza Concentrada
360	CRUZ CENNEROS, WILLY FERNANDO	40482442	09/07/2007	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Generación 04A
361	CRUZ CRUZ, JOSE NINO	41087321	01/11/2003	Empleado	Técnico III Electroinstalación
362	CRUZ MAMANI, ARMANDO GAUJUN	29142100	05/08/1972	Empleado	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
363	CRUZ MAMANI, WILVER	29241784	01/08/2011	Empleado	Técnico I Electroinstalación
364	CRUZ QUISPE, ALBERTO	60158785	09/05/2007	Empleado	Técnico II Motor/Generador 100
365	CRUZ SUOILE, RILDO PERCY	29025286	11/08/2008	Empleado	Técnico II Mto Electrico Mto
366	CRUZ VILAZQUE, RUBEN	22073251	01/03/2008	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
367	CRUZ ZEBALLOS, RAUL MICHAEL	41089213	15/12/2008	Empleado	Técnico II Lubricación
368	CUADROS CONTRERAS, ALONSO OMAR	29024078	16/04/2007	Empleado	Técnico II Mto 01 Relaves
369	CUADROS MOSCOSO, EDUARDO HENRRY	40738358	01/05/2005	Empleado	Técnico IV Mto PPG
370	CUADROS SARMENYO, JOSE LUIS	22073250	22/01/2009	Empleado	Técnico III Pala 2000 XPS 16A1
371	CUAYLA CRUZ EDWIN ALDO	4439017	22/05/2007	Empleado	Técnico II Equipo Proa Relaves
372	CUBA CHAVEZ, CELIA OSCILIA	20579258	02/10/2005	Empleado	Técnico II Plantación Cereales Cu
373	CUBA ROMANO, EDWIN NABO	20578972	04/01/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
374	CUELLAR LLANES, CARLOS EDUARDO	20070296	12/09/2011	Empleado	Técnico II Operador Equipo Mto
375	CUITO CHAMBI, LUIS ANGEL	40270275	09/10/2005	Empleado	Técnico II Mto Mecánica Chasis de Camion
376	CUNO CENODIQUHE, RAUL RAMON	29176383	15/12/2008	Empleado	Técnico II Maniobrero
377	CUNO PACCORI, HERMINIO LEO BELTRAN	29052423	12/05/2007	Empleado	Técnico IV Mto 01 Relaves
378	CUNO ROSAS, HERNAN FELIX	29710172	11/01/2011	Empleado	Técnico II Operación Concentrada
379	CUNO VELAZQUEZ, WALTER NILTON	28928043	01/07/1987	Empleado	Técnico V Lubricación Operación
380	CUPI RAMOS, WALTER RONALDO	42028941	02/10/2005	Empleado	Técnico II Sa. Mineral (Sistema Camion)
381	CUSI ARENAS, JOHNNY ROBERTO	29688023	13/01/2006	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
382	CUSLAYNE VELASQUEZ, GUIL	41616906	14/02/2007	Empleado	Técnico I Equipo Proa Relaves
383	CUTIPÉ CORNEJO, CARLOS VICENTE	29702225	28/06/2005	Empleado	Técnico I Chasis de Tractor Primario Concentrada
384	CUTIPÉ CORNEJO, FERNANDO JOSE	24370322	04/03/2008	Empleado	Técnico III Lubricación
385	DANCIARIT PALACIOS, JOSE WILIAM	21503912	27/10/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
386	DAVALOS BONDAN, JOSE RUPERTO	29078733	10/01/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
387	DAVILA CALCINA, WILSON	30025118	18/01/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
388	DAVILA CONCHA, FABRIZIO JOEL	41828776	01/02/2011	Empleado	Técnico I Operación
389	DAVILA BARRERA, GÓMEZ JAVIER	4008171	19/10/2010	Empleado	Técnico II Sa. Generaliza Concentrada
400	DAZA CONDORI, ESTANSLAO	29488995	01/04/2000	Empleado	Técnico II Tractor Oruga 011
401	DAZA RODRIGUEZ, GUANCARLO CRISMAN	29252029	11/08/2007	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Generación 04A
402	DAZA VILLEGAS, GONZALO RUBEN	40292025	15/09/2006	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
403	DE LA CRUZ NINA GANSAYA, JORGE JAVIER	40221862	17/03/2008	Empleado	Técnico II Nueva Concentrada
404	DE LA CRUZ ISTRERA, ALEXANDER RINCES	28227267	01/05/2006	Empleado	Técnico IV Mto Mecánica Chasis de Camion
405	DEL CAMPO VELAZQUE, ARNALDO MIB DUARTE	41845226	19/02/2008	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Mto
406	DELBADO CONDORI, NECTOR ATILIO	29288436	05/03/1992	Empleado	Técnico V Mto Troncos
407	DELBADO ESCALANTE, CESAR RUDY	29226688	04/12/2002	Empleado	Técnico IV Preparación de Muestras
408	DELBADO SAGUNA, CONSTANTINO HILARIO	29226285	01/03/2000	Empleado	Técnico II Chasis de Tractor Proa 1000



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

408	DELGADO MARRIQUE, LUIS ANTONIO	29854340	19/04/2008	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
410	DELGADO MENDOZA, EMILIO NAZARIO	40250754	15/12/2003	Empleado	Técnico II Lubricación
411	DELGADO PAREDES, GORME DAMIAN	25002448	14/04/1975	Empleado	Técnico V Mto Mecanico Chancado Hidro
412	DELGADO SILVA, JORGE MARTIN	4842707	01/08/2008	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Mta
413	DELGADO SOTO, EDDY RAFAEL	28507199	31/10/2007	Empleado	Técnico II Control Acarico 180 TM
414	DELGADO TORREALANCA, RICARDO RAFAEL	22699974	01/03/2008	Empleado	Técnico I Mto Mecanico Chancado Concon
415	DELGADO VALDERRAMA, LARRY PERCY	25312134	15/05/2011	Empleado	Técnico I Nuevos Generadores
416	DENICORI VALENZUELA, GUANDARLO DANIEL	40411905	12/03/2007	Empleado	Técnico IV Mto PNC
417	DIAZ ALVAREZ, JORGE MIGUEL	25681535	09/01/1980	Empleado	Técnico IV Electrodepósitos
418	DIAZ BARRIGA, ROBERTO MANUEL	40342719	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Concon
419	DIAZ BARRIGA, ADARTE FREDY	25667813	31/10/2007	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
420	DIAZ CABRILLO, DAVID WASIAS	32128956	01/02/2007	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
421	DIAZ DAVILA, ALBER ALBERTO	30543189	08/04/2011	Empleado	Técnico II Control
422	DIAZ ESCALANTE, JUAN ARTURO	28906442	01/08/2009	Empleado	Técnico II Pad 4
423	DIAZ MEZA, OSCAR	41434182	20/08/2009	Empleado	Técnico II Control Circuitos Agua
424	DIAZ MACHICO, ROBERTO CARLOS	28478162	04/10/2010	Empleado	Técnico III Tractor Oruga D10N
425	DIAZ PAREDES, HARRY CESAR	40887859	06/09/2007	Empleado	Técnico I Prensa Relaves
426	DIAZ RAMIREZ, GILBERTO ANDRÉS	28511654	05/11/2007	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
427	DIAZ RODRIGUEZ, JUAN ROSAS	29244094	03/09/1974	Empleado	Técnico IV Mto Concreto
428	DIAZ VERA, AQUELDO ROBERTO	40271742	24/10/2010	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D10N
429	DONAYNE HUAMAN, VICTOR EDUARDO	29220117	02/01/1974	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
430	DUEÑAS GALDERON, WALTER NORMAN	29429018	23/10/2008	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
431	DUEÑAS HUAYLARI, DIANO HENRY	29700529	02/08/2010	Empleado	Técnico V Mto Mecanico Concentradora
432	DUEÑAS NAVARRETE, ROSA MARGARITA	43377803	02/10/2008	Empleado	Técnico II Plantación Columnas Cu
433	DUEÑAS TORRES, OSVALDO ANTONIO	8230510	14/08/2005	Empleado	Técnico II Plantación Concentradora
434	DURAN GILZ, RAMIRO	29007069	05/03/2009	Empleado	Técnico II Lubricación
435	DURAND CORDOVA, WALTER EDGARDO	29791430	23/10/2010	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
436	ENRIQUETA PAREJO, JACOBO RUBEN	28866281	01/02/2008	Empleado	Técnico II Sa Generalista Concentradora
437	ENCARGERA PANCA, ANGEL ALFONSO	1511020	13/03/2003	Empleado	Técnico II Soldadura
438	ENCARGERA PANCA, ANGEL ALFONSO	28232034	01/12/2002	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
439	ENCARGERA PANCA, MARCO ANTONIO	40411922	20/11/2011	Empleado	Técnico II Paja 2800 XPR R311
440	ESPINOZA FLORES, ANTONIO ANTONIO	29022025	23/04/1974	Empleado	Técnico V Laboratorio Químico
441	ESQUIVEL, CONTRERAS, OSCAR GUIDO	29234043	11/02/2005	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
442	ESQUIVEL TANGAYLLO, ORSITES	29413283	02/10/2006	Empleado	Técnico II Especialista Concentradora Cu
443	ESTRADA MENDOZA, EDUARDO FRANCISCO	21128407	30/10/2007	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D11
444	FABIAN GUSTO, ARTURO WALTER	29388333	23/12/1975	Empleado	Técnico V Laboratorio Químico
445	FABIAN ALFARO, ARMANDO	29022099	23/10/2008	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
446	FALCON AYBAR, JULIO CESAR	0741024	14/05/2002	Empleado	Técnico V Mto Electrico Mta
447	FALCÓN BERRIO, ENRIQUE ROJAMÁN	29022046	01/04/2008	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D10N
448	FARFAN MONTERROSO, GONZALO	82229077	12/01/2011	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Concon
449	FERRA FLORES, ANTONIO MARTIN	29070225	02/10/2008	Empleado	Técnico V Mto Electrico Generador D10
450	FERNANDEZ MEDOYA, CESAR ANDRES	29590451	02/11/1990	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Concon
451	FERNANDEZ CORREA, HECTOR GENGINO	33700280	02/10/2008	Empleado	Técnico II Mto Transporte
452	FERNANDEZ HUAMANI, JOSE ALBERTO	41645674	02/11/2010	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
453	FERNANDEZ MORALES, WAYKOL LIZARDO	40286101	16/02/2006	Empleado	Técnico II Sa Generalista Concentradora
454	FERNANDEZ SALAZAR, GIGER JEXYLL	30197002	02/10/2005	Empleado	Técnico II Sa Generalista Concentradora
455	FERNANDEZ TRACILIMA, LESTERIS	41112247	17/09/2007	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
456	FERRER QUIRANG, JUAN ALBERTO	29327350	02/11/1990	Empleado	Técnico IV Obras Prefabricadas
457	FERRER SALAS, BENITO	29488419	11/02/2005	Empleado	Técnico II Cargador Frontal 900 CAT
458	FIGUEROA AYALA, BANGARLO ALLEN	40521724	02/12/2007	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
459	FIGUEROA TALAVERA, HARDY FERRAEL	40400709	10/10/2011	Empleado	Técnico II Soldadura
460	FILACH VILLANUEVA, FEDERICO FARRIZO	29637244	02/04/2010	Empleado	Técnico II Equipo Auditor Concentrador
461	FLORES ACHAHAU, JOSE MIGUEL	40720125	02/10/2008	Empleado	Técnico V Lubricación Operación
462	FLORES ACHAHAU, JULIO	29730845	01/09/1994	Empleado	Técnico IV Chancado Primario Concentrador
463	FLORES ACHAHAU, RAMIRO JESUS	42828613	24/08/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Concon
464	FLORES BALCONA, WALTER PEDRO	28806799	01/02/2003	Empleado	Técnico IV Electrodepósitos
465	FLORES BARRIGA, SATUBENO OCTAVIO	29419815	22/09/1990	Empleado	Técnico II Equipo Prensa Relaves
466	FLORES ESPINOZA, FREDY HORACIO	40511814	03/03/2009	Empleado	Técnico I Electrodepósitos
467	FLORES GALLEGOS, CHRISTIAN LUIS	41834209	11/01/2011	Empleado	Técnico I Electrodepósitos
468	FLORES GARCIA, ABRAHAM JOE WILLIAM	4431282	08/09/2005	Empleado	Técnico IV Equipo Prensa Relaves
469	FLORES MAMANI, EDWIN RUBEN	29710570	07/08/2005	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
470	FLORES QUICARA, EDWIN JOSÉ	41548081	16/03/2007	Empleado	Técnico II Lubricación
471	FLORES QUISEP, JHEYSON EDUARDO	44171981	04/06/2007	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
472	FLORES QUISEP, RAUL MENDIVI	30951039	01/09/2007	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentador Paj Mto
473	FLORES RAMOS, JOSE MANUEL	29670870	03/11/2007	Empleado	Técnico II Control Acarico 180 TM
474	FLORES RUIZ, CARLOS MAGNO	35930101	17/06/1974	Empleado	Técnico IV Intercambio Líquido
475	FLORES SANCHEZ, JORGE ROLANDO	44104473	02/10/2005	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
476	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAMS	40299386	10/05/2005	Empleado	Técnico II Control Acarico 240 TM
477	FLORES CHARI, MELQUIADES	29385594	15/02/1972	Empleado	Técnico IV Intercambio Líquido
478	FLORES MAGAÑO, JORGE ARTURO	80200338	10/08/2011	Empleado	Técnico II Mto Instrument Chancado 100GH
479	FLORES SUTRON, EDUARDO JAVIER	40166215	01/09/2005	Empleado	Técnico IV Equipo Prensa Relaves
480	FUENTES COSCO, ROBERTO JUAN	28412877	27/02/2007	Empleado	Técnico II Equipo Prensa Relaves
481	FUENTES MAMANI, NICOLAS VICENTE	29444304	21/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Electrico Generador D10
482	FUENTES OCHOAQUE, ALVARO	41503523	07/02/2011	Empleado	Técnico II Electrodepósitos





PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

480	PUNTERO SALAS, JESU LA ELIANDRO	2905737	01/04/2009	Empleado	Técnico IV Soldadura
484	PANZA ANDRADE, EMILIO ANTONIO	29985005	09/01/2010	Empleado	Técnico III Carban Acero 348 TM
485	GALARZA YUCHA, JOHNNY LUIS	40540781	01/03/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico General
486	GALARZA SANCHEZ, CESAR MARTIN	29574739	09/03/2005	Empleado	Técnico III Mto Electrico Concentrado
487	GALLOS DELGADO, ISMAEL EUSEBIO	28513287	24/03/1975	Empleado	Técnico III Carban Acero 240 TM
488	GALLEGOS REFINEDO, JIMMY BENJAMIN	29712745	16/03/2002	Empleado	Técnico IV Mto PPG
489	GALLEGOS GARDENAS, ADRIAN CASIMIRO	29315380	04/05/1981	Empleado	Técnico V Metalurgia
490	GALLEGOS DIAZ, DAVID RICARDO	28527089	01/13/2004	Empleado	Técnico V Mto Instrumentación Pto Hielo
491	GALLEGOS LLENENA, LUIS ROLANDO	29721801	24/03/2010	Empleado	Técnico III Mto Instrumentación Carban
492	GALLEGOS MARRICOTE, FERNANDO FREDY	42129303	04/10/2010	Empleado	Técnico II Nueva Construcción
493	GALVEZ MUÑOZ, LEONARDO ALEJANDRO	29641184	01/03/2006	Empleado	Técnico V Prosa Relaves
494	GAMA CHAVEZ, GERSURI NEDER	29636204	18/01/2011	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D10N
495	GAMA FERNANDEZ, HERIBERTO	29250302	04/03/1981	Empleado	Técnico IV Electrodinámica
496	GAMARRA MOLINA, WALTER	29597315	02/10/2008	Empleado	Técnico III Plantación Concentrada
497	GAMBICA DEZA, JUAN CARLOS	18224451	05/04/2007	Empleado	Técnico V Prosa Relaves
498	GAMERO CORRALES, RONALD GABINO	29592211	20/10/2006	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
499	GAMERO FERRAS, EDUARDO JESUS	29526038	14/03/2007	Empleado	Técnico V Metalurgia
500	GAMERO RODRIGUEZ, NERAYDA NANCY	60364900	02/11/2005	Empleado	Técnico III Carban Choros-Agua
501	GARATE DELGADO, JOHN DEMETRIO	29270556	02/01/1980	Empleado	Técnico V Chancado Separador Pto Hielo
502	GARAYTA GILFROS, MIGUEL FLAVIO	09286205	03/08/1974	Empleado	Técnico IS Pad 4
503	GARATE MOSCOSO, JORGE LUIS	29481247	04/03/1981	Empleado	Técnico IV Pales Entrenamiento
504	GARAY GANAY, WILLIAMS ROLANDO	40540745	01/03/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Carban
505	GARCIA ABARCA, MANUEL	29573853	01/04/1974	Empleado	Técnico IS Electrodinámica
506	GARCIA BAUTISTA, LUIS ALBERTO	40102739	28/09/2007	Empleado	Técnico II Mto Carbanes
507	GARCIA BOWEN, HENRY ARHELDO	29421037	01/03/1989	Empleado	Técnico IV Soldadura
508	GARCIA HUBERTO, ALAN BERNABE	43592138	04/09/2011	Empleado	Técnico III Lubricación
509	GARCIA OLAZABAL, MARCO WILSON	29289138	01/04/2011	Empleado	Técnico II Muestreo Gasolina
510	GARCIA ORTIZ, ORLANDO DAVID	41530807	01/09/2003	Empleado	Técnico I Se Generales Concentrados
511	GARCIA PEÑA, WILBER MELOIADES	31773856	01/02/2009	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Carban
512	GARCIA RIQUELME, JUAN CARLOS	29399377	11/01/2011	Empleado	Técnico II Prosa Relaves
513	GARCIA SARAYIA, EDWIN JUNIOR	90313890	03/03/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
514	GARCIA TRIANA, JORGE LINDO	29421104	20/07/2008	Empleado	Técnico II Pad 4
515	GARCION PONCE, RENZO ELIO	40689325	16/05/2005	Empleado	Técnico II Estudio de Servicio
516	GAVEAN VALDIVIA, ENRIQUE SAMUEL	43242804	12/09/2011	Empleado	Técnico II Operador Explotación Mina
517	GLADICAMA OJAMA, SALVADOR RAMIRO	29343408	09/09/2005	Empleado	Técnico III Electrodinámica
518	GODDY GUMPS, JOHN MITCHELL	32583157	16/09/2008	Empleado	Técnico II Sr Generales Concentrados
519	GOMEZ GANO, JOSE ANTONIO	25707320	1/01/2006	Empleado	Técnico II Mto Carbanes
520	GOMEZ GAMBAL, JUAN ALBERTO	29325410	10/05/2002	Empleado	Técnico V Mto Usinas
521	GOMEZ CHANCASANAMPA, RUTH ELIZABETH	40493338	12/11/2007	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
522	GOMEZ EL DROS, VERONICA ELIZABETH	29649342	02/03/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
523	GOMEZ GARCIA, ALAN KARL	42051176	21/02/2008	Empleado	Técnico II Planta Mto Concentrados
524	GOMEZ GOMEZ, MANUEL	28693880	09/11/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentrados
525	GOMEZ GUTMAN, MICHAEL ANTHONY	40193391	09/02/2008	Empleado	Técnico V Maestros Pto X Carban
526	GOMEZ NYIRA, GABINO PERCY	29232738	05/04/2011	Empleado	Técnico I Mto Vaso Concentrados
527	GOMEZ RIVERA, RENZO ALBERTO	29700219	11/02/2005	Empleado	Técnico II Mto Troncos
528	GOMEZ SOTO, ESTEBAN VENANCIO	29276206	35/11/1974	Empleado	Técnico IS Estudio Agua Fría
529	GONGORA RUIZ, MIGUEL ALONSO	41837172	02/03/2006	Empleado	Técnico II Prosa Relaves
530	GONZALEZ BENAVENTE, GIBTESON OSWALDO	29673315	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mto (Pto-Zar Concentrados)
531	GONZALEZ MURTADO, LUIS ADELARDO	29652303	02/12/2007	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Lubricación
532	GONZALEZ MURTADO, WILFRY ADELARDO	30892303	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mto Instrument Chancado Hielo
533	GONZALEZ NENA, ERIC ABEL	43828804	01/04/2011	Empleado	Técnico II Muestreo Gasolina
534	GUERRA CRUZ, JUAN CARLOS	29524337	02/10/2005	Empleado	Técnico II Prosa Relaves
535	GUEVARA AMBOLITA, HUGO CESAR	29987402	03/07/2005	Empleado	Técnico V Metalurgia
536	GUEVARA BARRDA, ANGEL EDMUNDO	40473757	01/03/2011	Empleado	Técnico III Electrodinámica
537	GUEVARA TORRES, MILAGROS KARINA	41948209	02/10/2005	Empleado	Técnico II Plantación Calamin Cu
538	GUILLEN HUANEY, EDWIN OSCAR	40402233	04/12/2006	Empleado	Técnico IS Mto Mecánico Pto SX/SH
539	GUILLEN HUANEY, JESUS ALFREDO	43117462	13/01/2011	Empleado	Técnico II Mto PPG
540	GUILLEN PORJILLA, NEUTON	29428204	05/07/2005	Empleado	Técnico IV Metalurgia
541	GUTIERREZ AMPUERO, LUIS ALBERTO	29513798	15/01/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentrados
542	GUTIERREZ BIRICERO, MARCOS RONALD	18152748	01/03/2005	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Concentrado
543	GUTIERREZ COMPEL MARCO ANTONIO CLAUDIO	40952172	02/10/2005	Empleado	Técnico II Prosa Relaves
544	GUTIERREZ LLOQUI, ENRIQUE ALONSO	29649326	17/09/2010	Empleado	Técnico III Mto Instrumentación Carban
545	GUTIERREZ MAMANI, FELIPE	29231032	01/12/2004	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D6N
546	GUTIERREZ NONZON, HUGO ISAAC	29624381	01/09/2007	Empleado	Técnico IS Mto Mecánico Relaves
547	GUTIERREZ QUISEP, MARCO ANTONIO	41328571	01/08/2011	Empleado	Técnico II Soldadura
548	GUTMAN RENAYENTE, WALTER CESAR	29472325	31/10/2007	Empleado	Técnico III Carban Acero 190 TM
549	GUTMAN CHUCUILLUMA, JAVIER ANTONIO	29499359	11/09/2005	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Concentrado
550	GUTMAN MOSCOSO, ANDAL RENE	29511003	01/01/2004	Empleado	Técnico IV Gasolina
551	HACHIRE GORAHUA, EDWIN WENCESLAO	29621081	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hielo
552	HACHIRE RUIZA, TEODORO	29331972	07/12/1971	Empleado	Técnico II Aplicador
553	HANCOO CRUZ, ANA MARIA	29413827	21/03/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Relaves
554	HANCOO CUTO, EDGAR	29705584	07/03/2011	Empleado	Técnico I Muestreo Gasolina
555	HANARI TIACCA, DIÓGENES MARCELIANO	41409326	03/03/2011	Empleado	Técnico III Lubricación
556	HERRERA TAPIA, VICTOR HUGO	29575492	01/03/2003	Empleado	Técnico III Carban Acero 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

572	HERRERA BARRANTES, LUCIO	25135823	01/03/2001	Empleado	Técnico IV Fajas Emmeramiento
573	HERRERA GENTIL, LAZARO HIPOLITO	25061720	02/04/2007	Empleado	Técnico III Mta Tractores
574	HERRERA QUINTO, ALAN JOSE	42417204	14/01/2005	Empleado	Técnico II Cerridos Acarreo 240 TM
575	HERRERA SANCHEZ, MILER YONNY	4419843	01/08/1999	Empleado	Técnico IV Electroinstalación
576	HERRERA VARGAS, JOSE ADRIAN	25049595	03/01/2009	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
577	HILARIO MENDO GUERRA, FREDY	40573523	03/02/2005	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Huleva
578	HILARIO MENDIGUERRA, YANET	24892541	10/01/2011	Empleado	Técnico III abarrotado Químico
579	HINOJOSA MEJIA, MANUEL	40377010	02/10/2004	Empleado	Técnico II Equipo Prens Relativa
580	HUACANI ZEGARRA, LIZANDRO JOSE	28050214	03/03/2007	Empleado	Técnico II Lubricación
581	HUACASI HUACASI, FERNANDO	25020380	02/08/2005	Empleado	Técnico II Mta Electrico Procesos Hule
582	HUACRANI CHULLO, SUSSEMO SABINO	24523675	30/10/2007	Empleado	Técnico II Prens Relativa
583	HUACRANI HUAYLLA, TROBALDO I RONIL	22576992	12/04/2007	Empleado	Técnico II Mta EPI Relaves
584	HUACU GUTIERREZ, LUCIO	28254283	03/07/1970	Empleado	Técnico IV Electroinstalación
585	HUACU NOIAS, WALTER ALFREDO	28978171	12/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
586	HUACHINAMULLO TITO, OSCAR ELIAS	25681522	14/02/2005	Empleado	Técnico IV Electroinstalación Concentradora
587	HUAMAN CHOQUEPATA, DANIEL ENRIQUE	28703125	17/08/2007	Empleado	Técnico II Equipo Prens Relativa
588	HUAMAN HUARI, DEBY VICENTE	20495004	04/05/1981	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Planta S003V
589	HUAMAN HURTADO, ROBERTO SERGIO	28548380	04/05/1981	Empleado	Técnico IV Lubricación
590	HUAMAN MAYRUA, HECTOR LUCIO	41407025	06/09/2007	Empleado	Técnico II Prens Relativa
591	HUAMAN POMAHUALCA, ANGEL EDUARDO	10447320	12/11/2007	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
592	HUAMAN PUJA, DAVID JENON	25232022	14/02/2007	Empleado	Técnico II Substancia
593	HUAMAN PUJA, FREDY	25427587	02/10/2009	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentradora
594	HUAMAN RAMOS, MARCOS ANTONIO	22082483	04/10/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
595	HUAMAN Y LA, JENON	25451484	04/01/1974	Empleado	Técnico V Solifloro
596	HUAMANI CHU, JESUS ERGAN	25719561	01/02/2004	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Chancado Cenosa
597	HUAMANI HUAYLLA, GILBERTO	42414823	11/01/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentradora
598	HUAMANI RANILLA, JOSE GENIVALDO	42024444	02/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
599	HUAMANI WALCIVA, ARINDIO ROBERTO	24892541	01/02/2009	Empleado	Técnico V Prens
600	HUAMANTILCA HANCO, ENRIQUE	28259298	21/04/1980	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Planta S003V
601	HUAMANTILCA TITO DE RIVAS, MARITZA NATALIA	40466793	08/24/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
602	HUANCA CANAHURI, JUAN MANUEL	41429101	02/08/2006	Empleado	Técnico II Mta Electrico Procesos Hule
603	HUANCA GOMEZ, JOHN JOHNA I HAN	46226475	11/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
604	HUANCA MAMANI, PEDRO LUIS	40132556	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Chancado Cenosa
605	HUANCA MEDINA, ALFREDO BIETO	25026661	11/12/2002	Empleado	Técnico III Tractor Grupo D5N
606	HUANCA QUINTO, AGARITO EL ENO	28136777	03/04/1974	Empleado	Técnico IV Motorveladora 120
607	HUANCA RAMOS, YONY	28202513	02/08/2005	Empleado	Técnico II Mta Electrico Concentradora
608	HUANCA RODRIGO, NILO	40282048	12/06/2007	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Lubricación
609	HUANQUE ARAZI, MANUEL GREGORIO	41433628	14/07/2011	Empleado	Técnico II Mta Electrico Mta
610	HUANCHI PAGO TORRES, PAUL MANUEL	40572130	11/11/2005	Empleado	Técnico IV Mta Camiones
611	HUARACHA GUISPE, ANDRES ARIBEN	24602674	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Relaves
612	HUARACHA GUISPE, IVON HENAZO	4743824	03/07/2008	Empleado	Técnico II Mta Llamas
613	HUARACHA ZELA, SANTOS MARCELINO	25555151	30/10/2007	Empleado	Técnico II Tractor Grupo D12N
614	HUARICACHA MAMANI, ROLANDO MARCO	28102318	01/04/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Chancado Hule
615	HUAYLLA ANTONI, I FERNANDO	41259507	29/10/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
616	HUAYLLA HUMA CASHI, GILBERTO PEDRO	28717288	04/09/2007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
617	HUGO MANGO, JERUS ANTONIO	49264271	01/10/2008	Empleado	Técnico II Sa Generales Concentradora
618	HUILCA CARLOS, FREDY EDUARDO	40227135	05/02/2008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Concentradora
619	HUILCA MOLINA, CARLOS LINDO	25983542	01/08/2008	Empleado	Técnico I Planta Mola Concentradora
620	HUILCA GUISPE, ISMAEL CIRILIANO	42325502	04/10/2010	Empleado	Técnico II Mta Camiones
621	HUMPIRE BENITO, SEGUNDO	23265991	12/03/1974	Empleado	Técnico IV Perforación Clásica
622	HURTADO BERAZO, OSWALDO SAUL	28229200	21/08/2000	Empleado	Técnico IV Mta Instrumentación Cenosa
623	HURTADO VALER, JOSE LUIS	28560940	03/12/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
624	HUSSEN FONSECA, SAUD FARUK	41238930	04/04/2005	Empleado	Técnico IV Equipo Prens Relativa
625	HUWE GUTIERREZ, WAI TER	22604427	16/04/2002	Empleado	Técnico II Lubricación
626	HUWE MAMANI, ELVIDO	41874226	01/03/2008	Empleado	Técnico II Sa Generales Concentradora
627	IACHIQUE SANCHEZ, ANGEL MAN	41283058	02/10/2008	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Concentradora
628	INCA ALCA, PEDRO JESUS	41682417	02/10/2005	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentradora
629	INFANTES CALDERON, JOSE ANTONIO	29502481	06/04/2007	Empleado	Técnico III Prens Relativa
630	INCAO FRIETAS, MARILYN ELVIS	25101180	20/06/2007	Empleado	Técnico V Mta Electrico Generación D12T
631	JANAMPA HUARANCA, MARCO LINDO	24583712	24/07/2007	Empleado	Técnico IV Mta Instrumentación Prens Hule
632	JARA MAMANI, PAUL JOSE	28558701	13/07/1974	Empleado	Técnico II Electroinstalación
633	JIMENEZ CHOQUE, MARCOS EDUARDO	28843360	16/02/2007	Empleado	Técnico IV Mta Camiones
634	JIMENEZ LOAYZA, HECTOR ALONSO	40337488	03/06/2007	Empleado	Técnico II Motorveladora 180
635	JOVE SANCHEZ, JOHN FRANCISCO	28510258	21/05/2007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
636	JUAREZ OCHOCHOQUE, BERNARDINO JUAN	28200118	22/10/2007	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
637	JUAREZ ORDÓÑEZ, CELSO DEL CARMEN	45201824	11/01/2011	Empleado	Técnico II Prens Relativa
638	JUAREZ PIZARRO, FREDY ALEJANDRO	28512017	01/12/2005	Empleado	Técnico II Mta Camiones
639	JUAREZ RAMIREZ, MARINO SAUL	23202637	11/05/2009	Empleado	Técnico II Tractor Grupo D5N
640	JUAREZ SANCHEZ, NESTOR EDUARDO	25727154	08/08/2011	Empleado	Técnico II Cepillos
641	KANO AZARO, JOSE LUIS	41974470	12/09/2011	Empleado	Técnico I Asfalter
642	KANO AZARO, RICARDO RAFAEL	29702050	20/02/2004	Empleado	Técnico II Prens Relativa
643	LA TORRE ARIBAS, JORGE BLASO	29381181	01/01/2003	Empleado	Técnico IV Geología
644	LANCHIPA ARAZA, JOSE ANTONIO	44092523	03/05/2009	Empleado	Técnico IV Grupo Mta Chancado
645	LACUITA MAMANI, JOSE CARLOS	512350	04/10/2010	Empleado	Técnico II Mta Tractores



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

631	LARICO ENCISO, MAURICIO	29708527	11/08/2005	Empleado	Técnico II Mto PPG
632	LARICO PINTO, MANU	38619994	11/05/2005	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D11
633	LARICO RAMOS, JUAN ANTONIO	29726824	03/10/2011	Empleado	Técnico II Mto Electrico Procesos Hielo
634	LAURA CALLOPATA, TEOFILO	29502038	10/01/2014	Empleado	Técnico V Laboratorio Químico
635	LAURA PAVIA, ARTURO JESUS	27081234	12/05/2011	Empleado	Técnico I Camión Agrario 240 TM
636	LAZARTE GIMNEZ, FERRIN PETER	29673250	15/09/2002	Empleado	Técnico II Electrodespachista
637	LAZO SUAREZ, FREDERICK JAVIER	29228489	24/08/2007	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
638	LEI MOSCOSO, ENRIQUE	29739137	1/12/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
639	LEO BARRAZA, CLOSO	49720283	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chorro de Concreto
640	LEON MONDOZA, MANU ANSELMO	4540968	05/02/2008	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fría
641	LEON SÁENZ, FREDY JAVIER	10290743	26/11/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
642	LESDANO ULAQUI, JESUS ALBERTO	39709861	13/02/2007	Empleado	Técnico IV Soldadura
643	LICAS TORRES, RUBEN CIPRIANO	0924357	02/09/2004	Empleado	Técnico V Mto Mecanico Concentradora
644	LIMA APAZA, JOSE LUIS	29882251	12/09/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Relaves
645	LIMA CHACÓN, MARCOS JAVIER	29671879	11/01/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentradora
646	LIMA MULLUMBA, JORGE IGNACIO	30426448	17/09/2008	Empleado	Técnico I Nueva Operación
647	LIMACHI SERRANO, DENNIS FERNANDO	29713511	18/05/2002	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Overhead Spaul
648	LIMACHI GAMA, ISHTE	41378278	01/10/2007	Empleado	Técnico II Planta Relaves
649	LIMAZCA BEGAZO, JOSE MIGUEL	20945409	14/04/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentradora
650	LLAMOCAYA R. ORR, ADAPITO HIPOLITO	29230018	10/02/1975	Empleado	Técnico IV Camión Agrario 240 TM CAT
651	LLANGATO RODRIGUEZ, ROSAR	40565884	27/02/2002	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Planta SOTON
652	LLERENA FUENTES, ISORO KILFLECO	29225200	26/08/1974	Empleado	Técnico V Mto PPG
653	LLERENA RAMOS, ERIC CRISTIAN	41427943	02/10/2008	Empleado	Técnico II Experimentación Concentradora Cu
654	LOANZA OCHOA, CESAR ANTONIO	41188037	02/08/2005	Empleado	Técnico II Mto Electrico Chorro de Concreto
655	LOAYZA MOSCOSO, ALEX PEDRO	4350724	17/08/2008	Empleado	Técnico II Muestreo Relave X Concentrador
656	LOAYZA RODRIGUEZ, BOSCAR	40830375	24/09/2011	Empleado	Técnico II Operador Equipo Mta
657	LOAYZA VALDIVIA, JONATHAN MANUEL	42120928	16/01/2008	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
658	LOPEZ APAZA, ROMMEL ENRIQUE	41622440	02/08/2006	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chorro de Concreto Hielo
659	LOPEZ BONDOLVA, LUCIO	29471280	22/02/1980	Empleado	Técnico V Planta 2500 XPS MTA
660	LOPEZ DELGADO, DANIEL ERNESTO	28525392	07/08/2005	Empleado	Técnico II Mto Canteras
661	LOPEZ JARA, VICTOR	28933840	21/12/2004	Empleado	Técnico IV Pda Hidráulica
662	LOPEZ LOZANO, JUAN JAVIER	10123808	08/02/2010	Empleado	Técnico V Mto Mecanico Concentradora
663	LOPEZ LOZANO, RAMON ERASMO	29215281	03/02/1974	Empleado	Técnico II Electrodespachista
664	LOPEZ PARIAPATA, JORGE MARCELINO	40280308	07/08/2005	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fría
665	LOPEZ RAMIREZ, JOHNY MIGUEL	4423577	01/02/2002	Empleado	Técnico V Mto Canteras
666	LOPEZ RODRIGUEZ, CARLOS CESAR	40226441	28/02/2011	Empleado	Técnico II Operador Equipo Mta
667	LOPEZ URURU, JOSE LUIS ALVARO	28701204	24/07/2007	Empleado	Técnico II Mto Electrico Procesos Hielo
668	LOPEZ VILCA, JOSE ERNESTO	40548880	15/01/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentradora
669	LOZADA CAOSSES, JESUS FRANCISCO	29432130	03/10/2005	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
670	LOZADA FLORES, CARLOS ENRIQUE	29151182	18/03/2005	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
671	LOZADA FLORES, PEDRO NOLAZCO	25123176	05/06/1977	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Planta SOTON
672	LOZADA FLORES, VICTOR FORTUNATO	28514322	23/02/1982	Empleado	Técnico V Mto PPG
673	LUGENA DIAZ, PATRICIA VERONICA	8871284	02/12/2002	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
674	LUGENA PEREZ, JIMY HECTOR	40424781	17/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
675	LUIS COMEZ, CARLOS ALBERTO	40406896	22/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Relaves
676	LUIS VASQUEZ, MOISES PENCY	20120203	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Relaves
677	LUNA ORTIZ, DAVID MANUEL	29993989	01/03/1978	Empleado	Técnico IV Apilador
678	LUNA QUISEP, EDER	29092372	23/04/2008	Empleado	Técnico II Pda 4
679	LUPACA SANC, RENE	28892228	15/01/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentradora
680	LUGUE ANDRADE, ANILURO	28612745	02/04/2007	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hielo
681	LUGUE ANDRADE, RUBEN	28473730	20/01/1990	Empleado	Técnico V Sistema Agua Fría
682	LUGUE SUCAPICA, MIGUEL SIMON	29440839	22/12/2010	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D11
683	MACEDO ARIAS, LUIS LAMBERTO	28416784	18/08/2005	Empleado	Técnico V Mto Incho Operación Concret
684	MACEDO CASARIA, GIANCARLO	29224178	02/11/2010	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
685	MACEDO SILVA, MANOEL JAVIER	4748490	23/08/2005	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
686	MACHA ESCOBEDO, WILBERT	30274088	01/03/2001	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
687	MACHACA MAMANI, BERNABE	29811781	18/08/2005	Empleado	Técnico V Mto Tratamiento
688	MACHACA PORTILLO, STEFAN	40323883	03/02/2007	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D11
689	MACHACA PORTILLO, GIANFRANCO PAOLO	30377421	04/11/2010	Empleado	Técnico II Equipo Agua Relaves
690	MACHACA QUESA, BEATRIZ BERTHA	28734871	02/10/2006	Empleado	Técnico I Protección Coliminas Cu
691	MACHACA QUESA, GUILLERMO	29532758	05/05/2009	Empleado	Técnico II Mto PPG
692	MACHACA QUISEP, MARCIAL	40592548	03/03/2009	Empleado	Técnico II Mto PPG
693	MACHACA SUCAPICA, GUILLERMO	29278108	04/03/1975	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
694	MADARIAGA FLORES, RUI FREDY MIGUEL	44182792	02/10/2006	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
695	MALAGA LUGENA, ALEXANDER	42154225	15/09/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
696	MALDONADO PORTOCARRERO, RODOLFO MELPÉ	29218080	02/01/1990	Empleado	Técnico IV Electrodespachista
697	MALDONADO QUISEP, JOSE ANTONIO	10347388	12/08/2011	Empleado	Técnico II Camión Agrario 240 TM
698	MAMANI ANAMURO, JUAN CESAR	41053427	05/09/2007	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
699	MAMANI BELIZARIO, MANO	29332275	01/01/1989	Empleado	Técnico II Electrodespachista
700	MAMANI GAYO, EDWIN	28732020	08/05/2007	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D11
701	MAMANI CHUMBI, EDGAR RAUL	43070208	25/04/2007	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
702	MAMANI CHINO, JOSE LUIS	10217212	01/02/2009	Empleado	Técnico II Planta Mta Concentradora
703	MAMANI CHIPANA, FREDY HERNAN	41428717	05/09/2006	Empleado	Técnico I Pda 4
704	MAMANI CHOQUE, HENRY HENRI	42044024	02/10/2006	Empleado	Técnico II Prensa Relaves





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

707	MAMANI CONDORI, WILBER ANRI	40615219	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto. Eléctrico Procesos Hidro
708	MAMANI HUACOTO, HENRY DANIEL	40234995	09/04/2007	Empleado	Técnico II Mto. Camiones
709	MAMANI HUARCA, JUAN GONZALO	39331007	16/05/2007	Empleado	Técnico IV Palo Hidráulico
710	MAMANI HUIBACAYNA, ERNESTO NAURICIO	22857597	01/10/2007	Empleado	Técnico II Mto. Eléctrico Concentradora
711	MAMANI JOME, HERNÁNDEZ	40097016	01/04/2008	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D10N
712	MAMANI RAYE, ELIAS ELBAZAR	40541412	01/02/2005	Empleado	Técnico II Motorvelocidad 1000
713	MAMANI QUISEP, AGUSTIN	29269503	14/04/1975	Empleado	Técnico IV Mto. Tractores
714	MAMANI QUISEP, FRANCISCO	38276505	01/08/1955	Empleado	Técnico IV Soldador
715	MAMANI SALAS, JACINTO SALVADOR	29704995	27/03/2005	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
716	MAMANI SUNI, JOSÉ FERNANDO	79772345	02/10/2006	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
717	MAMANI VEGA, ARNOLD ULISES	4640289	01/10/2004	Empleado	Técnico II Operación Concentradora
718	MAMANI VILCA, SERAFIN WILFREDO	29486992	01/12/1989	Empleado	Técnico V Aplanamiento
719	MAMANI YANQUE, BAULON PEDRO	29416380	14/05/2005	Empleado	Técnico IV Perforación Diesel
720	MANCHEGO FURTADO, LUIS ALBERTO	20220519	12/04/1975	Empleado	Técnico IV Lubricación
721	MANCHEGO MINAYANCHA, ROBERT	28118403	19/10/2005	Empleado	Técnico IV Mto. Mecánica Chanzado Concan
722	MANCHEGO REVILLA, ALFONSO PAVEL	40528404	17/02/2008	Empleado	Técnico II Sa. Generalista Concentradora
723	MANCILLA VENTURA, GUILLERMO ELISAB	30248332	08/01/2009	Empleado	Técnico II Mecánica
724	MANCILLA VENTURA, MIGUEL ANGEL	41101910	05/03/2007	Empleado	Técnico II Mto. Llaneros
725	MANRIQUE CATAOCHA, EDGAR	29029463	09/09/2006	Empleado	Técnico II Mto. Mecánica Chanzado Concan
726	MANRIQUE DELGADO, MARCO ALFREDO	29652575	06/09/2010	Empleado	Técnico V Mto. Productivo
727	MANRIQUE DIAZ, CARI DE LUIS	28074507	02/02/1978	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
728	MANRIQUE VELARDE, LUIS ALBERTO	29627054	01/10/2007	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
729	MANRIQUE ZEBALLOS, AUGUSTO JOSÉ	41807093	19/08/2005	Empleado	Técnico IV Lubricación
730	MANRIQUE ZEGARRA, CESAR AUGUSTO	43021485	02/10/2006	Empleado	Técnico II Planta Moly Concentradora
731	MANTILLA BONDON, JULIO GERMAN	38205004	17/11/1971	Empleado	Técnico V Laboratorio Químico
732	MANUEL COAGUIA, JUAN JOSÉ	29428870	01/02/2002	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
733	MANZANEDO ALVINO, LUIS CALKIRO	41212034	01/10/2002	Empleado	Técnico IV Ojos Perforación
734	MANZANO QUISEP, JUAN LUIS	40169590	02/03/2008	Empleado	Técnico II Mto. Eléctrico Concentradora
735	MAQUEDA HUAMAN, LUCIO GUILLELMO	29125471	17/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
736	MARCA ELCHES, EDGAR	40309147	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mto. Mecánica Relieves
737	MARCA SAIDO, LUIS ALBERTO	40369888	01/04/2008	Empleado	Técnico IV Mto. Tractores
738	MARES AMABLE, JESS ORLANDO	29672521	10/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
739	MARQUEZIN VALDIVIA, FRANCIS ANJELIS	40020991	06/02/2007	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
740	MARTIN MORANTE, RENÉ WASHINGTON	47159923	08/11/2010	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
741	MARTINEZ ESPINADA, HUGO	30111011	14/08/2008	Empleado	Técnico II Mto. PPG
742	MARTINEZ ESPINADA, HUGO	6137234	14/08/2008	Empleado	Técnico IV Mto. Mecánica Concentradora
743	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29307821	17/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
744	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	32082126	18/03/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
745	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29721178	22/12/2010	Empleado	Técnico II Tractor Oruga D10N
746	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29607139	02/10/2006	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
747	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	41320134	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mto. Mecánica Chanzado Concan
748	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	40338585	01/03/2011	Empleado	Técnico I Operaciones
749	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29029463	08/02/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
750	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29734150	16/09/2002	Empleado	Técnico IV Mto. PPG
751	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29228124	15/09/1975	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
752	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	39699126	02/10/2006	Empleado	Técnico I Sa. Generalista Concentradora
753	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29429490	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto. Eléctrico Generación Diesel
754	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	4430793	18/02/1974	Empleado	Técnico V Lubricación Operación
755	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29304422	02/08/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
756	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29389240	20/09/1974	Empleado	Técnico V Mto. Camiones
757	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29012580	08/08/2011	Empleado	Técnico I Electrodeposición
758	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29425096	04/02/2008	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
759	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	43851795	02/10/2006	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
760	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	2402501	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mto. Mecánica Chanzado Concan
761	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29634726	01/08/2008	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
762	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29029463	01/10/2002	Empleado	Técnico II Equipos Prensa Relieves
763	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29700384	18/02/2005	Empleado	Técnico II Pad A
764	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	8644321	16/08/2006	Empleado	Técnico V Mto. Eléctrico Concentradora
765	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	4425465	22/10/2010	Empleado	Técnico II Palo 2500 XPR P&H
766	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29631735	24/05/2007	Empleado	Técnico IV Grupos Mto. Chanzado
767	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	28728290	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto. Mecánica Chanzado Concan
768	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29029463	14/08/2005	Empleado	Técnico IV Equipos Prensa Relieves
769	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	28849112	17/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
770	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29721178	18/12/1973	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
771	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	43782337	14/05/2011	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
772	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	23289282	16/05/2002	Empleado	Técnico IV Mto. Mecánica Chanzado Hidro
773	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	80772306	14/06/2006	Empleado	Técnico V Prensa Relieves
774	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29401713	11/03/2005	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
775	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29386602	13/02/2013	Empleado	Técnico I Electrodeposición
776	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	24802830	13/03/2007	Empleado	Técnico II Soldadura
777	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29108274	14/11/2006	Empleado	Técnico IV Mto. Mecánica Chanzado Concan
778	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	21523532	29/10/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
779	MARTINEZ VILLAYENCIO, HECTOR RAMON	29654548	14/02/2005	Empleado	Técnico II Electrodeposición



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

778	MEZA PAUCA, ANTONIO DIONICIO	29276003	13/01/1996	Empleado	Técnico III Maq. Mecanico Plano Sinter
779	MEZA RAMOS, JESUS OSCAR	42140942	01/02/2011	Empleado	Técnico II Prens. Rolava
780	MEZA SANTANA, CARLOS FRANCISCO	20103679	23/10/2007	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
781	MICHEL RAMOS, LUIS	20346679	17/01/1990	Empleado	Técnico III Lubricación
782	MINAYA DENTRE, MAX ARTURO	42715540	03/11/2006	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
783	MIRANDA ALFARO, JULIO CESAR	20927013	04/02/1991	Empleado	Técnico IV Chorroado Seguridad Prens. Hidro
784	MIRANDA ALFARO, RUBEN ROBERTO	29275989	04/04/1981	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
785	MIRANDA ANRILLO, JOHNNY	29528101	02/10/2006	Empleado	Técnico I Prens. Rolava
786	MIRANDA BOLANOS, LUIS GODOFREDO	50113703	02/01/1990	Empleado	Técnico V Chorroado Privado Prens. Hidro
787	MIRANDA HURTADO, MARIO TEOFILO	59044697	21/01/1974	Empleado	Técnico IV Maq. Instrumentación Prens. Hidro
788	MIRANDA RODRIGUEZ, YURILEN JENNIFER	40452001	17/02/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
789	MIRANDA SILVA, JONATHAN MIGUEL	44015107	29/04/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
790	MIRANDA SOTO, DAVID GERONIMO	29228218	01/02/1971	Empleado	Técnico V Interactivo Inicia
791	MIRANDA SOTO, OSCAR FUSEO	29557280	01/04/2011	Empleado	Técnico II Muestreo General
792	MIRANDA SOTO, PABLO EMILIO	28331191	01/02/2002	Empleado	Técnico II Mecánica
793	MIRANDA TOIBRAS, MARIO MAXIMO	10921300	03/12/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
794	MOGROVEJO GARCIA, AUGUSTO GONZALEZ	28758703	01/02/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
795	MOLINA SOLÍS, JOSE ANTONIO	30941006	03/11/2000	Empleado	Técnico II Maq. Mecanico Rolava
796	MOLINA YANARICO, WILBERT JESUS	42457188	02/10/2008	Empleado	Técnico II Carban Acero 240 TM
797	MOLLA SACA CUSPE, BENJAMIN HERMOGENES	40419804	01/02/2010	Empleado	Técnico I Chorroado Trabajo Concertado
798	MOLLA HUANCA, MARIA CRISTINA	42320273	04/09/2006	Empleado	Técnico II Maq. Electrodeposición
799	MOLLO CHUANGA CHALLINQUIA, TOMAS	29301769	05/10/1981	Empleado	Técnico III Chorroado Privado Prens. Hidro
800	MONTES FLORES, GENARO ROYTO	30070001	15/07/2005	Empleado	Técnico IV Maq. Mecanico Plano Sinter
801	MONTES SANCHEZ, JESUS	40481004	04/10/2010	Empleado	Técnico V Prens. Maq. Chorroado
802	MONTESINOS ROJAS, CESAR AUGUSTO	29202143	10/02/2002	Empleado	Técnico II Carban Acero 190 TM
803	MONTOYA ASCONA, MIGUEL HERMILIO	20368603	01/02/2009	Empleado	Técnico III Lubricación
804	MONTOYA CUBA, EDWIN ANTONIO	42321409	12/08/2011	Empleado	Técnico II Carban Acero 190 TM
805	MONTOYA MUÑOZ, JOSE MANUEL	29384160	30/10/1980	Empleado	Técnico I Operador Equipo Mina
806	MORALES OJAMA, ERNESTO	29999112	02/08/2007	Empleado	Técnico V Maq. Combustión
807	MORALES MURILLO, MELAGROS EMI. A.	44891471	02/10/2000	Empleado	Técnico III Equipo Prens. Rolava
808	MORAN ARIAS, JOSE DOMINGO	44032111	01/08/2007	Empleado	Técnico II Prens. Rolava
809	MORENO ALFARO, DIEGO RUBENIO	5000344	19/02/2007	Empleado	Técnico III Maq. Mecanico Rolava
810	MORENO SANCHEZ, VICTOR ANIBAL	30909330	14/02/2000	Empleado	Técnico II Maq. Electrodeposición
811	MOROSCO ARRIAS, HUGO ALAN	29523005	05/02/2007	Empleado	Técnico II Maq. PPG
812	MOTA JIMENEZ, HENRY JORGE	20428274	14/02/2005	Empleado	Técnico II Maq. Inicia
813	MULICA CIBOUTAPA, ZENON	29271334	30/08/1975	Empleado	Técnico I Operador Muestreo
814	MURANTE LEON, JAVIER ANGEL	21571670	24/12/2002	Empleado	Técnico I Carban Acero 240 TM
815	MUÑOZ MADRUGA, SERGIO JULIAN	29609988	10/08/2009	Empleado	Técnico V Lubricación
816	MUÑOZ APATA, FREY SILVESTRE	29007988	01/02/1993	Empleado	Técnico II Chorroado Privado Concertado
817	MUÑOZ HUANGUI, ANTONIO	29481014	01/12/2004	Empleado	Técnico II Tractor Grupa Dixon
818	MUÑOZ RAMIREZ, DAVID LEONARDO	28723867	06/07/2011	Empleado	Técnico II Metalurgia
819	MUÑOZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	29384312	16/06/2000	Empleado	Técnico IV Maq. Mecanico Concertado
820	MURILLO VALDIVIA, LUIS ALBERTO	29502720	05/01/1988	Empleado	Técnico II Carban Acero 240 TM
821	NAJERA BURSA, JULIO CESAR	20419912	16/09/2002	Empleado	Técnico II Ppd 4
822	NAVARRO CHILI, ALEX RAUL	42714838	01/10/2007	Empleado	Técnico II Prens. Rolava
823	NAVARRO YOVERA, JOSE ALEJANDRO	29523220	09/06/1974	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
824	NEYRA AYAZA, HIPOLITO ORLANDO	29671038	06/02/2008	Empleado	Técnico V Maq. Mecanico Concertado
825	NEYRA PISCO, FELIX RAUL	41784102	17/09/2008	Empleado	Técnico II Nueva Construcción
826	NETO OMBREDO, FERMANDO MARTIN	41666029	04/09/2006	Empleado	Técnico IV Equipo Prens. Rolava
827	NINA CARITA, CARLOS VALENTIN	29270960	04/10/2010	Empleado	Técnico II Maq. PPG
828	NINA DE DIOS, MELBO LUIS	29471207	19/01/1982	Empleado	Técnico V Pila 4100 P&H
829	NINAMONDOS ATANCHIRE, MARINO	29324304	23/09/1980	Empleado	Técnico IV Tractor Rueda RT Omas 824C
830	NUÑEZ AGUIAR, MARCO ANTONIO	29350201	21/08/2007	Empleado	Técnico II Carban Acero 190 TM
831	NUÑEZ ARACE, RONALDO JAVIER	49828672	02/10/2006	Empleado	Técnico I Sa. Genérica Concertado
832	NUÑEZ CASTRO, JESUS TEOFILO	29588107	01/03/2001	Empleado	Técnico II Carban Acero 240 TM
833	NUÑEZ DIAZ, ROBERT STEVE	40688400	18/09/2008	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
834	NUÑEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL	41371141	01/08/2007	Empleado	Técnico III Maq. Instrumentación Concert.
835	NUÑEZ VILLANUEVA, ALVARO MANUEL	22472784	02/01/1990	Empleado	Técnico IV Preparación de Muestras
836	OCAMPO DEL CARRIO, EMERSON	41738083	01/06/2011	Empleado	Técnico III Lubricación
837	OCAMPO FUENTES, VICTOR ABEL	29720070	06/07/2011	Empleado	Técnico I Metalurgia
838	OCAS OJUCHI, JUAN CARLOS	60520335	10/04/2008	Empleado	Técnico II Maq. Tractor
839	OCAYTA CUSPE, GÓMEZ ALBERTO	29423845	21/02/2006	Empleado	Técnico IV Prens. Rolava
840	OCEDA BURGO, ALEXANDER GREGORIO	41492282	05/06/2007	Empleado	Técnico II Carban Acero 240 TM
841	OCEDA TACO, YENY ESTELA	29541387	22/04/2007	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
842	OCHECHOCQUE MITA, AGUSTIN JUAN	29296080	03/05/1977	Empleado	Técnico V Maq. Instrumentación Prens. Hidro
843	OCHECHOCQUE TIPO, CLARO ERNESTO	29299220	02/10/2009	Empleado	Técnico II Maq. Mecanico Chorroado Concert.
844	OCHECHOCQUE TIPO, MARTIN GERMAN	29400870	02/01/1990	Empleado	Técnico V Pila 2000 XPS P&H
845	OCEDA CHAVEZ, ROMAN	29449926	23/12/1974	Empleado	Técnico IV Preparación de Muestras
846	OCORURO MAMANI, EDOY JUAN	40982019	04/07/2007	Empleado	Técnico II Prens. Rolava
847	OCEDA ESCALANTE, EDISON ABEL	29522720	06/09/1977	Empleado	Técnico IV Maq. Electrodeposición
848	OCEDA RIQUELME, JORGE ANTONIO	29400318	07/07/1980	Empleado	Técnico II Carban Acero 240 TM
849	OCEDA ROMERO, JUAN ARMANDO	40211238	02/02/2007	Empleado	Técnico II Prens. Rolava
850	OCAY LARCO, REYNALDO	41020035	08/05/2007	Empleado	Técnico I Metalurgia
851	OCAYARA RIVERO, BASILIO	29550371	27/01/1975	Empleado	Técnico V Pila 2000 XPS P&H





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

852	GLAZARAL TELLEZ, RAFAEL	2959719	14/03/2006	Empleado	Técnico IV Planta Moly Concentradora
853	OLLANCAYA ZAPATA, HERNAN JULIO	40225575	09/09/2011	Empleado	Técnico II Lubricación
854	QUE RABAZORDA, ANGEL ALBERTO	7024543	06/09/2010	Empleado	Técnico III Cerrón Acarreo 240 TM
855	QUE DIAZ, EDUARDO RICHARD	20588905	01/08/2007	Empleado	Técnico V Mto Mecanico Concentradora
856	QUELLANA BERNARDELLO, CRISPIN URBANO	30408661	03/03/2008	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
857	ORTIZ ANCO, OSCAR OSWALDO	40982741	17/09/2011	Empleado	Técnico I Cerrón Acarreo 240 TM
858	ORTIZ VALDERAMA, JUAN MANUEL	29702014	19/08/2005	Empleado	Técnico II Planta Mol
859	OSCO NAVARRO, FLORENTINO	29240302	08/08/1973	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Lubricación
860	OSCO NAVARRO, FLORENTINO	41138003	01/12/2008	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
861	OSVEDO MENESES, ALEX RAMIRO	40152512	01/04/2008	Empleado	Técnico IV Mto Tratamiento
862	OSVEDO MIRANDA, MIGUEL ANGEL VICTOR	20514587	15/05/2005	Empleado	Técnico II Cerrón Cisternas-Agua
863	OSVEDO SALAS, ROBERTO	28498230	28/02/2010	Empleado	Técnico II Tractor Grupa DTGN
864	OSVEDO TRAJAN, CESAR RONNY	41581489	18/07/2011	Empleado	Técnico II Mto PFG
865	PACCAYA MITL, CESAR	39882301	29/03/2010	Empleado	Técnico II Tractor Grupa DTGN
866	PACHECO CACERES, ALEJANDRO CESAR	41488209	11/08/2007	Empleado	Técnico II PFG 4
867	PAJAN VILCA, CARLOS ALBERTO	29615494	02/03/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
868	PALACIN CAMPOS, JACQUELINE	40274612	18/05/2007	Empleado	Técnico II Mto Tratamiento
869	PALACIO CHALLARA, EDUARDO ANTONIN	58507524	06/02/2005	Empleado	Técnico II Electrodeposición
870	PALACIO AGUIÑO, GREGORIO	30858020	24/05/2007	Empleado	Técnico II Soladura
871	PALOMINO COLLAJOS, PEIAYO MUYSES	29718091	25/11/1974	Empleado	Técnico III Tractor Rueda RT Cesar 624
872	PALOMINO PARRALES, HUMBERTO GABRIEL	21582148	01/08/2005	Empleado	Técnico IV Planta Relaves
873	PALOMINO PUTUCUNI, CLAUDIO	41032758	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Cerrón
874	PANDURO ROBLES, JAMES GUSTAVO	29231493	30/05/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
875	PANKINA BELUDD, OSCAR ARMANDO	28502354	06/03/2001	Empleado	Técnico II Cerrón Acarreo 240 TM
876	PANTA LABRA, HUGARDO	45615927	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Cerrón
877	PANTIGUSO ROBBLES, JULIO CESAR	28422590	14/05/2002	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Overland Stack
878	PARDUES AGUILAR, DAISYLY JOSE	29714627	02/10/2009	Empleado	Técnico I Planta Concentradora
879	PAREDES CANAZAS, DARWIN IVAN	20382754	18/05/2005	Empleado	Técnico IV Planta Dióxido
880	PAREDES GONZALO ROSSELLÓ, MARIO LUIS	29707844	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Concentradora
881	PAREDES ESCOBAR, MICHAEL RICHARD	29709480	02/09/2007	Empleado	Técnico II Mto Electrico Procesos Hielo
882	PAREDES LLERENA, ARNALDO TOMAS	20581410	01/08/1989	Empleado	Técnico IV Soldadura
883	PAREDES OLIVARES, CESAR ENRIQUE	44360741	08/07/2011	Empleado	Técnico I Topografía
884	PAREDES BOTIJO, ROBERTO ISAÍAS	29702112	03/10/1974	Empleado	Técnico IV Mto PFG
885	PAREDES SALAVERA, HARRY GABRIEL	41618714	02/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Relaves
886	PARI GONZALEZ, RENE ANGELO	28522441	11/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
887	PARI HUACHANI, MILTON IDOR	40528744	14/02/2006	Empleado	Técnico IV Mto Camiones
888	PARIQUIANA ROMERO, JUAN CARLOS	40700116	04/12/2008	Empleado	Técnico IV Sistema Agua Fresca
889	PASTOR FERNANDEZ, OSCAR HUGO	29487712	30/01/1978	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Pro. Hielo
890	PATINO ESCARCINA, JEANETH ANAPARO	39704885	15/11/2010	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
891	PATINO SANCHEZ, ANURDES	29212822	24/08/1975	Empleado	Técnico II Electrodeposición
892	PATINO ZAPATA, HECTOR MICHAEL	40239164	01/08/2007	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
893	PAUCA LIARRASA, BERLY CARLOS	29570834	02/11/2010	Empleado	Técnico III Lubricación
894	PAUCA MORDIN, LINARD JEAN	29708174	18/05/2002	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Cerrón
895	PAUCAR CAMARENA, ARNER SAMUEL	45118183	04/10/2010	Empleado	Técnico I Nueva Construcción
896	PAUCAR USCA, HECTOR	20582519	02/10/2006	Empleado	Técnico I Planta Relaves
897	PAUCARPOMA TELLO, JOSE MARTIN	10889973	13/10/2008	Empleado	Técnico II Mto Instrumental Chancado HPGR
898	PAUCAR VALLENAS, SANTIAGO	19077712	10/12/1974	Empleado	Técnico III Cerrón Acarreo 240 TM
899	PAUCARA HUAMANI, GORDIANO	24588280	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Concentradora
900	PAZ SANDOVAL, JUAN CARLOS	28807154	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Cerrón
901	PAZ TINANA, NICOLAS	29402885	06/05/1974	Empleado	Técnico II Cerrón Acarreo 240 TM
902	PEÑARZA INQUILLA, JUAN ALBERTO	455887	17/07/2006	Empleado	Técnico V Planta Moly Concentradora
903	PEÑAZO QUIRO, ALFONSO NICANOR	0641254	14/02/2007	Empleado	Técnico II Planta Planta Relaves
904	PEÑA COCHIN, PERCY BERNARDINO	29370889	23/10/2005	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
905	PERALTA COLLAJOS, YERSON ENRIQUE	44403542	02/10/2006	Empleado	Técnico II Se Generales Concentradora
906	PERALTA FLORES, DAVID WALTER	40193627	23/08/2005	Empleado	Técnico II Chancado Pilado, Pro. Hielo
907	PERALTA FLORES, FELDI MERRARDO	20574091	18/05/2002	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Hielo
908	PERALTA LENARES, JULIO PAOLO	29514850	01/08/2007	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
909	PERALTA MOSCOSO, JESUS ADRIAN	28470460	15/08/2005	Empleado	Técnico IV Plantadora Óxido
910	PERALTA QUIRO, CESAR FRANCISCO	40301493	15/08/2006	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
911	PEREA MANSUCHE, GERMAN JOSE	413533	14/08/2005	Empleado	Técnico V Planta Relaves
912	PEREDA ZAPANA, GERMAN RONNY	40238378	06/06/2008	Empleado	Técnico II Nueva Construcción
913	PEREZ CRUZA, LUIS EDILBERTO	29592438	02/08/2006	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Cerrón
914	PEREZ DAVILA, BRAULIO RONALD	29382288	01/08/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
915	PEREZ ROJAS, WILBER OCTAVIO	29585393	15/05/2002	Empleado	Técnico III Lubricación
916	PEREZ RODRIGUEZ, LEONIDAS	40454054	02/03/2009	Empleado	Técnico II Mecanico
917	PEREZ RODRIGUEZ, LEONIDAS	29382288	04/08/1973	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hielo
918	PERAZO VELAZCO, DANIEL HUGO	30583408	02/10/2006	Empleado	Técnico I Planta Relaves
919	PILCO KANAZA, RICARDO	29200270	01/02/2011	Empleado	Técnico II Planta 2000 XPR P&H
920	PILCO YANA, MOISES JOVE	28592574	01/08/1959	Empleado	Técnico II PFG 4
921	PILCO HUAYTA, NICOLAS RAMON	29385138	02/02/1973	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
922	PILCO TAPIA, SAUL FJAD	40747406	28/04/2007	Empleado	Técnico II Mecanico
923	PINEDA AGUIAR, ENRIQUE CONSTANTINO	29882855	02/06/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
924	PINEDA LIANQUE, CRISTOFORO CONSTANTINO	28563113	26/01/1974	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hielo
925	PINTO ARENAS, JIMMY JESUS	28581748	01/02/2006	Empleado	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Cerrón



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

925	PINTO FERNANDEZ, BRUNY ANDRE	46559922	03/10/2006	Empleado	Técnico II Stock Mineral/Guano Concan
927	PINTO PINTO, ALBERTO ANTONIO	29851309	02/04/2007	Empleado	Técnico II Mta. Traslado
928	PINTO POLO, MAURO	26381846	20/12/1975	Empleado	Técnico II Selección Agua Fría
929	PINTO URETA, JOHN ROBERT	20912006	10/05/2002	Empleado	Técnico II Mta. Traslado
930	PISCONE, GUINERREZ, JOEL ARMANDO	40010077	11/04/2007	Empleado	Técnico IV Preparación de Muestras
931	PISANO BUSTARRA, HÉCTOR LUIS	20615691	02/03/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
932	POMA CLEMENTE, PED. S. ANTONIO	4744758	13/01/2008	Empleado	Técnico II Electrodeposición
933	POMA PRETELLI, MILTON	40239838	03/06/2006	Empleado	Técnico IV Mta. Mercurio Concentradora
934	POMPA TAHIR, SANTIAGO	26704865	17/05/2008	Empleado	Técnico II Muestras Concentradas
935	PONCE ROMÁN, OSCAR ESTERAN	29713842	03/10/2003	Empleado	Técnico II Inocuosidad Concentradora
936	PONCE PACHICO, RUBÉN ADOLFO	44037885	25/01/2007	Empleado	Técnico II Selección Concentradora
937	PORTALES LINARES, RICHARD RUDY	4842285	02/10/2005	Empleado	Técnico II Mta. Mercurio Concentradora
938	PORTILLA PRADO, ROJIBO	46525894	01/03/2011	Empleado	Técnico I Operaciones
939	PORTILLA YRACUSTE, ALBERT	40011782	21/06/2007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
940	PORTUHAL TRISTAN, CARLOS PEDRO	41038492	04/03/2007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
941	POZO HEIMBERG, ROBINSON	28473272	04/03/1981	Empleado	Técnico V Mta. Mercurio Chancado Hielo
942	PRADO BORGATO, OMAR PEDRO	28523329	11/01/2006	Empleado	Técnico II Electrodeposición
943	PRIOLO AUGULLA, PERCY ALONSO	40082200	01/04/2005	Empleado	Técnico V Lubricación
944	PRIOLO ZAMBRANO, ROBERT WILLIAMS	28029202	04/01/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
945	PRIOLO ZURIGA, MARCOS ROGUEIR	30571716	11/01/2011	Empleado	Técnico II Pesca Relaves
946	PULCHA CONDO, JORGE LUIS	28029391	01/10/2007	Empleado	Técnico II Pesca Relaves
947	PUMA MENDOZA, LUIS ALBERTO	29384514	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mta. Mercurio Chancado Concan
948	PUMA PISCOZO, VIDAL	26281674	01/08/2007	Empleado	Técnico II Selección Agua Fría
949	PUMA SUASACA, HENRY JORGE	40213020	12/05/2007	Empleado	Técnico II Tractor Grupa 010N
950	QUITA FELTRAN, LENIR YLIAN	41808484	28/08/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
951	QUENTA LUMBO, VICTOR ANDRÉS	41383214	18/01/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
952	QUEJUEZANA ZEGARRA, EDSON AUDUN	28429360	02/01/1980	Empleado	Técnico IV Mta. Mercurio Concentradora
953	QUICANO ALMANZA, JUAN DE LA CRUZ	28400288	01/04/2000	Empleado	Técnico II Tractor Grupa 011
954	QUELISA ANCALLA, A. RITA	28079155	18/01/2002	Empleado	Técnico V Muestras
955	QUELISA ANCALLA, EFRAN AGUSTIN	28073216	20/01/2011	Empleado	Técnico I Operaciones Concentradora
956	QUELISA PUMA, ANSEL HIPOLITO	28079482	29/11/1974	Empleado	Técnico IV Muestras/Selección 168
957	QUELISA SANJUAN, HENRY BERLY	30677711	10/05/2002	Empleado	Técnico II Chancado Secundario Pasa 180
958	QUIROZ QUIROPE, MANUEL JESUS	43080001	25/04/2007	Empleado	Técnico I Metalurgia
959	QUIROZ ZEVALLOS, HIRNAN MARIO	28258758	01/12/2004	Empleado	Técnico II Pasa 4
960	QUIROZ ZEVALLOS, JOSE LUIS	40145088	16/03/2005	Empleado	Técnico II Mta. Mercurio Chancado Hielo
961	QUIROPE AYALA, ORLANDO ALEX	30540047	07/10/2005	Empleado	Técnico II Mta. Mercurio Concentradora
962	QUIROPE BALBUENA, DANTE WILNER	30400510	01/08/2008	Empleado	Técnico IV Pesca Relaves
963	QUIROPE SUSIENCA, ANDRES	29487676	05/09/1980	Empleado	Técnico V Pasa 2800 X/10 P&H
964	QUIROPE SUSIENCA, NEPTALI MARTIN	28526584	16/05/2002	Empleado	Técnico IV Mta. Mercurio Chancado Concan
965	QUIROPE CALIFRON, GENARO JORGE	29440052	17/01/2005	Empleado	Técnico IV Lubricación
966	QUIROPE CALIFRON, JOSE LUIS	42648890	16/05/2005	Empleado	Técnico II Equipo de Servicio
967	QUIROPE CANATA, LUIS	28175121	03/08/2007	Empleado	Técnico II Equipo Pesca Relaves
968	QUIROPE CARDENAS, MADRER QUINZE	41880794	03/01/2011	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
969	QUIROPE CARRASCO, CARLOS ALBERTO	42007874	07/02/2011	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
970	QUIROPE CODOLO, LUIS ARMANDO	21548202	13/03/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
971	QUIROPE DIAZ, CHRISTIAN ALONSO	47241205	06/08/2008	Empleado	Técnico II Mta. Mercurio Chancado Concan
972	QUIROPE FERRER, HILARE ARDON	28278238	11/05/2005	Empleado	Técnico II Caragador Frontal 900 Cx.Y
973	QUIROPE FLORES, JORGE ALEXANDER	41085416	02/10/2005	Empleado	Técnico II Pesca Relaves
974	QUIROPE FLORES, NICASIO	29544937	01/08/2002	Empleado	Técnico II Tractor Grupa 010N
975	QUIROPE FLORES, PAULINO DE LA CRUZ	29529244	01/04/2000	Empleado	Técnico II Tractor Tractor RT Duzer 874
976	QUIROPE FLORES, SIMÓN WINCETI AG	29440704	13/01/1988	Empleado	Técnico IV Mta. Mercurio Pasa 30/10W
977	QUIROPE HUANCA, RUBÉN ESTEBAN	40709302	02/10/2006	Empleado	Técnico IV Mta. Mercurio Chancado Concan
978	QUIROPE JACOBO, HUBARDO MARTIN	28571151	01/02/2010	Empleado	Técnico II Equipo Pesca Relaves
979	QUIROPE LAZARTE, MARCOS SANDER CIRIO	29099301	24/10/1982	Empleado	Técnico II Pasa 4
980	QUIROPE LLAUDI, LUIS OSWALDO	28607807	27/12/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
981	QUIROPE LOPEZ, OMAR	44038855	03/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
982	QUIROPE MACILACA, BRUNO	29243488	18/03/2004	Empleado	Técnico II Mta. Traslado
983	QUIROPE MAMANI, GRIM MANUEL	28725130	12/05/2005	Empleado	Técnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
984	QUIROPE MENDR, FREDY	31420712	12/05/2007	Empleado	Técnico II Grupa P&H
985	QUIROPE MONZA, GREGORIO	29720214	13/01/2007	Empleado	Técnico II Tractor Grupa 010N
986	QUIROPE PUMA, ROGER	42170302	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mta. Mercurio Chancado Concan
987	QUIROPE QUIROPE, JOSE LUIS	47078879	18/03/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
988	QUIROPE SAPHYA, DAMASO GILBERTO	28848212	10/11/2010	Empleado	Técnico III Mta. Pesca
989	QUIROPE VALDIVIA, SANTOS JOSE	28428002	01/06/2002	Empleado	Técnico V Pasa 1000/100
990	QUIROPE VARGAS, SAUL DANIEL	43660220	06/10/2005	Empleado	Técnico II Pesca Relaves
991	QUIROPE YOME, PEDRO VICTOR	30840073	17/03/2008	Empleado	Técnico II Equipo Pesca Relaves
992	RAMIREZ ALVARIZ, MARCOS RENE	29616678	16/03/2007	Empleado	Técnico II Mta. P&H
993	RAMIREZ ARIBAS, LUIS HARDY	28882177	18/05/2002	Empleado	Técnico IV Intermedio Ionico
994	RAMIREZ BARBAZA, JUAN CARLOS	41217168	14/10/2010	Empleado	Técnico III Mta. Traslado
995	RAMIREZ COAQUIRA, RUDY HERNANDO	29883126	18/05/2005	Empleado	Técnico II Muestras/Selección 168
996	RAMIREZ FLORES, ALEX ROBERTO	28212327	10/01/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
997	RAMIREZ LAJO, PETER ROGER	29713661	08/08/2011	Empleado	Técnico II Selección
998	RAMIREZ VILLANUEVA, EDGAR CARV	28288373	01/07/1987	Empleado	Técnico V Asfido
999	RAMIREZ VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	28380229	11/07/1973	Empleado	Técnico IV Electrodeposición



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1000	RAMOS CASTILLO, PAUL HECTOR	41213203	18/08/2008	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
1001	RAMOS FERNANDEZ, JOSE EULOGIO	29242604	10/05/1974	Empleado	Técnico IV Electroinstalación
1002	RAMOS NUÑEZ, GIOVANNI OSCAR	41830523	10/02/2008	Empleado	Técnico II Carrocería Automóvil 240 TM
1003	RAMOS PERALTA, WILBER SANTIAGO	40202171	01/02/2008	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Cerveza
1004	RAMOS QUINTANILLA, JUAN ROBERTO	29344851	03/12/2007	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
1005	RAMOS SALAZAR, DIONEL SANTOS	38521752	16/05/2002	Empleado	Técnico II Mto PPG
1006	RAMOS SARMIENTO, LUIS ANTONIO	40962495	23/12/2010	Empleado	Técnico II Carrocería Automóvil 240 TM
1007	RAMOS YENDIMO, RICARDO RONAN	22102740	01/09/2008	Empleado	Técnico IV Prensa Relaves
1008	RAMOS VILCHIEZ, SANTOS LUIS	29708160	17/01/2008	Empleado	Técnico II Ocaso Pad
1009	RAMOS VILANUEVA, ERICÓ PETER	40113229	10/04/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1010	RENGIFO JIMENEZ, HERMAN	29729858	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Cerveza
1011	RIVERA WISSE, JUAN MANUEL	35592087	16/02/2002	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hdró
1012	REYANZO DIAZ, RODRIGO HIRSHO	29511129	21/02/2007	Empleado	Técnico II Carrocería Automóvil 240 TM
1013	REVILLA ALPACA, JUSTINO JESUS	4436367	16/03/2002	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Overland Stock
1014	REVILLA RAMOS, RAFAEL JORGE	40320284	11/01/2011	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1015	REVILLA RODRIGUEZ, ROGELIO ALEJANDRINO	29282709	13/01/2007	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Cerveza
1016	REVOLLO LERMA, VICENTE	28544757	01/04/2008	Empleado	Técnico IV Soplados Prensa Relaves
1017	REYES RAMIREZ, NEDIALI	29566536	02/03/2007	Empleado	Técnico II Mto Carrocería
1018	REYNOSO CANO, JOSE ALEJANDRO	29528015	20/12/2007	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1019	REYNOSO VALDIVIA, MARCO ANTONIO	29934248	26/02/2007	Empleado	Técnico IV Soldadura
1020	RIVERA ROJAS, CESAR ANTONIO	44106730	04/02/2008	Empleado	Técnico I Sr. Generales Concentradora
1021	RIVERO CRISTÓBAL, OMAR CESAR	22081048	12/02/2011	Empleado	Técnico II Carrocería Automóvil 240 TM
1022	RIVERA APAZA, JULIO CESAR	29414657	01/02/2008	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Cerveza
1023	RIVERA PACIÑA, MIGUEL ANGEL	29314670	03/07/2006	Empleado	Técnico V Metalurgia
1024	RIVERA ROJAS, JOSE RONALD	40820291	19/04/2007	Empleado	Técnico II Mto S1 Relaves
1025	RIVAS CUSIPRAMOS, JULIO CAPIRACCO	29422411	10/12/1975	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Plano SX/TV
1026	RIVERA ALFARO, JESUS ALFREDO	42232004	29/04/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
1027	RIVERA COBENA, MIGUEL ANGEL	29227261	20/01/1974	Empleado	Técnico II Chancado Tendido Fmto Hdr
1028	RIVERA MARES, OMAR EMERICO	29221575	07/08/2008	Empleado	Técnico III Sistema Agua Fría
1029	RIVERA MARES, YSRAEL HUMBERTO	40347100	07/02/2011	Empleado	Técnico III Electroinstalación
1030	RIVERA PAUCAR, WILIAM ORLANDO	20081108	14/02/2011	Empleado	Técnico I Laboratorio Químico
1031	RIVERA ROJAS, CARLOS ALBERTO	29582784	20/12/2006	Empleado	Técnico II Pad 4
1032	RIVERA LEJANDA, BALDAMAR JORGE	29261070	24/08/2008	Empleado	Técnico V Grupo Mto Chancado
1033	RIVERA TRUJANO, RICARDO JOSE	29112940	18/03/2011	Empleado	Técnico II Obras Construcciones
1034	RIVERA URBILLO, MARIEL DOLYVIO	29527224	09/02/2008	Empleado	Técnico IV Electroinstalación
1035	RIVERA VALENCIA, LEDNAR ISAAC	40402449	16/02/2006	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Plano SX/TV
1036	RIVERA XI, WILY ALBERTO	20455007	02/01/1992	Empleado	Técnico V Mto Mecánico Chancado Cerveza
1037	RIVERA ZAPATA, MARTIN JESUS	4434811	04/03/2004	Empleado	Técnico IV Prensa Relaves
1038	ROCA HERNANDEZ, PEDRO ELIAS	20682428	12/02/1980	Empleado	Técnico IV Carrocería Automóvil 240 TM
1039	RODRIGO LOPE, RENE	29425128	09/10/2006	Empleado	Técnico II Sr. Generales Concentradora
1040	RODRIGUEZ ACOSTA, NARCISO MIGUEL	29582732	23/10/2006	Empleado	Técnico IV Preparación de Muestras
1041	RODRIGUEZ ARANA, MANUEL BERUJAN	2039122	11/01/2011	Empleado	Técnico I Electroinstalación
1042	RODRIGUEZ BARRIOS, ALEX ARTURO	30981956	04/10/2010	Empleado	Técnico II Mto Carrocería
1043	RODRIGUEZ CACERES, ROY HUBERT	41827203	02/10/2008	Empleado	Técnico II Chancado Tendido Concentrada
1044	RODRIGUEZ CHOCUE, RICHARD YITO	40024018	01/01/2002	Empleado	Técnico IV Electroinstalación
1045	RODRIGUEZ DIAZ, JUAN CARLOS	29657412	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Concentradora
1046	RODRIGUEZ FLORES, ELVIS JUAN CHARLES	43082589	11/02/2007	Empleado	Técnico II Pad 4
1047	RODRIGUEZ GENNELL, MILTON MARTIN	29284354	17/11/2008	Empleado	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
1048	RODRIGUEZ GUILLEN, RICHARD ALONSO	29361707	17/03/2008	Empleado	Técnico I Obras Construcciones
1049	RODRIGUEZ HUACO, ARTURO EDUARDO	42675234	02/10/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1050	RODRIGUEZ LUCAS, EDGAR JUAN	29231680	09/08/2006	Empleado	Técnico V Espectroscopio Concentradora Cu
1051	RODRIGUEZ MARIQUE, FERNANDO OVIDO	29245083	12/01/1971	Empleado	Técnico V Instrumentación Física
1052	RODRIGUEZ MARIQUE, OSVALDO SON	40206532	01/02/2011	Empleado	Técnico I Operaciones
1053	RODRIGUEZ NUÑEZ, HUGO FERNANDO	41584781	11/01/2001	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1054	RODRIGUEZ QUN, VICTOR VALENTIN	29024651	23/02/1980	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Cerveza
1055	RODRIGUEZ PINTO, MIGUEL ANGEL	29489029	01/10/1983	Empleado	Técnico II Chancado Tendido Fmto Hdr
1056	RODRIGUEZ QUSPE, EDWIN JOHN	28716820	02/01/1982	Empleado	Técnico V Mto Mecánico Chancado Cerveza
1057	RODRIGUEZ TICONA, ISIDORO BILLY	29439238	01/04/2000	Empleado	Técnico V Mto Electrico Procesos Hdró
1058	RODRIGUEZ TRUJILLO, RAFAEL ELMER	20087374	22/12/2010	Empleado	Técnico II Carrocería Automóvil 240 TM
1059	RODRIGUEZ ZAVALLARA, FRANCISCO AGUSTIN	20450438	15/01/1981	Empleado	Técnico V Tractor Rueda RT Doser 824C
1060	RODRIGUEZ ZEGARRA, MARIO ALFONSO	29081157	01/08/2002	Empleado	Técnico IV Metalurgia
1061	ROJAS AMARO, ROGER HERMAN	41935678	07/03/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
1062	ROJAS CURAS, PETER	29511021	01/02/2007	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fría
1063	ROJAS HIDALGO, LEONEL ENRIQUE	41129136	02/10/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1064	ROJAS LAZO, RODOLFO FELIPE	40709200	01/03/2007	Empleado	Técnico II Mto Electrico Mto
1065	ROJAS PANTIGOSO, EDUARDO FELIX	29442730	03/01/1981	Empleado	Técnico V Mto Electrico Procesos Hdró
1066	ROJAS SAAYEDRA, JULIO CESAR	42784024	02/04/2011	Empleado	Técnico II Mto Electrico Chancado HPSR
1067	ROJAS TORRES, JOHN	29501895	02/01/1980	Empleado	Técnico IV Tractor Rueda RT Doser 824C
1068	ROLDAN HUALLA, EDWIN DAVID	21502671	28/08/2011	Empleado	Técnico II Operación Equipo Mto
1069	ROMERO CARANOVIA, WILFRY CARLOS	10828274	22/12/2010	Empleado	Técnico II Carrocería Automóvil 240 TM
1070	ROMERO GUTIERREZ, RAUL ROBERTO	42252290	09/03/2009	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Mto
1071	ROMERO MAMANI, VICTOR HUGO	29522952	20/02/2007	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hdró
1072	ROMERO MARES, JOHAN BERLY	40307258	16/08/2005	Empleado	Técnico II Ocaso Pad
1073	ROMERO NEYRA, JIMMY CHRISTIAN	29713851	02/10/2008	Empleado	Técnico I Sr. Generales Concentradora





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1074	RONDON BENAVENTE, EDUIN MARCOS	25811055	03/09/2007	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1075	RONDON NIETO, MARTIN MIGUEL	28711940	01/03/2006	Empleado	Técnico V Mta Mecánica Concentrada Concan
1076	RONDON TORRES, AURELIO	25251267	11/09/1974	Empleado	Técnico V Mta PPG
1077	ROPA CARPIO, JUAN CARLOS	30367400	21/08/2006	Empleado	Técnico II Mta Electricidad Concentrada HONG
1078	ROQUE APAZA, GERMAN DOMINGO	25204788	03/12/1974	Empleado	Técnico V Pasa 4100 Pst
1079	ROQUE NUÑEZ, ALFONSO GENARO	41032055	04/07/2011	Empleado	Técnico II Mta Cables
1080	ROQUE NUÑEZ, LUIS EDUARDO	47157000	18/08/2011	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1081	ROQUE RODRIGUEZ, JULIO CESAR	20728941	01/12/2002	Empleado	Técnico II Mta Cables
1082	ROQUE YANQUE, HERMOGENES	20452177	01/03/2001	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1083	ROSADO GORNEJO, ALONSO I RONARDO	28249418	05/04/1999	Empleado	Técnico II Mecánica Concentrada 148
1084	ROSALES TORRES, JAVIER JESUS	18172632	04/07/2011	Empleado	Técnico II Electrodeposición
1085	ROSAS CARRERA, FABRICIO PAUL	4653484	12/02/2007	Empleado	Técnico II Mta Troncos
1086	ROSAS GONCHA, KEVIN RAUL	42262803	01/03/2006	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Concentrada
1087	ROSAS PERRER, DARWIN	29791664	19/08/2006	Empleado	Técnico I Sr. Cables Concentrados
1088	RUA ESPINOZA, IRMA ZAIDA	25333521	13/11/2005	Empleado	Técnico IV Grupo Auxiliar Concentrados
1089	SABALA ESCALANTE, OMAR LEONARDO	20487923	25/04/2007	Empleado	Técnico V Laboratorio Química
1090	SAENZ NUÑEZ, DANIEL	20922493	10/11/2011	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
1091	SALCO YUCHA, WILY TER	21698538	04/07/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradas
1092	SALAS DEL TRAY, JAIME ALFREDO	28253100	03/01/1980	Empleado	Técnico I Pst 4
1093	SALAS BRACERO, ALDO JESUS	40124125	19/02/2010	Empleado	Técnico V Mta Mecánica Concentrada Concan
1094	SALAS CAMERO, VICTOR ERNESTO	29472026	01/07/2001	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Relaves
1095	SALAS COLAHUA, CARLOS ENRIQUE	29270239	28/10/1974	Empleado	Técnico II Pst 4
1096	SALAS DIAZ, ROBERTO RAUL	29531405	07/09/2004	Empleado	Técnico V Soldadura
1097	SALAS DOMINGUEZ, ANTHONY MARTIN	4955578	23/02/2006	Empleado	Técnico V Mta Electricidad
1098	SALAS DURAND, JASON ABRAHAM	40518201	01/08/2011	Empleado	Técnico IV Mta Instrumentación Concan
1099	SALAS FLORES, WILDER ANTONIO	29582624	02/10/2005	Empleado	Técnico I Operaciones
1100	SALAS GUTIERREZ, RODRIGO ALEX	40252086	17/09/2007	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Concentrada Concan
1101	SALAS HUACHAMPI, MARIO CHRISTIAN	40952345	14/07/2011	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentrada
1102	SALAS JUANITO, JUAN CARLO	47655520	03/05/2011	Empleado	Técnico II Soldadura
1103	SALAS LOAYZA, DENICIO	20982551	07/02/1973	Empleado	Técnico V Mta Mecánica Concentrada
1104	SALAS LLUNA, LUIS ALBERTO TOMAS	28288800	05/01/2005	Empleado	Técnico IV Electrodeposición
1105	SALAS MOSCOSO, DAVID JORGE	41395320	02/10/2005	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1106	SALAS OLIVEROS, ELMER EDUARDO	25987403	01/10/2004	Empleado	Técnico II Grupo Pasa Relaves
1107	SALAS SALINAS, CHRISTIAN OMAR	41001218	16/05/2002	Empleado	Técnico IV Pasa Concentrada
1108	SALAS TRUJANO, JULIO JOSE	29541033	11/01/2011	Empleado	Técnico II Anclaje
1109	SALAS VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO	43288432	11/01/2011	Empleado	Técnico I Pasa Relaves
1110	SALAS ZUÑIGA, CARLOS ENRIQUE	40301011	17/10/2008	Empleado	Técnico II Pasa Relaves
1111	SALAZAR DE LA CRUZ, LUIS MANUEL	28507122	01/09/2011	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Concentrada Concan
1112	SALAZAR LOZARRAGA, OSCAR EDUARDO	42837056	02/10/2005	Empleado	Técnico II Sr Generales Concentrados
1113	SALAZAR OROCA, RICARDO	43518856	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Relaves
1114	SALAZAR SALAS, JORGE LUIS	28288246	01/10/2004	Empleado	Técnico I Sr Generales Concentrados
1115	SALAZAR SALAZAR, LUIS ALBERTO	29494588	18/02/1974	Empleado	Técnico II Mta Electricidad
1116	SALAZAR TALAVERA, JAIME RONALD TUDORPO	28252997	01/08/1999	Empleado	Técnico III Mta Mecánica Concentrada HONG
1117	SALINAS DE LA CRUZ, JESUS WILFREDO	20619373	01/02/2002	Empleado	Técnico V Electrodeposición
1118	SALINAS ESPINOZA, CARLOS ERNESTO	28209640	15/05/2005	Empleado	Técnico II Mecánica
1119	SALINAS RAMOS, CARLOS ALBERTO	42389145	02/10/2006	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1120	SALINAS RAMOS, RICHARD ERNESTO	28230748	03/09/2011	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentrada Concan
1121	SANA BERNALTE, CHRISTIAN FERNANDO	80210931	03/01/2011	Empleado	Técnico II Geología
1122	SANA CAHUANA, ROMULO CRISTIAN	38276695	11/09/2005	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fría
1123	SANCHEZ ABULAR, PEDRO ROBERTO	28282126	03/07/1980	Empleado	Técnico II Traylor Grupa DSN
1124	SANCHEZ CAMPOS, MIGUEL ANGEL	20378014	25/07/1975	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Instrumentación
1125	SANCHEZ DANAJAS, MANUEL ANGEL	28607467	01/07/2002	Empleado	Técnico IV Cables Acero 240 TM
1126	SANCHEZ GARRATA, MIGUEL ANTONIO	40023674	02/04/2007	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1127	SANCHEZ GARCALISTO, DOMINGO	28270782	04/04/1974	Empleado	Técnico II Mta Troncos
1128	SANCHEZ DEL CARPIO, KENNY HELMER	41133034	01/02/2005	Empleado	Técnico IV Mta Electricidad Procesos HONG
1129	SANCHEZ ELGUETA, VALENTIN	28487951	03/12/1974	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentrada Concan
1130	SANCHEZ ESCOBAR, JOSE ALTURO	40176474	02/10/2005	Empleado	Técnico V Pasa 2800 XPS Pst
1131	SANCHEZ GORA, LUIS ALBERTO	42502720	01/09/2005	Empleado	Técnico II Pasa Troncos
1132	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE GILBER	7344431	15/11/1974	Empleado	Técnico IV Mta Troncos
1133	SANCHEZ LLENINA, SERGIO	28244074	19/03/2007	Empleado	Técnico V Pasa 2800 XPS Pst
1134	SANCHEZ RAMOS, JUAN CARLOS	28272178	02/08/2006	Empleado	Técnico II Lustración
1135	SANCHEZ ROMERO, JOSE DARWIN	44028861	17/03/2008	Empleado	Técnico IV Mta Electricidad Concentrada HONG
1136	SANCHEZ URBANO, UNO CONDORCON	29479555	09/02/2007	Empleado	Técnico II Mecánica Concentrada
1137	SANCHEZ YUJRA, HUGO ALFONSO	30882010	09/10/2005	Empleado	Técnico II Soldadura
1138	SANCHEZ ZEGARRA, MIGUEL ANGEL	28209156	21/06/2007	Empleado	Técnico II Sr Generales Concentrados
1139	SANCISO ESCALANTE, ROMAN BIANCHI	29263070	02/05/1977	Empleado	Técnico II Cables Acero 240 TM
1140	SANGA MACHACA, JOSE GABRIEL	29706520	01/10/2007	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentrada HONG
1141	SANTILLANA VALDIVIA, EDWING JERARD	29610942	11/01/2011	Empleado	Técnico II Pasa Relaves
1142	SANTUJO YUCRA, JERONIMO BERNARDO	41640716	04/08/2005	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradas
1143	SANZ BERNARDEZ, RICHARD HELBERT	28882522	11/01/2011	Empleado	Técnico IV Mta Instrumentación Concan
1144	SANZ SANZ, ROY LADISLAO	28318421	04/05/1981	Empleado	Técnico I Electrodeposición
1145	SARAYA DEL CARPIO, JORGE LUIS	28289400	01/02/2003	Empleado	Técnico II Electrodeposición
1146	SARAYA RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO	28230201	11/07/1980	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Concentrada Concan
1147	SARMIENTO VARGAS, ROLANDO FRIFE	32030308	08/12/2010	Empleado	Técnico V Mta Troncos





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1148	SAVINA QUESPE, GREGORIO	28502381	01/03/1973	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1149	SAYNIS PUMA, OMAR ERICK	42572168	01/10/2007	Empleado	Técnico I Prensa Relieves
1150	SELMAN HEMPIRE, JAVIER ERNESTO	40521825	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
1151	SUAR MOLINA, JENNY	29384293	18/08/2006	Empleado	Técnico V Prensa Relieves
1152	SEMNARIO LUSAN, CARLOS EDUAR	458106	01/09/2005	Empleado	Técnico IV Mto Lijas
1153	CRISTÓBAL GABANA, MAXIMO	41036793	05/03/2007	Empleado	Técnico II Mto PPG
1154	SERNA PAUCAR, GILBERTO	5642328	04/03/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
1155	SERNACQUE PARIONA, WILLIAMS ROBERTO	47951242	01/03/2003	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
1156	SERPA GARCIA, EIRELLA	40209355	04/08/2008	Empleado	Técnico I Prensa Relieves
1157	SERPA GARCIA, MAICHOOL ROBERT	48971806	01/10/2007	Empleado	Técnico I Prensa Relieves
1158	SERPA GIRALURZ, CARLOS GUSTAVO	18443719	23/05/2004	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
1159	SERPA MANCHEGO, ADOLFO WALTER	23702755	05/11/1975	Empleado	Técnico III Mto Mecánico Planta SUREV
1160	SINDON VIDAL, BERARDO	25721198	23/03/2008	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Proc Hidr
1161	SINCHI CRUJE, MARGANO CONCEPCION	29739771	01/02/2005	Empleado	Técnico III Tractor Oruga D11
1162	SIRDNA ALARCÓN, GABRIELA MARCOS	43243254	01/04/2008	Empleado	Técnico III Mto Diestros Mtra
1163	SIRDNA QUESPE, CORNELIO	29434092	10/08/1977	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Chancado 180m
1164	SOLANO VILLALTA, JIMMY PAUL	25820372	01/05/2005	Empleado	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concan
1165	SOLARI RAMOS, MIGUEL ANGELO	25759576	09/08/2007	Empleado	Técnico II Sst Generales Concentradora
1166	SOLIS MADOTELA, WILHEFDO	22052669	10/10/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
1167	SOLIS PINAZO, GARY LUIS	41777755	08/10/2005	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concan
1168	SOLIS QUILAHUAMAN, LUIS ANSEL	28504410	02/10/2008	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
1169	SOLORZANO LONGO, WILDER MARTIN	19270993	28/05/2007	Empleado	Técnico III Soldadura
1170	SOLORZANO MAMANI, LEONIDAS RODRIGO	29332872	13/03/2007	Empleado	Técnico III Mto Mecánico Planta SUREV
1171	SONCOO HUANGUA, HECTOR ELISERIO	20344296	01/01/2002	Empleado	Técnico II Chancado Hierro Puro Mtra
1172	SORSA VILCA, BENEDICTO	44142785	02/08/2002	Empleado	Técnico I Sst Generales Concentradora
1173	SOSA MARGOLIC, ROMULO	42114414	01/03/2008	Empleado	Técnico IV Perforadora Diesel
1174	SOSA PINTO, FELIPE RODOLFO	28237403	18/05/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
1175	SOTELO MAMANI, RAUL YORY	43049439	01/02/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
1176	SOTO CABALLERO, RAUL FELIPE	29623261	03/04/2007	Empleado	Técnico III Mto Electrico Procesos Hidr
1177	SOTO CASTRO, NICOLAS MARCE	4412029	01/03/2004	Empleado	Técnico IV Prensa Relieves
1178	SOTO COLQUE, RICHARD WALTER	29599351	26/09/2007	Empleado	Técnico II Prensa Relieves
1179	SOTO MARCA, OMAR RUIDO	4744297	28/04/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1180	SOTO MARTINEZ, IGNACIO	29879328	01/04/1999	Empleado	Técnico V Apilador
1181	SOTO MENDOZA, JOSE RAUL	36021205	05/02/2008	Empleado	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concan
1182	SOTO SUAREZ, MIGUEL ANSEL	15486247	10/03/2009	Empleado	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
1183	SOTO YANEZ, EDUARDO CESAR	29812588	01/05/2002	Empleado	Técnico V Mto Electrico Mtra
1184	SUAREZ HORREBLANDA, MANUEL NICOLAS	29222390	18/08/1974	Empleado	Técnico III Mto Tractores
1185	SUCAPICA MA, DONADO, NESTOR HORACIO	20527994	01/04/2003	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1186	SULLA ENRIQUE, PHOODY FLORENCIO	25226170	04/02/2006	Empleado	Técnico II Maquina Granelera
1187	SULLA CHAYLA, DANIEL	29923552	01/04/2011	Empleado	Técnico I Mto Mecánico Relieves
1188	SULLA QUESPE, JOSE LUIS	20411812	01/03/2008	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1189	SULLON MATIAS, MANUEL CRUZ	29222861	12/01/1975	Empleado	Técnico II Electrodeposición
1190	SULLON RAMIREZ, SIDRO DAMIAN	29293078	13/04/1974	Empleado	Técnico IV Mto El. Relieves
1191	SUPD HUARACHI, ALVARO	40299583	17/04/2005	Empleado	Técnico I Maquinaria Romo X Concentradora
1192	SURITA MANCHA, WILSON FRANK	28543711	21/08/1980	Empleado	Técnico V Soldadura
1193	SURUYA MIRANO, NEPOLLIO CASIANO	36485294	04/01/1982	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Liberación
1194	SURUYA MIRANO, MERCEDES	797629	09/02/2007	Empleado	Técnico IV Prensa Relieves
1195	TACCA DONLORI, ANSEL LAZARO	41305429	11/01/2011	Empleado	Técnico III Prensa Relieves
1196	TACCA CASANA, VICTOR HUGO	40433819	23/10/1998	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
1197	TAPIA HUISA, ADAM	25834524	20/10/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
1198	TAPIA MONTECINO, CRISTIAN JORGE	28071860	17/01/2008	Empleado	Técnico II Mto Electrico Procesos Hidr
1199	TALAYERA MENDOZA, WILLIAM ELMER	20381560	15/09/1971	Empleado	Técnico V Liberación Operación
1200	TALAYRA URUG, JOSE SANTOS	27747304	01/02/2005	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
1201	TANTALEAN NUNEZ, RESUNDO	40714203	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mol. Mol. Zar Concentradora
1202	TAPARA ANCO, GUSTAVO ADOLFO	41428268	16/02/2005	Empleado	Técnico III Camión Contenedor-Agua
1203	TAPIA ABRIL, JUAN CARLOS	2432544	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Liberación
1204	TAPIA GARCERAN, LUIS ENRIQUE	40203813	01/03/2008	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado 240TM
1205	TAPIA PUCHES, JAVIER JOSE	35198298	01/08/2004	Empleado	Técnico V Mto Tractores
1206	TAPIA PALACAN, ELMER	29498305	10/08/1977	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
1207	TAPIA QUESPE, EPYRANO	26384790	16/03/2011	Empleado	Técnico IV Prensa Relieves
1208	TARQUI AHARA, WALTER ISALAS	480340	01/08/2006	Empleado	Técnico IV Prensa Relieves
1209	TARQUI MENDOZA, FELIX	29420194	01/08/2001	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1210	TEJADA DELGADO, ANGELO ERNESTO	29422647	18/11/1974	Empleado	Técnico IV Perforadora Diesel
1211	TEJADA RODRIGUEZ, MANUEL GILBERTO	29844127	21/03/1974	Empleado	Técnico IV Mto Electrico Mtra
1212	TERAN ECHEVARRA, ISMAEL AUGUSTO	42124998	29/04/2007	Empleado	Técnico II Metalurgia
1213	TRIVES AUCCACUSSI, FRANKLIN	29651133	04/08/2008	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Proc Hidr
1214	TICONA AMANOU, ELVIS FREDY	600925	20/10/2010	Empleado	Técnico II Cargador Frontal 952 CAT
1215	TICONA CONDE, MIGUEL MELOQUIADES	28481862	01/12/2004	Empleado	Técnico III Tractor Oruga D10N
1216	TICONA MAQUEDA, NICOLAS SERAFIN	40356008	01/02/2005	Empleado	Técnico III Tractor Oruga D11
1217	TICONA NINA, JUAN CARLOS	28503114	01/04/2005	Empleado	Técnico II Mto Camiones
1218	TICONA TEJADA, RICHARD CHRISTIAN	29401655	01/02/2011	Empleado	Técnico IV Metalurgia
1219	TIMANA MORALES, TEOFILO	41027302	11/01/2011	Empleado	Técnico I Prensa Relieves
1220	TIWANA SANTOS, DAMIAN SILVESTRE	29276174	15/01/1975	Empleado	Técnico IV Apilador
1221	TIWANA YAROCQUE, TEOFILO				



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1222	TINOCOA HUAMANLI PEDRO RAFAEL	20071275	12/09/2011	Empleado	Técnico E Carlini Acampo 240 TM
1223	TINOCO GUSI RAMIRO	24082753	01/08/2007	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Conectorales
1224	TIRADO VILCHEZ, WALTER HENRI	9492885	10/04/2007	Empleado	Técnico II Mta Electricidad
1225	TITO CHINDI JAMES GILBERT	29110640	06/01/2011	Empleado	Técnico II Metalurgia
1226	TITO CHIVICORRI RANTALEON	474307	01/08/2002	Empleado	Técnico IV Pastelería Dulce
1227	TITO CONDORI ADRIAN JULIAN	29435640	23/12/2010	Empleado	Técnico E Carlini Acampo 240 TM
1228	TITO PAREDES ANASTAS NICOLAY	28613141	10/01/2006	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Oculares Oculares
1229	TOMALINO CASTILLO RICHARDSON JUAN	41789243	04/10/2010	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Oculares Oculares
1230	TOLIXO BRICEÑO, JUAN CARLOS	4749243	09/01/2005	Empleado	Técnico II Tractor Grupos Diesel
1231	TOLENTINO GARCIA JUAN CARLOS FERNANDO	42177307	04/09/2008	Empleado	Técnico IV Mta Instrumentación Control
1232	TOMALLA TAIRE, MANCO ANTONIO	10947320	21/01/2010	Empleado	Técnico I Sa Generalista Conectorales
1233	TOMAS RIOS, MIGUEL ANGEL	28074130	01/09/2005	Empleado	Técnico I Carlini Acampo 240 TM
1234	TONE BOMEZ, JERSON	25708220	02/10/2006	Empleado	Técnico IV Emplaja Prens Relaves
1235	TORRESLANCA AQUISE, MANO JESUS	28720156	02/04/2005	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Relaves
1236	TORRES ABULAK, GUILLERMO MANUEL	44326104	02/10/2006	Empleado	Técnico II Mta Instrumentación Control
1237	TORRES A.L.F. VALERIO GONZALO	28229843	01/12/2004	Empleado	Técnico II Prens Relaves
1238	TORRES AL VAREZ, FLORENCIO	40161040	14/02/2011	Empleado	Técnico II Mta Electricidad Procesos Hielo
1239	TORRES BRANO, MARIANO ESTANISLAO	30946790	10/01/2011	Empleado	Técnico I Metalurgia
1240	TORRES CADENES, DARWIN JESUS	29131232	02/10/2006	Empleado	Técnico I Operaciones Conectorales
1241	TORRES CARPIO, EDWIN ISAAC	29361801	24/04/2002	Empleado	Técnico I Mta-Mta Sa Conectorales
1242	TORRES CASILLO, VICTOR ENRIQUE RUIRINO	29372235	12/01/2005	Empleado	Técnico V Interconexión Hielo
1243	TORRES CUEPA, ERNESTO J. RUIZ	41820739	16/01/2005	Empleado	Técnico IV Grupos Mta Chocados
1244	TORRES CHAMBI, EDWIN OSCAR	29280207	10/02/2008	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1245	TORRES DICHE, MARIO RAUL	26770485	01/08/2007	Empleado	Técnico IV Mta Conectores
1246	TORRES ENOCHO, MIGUEL ANGEL	40181880	17/01/2006	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Relaves
1247	TORRES GUTIERREZ, HELBERT ROBERTO	29654003	01/06/2007	Empleado	Técnico IV Mta Conectores
1248	TORRES JUANEGUI, PAULO CESAR	29228401	01/12/2002	Empleado	Técnico II Mta Electricidad Procesos Hielo
1249	TORRES MARIQUE, DWIGHT FITZGERALD	41842401	12/11/2007	Empleado	Técnico II Pastelería Dulce
1250	TORRES MEDINA, ELIAS	28079281	13/07/1973	Empleado	Técnico II Mta Instrumentación Control HPCR
1251	TORRES MENDOZA, JUAN MOSES	89504451	11/01/2008	Empleado	Técnico IV Electricidad Hielo
1252	TORRES ROMERO, OLGER JOSE	29498407	21/02/2006	Empleado	Técnico II Pastelería Dulce
1253	TORRES VALDIVIA, MICHAEL	40447107	17/01/2011	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Conectorales
1254	TORRES VARGAS, DARWIN HANZEY	42790678	04/03/2007	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
1255	TORRICO GUSPI, JERUBENTO DAVID	520520	01/09/2007	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1256	TUMBILLO OCAMACQUE, RAULINO	24672827	01/07/2011	Empleado	Técnico II Sistema Agua Fresca
1257	TRUJILLO MATOS, HUMBERTO HENRIQUE	40588802	01/09/2005	Empleado	Técnico I Metalurgia
1258	TUSTO PERALTA, MANUEL ANGEL	44021709	12/09/2011	Empleado	Técnico V Prens Relaves
1259	TUJACU VIVANQUI JAIN, JOSE ALFREDO	29612805	02/04/2007	Empleado	Técnico II Operador Grupos Mta
1260	TURPO CAYO, MANUEL MIGUEL	40729108	15/01/2006	Empleado	Técnico II Mta Conectores
1261	TUTUCAYO MUMILLO, JAVIER SIMON	29172108	02/10/2006	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1262	UBALDO REMONTERIA, EFRAIN FERNANDO	10745486	21/10/2007	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Chocados Control
1263	UCSIPONA BUJARRO, EDGAR	28270202	16/03/2008	Empleado	Técnico II Laboratorio Química
1264	UNANCO LUISIE, CLODDIA DO	28097043	05/05/2011	Empleado	Técnico IV Mta Mecánica Conectorales
1265	URDAY MATOS, RENDO PAUL	28727056	21/04/2006	Empleado	Técnico II Mta Electricidad
1266	URDAY ZURIGA, RICHARD AL EXANDER	28647214	04/01/2005	Empleado	Técnico II Mta Electricidad Conectorales
1267	URQUIJO COPARA, ENRIQUE WILMER	28645112	12/02/2011	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1268	URRUTIA APATA, JUAN CARLOS	45004451	04/08/2007	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
1269	USCA CUTIL, RENE MIGUEL	21880208	04/09/2008	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1270	UYEN RUTRON, JOSE LUIS	41861030	04/09/2006	Empleado	Técnico IV Prens Relaves
1271	VALDEZ GAMARRA, VIANEY VICTORIA	28026770	22/12/2006	Empleado	Técnico IV Mta Instrumentación Control HPCR
1272	VALDIVIA CUSPA, CHRISTIAN JOEL	41028007	07/02/2011	Empleado	Técnico V Laboratorio Química
1273	VALDIVIA CHERINOS, GABRIEL BOLSON	29509821	01/08/2002	Empleado	Técnico II Electricidad Hielo
1274	VALDIVIA DEL ROS, VICTOR HUGO	28070208	24/01/1973	Empleado	Técnico IV Mta Electricidad
1275	VALDIVIA RUIZ, EDY ENRIQUE	40213502	10/02/2008	Empleado	Técnico IV Carpintería Prens CAT
1276	VALDIVIA SANCHEZ, ENRIQUE MARCELO	80287941	12/08/2007	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1277	VALDIVIA LOPEZ, ALVARO RENZO	41033065	02/10/2006	Empleado	Técnico II Prens Relaves
1278	VALDIVIA LOPEZ, CHRISTIAN VICTOR	40780224	02/10/2006	Empleado	Técnico II Prens Relaves
1279	VALDIVIA MONTANO, RICHARD DAVID	28344833	10/05/2002	Empleado	Técnico I Planta Mta Conectorales
1280	VALDIVIA PARDES, HERBERT WILLY	28203205	10/04/2008	Empleado	Técnico II Prens Relaves
1281	VALDIVIA PINTO, ANDRES RAFAEL	41120410	05/01/2010	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1282	VALDIVIA KOLANCO, YURI LEON	29070987	02/12/2004	Empleado	Técnico II Carlini Acampo 240 TM
1283	VALDIVIA SALAZAR, YI MAR RUBEN	456210	11/03/2005	Empleado	Técnico IV Mta Electricidad Conectorales
1284	VAL ENCIA CHIPANA, WASHINGTON ANTONIO	28660212	13/01/2005	Empleado	Técnico V Sa Generalista Conectorales
1285	VALENCIA CURADA, MARCOS WILBERT	42003098	02/10/2006	Empleado	Técnico II Metalurgia Sa 100
1286	VALENCIA LOPEZ, WILGER ABELARDO	28218092	28/02/2011	Empleado	Técnico II Emplaja Prens Relaves
1287	VALENCIA GUSPI, SANTOS IRWIN	42104827	02/10/2006	Empleado	Técnico II Tractor Grupos Diesel
1288	VALENTIN VALLEJA, RAUL FELIX	29285167	01/10/2005	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Relaves
1289	VALERIANO RAMIREZ, AUGUSTO	28924141	01/06/2002	Empleado	Técnico IV Mta Conectores
1290	VALERO BENAVIDES, MIGUEL OSCAR	29299978	11/05/2011	Empleado	Técnico I Sa Generalista Conectorales
1291	VALERO CONDOY, ANTHONY PAUL	460201	16/02/2005	Empleado	Técnico II Mta Mecánica Chocados Hielo
1292	VALERO HUAMAN, JOSE LUIS	40602223	20/12/2010	Empleado	Técnico II Tractor Grupos Diesel
1293	VALERO PUMA, LUIS EUSEBIO	29491001	13/02/2007	Empleado	Técnico II Metalurgia
1294	VALLENTE BURGA, GANNY JOSE	40242917	17/03/2008	Empleado	Técnico II Mta Relaves
1295	VARGAS RAMIREZ, CIRO ADOLFO	8650207	29/10/2005	Empleado	Técnico IV Laboratorio Química



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1290	VARGAS CHAVEZ, JIMMY ROGER	40560206	10/07/2006	Empleado	Técnico IV Men Mecánico Chancado Vidrios
1291	VARGAS CONCHA, CLEVER JORGE	22729818	04/10/2010	Empleado	Técnico II Tractor Nueva RT Dezer 824
1292	VARGAS CUETO, FABI FJ JESUS	41588741	11/07/2006	Empleado	Técnico IV Mto Trabajos
1293	VARGAS DIAZ, JACINTO MARINO	28232255	13/11/2015	Empleado	Técnico V Mto Instrumentación Proc H&M
1294	VARGAS HANCO, URRANO	29699245	10/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
1295	VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR ALONSO	29710709	10/10/2009	Empleado	Técnico II Fabricación
1296	VARGAS SUHAIMI, LUIS ALBERTO	20429897	10/01/2011	Empleado	Técnico II Operaciones Concentradora
1297	VARGAS VERA, RAUL HUMBERTO	25714726	10/04/2000	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1298	VASQUEZ CRUZ, PAUL HUGO	28702038	20/10/2007	Empleado	Técnico II Tractor Grupa D18N
1299	VASQUEZ ESPINOZA, WILSON ALFONSO	26702072	10/03/2008	Empleado	Técnico II Lubricación
1300	VASQUEZ VAQUITA, ARNOLDO ALONSO	45814733	05/08/2007	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1301	VAZ ARCE LEON, LUCAS ALFREDO	29567492	01/09/2005	Empleado	Técnico II Mto PPG
1302	VELAZQUEZ PAZ, PREDY ERICSON	41020204	01/02/2001	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
1303	VELAZQUEZ RENDON, LUIS RAUL	20470344	17/12/2009	Empleado	Técnico II Ss Grupos Convencionales
1304	VILLASQUEZ BARRACHAN, OSCAR DENNIS	29514323	05/12/2006	Empleado	Técnico IV Mto Electric Generación Dto
1305	VILLASQUEZ TANGAYA, JOSE LUIS	45820405	03/12/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
1306	VINTUNA MARQUELA, EBER	22080202	29/02/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 190 TM
1307	VERA ARGUELLES, JULIO ERASMO	20341998	01/08/2007	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Relaves
1308	VERA GARCIA, MANUEL, EUGEN	29400778	02/10/2005	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1309	VERA PALACIOS, JORGE ISIDORO	29226959	14/01/2008	Empleado	Técnico V Metalurgia
1310	VERA USARTECHE, YOSIE SANJAY	20664610	08/02/2011	Empleado	Técnico II Pad 4
1311	VERAMENDI VILLACORUNA, PERCY LUIS	10542243	01/02/2007	Empleado	Técnico IV Men Mecánico Concentradora
1312	VICENTE MAMANI, PABLO	408154	04/03/2006	Empleado	Técnico V Molino Concentradora
1313	VILCA FIGUEROA, PEDRO MANRI	20983151	01/02/2001	Empleado	Técnico V Pinta
1314	VILCA HUAMAN, MICHEL	43842224	12/09/2011	Empleado	Técnico II Asador
1315	VILCA HUAMAN, RUBEN	40200949	12/09/2011	Empleado	Técnico II Operador Grupo Mina
1316	VILCA MAMANI, ABAD	40900225	18/01/2000	Empleado	Técnico II Pad 4
1317	VILCA MAMANI, SERASTIAN	29425458	02/04/2007	Empleado	Técnico II Metalurgia
1318	VILCA MAMANI, VIGELIO	40238226	26/10/2007	Empleado	Técnico II Preparación de Muestras
1319	VILCA VILCA, BORNORON	42204938	10/10/2008	Empleado	Técnico IV Mto Instrument Chancado HPGM
1320	VILCHEZ SANDOZ, ZAGARAY FERNANDO	20028757	01/02/2011	Empleado	Técnico I Operación
1321	VILCHEZ YANLEQUE, JOSE LEONOR	29700289	10/02/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1322	VILLACORTA TAPIA, FRANK RONALD	40213108	04/02/2008	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 190 TM
1323	VILLAFUERTE OCHOAQUE, ANTONIO	43060034	09/10/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1324	VILLAFUERTE VASQUEZ, VICTOR MOISES	20693848	18/01/2011	Empleado	Técnico II Asador
1325	VILLALBA ROSA, JUAN DE DIOS	29288828	04/02/1974	Empleado	Técnico IV Mto Camiones
1326	VILLALTA CHAMBI, HERACLES MARCELINO	22586704	01/12/2004	Empleado	Técnico II Cargador Frontal 982 CAT
1327	VILLANUEVA CUETO, MIGUEL ANGEL	42984510	17/03/2008	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
1328	VILLANUEVA DIAZ, FERMIN CLAUDIO	29689297	02/02/2014	Empleado	Técnico IV Refinería Clorol
1329	VILLANUEVA HERRERA, JOSE MANUEL	29714882	17/09/2008	Empleado	Técnico II Nuevas Construcciones
1330	VILLANUEVA HERRERA, JUAN PASTOR	29475897	24/02/1973	Empleado	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
1331	VILLANUEVA PIRALTA, ELISEO DOMINGO	29430547	01/12/1988	Empleado	Técnico II Electrodeposición
1332	VILLANUEVA ROJAS, MIGUEL ANGEL	29230893	09/10/2006	Empleado	Técnico IV Mto Electric Chancado HPGM
1333	VILLANUEVA VENTE, ROBERT WILDO	40880132	03/08/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1334	VILLARREAL CHACMAN, CAYO BENITO	40111779	10/05/2007	Empleado	Técnico IV Mto Trabajos
1335	VILLARREAL VILLANUEVA, JOSE EUGENIO	21050611	30/12/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1336	VILLARREAL VILLANUEVA, JOSE MIGUEL	29270882	14/09/1978	Empleado	Técnico V Maestranza
1337	VILLAVICENCIO ARANBAR, JOSE MIGUEL	29200734	03/03/2007	Empleado	Técnico II Metalurgia
1338	VILLAVICENCIO VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	29889379	24/02/1974	Empleado	Técnico II Electrodeposición
1339	VILLLEGAS BIRCO, JOSE ROLANDO	29273471	01/08/1987	Empleado	Técnico IV Intercambio Ionico
1340	VILLLEGAS RUCO, JUAN MANUEL	40932209	02/10/2005	Empleado	Técnico II Pintado en Línea
1341	VILLENNA CONTRERAS, BERYL DELMER	00210906	01/02/2002	Empleado	Técnico V Mto PPG
1342	VILLENNA GOMEZ, JOHN PATRICK	40068427	08/03/2011	Empleado	Técnico I Preparación de Muestras
1343	VILLENNA VILLENNA, OMAR ALONSO	29201471	01/05/2002	Empleado	Técnico II Mto PPG
1344	VIVERO CALONA, JESSE ANTONIO	29700226	01/02/1996	Empleado	Técnico IV Camión Acarreo 180 TM
1345	VIZA MAMANI, FUSCHIO JIMF	40588922	11/02/2006	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
1346	VIZCARRA CHAVEZ, WALTER ALBERTO	1045327	12/02/2008	Empleado	Técnico IV Mto PPG
1347	WAGNER CARRILLO, JIMMY QUELTERMO	20414200	03/09/2011	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1348	WALDE MCNROY, WILFREDO JUAN	29230496	24/02/1981	Empleado	Técnico V Mto Calibras
1349	X LARUZ, DONATO RUBEN	40948226	01/12/2009	Empleado	Técnico II Metalurgia
1350	X LUQUE, MIRIAM ANGEL	29644320	12/10/2007	Empleado	Técnico II Mto El Relaves
1351	X PRADO ESPINOZA, SARINO FERNANDO	29322878	01/02/2001	Empleado	Técnico II Unificador Operador
1352	X SANCHEZ, VICTOR MANUEL	29738018	02/02/2006	Empleado	Técnico II Mto Instrument Chancado 18sm
1353	YANA ATACURU, JOSE LUIS	29700548	01/02/2009	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
1354	YANA GORDON, ESTANISLAO	29230710	01/12/2004	Empleado	Técnico IV Mto Electric Mina
1355	YANA GARCIA, EVARISTO SABINO	29920516	02/10/2005	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
1356	YANARICO PAURO, CESAR OCTAVIO	40559102	11/01/2011	Empleado	Técnico I Electrodeposición
1357	YANEZ ARINAS, ROMMEL SERBICH	41237973	01/02/2005	Empleado	Técnico II Electrodeposición
1358	YANEZ PEREZ, JIMY RONALD DANIEL	29181922	01/02/2007	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1359	YANEZ PEREZ, ROBERTO CARLOS	29542711	23/01/2005	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1360	YANEZ TAJADA, ERNESTO EMERSON	10000216	04/10/2010	Empleado	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1361	YATAO VILCA, ALEX JOHN	41313712	10/04/2008	Empleado	Técnico II Prensa Relaves
1362	YAUARI CRUZ, JOSE LUIS	29671709	16/01/2002	Empleado	Técnico IV Mto Electric Procesos H&M
1363	YDRO BOWERO, SIMON EDGAR	29464700	17/11/2010	Empleado	Técnico IV Mto Electric Mina





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1370	YEPPEZ BERNAL, LINDA ROSALINDO	29812028	1701/2006	Empleado	Técnico II Electricidad
1371	YEPPEZ RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO	29021492	01/02/2008	Empleado	Técnico II Sr. Generales Concentradora
1372	YEPPEZ VILCA, PAUL MARCOS	29092603	01/02/2008	Empleado	Técnico II Planta Moli Concentradora
1373	YIMPIGA MORE, JOSE PINERITO	29289201	1/02/1974	Empleado	Técnico II Electricidad
1374	YSLA CAMACHO, MARCO ANTONIO	32267517	19/11/2007	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
1375	YUCRA ARPAS, HILARIO	4430000	09/10/2010	Empleado	Técnico II Tractor Químico
1376	YUCRA CONDORI, JUAN CARLOS	42590121	13/01/2006	Empleado	Técnico II Mantenimiento 168
1377	YUCRA LLANES, REYNALDO DAVID	40720083	01/02/2007	Empleado	Técnico II Mto Mecánico Pastora
1378	YUCRA SALAS, ANTONIO FREDY	29822281	02/01/1990	Empleado	Técnico V Pda 4300 Pda
1379	YUPANQUI BARRA, LUIS ANDRÉS	29712214	26/02/2008	Empleado	Técnico IV Estudios Pasa Pastora
1380	ZAMALLOA HUAMAN, CESAR CIRIO	29812096	27/08/2007	Empleado	Técnico II Estudios Pasa Pastora
1381	ZAMATA DELGADO, URIE Y ALFREDO	29468712	19/02/2007	Empleado	Técnico II Mto Electricidad Pastora
1382	ZAMATA MACINCA, MARCOS DANIEL	29092602	20/01/2008	Empleado	Técnico II Mto Instrumentación Canon
1383	ZAMATA MORALES, GERRERY MARCO	29092602	20/01/2008	Empleado	Técnico II Mto PFC
1384	ZAMORA JAPANA, JUAN CARLOS	42320442	02/02/2011	Empleado	Técnico I Laboratorio Químico
1385	ZAMBRANO FUENTES, JOSE ANTONIO	42520215	02/02/2008	Empleado	Técnico I Pasa Pastora
1386	ZAMBRANO LIZA, JOSE CARLOS	29022844	02/04/2007	Empleado	Técnico I Moli Concentradora
1387	ZAPANA ALANILIN, EL MAR YURI	40151003	02/02/2007	Empleado	Técnico I Moli Concentradora
1388	ZAVALA ALVAREZ, OLIVERO VITO	40032629	19/02/2006	Empleado	Técnico I Moli Concentradora
1389	ZAVALA SAMA, DAVID I RONARDO	29482642	01/12/2006	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
1390	ZEBALLOS LIMA, JAVIER ALBERTO	29022844	17/02/2005	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Pasa PFC
1391	ZEBALLOS PALAO, ISRAEL MANUEL	29022844	12/02/2007	Empleado	Técnico V Laboratorio
1392	ZEBALLOS PINTO, RAUL ENRIQUE	29022844	20/12/2008	Empleado	Técnico II Laboratorio Químico
1393	ZEBALLOS SANCHEZ, BERTHY FERMIN	29170256	20/11/1974	Empleado	Técnico IV Laboratorio Químico
1394	ZEGARRA CALDERON, CYSARRO	29472098	02/02/1978	Empleado	Técnico V Pda 2900 Mto PFC
1395	ZEGARRA CHIRINOS, JOHN PAULO	41138026	19/02/2011	Empleado	Técnico IV Electricidad
1396	ZEGARRA CHIRINOS, HUGO EDDY	41741103	19/04/2010	Empleado	Técnico II Mto Electricidad
1397	ZEGARRA HUAYRO, JOHANNY RAFAEL	29092602	16/01/2002	Empleado	Técnico II Soldadura
1398	ZEGARRA OJEDA, HENRY ARTURO	42320442	01/12/2008	Empleado	Técnico IV Mto Concreto
1399	ZEGARRA SALINAS, ERNESTO ENRIQUE	4402948	02/01/2008	Empleado	Técnico II Mto Pastora
1400	ZENITHO AGUILAR, AXEL RO HELBER	40871888	29/04/2007	Empleado	Técnico IV Mto Lixivias
1401	ZETA CENILLOS, ISABEL CERVANDO	29022099	02/08/1975	Empleado	Técnico II Pastora de Muestreo
1402	ZEVALLLOS BELLO, MARCO SIXTO	29540228	01/02/2008	Empleado	Técnico IV Laboratorio
1403	ZEVALLLOS CHAVEZ, JORGE LUIS	29327406	19/07/2011	Empleado	Técnico II Mto Instrumentación Canon HPC
1404	ZEVALLLOS UNTANA, JOSE JESUS ILAS	42320116	02/10/1999	Empleado	Técnico II Soldadura
1405	ZINANYUA CRUZ, DEMETRIO HONORATO	29022838	09/01/1972	Empleado	Técnico II Pasa Pastora
1406	ZURITA BURGA, BENZO DAVID	40840156	09/10/2000	Empleado	Técnico III Laboratorio Químico
1407	ZURIGA CUESTAS, GEORGE ROMEL	30072895	02/02/2006	Empleado	Técnico IV Mto Instrumentación Canon HPC
1408	ZURIGA KIMA, STEFANORINO	29021709	27/08/2007	Empleado	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
1409	ZURIGA TINOCO, MIGUEL ANGELO	41814220	02/10/2006	Empleado	Técnico II Estudios Pasa Pastora
1410	ZURIGA VALVERDE, JUAN ANTONIO	29125418	29/10/2006	Empleado	Técnico II Sr. Generales Concentradora

**Segundo.-** Se constató, que en la empresa inspeccionada existe una organización sindical denominada: **SINDICATO CERRO VERDE**, registrada ante la autoridad administrativa de trabajo, con Decreto Sub Directoral N.º 3034-2010-GRUPE-DPSC-SDRG, y que a la fecha de inspección cuenta con un total de 1099 trabajadores empleados afiliados según el siguiente detalle:

Nº	APellidos y Nombres	DNI	Fecha de Nacimiento	Categoría	Grado de Instrucción
1	ABARCA ROSADO, MARCO PAOLO	29440232	10/04/2009	Técnico II Pasa Pastora	Grado de Secundaria
2	ABRIL BARAHONA, EMERSON BENJON	42088892	17/01/2000	Técnico II Pasa Pastora	Grado de Secundaria
3	ABRE, HEREDIA, RAUL ENRIQUE	29724492	01/02/2006	Técnico II Equipo de Servicio	Grado de Secundaria
4	ABRE, VELAZQUEZ, MILTON DE MAN	10002028	17/03/2004	Técnico II Camión Acarreo 290 Pda	Grado de Secundaria
5	AGUILA VILLAFUERTE, JONATAN ISMAEL	44709685	02/10/2005	Técnico II Muestreo Concentradora	Grado de Secundaria
6	AGUIRRE MORGOLLO, EDSON	42562922	21/11/2007	Técnico I Pda 4	Grado de Secundaria
7	AGUIRRE LAURA, VIDAL	04428112	11/02/2006	Técnico II Mto El Pastora	Grado de Secundaria
8	AGUIRRE ALVARO, FREDDY RODRIGUEZ	29092670	13/10/2002	Técnico II Mantenimiento 168	Grado de Secundaria
9	AGUIRRE ACOSTA, LUIS	29248200	09/08/1977	Técnico II Tractor Químico	Grado de Secundaria
10	AGUIRRE RUSTAMANTE, ROBERTO NORIE	07094403	29/10/2006	Técnico IV Mto Instrumentación Pasa Pastora	Grado de Secundaria
11	AGUILAR CANAZA, PAMELA YAHARA	42068805	29/10/2006	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora	Grado de Secundaria
12	AGUILAR OTAZO, ANTONIO	41218263	02/02/2011	Técnico IV Laboratorio Químico	Grado de Secundaria
13	AGUILAR OLDO, PLACENTINO	29308240	09/01/1989	Técnico II Soldadura	Grado de Secundaria
14	AGUILAR CONDORI, ROBERT JUAN	25272584	17/12/2009	Técnico II Mto Mecánico Laboratorio	Grado de Secundaria
15	AGUILAR VILCA, JUAN	29217209	07/10/2004	Técnico II Sr. Generales Concentradora	Grado de Secundaria
16	AGUILAR VILCA, FELIX	29211419	09/02/2007	Técnico II Tractor Químico	Grado de Secundaria
17	ALARCON MONTES, RICARDO SALL	29641026	14/01/2006	Técnico II Tractor Químico D10W	Grado de Secundaria
18	ALARCON RUIZ, HUMBERTO	29212660	02/10/2005	Técnico V Sr. Generales Concentradora	Grado de Secundaria
19	ALATA MAMAN, CIRIO JONAS	40228442	01/02/2004	Técnico I Pasa Pastora	Grado de Secundaria
20	ALBARRACIN BONICO, CARLOS DENARDO	82118804	18/10/2006	Técnico IV Sr. Generales Concentradora	Grado de Secundaria





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

21	AJCA FARFAN, JOHN ELVIS	46446152	02/10/2008	Técnico II Prens Rolivas
22	ALCOCER CHAVEZ, JORGE RAUL	15216401	03/01/2008	Técnico III Equipo Prens Rolivas
23	ALFARO VELASQUEZ, ELVIS GENITO	29445882	01/08/2007	Técnico III Mta Mecanica Rolivas
24	ALI MAMANI, JUAN RAUL	40828424	01/02/2008	Técnico I Mta Mecanica Chancado Concan
25	ALJAGA PAVLHIANCA, CHRISTIAN ALFREDO	29711915	03/05/2007	Técnico II Tractor Oruga D10N
26	ALPACA FLORES, RAFAEL JUAN	29318826	15/04/1974	Técnico IV Mta Mecanica Overland Stack
27	ALVAREZ BARRACHAN, MANUEL L ROPO DO	29442076	08/11/2007	Técnico II Camion Acarreo 190 TM
28	ALVAREZ ESTRADA, JULIO CESAR	28908843	08/08/2008	Técnico II Mta Instrumentos Chancado HPDR
29	ALVAREZ GARCIA, EDUARDO	29343497	27/10/1975	Técnico V Pata 4100 PAM
30	ALVAREZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	29734100	18/05/2005	Técnico III Equipo de Servicio
31	ALVAREZ HUANCA, ENRIQUE JAVIER	28835488	16/05/2002	Técnico IV Mta Mecanica Overland Stack
32	ALVAREZ LAZO, ROY ELISEO	29525732	01/08/1999	Técnico IV Geología
33	ALVAREZ PAREDES, MICHAEL CHRISTIAN	40318856	02/10/2006	Técnico I Stock Mineral Grueso Concan
34	ALVAREZ RAMOS, ROBERTO CARLOS	29687578	20/06/2008	Técnico II Mta PPG
35	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROSMERY KATHERINE	41085228	08/12/2007	Técnico II Preparación de Muestras
36	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROSMERY KATHERINE	43118043	04/02/2007	Técnico II Prens Rolivas
37	ALVARO PUMA, DRYMI JOHN	21402274	01/08/2001	Técnico II Camion Acarreo 240 TM
38	AMIS VILLAMARIN, JAIME ANTONIO	29430710	08/08/1972	Técnico IV Intercambio Ienko
39	AMESQUITA GARAY, APOLINARIO ISORIO	29284444	01/02/2005	Técnico III Mta Concanes
40	AMUCO PEÑA, LEONARDO FLORE	30427408	01/12/2004	Técnico IV Mta Electrico Generacion Oxi
41	ANCO RIVERA, JIMMY EDGAR	20102308	10/12/2007	Técnico II Laboratorio Químico
42	ANGULO MACHICO, HUGO RUFINO	28470015	12/05/1975	Técnico V Chancado Separación Pura Hidr
43	ANGULO PALOMINO, GUSTAVO ALOPSEO	40585807	18/05/2005	Técnico III Camion Cisternas-Agua
44	ANGULO PALOMINO, HUGO CESAR	29620038	28/06/2008	Técnico II Chancado Primario Concentrad
45	APARICIO QUELUYA, RALL CESAR	42844847	01/02/2008	Técnico I Mta Mecanica Chancado Concan
46	APAZA CHOCUR UQUE, JOSE ROBERTO	44803231	28/04/2007	Técnico II Metalurgia
47	APAZA DISTRADO, JORGE	01218098	05/12/2007	Técnico II Laboratorio Químico
48	APAZA HUALLA, JUAN RENATO	28711242	08/10/2008	Técnico I Planta Mta Concentradora
49	APAZA QUIPE, SIMON	28058883	01/01/1988	Técnico IV Camion Acarreo 240 TM
50	APONTE VALDIVIEZO, JUAN MANUEL	29113062	03/05/1974	Técnico IV Intercambio Ienko
51	AQUINO APAZA, EDUARDO SAMUEL	47422768	08/10/2006	Técnico II Stock Mineral Grueso Concan
52	AQUINO SANCHEZ, HERMINIO	29439889	01/02/1978	Técnico III Electrico Deposición
53	ARAGON GARAY, ALVARO PATRICIO	43211516	01/08/2008	Técnico II Sistema Agua Fresca
54	ARAGON MEDINA, ANTONIO FELIPE	28573074	13/02/2007	Técnico IV Mta Mecanica Chancado Hidro
55	ARANA VALDERRADO, BLAS	39404143	07/08/1977	Técnico V Asfalter
56	ARANGO RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL FREDDY	29326072	08/01/2006	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
57	ARANBAR ALATA, RALL	40350274	16/03/2008	Técnico V Mta Mecanica Chancado Concan
58	ARANBAR FLORES, MARCOS ANTONIO	29039287	01/04/2000	Técnico III Tractor Oruga D11
59	ARAPA OCAÑA HUERE, LEONARDO DAVID	28844818	01/02/2007	Técnico II Mta Mecanica Concentradora
60	ARCE ARZAY, O. ADDON CARLOS	28513165	24/08/2007	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
61	ARCE BENAVENTE, WELY RONALD	40222593	12/08/2007	Técnico II Mta Electrico Generacion Oxi
62	ARENAS CANO, ALEJANDRO AVELINO	28218087	01/12/1982	Técnico II Refineria Químico
63	ARENAS CANO, HILDEFONSO ALBERTO	20188458	01/10/1989	Técnico IV Pata 4
64	ARENAS LLANOS, CHRISTIAN GRAN CARLO	41573154	18/01/2006	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
65	ARENAS LLANOS, JULIO CESAR	43328186	01/02/2008	Técnico II Sa Generales Concentradora
66	ARENAS PUMA, JUAN SIXTO	29528832	01/02/2008	Técnico IV Mta Mecanica Chancado Concan
67	ARENAS RODRIGUEZ, ROMMEL ROOSEWELT	29486019	01/02/1989	Técnico IV Geología
68	ARENAS SANCHEZ, CESAR FERMIN	28511721	03/05/2006	Técnico V Mta Llanos
69	ARESTIGA SUCARI, IRVIN JONATHAN	44241462	04/05/2007	Técnico II Prens Rolivas
70	ARIVALO MORA, JOSE MANUEL	03672740	01/08/2007	Técnico IV Mta Mecanica Concentradora
71	ARIAS ARIAS, WILLIAM	29872070	24/07/2007	Técnico V Mta Electrico Generacion Oxi
72	ARIAS BENAVENTE, DANNY MANUEL	28736287	12/02/2008	Técnico II Mta Electrico Mina
73	ARIAS PALOMINO, WILLARD ADRIAN	28573828	01/02/2005	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
74	ARRIBONDO JAYLA, GERARDO MANUEL	28421868	17/02/2008	Técnico III Equipo Prens Rolivas
75	ARRIBONDO JAYLA, JOSE	30290188	18/05/2002	Técnico V Pata Hidráulica
76	ARROYO VELARDE, JORGE ANDRES	29418246	01/08/1989	Técnico IV Asfalter
77	ARROYO VE. GARA, GUSTO GABRIEL	28282823	08/12/1974	Técnico II Camion Acarreo 240 TM
78	ARROYO ZAPATA, ESCOBAR ALBERTO	29821834	11/05/2005	Técnico II Camion Acarreo 240 TM
79	AUCALLUAS OCAÑA YALLA, IRMA VIRGINIA	29620511	20/10/2007	Técnico II Laboratorio Químico
80	AUCAPURI CATALI, AURELIO JULIO	28629271	05/02/2005	Técnico III Manipulador Cabin Electrico
81	AYALOS MOLINA, GONZALO JULIO	30574237	03/02/2001	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
82	AYALOS PANCORPIO, WILLIAM	29718173	18/01/2009	Técnico V Mta Electrico Mina
83	AYUSO BERNARDO, HERNAN LUIS	29720440	01/12/2008	Técnico II Metalurgia
84	AYALA NIÑA, GABRIEL MACARIO	29322883	24/09/1975	Técnico IV Camion Acarreo 240 TM
85	AZUEN ZAMORA, DANIEL ANDY	29707263	12/01/2008	Técnico IV Laboratorio Químico
86	BACILO PALOMINO, RICARDO	07304203	24/08/2007	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
87	BALLON BERNARDO, CHRISTIAN MIGUEL	28723828	17/08/2006	Técnico II Maestros Haces X Concentradora
88	BALLON CARO, MAX ROGER	41113024	21/11/2007	Técnico II Mta El Rolivas
89	BARDALIS GARCIA, OSCAR HERNAN	40213899	08/02/2008	Técnico IV Mta PPG
90	BARRERA CHAVEZ, JAIME ALBERTO	44244312	01/10/2007	Técnico II Prens Rolivas
91	BARRERA PIAZO, CESAR VALENTIN	29530877	16/05/2005	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
92	BARRERA GUTIERREZ, NOBES GUILLERMO	04744474	11/01/2005	Técnico IV Operador Nivelador
93	BAHNEROS ALFARO, ANTONIO	28228783	05/08/1977	Técnico V Mta Mecanica Utilizacion
94	BARREROS DE LA CRUZ, ROY JOHN	80200280	01/02/2007	Técnico IV Mta Electrico Mina



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

85	BARREROS ESPINOZA, PABLO MANUEL	40262379	01/02/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Cocon
86	BARRISA ALVAREZ, GUIN TINO SOFREDO	20458840	02/01/1985	Técnico IV Chancado Textiles
87	BARRIGA MALAGA, MARIO ANGELO	40075686	02/10/2005	Técnico III Pasa Relaves
88	BARRIGA SALAS, MANUEL JESUS	30282068	02/02/1973	Técnico II Electrodeposición
89	BARRISA SALAS, RICARDO JUAN	29604380	01/10/1899	Técnico IV Electrodeposición
90	BARRIOS MENeses, BELLY JOE LUIS	41907768	03/10/2005	Técnico II Chancado Textiles Concentrad
91	BARZOLA BULACA, EFRAN ALONSO	20081331	05/09/2008	Técnico II Metalurgia
92	BASURCO BELTRAN, MARLON OCTAVIO	22509577	18/09/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
93	BAUTISTA CAMBACA, MANUEL AUGUSTO	29220735	14/11/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Hito
94	BAUTISTA OPAZ, PEDRO	40370910	01/04/2008	Técnico III Laboratorio Químico
95	BAUTISTA LAIME, LUIS FREDY	30850977	03/04/2005	Técnico IV Mto Textiles
96	BAUTISTA QUISPE, JUAN	24024468	23/04/2007	Técnico III Equipo Pasa Relaves
97	BECEIRA HUACAN, JUAN ALFREDO	04638430	08/10/2003	Técnico IV Metalurgia
98	BERAZO APENAS, ENZO ENRIQUE	40282818	01/02/2007	Técnico IV Mto Electrico Mina
99	BERAZO RODRIGUEZ, JIM CERAL	24602171	03/02/2005	Técnico IV Operador Muestreo
100	BELAR QUISPE, RUIALBERTO TOMAS	40785726	26/02/2000	Técnico II Nueva Conduccion
101	BELTRAN HOLGUIN, CAMILO WELLINGTON	30280863	18/09/2007	Técnico II Mto PPR
102	BENAVENTE AMADO, DEMETRIO	20478814	01/07/2006	Técnico IV Metalurgia
103	BENAVENTE BETANCOURT, JUAN HENRY	29259582	01/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Cocon
104	BENITES QUISPE, ARYUNO VICTOR	40364448	24/02/2007	Técnico IV Grava Mto Chancado
105	BERNAL ESPINOZA, JOSE ANTONIO	10024030	11/08/2005	Técnico IV Mecánica
106	BERNAL QUISPE, GILMER JOSE	41785576	03/01/2011	Técnico II Mto Electrico Procesos Hito
107	BERNAL VALDIVIA, JORGE ROBERTO	28728186	09/02/1978	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
108	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	40902264	29/01/2007	Técnico II Se Generales Conduccion
109	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Mto Mecánico Conduccion
110	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico III Tractor Grava D10N
111	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Mto Electrico Generacion Distr
112	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Pnd 4
113	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Pasa Relaves
114	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Operadora Diesel
115	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Cocon
116	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Mto Mecánico Concentradora
117	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Mto PPR
118	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Mto Electrico Generacion Distr
119	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Electrodeposición
120	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Preparacion de Muestras
121	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
122	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Laboratorio Químico
123	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Mto Camiones
124	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Equipo Pasa Relaves
125	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico III Perforacion Diesel
126	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico III Electrodeposición
127	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Mto Electrico Mina
128	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Sección Ases. Pesca
129	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Pnd 4
130	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico I Chancado Primario Concentrad
131	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico IV Perforadora Diesel
132	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico III Pasa Relaves
133	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Equipo Pasa Relaves
134	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico III Laboratorio Químico
135	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
136	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
137	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
138	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
139	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
140	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
141	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
142	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
143	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
144	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
145	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
146	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
147	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
148	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
149	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
150	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
151	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
152	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
153	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
154	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
155	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
156	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
157	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
158	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
159	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
160	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
161	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
162	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
163	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
164	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
165	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
166	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
167	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
168	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
169	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
170	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
171	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
172	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
173	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
174	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
175	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
176	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
177	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
178	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
179	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
180	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
181	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
182	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
183	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
184	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
185	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
186	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
187	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
188	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
189	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
190	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
191	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
192	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
193	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
194	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
195	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
196	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
197	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
198	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
199	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves
200	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	30403858	10/07/2008	Técnico V Chancado Primario Pasa Relaves



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

169	CARDENAS YILCA, PAUL GONZALO	41887822	19/09/2005	Técnico II Carban Acero 240 TM
170	CARDENAS ZEGARRA, BERNARD SERAFINI	29672610	04/09/2006	Técnico IV Mto Instrucción/Entrenamiento
171	CARHUAS LLAMCOCA, ALEX RICHARD	40547872	17/03/2008	Técnico II Mto. Troncos
172	CARHUAS PINTO, BUENAVENTURA CARMELO	29444046	03/02/1977	Técnico V Mto Electrico Procesos Hielo
173	CARHUAS VENTURA, TOGAR GONZALO	40029521	01/02/2010	Técnico IV Soldadura
174	CARLIN LOPEZ, JOSE FELICIANO	29382480	13/01/1975	Técnico II Electricidad Chancado Hielo
175	CARMEHO RIVERA, KENNY ROGER	40027020	15/08/2006	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
176	CARPIO GARCIA, JUAN ANTONIO	04428247	01/03/2005	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
177	CARPIO CARPIO, CHARLES RONALD	29705288	01/07/2009	Técnico III Soldadura
178	CARPIO CUMBIG, LUIS JULIANO	29532228	09/08/2008	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
179	CARPIO LOPEZ, MOISE MOSES	29375034	09/09/1975	Técnico II Sistema Agua Fría
180	CARPIO QUEDA, PEDRO FORTUNATO	29055484	05/06/1982	Técnico V Chancado Residual/Fin Hielo
181	CARPIO PERA, LUIS ALBERTO	42728025	02/10/2005	Técnico II Mto Mecanico Concentradora
182	CARPIO PERCA, INGRID ANTONIO	40029421	01/09/2007	Técnico II Prensa Relaves
183	CARPIO PEREZ, GARY GREGORY	29715020	01/02/2008	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
184	CARPIO RIVERA, LINDO HARDY	04477893	04/01/2011	Técnico II Mto PPG
185	CARPIO SAN AZAR, EDUARDO ANIBAL	43477384	02/08/2007	Técnico IV Mto Hielo/Hielo
186	CARPIO TELLEZ, GUSTAVO PEDRO	29450518	27/03/1988	Técnico II PPG
187	CARPIO UGUA, ROYAN ORLANDO	29387385	01/03/2001	Técnico II Carban Acero 240 TM
188	CARRERA ALARCON, WILBERT MARIO	29722001	16/05/2002	Técnico II Mto Mecanico Overland Truck
189	CARRERA CARRERA, CESAR RENÉ	29687108	02/10/2006	Técnico II Prensa Relaves
190	CARRILLO VALLS, PERCY	29485030	01/08/1989	Técnico IV PPG
191	CASAVARDE CARDENAS, SAUL FERNANDO	41130408	04/02/2006	Técnico II Carban Acero 240 TM
192	CASTILLO CAMINO, DENNIS	29597508	23/02/2007	Técnico III Soldadura
193	CASTILLO DIAZ, EDUARDO ALEXANDER	41212142	04/03/2007	Técnico II Carban Acero 240 TM
194	CASTILLO BEDOYA, EDSON MANUEL	29712008	01/04/2004	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hielo
195	CASTRO CUBA VENTURA, NICASIO MENDOZAS	29428758	07/09/2006	Técnico II Sistema Agua Fría
196	CASTRO FLORES, BENEDICTO MANUEL	29471531	02/01/1990	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
197	CASTRO HERRERA, LUIS ROBERTO	29492629	01/02/2008	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
198	CATACORA LEON, MARCO ANTONIO	42582438	02/02/2008	Técnico II Mto Mecanico Chancado Hielo
199	CAYLLEHUA NUÑEZ, DOMINGO	29303270	01/04/2006	Técnico IV Troncos Chancado Hielo
200	CAYRO ARMEJO, EM GIOVANNI	29727291	22/04/2007	Técnico II Mto PPG
201	CCAPA CUAPA, MARIO	29320707	04/01/1974	Técnico IV Electricidad/Hielo
202	CCAPA CCAPA, WILBER GLORIANO	40276167	02/02/2007	Técnico II Prensa Relaves
203	CCOCCO ARANBAR, CARLOS ALBERTO	29702242	18/05/2005	Técnico II Carban Acero 240 TM
204	CCOTO CHAYATA, EDGAR CARLOS	41780708	01/05/2007	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
205	CCOTO TUNQUE, BENÉ	29687001	18/01/2005	Técnico III Electricidad/Hielo
206	CEBRON PASTORI, CARLOS ALBERTO	10050487	02/09/2007	Técnico IV Mto Mecanico Procesos Hielo
207	CESTENO ALVAREZ, JUAN RON ANDRES	29562022	18/05/2005	Técnico II Carban Acero 240 TM
208	CEVA FLORES, ALEX JUAN DE DIOS	29521911	01/10/1989	Técnico II PPG
209	CERRA LUCHES, RIMEL NAZARIO	29527344	02/09/1978	Técnico V Instrucción/Hielo
210	CERVANTES NEYRA, RICARDO OMAR	29322555	19/02/2007	Técnico III Sistema Agua Fría
211	CERVANTES PONCE, CHRIS TIAN DAVID	40001209	18/08/2005	Técnico III Mto Lixivian
212	COSPEDES URDANNEA, TUDY ENRIQUE	40238302	01/02/2007	Técnico IV Mto Instrucción/Entrenamiento
213	CHACALAZA MACHADO, CHARLES ANTHONY	40511205	19/05/2007	Técnico II Troncos Chancado Hielo
214	CHACON CHUVA, PEDRO GREGORIO	29345889	06/01/1980	Técnico V Mto PPG
215	CHALCO ANUATE, ADAN FRANCISCO	00228334	09/10/2005	Técnico II Mecanico Concentradora
216	CHALCO SUICASARA, DAVID MELECIO	40114030	03/09/2007	Técnico II Mecanico
217	CHAMBI MAMAN, OCTAVIO	29289322	01/01/1987	Técnico II Soldador
218	CHAMBI OTAZU, ALEXANDER BARTOLOME	29520117	08/05/2007	Técnico II Chancado Privado Concentrad
219	CHAMBI OTAZU, ANSGARO NESTOR	29673688	18/05/2005	Técnico II Carban Gtamar-3000
220	CHAMBI PAUCAR, IGLESIAS GIOVANNI	29427805	13/02/2007	Técnico IV Soldadura
221	CHAMBI ROSSELLO, FRIMTVO	29478019	23/10/1974	Técnico IV Mto PPG
222	CHAMPI ESCALANTE, MAURO GODOFREDO	29257274	09/09/1977	Técnico V Mto Mecanico Overland Truck
223	CHAMPI LABRA, FERNAND	40744087	14/02/2005	Técnico IV Mto Mecanico Concentradora
224	CHANGA JIMENEZ, ELERY MILTON	40588042	12/02/2007	Técnico II Mto PPG
225	CHANI QOCHON, ABRAHAM CRIST	22020991	21/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fría
226	CHAPIQUEN CARI, BL CESAR RAMON	29250024	14/10/1974	Técnico V Instrucción/Hielo
227	CHARDIA CHIRA, FREDY ROSENDO	41180280	02/10/2006	Técnico II Mto Mecanico Concentradora
228	CHARDIA CHIRA, JOSE NARCISO	29505030	01/02/2005	Técnico V PPG Hielo/Hielo
229	CHAVEZ BELLARINO, DIMAS VALENTIN	29380446	08/09/1977	Técnico V Mto Mecanico Planta SX/W
230	CHAVEZ CORNEJO, MARTIN	29478555	13/07/1988	Técnico V Chancado Primario/Fin Hielo
231	CHAVEZ DELGADO, GIETMAR OSCAR	41582413	04/10/2010	Técnico II Carban Acero 240 TM
232	CHAVEZ GALLARDO, MARLON ANTONIO	40788108	09/12/2006	Técnico V Grupo Mto Chancado
233	CHAVEZ GUSPÉ, LINDY JUAN	29712682	29/01/2007	Técnico II Sistema Concentradora
234	CHAVEZ VILA ARCE, LUIS ALBERTO	40828802	01/02/2008	Técnico II Mto Mecanico Relaves
235	CHAVEZ YANA, JORGE ALFREDO	00201934	08/10/2006	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Hielo
236	CHICALLA PONCE, VICTOR MARCIAL	04744222	17/08/2010	Técnico II Soldadura
237	CHIRANA MERCADO, MARIO RONALD	29886216	13/08/2008	Técnico IV Mto Hielo/Hielo
238	CHIRINO CALVO, LARRY ANTONIO	29522682	09/02/2007	Técnico II Soldadura
239	CIBRINO MARRQUIN, MELECIO HECTOR	23471585	08/07/1980	Técnico IV Mto Mecanico Planta SX/W
240	CHIRO SALAZAR, CLAUDIO	00392585	27/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fría
241	CHOCUE AYOYOYO, EDUARDO ELISEO	24563712	05/02/2007	Técnico II Soldadura
242	CHOCUE BERNAL, RAMIRO ERNESTO	40323026	18/11/2008	Técnico V Mto Electrico Hielo





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

243	CHOCUE CHIRE, OLIVERLY SANTOS	20754007	01/12/2004	Tecnico IV Mto Electrico Pisco Alto
244	CHOCUE GALINDO, MARCO ANTONIO	29227427	06/08/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
245	CHOCUE PACINCO, LUIS JAIME	25502007	03/10/2005	Tecnico III Pisco Relaves
246	CHOCUE RONCO, ANIBAL	42241802	04/02/2007	Tecnico III Camion Agrario 240 TM
247	CHOCQUEHUANCA APAZA, JUAN WALTER	29500402	01/02/2000	Tecnico II Mto Mecanico Chacabuco Conden
248	CHULLO RUIZ, EDUARDO	24388748	19/07/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
249	CHUPILLON MORENO, PEDRO JUAN	06932005	01/08/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
250	CHUIMAYOQUI INIARCA, CESAR ALBERTO	07178137	01/08/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chacabuco Conden
251	CHURA EGUEROA, ANTONIO JESUS	41637802	18/01/2004	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
252	CHURRO RODRIGUEZ, CHRISTIAN HENRY	41041218	03/10/2006	Tecnico III Camion Agrario 240 TM
253	CLEMENTE RODRIGUEZ, EDWIN LUIS	44263780	02/04/2007	Tecnico II Pasaportero Concentradora Cu
254	COAGUILA COAGUILA, JAIME ARTURO	21542445	01/12/2004	Tecnico III Mto Electrico Alto
255	COAGUILA CORINTO, FERMIN FERNANDO	29284071	01/05/2001	Tecnico III Tractor Rueda RT Doser 324
256	COAGUILA FLORES, EDWIN MANUEL	30718431	18/02/2007	Tecnico IV Mto SI Relaves
257	COAGUILA MAMANI ANGEL FELIX	29706800	03/08/2008	Tecnico III Servicio Pisco Relaves
258	COAGUILA MAYTA, JUAN CARLOS	42254664	24/01/2008	Tecnico III Camion Agrario 240 TM
259	COAGUILA QUISEP, EMILIO	29714031	16/09/1975	Tecnico IV Mto PPG
260	COCHON COCHONQUE, JIMMY BRICK	41820836	01/02/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chacabuco Conden
261	COLLAO SOTO, EDUARDO EDUARDO	25651577	02/02/2007	Tecnico II Metallurgico
262	COLQUE VELASQUEZ, LIRALDO	04119192	12/08/2007	Tecnico II Equipo Pisco Relaves
263	CONDEY CONDORI, JUAN PEDRO	30948301	02/08/2005	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
264	CONDORI CONDORI, JENARO	29522054	01/02/2001	Tecnico III Tractor Rueda RT Doser 324
265	CONDORI CUENAS, JOHNNY ALFREDO	29715401	10/07/2006	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
266	CONDORI PICO, ALDO RENE	40852008	02/12/2007	Tecnico II Preparacion de Muestras
267	CONDORI PUMA, RENY NUBEN	20420401	16/09/2005	Tecnico IV Mto Electrico Concentradora
268	CONDORI RAMIREZ, DANNY NICOLAS	41518307	02/12/2008	Tecnico II Planta Mto Concentradora
269	CONDORI VILVER, MIGUEL ANGEL	43091855	04/05/2000	Tecnico IV Lubricacion
270	CONDORPOCCO HUAMAN, OSWALDO	29703085	13/01/1986	Tecnico IV Mto Mecanico Plano S40W
271	CONTRERAS CASTAÑEDA, HERMINO AMADOR	30859005	05/10/2004	Tecnico II Tractor Oruga D100
272	CONTRERAS GONZALES, CARLO GUSTAVO	29512113	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
273	CONTRERAS ROJAS, LUCIO	21506164	30/07/1975	Tecnico III Asfaltero
274	CONTRERAS TITO, RENAMARIA OSCO	31039800	21/10/2003	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
275	CUNZA NIQUISHI, ROMULO HIRMAN	24682222	12/11/2007	Tecnico II Mto Mecanico Chacabuco Conden
276	CORDOVA CUSAMA, HERNAN RIVELINO	29493113	02/02/2007	Tecnico II Mto Mecanico Chacabuco Conden
277	COTE NINA, HUGO FELIPE	20062334	08/01/1974	Tecnico V Pista 4.000 P.M.I
278	CORI VIDARNA, ALBERTO ESPANJO	29588118	01/10/2007	Tecnico III Camion Agrario 240 TM
279	CORRA QUINONES, BENITO	29373360	02/07/1978	Tecnico IV Mto Mecanico Chacabuco Mto
280	CORREJO DIAZ, HECTOR PATRICIO	29480708	01/03/2001	Tecnico IV Intercambio Jorko
281	CORREJO CORNEJO, ELVIS YUL	29513036	16/05/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
282	CORREJO CORNEJO, FELIX MANUEL	29322807	19/01/1988	Tecnico IV Asfaltero
283	CORNEL BARRERA, FRANCISCO JUNIOR	29683128	04/07/2008	Tecnico II Sr. Generales Concentradora
284	CORNALES CARPIO, YUSY KULLY	29682057	07/12/2004	Tecnico IV Mto Mecanico Chacabuco Conden
285	CORRALES RODRIGUEZ, ADOLFO SAGINO MANUEL	29603147	01/09/2005	Tecnico V Pisco Relaves
286	CORRALES VICUÑA, NERY WENSERLAO	32841403	16/05/2002	Tecnico V Mto Mecanico Overhaul Truck
287	CORREA VERASTEGUI, ROBERTO LUIS	27182282	01/08/2007	Tecnico III Mto Camiones
288	CRUZ BEDRESAL, JORGE ANTONIO	30951198	13/08/2008	Tecnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
289	CRUZ CABALLERO, ERICK ALFREDO	04441882	18/10/2000	Tecnico II Sr. Generales Concentradora
290	CRUZ CISNEROS, WILY FERNANDO	04677442	02/07/2007	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Cto
291	CRUZ CRUZ, JOSE NIÑO	41070231	01/11/2003	Tecnico II Electrodomestico
292	CRUZ MAMANI, ARMANDO CALIXTO	29443100	02/05/1972	Tecnico IV Camion Agrario 240 TM
293	CRUZ QUISEP, ALBERTO	02188788	04/05/2007	Tecnico III Motorizadora 188
294	CRUZ SUCILLI, RAUL PORCY	29420705	11/09/2008	Tecnico II Mto Electrico Mto
295	CRUZ ZEPALLA, RAUL MICHAEL	40266113	18/12/2008	Tecnico II Lubricacion
296	CUADROS CONTRERAS, ALONSO OMAR	29524478	16/04/2007	Tecnico III Mto SI Relaves
297	CUADROS MOSCOSO, EDUARDO HENRY	07738855	01/04/2005	Tecnico IV Mto PPG
298	CUMILA CRUZ, EDWIN ALDO	04549117	23/06/2007	Tecnico II Equipo Pisco Relaves
299	CUSA CHAVEZ, CELIA GIGLIA	30674078	02/10/2000	Tecnico II Flotacion Columnas Cu
300	CUSA HONTRO, EDWIN MARIO	29518032	04/01/2010	Tecnico III Camion Agrario 240 TM
301	CUTO CHAVEZ, LUIS ANGEL	40276875	02/12/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chacabuco Conden
302	CUNO OCHOAQUE, RAUL RAMON	21588568	15/12/2006	Tecnico IV Metallurgico
303	CUNO PACCORI, HERMENEGILDO BELTRAN	29540242	12/03/2007	Tecnico IV Mto SI Relaves
304	CUNO VELARDE, WALTER NILTON	29308342	01/07/1987	Tecnico V Lubricacion Operacion
305	CURI RAMOS, WALTER RONALDO	03889241	02/10/2006	Tecnico II Stock Mineral Grupo Conden
306	CURIO ANANAS, JHONY ROBERTO	29508320	12/01/2006	Tecnico IV Laboratorio Quimico
307	CUSLAYME VELASQUEZ, (RUE)	41218826	14/02/2007	Tecnico II Equipo Pisco Relaves
308	CUSURE CORNEJO, CARLOS VICENTE	29758325	25/05/2006	Tecnico I Chacabuco Pinyata Concertada
309	CUTIPE CORNEJO, FERNANDO JOSE	29337530	04/03/2008	Tecnico II Lubricacion
310	DAZA CONDORI, ESTANISLAO	29498855	01/04/2000	Tecnico III Tractor Oruga D10
311	DAZA PULQUIST, GIANCARLO CRESMAN	29028820	11/05/2007	Tecnico IV Mto Electrico Generacion Cto
312	DE LA CRUZ NINA CANSAYA, JORGE JAVIER	04031082	17/03/2008	Tecnico II Nuevas Construcciones
313	DE LA CUSA HERRERA, ALEXANDER RIVERA	29592052	01/08/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Chacabuco Conden
314	DEL CARPIO VELARDE, ARMANDO MELQUIADES	41845206	12/02/2008	Tecnico IV Mto Electrico Mto
315	DELAGADO CORNEJO, HECTOR ATILIO	29526439	05/03/1983	Tecnico V Mto Tractores
316	DELAGADO ESCALANTE, CESAR RUDY	29229888	04/12/2002	Tecnico IV Preparacion de Muestras





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

317	DELGADO GONZA, CONSTANTINO HILARIO	21320386	01/03/2002	Técnico II Charcado Písmo (Proc 154)
318	DELGADO MANRIQUE, LUIS ANTONIO	25652540	16/04/2009	Técnico II Carban Acarao 240 TM
319	DELGADO MENDOZA, EMILIO NAZARIO	40250764	12/12/2004	Técnico II Lubricación
320	DELGADO PARRALES, COSME DAMIAN	20928445	14/04/1975	Técnico V Mta Mecanico Charcado Hito
321	DELGADO SILVA, JORGE MARTIN	04642707	01/03/2008	Técnico IV Mta Electrico Mina
322	DELGADO SOTO, EDDY RAFAEL	20497199	31/10/2007	Técnico II Carban Acarao 190 TM
323	DELGADO TORREBLANCA, RICARDO NAILO	28252274	01/03/2004	Técnico II Mta Mecanico Charcado Concan
324	DENESSI VALENCIA, GUANCAULO DANIEL	42411906	12/03/2007	Técnico IV Mta PPS
325	DIAZ ALVARO, JOSE MIGUEL	25691536	03/07/1980	Técnico IV Electrodeposición
326	DIAZ BARRÓN, ROBERTO MANUEL	40352719	01/02/2006	Técnico III Mta Mecanico Charcado Concan
327	DIAZ BELAZO, AGAPITO FELDUP	29507813	31/10/2007	Técnico II Carban Acarao 240 TM
328	DIAZ CABELLO, DAVID MASIAS	32178668	01/02/2007	Técnico II Sistema Agua Fresca
329	DIAZ ESCALANTE, JUAN ARTURO	29205642	01/08/1999	Técnico II Rod 4
330	DIAZ ESCALANTE, JUAN ARTURO	29418192	04/10/2010	Técnico III Tractor Oruga D10H
331	DIAZ PACHECO, ROBERTO CARLOS	40887568	09/02/2007	Técnico I Presa Relaves
332	DIAZ PARRALES, HARRY CESAR	28311694	05/11/2007	Técnico II Carban Acarao 240 TM
333	DIAZ RAMIREZ, GILBERTO AURELIO	29244994	03/06/1974	Técnico IV Mta Combustor
334	DIAZ RODRIGUEZ, JUAN ROSAS	04027142	04/10/2010	Técnico II Tractor Oruga C10H
335	DIAZ VERA, ADO, PD ROBERTO	29425015	23/02/2005	Técnico IV Laboratorio Química
336	DUERAS CA, GERSON, MAN HOTMAN	40377993	07/10/2008	Técnico II Flocación Columnas Cu
337	DUERAS RAMIREZ, ROSA MARGARITA	08202510	14/09/2008	Técnico III Flocación Concentradora
338	DUERAS TORRES, CESAR ANTONIO	29922129	02/02/2008	Técnico II Lubricación
339	DURAN CRUZ, RAMIRO	20920281	01/09/2004	Técnico II Se Generales Concentradora
340	ENRIQUÉZ PARELLO, JACINTO RUBEN	20920281	01/09/2004	Técnico II Soldadura
341	ESCARDEÑA PANCA, ANGELO ALFONSO	01211553	12/02/2008	Técnico II Carban Acarao 240 TM
342	ESCORRADO PAUCA, MARCO ANTONIO	20933204	01/12/2002	Técnico II Carban Acarao 240 TM
343	ESQUIVEL TANGAYLLA, CRISTIAN	29924092	11/02/2009	Técnico II Carban Acarao 240 TM
344	ESTRADA MENDOZA, EDUARDO FRANCISCO	28410289	23/10/2005	Técnico II Espesamiento Concentradora Cu
345	ESTRADA MENDOZA, EDUARDO FRANCISCO	21123807	20/10/2007	Técnico III Tractor Oruga C11
346	FARIAN GUISPE, ARTURO WALTER	20920289	23/10/2008	Técnico IV Laboratorio Química
347	FALCON AYIAR, JULIO CESAR	09741068	16/02/2002	Técnico V Mta Electrico Mina
348	FALCON BERNUY, ENRIQUE BERNABE	23669046	01/04/2008	Técnico III Tractor Oruga D10H
349	FARRAN MONTEBANDRO, GONZALO	20920286	02/10/2006	Técnico II Mta Mecanico Charcado Concan
350	FERRA FLORES, ANTONIO MARTIN	29200441	02/01/1999	Técnico V Mta Electrico Generacion Ob
351	FERNANDEZ BENOYA, CESAR ANDRES	29200441	02/01/1999	Técnico V Mta Mecanico Charcado Concan
352	FERNANDEZ CORREA, HECTOR BERNARDO	29200441	02/01/2006	Técnico IV Mta Mecanico Concentradora
353	FERNANDEZ MORA, ES, MAYCOL LIZARDO	40288101	16/02/2006	Técnico IV Mta Mecanico Concentradora
354	FERNANDEZ YAGUIMA, LESTER	41112347	17/06/2007	Técnico I Sistema Agua Fresca
355	FERRER DURAND, JUAN ALBERTO	29207245	02/01/1992	Técnico IV Clase Perforadora
356	FERRER SALAS, WILBERTO	20484418	11/09/2005	Técnico II Comadre Frenos 997 CAT
357	FILINICH YLLANUEVA, FIDELMO PABLO	29207244	02/02/2010	Técnico II Soldadura
358	FLORES ACHAHUI, JOSE MIGUEL	40207101	02/10/2006	Técnico II Equipo Auxiliar Concentradora
359	FLORES ACHAHUI, JOSE MIGUEL	29207245	01/03/1999	Técnico V Lubricación Operativa
360	FLORES ACHAHUI, JULIO	40207245	28/09/2004	Técnico V Charcado Polvo Concentradora
361	FLORES ACHAHUI, RAMIRO JESUS	29207245	01/02/2008	Técnico II Mta Mecanico Charcado Concan
362	FLORES BALCAMA, WALTER FELIXO	29207245	20/09/1990	Técnico IV Electrodeposición
363	FLORES BARRIOS, SATURNINO OCTAVIO	04471203	08/08/2005	Técnico IV Equipo Presa Relaves
364	FLORES GARCIA, ABRAHAM JOE WILLIAM	29207245	07/08/2006	Técnico II Retorno Agua Fresca
365	FLORES GARCIA, ABRAHAM JOE WILLIAM	41548021	06/02/2007	Técnico II Lubricación
366	FLORES KAWANI, EDENIS PURÉN	29207245	07/08/2006	Técnico II Retorno Agua Fresca
367	FLORES QUICARA, EDWIN JOSE	44177920	04/05/2007	Técnico II Carban Acarao 240 TM
368	FLORES GUISPE, JOHNSON EDUARDO	20920289	11/02/2007	Técnico IV Mta Instrumentación Presa Hito
369	FLORES RAMOS, JOSE MANUEL	20920289	02/11/2007	Técnico II Carban Acarao 190 TM
370	FLORES RUIZ, CARLOS WILSON	29207245	17/09/1974	Técnico IV Intercambio Ionico
371	FLORES SANCHEZ, JORGE ROLANDO	44104479	02/10/2006	Técnico III Presa Relaves
372	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAM	40207245	16/05/2006	Técnico II Carban Acarao 240 TM
373	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAM	29207245	19/02/1972	Técnico IV Intercambio Ionico
374	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAM	40207245	01/02/2006	Técnico IV Equipo Presa Relaves
375	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAM	40207245	21/09/2007	Técnico III Equipo Presa Relaves
376	FUENTES BUITRON, EDWARD JAVIER	40152519	01/02/2006	Técnico IV Equipo Presa Relaves
377	FUENTES BUITRON, EDWARD JAVIER	29415977	21/09/2007	Técnico III Equipo Presa Relaves
378	FUENTES CORDO, ROBERTO JUAN	29645708	21/02/2006	Técnico III Mta Electrico Generacion Ob
379	FUENTES MAMANI, NICOLAS VICENTE	29207245	01/04/1999	Técnico IV Soldadura
380	FUENTES SALAS, JERU ALFONSO	29207245	05/11/2010	Técnico II Carban Acarao 240 TM
381	GANZA ANDRADE, EMILIO ANTONIO	40540791	01/02/2008	Técnico II Mta Mecanico Charcado Concan
382	GALARZA YUCRA, JOHNNY LUIS	29207245	09/02/2005	Técnico II Mta Electrico Concentradora
383	GALARZA SANCHEZ, CESAR MARTIN	29213287	24/03/1975	Técnico II Carban Acarao 240 TM
384	GARCIA DELGADO, EMILIO EUSTORGIO	29112745	15/02/2002	Técnico IV Mta PPS
385	GALLICÓS BERNADO, EMAN BENJAMIN	29215092	04/09/1981	Técnico V Metalurgia
386	GALLICÓS CANDENAS, ADRIAN CASIMIRO	29215092	01/12/2004	Técnico V Mta Instrumentación Presa Hito
387	GALLICÓS DIAZ, DAVID RICARDO	29215092	24/09/2007	Técnico II Mta Instrumentación Concan
388	GALLICÓS URRUTIA, LUIS ROLANDO	29215092	01/02/2006	Técnico V Presa Relaves
389	GALVEZ MIRIZ, LEONARDO ALEJANDRO	29215092	04/09/1981	Técnico IV Electrodeposición
390	GAMA PERALTA, HERNANDO	29215092	02/10/2006	Técnico II Flocación Concentradora
391	GAMALTA MOLINA, WALTER	16223451	02/04/2007	Técnico V Presa Relaves
392	GAMBOA DEZA, JUAN CARLOS	29222111	21/10/2006	Técnico II Preparación de Muestras
393	GAMBOA DEZA, JUAN CARLOS	29222111	14/02/2007	Técnico V Metalurgia
394	GAMERO CORRALTE, RONALD GABINO	29222111	14/02/2007	Técnico V Metalurgia
395	GAMERO FERRER, EDUARDO JESUS	40207245	02/11/2009	Técnico III Carban Acarao 240 TM
396	GAMERO RODRIGUEZ, NERYDA NANCY	29491247	04/02/1981	Técnico IV Pales Entrenamiento
397	GARATE MOSCOSO, JORGE LUIS			



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

381	GATAY BARAY, WILLIAMS KOLANDO	40540945	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chasis/Caja Conca
382	GARCIA ABATCA, MANUEL	29878953	01/04/1974	Técnico III Electrodeposición
383	GARCIA BAUTISTA, LUIS ALBERTO	40102030	29/08/2007	Técnico III Mto Carroceros
384	GARCIA GÓMEZ, HENRY ARNULFO	29421037	01/03/1959	Técnico IV Soldadura
385	GARCIA ORTIZ, ORLANDO DAVID	41530907	01/02/2008	Técnico II So Generales Conservadores
386	GARCIA PÉREZ, WILBER MELQUIADES	20074956	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chasis/Caja Conca
387	GARCIA TEJADA, JORGE LINO	29428104	20/07/2008	Técnico II Pda 4
388	GARZÓN PONCE, RENZO ELIO	40580009	16/06/2005	Técnico III Equipo de Servicio
389	DE ALCAMA CCAMA, SALVADOR BASILIO	29248405	08/07/1969	Técnico III Electrodeposición
400	GODOY QUISPE, JOHN MITCHELL	10503857	14/02/2006	Técnico II So Generales Conservadores
401	GÓMEZ CANDI, JOSÉ ANTONIO	25707385	17/01/2008	Técnico II Mto Carroceros
402	GÓMEZ CAYBAIL, JUAN ALBERTO	29202410	16/02/2008	Técnico V Mto Lijas
403	GÓMEZ CHANCASANAMPA, RUTH ELIZABETH	40593308	12/11/2007	Técnico II Laboratorio Químico
404	GÓMEZ GARCIA, ALAN KARL	42061176	01/02/2008	Técnico II Pda Mto Conservadores
405	GÓMEZ GUZMAN, MICHAEL ANTHONY	50183991	09/08/2006	Técnico V Maquinas Herrerías Conca
406	GÓMEZ ROMERO, RENZO ALBERTO	25700219	11/08/2005	Técnico II Mto Tractores
407	GÓMEZ SOTO, ESTIVAN VERNANDO	28218008	25/11/2004	Técnico II Sistema Agua Fría
408	GÓNGORA ROMAS, MIGUEL ALONSO	41033717	09/10/2006	Técnico V Pda Relaves
409	GONZALES BENAVENTE, GILBERTO OSWALDO	29675315	07/10/2006	Técnico II Mto Alim-Var Conservadores
410	GONZALES HUERTADO, WILBER ABELARDO	20072253	01/02/2007	Técnico II Mto Insumos Chasis/Caja Conca
411	GUAYANA AMBROUETA, LUISO CESAR	29867482	03/07/2005	Técnico V Metalurgia
412	GUEVARA TORRES, MELAGROS KARINA	41860029	02/10/2008	Técnico II Preparación Colgantes Cu
413	GUILLEN HUANAY, HOWING OSCAR	40900033	04/02/2006	Técnico II Mto Mecánico Planta SODRI
414	GUILLEN PORTILLA, MELTON	29828054	01/02/2005	Técnico IV Metalurgia
415	GUTIERREZ BUSTOZA, MARCO ROBALO	18183742	01/08/2006	Técnico IV Mto Mecánico Conservadores
416	GUTIERREZ GÓMEZ, MARCO ANTONIO CLAUDIO	40862172	09/10/2006	Técnico III Pda R-Neve
417	GUTIERREZ LUCHE, ENRIQUE ALONSO	29846088	17/06/2010	Técnico III Mto Instrumentación Conca
418	GUTIERREZ MAMANI, FELIX	28291032	01/02/2004	Técnico III Tractor Grupa D9H
419	GUTIERREZ MONZÓN, LUISO ISMAEL	29824381	01/08/2007	Técnico III Mto Mecánico Relaves
420	GUZMAN BENAVENTE, WALTER CESAR	28472385	21/10/2007	Técnico III Carroceros Acero 190 TM
421	GUZMAN CHUCURULEMA, JAMER ANTONIO	09489038	11/03/2006	Técnico IV Mto Mecánico Conservadores
422	GUZMAN MOSCOSO, ANIBAL RENE	29511985	01/01/2003	Técnico IV Geología
423	HACHRE OCHOA-HUA, EDWIN VENECIAD	29871081	02/10/2004	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hdr
424	HACHIS HUISA, TEOFILO	29331872	07/12/1971	Técnico II Agilador
425	HERNANDEZ, VICTOR LUISO	29515460	01/07/2001	Técnico II Carroceros Acero 240 TM
426	HERRERA BARRANTES, LUCIO	25125400	01/02/2001	Técnico IV Pda Empalmado
427	HERRERA CENITIL, LAZARO HIPOLITO	29351720	02/04/2007	Técnico II Mto Tractores
428	HERRERA OCHOA, ALAN JOSÉ	42417354	10/01/2008	Técnico II Carroceros Acero 240 TM
429	HERRERA SANCHEZ, MELER YONNY	34419840	01/03/1989	Técnico IV Electrodeposición
430	HERRERA VARGAS, JOSÉ ADRIAN	28249385	03/01/2005	Técnico III Carroceros Acero 240 TM
431	HILARIO MENDOZA, FREDY	42875579	02/10/2005	Técnico II Mto Mecánico Relaves
432	HOLGUINO MORA, MANJEL	40377910	07/10/2001	Técnico II Equipo Pda Relaves
433	HUACANI ZEPARRA, LIGANRO JOSÉ	29860214	08/02/2007	Técnico II Lubricación
434	HUACASI HUACASI, BERNARDO	25899180	02/08/2005	Técnico II Mto Electrico Procesos Hdr
435	HUACHANI CHILLO, GUSTAVO SABINO	29863635	30/10/2007	Técnico III Pda Relaves
436	HUACHANI HUAYLLA, TEOFILO I RONE	29678850	12/04/2007	Técnico II Mto Cil Relaves
437	HUAGO GUTIERREZ, LUCIO	29454263	02/02/1978	Técnico IV Electrodeposición
438	HUACHUANULLO TITEL, OSCAR ELIAS	29683162	18/09/2006	Técnico IV Especialistas Conservadores
439	HUAMAN CHOQUEPATA, DANIEL ENRIQUE	28078129	12/05/2007	Técnico II Equipo Pda Relaves
440	HUAMAN HUERTADO, BERLY VICENTE	29436884	04/05/1981	Técnico II Mto Mecánico Planta SODRI
441	HUAMAN HUERTADO, ROBERTO SERGIO	29548880	04/05/1981	Técnico IV Lubricación
442	HUAMAN MAYHUA, REGIOMAR HUGO	41407025	05/09/2007	Técnico II Pda Relaves
443	HUAMAN POMAVALI, ANSEL EDMUNDO	10487220	12/11/2007	Técnico II Laboratorio Químico
444	HUAMAN PUMA, DAVID ZENON	29515248	12/02/2007	Técnico II Soldadura
445	HUAMAN PUMA, FREDY	29427387	02/10/2005	Técnico II Mto Mecánico Conservadores
446	HUAMAN RAMOS, MARCELO ANTONIO	27083453	05/10/2010	Técnico II Carroceros Acero 190 TM
447	HUAMAN YULA, ZENON	29437468	04/01/1974	Técnico V Soldadura
448	HUAMANI CRUZ, JERUSA EDGAR	29719561	01/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chasis/Caja Conca
449	HUAMANI VALDIVIA, ALENCIO ROBERTO	24882815	01/02/2005	Técnico V Pda
450	HUAMANVILCA HANCO, ENRIQUE	28255596	21/04/1980	Técnico IV Mto Mecánico Planta SODRI
451	HUAMANVILCA TITO DE RIVAS, MARITZA NATALIA	40480080	09/02/2007	Técnico II Laboratorio Químico
452	HUANCA CANAHUPEL, JUAN MANUEL	41429107	02/08/2006	Técnico II Mto Electrico Procesos Hdr
453	HUANCA MAMANI, PEDRO LUIS	40122518	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chasis/Caja Conca
454	HUANCA MEDINA, ALFREDO BETO	29425881	11/12/2002	Técnico II Tractor Grupa D9H
455	HUANCA QUA, AGARITO ELIEN	29388777	02/04/1974	Técnico IV Metalurgia Hdr
456	HUANCA RAMOS, YONNY	29625613	02/05/2005	Técnico II Mto Electrico Conservadores
457	HUANCA RODRIGO, NILÓ	40282889	12/06/2007	Técnico II Mto Mecánico Lijado
458	HUACUPECO TORRES, PAUL MANUEL	40571130	11/11/2005	Técnico IV Mto Carroceros
459	HUARACHA GUSPE, ANDRES ARTURO	28824834	20/08/2007	Técnico II Mto Mecánico Relaves
460	HUARACHA GUSPE, IVY HORAZO	54743674	02/02/2008	Técnico II Mto Lijas
461	HUARACHA ZELA, SANTOS MARCELO	28565181	30/10/2007	Técnico II Tractor Grupa D9H
462	HUARICACHA MAMANI, ROLANDO MARCO	29822218	01/04/2003	Técnico II Mto Mecánico Chasis/Caja Hdr
463	HUAYHUA ARPE, LEON FERNANDO	42258957	22/10/2007	Técnico II Preparación de Muestras
464	HUAYLARCAYA CAYRE, GILBERTO PEDRO	29717886	04/08/2007	Técnico II Carroceros Acero 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

466	HUGO MANGÓ, JESUS ANTONIO	45294571	01/03/2008	Técnico I. St. Generales. Concentradora
468	HULLCA CARLOS, FREDY EDUARDO	45927135	06/02/2008	Técnico IV. Mto Mecánico Concentradora
467	HULLCA MOLINA, CARLOS LINO	28858642	01/03/2008	Técnico II. Planta Mto. Concentradora
469	HULLCA QUISEP, ISMAEL ORLANDO	42735832	04/10/2010	Técnico II. Mto. Carbanas
469	HUMPIRE BENITO, SEGUNDO	29998891	17/09/1974	Técnico IV. Refinería. Diesel
470	HURTADO BEGAZO, OSWALDO SAUL	28059090	21/08/2005	Técnico IV. Mto. Instrumentación. Concan
471	HURTADO VALER, JOSE LUIS	29292965	07/12/2007	Técnico II. Refinería. St. Maestros
472	HUSSEIN FONGUELA, SAID FARUK	41738880	04/09/2006	Técnico IV. Equipo. Prensa. Relaves
473	IBARRA GUTIERREZ, WALTER	28204432	16/02/2002	Técnico IV. Lubricación
474	IGLESIA MAMANI, SILVIO	41674298	01/02/2008	Técnico I. St. Generales. Concentradora
475	IGLESIA SANCHEZ, ANGEL MAN	43032808	03/11/2005	Técnico IV. Mto. Mecánico. Concentradora
476	INCA ALCA, PEDRO JESUS	41982417	02/10/2008	Técnico IV. Mto. Mecánico. Concentradora
477	JACINTO FERTAS, MARTIN ELVIS	25810180	20/08/2007	Técnico V. Mto. Maquinaria. Generación. Diesel
478	JANAMPA HUABANCCA, MARCELO LINO	24882713	24/07/2007	Técnico IV. Mto. Instrumentación. Prensa. Diesel
479	JARA MAMANI, PABLO JOSE	28648701	17/07/1974	Técnico III. Electrodeposición
480	JIMENEZ CHOCQUE, MARCO EDUARDO	29994388	16/02/2007	Técnico IV. Mto. Carbanas
481	JIMENEZ LOAYZA, HECTOR ALONSO	40330488	02/04/2007	Técnico II. Metalurgia. 185
482	JOME SANCHEZ, JOHNFRAncISCO	22515238	21/06/2007	Técnico II. Camión. Acarreo. 240 TM
483	JUARBE OCHOAQUE, BERNARDO JUAN	28090918	22/10/2007	Técnico III. Laboratorio. Químico
484	JURUPÍ PIZARRO, FREDDY ALFONSO	28822017	01/12/2008	Técnico II. Mto. Carbanas
485	JUAREZ RAMIREZ, MARINO SAUL	29303837	11/05/2005	Técnico II. Tractor. Grúa. O10N
486	KAND AZARO, RICARDO RAFAEL	21702920	13/02/2006	Técnico II. Prensa. Relaves
487	LA YORRE ARZNAS, JORGE HUBO	28301151	01/01/2003	Técnico IV. Geología
488	LANCHIPA APAZA, JOSE ANTONIO	04439103	06/02/2006	Técnico IV. Grúa. Mto. Carbanas
489	LACUITA MAMANI, JOSE CARLOS	00315803	04/10/2010	Técnico II. Mto. Tractor
490	LARICO ENCISO, MAURICIO	29729557	11/06/2005	Técnico II. Mto. PPG
491	LARICO PINTO, MANO	29418894	11/05/2005	Técnico II. Tractor. Grúa. D11
492	LARICO RAMOS, JUAN ANTONIO	29728954	03/01/2011	Técnico II. Mto. Maquinaria. Procesos. Hidro
493	LAURA CALLOPATA, PEDROSO	28003826	10/01/1974	Técnico V. Líquidos. Operación
494	LAZARTE GOMEZ, EFRAIN PETER	29573290	10/02/2002	Técnico II. Electrodeposición
495	LAZO SUAREZ, FREDERICK JAVIER	29378498	24/04/2007	Técnico II. Camión. Acarreo. 360 TM
496	LEE MOGOLDO, ENRIQUE	28720137	17/12/2007	Técnico III. Laboratorio. Químico
497	LEO BARRAZA, CELSO	40705243	01/02/2008	Técnico II. Mto. Mecánico. Chancado. Concan
498	LEON MENDOZA, MARIO ARNALFO	24640888	02/02/2008	Técnico II. Sistema. Agua. Fresca
499	LEON RAMIREZ, FREDY JAVIER	10930743	28/11/2007	Técnico II. Laboratorio. Químico
500	LESCANO LLACUI, JESUS ALBERTO	29729561	15/02/2007	Técnico IV. Refinería
501	LEVAS TORRES, HUBEN CIPRIANO	08234957	02/04/2006	Técnico V. Mto. Mecánico. Concentradora
502	LIMA APAZA, JOSE LUIS	28500051	12/02/2008	Técnico II. Mto. Mecánico. Relaves
503	LIMA MUNGUA, JOSE IGNACIO	20428448	17/03/2008	Técnico I. Nueva. Construcción
504	LIMACHI CANA, RENE	41375276	01/10/2007	Técnico II. Prensa. Relaves
505	LIMACUYA FLORES, AGARITO HIPOLITO	28030018	10/02/1975	Técnico IV. Camión. Tractor. 800 CAT
506	LIMASATO RODRIGUEZ, EGGAR	40982084	27/08/2007	Técnico II. Mto. Mecánico. Planta. SMOG
507	LLORENA FUENTES, HUBO IDE FREDY	28202920	26/09/1974	Técnico V. Mto. PPG
508	LLORENA MENDOZA, CESAR ANTONIO	41159617	02/08/2005	Técnico II. Mto. Electro. Chancado. H10N
509	LOAYZA MOCOSCO, ALEX PEDRO	40005724	12/08/2006	Técnico II. Maquinaria. Rotor. X. Concentradora
510	LOAYZA VALDIVIA, JONATHAN MANUEL	42720656	16/12/2006	Técnico III. Camión. Acarreo. 240 TM
511	LOPEZ APAZA, HENRIQUE ENRIQUE	41023440	02/04/2006	Técnico II. Mto. Instrument. Chancado. Hidro
512	LOPEZ CORDOVA, LUDO	29471290	22/05/1980	Técnico V. Planta. 2800. XFB. P&H
513	LOPEZ DELGADO, DANIEL ERNESTO	09252282	07/08/2005	Técnico II. Mto. Carbanas
514	LOPEZ JARA, VICTOR	28638840	01/12/2004	Técnico IV. Planta. Hidráulica
515	LOPEZ LOZANO, RAMON BERNARDO	29215921	03/09/1974	Técnico II. Electrodeposición
516	LOPEZ PARRAZA, JORGE MARCELO LINO	42860388	07/02/2008	Técnico I. Sistema. Agua. Fresca
517	LOPEZ RAMIREZ, JOSE MIGUEL	04429537	03/10/2002	Técnico V. Mto. Carbanas
518	LOPEZ URIBE, JOSE LUIS ALVARO	28701234	24/07/2007	Técnico II. Mto. Electro. Procesos. Hidro
519	LOZADA CACERES, JESUS FRANCISCO	29432130	03/11/2005	Técnico II. Camión. Acarreo. 240 TM
520	LOZADA FLORES, CARLOS ENRIQUE	29515192	16/02/2009	Técnico III. Camión. Acarreo. 240 TM
521	LOZADA FLORES, PEDRO NOLAZCO	28513516	08/09/1977	Técnico IV. Mto. Mecánico. Planta. SMOG
522	LOZADA FLORES, VICTOR FORTUNATO	28214332	23/03/1982	Técnico V. Mto. PPG
523	LUDEÑA DIAZ, PATRICIA VERONICA	08871284	02/12/2007	Técnico III. Laboratorio. Químico
524	LUIS GÓMEZ, CARLOS ALBERTO	49595888	23/08/2006	Técnico II. Mto. Mecánico. Relaves
525	LUIS VASQUEZ, MOISE PERCY	32135533	01/08/2007	Técnico II. Mto. Mecánico. Relaves
526	LUNA ORTE, DAVID MANUEL	28692359	01/08/2007	Técnico IV. Apilador
527	LUNA QUISEP, EDER	29000382	25/08/2006	Técnico III. Pad. I
528	LUIQUE ANDRADE, ARTURO	29412745	02/04/2007	Técnico IV. Mto. Electro. Procesos. Hidro
529	LUIQUE ANDRADE, RUBEN	28407200	20/03/1982	Técnico V. Sistema. Agua. Fresca
530	MACEDO ARIAS, LUIS ERNESTO	29414794	16/08/2006	Técnico V. Mto. Instrumentación. Concan
531	MACEDO CASAPIA, GIANCARLO	28723678	08/01/2010	Técnico III. Camión. Acarreo. 240 TM
532	MACEDO SILVA, MAJOR JAVIER	04748480	23/02/2006	Técnico IV. Mto. Mecánico. Concentradora
533	MACHA PEDROSO, WILBERT	30574080	01/10/2001	Técnico II. Camión. Acarreo. 240 TM
534	MACHACA MAMANI, BERNARDO	28291781	19/02/2006	Técnico V. Mto. Tractor
535	MACHACA POWELLO, EDUWIN	40313883	08/02/2007	Técnico II. Tractor. Grúa. O10N
536	MACHACA QUESA, BEATRIZ BERTHA	28723671	02/10/2006	Técnico II. Estación. Calentamiento. Cu
537	MACHACA QUESA, GIBELBRAYD	28832758	05/02/2008	Técnico III. Mto. PPG
538	MACHACA QUISEP, MARCELO	40552548	05/02/2006	Técnico III. Mto. PPG





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

539	MACHACA SUCAPUEA, GUILLERMO	29278108	04/05/2015	Técnico II Preparación de Muestras
540	MACHAREAGA FLORES, WILFRIDO MIGUEL	44101279	07/10/2005	Técnico II Pesca Relativa
541	MALDONADO MARTINCARRERO, ADOLFO FELIPE	29128663	02/01/1990	Técnico IV Electrodomésticos
542	MAMANI AÑAMURO, JULIO CESAR	41580427	04/05/2007	Técnico II Pesca Relativa
543	MAMANI BELIZARIO, NACIO	29328226	01/01/1985	Técnico II Electrodomésticos
544	MAMANI CAYO, EDWIN	29729090	09/08/2007	Técnico II Electrodomésticos
545	MAMANI CIAMBI, EDGAR RAUL	43201035	25/04/2007	Técnico II Tractor Chupa Orón
546	MAMANI CHICO, JOSE LUIS	10217232	01/03/2008	Técnico II Preparación de Muestras
547	MAMANI CHIRANA, FREDDY NORMAN	41456717	06/01/2004	Técnico II Planta Moly Concentradora
548	MAMANI CHOXKE, HENRY HEBER	43044024	02/10/2008	Técnico II Pesca Relativa
549	MAMANI CONDORI, WILBER ANGELO	40815819	01/12/2004	Técnico IV Mto. Electrico. Productos Hetero
550	MAMANI ELACOTO, HENRY DANIEL	40238896	08/04/2007	Técnico II Mto. Combustibles
551	MAMANI HUASCA, JUAN CONZALO	29324597	16/07/2002	Técnico IV Pala Hidráulica
552	MAMANI ILIRIACAYNA, ERNESTO MAURICIO	29032597	01/10/2007	Técnico II Mto. Electricos Concentradora
553	MAMANI IQMS, HERMOGENES	40097010	01/04/2009	Técnico II Tractor Chupa Orón
554	MAMANI PAYE, ELIAS ELIZABAR	42541412	04/03/2005	Técnico II Motor/Vehículo 180
555	MAMANI QUISPE, AGUSTIN	29289505	14/04/1975	Técnico IV Mto. Instalación
556	MAMANI SALAS, FRANCISCO	33270535	01/08/1999	Técnico IV Asfalto
557	MAMANI SALAS, JACINTO SALVADOR	39704555	23/09/2004	Técnico IV Soldadura
558	MAMANI SAINI, JOSE FERNANDO	29272048	07/10/2005	Técnico II Pesca Relativa
559	MAMANI VEGA, ABOL ULISES	04540328	01/10/2004	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
560	MAMANI VILCA, SEMARIN WILFREDO	29160922	01/12/1969	Técnico V Adornerador
561	MAMANI YANQUE, SALON PEDRO	29416250	14/03/2009	Técnico IV Parafundido Orón
562	MANCHERO HUANTANI, LUIS ALBERTO	29275613	13/04/1993	Técnico IV Lubricación
563	MANCHERO NIÑASINCHA, ROBERT	29412403	18/03/2005	Técnico IV Mto. Mecánico. Chatarra Cascan
564	MANCHERO REVILLA, ALEX RAUL	40238534	12/08/2005	Técnico II Mto. Grúas/Gras Concentradora
565	MANCILLA VENTURA, GUILLERMO ELISSA	50245007	02/01/2008	Técnico II Metalurgia
566	MANCILLA VENTURA, MIGUEL ANGEL	41108310	05/02/2007	Técnico II Mto. Llantax
567	MANRIQUE CATAOCHA, PEGAR	39289463	08/06/2000	Técnico II Mto. Mecánico. Chatarra Cascan
568	MANRIQUE DELGADO, MARCO ALFREDO	29509825	08/08/2010	Técnico V Mto. Presión
569	MANRIQUE DIAZ, CARLOS LUIS	29504537	02/04/1978	Técnico IV Electrodomésticos
570	MANRIQUE VELARDE, LUIS ALBERTO	29627054	01/10/2007	Técnico II Pesca Relativa
571	MANRIQUE ZEBALLOS, ARSOPHIS JOEL	41807066	19/08/2005	Técnico IV Lubricación
572	MANRIQUE ZEGARRA, CESAR AUGUSTO	43021466	02/12/2004	Técnico II Planta Moly Concentradora
573	MANSUEL GONCALA, JUAN JOSE	29226970	01/12/2002	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
574	MANZANEDO ALVARO, LUIS CAJETRO	04212424	01/12/2002	Técnico IV Gras. Parafundido
575	MANZANO QUISPE, JUAN LUIS	40186999	02/03/2006	Técnico II Mto. Electricos Concentradora
576	MARCA SAIDO, LUIS ALBERTO	40185989	01/04/2008	Técnico IV Mto. Tractores
577	MARROQUIN VALDIVIA, FRANCIS ANDRÉS	50229081	08/08/2007	Técnico II Pesca Relativa
578	MARTIN MORAN E, BENI WASHINGTON	42125203	08/12/2000	Técnico II Preparación de Muestras
579	MARJINEZ ESTRADA, HUGO	60110191	14/02/2004	Técnico II Mto. PPG
580	MARTINEZ HUMBLE, FERNANDO GREGORY	04417334	15/09/2009	Técnico IV Mto. Mecánico. Concentradora
581	MAX HELGUERA, PEDRO LUIS	39893729	02/10/2006	Técnico II Pesca Relativa
582	MAYBIA APANGUI, ENRIQUE	41209154	02/10/2003	Técnico II Mto. Mecánico. Chatarra Cascan
583	MAYTA MACUI, HUGO FLORENCIO	29726150	16/05/2002	Técnico IV Mto. PPG
584	MAYURI MATTA, CESAR RUBEN	29209124	18/09/1978	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
585	MAZA GILVA, HENRY SERAFIN	29187125	02/10/2006	Técnico II Sa. General. Concentradora
586	MAZA GONZA, RONALD	29547993	01/12/2004	Técnico IV Mto. Electricos. Generador Orón
587	MAZA ORCALA, SERAFIN	04267093	18/07/1974	Técnico V Levitación Operador
588	MEDINA ESPINOZA, FRANCISCO	29786040	30/09/1974	Técnico V Mto. Camiones
589	MEDINA VALDIVIA, ROBERTO CARLOS	29425268	04/02/2004	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
590	MELENDRES PRIBANCO, ELVID RAUL	02442501	02/10/2004	Técnico II Mto. Mecánico. Chatarra Cascan
591	MENACHEO COLITAS, MAURICIO	29224256	01/09/2008	Técnico II Nuevas Construcciones
592	MENDEZURI MENDEZURI, JOSE ARTURO	29955329	01/10/2002	Técnico IV Equipos Pesca Relativa
593	MENDEZURI RODRIGUEZ, RODOLFO STEVE	29700354	18/02/2005	Técnico II Pad 4
594	MENDOZA GANTURIN, AGILES HERIBERTO	08849301	18/08/2006	Técnico V Mto. Grúas/Gras Concentradora
595	MENDOZA MONJARRAS, MARCO ANTONIO	29631735	24/09/2007	Técnico II Mto. Mecánico. Chatarra Cascan
596	MENDOZA OJEDA, JIMMY ALEX	29789930	03/02/2008	Técnico II Mto. Mecánico. Chatarra Cascan
597	MENDOZA QUITRO, SUWARD JESUS	29538597	14/08/2004	Técnico IV Equipos Pesca Relativa
598	MENDOZA QUISPE, ELIAR	29729137	19/12/1973	Técnico II Sistema Agua Fresca
599	MENDOZA VILLASQUEZ, ALEJANDRO RICARDO	29350282	16/05/2002	Técnico IV Mto. Mecánico. Chatarra Hetero
600	MERCADO MAMANI, FREDY	29408713	11/02/2006	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
601	MERMA HUALPA, SATURNINO	24893820	13/07/2007	Técnico II Soldadura
602	MERMA MARRON, JAIME ELIZABANDO	29708224	14/12/2006	Técnico IV Mto. Mecánico. Overland Truck
603	MEZA PATRICIA, CARLOS ANTONIO	28054548	14/03/2005	Técnico III Electrodomésticos
604	MEZA PAJCA, ANTONIO DIONICIO	29229043	12/01/1988	Técnico III Mto. Mecánico. Planta 335W
605	MEZA SANTANA, CARLOS FRANCISCO	29712078	22/11/2007	Técnico II Lubricación
606	MICHELI, RAFAEL LUIS	29548879	17/01/1985	Técnico II Lubricación
607	MIRAYA CEXTRE, MAJANURO	25510243	02/11/2008	Técnico II Laboratorio. Química
608	MIRANDA ALFARO, JESUS CESAR	42597016	04/02/1981	Técnico IV Chatarra Secundaria. PPG Hetero
609	MIRANDA ALFARO, RUBEN ROBERTO	29278868	04/02/1981	Técnico IV Electrodomésticos
610	MIRANDA ANGULO, JOHNNY	28520101	02/04/2006	Técnico II Pesca Relativa
611	MIRANDA BUSTADO, MARIO TEOFILO	29244857	21/02/1974	Técnico IV Mto. Instrumentación. PPG Hetero
612	MIRANDA SEVA, JONATHAN MIGUEL	44915007	29/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

612	MIRANDA SOTO, DAVID GERONIMO	20009518	01/07/1971	Tecnico V Intercambio Indico
614	MIRANDA SOTO, FELDIO ENLID	20335191	01/09/2002	Tecnico II Mecanica
616	MIRANDA TORRES, SERIO MARINO	10021255	03/12/2007	Tecnico II Laboratorio Quimico
618	MOGROVEJO CARDALAL, AUGUSTO ONOFRE	20710973	01/03/2007	Tecnico II Mto Mecanico Relaves
617	MOLINA SOLIS JOSE ANTONIO	20511036	09/01/2001	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
619	MOLINA YANARICO, WILBERT JESUS	40457688	02/10/2005	Tecnico II Chancado Terciario Concentrado
618	MOLLAYANA GRESPE, BENJAMIN HIRINDGENES	60419894	01/03/2010	Tecnico III Mto Electrico Concentradora
620	MULLOHUANCA CHULIQUINUA, TOMAS	20520780	02/10/1981	Tecnico IV Mto Mecanico Planta Sulfur
621	MONTES FLORER, GERARDO ROYITO	30675551	15/07/2005	Tecnico V Guata Mto Chancado
622	MUNTES SANCHEZ, JESUS	40481054	04/10/2010	Tecnico II Camion Acarreo 120 TM
623	MONTEPINUS ROJAS, CESAR AUGUSTO	20528743	15/05/2002	Tecnico III Lubricacion
624	MONTOYA ARCONA, MIGUEL HERALDO	20526350	01/09/2005	Tecnico II Camion Acarreo 120 TM
625	MONTOYA MURDOZ, JOSE MANUEL	20584160	30/10/1980	Tecnico V Mto Continuo
626	MORAL ES OCAMA, ERNESTO	00219912	09/09/2007	Tecnico II Guata Planta Relaves
627	MORAN ARIAS, JOJO EDUARDO	44050271	05/05/2007	Tecnico III Mto Mecanico Relaves
628	MORINO ALFARO, DIEGO EUGENIO	04080144	15/02/2007	Tecnico II Mto Electrico Mina
629	MORINO SANCHEZ, VICTOR ANBAL	30890890	15/05/2002	Tecnico V Mto PPG
630	MOSCOSO ARENAS, HUGO ALAIN	20555005	05/03/2007	Tecnico II Mto Lijas
631	MUJICA CHULIQUITA, ZENON	20273938	10/09/1975	Tecnico VI Intercambio Cooperacion
632	MUNIZ MADRERO, SERGIO JUAN	20500100	18/08/2006	Tecnico V Lubricacion
633	MURDOZ APAZA, FREDY SILVESTRE	20097008	01/09/1999	Tecnico II Chancado Primario Concentrado
634	MURDOZ HUANDI, ANTONIO	20487014	01/12/2004	Tecnico II Tractor Guata D150
635	MURDOZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	20354912	15/05/2000	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
636	MURDOZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	20545710	02/07/1984	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
637	MURILLO VALDIVIA, LUIS ALBERTO	20472912	15/03/2002	Tecnico II Ppt 4
637	NAJERA BARRA, JULIO CESAR	47714535	01/10/2007	Tecnico II Planta Relaves
638	NAVARRO CHELE, ALEX PAUL	20623220	05/09/1974	Tecnico IV Electroquimico
639	NAVARRO YOVERA, JOSE ALEJANDRO	20471676	09/03/2008	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
640	NEYRA APAZA, HIPOLITO ORLANDO	41704102	17/02/2000	Tecnico II Nuevas Construcciones
641	NEYRA PRIETO, FELIX RAUL	41654509	04/02/2006	Tecnico IV Elijacion Prima Relaves
642	NETO ORMEÑO, FERNANDO MARTIN	20724240	04/10/2010	Tecnico II Mto PPG
643	NINA CARTA, CARLOS VALENTIN	20411597	10/10/1980	Tecnico V Pila 4100 P&H
644	NINA FLORES, MILECIO LUIS	20424254	27/09/1992	Tecnico IV Tractor Rueda RT Dozer 430C
645	NINACONDOR ATAUQUINE, MARINO	20557201	21/05/2007	Tecnico II Camion Acarreo 120 TM
646	NUÑEZ AGUILAR, MARCO ANTONIO	20551025	01/03/2001	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
647	NUÑEZ CASTRO, JESUS TEOFILO	40508490	10/03/2000	Tecnico III Laboratorio Quimico
648	NUÑEZ DIAZ, ROBERT STEVE	41371141	01/09/2007	Tecnico II Mto Instrumentacion Control
649	NUÑEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL	20473734	05/01/1990	Tecnico IV Preparacion de Muestras
650	NUÑEZ VILANUEVA, ALVARO MANUEL	80012035	14/04/2008	Tecnico II Mto Troncos
651	OCAS GUILICHE, JUAN CARLOS	41462252	09/09/2007	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
652	OCHOA SURCO, ALEXANDER GREGORIO	20441387	23/04/2007	Tecnico III Laboratorio Quimico
653	OCHOA TACO, YENY ESTELA	20503886	08/05/1977	Tecnico V Mto Instrumentacion Proo Hdm
654	OCHOCHOQUE MITA, AGUSTIN JUAN	20510293	02/10/2006	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Camion
655	OCHOCHOQUE TIPO, BLANKO ERNESTO	20502670	02/01/1990	Tecnico V Pila 2800 X19 P&H
656	OCHOCHOQUE TIPO, MARTIN GERMAN	20448926	23/12/1974	Tecnico IV Paletizado Diesel
657	OCHOA CHAVEZ, ROMAN	44059219	04/07/2007	Tecnico II Planta Relaves
658	OCORURO MAMANI, EDDY JUAN	20302730	09/08/1977	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hdm
659	OCEDA ESCOBANTE, EDISSON ABEL	20498318	07/07/1980	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
660	OCEDA RIQUELME, JORGE ANTONIO	40211233	09/02/2007	Tecnico II Planta Relaves
661	OCEDA ROMERO, JUAN ARMANDO	20256241	27/01/1975	Tecnico V Pila 2800 X19 P&H
662	OLAZARAN, RIBENDO, BASILIO	20502718	14/07/2008	Tecnico IV Planta Mto Concentradora
663	OLAZADA, ISLETT, RAFAEL	02004569	09/09/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
664	ONE BARAZORDA, ANOFL ALBERTO	20588605	01/03/2007	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
665	ORE DIAZ, EDUARDO RICHARD	20438561	03/03/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
666	ORILLANA ESPINARU, G. CRISTIN URSANO	20704214	19/03/2005	Tecnico II Otro Ppt
667	ORTEZ VALDEPARRA, JUAN MANUEL	20740882	09/02/1975	Tecnico IV Mto Mecanico Lubricacion
668	OSCOO NAVARRO, FLORENTINO	41130009	01/10/2005	Tecnico II Sistema Agua Fresca
669	OSIEDO MENDEZ, ALEX RAMIRO	40192549	21/04/2003	Tecnico IV Mto Troncos
670	OSIEDO MIRANDA, MIGUEL ANGEL VICTOR	20514597	16/05/2005	Tecnico II Camion Sistemas Agua
671	OSIEDO SALAS, ROBERTO	41458009	13/09/2007	Tecnico II Ppt 4
672	PAJA VILCA, CARLOS ALBERTO	40274812	19/02/2007	Tecnico II Mto Troncos
673	PALACIOS COLLANA, FRANK ROBERT	20687624	09/02/2008	Tecnico II Electroquimico
674	PALACIO CHALLAPA, EDUARDO ANTONIN	30503920	24/09/2007	Tecnico II Sulfiduro
675	PALOMINO AQUINO, GREGORIO	20713091	25/11/1974	Tecnico II Tractor Rueda RT Dcm 024
676	PALOMINO CILLACSO, FELAYO MLYSES	21992148	01/09/2005	Tecnico IV Planta Relaves
677	PALOMINO PAREDES, HUMBERTO GAWARTE	41632758	01/02/2006	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Camion
678	PALOMINO PUTACUINI, CLAUDIO	20523054	09/03/2001	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
679	PANTURA BEL LIED, OSCAR ARMANDO	20423090	04/05/2002	Tecnico II Mto Mecanico Overland Stack
680	PANTIGOSO ROFRYS, JULIO CESAR	20714527	02/10/2005	Tecnico II Remolcado Concentradora
681	PAREDES AGUILAR, QUSTRY JOSE	30892734	16/05/2005	Tecnico IV Paletizado Diesel
682	PAREDES CANAZAS, DANIYEN IVAN	20707944	02/10/2006	Tecnico III Mto Mecanico Concentradora
683	PAREDES CORNEJO ROSELLO, MARIO LUIS	20521410	01/09/1999	Tecnico IV Sulfiduro
684	PAREDES LLERENA, ARNALDO TOMAS	20676212	07/02/1974	Tecnico IV Mto PPG
685	PAREDES SOTOLO, SDB BERTO ISRAEL	41516714	02/10/2006	Tecnico II Mto Mecanico Relaves



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

687	PAIRI NIACHANI, MILTON IGOR	40528744	14/08/2008	Técnico IV Mto. Carburantes
688	PARIGUANA BOWERO, JUAN CARLOS	40760176	04/12/2006	Técnico IV Sistema Agua Fría
689	PASTOR FERNANDEZ, OSCAR FROILAN	29457712	20/01/1978	Técnico IV Mto. Instrumentación Proc. Hidr.
690	PATINO SANCHEZ, ANDRÉS	29219082	26/05/1979	Técnico II Electrodeposición
691	PATINO ZAPATA, JESPECTOR MICHAEL	40259154	03/08/2007	Técnico IV Mto. Mecánicas Concentradoras
692	PAUCAL CARRAGA, BIRI Y CARLOS	21877834	02/11/2010	Técnico II Lubricación
693	PAUCA MORON, UNGARD JEAN	29208124	10/05/2006	Técnico IV Mto. Mecánicas Chanzado Concan
694	PAUCAR USCA, HECTOR	28555919	02/10/2006	Técnico II Prensa Relaves
695	PAUCARPOMA YELLO, JOSE MARTIN	19889979	19/10/2006	Técnico II Mto. Instrumentos Chanzado HPCB
696	PAUCOH VALLINAS, SANTIAGO	28372712	10/10/1974	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
697	PAUCARA HUAMAN, GERONIMO	24802960	01/08/2007	Técnico II Mto. Mecánicas Concentradoras
698	PAZ SANCHEZ, JUAN CARLOS	29907184	07/10/2004	Técnico II Mto. Mecánicas Chanzado Concan
699	PAZ TIBANA, NICOLAS	29432846	06/05/1974	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
700	PELAEZ GUISPE, ALFONSO NICANOR	05841504	14/02/2007	Técnico III Equipo Prensa Relaves
701	PEÑA COCHON, PERCY BERNARDINO	29072888	23/10/2006	Técnico II Preparación de Muestras
702	PEÑALTA COLLANQUE, YERSON ENRIQUE	44438642	02/10/2006	Técnico II Se. Operación Concentradora
703	PEÑALTA FLORES, RAFAEL WALTER	40153822	23/08/2005	Técnico II Chanzado Fluvial Puro Hidro
704	PEÑALTA FLORES, FELIX MERARDO	20874281	19/04/2007	Técnico IV Mto. Mecánicas Chanzado Hidro
705	PEÑALTA LINARES, JULIO PAUL O	23514860	01/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fría
706	PEÑALTA MORGOSO, JESUS ADRIAN	28470463	18/06/2005	Técnico IV Perforación Diesel
707	PEÑALTA OLIVERO, GERARDO FRANCISCO	42301469	18/08/2006	Técnico IV Mto. Mecánicas Concentradoras
708	PEREA MANRIQUE, GERMAN JOSE	02413323	14/08/2006	Técnico V Prensa Relaves
709	PEREZ ORIPA, LUIS ROBERTO	29524298	02/03/2006	Técnico IV Mto. Instrumentación Concan
710	PEREZ SAVAIA, RAFAEL RONALD	29354286	01/06/2002	Técnico II Mto. Mecánicas Chanzado Hidro
711	PEREZ PILCO, JAMER PEDRO	29258824	18/05/2004	Técnico II Lubricación
712	PEREZ RIQUE, WILBER OCTAVIO	40454454	02/09/2005	Técnico II Muestreo
713	PERCARO VELAZCO, DANIEL ENZO	35233408	02/10/2008	Técnico II Prensa Relaves
714	PILCO YANA, NOBES JOSE	29999974	01/08/1988	Técnico II Pao 4
715	PILCO HUAYTA, NICOLAS RAUL	29295158	02/02/1970	Técnico IV Electrodeposición
716	PILCO TAPIA, SAUL JULIO	42747405	26/04/2007	Técnico II Metalurgia
717	PINELA LLANQUE, CRISTOBAL CONSTANTINO	29286213	20/08/1974	Técnico IV Mto. Electricidad Procesos Hidro
718	PINTO ARENAS, JIMMY JESUS	29528748	01/02/2008	Técnico IV Mto. Mecánicas Chanzado Concan
719	PINTO FERNANDEZ, SIMON ANDRE	40400022	03/10/2005	Técnico II Stock Mineral Cruce Concan
720	PINTO PINTO, ALBERTO ANTONIO	29351909	02/04/2007	Técnico II Mto. Troncos
721	PINTO POLO, MARCO	29381288	20/12/1985	Técnico II Sistema Agua Fría
722	PINTO URESTA, JOHN ROBERT	29013828	16/09/2002	Técnico II Mto. Troncos
723	PISCANTE GUTIERREZ, JOSE ARMANDO	40010002	11/04/2007	Técnico IV Perforación Diesel
724	POMA CLEMENTE, FELIX ANTONIO	44744756	17/01/2006	Técnico II Electrodeposición
725	POMA PEBIL, MELTON	40730936	02/02/2006	Técnico IV Mto. Mecánicas Concentradoras
726	PONCE PACHECO, RUBEN ADOLFO	44522388	25/11/2007	Técnico II Se. Operación Concentradora
727	PONTAL DE LINARES, RICHARD RUDY	06944380	02/10/2006	Técnico II Mto. Mecánicas Concentradoras
728	PORTUAGA YSACURU, ALBERT	40021793	25/08/2007	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
729	PORTUGAL TRISTAN, CARLOS PEDRO	41838382	04/08/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
730	POZO HERNANDEZ, ROBINSON	29273272	24/05/1981	Técnico V Mto. Mecánicas Chanzado Hidro
731	PRADO DEGAZO, OMAR PEDRO	35593328	11/01/2006	Técnico II Electrodeposición
732	PRATO AUGUSTO, PERCY ALONSO	40027490	01/10/2006	Técnico V Lubricación
733	PRATO ZAMBRANO, ROBERTO WILLIAMS	29502022	04/01/2010	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
734	PULCHA CONDO, JORGE LUIS	29275031	01/10/2007	Técnico II Prensa Relaves
735	PUMA MENDOZA, LUIS ALBERTO	03648214	01/03/2006	Técnico II Mto. Mecánicas Chanzado Concan
736	PUMA SUASACA, HENRY JORGE	40315034	19/05/2007	Técnico II Tractor Oruga D107
737	QUIROGANA ZEGARRA, SIMON AIDON	29428860	02/01/1990	Técnico IV Mto. Electricidad Generación Dist.
738	QUICARO ALMANZA, JUAN DE LA CRUZ	28488680	01/04/2002	Técnico II Tractor Oruga D11
739	QULCA PUMA, ANGEL HIRDI LITO	29076483	29/11/1974	Técnico IV Metalurgia Hidro
740	QULCA SANDOVAL, HENRY BERLY	35877711	16/09/2002	Técnico II Chanzado Secundario Proc. Hid
741	QUIROZ GUISPE, MANUEL JESUS	42028821	26/04/2007	Técnico II Metalurgia
742	QUIROZ ZEVALLOS, HERNAN MARIO	29263329	01/10/2004	Técnico II Pao 4
743	QUIROZ ZEVALLOS, JOSE LUIS	42148028	19/02/2008	Técnico II Mto. Mecánicas Chanzado Hidro
744	QUISPE AYALA, ORLANDO ALEX	40340047	02/10/2006	Técnico II Mto. Mecánicas Concentradoras
745	QUISPE BALISTA, DANTE WILMER	29488210	01/02/2006	Técnico IV Prensa Relaves
746	QUISPE BUSTINCIO, ANDRES	29487876	05/03/1980	Técnico V Pao 2400 XRD P&H
747	QUISPE BUSTINZA, NEPTALI MARTIN	29598584	16/02/2002	Técnico IV Mto. Mecánicas Chanzado Concan
748	QUISPE CALDERON, SIMARO JOSE	28490882	17/01/2006	Técnico IV Lubricación
749	QUISPE CALDERON, JOSE LUIS	42048850	18/02/2005	Técnico II Equipo de Servicio
750	QUISPE CANAZA, LUIS	32765131	02/09/2007	Técnico II Equipo Prensa Relaves
751	QUISPE CARDENAS, VLADIMIR GEORGE	41262794	02/01/2011	Técnico III Preparación de Muestras
752	QUISPE DIAZ, CHRISTIAN ALONSO	41241288	06/08/2008	Técnico II Mto. Mecánicas Chanzado Concan
753	QUISPE FERRAZ, JIELARF AIDON	29578220	11/05/2005	Técnico II Camión Fluvial 800 CAT
754	QUISPE FLORES, JORGE ALEXANDER	41084515	02/10/2006	Técnico II Prensa Relaves
755	QUISPE FLORES, NICASIO	28445537	01/08/2007	Técnico II Tractor Oruga D109
756	QUISPE FLORES, PAULINO DE LA CRUZ	29178244	01/04/2000	Técnico II Tractor Rueda RT Duzar 824
757	QUISPE FLORES, SIMON WENCESLAO	29440784	12/01/1988	Técnico IV Mto. Mecánicas Planta Surtin
758	QUISPE HUANGA, RUBEN ESTEBAN	40709302	02/10/2006	Técnico IV Mto. Mecánicas Chanzado Concan
759	QUISPE JACOBO, EDUARDO MARTIN	29577191	01/02/2010	Técnico II Equipo Prensa Relaves
760	QUISPE LAZARTE, MANCOS SANTOS CHIDI	29252061	21/01/1972	Técnico II Pao 4



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

761	QUISEP MACUAGA, BENITO	20043486	18/03/1974	Técnico II Mto Trabajos
762	QUISEP WAWANI, GENE MANUEL	28237000	13/03/2008	Técnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
763	QUISEP MENDI, PEDRO	31430212	12/05/2007	Técnico II Orce Pad
764	QUISEP OCHOA, GREGORIO	29726214	13/01/2005	Técnico II Tractor Orce D10N
765	QUISEP PUMA, ROGER	42172526	01/03/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
766	QUISEP YAN TIVA, SANTOS JOSÉ	30428802	01/03/2002	Técnico V Pala Hidráulica
767	QUISEP VARGAS, SAUL DANILO	43526232	02/10/2008	Técnico II Prensa Retexas
768	QUISEP YOME, PEDRO VICTOR	30643073	17/03/2003	Técnico II Equipo Prensa Retexas
769	RAMÍREZ ALVAREZ, MARCOS RENE	79618678	18/03/2007	Técnico III Mto PPG
770	RAMÍREZ ARZANA, LUIS HARDY	29923177	16/03/2003	Técnico IV Intercambio Ionico
771	RAMÍREZ BARRAZA, JUAN CARLOS	41217188	04/10/2010	Técnico II Mto Trabajos
772	RAMÍREZ COACQUIA, JUDY HERNANDO	24563120	18/05/2003	Técnico II Motorizadora 160
773	RAMÍREZ VILLANUEVA, EDGAR GARY	20289373	01/01/1987	Técnico V Análisis
774	RAMÍREZ VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	28265278	11/07/1973	Técnico IV Electrodeposición
775	RAMOS CASTILLO, PAUL HECTOR	47133231	18/08/2006	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
776	RAMOS FERNANDEZ, JOSÉ BUENO	28247004	10/02/1974	Técnico IV Electrodeposición
777	RAMOS NÚÑEZ, GUAYANINI OSCAR	41869533	20/03/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
778	RAMOS PERALTA, WILBER SANTIAGO	40002171	01/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
779	RAMOS QUINTANILLA, JUAN ROBERTO	20344851	02/12/2007	Técnico II Preparación de Muestras
780	RAMOS SALAZAR, DIONEL SANTOS	28127252	16/02/2002	Técnico II Mto PPG
781	RAMOS TENDRO, RICHARD RENAN	22100740	01/05/2008	Técnico IV Prensa Retexas
782	RAMOS YLÓCHEZ, SANTOS LUIS	28703760	17/01/2005	Técnico II Orce Pad
783	RENGIFO JIMENEZ, HERMAN	20728608	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
784	REQUEÑA WISSE, JUAN MANUEL	08850307	18/05/2002	Técnico IV Mto Electrico Proceso Hidro
785	RETAMORO DIAZ, ROBERTO HIGINIO	29561128	21/06/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
786	RIVILLA ALRACA, JUSTINO JESUS	04429287	18/06/2002	Técnico IV Mto Mecánico Overland Rock
787	RIVILLA RODRIGUEZ, ROSELIO ALEJANDRINO	24033706	13/02/2007	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
788	RIVOLLO LEYVA, VICENTE	28544767	01/03/2008	Técnico IV Equipo Prensa Retexas
789	RIVERA RAMIREZ, NESTALI	20856026	02/03/2007	Técnico II Mto Camiones
790	REYNOSO GANO, JOSÉ ALEJANDRO	28589015	20/10/2007	Técnico II Prensa Retexas
791	REYNOSO VALDIVIA, MARCO ANTONIO	28982248	22/05/2007	Técnico IV Soldadura
792	RÍOS APAZA, JULIO CESAR	29414037	01/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
793	RÍOS PACANA, MIGUEL ANSEL	20314623	03/07/2006	Técnico V Análisis
794	RISCO ROLAS, JOSÉ RONALD	40585881	18/04/2007	Técnico II Mto PPG
795	RIVAS GUSPILANOS, JULIO GABRIEL	23412411	15/02/1975	Técnico II Mto Mecánico Flujos SX/SH
796	RIVERA ALFARO, JESUS ALFREDO	42232874	25/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
797	RIVERA COBARRA, MIGUEL ANGE	28927741	25/08/1974	Técnico II Chancado Termino Proc Hid
798	RIVERA MARRAS, OMAR FERRUCO	29631678	07/08/2008	Técnico II Sistema Agua Fresca
799	RIVERA ROLAS, CARLOS ALBERTO	28502784	20/07/2005	Técnico II Pad 4
800	RIVERA TEJADA, BALDEMAR JOSÉ	28466578	04/02/2008	Técnico V Orce Mto Chancado
801	RIVERA URRUTUO, MANUEL OCTAVIO	28607034	09/03/2005	Técnico IV Electrodeposición
802	RIVERA YAN PINDA, LEONAR ISAAC	40493849	15/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Planta SOT/SH
803	RIVERA YAN WILLY ALBERTO	28485027	02/01/1990	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concen
804	RIVERA ZAPATA, MARTIN JERUS	04434811	04/08/2006	Técnico IV Prensa Retexas
805	ROGA HERAYEBA, PEDRO BLAS	28502628	13/03/1980	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
806	RODRIGO LOPE, RENE	23425195	08/10/2004	Técnico III Se Generales Concentradora
807	RODRIGUEZ BARRIOS, ALEXANDRO	30861886	04/10/2010	Técnico II Mto Camiones
808	RODRIGUEZ CACERES, ROY HILBERT	41825351	02/10/2008	Técnico II Chancado Termino Concentrado
809	RODRIGUEZ CHOQUE, RICHARD TITO	40025036	01/01/2003	Técnico IV Electrodeposición
810	RODRIGUEZ DIAZ, JUAN CARLOS	29187413	01/12/2004	Técnico IV Mto Electrico Concentradora
811	RODRIGUEZ FLORES, ELVIS JUAN CIVILES	40025036	11/08/2007	Técnico II Pad 4
812	RODRIGUEZ GENNELL, MILTON MARTIN	28964294	07/11/2008	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
813	RODRIGUEZ GILLEN, RICHARD ALONSO	29351707	17/03/2008	Técnico II Nuevas Construcciones
814	RODRIGUEZ HUMO, ARTURO EDGARDO	43078234	20/10/2006	Técnico II Prensa Retexas
815	RODRIGUEZ LUQUE, EDGAR JUAN	29331983	08/03/2006	Técnico V Encasamiento Concentradora Cu
816	RODRIGUEZ MANRIQUE, FERNANDO OVIDIO	28243053	13/08/1971	Técnico V Intercambio Ionico
817	RODRIGUEZ OLIN, VICTOR VALENTIN	28809551	22/02/1990	Técnico III Mto Mecánico Chancado Hidro
818	RODRIGUEZ PINTO, MIGUEL ANGE	24602020	01/10/1988	Técnico II Chancado Termino Proc Hid
819	RODRIGUEZ QUISEP, HOWING JOHN	20718875	02/01/1990	Técnico V Mto Mecánico Chancado Hidro
820	RODRIGUEZ TICANA, SIDORO RILY	29435239	01/04/2000	Técnico V Mto Electrico Proceso Hidro
821	RODRIGUEZ ZAVALLAGA, FRANCISCO AGUSTIN	20520838	15/01/1982	Técnico IV Tractor Rueda RT Dopa 824C
822	RODRIGUEZ ZEGARRA, MARIO ALFONSO	28841157	01/02/2002	Técnico IV Neopreno
823	ROLAS CUBAS, ROGER	20515021	01/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fresca
824	ROLAS HIDALGO, LEONEL ENRIQUE	41128128	02/10/2008	Técnico II Prensa Retexas
825	ROLAS LATA, RODOLFO FELIPE	43708309	01/02/2007	Técnico II Mto Electrico Mina
826	ROLAS PANTIGOSO, EDILBERTO FELIX	28442730	03/08/1983	Técnico V Mto Electrico Proceso Hidro
827	ROLAS TORRES, JOHN	28501083	02/01/1990	Técnico IV Tractor Rueda RT Dopa 824C
828	ROMERO GUTIERREZ, PAUL ROBERTO	42255290	02/02/2008	Técnico IV Mto Electrico Mina
829	ROMERO WAMANI, VICTOR HUGO	29453842	20/03/2007	Técnico IV Mto Electrico Proceso Hidro
830	ROMERO WARRS, JOHN BIRLY	42207202	18/02/2003	Técnico II Orce Pad
831	RONDON BENAVENTE, HODIE MARCOS	23991000	02/09/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
832	RONDON MOTO, MARTIN MIGUEL	28711640	01/03/2008	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concen
833	RONDON TORRES, AURELIO	20281287	11/02/1974	Técnico V Mto PPG
834	ROSA CARPIO, JUAN CARLOS	80357401	21/08/2006	Técnico III Mto Electrico Chancado MPR





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

835	ROQUE ATAZA, GEINMAN DOMINGO	29684755	29/12/1974	Técnico V Pala 4100 P&H
836	ROQUE RODRIGUEZ, JULIO CESAR	28728941	01/12/2002	Técnico II Cerrajerías Acero 240 TM
837	ROQUE YANQUE, HERMOGENES	25492077	01/03/2001	Técnico III Mantenimiento I&M
838	ROSADO CORNEJO, ALONSO LEONARDO	28548218	01/08/1989	Técnico III Electroinstalación
839	ROSAS CASHUÑA, FERRISIO PAUL	04653464	12/02/2007	Técnico IV Mta Mecánica Constructores
840	ROSAS CONDCHA, KEVIN RAUL	47788803	01/03/2008	Técnico II Sa Generales Constructores
841	RUA ESPINOZA, HUSA ZAYDA	29731884	13/09/2002	Técnico IV Equipo Auxiliar Construcción
842	SABALA ESCOBAR, OMAR LEONARDO	29382921	13/11/2009	Técnico V Laboratorio Química
844	SALAS BELTRAN, JAIWE ALFREDO	29687953	29/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
845	SALAS BRICEÑO, ALDO JESUS	29216239	02/11/1993	Técnico V Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
846	SALAS CAMERO, VICTOR ERNESTO	29427025	01/07/2001	Técnico III Mta Mecánica Relaves
847	SALAS COLAHUA, CARLOS ENRIQUE	29275025	28/10/1974	Técnico II P&H 4
848	SALAS DOMINGUEZ, ANTHONY MARTIN	04555578	23/08/2005	Técnico V Soldadura
849	SALAS FLORES, HILDEFONSO ANTONIO	29692074	04/10/2008	Técnico IV Mta Instrumentación Control
850	SALAS GUTIÉRREZ, RODRIGO ALEX	40281285	12/09/2007	Técnico III Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
851	SALAS LOAYZA, DIONISIO	29385501	01/05/1979	Técnico IV Electroinstalación
852	SALAS LUNA, LUIS ALBERTO TOMAS	29268160	02/01/2005	Técnico II Cerrajerías Acero 240 TM
853	SALAS NOROCCO, DAVID JORGE	41385332	09/10/2008	Técnico I Equipo Prens Relaves
854	SALAS QUISEP, ELVER EDUARDO	29587403	01/10/2004	Técnico IV P&H Instrumentación
855	SALAS SALINAS, CHRISTIAN OMAR	41009218	19/05/2002	Técnico II Apilador
856	SALAS ZUÑIGA, CARLOS ENRIQUE	40010111	17/11/2000	Técnico III Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
857	SALAZAR LEAHUAGA, OSCAR EDUARDO	42950758	02/10/2009	Técnico III Mta Mecánica Relaves
858	SALAZAR OSOBA, RICARDO	42018938	01/03/2003	Técnico I Sa Generales Constructores
859	SALAZAR SALAS, JORGE LUIS	29585248	01/12/2004	Técnico II Mta Electro Mta
860	SALAZAR SALAZAR, LUIS ALBERTO	28434899	10/09/1979	Técnico II Mta Mecánica Chanzado Hidro
861	SALAZAR TALAVERA, JAIME HONORATO TEODORO	29557807	01/05/1999	Técnico V Electroinstalación
862	SALINAS DE LA OLIVA, JEFFRY WILHELMO	29514320	01/08/2002	Técnico II Mta Mta
863	SALINAS ESPINOZA, CARLOS ERNESTO	29292880	15/02/2006	Técnico III Cerrajerías Acero 240 TM
864	SALINAS RAMOS, CARLOS ALBERTO	40388148	02/10/2006	Técnico II Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
865	SANA CASHUÑA, ROMULO GABRIEL	29279528	14/05/2006	Técnico II Tractor Oruga 09H
866	SANCHEZ AGUILAR, PEDRO ROBERTO	29233136	08/01/1980	Técnico II Mta Mecánica Ladrillos
867	SANCHEZ CAMPOS, MIGUEL ANGEL	28379014	29/02/1975	Técnico IV Chanzado Soldadura P&H Hidro
868	SANCHEZ CANAZAR, MANUEL ANGEL	29681657	01/12/2002	Técnico III Cerrajerías Acero 240 TM
869	SANCHEZ CARBAJAL, MIGUEL ANTONIO	40023674	20/04/2007	Técnico III Mta Tractor
870	SANCHEZ DEL CARPIO, KEVIN HELMER	41153234	01/02/2008	Técnico II Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
871	SANCHEZ EL GUERRA, VALENTIN	29467561	02/10/1974	Técnico V P&H 2800 XHP P&H
872	SANCHEZ ESCOBAR, JOSE ARTURO	40176474	02/10/2008	Técnico I Pileación Liviana
873	SANCHEZ GONZALES, LUIS ALBERTO	40502720	01/08/2006	Técnico IV Mta Tractor
874	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE GILBERTO	01344431	19/11/1974	Técnico V P&H 2800 XHP P&H
875	SANCHEZ LLERENA, SERGIO	29194024	19/03/2007	Técnico II Soldadura
876	SANCHEZ RAMOS, JUAN CARLOS	29225178	02/08/2006	Técnico IV Mta Electrica Chanzado I&M
877	SANCHEZ ROMERO, JOSE DARWIN	44028041	12/02/2008	Técnico I Mta Mta Constructores
878	SANCHEZ IBERO, LIND CONCEPCION	29471038	09/03/2007	Técnico II Soldadura
879	SANCHEZ YUURA, HUGO ALEJANDRO	29882210	02/10/2006	Técnico I Sa Generales Constructores
880	SANCHEZ ZEPARINA, MIGUEL ANGEL	29208196	21/05/2007	Técnico III Cerrajerías Acero 240 TM
881	SANCHEZ ESCOBAR, JOSE GILBERTO	29252020	08/08/1977	Técnico II Mta Mecánica Chanzado Hidro
882	SANCA MACHACA, JOSE GABRIEL	29706583	01/10/2007	Técnico I Prensa Relaves
883	SANTOLUVO YUURA, JENSONIMO BERNARDO	43040718	30/08/2008	Técnico IV Mta Instrumentación Control
884	SANZ SANZ, ELOY LADISLAO	29315431	04/05/1981	Técnico II Electroinstalación
885	SARAVIA DEL CAJUPIL, JORGE LUIS	28580930	01/02/2006	Técnico II Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
886	SARAVIA RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO	29250071	11/12/1980	Técnico V Mta Tractor
887	SARINA QUISEP, GREGORIO	29581288	01/10/1973	Técnico III Cerrajerías Acero 240 TM
888	SAYNES PUMA, OMAR ERICK	43872168	01/10/2007	Técnico I Prensa Relaves
889	SEBASTIAN HUMBERTO, JAVIER ERNESTO	40021256	01/03/2003	Técnico II Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
890	SEIFE MOUNA, HENRY	29384233	12/08/2008	Técnico V Prensa Relaves
891	SEMINARIO LUJAN, CARLOS EDGAR	00450108	01/08/2005	Técnico IV Mta Llanos
892	SERMEJO CADANA, MARINO	41008798	05/03/2007	Técnico II Mta P&H
893	SERNAQUE PATRONA, WILLIAMS ROBERTS	40561240	01/03/2008	Técnico III Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
894	SERPA GARCIA, FIDRELLA	43061888	06/08/2006	Técnico I Chanzado Prensado Concentración
895	SERPA GARCIA, MAICOROL ROBERT	40871506	01/10/2007	Técnico I Prensa Relaves
896	SERPA GIRALDEZ, CARLOS GUSTAVO	10943778	23/10/2006	Técnico IV Laboratorio Química
897	SERPA MACHICO, ADOLFO WALTER	29728795	05/11/1975	Técnico III Mta Mecánica P&H 3000W
898	SERVA VIDAL, GERARDO	29721125	23/08/2006	Técnico IV Mta Instrumentación P&H Hidro
899	SINCHI OQUE, MARIANO CONCEPCION	29730773	01/03/2006	Técnico III Tractor Oruga 011
900	SIRIMA ALARCÓN, GABRIELA MARCELA	42243064	01/04/2008	Técnico III Mta Electro Mta
901	SIRIMA QUISHPE, CDSANTO	29424932	10/08/1977	Técnico IV Mta Mecánica Chanzado Hidro
902	SOLANO VILLALTA, JIMMY PAUL	25820072	01/04/2006	Técnico V Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
903	SOLANO RAMOS, MIGUEL ANGEL	29758626	04/04/2007	Técnico II Soldadura
904	SOLIVER MACQUELLA, WILFREDO	29287460	18/10/2006	Técnico III Sa Generales Constructores
905	SOLÍS PINAZO, GARY LUIS	41177766	02/10/2005	Técnico II Prensa Relaves
906	SOLÍS QUILAHUAMAN, LUIS ANCEL	29884412	02/10/2009	Técnico IV Mta Mecánica Chanzado Cerrajerías
907	SOLÓZANO MAMANI, LEONIDAS RODRIGO	28632972	12/02/2007	Técnico II Soldadura
908	SOMOCO HUANDI, HECTOR EUSEBIO	29340288	01/02/2002	Técnico II Mta Mecánica Prensado (B&W)





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

909	ROSBA VILCA, RENZO HERADIO	44142395	02/02/2005	Técnico II Chancado Primario Presa Hidro
910	ROSA MARQUEZ, ROMULO	42114414	01/09/2008	Técnico II Sa Generalista Concentradora
911	ROSA PINTO, FERDINANDO	29537483	16/05/2005	Técnico IV Perforadora Diesel
912	RODRIGO MARIANI, RAUL YORRY	43055433	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
913	SOTO CADAVEIRO, RAUL FELIPE	23625561	03/04/2007	Técnico II Mto Electrico Procesos Hidro
914	SOTO CASTRO, NICOLAS MARIO	54412528	01/09/2009	Técnico IV Prensa Rollos
915	SOTO COLQUE, RICHARD WALTER	28299861	06/09/2007	Técnico I Prensa Rollos
916	SOTO MARTINEZ, IGNACIO	29779539	01/08/1999	Técnico V Asilador
917	SOTO MENDOZA, JOSE RAUL	28021200	06/08/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
918	SOTO RIVADENEYRA, MIGUEL ANGEL	15408247	10/03/2003	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
919	SOTO YANIZ, EDUARDO CESAR	29815564	01/06/2002	Técnico V Mto Electrico Mto
920	SUAREZ TORREBLANCA, MANUEL NICOLAS	29222350	10/08/1974	Técnico IV Sistema Agua Fresca
921	SUCAPUCA MALDONADO, NESTOR HORACIO	20507894	01/04/2009	Técnico II Mto Tractores
922	SULLA CHALCO, FREDDY FLORENCIO	29028170	04/02/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
923	SULLA GUSPI, JOSE LUIS	29011912	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Rollos
924	SULLON MATIAS, MANUEL CRUZ	29222581	13/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
925	SULLON RAMIREZ, GIBORO DAMIAN	29293078	13/06/1974	Técnico II Electrodespachen
926	SURO HUACACH, ALVARO	29725005	12/02/2003	Técnico IV Mto El Rollos
927	SURUTA MANCHA, WILSON FRANK	40188588	12/08/2005	Técnico I Maestros Rieles X Concentrador
928	SUTTA MIRANO, HIPOLITO CASIANO	29543711	21/08/1980	Técnico V Soldadura
929	SUTTA MIRANO, MERCEDES	23405884	01/01/1988	Técnico IV Mto Mecánico Lubricación
930	TACCA CONDORI, ANGEL LAZARO	50017533	09/02/2007	Técnico IV Prensa Rollos
931	TALAMPA MENDOZA, WILLIAM ELMER	29571880	17/01/2005	Técnico II Mto Electrico Procesos Hidro
932	TALAVERA UHRE, JOSE SANTOS	20291948	15/08/1971	Técnico V Lubricación Operación
933	TANTALBAN NUÑEZ, SEGUNDO	27747304	01/02/2000	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
934	TAPARA ANCO, SUSTAYO ADOLFO	40114303	09/10/2008	Técnico II Mto-Atm-Var Concentradora
935	TAPIA ABRA, JUAN CARLOS	41428055	10/05/2005	Técnico II Camión Chatarra Agua
936	TAPIA CACONES, LUIS ENRIQUE	02432544	01/12/2004	Técnico IV Mto Mecánico Lubricación
937	TAPIA FLORES, JAMES JOSE	40208813	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concreto
938	TAPIA PALMOR, ELMER	29819628	01/09/2004	Técnico V Mto Tractores
939	TANGUI MENDOZA, FELIX	00456340	01/08/2005	Técnico IV Prensa Rollos
940	TEJADA DELGADO, ANSELMO ERNESTO	29463184	01/08/2001	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
941	TEJADA RODRIGUEZ, MANUEL CESAR	29493847	18/11/1974	Técnico IV Refinería Diesel
942	TERAN ECHEVARRIA, EMIL AUGUSTO	29544127	21/01/1974	Técnico IV Mto Electrico Mto
943	TEVES ALICACUSI, FRANKLIN	43124593	29/04/2007	Técnico II Metalurgia
944	TICONA AMANQUI, ELVIS FREDDY	29828139	08/02/2005	Técnico IV Mto Instrumentación Presa Hidro
945	TICONA MACUERA, NICOLAS SERAFIN	29488802	01/12/2004	Técnico II Tractor Grúa D10N
946	TICONA NINA, JUAN CARLOS	40205829	31/03/2006	Técnico II Tractor Grúa D11
947	TICONA TEJADA, TESHARD CHRISTIAN	29639314	01/08/2008	Técnico II Mto Camiones
948	TIJANA YANLEQUE, TEOFILO	29270174	13/01/1975	Técnico IV Asilador
949	TINOCO GUSI, RAMIRO	28493753	01/08/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
950	TIRADO VILCHEZ, WALTER HENRI	08482899	10/04/2002	Técnico II Mto Camiones
951	TITO CHIVORRI, PANTALEON	06474307	01/08/2002	Técnico IV Perforadora Diesel
952	TITO RABARES, ANASTAS NICOLAY	29812041	10/01/2006	Técnico III Mto Mecánico Operación Stock
953	TOBALINO CASTILLO, RODRIGON JUAN	41765743	04/10/2010	Técnico II Tractor Grúa D10N
954	TOLDO BRUNERO, JUAN CARLOS	01443243	03/01/2005	Técnico IV Mto Instrumentación Presa Hidro
955	TOLINO BRUNERO, JUAN CARLOS	42177307	24/04/2008	Técnico I Sa Generalista Concentradora
956	TOLINO GARCIA, JUAN CARLOS FERNANDO	29634139	01/09/2008	Técnico IV Equipo Prensa Rollos
957	TOMAS ROS, MIGUEL ANGEL	29702029	08/10/2005	Técnico II Mto Mecánico Rollos
958	TORREBLANCA ADRIAN, MARIO JESUS	29128156	02/04/2008	Técnico III Mto Instrumentación Concreto
959	TORRES AGUILAR, GUILERMO MANUEL	41938181	02/05/2006	Técnico I Prensa Rollos
960	TORRES ALE, VALERIO GONZALO	29228843	01/12/2004	Técnico II Mto Electrico Procesos Hidro
961	TORRES CACERES, CAYETAN JESUS	28510123	02/10/2005	Técnico II Mto-Atm-Var Concentradora
962	TORRES CAUPE, EDWIN ISAAC	29351891	24/04/1972	Técnico V Intergambi Inmex
963	TORRES CASTILLO, VICTOR ENRIQUE RUPINO	29372305	13/01/1975	Técnico IV Grúa Mto Chancado
964	TORRES COCHA, ERNESTO JESUS	41802739	16/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
965	TORRES CHAMBI, EDWIN OSCAR	29588307	16/02/2008	Técnico IV Mto Camiones
966	TORRES OCHOA, MARIO RAUL	29770488	01/08/2007	Técnico III Mto Mecánico Rollos
967	TORRES PINO, MIGUEL ANGEL	40181982	10/01/2009	Técnico IV Mto Camiones
968	TORRES PINO, MIGUEL ANGEL	29654933	01/08/2002	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
969	TORRES QUIJARRA, HERBERT ROBERTO	29129401	01/12/2007	Técnico II Perforadora Diesel
970	TORRES JAUREGUI, PAULO CESAR	41846403	17/11/2007	Técnico II Mto Instrumentación Chancado HPCR
971	TORRES KRINA, ELIAS	29216261	13/03/1973	Técnico IV Electrodespachen
972	TORRES MENDOZA, JUAN MOISE	80584481	11/01/2008	Técnico II Electrodespachen
973	TORRES MONTERO, OLIVER JOSE	29628407	29/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
974	TORRES VARGAS, GARYN HANSET	42796678	04/08/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
975	TORRICO GUSPI, HUMBERTO DAVID	00520520	01/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fresca
976	TUPAC YUPANQUI JAEN, JOSE ALFREDO	29613878	03/04/2007	Técnico II Mto Camiones
977	TURPO GAYO, MANUEL MIGUEL	42129108	18/01/2006	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
978	TUTUCAYO MULLO, JAVIER SIMON	29727128	02/10/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concreto
979	URBALDO REVENTERIA, BRAUN FERNANDO	10745654	31/10/2007	Técnico VI Laboratorio Químico
980	USHUYUPANA BIZARRO, EDGAR	23270302	16/08/2006	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
981	URDAY MATEOS, RENZO PAUL	23232005	21/08/2006	Técnico II Mto Electrico Concentradora
982	URDAY ZUYGA, RICHARD ALEXANDER	29227214	06/01/2010	Técnico II Camión Acarreo 240 TM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

983	URBUTIA APAYA, JUAN CARLOS	4004661	04/02/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
984	URICA CUTI, RENÉ MIGUEL	24885278	04/03/2008	Técnico IV Prensa Relieves
985	URPEN BUITRON, JOSÉ LUIS	41891820	04/03/2006	Técnico IV Mto Instrumentos Caracterizado HPOH
986	VALDEZ CAMARISA, VIANNEY VICTORIA	23635778	22/12/2008	Técnico V I Abreviatura Química
987	VALDIVIA CHIRINOS, GABRIEL ROLFIN	26602521	01/05/2008	Técnico IV Mto Electrico Mto
988	VALDIVIA DOLIVOS, VÍCTOR HUGO	25675728	24/03/1975	Técnico IV Carpintero Frontal 882 CAT
989	VALDIVIA FUENTES, JEDY ENRIQUE	40083582	10/02/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
990	VALDIVIA GÓMEZ, ERNESTO MARCELINO	40087941	12/06/2007	Técnico II Tractor Grupo OTAN
991	VALDIVIA LÓPEZ, ALVARO RENZO	4103386	03/10/2008	Técnico II Prensa Relieves
992	VALDIVIA LÓPEZ, CHRISTIAN VÍCTOR	40702131	02/10/2008	Técnico I Planta Moly Concentradora
993	VALDIVIA MONTÓYA, RICHARD DAVID	25284183	16/05/2002	Técnico III Oxyo Pad
994	VALDIVIA PAREDES, HERBERT WILLY	25278208	18/04/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
995	VALDIVIA PINTO, ANDRÉS RAFAEL	41120410	02/01/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
996	VALDIVIA POLANCO, YURI LENIN	25670597	01/12/2004	Técnico III Mto Electrico Concentradora
997	VALDIVIA SALAZAR, YLIMAR BUREN	04482110	11/08/2006	Técnico V Sp Generalista Concentradora
998	VALENCIA CHIPANA, WASHINGTON ANTONIO	25568219	12/01/2008	Técnico II Mantenimiento 100
999	VALENCIA CURACA, MARCOS WILBERT	40073386	02/10/2008	Técnico I Equipo Prensa Relieves
1000	VALENTIN MILLONA, RAUL FELIX	26295197	01/02/2006	Técnico IV Mecánico
1001	VALERIANO RAMÍREZ, AUGUSTO	23804141	01/08/2002	Técnico IV Mto Cementos
1002	VALERO CONDOY, ANTHONY PAUL	04542881	18/08/2008	Técnico II Mto Mecánico Charcado HPOH
1003	VALIBO PUMA, LUIS ELISERIO	25491207	12/02/2007	Técnico II Soldadura
1004	VALENTE BURRA, DANNY JOSÉ	42542917	11/02/2008	Técnico III Mto Troncos
1005	VARGAS BARRANTES, CIRIO ADOLFO	09458000	23/02/2008	Técnico IV L Abreviatura Química
1006	VARGAS CHAVEZ, JIMMY ROGER	40046203	18/08/2006	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
1007	VARGAS CONCHA, OLIVER JORGE	28718814	04/10/2010	Técnico III Tractor Nueva BT Dorar 804
1008	VARGAS CUEVA, FARLEY JESÚS	41888241	11/01/2008	Técnico IV Mto Troncos
1009	VARGAS DIAZ, JACINTO MARIANO	28276285	12/01/2005	Técnico V Mto Instrumentos de Pres. HPOH
1010	VARGAS RODRIGUEZ, VÍCTOR ALONSO	28718006	16/01/2008	Técnico III Lubricación
1011	VARGAS VERA, NAIL ISMAELITO	29724720	20/04/2006	Técnico II Prensa Relieves
1012	VÁSQUEZ CRUZ, RAUL HUGO	29704838	30/10/2007	Técnico III Tractor Grupo OTAN
1013	VÁSQUEZ ESPINOZA, WILSON ALEJANDRO	28705227	1/03/2008	Técnico III Lubricación
1014	VÁSQUEZ VALDIVIA, ARNOLD ALONSO	41014230	08/02/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
1015	VILLARDE LEGUI, LUCAS ALFREDO	24557482	01/02/2005	Técnico III Mto PPG
1016	VILLARDE PAZ, FREDY ERICSSON	41809284	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Charcado Concan
1017	VILLASQUEZ BARRACHAN, OSCAR DINNIE	23024826	01/02/2004	Técnico IV Mto Electrico Generador Din
1018	VILLASQUEZ TAUCAYA, JOSÉ LUIS	04002628	02/12/2007	Técnico II Preparación de Muestras
1019	VERA ARGÜELLES, ELIO BRASMO	20941588	01/04/2007	Técnico II Mto Mecánico Relieves
1020	VERA GARCÍA, MANUEL DUSGAN	20420778	02/10/2006	Técnico III Prensa Relieves
1021	VERA PALACIOS, JORGE RENAN	28238859	14/01/2008	Técnico V Mecánica
1022	VITRAMENDI VE LADROÑA, PERCY LUIS	10648242	01/04/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
1023	VICENTE MAMANI, PAUL	04402134	08/03/2008	Técnico V Molino Concentradora
1024	VILCA HILICHOA, PEDRO MANUEL	26602151	01/03/2001	Técnico V Pales
1025	VILCA MAMANI, ADAM	40818025	16/01/2008	Técnico II Rod 4
1026	VILCA MAMANI, VIRGLIO	40220538	25/10/2007	Técnico I Preparación de Muestras
1027	VILCA VILCA, ROBINSON	40204838	16/02/2008	Técnico IV Mto Instrumentos Caracterizado HPOH
1028	VILCHES YARLEQUE, JOSÉ LIBORIO	28700080	13/05/1975	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
1029	VILLACOLLA YAPA, FRANK RONALD	40237928	04/02/2008	Técnico III Camión Acarreo 190 TM
1030	VILLAFUERTE COLOQUE, ANTONIO	42280534	03/10/2006	Técnico II Prensa Relieves
1031	VILLAHERRERA GUISPE, JUAN DE OSES	29286226	04/03/1974	Técnico IV Mto Cementos
1032	VILLALTA CHAMBÍ HERACLEO MARCELENO	29588704	01/12/2004	Técnico II Carpintero Frontal 882 CAT
1033	VILLANUEVA CUETO, MIGUEL ANGELO	43284570	17/09/2001	Técnico II Nueva Concentradora
1034	VILLANUEVA DIAZ, FERNAN CLAUDIO	23885207	02/08/1974	Técnico IV Pañufo de Gran
1035	VILLANUEVA HERRERA, JOSÉ MANUEL	28714582	17/02/2008	Técnico II Nueva Concentradora
1036	VILLANUEVA HERRERA, JUAN PASTOR	23472837	24/02/1975	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
1037	VILLANUEVA PIRALTA, PI JESU EDOMUNDO	23478847	01/12/1989	Técnico III Electrodeposición
1038	VILLANUEVA ROSAS, MIGUEL ANGELO	28728533	08/04/2008	Técnico IV Mto Electrico Charcado HPOH
1039	VILLANUEVA CHACMAN, CAYO BENITO	49515779	12/02/2007	Técnico IV Mto Troncos
1040	VILLAVICENCIO ARANIBAR, JOSÉ MIGUEL	28727882	24/08/1975	Técnico V Muestras
1041	VILLERIAS RISCO, JOSÉ INLANDO	28282379	24/03/1974	Técnico II Electrodeposición
1042	VILLERIAS RISCO, JUAN MANUEL	29273421	01/05/1987	Técnico IV Intergración Inter
1043	VILLENA CONTRERAS, SERLY DILMER	40078285	02/10/2008	Técnico II Preparación Muestras
1044	VILLENA GÓMEZ, JOHN PATRICK	00273308	01/02/2002	Técnico V Mto PPG
1045	VIVEROS CALCINA, JOSÉ ANTONIO	28201471	01/08/2002	Técnico III Mto PPG
1046	VIZA MAMANI, EUSEBIO JAIME	28702235	01/10/1988	Técnico IV Camión Acarreo 150 TM
1047	WAGNER CARRELO, JIMMY GUILLERMO	01828227	11/02/2006	Técnico II Mto Mecánico Charcado Concan
1048	X CRUZ, DONATO RUFINO	28209486	04/05/1981	Técnico IV Mto PPG
1049	XILUQUE, MIGUEL ANGELO	40033879	09/12/2008	Técnico II Molino
1050	X PRADO ESPINOZA, SARINO ERNESTO	28545239	02/10/2007	Técnico II Mto El Relieves
1051	X SANCHEZ, VÍCTOR MANUEL	29312878	01/02/2001	Técnico III Lubricación Operación
1052	YANA ATAUQUE, JOSÉ LUIS	28738296	02/08/2005	Técnico II Mto Instrumentos Charcado HPOH
1053	YANA CONDORI, ESTANISLAO	28250848	01/02/2001	Técnico II Mto Mecánico Charcado Concan
1054	YANA GARCÍA, ERNESTO SASINO	29098710	01/12/2004	Técnico IV Mto Electrico Mto
1055	YANARICO PAUNO, CESAR OCTAVIO	28882116	02/10/2006	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1057	YAREZ PEREZ, JIMMY RONALD DANIEL	41297573	01/02/2006	Tecnico III Electrodeposición
1058	YAREZ PEREZ, ROBERTO CARLOS	29675222	01/10/2007	Tecnico III Prensa Relaves
1059	YAREZ TEJADA, ERNESTO EMERSON	20842711	03/12/2005	Tecnico III Camión Acarreo 240 TM
1060	YATA NOJAS, ETIARDO VANNI	10009226	04/10/2010	Tecnico III Camión Acarreo 240 TM
1061	YATACO WILCA, ALEX JOHN	41213172	10/04/2008	Tecnico II Prensa Relaves
1062	YAUPI CRUZ, JOSE LUIS	29271705	16/05/2007	Tecnico IV Mta Electricos Procesos Hido
1063	YEMI ROMERO, SIMON EDGAR	29548258	17/11/1973	Tecnico IV Mta Electricos Mina
1064	YUPAZ BERNAL, ERICK DELANCO	25613003	11/01/2006	Tecnico II Electrodeposición
1065	YUPAZ RODRIGUEZ, ANDRES ALFREDO	2921482	01/03/2008	Tecnico II Sx Generales Concentradora
1066	YUPAZ VILCA, ENIL MARCOS	29550405	01/03/2008	Tecnico II Plego Mta Concentradora
1067	YUPERA MORE, JOSE EMERSON	28265221	1/09/1974	Tecnico IV Electrodeposición
1068	YULA CAMACHO, MARCO ANTONIO	19042817	18/11/2007	Tecnico II Laboratorio Químico
1069	YUCRA ARPASI, NIARLO	06470903	05/09/2010	Tecnico III Tractor Grupa D16N
1070	YUCRA CONDORI, JUAN CARLOS	42209121	13/11/2006	Tecnico III Molienda/Batida 100
1071	YUCHA LLANES, REYNALDO DAVID	45733693	01/08/2007	Tecnico III Mta Mecanica Relaves
1072	YUGRA SALAS, ANTONIO FREDDY	29222580	02/01/1990	Tecnico V Pola 4100 P&H
1073	YUPANDUI BARRA, LUIS ANDRES	29712215	25/02/2006	Tecnico IV Instalacion Prensa Relaves
1074	ZAMALLOA HUAMAN, CESAR GILIO	22810268	27/02/2007	Tecnico II Escalas Prensa Relaves
1075	ZAMATA DELGADO, DENY ALFREDO	29488119	16/06/2007	Tecnico III Mta Electricos Procesos Hido
1076	ZAMATA MACHACA, MARCOS DANIEL	22916472	18/11/2007	Tecnico III Mta Instrumentacion Control
1077	ZAMATA MORALES, GERBERT MARIO	40229322	20/01/2006	Tecnico III Mta P&H
1078	ZAPANA ALARCON, GILMER YLVIS	40639803	02/02/2007	Tecnico II Metalurgia
1079	ZAVALA ALVAREZ, ALONSO VITO	40422523	18/03/2006	Tecnico IV Mta Mecanica Concentradora
1080	ZAVALA GAMA, PABLO LEONARDO	29569942	01/12/2006	Tecnico IV Mta Mecanica Planta SX/DW
1081	ZEBALLOS LEIVA, JAVIER ALBERTO	29538226	17/04/2005	Tecnico V Lubricacion
1082	ZEBALLOS PALAO, ISRAEL MANUEL	22699494	17/05/2007	Tecnico III Laboratorio Químico
1083	ZEBALLOS PINTO, RAUL ENRIQUE	29524255	29/12/2005	Tecnico IV Intercambio Ionico
1084	ZEBALLOS SAYMIA, BERTHY FERMIN	29373055	29/11/1974	Tecnico V Pola 2800 XPS P&H
1085	ZEGARRA CALDERON, CESARSO	29479503	02/02/1973	Tecnico IV Electrodeposición
1086	ZEGARRA CHIRINOS, HUGO POPY	41741103	16/04/2010	Tecnico III Soldadura
1087	ZEGARRA MARINO, JOSEFINNY RAFAEL	29107144	18/05/2005	Tecnico IV Mta Carbanas
1088	ZEGARRA OJEDA, HENRY ARTURO	30320490	01/12/2006	Tecnico III Mta Predictiva
1089	ZEGARRA SALINAS, ERNESTO ENRIQUE	08402949	03/03/2008	Tecnico IV Mta Usarias
1090	ZENTENO AGUILAR, ADOLFO HILBER	40071898	10/04/2007	Tecnico III Preparacion de Muestras
1091	ZETA CHERIUSOR, BARTI GUIMANDO	29430252	02/08/1975	Tecnico IV Lubricacion
1092	ZEBALLOS BELLO, MARCO ENZO	29529929	01/10/2009	Tecnico II Mta Instalacion Chancado HPGR
1093	ZEBALLOS UNTANA, JOSE JESUS BLAS	42275115	02/10/2008	Tecnico II Prensa Relaves
1094	ZINANYUCA CRUZ, DEMESIO HONORATO	28322323	04/01/1977	Tecnico III Laboratorio Químico
1095	ZURIGA MURGA, RINZO DAVID	40348958	09/10/2008	Tecnico II Mta Instalacion Chancado HPGR
1096	ZURIGA CUNTAAS, GEORGE HOWELL	30807565	02/10/2006	Tecnico IV Mta Mecanica Concentradora
1097	ZURIGA NINA, BERNARDINO	29001703	27/05/2007	Tecnico III Escalas Prensa Relaves
1098	ZURIGA TINCOC, MIGUEL ANGELO	41814323	02/10/2006	Tecnico III Mta Mecanica Concentradora
1099	ZURIGA VALVERDE, JUAN ANTONIO	29349418	23/10/2005	Tecnico III Sx Generales Concentradora

**Tercero.-** Que, el sujeto inspeccionado es una empresa que tiene sus operaciones en el departamento de Arequipa y tiene como actividad principal: "La extracción de minerales metalíferos", es una empresa que bajo la modalidad de tajo abierto explota los yacimientos mineros hasta llegar a la refinación de los minerales y metales. Tiene como explotación al cobre, oro, zinc, plomo, molibdeno, plata refinada, hierro y estaño" y sus operaciones de la unidad comprenden cuatro etapas: PERFORACIÓN, VOLADURA, CARGUJO Y ACARREO, en su proceso final los minerales de cobre pueden presentarse como óxidos o sulfuros, cada uno de ellos es tratado con procesos metalúrgicos diferentes.

**Cuarto.-** Que, respecto a la cuantificación del personal que laboró y no laboró por motivo de la materialización de huelga los días 09 y 10 octubre del 2011, se verificó lo siguiente:

RESUMEN	09.10.2011	10.10.2011
Total de Trabajadores	2208	2208
Afiliados al Sindicato	1099	1099
Trabajadores en Conflicto	1099	1099
Turno A (07:30 a 15:30 horas) en Huelga	197	379





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Constatando que en efecto 1099 trabajadores sindicalizados se han plegado a la huelga indefinida, según lo verificado en las fechas de las visitas al centro de labores del sujeto inspeccionado.

Quinto: Que, respecto a la visita de inspección de fecha 09 de octubre del 2011, se verificó que las operaciones en el área de operaciones mina, específicamente en el área de minas se encontraban operando 19 camiones, 03 palas eléctricas, 01 cargador frontal, 03 tractores de rueda, 03 cisternas, 03 tractores de oruga, 01 motoniveladora y 01 retroexcavadora; de igual forma las operaciones de planta SX y talleres se verificó que funcionan con regularidad, procediendo a entrevistar a los siguientes trabajadores funcionarios y empleados en entronamiento:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	OCCUPACION	OBSERVACION	MANIFESTACION
01	CACERES YALIR MARIO RAFAEL	18.05.2008	FUNCIÓNARIO SUPERVISOR DE PLANTA SXIEN	SE LE ENCONTRÓ OPERANDO LA GRÚA, CUENTA CON LICENCIA ENTRENAMIENTO PARA PUENTE GRÚA - SE LE UBICA EN PLANTA	SEÑALA EL TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRA REEMPLAZADO AL OPERADOR QUE ESTÁ EN HUELGA INDEFINIDA DESDE EL 23.09.11
02	FUENTES OCHTICHOCQUE ALVARO	07.05.11	EMPLEADO TÉCNICO II ELECTROOPERADOR	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO EN SU PUESTO HABITUAL, ADEMÁS ES INDISPENSABLE SEGÚN RELACIÓN ALCANZADA EN OPERACIONES MINA	SE VERIFICÓ QUE ES PERSONAL INDISPENSABLE Y SE LE ENCONTRÓ LABORANDO HABITUALMENTE DESDE EL 23.09.11
03	VILLANUEVA GONZALEZ MANUEL JESUS	11.06.79	FUNCIÓNARIO DESPACHADOR DE MINA	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO LA CISTERNA N° 47 -MINA CUENTA CON LICENCIA PARA OPERAR CUAL QUIER MAQUINARIA OPERACIONES MINA	INDICA QUE ESTA REEMPLAZANDO AL PERSONA EN HUELGA DESDE EL INICIO, ES DECIR DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011
04	PACHICO CACERES ALEJANDRO	23.03.10	EMPLEADO TÉCNICO I TRACTOR ORUGA UBY	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO LA PALA -TRACTOR T-46 OPERACIONES MINA CUENTA CON LICENCIA DE MINA	INDICA EL ENTREVISTADO QUE SE ENCUENTRA REEMPLAZANDO A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN HUELGA DESDE EL 23.09.11.
05	TINCOPA HUAMANI PEDRO	17.09.11	EMPLEADO TÉCNICO II CAMION AGARRADO 340 TM	SE LE ENCONTRÓ EN SECTOR DE OPERACIONES MINAS OPERANDO CAMIÓN 110 CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO	EL TRABAJADOR INDICA QUE ESTA OPERANDO LA MAQUINARIA DESDE 09-10-11, ADEMÁS SEÑALA QUE ESTÁ REEMPLAZANDO AL TRABAJADOR EN HUELGA DESDE EL 23.09.11.
06	OLANO MAMANI SANTOS LUIS	18.02.11	FUNCIÓNARIO ASISTENTE TÉCNICO INSTITUTO BIOTECNIA	SE LE ENCONTRÓ LABORANDO LA CISTERNA CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO EN OPERACIONES MINA	EL TRABAJADOR SEÑALA QUE ESTÁ APOYANDO CON LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO PUESTO QUE EL PERSONAL EMPLEADO SE ENCUENTRA EN HUELGA DESDE EL 23.09.11
07	NÚÑEZ HAVIREZ RUBEN JOUAN	02.01.90	FUNCIÓNARIO ASISTENTE JEFE DE TURNO OPERACIONES MINA	SE LE UBICÓ CONDUciendo LA CISTERNA EN OPERACIONES MINA SEÑALA QUE SU LABOR DIARIA Y HABITUAL ES DE SUPERVISOR DE OPERACIONES	INDICA QUE ESTA APOYANDO MIENTRAS DURE LA HUELGA REEMPLAZANDO AL PERSONAL DESDE EL 23.09.11
08	CHECA VASQUEZ JOHN	05.10.05	FUNCIÓNARIO SUPERVISOR PERFORACION Y VOLADURA	SE LE UBICÓ EN OPERACIONES DE MINA MANIPULANDO LA PERFORADO 12	INDICA QUE SE ENCUENTRA REEMPLAZANDO AL PERSONAL SE ENCUENTRA EN HUELGA DESDE EL 23.09.11
09	HUALPIA CONDOHUAJCA HUMBERTO	08.12.05	FUNCIÓNARIO SUPERVISOR DE SOLDADURA	SE LE UBICÓ EN TALLERES Y MANTENIMIENTO DE MINA SEÑALA QUE LE HAN CAMBIADO LA JORNADA DE 4 DÍAS DE TRABAJO POR 01 DESCANSO MIENTRAS DURE LA HUELGA REALIZA LABORES DE EMPLEADOS	INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 23.09.11
10	GONZALEZ GUISPE MARCO	01.03.11	EMPLEADO TÉCNICO II SOLDADURA	SEÑALA QUE LABORA COMO SOLDADOR Y ES PERSONAL NO SINDICALIZADO	INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 23.09.11
11	ROSALLES TORRES JAVIER	04.05.11	EMPLEADO TÉCNICO II MTD TRACTORES	SEÑALA QUE LABORA COMO MECÁNICO Y ES PERSONAL NO SINDICALIZADO	INDICA QUE LABORA EN SU MISMA ÁREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

12	ABOENGO VILCA WILSON	04.05.11	EMPLEADO TECNICO I MTD TRACTORES	SEÑALA QUE LABORA COMO MECANICO Y ES PERSONAL NO SINCRALIZADO	DESDE EL 29.09.11 INDICA QUE LABORA EN SU MISMA AREA PERO POR MOTIVO DE LA HUELGA SE LA VARIADO EL HORARIO PARA ATENDER LABORES DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
13	VILCHEZ SANCHEZ ZACARIAS	01.02.11	EMPLEADO TECNICO I OPERACIONES	SE LE ENCONTRO EN CAPACITACION DE TRACTORES SE LE ENCONTRO EN OPERACIONES MINA	SEÑALA QUE ESTA EN CAPACITACION Y A SU VEZ EN APOYO EN LA CONTINGENCIA DE LA HUELGA Y DESDE EL 29.09.11 REEMPLAZA A AL PERSONAL EN HUELGA
14	KENZETA CUEPE JOSE JUVENAL	06.11.10	FUNCIONARIO INGENIERO JUNIOR DE PLANEAMIENTO	SE LE ENCONTRO OPERANDO EN CARGO DE ADARREO CON LICENCIA ENTRENAMIENTO EN OPERACIONES MINA	INDICA QUE VIENE APOYANDO POR LA CONTINGENCIA DE HUELGA Y SU LABOR ES INGENIERO DE PLANEAMIENTO A CORTO PLAZO SE LE HA VARIADO LA JORNADA LABORAL DESDE EL 29.09.11 DE 3 DIAS DE TRABAJO POR 01 DIA DE DESCANSO
15	CALLALI CUIYANO RENATO	13.09.11	EMPLEADO TECNICO I OPERADOR EQUIPO MINA	SE LE ENCONTRO MANEJANDO MOTONIVELADORA EN OPERACION MINA TIENE LICENCIA DE ENTRENAMIENTO	INDICA QUE ESTA EN CAPACITACION Y ESTA EN ESTO REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
16	CHAMBI NUNEZ PERCY DAVID	12.05.11	EMPLEADO TECNICO II PERFORADORA	SE LE ENCONTRO OPERANDO LA PERFORADORA EN SECTOR SANTA ROSA OPERACIONES MINA	INDICA QUE ESTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO Y ESTA APOYANDO COMO REEMPLAZO DEL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11
17	MERCADO SALINAS FREDY	13.09.11	EMPLEADO TECNICO I ELECTROOPERACION	SE LE ENCONTRO OPERANDO LA GRUA PUENTE DEL AREA DE PLANTA SX	INDICA QUE LABORA COMO TECNICO I ELEC I HOOPERACION Y QUE EN APOYO EN LA CONTINGENCIA DE HUELGA REEMPLAZA POR 24 HORAS DIARIAS AL TRABAJADOR QUE OPERA LA GRUA PUENTE QUE SE ENCUENTRA EN HUELGA DESDE EL 29.09.11

Los 17 trabajadores entrevistados indican que se encuentran reemplazando al personal que esta huelga, habiendo recibido dicha orden de reemplazo a través de jefes superiores que representan al sujeto inspeccionando, cumpliendo con dicha medida para contrarrestar la huelga y seguir operando con regularidad en la producción y despacho de minerales a favor de sus clientes.

Sexto: Que, respecto a la visita de inspección de fecha 10 de octubre del 2011, se verificó que las operaciones en el área de operaciones mina, específicamente en el área de minas se encontraban operando operando 20 camiones, 3 palas eléctricas, 1 cargador frontal, 3 tractores de rueda, 3 cisternas, 3 tractores de oruga, y 3 perforadoras; de igual forma las operaciones de chancadora – lixiviación se verificó que funcionan con regularidad, procediendo a entrevistar a los siguientes trabajadores (funcionarios y empleados en entrenamiento):

Nº	APellidos y Nombres	F. Ingreso	CARGO	OBSERVACION	MANIFESTACION
01	VASQUEZ MERO DAVID MERO	01.02.2008	FUNCIONARIO INGENIERO OPERACIONES MINA	SE LE ENCONTRO OPERANDO LA PERFORADORA EN OPERACION MINA SECTOR CERRO VERDE INDICA SER INGENIERO DE OPERACIONES MINA	INDICA QUE ESTA OPERANDO LA PERFORADORA 16 EN APOYO A LA CONTINGENCIA DE HUELGA DESDE EL 29.09.11 SU LABOR HABITUAL Y REGULAR ES DE OPERACIONES SIENDO HOY EN DIA DISTINTA SU LABOR
02	HUAMAN ZEGARRA USALDO	16.09.06	FUNCIONARIO INGENIERO GEOTECNICO MINA	SE LE USICO CONDUciendo EL TRACTOR DE RUEDAS CAT 824 H; CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO USICADO EN OPERACIONES DE MINAS	INDICA QUE SU LABOR HABITUAL ES DE INGENIERO GEOTECNICO QUE ACTUALMENTE ESTA APOYANDO EN REEMPLAZO DE TRABAJADORES EN HUELGA PARA SEGUIR CON LAS OPERACIONES DE MINAS DESDE EL 29.09.11
03	SUZMAN MODOCOSO FRANCISCO	26.01.07	FUNCIONARIO	SE LE USICO OPERANDO CAMION DE ADARREO 753	INDICA QUE ES ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD Y QUE ESTA



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

			ASISTENTE CONTROL DE CAJAS	OPERACIONES MINA (TONELADAS 240)	REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA ACTUALMENTE EN LA CONDUCCIÓN DE ESTE VEHICULO ADemás SEÑALA QUE CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO QUE FUE OTORGADO POR EL EMPLEADOR CADA VEZ QUE HAY UNA PARALIZACIÓN O HUELGA Y ASÍ REEMPLAZAR AL PERSONAL QUE TOMA LAS MEDIDAS DE PARALIZACIÓN --O- HUELGA DESDE EL 29.09.11
04	ARUTAYPI TORRES JAIME	23.07.2010	EMPLEADO TECNICO I CARGADORFRONTAL 82 DAT	SE LE TIENE OPERANDO TRACTOR CAT 41	REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA, SOLO EXISTE LICENCIA INTERNA DE ENTRENAMIENTO DICHA LABOR LA VIENE REALIZANDO LA LABOR DESDE 29.09.11
05	CHEDA VASQUEZ JHON	05.10.2003	FUNCIONARIO SUPERVISOR PERFORACION Y VOLADURA	OPERADOR PERFORADORA 12	REEMPLAZANDO AL PERSONAL EN HUELGA DESDE EL 29.09.11 SOLO CUENTA CON LICENCIA DE ENTRENAMIENTO.
06	VILCA HUAMAN RUBEN	12.09.2011	EMPLEADO TECNICO II OPERADOR EQUIPO MINA	OPERADOR TRACTOR 46	REEMPLAZANDO AL PERSONAL DESDE DE SU INGRESO, SOLO CUENTA CON LICENCIA INTERNA DE ENTRENAMIENTO DE MAQUINARIAS

Asimismo se entrevistó a los siguientes funcionarios de mayor jerarquía:

1. **DELGADO PONCE MARIA AZUCENA** identificada con DNI N° 29721032 en calidad de *Jefe de Perforación y Voladura* a quien tomamos su manifestación y señaló que las perforadoras 16, 14, y 12 están siendo operadas por funcionarios en reemplazo del personal en huelga desde el 29 de septiembre del 2011.
2. **JESUS CORDOVA FUENTES** identificado con DNI N° 29733643 en calidad de *Superintendente del área de operaciones minas* se le tomo su manifestación e indica que con fecha 10 de octubre del 2011 los 20 camiones, 03 palas eléctricas, 01 cargador frontal, 03 tractores ruedas, 03 cisternas y 03 perforadoras, estan siendo operadas por empleados con licencia de entrenamiento y funcionarios, en reemplazo del personal que se encuentra con la medida de huelga desde el 20 de septiembre del 2011
3. **JOSE MARIA VALDERRAMA CHAVEZ** identificado con DNI N° 29386281 en calidad de *Superintendente de Chancadora- lixiviación*, indica que los puestos de operador de centro control, chancado primario, y operador de chancado de control chancado fino, están siendo operados por los funcionarios, José Luis Alvis Chambl (funcionario de metalurgista sénior de chancado) y Jaime Pacheco Bueno (Funcionario de supervisión de chancado y lixiviación) quienes reemplazan a los trabajadores en huelga y que las operaciones en chancadora - lixiviación estén funcionando con normalidad, dichas medida son aplicadas desde el inicio de la huelga desde 29 de septiembre 2011. Además señalan que el trabajador Luis Miranda Bolaños también operador de control es personal de servicios indispensables entregado por el sindicato Cerro Verde, pero no es sindicalizado.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Se deja constancia que en los días 09 y 10 de octubre de 2011, el Superintendente de Operaciones -- Mina, Ing. Jesús E. Cordova Fuentes, identificado con DNI Nro 29733643, manifestó y firmo un acta indicando que las maquinarias están siendo operadas por el personal empleado y funcionarios reemplazando a los empleados huelguistas desde el 29 de septiembre del 2011 a la actualidad.

**Séptimo.-** Que, respecto a las verificaciones de las operaciones del centro de labores del sujeto inspeccionado: OPERACIONES EN MINA, PLANTA DE PRODUCCION Y CHANCADOR - LIXIVIACION, se constató que en las fechas 09, 10 de octubre del 2011, vienen laborando con regularidad, contando con personal funcionario y empleado (en entrenamiento) que reemplaza a los trabajadores empleados que se encuentran en huelga, más aún si dichas operaciones han sido confirmadas por sus superiores inmediatos, tales como: Jesus Eduardo Cordova Fuentes en calidad de Superintendente Operaciones mina; Maria Asucena Delgado Ponce en calidad de jefe de Perforaciones y voladura; Jesús María Valderrama Chavez en calidad de Superintendente de Chancado y Lixiviación.

**Octavo.-** Durante el recorrido por el Centro Minero, se pudo entrevistar a trabajadores de empresas especializadas, tales como FERREYROS e IMCO, durante la entrevista no se les encontró realizando labores principales.

**Noveno.-** En las diligencias de fecha 09 y 10 de octubre del 2011 durante el recorrido se encontró a algunos trabajadores empleados realizando labores esenciales, los cuales se acreditaron según el listado presentado ante el Gerencia Regional de Trabajo, NÓMINA DE PERSONAL INDISPENSABLE, detallado a continuación:

NÓMINA DE PERSONAL INDISPENSABLE		
ACTIVIDAD	Ocupación	NOMBRES
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27	Área MINA	Álvarez García EDUARDO
		WILCA FIGUEROA PEDRO MANUEL
		SULLA CHALCO FREDDY FLORENCIO
		FLORES TORRES OSWALDO WILLIAMS
		Díaz RAMÍREZ GILBERT ALFREDO
MANT. RELAYES Y AGUA CLARA	Operador de Agua Potable	QVIEDO SALAS ROBERTO
	Operador de Bombas	SIJAREZ TORRES BLANCA MANUEL
		CHISPIN FLORES FRANCISCO
		CARRASCO MORALES JUAN
		SANA BERNALES CRISTIAN
MANT. MECANICO ELECTRICO	Mecánico Multifuncional	GASTRO CUBA VENTURA MELOQUIADES
		PARRIDANA ROMERO JUAN CARLOS
		MENDOZA CATADORA EDGAR
		LIMACHE SERRANO DENIS
	Plomería y Distribución	QUIROZ ZEVALLOS José LUIS
		HUARCACHA MAMANI ROLANDO
		MOLLECHIANCA CHULLUNDIRA TOMAS
		RIVAS CUSIRIVAMOS JULIO CAPADOCIO
		HUAMAN HURTADO BERLY VICENTE
		ARENAS MALAGA JORGE
		CRISTORAL MAYTA CARLOS
		BARONA VALDIVIA WILFREDO
ALARCON CONTRERAS DANIEL		
Electrico (Hidromotoriger)	QUEQUEZANA ZEGARRA SENON	
	ANGAS ARIAS WILLIAM	
	ROMERO MAMPI VICTOR ISIDRO	
ZAMATA DELGADO BERLY		
SANCHEZ CARCAUSTO DOUBICIANO		







"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

109		Operador Equipo de Presa	FLORES García ABRAHAM WILLIAM
110		Técnico QVOC	TARDUI MENDOZA FELIX
101	METALURGIA	Técnico III Soluciones Sólidas	TACA GONDORI ANRIL
102		Técnico III Soluciones Sólidas	SARRUCS VALCARCEL CARLOS
103		Técnico III Soluciones Sólidas	TAPIA QUISEPÉ ESPERANO
104		Técnico III Soluciones Sólidas	FAJARDO ALFARO ARMANDO
105		Técnico III Soluciones Sólidas	GAZA VILLEGAS GONZALO
106		Técnico III Soluciones Sólidas	VALDEZ GAMARRA YANNIEY
107		Técnico III Soluciones Sólidas	APAZA COTRADO JORGE
108		Técnico III Soluciones Sólidas	MANTILLA RONDON GERMAN
109	MATARANI	Técnico III Soluciones Sólidas	TAIPE HILISA ADAITH
110		Tec. Mant. Mec. Planta	MRTA PALICA ANTONIO DIONICIO
111		Tec. Mant. Eléctrico	SERRA MACHESCO ADOLFO WALTER
112			PAREDES ESCOBAR MICHAEL RICHARD SOTO CATALIZINO RAÚL FELIPE

**Decimo:** Que, ante las actuaciones inspectivas de fechas 09 y 10 de octubre del 2011 se verificó que la empresa no cumplió con las normas sociolaborales referente al Derecho de Huelga, por lo que se ordena, se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de: **RELACIONES COLECTIVAS: LIBERTAD SINDICAL - HUELGA**, lo que se entiende sin perjuicio de la extensión de Acta de Infracción, debiendo abstenerse a realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de huelga de los 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical "Sindicato Cerro Verde", dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga en las áreas de operaciones de mina, planta y chancadora - lixiviación, que están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento, que no cuentan con licencia definitiva que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinarias en general permanentemente en el centro de labores mientras dure la medida de huelga.

Además que dichos trabajadores (funcionarios y empleados en entrenamiento), debieron regresar a laborar en sus áreas habituales; en consecuencia, se entiende que la infracción relacionada con realización que impida el libre ejercicio del derecho de huelga (prevista en el artículo 25.9 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo), comprende también el caso que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga y, en general cualquier otro comportamiento del mismo que éste destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y daños económicos para las partes en conflicto en el curso de un huelga, y la libertad sindical que deben contar toda organización sindical en el ejercicio de dicho derecho constitucional, que en tal caso, no se estarían cumpliendo, puesto que siguen realizando sus actividades habituales en la empresa.

Se les otorgo el **PLAZO MÁXIMO** de 01 (Un) día hábil para que acredite el cumplimiento del presente requerimiento el 12 de Octubre de 2011.

**Decimo primero:** Que, el 12 de Octubre de 2011, nos constituimos en el centro de labores del sujeto inspeccionado ubicado el Carretera Variante Tinajones - Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa, donde la representante del sujeto inspeccionado **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.** Dra. *Miluska Cervantes Cornejo*, identificada con DNI Nro 29431393, con matrícula CAA Nro. 1294, en su calidad de **Funcionaria - Gerente Legal**, se ratificó que la empresa, sigue sus operaciones en forma



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

normal desde el 29 de septiembre 2011 con personal de empleados y funcionarios, quienes están reemplazando a los empleados huelguistas. Asimismo, indica que la huelga es acatada por los trabajadores sindicalizados que así lo decidan, no significando esto la paralización de las actividades de la empresa, si cuenta con personal suficiente y una organización estructural capaz de contrarrestar los efectos de la huelga.

Decimo segundo.- Que, ante las declaraciones de la representante legal – Gerente legal Dra. Miluska Corvantes Cornejo, identificada con DNI N° 29431393, con matrícula CAA Nro. 1294, lo cual es confirmada por los representantes del Sindicato Cerro Verde, en la medida que se continúan dando los reemplazos de los trabajadores en huelga anteriormente constatados, para que de esta forma el empleador contrarreste los efectos de la huelga, el sujeto inspeccionado no cumplió con el requerimiento de fecha 10 de octubre 2011, toda vez, que están reemplazando a los 1099 afiliados a la Organización Sindical Cerro Verde señalados en la cláusula segunda de los hechos verificados que están en huelga por trabajadores funcionarios y empleados en entrenamiento, siendo esta medida adoptada por la empresa en señal de contingencia para contrarrestar la huelga indefinida desde el 29 de septiembre del 2011 y operar normalmente el centro de labores minero.

Decimo tercero.- Que, con fecha 10 de octubre del 2011, el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., no dio facilidades para la entrega del listado del personal solicitadas los días 09 y 10 de octubre del 2011, pese a reiterarle, indicaron que no proporcionarían la información y solo lo harían cuando se les requiera a través de la comparecencia, se procedió a explicarle que había necesidad de brindar dichos listados de personal, y por lo tanto, ante la evidente negación de brindar las facilidades, estarían incurriendo en la falta de colaboración que es calificada en acto de obstrucción de conformidad con el artículo 36 y 39 de la ley 28806 ley General de Inspección de Trabajo y los Artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por DS N° N° 019-2006-TR, luego de la explicación, insistieron en negarse a entregar el listado del personal solicitado reiteradamente, lo cual afecta a los 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical, detallados en la cláusula segunda de los hechos verificados.

Décimo cuarto.- Que, el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., no ha cumplido con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden socio laboral de fecha 10.10.2011, lo cual afecta a los 1099 afiliados a la Organización Sindical Cerro Verde, detallados en la cláusula segunda de los hechos verificados.

#### IV.- NORMAS SOCIO LABORALES Y A LA LABOR INSPECTIVA INFRINGIDAS Y TRABAJADORES AFECTADOS

Los hechos comprobados vulneran lo dispuesto en las disposiciones legales respecto a:

**PRIMERO:** Los hechos comprobados afectan a 1,099 trabajadores afiliados al SINDICATO CERRO VERDE, cuya relación de trabajadores se encuentran la segunda cláusula de los hechos verificados de la presente acta de infracción:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## AFECTACION AL EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA

El artículo 28° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de huelga en los siguientes términos:

- "Artículo 28°.- el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
- 1.- Garantiza la libertad sindical
  - 2.- Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales.  
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
  - 3.- Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."

Sin embargo, la regulación contenida en dicho texto no define el modelo permitido, su configuración, titularidad, restricciones, razón por la que normas complementarias desarrollan el derecho. Ahora, sin perjuicio de la omisión en que incurre la Constitución Política respecto a la delimitación del derecho, ello no quiere decir que su ejercicio esté supeditado a un desarrollo posterior pues el derecho de huelga es uno de exhibibilidad inmediata<sup>1</sup>.

### Decreto Supremo Nro. 010-2003-TR- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

El artículo 70° del Decreto Supremo Nro: 011-93-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo prescribe "Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el artículo 78 de la Ley<sup>2</sup>, el personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 728, así como el personal de servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad del servicio".

El artículo 72° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, indica lo siguiente: "La Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo (...)".

<sup>1</sup> BOZA PRO, Guillermo, "La protección constitucional de la libertad sindical (Comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en particular a la sentencia del 5 de enero de 2006)". En: Trabajo y Seguridad Social Estudios Jurídicos en Homenaje a Luis Aparicio Valdez., publicación de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Editorial Jurídica Grijley, 2008. P. 347.

<sup>2</sup> Artículo 78 del Texto Único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: "Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga".



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

siendo menester analizar la finalidad de la huelga, la cual es amparada en el artículo 73, numeral a) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo admite la huelga que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. Quedarían por tanto, aceptadas las huelgas con móviles puramente socioeconómicos o profesionales, o que combinaran éstos con los políticos o solidarios, siempre que los primeros fines fueran relevantes dentro de ellos; y rechazadas, las que tuvieran objetivos exclusivamente políticos o solidarios y las mixtas cuyos fines socioeconómicos o profesionales fueran irrelevantes.<sup>3</sup> Así, la huelga es una medida de presión que los trabajadores adoptan contra su empleador para defender sus derechos socioeconómicos.

Tal como se ha analizado la finalidad de la huelga es un medio de presión hacia el empleador por parte de sus trabajadores, esta no puede ser violada mediante la contratación de personal, para cubrir los puestos de trabajo de las personas que acatarán la medida de fuerza como fue el presente caso en análisis, ya que con ello quebrantaría el objeto de la huelga, la cual -tal como hemos analizado- es un derecho constitucionalmente reconocido a favor de los trabajadores de la inspeccionada.

Se deja constancia que el Tribunal Constitucional del Perú Exp. N° 008-2005-AI/C indica respecto a La Huelga lo siguiente:

#### c.4.6) La Huelga

40. *Este derecho consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. La ley del régimen privado, aplicable en lo pertinente al sector público, exige que esta acción de cesación transitoria de la actividad laboral se efectúe en forma voluntaria y pacífica -sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo.*

*Por ende, huelguista será aquel trabajador que ha decidido libremente participar en un movimiento reivindicatorio.*

*Por huelga debe entenderse, entonces, el abandono temporal con suspensión colectiva de las actividades laborales, la cual, dentro de determinadas condiciones, se encuentra amparada por la ley.*

*Enrique Álvarez Conde [Curso de Derecho Constitucional VI, Madrid: Tecnos, 1999, pág. 466] refiere que se trata de una "(...) perturbación que se produce en el normal desenvolvimiento de la vida social y en particular en el proceso de producción en forma pacífica y no violenta, mediante un concierto de voluntades por parte de los trabajadores".*

*Mediante su ejercicio los trabajadores, como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino*

<sup>3</sup> NEVES MUJICA, Javier, *ob. cit.*, pág. 38





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

*que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas o intereses de los trabajadores.*

*En puridad, la huelga es una manifestación de fuerza, respaldada por el derecho, tendente a defender los legítimos intereses de los trabajadores.*

*Al respecto, tal como expone Álvarez Conde [ob.cit, pág. 466] "(...) la huelga tiende a establecer el equilibrio entre partes con fuerza económicamente desiguales".*

*En ese sentido, como bien refiere Francisco Fernández Segado [El sistema constitucional español. Madrid: Dykinson, 1992] "(...) la experiencia secular ha mostrado su necesidad para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socio-económicos".*

*Debe advertirse que la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos.*

*En aquellos casos en que no exista legislación sobre la materia, tal ausencia no puede ser esgrimida como impedimento para su cabal efectivización por parte de los titulares de este derecho humano.*

*El ejercicio del derecho de huelga presupone que se haya agotado previamente la negociación directa con el empleador, respecto de la materia controvertible.*

**Wilfredo Sanguinetti Raymond Profesor Titular de Derecho del Trabajo Catedrático Habilitado Universidad de Salamanca señala:**

*"El de huelga es, de acuerdo con una formulación de su funcionalidad que ha alcanzado fortuna, un derecho de carácter instrumental cuya esencia consiste en producción de un daño a la contraparte con el propósito de ejercer sobre ella la coacción psicológica necesaria para forzarla a adoptar un acuerdo favorable a los intereses de quienes lo ejercen. De allí que su contenido no pueda ser identificado de manera exclusiva con la mera paralización de las labores. Antes bien, debe entenderse incluida dentro de él igualmente la garantía del elemento instrumental de la presión sin el cual la misma no es capaz de cumplir la función equilibradora a la que se encuentra llamada institucionalmente. Esto supone que la tutela del derecho de huelga, si pretende ser verdaderamente eficaz, no ha de abarcar solamente la protección personal de quienes deciden abstenerse de trabajar, sino también la salvaguardia de los efectos derivados de su ejercicio frente a cualquier actuación empresarial dirigida a menoscabarlos. El respeto efectivo del derecho de huelga obliga al empresario, de este modo, tanto a mantener una actitud de neutralidad frente a los huelguistas como a tolerar los perjuicios que su abstención laboral pueda causarle, sin posibilidad por tanto de recurrir a sus poderes de gestión de la fuerza de trabajo o de organización de la producción con el fin de reducirlos o anularlos. Sostener otra cosa supondría dejar la integridad de este derecho a merced del ejercicio de tales poderes.*

Un sector doctrinal (Alonso Olea, Ojeda y Rodríguez Sañudo) y judicial (STCT de 13 de diciembre de 1988, Ar/613 o STSJ de Madrid, de 20 de julio de 1991), argumentando que "lo que no está prohibido está permitido" y que "si la ley hubiera querido prohibirlo lo habría hecho" -, ciertamente, lo único expresamente prohibido por la ley (Art. 6.5 del RDLR) es



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

el esquirolaje externo,- ha admitido la sustitución de los huelguistas por no huelguistas para "desempeñar trabajos de inferior categoría que la suya propia...".

**MISCELÁNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL RECURSO AL ESQUIROLAJE EXTERNO E INTERNO POR PARTE DE LA EMPRESA DURANTE LA HUELGA autor : Abdón Pedrejas señala:**

"...Por el contrario, otro sector doctrinal (Cruz Villalón, De la Villa, García Becedas, García Perrote, Goerlich, Santana y Sala Franco) y jurisprudencial (STS de 23 y 24 de octubre de 1989, Ar/7533 y 7422), se ha manifestado a favor de una interpretación extensiva de la prohibición de esquirolaje externo del Art. 6.5 del RDLRT a los supuestos de esquirolaje interno de los trabajadores no huelguistas, argumentando que cuando la ley ha querido establecer un mecanismo de defensa empresarial frente a una huelga legal lo ha hecho expresamente, debiendo entenderse en sentido contrario que los mecanismos no reconocidos expresamente por la ley operan contra el contenido esencial del derecho de huelga. Así ha sucedido con la garantía de servicios mínimos en la huelga en servicios esenciales para la comunidad (Art. 10 del RDLRT) o con la garantía de los servicios de mantenimiento y seguridad en las huelgas ordinarias (Art. 6.7 del RDLRT):

"La posibilidad de sustitución (de trabajadores huelguistas por parte de trabajadores vinculados a la empresa desde antes de la huelga) no puede ser entendida en términos tan omnicomprendivos que atentan el recíproco deber de lealtad y buena fe que perdura durante la huelga, pues la libertad de trabajar de los que no se sumaron a la huelga así como las facultades de dirección y control de empresario para organizar y planificar el trabajo con la mano de obra a su disposición no les autoriza a excluir con ello el típico efecto limitador de la huelga en la esfera de la libertad del empresario, vaciando el contenido de este derecho fundamental... Una interpretación del art. 6.5 del RDLRT en el sentido más favorable a la eficacia del derecho fundamental, como ordena el art. 5.1 de la LOPJ, obliga a entender que la prohibición de sustitución se refiere no solo a trabajadores extraños a la empresa sino también a los que perteneciendo a su plantilla no desempeñen habitualmente las tareas propias de los huelguistas" (STSJ de Galicia, de 14 de Julio de 1992, Ar/3863).

La doctrina del Tribunal Constitucional: STC 123/1992, de 28 de septiembre.  
La STC 123/1992, de 28 de septiembre, ha interpretado que "la preeminencia de este derecho (de huelga) produce, durante su ejercicio, el efecto de reducir y en cierto modo de anestesiar, paralizar o mantener en vísas vegetativa, latente, otros derechos que en situación de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial" y que esto sucede "con la potestad directiva del empresario, regulada en el Art. 20 ET, de la cual son emanación las facultades que le permiten la movilidad del personal". Así pues, la sustitución de los trabajadores huelguistas por trabajadores no huelguistas de la empresa constituirá "ejercicio abusivo de un derecho" cuando la misma sea realizada "no como medida objetiva necesaria para la buena marcha de la empresa sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo".

Ahora bien, esto no quiere decir que el empresario no pueda hacer uso de su poder de dirección respecto de los trabajadores no huelguistas; lo único que se prohíbe es su ejercicio "como instrumento para privar de efectividad la huelga". Así, por ejemplo, podrán ejercitarse los poderes directivos (por ejemplo, de movilidad funcional o geográfica) en los casos en que sea la única alternativa al ejercicio del derecho de cierre patronal (Goerlich).

Naturalmente, las medidas de "sustitución interna" de los trabajadores son contrarias al derecho de huelga con independencia de su voluntaria aceptación por los trabajadores no huelguistas (por todas, STS de 8 de mayo de 1996, Ar/3752).

La jurisprudencia ordinaria posterior a la STC 123/1992



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

*La jurisprudencia ordinaria, posterior a la STC 123/1992, ha discurrido por este mismo camino. Así:*

*La STSJ de Andalucía/Sevilla, de 18 de diciembre de 1992 (Ar/2809), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la propia Campaña Naviera procedentes de otros buques no afectados por la huelga.*

*La STS de 8 de mayo de 1995 (Ar/3752), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa de categoría análoga o superior por parte de RENFE.*

*La STSJ de Andalucía/Sevilla, de 24 de febrero de 1999 (Ar/971), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa de áreas diferentes por parte de RENFE.*

*La STSJ de Cataluña, de 10 de marzo de 1999 (Ar/1471), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa desplazados de otros centros de la empresa.*

*La STSJ de Baleares, de 8 de abril de 1999 (Ar/1525), referida igualmente a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa desplazados de otros centros de la empresa.*

*La STSJ de Andalucía, de 4 de mayo de 1999 (Ar/2687), referida a la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores de la empresa de áreas diferentes y de superior categoría por parte de RENFE.*

Por lo expuesto el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A está atentando contra el libre ejercicio de huelga y consecuentemente la libertad sindical, al verificarse fehacientemente el cambio funcional de sus Empleados y Funcionarios, a realizar las labores propias de los sindicalizados que están acatando la medida de fuerza. En tal sentido, la infracción sólo se circunscribe en el ámbito del acto contra el derecho de huelga, en tanto que los hechos materia de infracción son a su vez los mismos actos constitutivos de infracción a la Libertad Sindical.

#### AFECTACION A LA LABOR INSPECTIVA.

**SEGUNDO:** Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la citada norma, el mismo que establece que: "Los empleadores, los trabajadores (...), están obligados a colaborar con los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello, (...) deberán (...), atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor, (...) colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas". Estando a lo antes expuesto, se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva, conforme lo establece la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, artículo 36º, numeral 3º, que establece: "Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores - inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en: (...)



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- 1 "...El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando o dilatando la labor del Inspector del trabajo de manera tal como que no permita el cumplimiento de la fiscalización, o negándose a prestarle el apoyo necesario."

En ese sentido, el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. de manera directa o a través del responsable, al no habernos proporcionado el listado de los trabajadores asistidos del 09 y 10 de octubre de 2011, aduciendo que debería requerírsele previamente por escrito toda documentación solicitada, por lo que ha incurrido en infracción a la labor inspectiva, lo cual afecta a 1099 trabajadores afiliados de la organización sindical.

**TERCERO:** Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, artículo 14° y 36°; D.S. N° 019-2006-TR (artículo 17°): Infracción a la labor inspectiva, al no cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de todas las medidas en orden al cumplimiento de la normatividad sociolaboral vigente, lo cual afecta a 1099 trabajadores afiliados a la organización sindical.

#### V.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Tales hechos constituyen infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral y a la labor inspectiva, consistente en:

1.- Las infracciones del punto IV, apartado primero del acta se califican como Muy Grave en materia de relaciones laborales conforme lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 28806 y por el artículo 25° numeral 25.9 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; Realizar actos que afecten el libre ejercicio del derecho de huelga afectando a 1099 trabajadores.

2.- La infracción del punto IV, apartado segundo del acta se califican como Grave en materia de relaciones laborales conforme lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 28806 y por el artículo 45° numeral 45.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; Los incumplimientos al deber de colaboración con los supervisores inspectores, inspectores del trabajo y los auxiliares de inspección regulado por el artículo 9° de la Ley, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves, lo cual afecta a 1099 trabajadores.

3.- Las infracciones del punto IV apartado tercero del acta se califican como infracción Muy Grave a la labor inspectiva, conforme a lo estipulado por el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, por no cumplir con el requerimiento de fecha 10.10.2011., lo cual afecta a 1099 trabajadores.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## VI. SANCIÓN PROPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 47° y 48° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se propone:

- 1.- Para la primera infracción una multa de 100% de 20 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/. 72,000.00 Nuevos Soles (Setenta y Dos Mil y 00/100), por afectación al libre ejercicio del derecho de huelga, lo cual afecta a 1,099 afiliados a la organización sindical.
- 2.- Para la segunda infracción una multa de 100% de 10 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/. 36,000.00 Nuevos Soles (Treinta y Seis Mil y 00/100), por falta de deber de colaboración con los inspectores del trabajo, siendo los afectados los 1099 afiliados a la organización sindical.
- 3.- Para la tercera infracción una multa de 100% de 20 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100), por no cumplir con medida de requerimiento de fecha 10 de octubre de 2011, lo cual afecta a 1,099 afiliados a la organización sindical.

En tal sentido, el monto total de la multa asciende a: S/. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Sin embargo debido a que en esta instancia el tope máximo para imponer sanción es hasta TREINTA (30) UIT vigentes al momento de detectarse la infracción; para lo cual y de ser el caso, para alcanzar dicha suma, se deberá tener presente que en ningún caso los montos máximos de acuerdo a la gravedad e independientemente por infracciones leves (máximo 5 UIT), infracciones graves (máximo 10 UIT) e infracciones muy graves (máximo 20 UIT), podrán ser mayores a las previstas según lo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 28806 y Resolución Directoral N° 029-2009-MTPE/2/11.4, la presente multa ha de reducirse, aplicando para el presente caso el tope de multas para las infracciones muy graves, la misma que resulta en S/. 72,000.00, lo que sumado a las infracciones graves hace un monto total de multa a imponer de S/. 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para efectos de la graduación de la presente sanción, se ha aplicado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el numeral 3° del artículo 23° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se ha tenido en cuenta que por tratarse de derechos fundamentales, que el estado cautela su cumplimiento y por la práctica antisindical que el sujeto está desarrollando, se debe tener en cuenta la máxima sanción económica en función al número de trabajadores afectados y a la



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

gravidad de las infracciones. De otro lado se precisa que la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año 2011 es de S/. 3,600.00 Nuevos Soles.

### VII.- RESPONSABILIDAD DEL SUJETO INSPECCIONADO

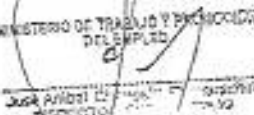
Según el Artículo 54° literal 1° del Decreto Supremo N° 019-20006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; por las verificaciones y constataciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. es plenamente responsable del incumplimiento a las normas legales infringidas.

En la ciudad de Arequipa, a los 12 días del mes de Octubre de 2011,

  
Néstor A. Noa López

.....Inspector del Trabajo.....  
NÉSTOR AMAOR NOA LÓPEZ  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción  
del Empleo

José A. Chavesta Remarachin  
Inspector del Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO  
  
José A. Chavesta Remarachin  
Inspector del Trabajo

### ESCRITO DE DESCARGOS

El sujeto o sujetos responsables podrán presentar los descargos que estimen pertinentes en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificado, ante la Sub Dirección de Inspección Laboral que correspondiese, como Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente para instruir el procedimiento sancionador, ubicada en la sede Regional de Trabajo de Arequipa, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él continuará el procedimiento.

Artículo 40 Reducción de la multa y reiterancia.

Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:

Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas desde la notificación del acto de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.

Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelta el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia. En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

Artículo 41° Atribución de competencias sancionadoras.

La competencia sancionadora y en su caso la aplicación de la sanción económica que corresponda, será ejercida por los Sub Directores de Inspección o autoridad que haga sus veces, como primera instancia, concluyéndose como segunda y última instancia la Dirección de Inspección Laboral o la que haga sus veces, agotando con su pronunciamiento la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

EN REPRESENTACION DEL SUJETO INSPECCIONADO

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Asentamiento Minero Cerro Verde, Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa.

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

**SINDICATO CERRO VERDE**

Calle Peral Nro. 316 Oficina 205

Cercado

Provincia y Departamento de Arequipa

.....  
NÉSTOR AMADOR NOA LÓPEZ  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción  
del Empleo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO  
JOSÉ ANIBAL CÁRDENAS BALLESTER  
INSPECTOR DEL TRABAJO



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**ANEXO DE REQUERIMIENTO – HECHOS VERIFICADOS**

Nombres y Apellidos o Razón Social: **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**  
Documento de Identidad / RUC: 20170072465 Orden de Inspección N° 00211-  
2011-MTPE/2/16

Estando a las actuaciones de investigación practicadas en el centro de trabajo los días 09 y 10 de octubre de 2011, se ha comprobado lo siguiente:

**Primero.-** Que, el sujeto inspeccionado es una empresa que tiene sus operaciones en el departamento de Arequipa y tiene como actividad principal: **"La extracción de minerales metalíferos"**, es una empresa que bajo la modalidad de tajo abierto explota los yacimientos mineros hasta llegar a la refinación de los minerales y metales. Tiene como explotación al cobre, oro, zinc, plomo, molibdeno, plata refinada, hierro y estaño. Las operaciones de la unidad comprenden cuatro etapas: PERFORACIÓN, VOLADURA, CARGUIO Y ACARREO.

Los minerales de cobre pueden presentarse como óxidos o sulfuros, cada uno de ellos es tratado con procesos metalúrgicos diferentes.

**Segundo.-** Que, el sujeto inspeccionado cuenta con personal de dos categorías: EMPLEADOS y FUNCIONARIOS, la misma que está constituida por 1,410 empleados y 799 funcionarios, siendo un total de 2209 trabajadores, debidamente registrado en la planilla de remuneraciones electrónica al mes de septiembre del 2011.

**Tercero.-** Que, el sujeto inspeccionado cuenta con una organización sindical denominada: **SINDICATO CERRO VERDE** registrada con Decreto Sub Directoral N.º 3034-2010-GRTPE-DPSC-SDRG, y a la fecha de inspección cuenta con un total de 1099 trabajadores empleados afiliados, la misma que se detalla a continuación:

	APellidos y Nombres	DNI	FUNG.	Posición
1	ABARCA ROSADO, MARCO PABLO	29540532	10/04/2003	Tecnico III Presa Relaves
2	ABRIL BARAHONA, EMERSON HINTON	44088850	17/01/2005	Tecnico III Equipo de Servicio
3	ABRIL MERCEDA, RAUL ENRIQUE	29724482	01/02/2005	Tecnico III Carrión Acarreo 240 TM
4	ABRIL VELARDE, MILTON DILMAN	37050028	17/03/2005	Tecnico II Nuevas Construcciones
5	ABRILL VILLAFUERTE, JONATAN ISMAEL	44026959	02/10/2005	Tecnico II Prod 4
6	ACARO NORCISON, EDSON	42050092	21/11/2007	Tecnico III Mto Efl Relaves
7	ADUMERI LAURA, VIDAL	04409112	11/05/2005	Tecnico III Mantenimiento 103
8	AGUERO ALVARO, FREDDY RICHARD	29655760	19/10/2005	Tecnico III Tractor Oruga D11
9	AGUILAR ACOSTA, LUIS	29340300	06/05/1977	Tecnico IV Mto Instrumentacion Proc 16dr
10	AGUILAR BUSTAMANTE, ROBERTO NORBIL	07036409	25/10/2005	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
11	AGUILAR CANAZA, PAMELA YANAIARA	49509305	29/10/2005	Tecnico IV Laboratorio Químico
12	AGUILAR CÁSAS, ANTONIO	41319943	02/03/2011	Tecnico II Soldadura
13	AGUILAR CELO, PLACENTINO	33326340	10/07/1989	Tecnico II Mto Mecanico Lubricacion
14	AGUILAR CONDORIL, ROBERTO JUAN	29921994	17/12/2009	Tecnico II Ss Generales Concentradora
15	AGUILAR VILCA, JUAN	29017308	01/10/2004	Tecnico II Tractor Oruga D10N
16	AMITUMA JARA, FELIX	29211719	09/05/2007	Tecnico II Tractor Oruga D10N

00000068





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoTrabajo  
Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

17	ALARCON MONTES, RICARDO SAUL	29841854	14/07/2006	Técnico V de Generales Concertados
18	ALARCON RUIZAS, HUMBERTO	29712588	09/10/2008	Técnico II Pesca Relaves
19	ALATA MAMANI, CIRO JONAS	40020442	01/09/2005	Técnico V Mto Camioneros
20	ALBARRACIN BONDOL, CARLOS GENARO	80210524	18/10/2005	Técnico IV de Generales Concertados
21	ALCA FARRAN, JOHN ELVIS	40448152	03/10/2005	Técnico II Pesca Relaves
22	ALCOCER CHAVEZ, JORGE RAUL	15215401	03/01/2008	Técnico III Equipo Pesca Relaves
23	ALFARO VELAZQUEZ, ELVIS BENITO	29445082	01/08/2007	Técnico III Mto Mecanico Relaves
24	ALI MAMANI, JUAN RAUL	40698404	01/02/2005	Técnico II Mto Mecanico Chancado Concen
25	ALIAGA PAYHUANCA, CHRISTIAN ALFREDO	29711915	09/05/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
26	ALPACA FLORES, RAFAEL JUAN	29310895	15/04/1974	Técnico IV Mto Mecanico Overland Stock
27	ALVAREZ BARBACHAN, MANUEL LEOPOLDO	29642078	09/11/2007	Técnico III Camión Acarreo 100 TM
28	ALVAREZ ESTRADA, JULIO CESAR	29626843	02/02/2008	Técnico III Mto Instrument Chancado HPGR
29	ALVAREZ GARCIA, EDUARDO	29343487	27/10/1975	Técnico V Pda 4100 PSH
30	ALVAREZ GOMEZ, LUIS ENRIQUE	29734888	16/05/2005	Técnico II Equipo de Servicio
31	ALVAREZ HUANGA, ENRIQUE JAVIER	29503408	16/05/2002	Técnico IV Mto Mecanico Overland Stock
32	ALVAREZ LAZO, ROY ELISSO	29563792	01/09/1988	Técnico IV Geología
33	ALVAREZ PAREDES, MICHAEL CHRISTIAN	43551855	02/10/2006	Técnico II Stock Mineral Grueso Concen
34	ALVAREZ RAMOS, ROBERTO CARLOS	29887579	20/05/2008	Técnico III Mto PPG
35	ALVAREZ RODRIGUEZ, ROSMERY KATHERINE	41855925	02/10/2007	Técnico II Preparación de Muestras
36	ALVARO PLIMA, DILYVI JOHN	43719043	04/09/2007	Técnico II Pesca Relaves
37	AMES VILLAMARES, JAIME ANTONIO	31402374	01/05/2001	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
38	AMIGOLITA BARAY, APOLINARIO LIRORIO	29430710	05/05/1972	Técnico IV Intercambio Ionico
39	AMIDIO PEÑA, LEONCIO PEDRO	29554444	01/09/2005	Técnico III Mto Casckeras
40	ANAMPA HUAMANI, JULIO CESAR	30429403	01/12/2004	Técnico IV Mto Eléctrico Generación Dia
41	ANCO RIVERA, JIMMY EDGAR	20102508	10/12/2007	Técnico II Laboratorio Químico
42	ANGULO PACHECO, HUGO RUFINO	29475015	18/05/1975	Técnico V Chancado Secundario Proc Negro
43	ANGULO PALOMINO, GUSTAVO ALONSO	40555807	16/05/2006	Técnico II Camión Caterpillar-Agua
44	ANGULO PALOMINO, HUGO CESAR	29553385	25/05/2005	Técnico II Chancado Primario Concentrad
45	ARANCIO QUILENA, RAUL CESAR	42844847	01/02/2008	Técnico II Mto Mecanico Chancado Concen
46	ARAZA CHOQUELLOQUE, JOSE ROBERTO	44505375	26/04/2007	Técnico II Metalurgia
47	ARAZA COTRAGO, JORGE	01318835	02/12/2007	Técnico II Laboratorio Químico
48	ARAZA HUILCA, JUAN RENATO	29711342	02/10/2006	Técnico II Planta Mto Concentración
49	ARAZA QUIJPE, SIMON	29592623	01/01/1985	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
50	ARONTE VALDIVIAZO, JUAN MANUEL	29215062	03/09/1974	Técnico IV Intercambio Ionico
51	AQUINO ARAZA, EDGAR SAMUEL	42432788	02/10/2005	Técnico II Stock Mineral Grueso Concen
52	AQUINO SANCHEZ, HERMINIO	29438889	02/02/1978	Técnico III Electrocoqueación
53	ARAGON BARAY, ALVARO PATRICIO	42011515	07/08/2005	Técnico III Sistema Agua Fresca
54	ARAGON MEDINA, ANTONIO FELIPE	29673074	13/02/2007	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Hidro
55	ARANA VALDARRAGO, ELIAS	29404143	07/09/1977	Técnico V Agilador
56	ARANGO RODRIGUEZ, LESMES FREDY	29908072	02/01/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
57	ARANIBAR ALATA, PAUL	40255074	16/08/2006	Técnico V Mto Mecanico Chancado Concen
58	ARANIBAR FLORES, MARCOS ANTONIO	29824387	01/04/2000	Técnico II Tractor Oruga D11
59	ARAPA CCANAHUIRE, LEONARDO DAVID	29954818	01/08/2007	Técnico II Mto Mecanico Concentración
60	ARCE AREVALO, ARDÓN CARLOS	29515185	24/08/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
61	ARCE BENAVENTE, WILLY RONALDO	40292529	13/08/2007	Técnico II Mto Eléctrico Generación Dia
62	ARENAS GAND, ALEJANDRO AVELINO	29549087	01/12/2002	Técnico II Perforación Oruga
63	ARENAS GAND, HELBERT ALBERTO	29583469	01/10/1999	Técnico IV Pda 4
64	ARENAS LLANOS, CHRISTIAN GEANCAÑO	41378154	16/01/2006	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
65	ARENAS LLANOS, JULIO CESAR	43328185	01/09/2008	Técnico II Sa Generales Concertados
66	ARENAS PLIMA, JUAN SIXTO	29529825	01/09/2008	Técnico IV Mto Mecanico Chancado Concen
67	ARENAS RODRIGUEZ, ROMMEL ROOSEWELT	29885019	01/08/1999	Técnico IV Geología

00000069



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

68	ARENAS SANCHEZ, CESAR FERMIN	28513721	02/05/2000	Técnico V Mto Líneas
69	ARISTEGUI SUCAPI, ERWIN JONATHAN	44241482	04/09/2007	Técnico II Prensa Relaves
70	AREVALO MORAN, JOSE MANUEL	03872740	01/05/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
71	ARIAS ARIAS, WILLIAM	23079070	24/07/2007	Técnico V Mto Eléctrico Generador Distr
72	ARIAS BENAVENTE, DANNY MANUEL	25734327	17/03/2008	Técnico III Mto Eléctrico Mina
73	ARIAS PALOMINO, WILLARD ADRIAN	25578829	01/02/2004	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
74	ARREDONDO JAYLA, GERARDO MANUEL	23471688	17/03/2008	Técnico II Equipo Prensa Relaves
75	ARREDONDO JAYLA, JOSE	30860185	18/05/2002	Técnico V Pto Hidráulica
76	ARCOE VELARDE, JORGE ANDRES	28418245	01/09/1989	Técnico IV Asador
77	ARROYO VELGARA, GUIDO CESILIO	25255753	02/12/1974	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
78	ARROYO ZAPATA, ESCOCIO ALBERTO	28621934	11/05/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
79	AUCAHUANJI COACAYALLA, IRMA VIRGINIA	25632511	20/10/2007	Técnico III Laboratorio Químico
80	AUCAPURI CATARI, AURELIO JULIO	28675721	01/09/2005	Técnico II Manipulador Cubo Eléctrico
81	AVALOS MOLINA, GONZALO JULIO	30674297	01/03/2001	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
82	AVALOS PANCORRO, WILLIAM	28738173	19/01/2005	Técnico V Mto Eléctrico Mina
83	AVENDAÑO BERNEDO, HERNAN ELISES	28770440	01/12/2006	Técnico II Molinero
84	AYALA NINA, GABRIEL MACARIO	28672923	24/03/1975	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
85	AZURIN ZAMORA, DANIEL ANDY	28707353	19/01/2006	Técnico IV Laboratorio Químico
86	BACILIO PALOMINO, RICHARD	07524203	24/08/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
87	BAILLON BERNEDI, CHRISTIAN MISAEL	28722926	17/08/2006	Técnico II Muestreo Puntos X Concentrador
88	BALLÓN CARL, MAX ROGER	41112874	21/11/2007	Técnico II Mto 5/5 Relaves
89	BARDALES GARCIA, OSCAR HERNAN	40213899	08/02/2006	Técnico IV Mto PPG
90	BARREDA CHAVEZ, JAIME ALBERTO	44944512	01/10/2007	Técnico II Prensa Relaves
91	BARREDA PRADO, CESAR VALENTIN	28520377	18/05/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
92	BARREDA CUTIÉREZ, MOISÉS GUILLERMO	06744474	11/01/2006	Técnico IV Operador Muestreo
93	BARREROS ALFARO, ANTONIO	23225783	06/05/1977	Técnico V Mto Mecánico Lavación
94	BARREROS DE LA CRUZ, EDY JOHN	60520280	01/02/2007	Técnico IV Mto Eléctrico Mina
95	BARREROS ESPINOZA, ELVIS MANUEL	40562376	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concn
96	BARRIGA ALVAREZ, QUINTINO SIFREDO	28195940	02/01/1980	Técnico IV Chancado Terzario
97	BARRIGA MALADA, MARIO ANGEL	40225005	09/10/2008	Técnico III Prensa Relaves
98	BARRIGA GALAS, MANUEL JESUS	28296323	02/02/1978	Técnico III Electrodespulpación
99	BARRIGA SALAS, RICARDO JUAN	33500358	01/01/1959	Técnico IV Electrodespulpación
100	BARROS MENESES, BILLY JOE LUIS	41897588	08/10/2006	Técnico II Chancado Terzario Concentrad
101	BARZOLA BULLCA, EFRAIN ALFONSO	20011331	05/08/2008	Técnico II Mezclador
102	BASURICO BELTRAN, MARLÓN OCTAVIO	28209977	16/05/2003	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
103	BAUTISTA CAMARCA, MANUEL AUGUSTO	29239730	14/11/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Húido
104	BAUTISTA DIPAZ, PEDRO	40370010	01/04/2009	Técnico III Laboratorio Químico
105	BAUTISTA JAIME, LUIS FREDDY	30862977	09/04/2006	Técnico IV Mto Troncos
106	BAUTISTA QUISEP, JUAN	24004488	27/08/2007	Técnico II Grupo Prensa Relaves
107	BECCERRA HUACAN, JUAN ALFREDO	04438432	06/01/2008	Técnico IV Mezclador
108	BECAJO ARENAS, ENZO ENRIQUE	40280818	01/03/2007	Técnico IV Mto Eléctrico Mina
109	BEGAZO RODRIGUEZ, JIM GERAL	20621171	02/02/2005	Técnico IV Operador Muestreo
110	BEJAR QUISEP, GUALBERTO TOMAS	40789725	08/09/2006	Técnico II Nuevas Construcciones
111	BELTRAN HOLGUIN, CAMILO WELLINGTON	20350853	18/05/2007	Técnico III Mto PPG
112	BENAVENTE AMADO, DEMETRIO	28478814	01/07/2005	Técnico IV Mezclador
113	BENAVENTE RETAMOSO, JUAN HENRY	22523502	03/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concn
114	BENITEZ QUISEP, ARTURO VIKTOR	40365428	24/05/2007	Técnico IV Grupos Mto Chancado
115	BERNAL ESPINOZA, JOSE ANTONIO	10824030	11/08/2005	Técnico IV Muestreo
116	BERNAL QUISEP, GILMER JOEL	41725876	03/01/2011	Técnico III Mto Eléctrico Procesos Húido
117	BERNAL VALDIVIA, JORGE ROBERTO	29229629	02/02/1978	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
118	BERRIO MEDINA, CHRISTIAN ROY	40382984	25/01/2007	Técnico II So Generadores Concentradora

06000070



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

118	BERRIOCAL INFANTE, JAVIER	80483968	10/07/2006	Técnico V Mto Mecánico Concentrador
119	BERRIOCAL TOMBALVA, JUAN CARLOS	40763584	21/11/2008	Técnico III Tractor Oruga D10N
120	BOSCANOGR OBLITAS, JULIO CESAR	07878858	20/07/2007	Técnico V Mto Electrico Generacion Diel
121	BODDIANO PARFIDES, EDDIE ALBERTO	29053248	18/08/1974	Técnico IV Pad 4
122	BOLIVAR VELDA, MILTON JERUIS	40863445	06/09/2007	Técnico II Prensa Rolivos
123	BOLIVAR YAGUILLO, DONAJO GUILLERMO	28273249	28/12/1974	Técnico IV Perforadora Diesel
124	BONIFACIO MENDOZA, RICHARD FRANCISCO	41385211	01/02/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Canson
125	BORJA RUIZ, EDGAR	00972028	01/08/2007	Técnico II Mto Mecánico Concentrador
126	BRAVO ARIAS, CRISTIAN OMAR	41518887	04/01/2011	Técnico III Mto PPS
127	BRAVO YLFRA, JUAN JOSE	40254154	13/09/2007	Técnico IV Mto Electrico Generacion Diel
128	BUJANDA GUILLEN, SAMUEL BERNARDO LUCAS	28050779	04/11/1974	Técnico IV Electrodeposición
129	BUSTAMANTE ZILA, LIZBETH YRENE SORAYA	40841287	01/10/2008	Técnico II Preparacion de Muestras
130	CABRERA GUILLEN, FRANK	40982885	04/08/2007	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
131	CABRERA PERALTA, LIZETH JOANNA	40733418	18/10/2007	Técnico III Laboratorio Químico
132	CACERES CACERES, SOCRATES DANIEL	28970824	10/08/2007	Técnico II Mto Carilones
133	CACERES CHURA, JERUIS GILBERTO	41684775	09/10/2008	Técnico II Prensa Prensa Rolivos
134	CACERES HUAMANI, EDWIN JOSE	28723489	01/02/2005	Técnico III Perforadora Diesel
135	CACERES JIMENEZ, ALEX DAVID	80820459	11/01/2008	Técnico III Electrodeposición
136	CACERES MARQUEL, JHOAN MANUEL	30841727	12/09/2005	Técnico IV Mto Electrico Mina
137	CACERES VII LANUEVA, WALDO ARTURO	29707070	01/09/2007	Técnico II Sistema Agua Transa
138	CAHUANA NARVAEZ, SAMUEL	28672050	18/05/2008	Técnico IV Pad 4
139	CAHUANA ROMERO, GABRIEL HENRY JOHN	28620835	08/05/2007	Técnico II Chancado Primario Concentrad
140	CAHUANA TORRES, JOHNNY FELIPE	24852008	14/09/2005	Técnico IV Perforadora Diesel
141	CAHUANA TORRES, JOHNNY FELIPE	41588488	30/10/2007	Técnico II Prensa Rolivos
142	CAHUAPAZA MAMANI, PERCY EDWIN	21271111	27/08/2007	Técnico III Equipo Prensa Rolivos
143	CAJAJUANCA CURI, CHRISTIAN NICOLAS	42870108	23/10/2006	Técnico III Laboratorio Químico
144	CALCINA LARICO, LUIS ALBERTO	28910311	01/03/2007	Técnico III Mto Electrico Mina
145	CALDERON AYMA, VICTOR GUILLERMO	28832821	05/10/2010	Técnico III Camion Acarreo 240 TM
146	CALDERON PAZ, HILARD	20588302	21/06/2007	Técnico III Camion Acarreo 180 TM
147	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	04743216	05/10/2010	Técnico III Camion Acarreo 180 TM
148	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	20588302	21/06/2007	Técnico III Camion Acarreo 180 TM
149	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	04743216	05/10/2010	Técnico III Camion Acarreo 180 TM
150	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	04743216	05/10/2010	Técnico III Camion Acarreo 180 TM
151	CALIZAYA FUERTES, JUAN MANUEL	04743216	05/10/2010	Técnico III Camion Acarreo 180 TM
152	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
153	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
154	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
155	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
156	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
157	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
158	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
159	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
160	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
161	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
162	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
163	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
164	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
165	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
166	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
167	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
168	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
169	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion
170	CAMA MAMANI WILLY ANTONIO	29659374	07/01/2009	Técnico III Lubricacion

00000071





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

170	CARDENAS ZEDARRA, BEHNAID SERAFINI	29072610	04/08/2005	Técnico IV Mto Instrumentación Concon
171	CARRUAS LLAMCOCA, ALEX RICHARD	40547872	17/03/2008	Técnico III Mto Tratamiento
172	CARI PINO, BUENAVENTURA CARMELO	29444045	03/02/1977	Técnico V Mto Eléctrico Procesos Hidro
173	CARI VENTURA, EDGAR GONZALO	40029621	01/02/2010	Técnico IV Gasoleros
174	CARLIN LOPEZ, JOSE FACUNDO	29309480	13/01/1975	Técnico III Electrodeposición
175	CARNEHO RIVERA, KENNY ROGER	40697029	18/02/2005	Técnico III Mto Mecánico Chancado Hidro
176	CARRIO CAHUANA, JUAN ANTONIO	04428247	01/08/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
177	CARRIO CARRIO, CHARLES REINALD	29708099	01/07/2008	Técnico II Soldadura
178	CARRIO CUITIMBO, LUIS GUILIANO	29222296	09/05/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concon
179	CARRIO LOPEZ, VIDAL MOISES	29370534	09/02/1975	Técnico II Sistema Agua Fría
180	CARRIO OJEDA, PEDRO FORTULINATO	29203484	05/06/1972	Técnico V Chancado Secundario Proe Hidro
181	CARRIO PEÑA, LUIS ALBERTO	42723225	02/10/2005	Técnico III Mto Mecánico Concentradora
182	CARRIO PERDA, HEDYON ANTONIO	42059421	01/10/2007	Técnico II Presa Relaves
183	CARRINO PEREZ, GARY GEORGE	29713220	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concon
184	CARRIO RIVERA, LINDA HAROY	04427863	04/01/2011	Técnico III Mto PPG
185	CARRIO SALAZAR, EDUARDO ANBAL	43477964	02/05/2007	Técnico IV Mto Predictivo
186	CARRIO TELLEZ, GUSTAVO PEDRO	29420518	27/03/1988	Técnico III Pad 4
187	CARRIO UJEDA, EDWIN ORLANDO	29253703	01/02/2001	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
188	CARRERA ALARCÓN, WILLBERT MARIO	29726501	18/05/2002	Técnico III Mto Mecánico Overland Stack
189	CATELLA CARRERA, CESAR RENE	29267186	02/10/2006	Técnico II Presa Relaves
190	CARRILLO VALLI, PERCY	29495530	01/08/1999	Técnico IV Pad 4
191	CASAVARDE CARDENAS, SAUL FERNANDO	41120408	04/02/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
192	CASTILLO GAMINO, DENNIS	29590508	23/02/2007	Técnico II Soldadura
193	CASTILLO DIAZ, EDWARD ALEXANDER	41239142	04/06/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
194	CASTRO BEOOYA, EDSON MANUEL	29713205	01/12/2004	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos Hidro
195	CASTRO CUBA VENTURA, NICASIO MELQUIADES	29429758	07/08/2008	Técnico III Sistema Agua Fría
196	CASTRO FLORES, BENEDICTO MANUEL	29471531	02/11/1980	Técnico II Preparación de Muestreo
197	CASTRO HERRERA, LUIS ROBERTO	20829257	01/02/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concon
198	CATACORA LEON, MARCO ANTONIO	42793339	02/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concon
199	CAVALLO SJA NUÑEZ, DOMINGO	29323770	01/04/2002	Técnico IV Tractor Oruga D10N
200	CAVIRIO ARMELIO, JIM GIOVANNI	29722201	23/04/2007	Técnico II Mto El Relaves
201	CCAPA CCAPA, MARIO	29282707	07/01/1974	Técnico IV Electrodeposición
202	CCAPA CCAPA, WILBER GLICERIO	40878187	03/02/2007	Técnico II Presa Relaves
203	CCOSCOO ARANIBAL, CARLOS ALBERTO	29702242	18/05/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
204	CCOTO CHATATA, EDGAR CARLOS	41790708	01/08/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
205	CCOTO TUNQUI, RENE	29692701	13/11/2005	Técnico II Electrodeposición
206	CEDEON PARRINI, CARLOS ALBERTO	10289497	02/05/2007	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos Hidro
207	CENTENO ALVAREZ, JUAN MON ANDRES	30268322	15/05/2006	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
208	CERPA FLORES, ALEX JUAN DE DIOS	29371211	03/10/1988	Técnico III Pad 4
209	CERPA FLORES, RENE NAZARIO	29527344	03/02/1978	Técnico V Intercambio Ionen
210	CERVANTES NEYRA, RICHARD OMAR	29322568	18/02/2007	Técnico III Equipo Presa Relaves
211	CERVANTES PONCE, CHRISTIAN DAVID	42012029	18/08/2005	Técnico III Mto Llantas
212	CESPEDOS URDANIVIA, EDDY ENRIQUE	42238322	01/03/2007	Técnico IV Mto Instrumentación Proe Hidro
213	CHACALAJA MACHADO, CHARLES ANTHONY	40511285	15/06/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
214	CHACON CHURA, PEDRO GREGORIO	29342389	02/01/1980	Técnico V Mto PPG
215	CHALCO AHUATE, ADAN FRANCISCO	30293334	02/10/2008	Técnico II Recuperación Concentradora
216	CHALCO SUCASAPA, DAMO MILECIO	40114030	09/05/2007	Técnico II Metalurgia
217	CHAMBI MAJAN, OCTAVIO	29202922	01/07/1987	Técnico II Aplador
218	CHAMBI OTAZU, ALEXANDER BARTOLOME	29295117	09/05/2007	Técnico II Chancado Primario Concentrad
219	CHAMBI OTAZU, ANSGARIO NESTOR	29613468	19/05/2005	Técnico III Camión Cidemas-Agua
220	CHAMBI PALDAR, HELBER GIOVANNI	29427883	13/02/2007	Técnico IV Soldadura

00000072





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

221	CIAMBI ROSSELLO, PRIMITIVO	29278015	23/12/1974	Técnico IV Mto PPG
222	CHAMPY ESCALANTE, MAURO GODOFREDO	26252274	06/04/1977	Técnico V Mto Mecánico Overland Rock
223	CHAMPI LARRA, HERDINAL	43169287	14/07/2008	Técnico IV Planta Moly Concentradora
224	CHANGA JIMENEZ, ELLERY MILTON	40689042	12/09/2007	Técnico III Mto PPG
225	CHANLI COCHON, ABRAHAM ORIEL	22082091	27/06/2007	Técnico III Equipo Prensa Relaves
226	CHAPILLIQUEN CARLIN, CESAR RAMON	23295004	14/10/1974	Técnico V Intercambio Ionico
227	CHARGA CHURA, FREDDY ROSENDO	41182990	02/10/2008	Técnico III Mto Mecánico Concentradora
228	CHARGA CHURA, JOSE NARCISO	29053523	01/09/2005	Técnico V Pale Hidráulica
229	CHAVEZ BEJARANI, DIMAS VALENTIN	29350448	06/05/1977	Técnico V Mto Mecánico Planta SXEW
230	CHAVEZ GONZALEZ, MARTIN	29478688	13/07/1988	Técnico V Chancado Primario Proc Hidr
231	CHAVEZ DELGADO, DIETMAR OSCAR	41562413	04/10/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
232	CHAVEZ GALIARDO, MARLON ANTONIO	40288709	06/10/2008	Técnico V Grúa Mto Chancado
233	CHAVEZ QUIBPE, LENIN JUAN	29718659	25/01/2007	Técnico II Sa Generales Concentradora
234	CHAVEZ VELARDE, LUIS ALBERTO	40828232	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Pulveres
235	CHAVEZ YANA, JORGE ALFREDO	80201592	09/10/2009	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
236	CHICALLA PONCE, VICTOR MARCIAL	04744222	17/03/2010	Técnico III Soldadura
237	CHIRIANA MERCADO, MARIO RONALD	29898218	19/08/2006	Técnico IV Mto Electrico Mina
238	CHIRINOS CALVO, LARRY ANTONIO	29039662	05/03/2007	Técnico III Soldadura
239	CHIRINOS MALROQUIN, MELECIO HECTOR	29471588	03/07/1980	Técnico IV Mto Mecánico Planta SXEW
240	CHIRIO SALAZAR, CLAUDIO	02289565	27/08/2007	Técnico III Equipo Prensa Relaves
241	CHOCUE ARRIBO, EDILBERTO ELISEO	22543713	05/02/2007	Técnico III Soldadura
242	CHOCUE BERNAL, RAMIRO ERNESTO	40352898	19/11/2009	Técnico V Mto Electrico Mina
243	CHOCUE CHRE, DUBERLY SANTOS	00784007	01/12/2004	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hidr
244	CHOCUE GALINDO, MARCELINEO	22587427	08/05/2005	Técnico II Nueva Construcciónes
245	CHOCUE PACHECO, LUIS JAIME	29592097	02/10/2008	Técnico III Prensa Relaves
246	CHOCUE SANCHEZ, ANIBAL	40341903	04/08/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
247	CHOCQUEHUANCA APAZA, JUAN WALTER	29589402	03/02/2009	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
248	CHULLO JHUI, EDUARDO	24032745	19/07/2000	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
249	CIMILLON MORENO, PEDRO JUAN	06825006	03/03/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
250	CHUQUIMACU HUARCA, CESAR ALBERTO	40178137	03/02/2010	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
251	CHURA FERRERA, ANTONIO TEOFILO	41857022	12/01/2006	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
252	CIENROS RODRIGUEZ, CHRISTIAN JENNY	41051219	09/10/2008	Técnico E Espesamiento Concentradora Cu
253	CLEMENTE RODRIGUEZ, EDWIN LUIS	44789750	28/04/2007	Técnico E Metalurgia
254	COAGUILA COAGUILA, JAME ARTURO	28542645	01/12/2004	Técnico II Mto Electrico Mina
255	COAGUILA CORNEJO, FERMIN FERNANDO	29294071	01/05/2001	Técnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
256	COAGUILA FLORES, EDWIN MANUEL	29718401	16/04/2007	Técnico II Mto Eri Relaves
257	COAGUILA MAMANI, ANGEL FELIX	29708906	03/08/2000	Técnico III Equipo Prensa Pulveres
258	COAGUILA MAYTA, JUAN CARLOS	42584884	25/01/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
259	COAGUILA QUIBPE, EMITERIO	29718233	10/05/1975	Técnico IV Mto PPG
260	COCHON OCHOCHOQUE, JIMMY ERICK	40523236	01/02/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concen
261	COLLADO SOTO, EDWING EDILBERTO	29551577	02/02/2007	Técnico II Metalurgia
262	COLQUE VELASQUEZ, ISALDO	04411512	13/05/2007	Técnico III Equipo Prensa Relaves
263	COLQUI COPAIL, JUAN PEDRO	29548921	02/08/2009	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
264	CONDORI CONDORI, IGNACIO	29682364	01/03/2001	Técnico III Tractor Rueda RT Dozer 824
265	CONDORI CUEVAS, JOHNNY ALFREDO	29715401	10/07/2005	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
266	CONDORI FOCOCO, ALDO RENE	40895328	09/12/2007	Técnico II Preparación de Muestras
267	CONDORI PUMA, PERCY RUBEN	29420481	10/09/2006	Técnico IV Mto Electrico Concentradora
268	CONDORI RAMIREZ, GANNY NICOLAS	41618007	02/10/2008	Técnico II Planta Moly Concentradora
269	CONDORI SUMIRE, MIGUEL ANGEL	43091655	04/02/2008	Técnico IV Lubricación
270	CONDORPISCO HUAMAN, OSWALDO	29285365	13/01/1986	Técnico IV Mto Mecánico Planta SXEW
271	CONTRERAS CASTAÑEDA, HERMINIO AMADOR	30559205	01/10/2004	Técnico III Tractor Oruga D10N



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

272	CONTRERAS GONZALES, CIRILO GUSTAVO	22512119	16/05/2006	Técnico B Equipo de Servicio
273	CONTRERAS ROJAS, LUCIO	29506144	22/12/1975	Técnico II Asilador
274	CONTRERAS TITO, DENHAM EUGENIO	31039800	21/10/2008	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concan
275	CONZA NINAQUIPE, ROMULO HERNAN	34622299	12/11/2008	Técnico I Mto Mecánico Chancado Concan
276	CORCOVA OCAMA, HERNAN RIVELINO	22553113	03/05/2007	Técnico II Mto Instrument Chancado Hidro
277	CORCHI NINA, HUGO FELIPE	29288234	08/01/1974	Técnico V Pda 4100 PAH
278	CORI VIZCARRA, ALBERTO EPIFANIO	23595619	01/12/2002	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
279	CORIA GUÑONEZ, BENITO	23275390	02/02/1978	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Hidro
280	CORNEJO CHAVEZ, HECTOR PATRICIO	28483709	01/05/2001	Técnico IV Intercambio Intco
281	CORNEJO CORNEJO, ELVIS YUL	22613204	16/05/2006	Técnico III Equipo de Servicio
282	CORNEJO CORNEJO, FELIX MANUEL	28282807	13/01/1988	Técnico IV Asilador
283	CORONEL BARREDA, FRANCISCO JUNIOR	28203188	04/02/2006	Técnico II So Generales Concentradora
284	CORRALES CARRIO, YUCET RULLY	29689687	01/12/2004	Técnico IV Mto Instrumentación Camcon
285	CORRALES RODRIGUEZ, ADOLFO SABINO MANUEL	29298147	01/05/2005	Técnico V Pda Palanca
286	CORRALES VIZCARRA, NERY WEINSCSLAD	30841405	19/05/2002	Técnico V Mto Mecánico Overland Stock
287	CORREA VELASTEGUI, ROBERTO LUIS	27160292	01/03/2007	Técnico II Mto Operarios
288	CRUZ REDRIGAL, JORGE ANTONIO	30281390	13/09/2008	Técnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
289	CRUZ CAHALERO, ERICK ALFREDO	40418892	12/10/2006	Técnico III So Generales Concentradora
290	CRUZ CISNEROS, WILLY FERNANDO	40462442	09/07/2007	Técnico IV Mto Electrico Generacion Dist
291	CRUZ CRUZ, JOSE NINO	41097321	01/11/2003	Técnico III Electrodomestico
292	CRUZ MAMANI, ARMANDO CAI DITO	29423100	05/09/1972	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
293	CRUZ QUESPE, ALBERTO	30185788	08/05/2007	Técnico III Motorbateros 168
294	CRUZ SUCLE, RILDO PERCY	29222200	11/08/2008	Técnico II Mto Electrico Mina
295	CRUZ ZIBALLOS, RAUL MICHAEL	41088213	15/12/2008	Técnico III Lubricacion
296	CUADROS CONTRERAS, ALONSO OMAR	29251578	19/04/2007	Técnico II Mto El Pelavet
297	CUADROS MOSCOSO, EDUARDO HENRY	40739789	01/04/2005	Técnico IV Mto PPG
298	CUAYLA CRUZ, EDWIN ALDO	04434917	22/08/2007	Técnico III Equipo Prensa Relaves
299	CUBA CHAVEZ, CELIA CECILIA	30674058	05/10/2006	Técnico II Protección Columnas Co
300	CUBA ROMERO, EDWIN MARIO	29278892	04/01/2010	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
301	CUYO CHAMBL, LUIS ANGEL	40275675	09/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
302	CUYO OCHOCHOQUI, RAJE, RAMON	29999583	15/12/2008	Técnico II Motorbateros
303	CUYO PACCOOL, HERMENEGILDO DEL TRAM	22054242	12/09/2007	Técnico IV Mto El Pelavet
304	CUYO VELARDE, WALTER NILTON	29508943	01/07/1987	Técnico V Laboratorio Operacion
305	CUPI RAMOS, WALTER RONALD	43282841	09/10/2008	Técnico II Stock Mineral Grueso Concan
306	CUYO ARENAS, JIVONY ROBERTO	29668329	12/01/2008	Técnico IV Laboratorio Químico
307	CUSLAYME VELASQUEZ, GULLI	41216906	14/02/2007	Técnico II Equipo Prensa Relaves
308	CUTIRE CORNEJO, CARLOS VICENTE	29705225	28/09/2006	Técnico II Chancado Primario Concentrad
309	CUTIRE DOMINIG, FERNANDO JOSE	28337532	04/09/2006	Técnico III Lubricacion
310	DAZA CONDORI, ESTANISLAO	29426935	01/04/2000	Técnico II Tractor Oruga D11
311	DAZA RODRIGUEZ, GIANCARLO CRESMAN	29658609	11/09/2007	Técnico IV Mto Electrico Generacion Dist
312	DE LA CRUZ NINA CANSAYA, JORGE JAVIER	42531802	17/03/2008	Técnico II Nuevas Construcciones
313	DE LA CUBA HERRERA, ALEXANDER RINCES	22637262	01/08/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concan
314	DEL CARRIO VELARDE, ARNALDO MELQUIADES	41849208	19/02/2008	Técnico IV Mto Electrico Mina
315	DELGADO CORNEJO, NECTOR ATILIO	29506439	05/03/1990	Técnico V Mto Tractores
316	DELGADO ESCALANTE, CESAR RUDY	28226286	04/12/2002	Técnico IV Preparacion de Muestras
317	DELGADO GAGNA, CONSTANTINO HILARIO	29329088	01/02/2002	Técnico III Chancado Primario Proc Hidro
318	DELGADO MANRIQUE, LUIS ANTONIO	29654340	19/04/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
319	DELGADO MENDOZA, EMILIO NAZARIO	40007054	15/12/2008	Técnico III Lubricacion
320	DELGADO PAREDES, COSME DAMIAN	23509446	14/04/1975	Técnico V Mto Mecánico Chancado Hidro
321	DELGADO SILVA, JORGE MARTIN	04842707	01/05/2008	Técnico IV Mto Electrico Mina
322	DELGADO SOTO, EDOY RAFAEL	28257189	31/10/2007	Técnico II Camión Acarreo 190 TM

00000074



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

323	DEL BADO TORREBLANCA, RICARDO KARLO	20990274	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Conces
324	DENDORI VALENCIA, GUANDARLO DANIEL	42411900	12/03/2007	Técnico IV Mto PPG
325	DIAZ ALVAREZ, JORGE MIGUEL	23881538	08/07/1980	Técnico IV Electrodeposición
326	DIAZ BAYUNSA, ROBERT MANUEL	40562718	01/02/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Conces
327	DIAZ BEGAZO, ARAPITO FREDDY	28537013	31/10/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
328	DIAZ CABELLO, DAVID MASIAS	37138358	01/05/2007	Técnico III Sistema Agua Fría
329	DIAZ ESCALANTE, JUAN ARTURO	20508449	01/05/1999	Técnico III Pied 4
330	DIAZ PACHECO, ROBERTO CARLOS	29418152	04/10/2010	Técnico III Tractor Oruga D10N
331	DIAZ PAREDES, JHARRY CESAR	40881969	05/08/2007	Técnico II Presa Refrues
332	DIAZ RAMIREZ, GILBERT AURELIO	29511954	05/11/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
333	DIAZ RODRIGUEZ, JUAN ROSAS	28744894	08/06/1974	Técnico IV Mto Camiones
334	DIAZ VERA, ADOLFO ROBERTO	04887142	04/10/2010	Técnico III Tractor Oruga D10N
335	DUEÑAS CALDERON, IVAN NORMAN	28429210	28/10/2005	Técnico IV Laboratorio Químico
336	DUEÑAS RAMIREZ, ROSA MARGARITA	43377803	09/10/2008	Técnico II Protección Columnas Co
337	DUEÑAS TORRES, CESAR ANTONIO	08200538	14/08/2005	Técnico III Fijación Concentradora
338	DURAN CRUZ, RAMIRO	25009928	05/03/2005	Técnico III Lubricación
339	ENRIQUEZ PARELLO, JACOBDO RUBEN	28886381	01/03/2008	Técnico II Sa Generales Concentradora
340	ESCAROBENA PANCA, ANGEL ALFONSO	01311563	15/02/2008	Técnico II Soldadura
341	ESCOBEDO PAUCA, MARCO ANTONIO	20539384	01/12/2002	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
342	ESQUIVEL TANDAYLLO, ORLINES	28624032	11/05/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
343	ESTRADA MENDEZ, EDUARDO FRANCISCO	22415389	02/10/2005	Técnico II Esposamiento Concentradora Co
344	FABIAN KRISPE, ARTURO WALTER	21125807	30/10/2007	Técnico II Tractor Oruga D11
345	FALCÓN AYBAR, JULIO CESAR	28403039	28/10/2005	Técnico IV Laboratorio Químico
346	FALCÓN MENDOZA, ENRIQUE BENJAMIN	03741988	10/05/2002	Técnico V Mto Electrica Mina
347	FARFAN MONTEROSO, GONZALO	28810040	01/04/2005	Técnico III Tractor Oruga D10N
348	FERIA FLORES, ANTONIO MARTIN	20678295	07/10/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Conces
349	FERNANDEZ BODOYA, CESAR ANDRES	28580441	02/01/1990	Técnico V Mto Electrico Generación Distr
350	FERNANDEZ CORREA, HECTOR BENIGNO	28700983	02/10/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Conces
351	FERNANDEZ MORALES, MAYNOL LIZARDO	40280301	16/08/2005	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
352	FERNANDEZ THAQUIMA, LESTERS	41112247	17/08/2007	Técnico I Sistema Agua Fría
353	FERRER DURAND, JUAN ALBERTO	20320589	09/01/1990	Técnico IV Otra Perforadoras
354	FERRERO SALAS, BENITO	29463419	11/05/2005	Técnico III Cargador Frontal 882 GAT
355	FLORES VILLANUEVA, FEDERICO FABRIZO	20597244	03/05/2010	Técnico III Soldadura
356	FLORES ACHAHI, JOSE MIGUEL	40720175	02/10/2005	Técnico III Equipo Aéreo Concentrador
357	FLORES ACHAHI, JULIO	28787845	01/03/1995	Técnico V Unidad Operación
358	FLORES ACHAHI, RAMIRO JESUS	42828613	28/08/2005	Técnico V Chancado Primario Concentrador
359	FLORES BALCONA, WALTER PEDRO	28280188	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Conces
360	FLORES BARRIOS, SATURNINO OCTAVIO	29513818	22/03/1980	Técnico IV Electrodeposición
361	FLORES GARCIA, ABRAHAM JOE WILLIAM	04431203	08/09/2008	Técnico IV Equipos Presa Refrues
362	FLORES MAMANI, EDWIN RUBEN	29712570	07/08/2000	Técnico III Sistema Agua Fría
363	FLORES QUICARA, EDWIN JOSE	41548051	06/03/2007	Técnico III Lubricación
364	FLORES QUISPE, PHILYSON EDGARDO	44177991	04/08/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
365	FLORES QUISPE, TALL MENDIVE	30961099	01/03/2007	Técnico IV Mto Instrumentación Presa Hidr
366	FLORES RAMOS, JOSE MANUEL	28670818	02/11/2007	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
367	FLORES RUIZ, CARLOS MAGNO	28380181	17/05/1974	Técnico IV Intercambio Ionico
368	FLORES SANCHEZ, JORGE ROLANDO	44104478	09/10/2008	Técnico III Presa Refrues
369	FLORES TORRES, OSWALDO WILLIAMS	40780305	16/05/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
370	FLORES CHAVE, MELQUIADES	20588584	15/02/1972	Técnico IV Intercambio Ionico
371	FUENTES BUTRON, EDWARD JAVIER	40155618	01/09/2000	Técnico IV Equipos Presa Refrues
372	FUENTES COSCO, ROBERTO JUAN	20415877	27/06/2007	Técnico III Equipo Presa Refrues
373	FUENTES MAMANI, NICOLAS VICENTE	28054508	21/02/2005	Técnico II Mto Electrico Generación Dist





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

374	FURNIERA SALAS, JERIL A. EJANDRO	28506737	01/08/1998	Técnico IV Soldadura
375	GAINZA ANDIQUÉ, EMILIO ANTONIO	20025905	06/01/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
376	GALARZA YUCHA, JOHNNY LUIS	40540761	01/02/2005	Técnico II Mto Mecánico Chancado Conces
377	GALARZA SANCHEZ, CESAR MARTIN	28574750	09/02/2005	Técnico II Mto Electrico Concentrados
378	GALDOS DELGADO, ISMAEL EUSEBIO	29512257	24/09/1975	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
379	GALLIGOS BERNEDO, JIMMY BENJAMIN	28712745	18/05/2002	Técnico IV Mto PNB
380	GALLEGOS CARDENAS, ADRIAN CASIMIRO	28318090	04/05/1981	Técnico V Metalurgia
381	GALLEGOS DIAZ, DAVID RICARDO	20597552	01/12/2004	Técnico V Mto Instrumentación Pres Hidro
382	GALLEGOS MIRENA, LUIS ROLANDO	28721921	24/02/2007	Técnico II Mto Instrumentación Conces
383	GALVEZ MUÑOZ, LEONARDO ALEJANDRO	28841124	01/05/2006	Técnico V Prens Relaves
384	GAMA PENALOZA, HERMILO	28098202	04/05/1981	Técnico IV Electrodeposición
385	GAMARRA MOLINA, WALTER	28873115	02/10/2008	Técnico III Páramo Concentrados
386	GAMROA DEZA, JUAN CARLOS	28022451	02/04/2007	Técnico V Prens Relaves
387	GAMERO CORRALES, RONALD GABINO	28522211	23/10/2008	Técnico III Preparación de Muestras
388	GAMERO FERRAS, EDUARDO JESUS	28554832	14/02/2007	Técnico V Metalurgia
389	GAMERO RODRIGUEZ, NITREYDA NANCY	49020400	09/11/2005	Técnico II Camión Cisterna-Agua
390	GARATE MOSCOSO, JORGE LUIS	28491247	04/02/1981	Técnico IV Páramo Entonamiento
391	GARAY GARAY, WILLIAMS ROLANDO	40645045	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Conces
392	GARCIA ATARCA, MANUEL	28078953	01/04/1974	Técnico III Electrodeposición
393	GARCIA BAUTISTA, LUIS ALBERTO	40102209	28/02/2007	Técnico II Mto Cementos
394	GARCIA GOMEZ, HENRY ARNOLFO	28421057	01/09/1989	Técnico IV Soldadura
395	GARCIA ORTIZ, ORLANDO DAVID	41503807	01/02/2008	Técnico I Sa Generalista Concentrados
396	GARCIA PEÑA, WILBER MELQUADES	30074805	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Conces
397	GARCIA TEJADA, JORGE LINO	28425104	20/07/2000	Técnico II PNB 4
398	GARZON PONCE, RENZO ELIO	40885025	18/05/2005	Técnico III Estaca de Servicio
399	GILADGAMA COAMA, SALVADOR BASILIO	28249205	09/02/2005	Técnico II Electrodeposición
400	RODOY QUISPE, JOHN MITCHELL	10888857	14/08/2008	Técnico II Sa Generalista Concentrados
401	GOMEZ CANO, JOSE ANTONIO	28707385	17/01/2006	Técnico III Mto Cementos
402	GOMEZ CARBAJAL, JUAN ALBERTO	28925410	18/05/2002	Técnico V Mto Lentes
403	GOMEZ CHANCASANAMPA, RUTH ELIZABETH	40480328	02/11/2007	Técnico II Laboratorio Químico
404	LOMIZ GARCIA, ALAN KARI	42051176	01/02/2008	Técnico II Planta Moly Concentrados
405	GOMEZ GUZMAN, MICHAEL ANTHONY	40188891	09/08/2008	Técnico V Muestreo Suelo X Conces
406	GOMEZ ROMERO, RENZO ALBERTO	29700018	11/05/2005	Técnico III Mto Tractores
407	GOMEZ SOTO, ESTEBAN VENANCIO	29278028	25/11/1974	Técnico II Sistema Agua Fresca
408	GONGORA ROJAS, MIGUEL ALONSO	41503717	02/10/2008	Técnico II Prens Relaves
409	GONZALES BENAVENTE, GIBERSON OSWALDU	28679315	02/10/2008	Técnico II Mol-Abr-Xar Concentrados
410	GONZALES HURTADO, WILBER ARELARDO	30882353	01/05/2007	Técnico III Mto Instrumentación Chancado Hidro
411	GUEVARA AMEZQUITA, HUGO CESAR	28577492	02/07/2005	Técnico V Metalurgia
412	GUTVARA TORRES, MELARROS KARINA	41583329	02/10/2008	Técnico II Estación Columnas O2
413	GULLEN HILAMEY, EDWING OSCAR	40022293	04/12/2008	Técnico III Mto Mecánico Planta SX/EW
414	GULLEN PORTILLO, MELTON	28528284	01/07/2005	Técnico IV Metalurgia
415	GUTIERREZ BRICEÑO, MARCOS RONALD	18158740	01/08/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentrados
416	GUTIERREZ CONDE, MARCO ANTONIO CLAUDIO	40082172	02/10/2005	Técnico II Prens Relaves
417	GUTIERREZ LUQUE, ENRIQUE ALONSO	28645202	17/02/2010	Técnico II Mto Instrumentación Conces
418	GUTIERREZ MAMANI, FELIPE	20281032	01/12/2004	Técnico III Trazo Oruga D9N
419	GUTIERREZ MONTÓN, HUGO ISAAC	28624381	01/08/2007	Técnico II Mto Mecánico Relaves
420	GUZMAN BENAVENTE, WALTER CESAR	28422885	21/10/2007	Técnico II Camión Acarreo 180 TM
421	GUZMAN CHUQUICUZMA, JAVIER ANTONIO	08489559	11/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentrados
422	GUZMAN MOSCOSO, ANIBAL RENE	28511503	01/01/2003	Técnico IV Geología
423	HACHIRE OGORAHUA, EDWIN WENDEBLAO	28921081	01/12/2004	Técnico IV Mto Electrico Prens Hidro
424	HACHIRI HUISA, TEODORO	28311972	02/12/1971	Técnico III Acilador

00000076





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

425	HERNANI ZAMA, VICTOR HUGO	22615482	01/03/2001	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
426	HERRERA BARRANTES, LUCIO	25135929	01/03/2001	Técnico IV Pales Ensamblamiento
427	HERRERA CRISTY LAZARO HIPOLITO	59251728	02/04/2007	Técnico II Mto Tractores
428	HERRERA GILCO, ALAN JOSE	42417254	19/03/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
429	HERRERA SANCHEZ, MILER YONNY	04419540	01/09/1999	Técnico IV Electrodinámica
430	HERRERA VARGAS, JOSE ADRIAN	29249225	03/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
431	HILARIO MONTECINTE, FREDY	42675328	02/10/2008	Técnico III Mto Mecánico Relaves
432	HOLGUINO MERRA, MANUEL	40977010	05/10/2005	Técnico II Equipo Presa Relaves
433	HUACAN ZERARRA, LIZANDRO JOSE	28222714	02/03/2007	Técnico III Lubricación
434	HUACASI HUACASI, FERNANDO	29899580	02/09/2006	Técnico II Mto Electrico Procesos Hidro
435	HUACHANI CHULLO, EUSEBIO SABINO	28222675	20/10/2007	Técnico III Presa Relaves
436	HUACHANI HUAYLLA, TEOBALDO LEONEL	22576829	18/04/2007	Técnico III Mto El Relaves
437	HUACO GUTIERREZ, LUCIO	28464883	07/09/1978	Técnico IV Electrodinámica
438	HUACHAMULLO TITIO, OSCAR ELIAS	22523182	18/09/2006	Técnico IV Espesadores Concentradora
439	HUAMAN CHOQUEPATA, DANIEL ISIDRO	29729126	15/05/2007	Técnico III Equipo Presa Relaves
440	HUAMAN HURTADO, RICHY VICENTE	28486284	04/05/1981	Técnico III Mto Mecánico Planta SX/EW
441	HUAMAN HURTADO, ROBERTO SERGIO	28548680	04/05/1981	Técnico IV Lubricación
442	HUAMAN MAYHUA, HECTOR HUGO	41467030	06/09/2007	Técnico II Presa Relaves
443	HUAMAN POMAHUALCA, ANGEL EDMUNDO	20487220	12/11/2007	Técnico III Laboratorio Químico
444	HUAMAN PUMA, DAVID ZENON	28545258	13/02/2007	Técnico III Soldadura
445	HUAMAN PUMA, FREDY	23427587	02/10/2005	Técnico III Mto Mecánico Concentradora
446	HUAMAN RAMOS, MARCOS ANTONIO	22032458	04/10/2010	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
447	HUAMAN YLLA, ZENON	28437403	04/01/1974	Técnico V Soldadura
448	HUAMANI GILUZ, JESUS EDGAR	23713581	01/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
449	HUAMANI VALDIVIA, ALENCIO ROBERTO	24822915	01/02/2005	Técnico V Pales
450	HUAMANVILCA HANCCO, ENRIQUE	22028225	21/04/1980	Técnico IV Mto Mecánico Planta SX/EW
451	HUAMANVILCA TITO DE RIVAS, MARITZA NATALIA	40486330	05/05/2007	Técnico III Laboratorio Químico
452	HUANCA CANAHUJRI, JUAN MANUEL	41429127	02/08/2008	Técnico III Mto Electrico Procesos Hidro
453	HUANCA MAMANI, PEDRO LLIS	40322516	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
454	HUANCA MEDINA, ALFREDO NETO	28225561	11/12/2002	Técnico III Tractor Oruga D10N
455	HUANCA QUID, AGARITO ELENIO	28328777	09/04/1974	Técnico IV Motor/veladora 16B
456	HUANCA RAMOS, YONY	29530513	09/03/2005	Técnico II Mto Electrico Concentradora
457	HUANCA RODRIGO, NILO	40322389	12/09/2007	Técnico III Mto Mecánico Lixiviación
458	HUACUPAÇO TORRES, PAUL MANUEL	40572130	11/11/2005	Técnico IV Mto Camiones
459	HUARACHA CUISPE, ANDRÉS ARTURO	28822634	01/09/2007	Técnico III Mto Mecánico Relaves
460	HUARACHA CUISPE, IVO HORAZO	04743024	03/03/2008	Técnico III Mto Lixiatax
461	HUARACHA ZELA, SANTOS MARCELINO	28222151	20/10/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
462	HUARACHA MAMANI, ROLANDO MARCO	28822218	01/04/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Hidro
463	HUAYHUA ARPHI, LEON FERNANDO	42228827	25/10/2007	Técnico III Preparación de Muestras
464	HUAYLAFUMA CAXIRE, GILBERTO PEDRO	22717088	04/08/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
465	HUGO MANGO, JESUS ANTONIO	43854571	01/03/2008	Técnico II Ss Generales Concentradora
466	HULLCA CARLOS, FREDY EDMUNDO	40227135	09/29/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
467	HULLCA MOLINA, CARLOS LINO	28868842	01/03/2008	Técnico II Planta Moly Concentradora
468	HULLCA CUISPE, ISMAR, ORLANDO	42738828	04/10/2010	Técnico III Mto Camiones
469	HUMPIRE BENTO, SERJUNINO	28328291	17/09/1974	Técnico IV Perforadores Diesel
470	HURTADO BRGAZO, OSWALDO SAUL	28930080	21/08/2008	Técnico IV Mto Instrumentación Concen
471	HURTADO VALER, JOSE LUIS	28502825	03/12/2007	Técnico II Preparación de Muestras
472	HUSSEN PONSICA, SAID FARUK	41230980	04/09/2006	Técnico IV Equipo Presa Relaves
473	JIMI GUTIERREZ, WALTER	28924422	16/05/2002	Técnico IV Lubricación
474	JIME MAMANI, SILVIO	41874228	01/03/2008	Técnico II Ss Generales Concentradora
475	ILACHICUJE SANCOC, ANGEL IVAN	43252858	09/10/2005	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

474	INCA ALCA, PEDRO JESUS	41882417	02/10/2005	Técnico III Mto Mecánico Concentrador
477	JACINTO FIESTA, MARTIN ELVIS	29810180	20/08/2007	Técnico V Mto Electrico Generador Diesel
478	JANAMPA HUIRANCO, MARCELINO	54587113	24/07/2007	Técnico IV Mto Instrumentación Prec Hite
479	JARA MAMANI, PABLO JOSE	29859701	17/07/1974	Técnico III Electrodeposición
480	JIMENEZ CHOQUE, MARCOS EDUARDO	29844385	16/08/2007	Técnico IV Mto Carreteras
481	JIMENEZ LOAYZA, HECTOR ALONSO	4030489	02/05/2007	Técnico II Montañador 18R
482	JOVE BONDOO, JOHN FRANCISCO	25510298	21/08/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
483	JUARIZ OCHOCHOQUE, BERNARDINO JUAN	29930018	22/10/2007	Técnico II Laboratorio Químico
484	JUAREZ PIZARRO, FREDDY ALEJANDRO	29912017	05/12/2006	Técnico II Mto Camiones
485	JUAREZ RAMIREZ, MARINO SALL	29202837	11/05/2005	Técnico II Tractor Oliva D9W
486	KANO AZAÑO, RICARDO JAPATI	29735330	20/08/2008	Técnico II Pesca, Acuicultura
487	LA TORRE ARENAS, JORGE HUGO	29081181	01/01/2003	Técnico IV Geología
488	LANCHIPA APAZA, JOSE ANTONIO	04436103	06/09/2006	Técnico IV Grúas Mto Chancado
489	LAQUITA MAMANI, JOSE CARLOS	00513853	04/10/2010	Técnico II Mto Tractores
490	LAURO ENCISO, MAURICIO	29709937	11/08/2005	Técnico III Mto PPG
491	LAURO PINTO, MARIO	29418894	11/08/2005	Técnico III Tractor Oliva D11
492	LAURO RAMOS, JUAN ANTONIO	29728294	09/01/2011	Técnico III Mto Electrico Procesos Hidro
493	LAURA CALLOAPAZA, TROCCHO	29802808	10/01/1974	Técnico V Levitación Operación
494	LAZARTE BOMEZ, EFRAIN PETER	29873250	18/05/2002	Técnico II Electrodeposición
495	LAZO BLANCO, FREDERICK JAVIER	29876469	24/08/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
496	LEE MOSCOSO, ENRIQUE	29739137	17/12/2007	Técnico III Laboratorio Químico
497	LEO BARRAZA, CELSO	40726289	01/09/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concent
498	LEON MENDOZA, MARIO ARNULFO	04540958	05/05/2008	Técnico III Sistema Agua Fresca
499	LEON RAMIREZ, FREDDY JAVIER	10290743	20/11/2007	Técnico III Laboratorio Químico
500	LESCANO LLAQUEL JESUS ALBERTO	29729881	12/09/2007	Técnico IV Soldadura
501	LIGAS TORRES, RUREN CIPRIANO	08554357	02/08/2008	Técnico V Mto Mecánico Concentrador
502	LIMA APAZA, JOSE LUIS	29782051	12/05/2008	Técnico II Mto Mecánico Relevos
503	LIMA MUNGUA, JORGE IGNACIO	30425445	17/08/2008	Técnico II Nuevas Construcciones
504	LIMACHI CAMA, BENI	41375275	01/10/2007	Técnico II Pesca Relevos
505	LLAMUCAYA FLORES, ABAPITO HIPOLITO	38130019	10/03/1975	Técnico IV Carpintería Frontal 992 CAT
506	LLANDATO RODRIGUEZ, EDGAR	40550234	27/08/2007	Técnico III Mto Mecánico Planta SOTW
507	LLORENA FUENTES, ISIDRO IDILFREDO	29905900	26/03/1974	Técnico V Mto PPG
508	LOAZA OCHOA, CESAR ANTONIO	41159517	02/08/2008	Técnico III Mto Electrico Chancado HPGR
509	LOAYZA MOSCOSO, ALEX PEDRO	40305724	17/08/2006	Técnico II Mastrero Riego X Concentrador
510	LOAYZA VAL DIVIA, JONATHAN MANUEL	42720955	18/01/2009	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
511	LOPEZ APAZA, ROMMEL ENRIQUE	41828440	02/08/2005	Técnico III Mto Instrument Chancado Hidro
512	LOPEZ CORDOVA, LUCIO	29471200	23/05/1980	Técnico V Pala 2500 XPS P&H
513	LOPEZ DILLGADO, DANIEL ERNESTO	29635392	07/09/2005	Técnico II Mto Camiones
514	LOPEZ JARA, VICTOR	29638840	01/12/2004	Técnico IV Pala Hidráulica
515	LOPEZ LOZANO, RAMON ERASMO	29211021	05/08/1974	Técnico II Electrodeposición
516	LOPEZ PARRAPAZA, JORGE MARCELINO	40292606	07/08/2006	Técnico II Sistema Agua Fresca
517	LOPEZ RAMIREZ, JOHNY MIGUEL	04433077	01/07/2002	Técnico V Mto Camiones
518	LOPEZ URQUI, JOSE LUIS ALVARO	29701254	24/07/2007	Técnico III Mto Electrico Procesos Hidro
519	LOZADA CACERES, JESUS FRANCISCO	29482190	02/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
520	LOZADA FLORES, CARLOS ENRIQUE	29515192	18/05/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
521	LOZADA FLORES, PEDRO NOLAZCO	38113315	05/08/1977	Técnico IV Mto Mecánico Planta SOTW
522	LOZADA FLORES, VICTOR FORTUNATO	29514322	23/02/1980	Técnico V Mto PPG
523	LUCERA DIAZ, PATRICIA VERONICA	06071264	09/12/2007	Técnico III Laboratorio Químico
524	LUIS GOMEZ, CARLOS ALBERTO	40590699	23/08/2008	Técnico III Mto Mecánico Relevos
525	LUIS VASQUEZ, MOISES PERCY	32129533	01/09/2007	Técnico III Mto Mecánico Relevos
628	LUNA ORTIZ, DAVID MANUEL	29855359	01/08/1998	Técnico IV Apilador

00000078



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

527	LUNA QUISEP, EIDER	25000582	20/06/2008	Técnico II Ped 4
528	LUQUE ANDRADE, ARTURO	29412745	02/04/2007	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos 10dm
529	LUQUE ANDRADE, RUBÉN	20400320	20/03/1990	Técnico V Sistema Agua Fría
530	MACEDO ARIAS, LUIS ERNESTO	20114704	18/08/2005	Técnico V Mto Instrumentación Concen
531	MACHOXI CASAPIA, GUANCARLO	29773476	06/01/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
532	MACHO SILVA, HANÓN JAVIER	04748480	23/03/2005	Técnico IV Mto Mecánica Concentradora
533	MACHA ESCOBEDO, WILBERT	30874289	01/09/2001	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
534	MACHACA MAMANI, BERNABE	28581761	18/08/2005	Técnico V Mto Tractores
535	MACHACA PORTILLO, HILWEN	40313069	09/09/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
536	MACHACA QUITA, BEATRIZ BERTHA	20734971	02/10/2008	Técnico II Fijación Columnas Gu
537	MACHACA QUESA, GUILFRMO	28337735	09/05/2009	Técnico III Mto PFG
538	MACHACA QUISEP, MARCIAL	40302548	05/05/2009	Técnico III Mto PFG
539	MACHACA SUGARUQA, GUILLERMO	20276108	04/08/1975	Técnico II Preparación de Muestras
540	MADARIAGA FLORES, WILFRIDO MIGUEL	44051992	02/10/2008	Técnico II Prensa Relaves
541	MALDONADO PORTOCARRERO, RODOLFO FELIPE	20276083	09/01/1980	Técnico IV Electrodeposición
542	MAMANI AÑAMURO, JULIO CESAR	41080427	09/03/2007	Técnico II Prensa Relaves
543	MAMANI BELIZARIO, MAGIO	28335228	04/04/1985	Técnico III Electrodeposición
544	MAMANI CAYO, EDWIN	29732097	09/06/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
545	MAMANI CHAMBI, EDGAR RAUL	42271039	25/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
546	MAMANI CINTO, JOSE LUIS	10217212	01/03/2008	Técnico II Planta Moly Concentradora
547	MAMANI CHIPANA, FREDY HERNAN	41452717	06/09/2008	Técnico II Ped 4
548	MAMANI CHOCUI, HENRY HEBER	49040024	02/10/2008	Técnico II Prensa Relaves
549	MAMANI CONDORI, WILBER ANGEL	40813219	01/12/2004	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos 10dm
550	MAMANI HUACOTO, HENRY DANIEL	40258596	09/04/2007	Técnico II Mto Camión
551	MAMANI HUARCA, JUAN GONZALO	28303567	18/06/2002	Técnico IV Pala Hidráulica
552	MAMANI HUISACAYNA, ERNESTO MAURICIO	20607597	01/10/2007	Técnico III Mto Eléctrico Concentradora
553	MAMANI IDME, HERMOGENES	40047018	01/04/2000	Técnico II Tractor Oruga D10N
554	MAMANI PAYE, ELIAR ELEAZAR	40541412	01/02/2005	Técnico III Motorveladora 16D
555	MAMANI QUINPE, JUSTIN	29208503	14/04/1975	Técnico IV Mto Tractores
556	MAMANI QUISEP, FRANCISCO	28272535	01/01/1990	Técnico IV Anilador
557	MAMANI SALAS, JACINTO SALVADOR	29702995	20/03/2005	Técnico IV Soldadura
558	MAMANI SUNI, JOSE FERNANDO	29723849	09/10/2005	Técnico II Prensa Relaves
559	MAMANI VEGA, ARNOL ULISES	04640869	01/10/2004	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
560	MAMANI VILCA, STRAFIN WILFREDO	29480922	01/12/1989	Técnico V Aglomerador
561	MAMANI YANQUE, BAILON PEDRO	28416390	14/03/2005	Técnico IV Perforadora Diesel
562	MANCHIGO ILLUYAQQ, LUIS ALBERTO	29220613	12/04/1973	Técnico IV Lubricación
563	MANCHIGO NINABVINCHA, ROBERT	29119463	19/01/2005	Técnico IV Mto Mecánico Charcaro Concen
564	MANCHIGO REVILLA, ALEX PAVEL	40628434	12/03/2008	Técnico II Sg Generador Concentradora
565	MANCILLA VENTURA, GUILFRMO ELISSAN	20248302	08/01/2008	Técnico II Metalurgia
566	MANCILLA VENTURA, MIGUEL ANGEL	41109310	05/03/2007	Técnico III Mto Lintas
567	MANRIQUE CAYACORA, EDGAR	28309463	09/06/2008	Técnico II Mto Mecánico Charcaro Concen
568	MANRIQUE DELGADO, MARCO ALFREDO	03683825	05/08/2010	Técnico V Mto Prefabrica
569	MANRIQUE DIAZ, CARLOS LUIS	29504937	02/02/1978	Técnico IV Electrodeposición
570	MANRIQUE VELARDE, LUIS ALBERTO	29077054	01/10/2007	Técnico II Prensa Relaves
571	MANRIQUE ZEBALLOS, ARGENS JOEL	41957685	18/01/2005	Técnico IV Lubricación
572	MANRIQUE ZIGARUA, CESAR AURUSTO	45021405	02/10/2005	Técnico II Planta Moly Concentradora
573	MANUEL COAGUILA, JUAN JOSE	29628870	01/12/2002	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
574	MANZANEDO ALVINO, LUIS GALXIRO	04212404	01/12/2002	Técnico IV Otraz Perforadora
575	MANZANO QUISEP, JUAN LUIS	40188809	02/08/2008	Técnico II Mto Eléctrico Concentradora
576	MARCA SAICO, LUIS ALBERTO	40308808	01/04/2008	Técnico IV Mto Tractores
577	MARROQUIN VALDIVIA, FRANCIS ANDRES	45029961	06/08/2007	Técnico II Prensa Relaves

00000079





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

578	MARTIN MORALES, HIRNE WASHINGTON	42150003	05/11/2010	Técnico II Preparación de Muestras
579	MARTINEZ ESTRADA, HUGO	50110151	14/09/2006	Técnico II Mto PPG
580	MARTINEZ HUMIRE, FERNANDO GREGORY	04417334	15/08/2006	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
581	MAXI HILGUERA, PEDRO LUIS	39508799	02/10/2006	Técnico II Presa Relieves
582	MAYHUA APARICIO, RIVELINDO	41329184	02/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
583	MAYTA MAGUI, HUGO FLORENCIO	28734150	19/05/2002	Técnico IV Mto PPG
584	MAYURI MATTA, CESAR EUSEBIO	38389124	18/05/1979	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
585	MAZA CHURA, HENRY SERAFIN	29038135	02/10/2006	Técnico II Sa Generador Concentradora
586	MAZA GONZA, RONALD	20642380	01/12/2004	Técnico IV Mto Eléctrico Generación Dist
587	MAZA ORCOWLA, SERAFIN	04458789	10/02/1974	Técnico V Lubricación Operación
588	MEDINA ESPINOZA, FRANCISCO	25010040	30/02/1974	Técnico V Mto Camiones
589	MEDINA VALDIVIA, ROBERTO CARLOS	20425288	04/02/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
590	MELENDRES PRISANCHO, ELVID RALF	02443501	02/10/2005	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
591	MENACHO OBLITAS, MAURICIO	22054226	01/08/2008	Técnico II Navees Construcciones
592	MENDIGURI MENDIGURI JOSE ARTURO	28553329	01/10/2002	Técnico IV Equipos Presa Relieves
593	MENDIGURI RODRIGUEZ, RODOLFO STEVE	25700384	19/08/2005	Técnico II Pad 4
594	MENDOZA CANTURIN, AKILES ERMITAÑO	08644801	15/06/2005	Técnico V Mto Eléctrico Concentradora
595	MENDOZA MONJARRAS, MARCO ANTONIO	25321726	24/05/2007	Técnico IV Grava Mto Chancado
596	MENDOZA QJEDA, JIMMY ALEX	28739950	01/02/2003	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
597	MENDOZA QVIRDO, EDWARD JESUS	23235567	14/06/2006	Técnico IV Equipos Presa Relieves
598	MENDOZA QUISPE, HILARIO	29729137	18/12/1979	Técnico III Sistema Agua Potable
599	MENDOZA VELASQUEZ, ALEJANDRO RICARDO	29252362	19/05/2002	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Hierro
600	MERCADO MAMANI, FREDY	29426713	11/05/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
601	MERMA HUALLPA, SATURNINO	21953538	13/02/2007	Técnico II Soldadura
602	MERMA NARROK, JAIME ELDIRPIANTO	25700274	14/11/2006	Técnico IV Mto Mecánico Overland Stack
603	MEZA PARICELA, CARLOS ANTONIO	21954548	14/02/2005	Técnico II Electrodeposición
604	MEZA PAUCA, ANTONIO DIONICIO	22276000	15/01/1986	Técnico II Mto Mecánico Planta SXEW
605	MEZA SANTANA, CARLOS FRANCISCO	20103879	23/11/2007	Técnico III Laboratorio Químico
606	MICHEL RAMOS, LUIS	22345079	17/01/1988	Técnico III Lubricación
607	MINAYA DEXTRE, MAX ARTURO	42515243	02/11/2006	Técnico III Laboratorio Químico
608	MIRANDA ALFARO, JULIO CESAR	29097018	04/02/1981	Técnico IV Chancado Secundario Presa Hidr
609	MIRANDA ALFARO, RUBEN ROBERTO	29278933	04/02/1981	Técnico IV Electrodeposición
610	MIRANDA ANGLILO, JOHNNY	28330101	02/10/2005	Técnico II Presa Relieves
611	MIRANDA MURTADO, MARIO TEOPHLO	29244857	21/10/1974	Técnico IV Mto Instrumentación Presa Hidr
612	MIRANDA SILVA, JONATHAN MIGUEL	44015107	25/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
613	MIRANDA SOTO, DAVID GERONIMO	26229918	01/07/1971	Técnico V Intercambio Ionico
614	MIRANDA SOTO, PEDRO EMILIO	22333181	01/02/2002	Técnico III Minería
615	MIRANDA TORRES, MARIO MAXIMO	10621398	03/12/2007	Técnico III Laboratorio Químico
616	MOGROVEJO CARRALAI, AUSTUSTO ONOFRE	29715673	01/08/2007	Técnico II Mto Mecánico Relieves
617	MOLINA SOLIS, JOSE ANTONIO	22547036	02/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
618	MOLINA YANARICO, WILBERT JESUS	42457888	02/10/2006	Técnico II Chancado Termino Concentrad
619	MOLLA PAZA QUISPE, BENJAMIN HERMOGENES	42418294	01/03/2010	Técnico III Mto Eléctrico Concentradora
620	MOLLOHUANDA CHULLUNQUERA, TOMAS	20320760	02/10/1981	Técnico IV Mto Mecánico Planta SXEW
621	MONTES FLORES, GENARO GOYTO	30576881	15/07/2005	Técnico V Grava Mto Chancado
622	MONTES SANCHEZ, JESUS	40191004	04/10/2010	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
623	MONTESINCOLOJAS, CESAR AUGUSTO	25225743	10/02/2002	Técnico III Lubricación
624	MONTUOYA ASCONA, MIGUEL HERRADIO	29636593	01/02/2005	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
625	MONTUOYA MURCOZ, JOSE MANUEL	23304100	30/10/1980	Técnico V Mto Camiones
626	MORALES OCAMA, ERNESTO	02250012	02/02/2007	Técnico III Equipos Presa Relieves
627	MORAN ALBAS, JOJO EDUARDO	44035211	01/03/2007	Técnico II Mto Mecánico Relieves
628	MORENO ALFARO, DIEGO EUGENIO	08330644	19/02/2007	Técnico III Mto Eléctrico Mto





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

629	NORENO SANCHEZ, VICTOR ANIVAL	30830890	19/05/2002	Tecnico V Mto PPG
630	MOSCOSO ARENAS, JULGO ALAIN	29659065	05/03/2007	Tecnico III Mto Laminas
631	MUJICA CHUCUITAPA, ZENON	29273238	10/09/1973	Tecnico V Lubricacion Operacion
632	MUÑOZ MADUEÑO, SERGIO JULIAN	20930998	18/08/2005	Tecnico V Lubricacion
633	MUÑOZ APAZA, FRIDY SILVESTRE	29057959	01/04/1989	Tecnico II Chancado Primario Concentrad
634	MUÑOZ HUANOLI, ANTONIO	29487014	01/10/2004	Tecnico II Tractor Oruga DT10N
635	MUÑOZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	29354312	16/06/2006	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
636	MURILLO VALDIVIA, LUIS ALBERTO	29545719	02/01/1958	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
637	NAJERA BURSA, JULIO CESAR	29479612	18/05/2002	Tecnico II Pad 4
638	NAVARRO CHILE, ALEX PALLI	42714035	01/10/2007	Tecnico II Presa Relaves
639	NAVARRO YOVERA, JOSE ALEJANDRO	29623220	06/09/1974	Tecnico IV Electrodeposicion
640	NEYRA APAZA, HIPOLITO ORLANDO	29671638	06/03/2009	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
641	NEYRA PHITIG, FELIX PALLI	41784982	17/03/2008	Tecnico I Nuevas Construcciones
642	NIETO ORMEÑO, FERNANDO MARTIN	41994020	04/09/2006	Tecnico IV Equipes Presa Relaves
643	NINA CARITA, CARLOS VALENTIN	29794940	04/10/2010	Tecnico II Mto PPG
644	NINA FLORES, MELFEO LUIS	29471387	16/10/1980	Tecnico V Pata 4100 P&H
645	NINACONDOR ATAUJURE, MARINO	29324244	27/09/1980	Tecnico IV Tractor Huella RT Dozer 824C
646	NUÑEZ AGUILAR, MARCO ANTONIO	29527261	21/06/2007	Tecnico III Camion Acarreo 190 TM
647	NUÑEZ CASTRO, JESUS TEOFILO	20558185	01/03/2001	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
648	NUÑEZ DIAZ, ROBERT STEVE	40265490	18/03/2009	Tecnico III Laboratorio Químico
649	NUÑEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL	41371141	01/03/2007	Tecnico III Mto Instrumentación Conces
650	NUÑEZ VILLANUEVA, ALVARO MANUEL	29479784	09/11/1990	Tecnico IV Preparacion de Muestras
651	OCAS OULICHE, JUAN CARLOS	30052329	14/04/2008	Tecnico III Mto Tractores
652	OCHOA SURCO, ALEXANDER GREGORIO	41482262	09/08/2007	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM
653	OCHOA TACO, YENY ESTELA	29641387	23/04/2007	Tecnico II Laboratorio Químico
654	OCHOCHOQUE MTA, AGUSTIN JUAN	29523585	03/09/1977	Tecnico V Mto Instrumentación Psic Hidro
655	OCHOCHOQUE TIPO, ELARD ERNESTO	29558223	02/10/2008	Tecnico III Mto Mecanico Chancado Conces
656	OCHOCHOQUE TIPO, MARTIN GERMAN	29500070	03/01/1980	Tecnico V Pata 2900 XPS P&H
657	OOLA CHAVEZ, ROMAN	29449928	23/12/1974	Tecnico IV Perforadora Diesel
658	ODRILLIO MAMANI, EDDY JUAN	44085219	04/07/2007	Tecnico II Presa Relaves
659	OJEDA ESCALANTE, EDISON ABEL	29623730	09/09/1977	Tecnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
660	ORCDA RIZUELM, JORGE ANTONIO	29498318	07/07/1980	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
661	OJEDA POMERO, JUAN ARMANDO	40211233	05/02/2007	Tecnico II Presa Relaves
662	OLAZABAL OIVERO, BASILIO	29623291	27/01/1975	Tecnico V Pata 2800 XPS P&H
663	OLAZABAL TELLEZ, RAFAEL	29599718	14/07/2008	Tecnico IV Planta Moly Concentradora
664	ORE BAHAZORDA, ANGEL ALBERTO	07984459	06/09/2010	Tecnico III Camion Acarreo 240 TM
665	ORE DIAZ, EDUARDO RICHARD	29588825	01/09/2007	Tecnico V Mto Mecanico Concentradora
666	ORELLANA BERNARDILLO, CRISPIN LISAVO	30438961	03/03/2008	Tecnico IV Mto Mecanico Concentradora
667	ORTIZ VALDERRAMA, JUAN MANUEL	29704214	19/08/2009	Tecnico II Otro Prod
668	OSCO NAVARRO, FLORENTINO	29840982	08/09/1976	Tecnico IV Mto Mecanico Lubricacion
669	OVIEDO MENESES, ALEX RAMIRO	41138028	01/12/2008	Tecnico III Sistema Agua Frasca
670	OVIEDO MIRANDA, MIGUEL ANGEL VICTOR	40182949	01/04/2008	Tecnico IV Mto Tractores
671	OVIEDO SALAS, ROBERTO	29514687	19/08/2005	Tecnico III Camion Sistema-Agua
672	PALA VILCA, CARLOS ALBERTO	41458009	11/08/2007	Tecnico II Pad 4
673	PALACIOS COLLANA, FRANK ROBERT	40274612	18/06/2007	Tecnico III Mto Tractores
674	PALACO CHALLAPA, EDUARDO ANTONIN	29987524	05/02/2008	Tecnico III Electrodeposicion
675	PALOMINO AQUINO, GREGORIO	30808946	24/06/2007	Tecnico III Soldadura
676	PALOMINO OLLACSO, PELAYO MUYSES	29719091	25/11/1974	Tecnico II Tractor Rueda RT Dozer 824
677	PALOMINO PAREDES, HUMBERTO GAMANEL	21362748	01/08/2006	Tecnico IV Presa Relaves
678	PALOMINO PUTUCUNI, CLAUDIO	41892758	01/09/2008	Tecnico II Mto Mecanico Chancado Conces
679	PANURA BELLO, OSCAR ARMANDO	29293354	05/03/2001	Tecnico II Camion Acarreo 240 TM



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoTrabajo  
Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

680	PANTIGOSO ROBERTS, JULIO CESAR	20423920	18/05/2002	Técnico II Mto Mecánico Overland Stock
681	PAREDES AGUILAR, DUBENLY JOSE	29714827	09/10/2006	Técnico II Refinería Concentradora
682	PAREDES CANAZAS, DARWIN MAN	30682754	18/06/2005	Técnico IV Perforadora Diesel
683	PAREDES CORNELIO ROSSELLI, MARIO LUIS	29707844	09/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Concentradora
684	PAREDES LLERENA, ARNALDO TOMAS	25501410	01/09/1989	Técnico IV Soldadura
685	PAREDES SOYELO, EDILBERTO ISMAEL	29878232	07/10/1974	Técnico IV Mto PPG
686	PAREDES TALAVERA, HARRY GABRIEL	41516714	09/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Relaves
687	PARI HUACHANI, MILTON IGOR	40523740	14/06/2006	Técnico IV Mto Conteras
688	PARIQUANA FLORENTINO, JUAN CARLOS	40780178	04/12/2006	Técnico IV Sistema Agua Fresca
689	PASTOR FERNANDEZ, OSCAR FRANCIS	28407712	30/01/1978	Técnico IV Mto Instrumentación Pico Hidr
690	PATIRO SANCHEZ, ANDRES	29212629	29/09/1975	Técnico II Electrodoxidación
691	PATIRO ZAPATA, HECTOR MICHAEL	40559154	01/08/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
692	PAUCA LIZARRAGA, BERLY CARLOS	33570834	02/11/2010	Técnico II Lubricación
693	PAUCA MIRON, LINGARD JEAN	20708124	10/05/2002	Técnico IV Mto Mecánico Charcado Concen
694	PAUCAR USCA, HECTOR	28575918	02/10/2006	Técnico I Pisos Relaves
695	PAUCARROMA TELLO, JOSE MARTIN	10669979	13/10/2008	Técnico II Mto Instrument Charcado HPGR
696	PAUCAR VALLINAS, SANTIAGO	26072712	10/12/1974	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
697	PAUCARA HUAMAN, GERONIMO	24886960	01/06/2007	Técnico II Mto Mecánico Concentradora
698	PAZ SANCHEZ, JUAN CARLOS	22627184	09/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Charcado Concen
699	PAZ TIMANA, NICOLAS	28432885	06/05/1974	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
700	PELAEZ QUIRPE, ALFONSO NICANOR	05841564	14/02/2007	Técnico II Equipo Pisos Relaves
701	PERA COCHON, PERCY BERNARDINO	20370823	29/10/2006	Técnico II Preparación de Muestras
702	PERALTA COLLANQUE, YEISON ENRIQUE	44436842	09/10/2006	Técnico II Se Generales Concentradora
703	PERALTA FLORES, DANIEL WALTER	40152827	20/06/2005	Técnico III Charcado Pírculas Pico Hidro
704	PERALTA FLORES, FELIX NEPARDIO	33874081	18/05/2002	Técnico IV Mto Mecánico Charcado Hidro
705	PERALTA LINARES, YULIO CARLO	29614860	01/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fresca
706	PERALTA MORGOSO, JESUS ADRIAN	29470463	18/05/2005	Técnico IV Perforadora Diesel
707	PERALTA QUIROZ, CESAR FRANCISCO	40801403	10/08/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
708	PEREA MANRIQUE, GERMAN JOSE	05415030	14/05/2006	Técnico V Pisos Relaves
709	PEREZ CERPA, LUIS EDILBERTO	20182438	02/09/2006	Técnico IV Mto Instrumentación Concen
710	PEREZ DAVILA, BRAULIO RONALD	28354288	01/05/2002	Técnico III Mto Mecánico Charcado Hidro
711	PEREZ PILCO, JAVIER PEDRO	29388230	19/05/2002	Técnico II Lubricación
712	PEREZ ROJAS, WILBER OCTAVIO	40454454	02/08/2008	Técnico II Metalurgia
713	PICARDO VELAZCO, DANIEL HUGO	30835408	02/10/2006	Técnico II Pisos Relaves
714	PILCO YANA, MOISES JOVE	34091874	01/05/1988	Técnico III Pail 4
715	PILCO HUAYTA, NICOLAS RAUL	20363130	05/02/1978	Técnico IV Electrodoxidación
716	PILCO TAPIA, SAUL FUAD	40747408	20/04/2007	Técnico II Metalurgia
717	PINEDA LLANQUE, CRISTOSTOMO CONSTANTINO	28250213	29/08/1974	Técnico IV Mto Electrico Procesos Hidro
718	PINTO ARENAS, JIMMY JESUS	29850740	01/09/2006	Técnico IV Mto Mecánico Charcado Concen
719	PINTO FERNANDEZ, BONNY ANDRE	44059322	02/10/2006	Técnico II Stock Mineral Cuero Concen
720	PINTO PINTO, ALBERTO ANTONIO	22051838	03/04/2007	Técnico III Mto Tractores
721	PINTO POLO, MARIO	23881588	29/19/1975	Técnico III Sistema Agua Fresca
722	PINTO URETA, JOHN ROBERT	29813808	16/05/2002	Técnico II Mto Tractores
723	PISCOYTE GUTIERREZ, JOEL ARMANDO	40210077	11/04/2007	Técnico IV Perforadora Diesel
724	POMA CLEMENTE, FELIX ANTONIO	04744758	13/01/2008	Técnico III Electrodoxidación
725	POMA PRETI, MILTON	40208038	09/08/2008	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
726	PONCE PACHECO, RUBEN ADOLFO	44602885	25/01/2007	Técnico II Se Generales Concentradora
727	PORTALES LINARES, RICHARD RUDY	04842286	02/10/2006	Técnico II Mto Mecánico Concentradora
728	PORTILLA YSACUPE, ALBERT	40001756	21/06/2007	Técnico III Camión Acarreo 180 TM
729	PORTUGAL, BRISTAN, CARLOS PEDRO	41833382	04/09/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
730	POZO HERMOZA, ROBINSON	29273272	04/05/1981	Técnico V Mto Mecánico Charcado Hidro

00000082



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoTrabajo  
Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

731	PIÑADO BEGAZO, OMAR PEDRO	29539329	11/01/2005	Técnico II Electrodeposición
732	PIRIETO AUQUILLA, PERCY ALONSO	40052890	01/04/2005	Técnico V Lubricación
733	PIRIETO ZAMBRANO, ROBERT WILLIAMS	29509202	04/01/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
734	PULCHA CONDÓ, JORGE LUIS	29576001	01/10/2007	Técnico II Presa Relieves
735	PUMA MENDOIGURE, LUIS ALBERTO	29204514	01/09/2008	Técnico I Mto Mecánico Chancado Concon
736	PUMA SANSACA, HENRY JORGE	40818038	13/06/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
737	QUIROFZANA ZEGARRA, BENON AUDON	29428950	09/01/1990	Técnico IV Mto Eléctrico Generación Dist
738	QUICAÑO ALMANZA, JUAN DE LA CRUZ	29450189	01/04/2000	Técnico III Tractor Oruga D11
739	QUI CA PUMA, ANGEL HIPOLITO	29579483	25/11/1974	Técnico IV Motorveladora 16B
740	QUI CA SANDOVAL, HENRY BERLY	30577711	16/05/2002	Técnico II Chancado Secundario Proc Hid
741	QUIPOZ QUISPE, MANUEL JESUS	40050001	25/04/2007	Técnico II Metalurgia
742	QUIROZ ZEVALLLOS, HERNAN MARIO	29228258	01/12/2004	Técnico III Pad 4
743	QUIROZ ZEVALLOS, JOSE LUIS	40145039	15/08/2005	Técnico III Mto Mecánico Chancado Hidro
744	QUISPE AYALA, ORLANDO ALEX	80340047	02/10/2005	Técnico II Mto Mecánico Concentradora
745	QUISPE BALTISTA, DANTE WILMER	30488510	01/03/2006	Técnico IV Presa Relieves
746	QUISPE BUSTINCIO, ANDRES	29487875	05/03/1990	Técnico V Pelt 8500 XPD P&H
747	QUISPE BUSTINZA, NIP'ALI MARTIN	20266284	16/05/2002	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concon
748	QUISPE CALDERON, GENARO JOSE	29450682	17/01/2005	Técnico IV Lubricación
749	QUISPE CALDERON, JOSE LUIS	42840850	19/05/2005	Técnico III Equipo de Servicio
750	QUISPE CANAZA, LUIS	29735151	03/08/2007	Técnico III Equipo Presa Relieves
751	QUISPE CARDENAS, VLADIMIR GEORGE	41380184	09/01/2011	Técnico II Preparación de Muestras
752	QUISPE DIAZ, CHRISTIAN ALONSO	41241285	09/08/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concon
753	QUISPE FIERRO, HELAHY ARDON	21578238	11/05/2006	Técnico II Cargador Frontal 992 CAT
754	QUISPE FLORES, JORGE ALEXANDER	41085415	02/10/2005	Técnico II Presa Relieves
755	QUISPE FLORES, NICASIO	29545557	01/02/2002	Técnico III Tractor Oruga D10N
756	QUISPE FLORES, PAULINO DE LA CRUZ	29579344	01/04/2000	Técnico III Tractor Rueda RT Drexel 824
757	QUISPE FLORES, SIMON WENCESLAO	29440784	13/01/1995	Técnico IV Mto Mecánico Planta SXEW
758	QUISPE HUANGA, RUBEN ESTERAN	40708202	02/10/2006	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concon
759	QUISPE JACOBO, EDUARDO MARTIN	29577181	01/02/2010	Técnico II Equipo Presa Relieves
760	QUISPE LAZARTE, MARCOS SANTOS CIRIO	29265301	24/10/1972	Técnico II Pad 6
761	QUISPE MACHACA, BENITO	29242488	16/03/1974	Técnico II Mto Tractores
762	QUISPE MAMANI, GENE MANUEL	21735820	13/09/2000	Técnico IV Equipo Acarreo Concentradora
763	QUISPE MENOR, PEDRO	31457012	12/09/2007	Técnico II Obra Pad
764	QUISPE OCHOA, GREGORIO	29728214	13/01/2006	Técnico III Tractor Oruga D10N
765	QUISPE PUMA, ROGER	42172226	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concon
766	QUISPE VALDIVIA, SANTOS JOSE	29428902	01/06/2002	Técnico V Pala Hidráulica
767	QUISPE VARGAS, SAUL DANLO	43502220	02/10/2005	Técnico III Presa Relieves
768	QUISPE YOME, PEDRO VICTOR	30643073	17/03/2008	Técnico III Equipo Presa Relieves
769	RAMIREZ AL VAREZ, MARCOS RENÉ	20816678	16/03/2007	Técnico III Mto PPG
770	RAMIREZ ARENAS, LUIS HARDY	29609177	19/05/2002	Técnico IV Intercambio Ionico
771	RAMIREZ BARRAZA, JUAN CARLOS	41217188	04/10/2010	Técnico III Mto Tractores
772	RAMIREZ COACUÑA, RUDY HERNANDO	29558190	19/05/2005	Técnico III Motorveladora 16B
773	RAMIREZ VILLANUEVA, EDGAR GARY	29226373	01/07/1987	Técnico V Acilador
774	RAMIREZ VILLANUEVA, LUIS ALBERTO	29389279	11/07/1975	Técnico IV Electrodeposición
775	RAMOS CASTILLO, PAUL HECTOR	41212683	16/03/2005	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
776	RAMOS FERNANDEZ, JOSE EULOGIO	29243804	10/05/1974	Técnico IV Electrodeposición
777	RAMOS NUÑEZ, GIOVANNI OSCAR	41846503	10/03/2008	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
778	RAMOS PERALTILLA, WILBER SANTIAGO	40202171	01/02/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concon
779	RAMOS QUINTANILLA, JUAN ROBERTO	29344861	09/12/2007	Técnico II Preparación de Muestras
780	RAMOS SALAZAR, DIONEL SANTOS	29512732	19/05/2002	Técnico II Mto PPG
781	RAMOS TRINIDAD, RICHARD RENAN	22102740	01/03/2005	Técnico IV Presa Relieves

00000083





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

782	RAMOS VELOZ, SANTOS ILIES	20708700	17/01/2008	Técnico II Otros Pvd
783	RENGIFO JIMÉNEZ, JERMAN	23723808	01/03/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
784	REQUENA WISSE, JUAN MANUEL	09950207	16/05/2002	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos Hídric
785	RETAMOZO DIAZ, ROBERTO HIGINIO	22541129	21/03/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
786	REVILLA ALPACA, JUSTINO JESUS	04438217	16/05/2002	Técnico IV Mto Mecánico Overland Stack
787	REVILLA RODRIGUEZ, ROSELIO ALJANDRINO	22020700	12/09/2007	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
788	REVOLLO LERMA, VICENTE	22544707	01/09/2000	Técnico IV Equipos Pistas Relieves
789	REYES RAMIREZ, NEPTALI	29668938	02/08/2007	Técnico III Mto Camiones
790	REYNOSO CAND, JOSE ALEJANDRO	22538016	30/10/2007	Técnico III Pista Relieves
791	REYNOSO VALDIVIA, MARCO ANTONIO	22624240	25/05/2007	Técnico IV Soldadura
792	RÍOS APAZA, JULIO CESAR	22414057	01/09/2008	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
793	RÍOS PAZARA, MIGUEL ANGEL	22014628	03/03/2006	Técnico V Metalurgia
794	RISCO ROMAS, JOSE RONALD	40290291	18/04/2007	Técnico II Mto OT Relieves
795	RIVAS CRISTIANOS, JULIO CARALÓXICO	22472411	15/12/1975	Técnico II Mto Mecánico Planta SUEW
796	RIVERA ALFARO, JESUS ALFREDO	42703804	25/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
797	RIVERA COSTA, MIGUEL ANGEL	22527741	26/08/1974	Técnico II Chancado Terciario Piro Hidr
798	RIVERA MARES, OMAR FEDERICO	22521578	02/03/2008	Técnico II Sistema Agua Fresca
799	RIVERA ROMAS, CARLOS ALBERTO	22522794	20/07/2006	Técnico II Pvd 4
800	RIVERA TEJADA, BALDERRAR, JORGE	22546579	04/08/2008	Técnico V Grupos Mto Chancado
801	RIVERA URRUTIO, MANUEL OCTAVIO	21997524	03/02/2005	Técnico IV Electrodeposición
802	RIVERA VALENCIA, LETIMAR ISAAC	40288048	15/02/2006	Técnico IV Mto Mecánico Planta SUEW
803	RIVERA XX, WILLY ALBERTO	21485027	03/01/1990	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concen
804	RIVERA ZAPATA, MARTIN JESUS	04451811	04/05/2006	Técnico IV Pista Relieves
805	ROCA HERMOZA, PEDRO ELIAS	22625220	13/03/1980	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM
806	RODRIGO LOPE, RENE	22425195	05/10/2008	Técnico III So. Generales Concentradora
807	RODRIGUEZ BARRIOS, ALEX ARTURO	30261295	04/10/2010	Técnico III Mto Camiones
808	RODRIGUEZ CADERES, ROY HUBERT	41825353	02/10/2008	Técnico II Chancado Terciario Concentrad
809	RODRIGUEZ CHOQUE, BERTHINS TITO	40225216	01/01/2000	Técnico IV Electrodeposición
810	RODRIGUEZ DIAZ, JUAN CARLOS	22627413	01/12/2004	Técnico IV Mto Eléctrico Concentradora
811	RODRIGUEZ FLORES, ELVIS JUAN CHARLES	43033630	11/02/2007	Técnico II Pvd 4
812	RODRIGUEZ GENNELL, MILTON MARTIN	22924354	17/11/2005	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
813	RODRIGUEZ GUILLEN, RICHARD ALONSO	22951707	17/03/2008	Técnico II Nuevas Construcciones
814	RODRIGUEZ HUACO, ARTURO EDGARDY	43202234	02/10/2006	Técnico II Pista Relieves
815	RODRIGUEZ LUQUE, EDGAR JUAN	22331583	05/08/2006	Técnico V Espesamiento Concentradora Ca
816	RODRIGUEZ MARIQUE, FERNANDO OVIDIO	22242003	13/08/1971	Técnico V Insumos Inico
817	RODRIGUEZ OLIN, VICTOR VALENTIN	22624851	22/03/1990	Técnico II Mto Mecánico Chancado Hídric
818	RODRIGUEZ PINTO, MIGUEL ANGEL	22465029	01/10/1988	Técnico III Chancado Terciario Piro Hidr
819	RODRIGUEZ QUIPE, EDWING JOHN	22275075	09/11/1990	Técnico V Mto Mecánico Chancado Hídric
820	RODRIGUEZ TICONA, ENRIQUE BILLY	22483023	01/04/2000	Técnico V Mto Eléctrico Procesos Hídric
821	RODRIGUEZ ZAVALAGA, FRANCISCO AGUSTIN	30500868	19/01/1981	Técnico IV Tractor Rueda RT Doser 824C
822	RODRIGUEZ ZEGARRA, MARIO ALFONSO	22224157	01/09/2002	Técnico IV Manobras
823	ROJAS CUBAS, FOSTER	22511021	01/03/2007	Técnico III Sistema Agua Fresca
824	ROJAS HIDALGO, LEONEL ENRIQUE	41128838	02/10/2006	Técnico II Pista Relieves
825	ROJAS LAZO, RODOLFO FELIPE	43033399	01/03/2007	Técnico III Mto Eléctrico Mto
826	ROJAS PANTIGOSO, EDILBERTO FELIX	22442730	09/08/1981	Técnico V Mto Eléctrico Procesos Hídric
827	ROJAS TORRES, JOHN	22501833	02/01/1980	Técnico IV Tractor Rueda RT Doser 824C
828	ROMERO SUTINERREZ, PAULO ROBERTO	42252580	05/09/2009	Técnico IV Mto Eléctrico Mto
829	ROMERO MAMANI, VICTOR HUGO	22963942	20/09/2007	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos Hídric
830	ROMERO MARES, JOHAN BERLY	40307892	12/08/2005	Técnico II Otros Pvd
831	RONDON BENAVENTE, SODIE MARCOS	22521035	05/09/2007	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
832	RONDON NIETO, MARTIN MIGUEL	22711840	01/05/2006	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concen





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

833	BONDON TORRES, AURELIO	28951367	11/09/1974	Técnico V Mto PPG
834	ROPA CARPIO, JUAN CARLOS	80357400	21/08/2006	Técnico III Mto Electrico Chancado HPBH
835	ROQUE APAZA, GERMAN DOMINGO	23684766	23/12/1974	Técnico V Pala 4120 P&H
836	ROQUE RODRIGUEZ, JULIO CESAR	23723541	01/12/2002	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
837	ROQUE YANDUE, HERMOGENES	23432077	01/03/2001	Técnico III Motorizadores 165
838	ROSADO CORNEJO, ALONSO LEONARDO	29546218	01/08/1929	Técnico II Electrodeposición
839	ROSAS CARRERA, FABRICIO PAUL	04233484	10/02/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
840	ROSAS CONCHA, KEVIN RAUL	42282828	01/09/2008	Técnico II Sa Generales Concentradora
841	ROSAS FERREL, DARWIN	23731654	13/09/2006	Técnico IV Equipo Auxiliar Concentradora
842	RUIA ESPINOZA, IRMA ZALDA	89313671	13/11/2005	Técnico V Laboratorio Cuéntos
843	SADVA A ESCALANTE, OMAH LEONARDO	23667553	25/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
844	SALAS BELTRAN, JAIME ALFREDO	23265289	02/01/1980	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concen
845	SALAS BRICEÑO, ALDO JESUS	40524133	15/02/2010	Técnico III Mto Mecánico Relaves
846	SALAS GAMERO, VICTOR ERNESTO	20427085	01/07/2001	Técnico III Pad 4
847	SALAS COLLAHUA, CARLOS ENRIQUE	28725228	22/10/1974	Técnico V Soldadura
848	SALAS DOMINGUEZ, ANTHONY MARTIN	04853578	28/08/2008	Técnico IV Mto Instrumentación Concen
849	SALAS FLORES, HILDER ANTONIO	28223274	08/10/2006	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concen
850	SALAS RUIZ, RODRIGO ALEX	40232358	1/02/2007	Técnico II Mto Mecánico Concentradora
851	SALAS LOAYZA, DIONICIO	28353551	07/09/1973	Técnico IV Electrodeposición
852	SALAS LUNA, LUIS ALBERTO TOMAS	28233330	03/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
853	SALAS MOSCOSO, DAVID JORGE	41594882	02/10/2008	Técnico II Equipo Presa, Peltam
854	SALAS QUISPE, ELMER EDUARDO	25587403	01/10/2004	Técnico IV Pales Entrenamiento
855	SALAS SALINAS, CHRISTIAN OMAH	41032116	16/05/2002	Técnico III Apilador
856	SALAS ZUÑIGA, CARLOS ENRIQUE	40001911	17/11/2006	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concen
857	SALAZAR LIZARRAGA, OSCAR EDUARDO	42557056	02/10/2006	Técnico III Mto Mecánico Relaves
858	SALAZAR CACCA, RICARDO	43118556	01/03/2003	Técnico II Sa Generales Concentradora
859	SALAZAR SALAS, JORGE LUIS	29588245	01/12/2004	Técnico II Mto Electrico Mina
860	SALAZAR SALAZAR, LUIS ALBERTO	20434502	18/09/1979	Técnico II Mto Mecánico Chancado Hido
861	SALAZAR TALAVERA, JAIME RONALD TEODORO	29567687	01/08/1989	Técnico V Electrodeposición
862	SALINAS DE LA OLIVA, JESUS WILFREDO	29512370	01/06/2002	Técnico II Muestreros
863	SALINAS ESPINOZA, CARLOS ERNESTO	23582880	16/05/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
864	SALINAS RAMOS, CARLOS ALBERTO	42339149	02/10/2005	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concen
865	SANA CAHUANA, ROMULO BRANDE	28276426	11/05/2006	Técnico III Tractor Carga 09N
866	SANCHEZ AGUILAR, PEDRO ROBERYO	20228126	08/07/1980	Técnico II Mto Mecánico Lijado
867	SANCHEZ CAMPOS, MIGUEL ANGEL	28470014	25/07/1975	Técnico IV Chancado Secundario Proc Hid
868	SANCHEZ CANAZAS, MANUEL ANGEL	22851457	01/12/2002	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
869	SANCHEZ CABRAJAL, MIGUEL ANTONIO	40228874	02/04/2007	Técnico III Mto Tractores
870	SANCHEZ DEL CARRIO, KENNY HELMER	41158334	01/09/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concen
871	SANCHEZ ELGUERRA, VALENTIN	28427581	02/12/1974	Técnico V Pala 2800 XPS P&H
872	SANCHEZ ESCOBAR, JOSE ARTURO	40176474	08/10/2008	Técnico II Producción Limpieza
873	SANCHEZ BORA, LUIS ALBERTO	40902720	01/08/2005	Técnico IV Mto Tractores
874	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE GLBER	01344431	18/11/1974	Técnico V Pala 2800 XPS P&H
875	SANCHEZ LLERENA, SERGIO	20544404	19/03/2007	Técnico II Lubricación
876	SANCHEZ RAMOS, JUAN CARLOS	28725173	02/08/2006	Técnico IV Mto Electrico Chancado HPGR
877	SANCHEZ ROMERO, JOSE DARWIN	44003541	17/03/2008	Técnico II Naveg Construcciones
878	SANCHEZ URFANO, LINO CONCEPCION	29479565	09/03/2007	Técnico III Soldadura
879	SANCHEZ YUJRA, HUGO ALVARADO	30822010	02/10/2006	Técnico II Sa Generales Concentradora
880	SANCHEZ ZEGARRA, MIGUEL ANGEL	29709166	21/03/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
881	SANCHO ESCALANTE, ROMAN BIANCHI	23282070	08/05/1977	Técnico II Mto Mecánico Chancado Hido
882	SANJA MACHACA, JOSE GABRIEL	29708583	01/10/2007	Técnico II Pesca Relaves
883	SANTUJO YUCRA, JERONIMO BERNARDO	41840716	04/02/2008	Técnico IV Mto Instrumentación Concen



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

894	SANZ SANZ, ELOY LADISLAO	29318431	04/05/1981	Técnico III Electrodeposición
895	SARAVIA DEL CANYO, JORGE LUIS	24790400	01/02/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
896	SARAVIA RODRIGUEZ, JORGE ERNESTO	29292031	11/12/1980	Técnico V Mto Tractores
897	SAVINA QUISEP, GREGORIO	25683082	01/10/1978	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
898	SAYNS PUMA, OMAR ERICK	43572168	01/10/2007	Técnico II Prensa Retexas
899	SEHLIN HUNFIRE, JAVIER ERNESTO	40421565	01/02/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
900	SEIRE MOLINA, HENRY	29384293	18/06/2005	Técnico V Prensa Retexas
901	SEMINARIO LUIAN, CARLOS EDGAR	00456105	01/08/2005	Técnico IV Mto Lixantes
902	SERMEÑO CARANA, MAXIMO	41029739	06/03/2007	Técnico II Mto PPG
903	SERVAQUE PARIONA, WILLIAMS ROBERTS	42861243	01/02/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concan
904	SERPA GARCIA, FIORELLA	49028355	04/02/2006	Técnico II Chancado Primario Concentrada
905	SERPA GARCIA, MAICKOOL ROBERT	40971836	21/10/2007	Técnico II Prensa Retexas
906	SERPA GIRALDEZ, CARLOS GUSTAVO	10943775	23/10/2006	Técnico IV Laboratorio Químico
907	SIERRA MANDIERO, ADOLFO WALTER	28702768	05/11/1975	Técnico II Mto Mecánico Planta SOTW
908	SIMÓN VIDAL, GERARDO	28721156	23/08/2006	Técnico IV Mto Instrumentación Pro Hid
909	SINCHI ORLIF, MARIANO CONCEPCION	28733771	01/02/2005	Técnico II Tractor Oruga D11
910	SIRENA ALARCON, GABRIELA MARGOT	42243084	01/04/2008	Técnico II Mto Electrico Mta
911	SIRENA QUISEP, CORNELIO	29434882	10/07/1977	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Hidro
912	SOLANO VILLA, TA, JIMMY PALL	29820872	01/08/2006	Técnico V Mto Mecánico Chancado Concan
913	SOLARI BIANOS, MISUMI, ANGEL	29750026	09/03/2007	Técnico III Soldadura
914	SOLER MACÓTELA, WILFREDO	22080480	10/10/2008	Técnico II Ss Generación Concentradora
915	SOLIS PINAZO, GARY LUIS	41177755	02/10/2006	Técnico II Prensa Retexas
916	SOLIS QUILLAYUMAM, LUIS ANGEL	29864470	02/10/2006	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concan
917	SOLORZANO MAMANI, FONDAS RODRIGO	29029672	13/02/2007	Técnico III Soldadura
918	SONCCO HUANCIL, HECTOR EUSEBIO	22040290	01/07/2000	Técnico II Mto Mecánico Planta SOTW
919	SORNA YILGA, RENZO HERADIO	44142208	02/08/2006	Técnico III Chancado Primario Proc Hidro
920	SOSA MARQUEZ, ROWLAND	42114414	01/03/2008	Técnico II Ss Generación Concentradora
921	SOSA PINTO, FELIPE RODOLFO	29537483	18/02/2005	Técnico IV Paralelos Diesel
922	SOTELLO MAMANI, RAUL YORY	43045433	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
923	SOTO CABALLERO, RAUL FELIPE	29025061	03/09/2007	Técnico III Mto Electrico Proceso Hidro
924	SOTO CASTRO, NICOLAS MARIO	04412323	01/02/2006	Técnico IV Prensa Retexas
925	SOTO COLQUE, RICHARD WALTHER	29102801	05/09/2007	Técnico II Prensa Retexas
926	SOTO MARTINEZ, IGNACIO	29670330	01/08/1999	Técnico V Aplicador
927	SOTO MENDOZA, JOSE RAUL	29201900	05/02/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
928	SOTO RIVADENEYRA, MIGUEL ANGEL	15408247	10/03/2008	Técnico V Mto Mecánico Concentradora
929	SOTO YAÑEZ, HUGARDO CESAR	28615266	01/05/2002	Técnico V Mto Electrico Mta
930	SUAREZ TORREBLANCA, MANUEL NICOLAS	29222390	16/02/1974	Técnico IV Sistema Agua Fresca
931	SUCAPLCA MALDONADO, NESTOR HORACIO	20057804	01/04/2008	Técnico II Mto Tractores
932	SULLA CHALCO, FREDDY FLORENCIO	23378170	04/02/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
933	SULLA QUISEP, JOSE LUIS	29611912	01/02/2008	Técnico II Mto Mecánico Retexas
934	SULLÓN MATIAS, MANUEL ORUZ	28925051	13/01/1975	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
935	SULLÓN RAMÍREZ, ISIDRO DAMIAN	29233078	15/02/1974	Técnico II Electrodeposición
936	SUPO HUARACHI, ALVARO	29725005	12/02/2008	Técnico IV Mto Ed Retexas
937	SURITA MANCHA, WILSON FRANK	40589586	17/06/2006	Técnico II Muestreo Renta X Concentrador
938	SUTTA MIRANO, HIPOLITO CASIANO	28543711	21/09/1980	Técnico V Soldadura
939	SUTTA MIRANO, MERCEDES	29453584	01/01/1985	Técnico IV Mto Mecánico Lubricación
940	TADCA CONDORI, ANGEL LAZARO	00797539	09/02/2007	Técnico IV Prensa Retexas
941	TALAVERA MENDOZA, WILLIAM ELMER	29671880	17/01/2006	Técnico III Mto Electrico Proceso Hidro
942	TALAVERA URIBE, JOSE SANTOS	29281848	15/02/1971	Técnico V Lubricación Operación
943	TANTALEAN NUÑEZ, SEGUNDO	27747304	01/02/2008	Técnico III Mto Mecánico Chancado Concan
944	TAPARA ANCO, GUSTAVO ADOLFO	40714203	02/10/2006	Técnico II Mol-Alm Zar Concentradora



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

## "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

925	TAPIA ABRIL, JUAN CARLOS	41492228	18/05/2005	Técnico III Camión Cisternas-Agua
926	TAPIA CACERES, LUIS ENRIQUE	02432544	01/12/2004	Técnico IV Mto Mecánico Ladrillos
927	TAPIA FLORES, JAVIER JOSE	40203813	01/07/2006	Técnico II Mto Mecánico Chancado Concan
928	TAPIA PAJOGAN, ELMER	28549603	01/09/2004	Técnico V Mto Tractores
929	TARQUI MENDOZA, FELIX	00456340	01/09/2008	Técnico IV Presa Relaves
930	TEJADA DELGADO, ANGEL ERNESTO	29493194	01/09/2001	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
931	TEJADA RODRIGUEZ, MANUEL GILBERTO	29459547	15/11/1974	Técnico IV Perforadora Diesel
932	TERAN ECHEVARRIA, ISMAEL AUGUSTO	28544127	21/10/1974	Técnico IV Mto Eléctrico Mta
933	TEVES LUCCACUSI, FRANKLIN	42124568	25/04/2007	Técnico II Metalurgia
934	TICONA AMANÓUL, ELVIS FREDDY	29025193	08/01/2006	Técnico IV Mto Instrumentación Proc Hidr
935	TICONA MAQUERA, NICOLAS SERRAÍN	28402862	07/12/2004	Técnico II Tractor Oruga D10N
936	TICONA NINA, JUAN CARLOS	40028859	01/08/2005	Técnico II Tractor Oruga D11
937	TICONA TEJADA, RICHARD CHRISTIAN	29030314	01/08/2005	Técnico II Mto Camiones
938	TIWANA YARI EDUE, TEOFILO	23276174	19/01/1975	Técnico IV Anclador
939	TINOCO CUSI RAMIRO	24959753	01/03/2007	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
940	TIRADO VILCHEZ, WALTER HENRI	00462693	10/04/2007	Técnico II Mto Camiones
941	TITO CHIVORRI, PANTAL RON	00474307	05/06/2002	Técnico IV Perforadora Diesel
942	TITO PAREDES, ANASTAS NICOLAY	22931341	18/01/2006	Técnico III Mto Mecánico Overland Rock
943	TOBALINO CASTILLO, ROBINSON JUAN	41766249	04/10/2010	Técnico III Tractor Oruga D10N
944	TOLEDO BRICEÑO, JUAN CARLOS	04745243	08/01/2005	Técnico IV Mto Instrumentación Proc Hidr
945	TOLENTINO GARCIA, JUAN CARLOS FERNANDO	42177207	04/03/2018	Técnico II Rx Generador Concentradora
946	TOMAS RIOS, MIGUEL ANGEL	28534133	01/09/2008	Técnico IV Equipos Presa Relaves
947	TONE GOMEZ, JEISON	29703528	06/10/2008	Técnico II Mto Mecánico Relaves
948	TORREBLANCA ADRISE, MARIO JESUS	20728166	09/04/2000	Técnico II Mto Instrumentación Concan
949	TORRES AGUIAR, GUILLERMO MANUEL	44835151	09/10/2006	Técnico II Presa Relaves
950	TORRES ALE, VALERIO GONZALO	23229248	01/12/2004	Técnico III Mto Eléctrico Procesos Hidro
951	TORRES CAOLINES, DARWING JESUS	28515123	02/10/2006	Técnico II Mol-Alero-Zar Concentradora
952	TORRES CARPIO, EDWIN ISAAC	23281891	24/04/1972	Técnico V Intercambio Iónico
953	TORRES CASTILLO, VICTOR ENRIQUE RUFINO	23372205	13/01/1975	Técnico IV Grupos Mto Chancado
954	TORRES COOPA, ERNESTO JESUS	41802733	16/01/2006	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
955	TORRES CHAVEZ, EDWIN OSCAR	20568527	18/02/2000	Técnico IV Mto Camiones
956	TORRES DICHE, MARIO RAUL	20775485	01/08/2007	Técnico II Mto Mecánico Relaves
957	TORRES ENRICO, MIGUEL ANGEL	40181982	17/01/2006	Técnico IV Mto Camiones
958	TORRES GUTIERREZ, HELBERT ROBERTO	29054833	01/05/2002	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos Hidro
959	TORRES JALIBONDI, PABLO CESAR	20728401	01/12/2002	Técnico II Perforadora Diesel
960	TORRES MANRIQUE, DWIGHT FITZGERALD	41640401	17/11/2007	Técnico II Mto Instrument Chancado HPGR
961	TORRES MEDINA, ELIAS	28276261	13/02/1973	Técnico IV Electrodeposición
962	TORRES MENDOZA, JUAN MOISES	80584481	13/01/2006	Técnico III Electrodeposición
963	TORRES ROMERO, OLBER JOSE	29035407	21/02/2009	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
964	TORRES VARGAS, DARWIN HANZEL	42056878	04/08/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
965	TORRICO OLIVERA, HUMBERTO DAVID	00570570	01/08/2007	Técnico II Sistema Agua Fría
966	TUPACYUPANQUI JAFN, JOSE ALFREDO	22812876	02/04/2007	Técnico III Mto Camiones
967	TURPO GAYO, MANUEL MIGUEL	42728105	16/01/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
968	TUTUCAYO MURILLO, JAVIER SIMÓN	23727128	02/10/2005	Técnico IV Mto Mecánico Chancado Concan
969	UBALDO REMENTERIA, IFRAIN FERNANDO	10745464	8/10/2007	Técnico III Laboratorio Químico
970	UCHIYPOMA BIZARRO, EDGAR	23770302	19/08/2005	Técnico IV Mto Mecánico Concentradora
971	URDAY MATEOS, RENZO PAUL	23727058	21/08/2005	Técnico III Mto Eléctrico Concentradora
972	URDAY ZURIGA, RICHARD ALEXANDER	28627214	04/01/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
973	URRUTIA APAZA, JUAN CARLOS	45088851	04/09/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
974	USCA CUTI, RENÉ MIGUEL	24825258	04/09/2006	Técnico IV Presa Relaves
975	VIVAN BUIRON, JOSE LUIS	41881680	04/09/2008	Técnico IV Mto Instrument Chancado HPGR

00000887





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

888	VALDEZ GAMARRA, VIANNEY VICTORIA	28086770	22/12/2008	Técnico V Laboratorio Químico
887	VALDIVIA CIRINOS, GABRIEL ROJIN	20501801	01/05/2005	Técnico IV Mto. Fecundación Mera
886	VALDIVIA GÓLMAR, VICTOR HUGO	28073728	24/03/1975	Técnico IV Cargador Frontal 992 CAT
885	VALDIVIA FUENTES, NEDY ENRIQUE	42030302	10/02/2005	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
880	VALDIVIA GOMEZ, ERNESTO MARCELINO	20267941	12/08/2007	Técnico II Tractor Oruga D10N
881	VALDIVIA LOPEZ, ALVARO RENZO	41823085	02/10/2006	Técnico II Prensa Relaves
882	VALDIVIA LOPEZ, CHRISTIAN VICTOR	40080731	02/10/2006	Técnico II Planta Molij Concentradora
883	VALDIVIA MONTOYA, RICARDO DAVID	28284068	18/05/2002	Técnico II Otraz Pad
884	VALDIVIA PAREDES, HERBERT WILLY	22070028	18/04/2008	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
885	VALDIVIA PINTO, ANDRÉS RAFAEL	41120410	06/10/2010	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
886	VALDIVIA POLANCO, YURI LENIN	28270687	01/12/2004	Técnico II Mto. Electrico Concentradora
887	VALDIVIA SALAZAR, YLMAR RUBEN	00458210	11/02/2005	Técnico V. So. Generación Concentradora
888	VALENCIA CHIRIANA, WASHINGTON ANTONIO	22553218	13/01/2000	Técnico II Motorización 168
889	VALENCIA GUHAÇA, MARCOS WILBERT	40003285	02/10/2006	Técnico II Estación Prensa Relaves
1000	VALENTIN VILLENA, RAUL FELIX	28255107	01/02/2005	Técnico IV Metalurgia
1001	VALERIANO RAMIREZ, AUGUSTO	22604141	01/06/2002	Técnico IV Mto. Camiones
1002	VALERIO COMODO, ANTHONY PAUL	04542881	18/08/2006	Técnico III Mto. Mecánico Chancado Hidro
1003	VALERO PUMA, LUIS EUSEBIO	28491207	12/02/2007	Técnico II Soldadura
1004	VALIENTE BURCA, DANNY JOSE	40545917	11/03/2005	Técnico II Mto. Ynerciones
1005	VARGAS MARRANTES, CIRIO ADOLFO	08058202	22/10/2006	Técnico IV Laboratorio Químico
1006	VARGAS CHAVEZ, JIMMY ROGER	40884320	18/08/2006	Técnico IV Mto. Mecánico Concentradora
1007	VARGAS CONCHA, CLEVER JORGE	28713618	04/10/2010	Técnico III Tractor Rueda (R) Cater 324
1008	VARGAS CUETO, EARLEY JESUS	41588741	11/07/2008	Técnico IV Mto. Tractores
1009	VARGAS DIAZ, JACINTO MARIANO	28270265	12/01/1975	Técnico V Mto. Instrumentación Puro Hidro
1010	VARGAS RODRIGUEZ, VICTOR ALONSO	28710705	15/01/2009	Técnico II Lubricación
1011	VARGAS VERA, RAUL HUMBERTO	28724728	10/04/2008	Técnico II Pasa Relaves
1012	VASQUEZ CRUZ, PAUL HUGO	28704320	30/10/2007	Técnico III Tractor Oruga D10N
1013	VASQUEZ ESPINOZA, WILSON ALEJANDRO	28705822	10/02/2006	Técnico III Lubricación
1014	VASQUEZ VALDIVIA, ARNOLD ALONSO	41814233	06/02/2007	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
1015	VELARDE IRON, LUCAS ALFREDO	20487492	01/02/2005	Técnico II Mto. PPG
1016	VELARDE PAZ, FREDY ERICSSON	41305884	01/05/2008	Técnico II Mto. Mecánico Chancado Curcon
1017	VELARQUEZ BARBACHAN, OSCAR DENNIS	22854228	01/10/2004	Técnico IV Mto. Electrico Generación Dist
1018	VELASQUEZ TAUQAYA, JOSE LUIS	40900828	02/12/2007	Técnico III Preparación de Muestras
1019	VERA ARGUELLES, JULIO ERASMO	32841566	01/02/2007	Técnico II Mto. Mecánico Relaves
1020	VERA CANTO, MANUEL ELISSAN	29120778	02/10/2006	Técnico II Pasa Relaves
1021	VERA PALACIOS, JORGE RENAN	22020588	14/01/2008	Técnico V Metalurgia
1022	VIRAMENDI VILLOORDURA, PERCY LUIS	10542343	01/06/2007	Técnico IV Mto. Mecánico Concentradora
1023	VIGENTE MAMANI, PAUL	00409154	09/08/2006	Técnico V Molienda Concentradora
1024	VILCA FIGUEROA, PEDRO MANUEL	32823151	01/02/2001	Técnico V. Mta.
1025	VILCA MAMANI, ABAD	40890028	10/10/2008	Técnico II Paj 4
1026	VILCA MAMANI, VIRGILIO	42033508	25/10/2007	Técnico II Preparación de Muestras
1027	VILCA VILCA, ROBINSON	42264520	18/10/2008	Técnico IV Mto. Instrumen Chancado HPGH
1028	VILCHEZ YARLEQUE, JOSE LIBORIO	28700080	12/08/1974	Técnico II Camión Acarreo 240 TM
1029	VILLACORTA TAPIA, FRANK RONALD	40213928	04/02/2008	Técnico II Camión Acarreo 190 TM
1030	VILLAFUENTE COCLOQUE, ANTONIO	42290234	02/10/2006	Técnico II Prensa Relaves
1031	VILLAHERMOSA QUISEP, JUAN DE DIOS	22020620	04/02/1974	Técnico IV Mto. Camiones
1032	VILLALTA CHAMBI, HERRAZ, ED MARCELINO	28088704	01/12/2004	Técnico III Cargador Frontal 992 CAT
1033	VILLANUEVA CUETO, MIGUEL ANGELO	42024570	12/07/2003	Técnico II Nuevas Construcciones
1034	VILLANUEVA DIAZ, FERMIN CLAUDIO	22882027	02/02/1974	Técnico IV Perforación Diesel
1035	VILLANUEVA HERRERA, JOSE MANUEL	28714862	17/02/2008	Técnico II Nuevas Construcciones
1036	VILLANUEVA HERRERA, JUAN PASTOR	28478837	24/03/1975	Técnico IV Camión Acarreo 240 TM





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

1037	VILLANUEVA PERALTA, ELISSO EDMUNDO	29476647	01/12/1989	Técnico III Electrodeposición
1038	VILLANUEVA ROJAS, MIGUEL ANGEL	22730023	09/10/2006	Técnico IV Mto Eléctrico Chancado HPSR
1039	VILLARREAL CHACMAN, CAYO BENITO	40611779	10/05/2007	Técnico IV Mto Tractores
1040	VILLAVICENCIO ARANIBAR, JOSE MIGUEL	2872862	14/02/1976	Técnico V Maestranza
1041	VILLEGAS RISCO, JOSE ROLANDO	23986372	24/06/1974	Técnico III Electrodeposición
1042	VILLEGAS RISCO, JUAN MANUEL	20279431	01/09/1997	Técnico IV Intercambio Ionico
1043	VILLENA CONTRERAS, BERLY DILMER	40978205	02/10/2005	Técnico I Flotación Líquida
1044	VILLENA GOMEZ, JOHN PATRICK	10212006	01/07/2002	Técnico V Mto PPG
1045	VIVEROS CALCINA, JOSE ANTONIO	20201411	01/09/2002	Técnico III Mto PPG
1046	VIZA MAMAN, EUSEBIO JAIME	28702936	01/12/1986	Técnico IV Camión Acarreo 180 TM
1047	VIZCARRA CHAVEZ, WALTER ALBERTO	40988022	11/05/2006	Técnico III Mto Mecánica Chancado Concan
1048	WAGNER CARRILLO, JIMMY GUILLELMO	01345027	12/09/2005	Técnico IV Mto PPG
1049	X CRUZ, DONATO RUFINO	29226426	04/05/1981	Técnico V Mto Camiones
1050	X LIXQUE, MIGUEL ANGEL	40928578	01/10/2008	Técnico II Metalurgia
1051	X PRADO ESPINOZA, SABINO ERNESTO	29544339	15/10/2007	Técnico II Mto O1 Refinos
1052	X SANCHEZ, VICTOR MANUEL	29812878	01/03/2001	Técnico III Lixiviación Operación
1053	YANA ATAUQUI, JOSE LUIS	28731054	05/08/2006	Técnico II Mto Instrument Chancado Hidro
1054	YANA CONDORI, ESTANISLADO	29250048	01/02/2003	Técnico II Mto Mecánica Chancado Concan
1055	YANA GARCIA, EVARISTO SABINO	29599710	01/12/2004	Técnico IV Mto Eléctrico Mina
1056	YANARICO PAURO, CESAR OCTAVIO	28688016	05/10/2005	Técnico IV Mto Mecánica Concentradora
1057	YARCEZ PEREZ, JIMMY DONALD DANIEL	41297973	01/02/2005	Técnico III Electrodeposición
1058	YARCEZ PEREZ, ROBERTO CARLOS	28788222	01/10/2007	Técnico III Presa Relaves
1059	YARCEZ TEJADA, ERNESTO EMERSON	28642711	03/01/2005	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
1060	YATA ROJAS, EDUARDO YANINI	10058028	04/10/2010	Técnico III Camión Acarreo 240 TM
1061	YATACO VILCA, ALEX JOHN	41213712	10/04/2008	Técnico I Presa Relaves
1062	YAUJI CRUZ, JOSE LUIS	29571705	16/05/2002	Técnico IV Mto Eléctrico Procesos Hidro
1063	YOME ROMERO, SIMON EDGAR	29548238	12/11/1975	Técnico IV Mto Eléctrico Mina
1064	YEPEZ BERNAL, ERICK ROLANDO	29513008	17/01/2008	Técnico II Electrodeposición
1065	YEPEZ RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO	29321462	01/03/2008	Técnico I Sa Generales Concentradora
1066	YEPEZ VILCA, PAUL MARCOS	29590403	01/03/2008	Técnico I Planta Moly Concentradora
1067	YOVENIA MOTE, JOSE ERNESTO	28201221	17/09/1974	Técnico IV Electrodeposición
1068	YSLA CAMACHO, MARCO ANTONIO	19282517	19/11/2007	Técnico III Laboratorio Químico
1069	YUGRA APPASI, HILARIO	04420003	05/10/2010	Técnico III Tractor Grúa D10N
1070	YUGRA CONDORI, JUAN CARLOS	42068121	12/01/2005	Técnico III Motovelocidad 16B
1071	YUPIA LLANES, REYNALDO DAVID	40733063	01/08/2007	Técnico III Mto Mecánico Relaves
1072	YUGRA SALAS, ANTONIO FREDY	29522580	02/01/1980	Técnico V Pala 4500 P&H
1073	YUPANQUI BARRA, LUIS ANDRES	29712215	25/09/2006	Técnico IV Equipos Presa Relaves
1074	ZAMALLOA HUAMAN, CESAR CIRO	28510268	27/08/2007	Técnico III Equipo Presa Relaves
1075	ZAMATA DELGADO, BERLY ALFREDO	25483719	10/06/2007	Técnico II Mto Eléctrico Procesos Hidro
1076	ZAMATA MACHACA, MARCOS DANIEL	29606412	19/11/2007	Técnico II Mto Instrumentación Concan
1077	ZAMATA MORALES, GERBERT MARIO	40029022	20/01/2006	Técnico II Mto PPG
1078	ZAPANA ALARCON, GIL MAR YURI	40559608	02/02/2007	Técnico I Metalurgia
1079	ZAVALA ALVAREZ, ALONSO VITO	40420289	18/08/2008	Técnico IV Mto Mecánica Concentradora
1080	ZAVALA GAMA, FAVIO LEONARDO	29583562	01/12/2006	Técnico IV Mto Mecánica Planta SX/EW
1081	ZEBALLOS LEIVA, JAMER ALBERTO	29588368	17/08/2005	Técnico V Lubricación
1082	ZEPEDA LOS PALAO, ISRAEL MANUEL	29586484	17/05/2007	Técnico III Laboratorio Químico
1083	ZEBVALLOS PINTO, RAUL ENRIQUE	29504555	22/12/2008	Técnico IV Intercambio Ionico
1084	ZEPEDA LOS SAYHUA, BERTHY BERMIN	28373056	25/11/1974	Técnico V Pala 2800 XPB P&H
1085	ZEGARRA CALDERON, CESARDO	20470563	02/02/1978	Técnico IV Electrodeposición
1086	ZEGARRA CHIRINCIS, FREDY EDDY	41741103	18/04/2010	Técnico III Soldadura
1087	ZEGARSA MACHO, JOHNNY NAFANEL	28551544	15/05/2002	Técnico IV Mto Camiones



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

1088	ZEGARRA OJEDA, HENRY ARTURO	80290490	01/12/2006	Técnico II Mto Predictivo
1089	ZEGARRA SALINAS, ERNESTO ENRIQUE	06450945	03/05/2008	Técnico IV Mto Llantas
1090	ZENTENO AGUILAR, ADOLFO HILBER	42671958	25/04/2007	Técnico II Preparación de Muestras
1091	ZETA CINTRUEGOS, ISABEL CERVANDO	22627086	08/09/1975	Técnico IV Lubricación
1092	ZEVALLOS BELLO, MARCO SOTO	28569939	01/10/2008	Técnico II Mto Inspección Chancado HPGR
1093	ZEVALLOS UNFAMA, JOSE JESUS ELAS	42279119	07/10/2008	Técnico II Prens. Rolivos
1094	ZIMANYICA CRUZ, DEMETRIO HONORATO	25272333	04/01/1972	Técnico II Laboratorio Geotipo
1095	ZUÑIGA BURDA, RENZO DAVID	40848859	08/10/2008	Técnico II Mto Inspección Chancado HPGR
1096	ZUÑIGA CUENTAS, GEORGE ROMEL	30537655	07/10/2008	Técnico IV Mto Mermado Concentrador
1097	ZUÑIGA NINA, BERNARDINO	28601703	27/08/2007	Técnico III Equipo Prens. Rolivos
1098	ZUÑIGA TINDO, MIGUEL ANGEL	41914328	08/10/2008	Técnico III Mto Mecánico Concentrador
1099	ZUÑIGA VALVERDE, JUAN ANTONIO	23242416	23/10/2006	Técnico III Sr. Generales Concentradora

Cuarto.- Que, la Organización Sindical, cumplió con las formalidades para la aprobación de la huelga general indefinida desde el 29 de septiembre del 2011, existiendo un Auto Sub Directoral Nro. 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, con fecha 23.09.2011, la misma que resuelve su procedencia y notifica a la partes involucradas la comunicación de Huelga Indefinida presentada por el Sindicato Cerro Verde con fecha 20.09.2011; siendo está confirmada por el Auto Directoral Nro 0321-2011-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 30.09.2011, materializándose la huelga indefinida el 29 de setiembre de 2011.

Quinto: Que, con fecha 09 de octubre del 2011 se constató el movimiento de materias primas en operaciones minas, donde están operando 03 Palas Mecánicas, 01 cargador frontal y 25 camiones (240 toneladas). Por ello se procedió a entrevistar a los trabajadores con el cargo de conductores y personal encargado y de un total de 18 trabajadores, 08 trabajadores tienen la categoría de FUNCIONARIOS, indicando en su entrevista que estaban apoyando en realizar las labores de los trabajadores que se encontraban en huelga. Y los 11 trabajadores restantes es personal de categoría empleado y se verificó que no tienen la condición de sindicalizados.

Además, se tomó la manifestación del Ingeniero Juan Córdova Fuentes en calidad de Superintendente del área de operaciones quien indica que en la fecha de la visita 09.10.2011, están operando : 03 Palas eléctricas, 19 Camiones de Acarreo, 01 Cargador frontal, 03 Tractores de rueda, 03 tractores de oruga, 01 motoniveladora y 01 retroexcavadora, siendo operados por el personal de funcionarios y empleados en entrenamiento, para cubrir la contingencia de la huelga desde el 29 de septiembre del 2011

A continuación se adjunta la relación del personal entrevistado en las áreas de minas, planta y talleres de mecánica:

00000000



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RELACION DE PERSONAL ENTREVISTADO EN MINAS Y OPERACIONES DEL DIA 09 DE OCTUBRE DEL 2011

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	OCUPACION	OBSERVACION	MANIFESTACION
01	CACERES YAURI MARIO RAFAEL	16.05.2002	FUNCIONARIO	Se le encontró operando la grúa, cuenta con licencia entrenamiento para puente grúa - se le ubica en Planta	Señala el trabajador que se encuentra reemplazado al operador que está en huelga indefinida
02	FUENTES OCHOCHOQUE ALVARO	07.02.11	EMPLEADO	Se le encontró laborando en Su puesto habitual, además es trabajador indispensable Según relación alcanzada en operaciones mina	Se verifico que es personal indispensable y se le encontró laborando habitualmente.
03	VILLANUEVA GONZALES MANUEL	11.06.75	FUNCIONARIO	Se le encontró laborando la Cisterna N° 47 -mina cuenta Con licencia para operar cualquier maquinaria operaciones mina	Indica que esta reemplazando al persona en huelga desde el inicio, es decir desde el 29 de septiembre del 2011
04	PACHECO CACERES ALEJANDRO	29.03.10	EMPLEADO	Se le encontró laborando la Pala -Tractor T-46 operaciones mina cuenta con licencia de mina	Indica el entrevistado que se encuentra reemplazando a los trabajadores que se encuentran en huelga.
05	TINGOPI HJAMANI PEDRO	12.03.11	EMPLEADO	Se le encontró en sector de Operaciones minas operando camión 119 cuenta con licencia de entrenamiento	EL trabajador indica que esta Operando la maquinaria desde 09-10-11, además señala Que está reemplazando al trabajador en huelga
06	OLANO MAMANI LUIS	18.02.11	FUNCIONARIO	Se le encontró laborando la Cisterna cuenta con licencia de entrenamiento en operaciones mina	El trabajador señala que Está apoyando con la Conducción del vehículo Puesto que el personal empleado se encuentra en huelga
07	NUNEZ RAMIREZ RUSENDO JUAN	02.01.90	FUNCIONARIO	Se le ubico conduciendo La cisterna en operaciones Mina señala que su labor Diaria y habitual es de supervisor de operaciones	Indica que esta apoyando Mientras dure la huelga.
08	CHECA VASQUEZ JHON	05.10.05	FUNCIONARIO	Se le ubico en operaciones de mina manipulando la perforado 12	Indica que se encuentra Reemplazando al personal Se encuentra en huelga.
09	HUALPA CONDORHUANCA HUMBERTO	09.12.05	FUNCIONARIO	Se le ubico en talleres y mantenimiento de mina señala que le han cambiado la jornada de 4 días de trabajo por 01 descanso mientras dure la Huelga realiza labores de empleados	Indica que labora en su Misma área pero por motivo De la huelga se la variado El horario para atender labores del personal en huelga
10	GUTIERREZ QUISPE MARCO	01.08.11	EMPLEADO	Señala que labora como Soldador y es personal No sindicalizado	Indica que labora en su Misma área pero por motivo De la huelga se la variado El horario para atender labores del personal en huelga
11	ROSALES TUNEZ JAVIER	04.06.11	EMPLEADO	Señala que labora como mecanico y es personal No sindicalizado	Indica que labora en su Misma área pero por motivo De la huelga se la variado El horario para atender labores del personal en huelga
12	ASCENCIO VILCA WILSON	04.05.11	EMPLEADO	Señala que labora como mecanico y es personal	Indica que labora en su Misma área pero por motivo



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

				No sindicalizado	De la huelga se la variado El horario para atender labores del personal en huelga
13	VILCHEZ SANCHEZ ZACARIAS	01.02.11	EMPLEADO	En capacitación de tractor, se le encontró en operaciones mina	Señala que esta en capacitación y a su vez en apoyo en la contingencia de la huelga
14	MENDIETA QUISPE JOSE JUVENAL	08.11.10	FUNCIONARIO	Se le encontró operando en Cargo de acarreo con licencia de entrenamiento en operaciones minas	Indica que viene apoyando Por la contingencia de huelga Y su labor es ingeniero de Planeamiento a corto plazo Se le ha variado la jornada Laboral desde el 29.09.11 De 3 días de trabajo por 01 día de descanso
15	CALLALI QUIJANO RENATO	13.09.11	EMPLEADO	Se le encontró manejando Motoniveladora en operación Mina tiene licencia de entrenamiento	Indica que esta en capacitación y esta en este reemplazo Zando al personal en huelga
16	CHAMBI NUNEZ, PERCY DARIO	12.09.11	EMPLEADO	Se le encontró operando La perforadora en sector Santa rosa operaciones mina	Indica que esta con licencia de entrenamiento y esta apoyando como reemplazo del personal en huelga desde el 29.09.11.
17	MERCADO SALINAS FREDY	13.09.11	EMPLEADO	Se le ubico operando la Grúa puente del área de Planta sx	Indica que labora como técnico   electrodeposición, y Que en apoyo en la contingencia de huelga reemplaza Por 04 horas diarias al trabajador que opera la grúa puente que se encuentra en huelga.

Sexto: Que, con fecha 10 de octubre del 2011 nos constituimos en la empresa materia de inspección y nos brindó facilidades para entrevistar al siguiente personal:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	F. INGRESO	CARGO	OBSERVACION	MANIFESTACION
01	VASQUEZ MERINO DAVID MIRKO	01.02.2008	FUNCIONARIO	Se le encontró operando La perforadora en operación Mina sector cerro verde indica ser ingeniero de operaciones minas.	Indica que está operando La perforadora 16 en apoyo A la contingencia de huelga desde el 29.09.11 su labor es ingeniero de operaciones siendo hoy un día distinta su labor
02	HUAMAN ZEGARRA UBALDO	18.09.08	FUNCIONARIO	Se le ubico conduciendo el tractor de ruedas CAT 824 H; cuenta con licencia de Entrenamiento ubicado en Operaciones de minas.	Indica que su labor habitual es de ingeniero Geotécnico que actualmente está apoyando en reemplazo de trabajadoras en huelga para seguir con las operaciones de minas
03	GUZMAN MOSCOSO FRANCISCO	16.01.07	FUNCIONARIO	Se le ubico operando Camión de acarreo 795 Operaciones mina. (toneladas 240)	Indica que es asistente de Control de calidad y que esta Reemplazando al personal en huelga actualmente en la conducción de este vehículo además señala que cuenta con licencia de entrenamiento que fue otorgado por el





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

					empleador cada vez que hay una paralización o huelga y así reemplazar al personal que toma las medidas de Paralización -o- huelga.
04	ARUTAYPE TORRES JAIME	23.12.2010	EMPLEADO	Se le ubico operando TRACTOR CAT 41	Reemplazando al personal En huelga, solo exhibe licencia interna de entrenamiento.
05	CHECA VARQUEZ JHON	05.10.2005	FUNCIONARIO	OPERADOR Perforadora 12	Reemplazando al personal En huelga desde el 29.09.11 Solo cuenta con licencia intern entrenamiento.
06	VILCA HUAMAN RUBEN	12.09.2011	EMPLEADO	OPERADOR TRACTOR 48	Reemplazando al personal desde de su ingreso. Solo cuenta con licencia interna de entrenamiento.

Asimismo se entrevistó a los siguientes funcionarios:

1. **DELGADO PONCE MARIA ASUCENA** identificada con DNI N° 29721032 en calidad de *Jefe de Perforación y Voladura* a quien tomamos su manifestación y señalo que las perforadoras 16, 14, y 12 están siendo operadas por funcionarios en reemplazo del personal en huelga desde el 29 de septiembre del 2011.
2. **JESUS CORDOVA FUENTES** identificado con DNI N° 29733643 en calidad de *Superintendente del área de operaciones minas* se le tomo su manifestación e indica que con fecha 10 de octubre del 2011 los 20 camiones, 03 palas eléctricas, 01 cargador frontal, 03 tractores ruedas, 03 cisternas y 03 perforadoras, están siendo operadas por empleados con licencia de entrenamiento y funcionarios, en reemplazo del personal que se encuentra con la medida de huelga
3. **JOSE MARIA VALDERRAMA CHAVEZ** identificado con DNI N° 29386281 en calidad de *Superintendente de Chancadora-lixiviación*, indica que los puestos de operador de centro control, chancado primario, y operador de chancado de control chancado fino, están siendo operados por los funcionarios, José Luis Alvis Chambi (funcionario de metalurgista sénior de chancado) y Jaime Pacheco Bueno (Funcionario de supervisión de chancado y lixiviación) quienes reemplazan a los trabajadores en huelga y que las operaciones en chancadora - lixiviación estén funcionando con normalidad. Además señalan que el trabajador Luis Miranda Bolaños también operador de control es personal de servicios indispensables entregado por el sindicato Cerro Verde, pero no es sindicalizado.

00000093



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

**Séptimo.-** Que, durante las actuaciones inspectivas de fecha 09 y 10 de octubre del 2011 se verifico en el recorrido por las instalaciones del Centro Minero Cerro Verde (operaciones mina, planta y chancadora – lixiviación), que el sujeto inspeccionado SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. sigue en operaciones y que el personal con categoría de FUNCIONARIOS están realizando labores de los empleados que están acatando la Huelga. Bajo este contexto y teniendo en cuenta la rotación del personal realizada por SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. para sustituir en sus puestos de trabajo a los trabajadores que acataron la medida de fuerza, es importante analizar la figura del esquirolaje y sus implicancias legales en el derecho de huelga reconocido a los trabajadores.

Según la doctrina se entiende por esquirolaje a la sustitución de los trabajadores huelguistas, bien por trabajadores no vinculados a la empresa al tiempo de ser comunicada la huelga (esquirolaje externo), bien por trabajadores de la propia empresa, no huelguistas, a los que se modifica las condiciones del lugar, tiempo y/o modo de trabajo (esquirolaje interno). (Abdon Pedrajas, Boletín, Madrid 2008).

Una interpretación en sentido más favorable a la eficacia del derecho fundamental – Huelga, obliga entender que la prohibición de sustitución se refiere no solo a los trabajadores extraños de la empresa sino también a los que perteneciendo a su planilla no desempeñen habitualmente las tareas propias de los huelguistas ( STSJ de Galicia del 14 de Julio de 1992, Art./3863) (Pedrajas Moreno Abdon , Boletín Laboral, Madrid Octubre 2008)

**Octavo:** Que, de lo señalado, se concluye que la empresa materia de inspección viene realizando acciones que impiden el libre ejercicio del derecho fundamental de la huelga, habiendo incumpliendo con las siguientes normas legales:

#### **CONSTITUCION POLITICA DEL PERU -1993**

**Artículo 28.-** *Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga*

*El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:*

- 1. Garantiza la libertad sindical.*
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*

*La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.*

- 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

**APRUEBAN TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO -DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR**

00000094



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

*Artículo 70.- Los acuerdos adoptados en conciliación o mediación, los laudos arbitrales y las resoluciones de la Autoridad de Trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa. efectos:*

*a) Determina la abstención total de las actividades de los trabajadores en ella comprendidos, con de dirección o de confianza y del personal comprendido en el artículo 78.*

*Artículo 78.- Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.*

**EXP N 02211 2009-PA/TC MOQUEGUA - SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE SPCC-ILO:**

*"...Siendo así, a través del derecho a la huelga, los trabajadores se encuentran facultados para desligarse de manera temporal de sus obligaciones jurídico contractuales, a efectos de lograr la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socioeconómicas o laborales. La huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de determinados fines ligados a las expectativas e intereses de los trabajadores, y se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador. No obstante lo señalado anteriormente, debemos precisar que el derecho a la huelga no es absoluto y su ejercicio puede ser limitado por la ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, en la medida en que "la huelga no es derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos" (EL 40 STC 0008-2005-PIÍFC)."*

**HUELGA:** *La huelga es un medio fundamental por el cual los trabajadores y sus organizaciones pueden promover y defender sus intereses sociales y económicos. Es también la manifestación más visible y polémica de las acciones colectivas en caso de conflicto laboral, y se lo considera a menudo como el último recurso de las organizaciones de trabajadores en la búsqueda de satisfacción de sus reivindicaciones.*

*El fenómeno de la huelga no puede considerarse sin tomar en cuenta el contexto de las relaciones laborales. Tales acciones, además de resultar costosas y perturbadoras para los trabajadores, los empleadores y la sociedad, y su ocurrencia es el resultado del fracaso de la negociación colectiva en el proceso de fijación de las condiciones de trabajo. De hecho, más que cualquier otro aspecto de las relaciones laborales, la huelga muy a menudo viene a ser el síntoma de problemas más amplios y difusos. Do otra parte, el hecho de que la legislación o una orden judicial prohíba que se recurra a las huelgas, no impedirá que éstas tengan lugar si las presiones económicas y sociales son suficientemente fuertes.*

00000095



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Transformación Concertada

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"*

*Los órganos de control de la OIT han reconocido que "el derecho de huelga es un corolario indisoluble del derecho de sindicación protegido por el Convenio núm. 87", el cual deriva del derecho de las organizaciones de trabajadores a aplicar sus propios programas de actividades para defender los intereses económicos y sociales de sus miembros. Sin embargo, el derecho de huelga no es un derecho absoluto y se considera que su ejercicio puede estar sujeto a ciertas condiciones o restricciones legales e incluso se puede prohibir en circunstancias excepcionales. (Convenio núm. 87, artículo 3, Estudio General, párrafo 151)*

*El derecho de huelga también ha sido reconocido explícitamente en instrumentos internacionales y regionales, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8 (1)(d)), la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, 1948, (Artículo 27), la Carta Social Europea, 1961, (Artículo 6 (4)) y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988, (Artículo 8 (1)(b)).*

#### **EL DERECHO DE HUELGA EN CONSTITUCIONES Y LEGISLACIONES**

*El derecho de huelga ha sido explícitamente reconocido en las constituciones y/o leyes de un gran número de países. En ciertos casos puede ser reconocido como un derecho individual del trabajador, mientras que en otros se lo reconoce como un derecho colectivo de los trabajadores. En este segundo caso el trabajador individual únicamente puede beneficiar de la protección de la ley respecto a su participación en la huelga que haya sido convocada oficialmente por el sindicato.*

#### **EJEMPLOS DE NORMATIVAS EXTRANJERAS**

##### *Artículo 50. Derecho a retornar al empleo*

*(1) Si un empleado que participó en una huelga conforme con esta Ley, o que sufrió un cierre patronal por parte de su empleador, se presenta a trabajar al finalizar la huelga o cierre patronal, el empleador deberá, dentro de un período razonable, reincorporar a dicho empleado al puesto de trabajo que tenía inmediatamente antes de la huelga o cierre patronal, a menos que cambios materiales en las actividades del empleador hubieron resultado en la desaparición de dicho puesto de trabajo.*

*(2) Nada de lo expresado en este artículo exceptúa a un empleador de garantizar que la terminación de la relación de trabajo cumpla los requerimientos de la Ley de Empleo.*

##### *Artículo 51. Mano de obra de reemplazo temporal*

00000096





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

(1) Un empleador no puede emplear a una persona para realizar el trabajo de un empleado que participa en una huelga o que está sometido a cierre patronal, a menos que dicho trabajo sea necesario para cubrir los servicios mínimos de mantenimiento.

(2) A los efectos del inciso (1), cuando no estén definidos en el contrato colectivo entre las partes los servicios mínimos de mantenimiento serán aquellos servicios cuya interrupción podría resultar en un daño material a un área de trabajo o la maquinaria.

Artículo 52. Negativa a realizar el trabajo de los huelguistas. Un empleado tiene el derecho de negarse a efectuar una tarea normalmente realizada por un empleado o empleados que están en huelga o sometidos a cierre patronal, excepto en el caso de un servicio esencial. [Malawi, Ley de Relaciones Laborales, 1996]

En consecuencia y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5° numerales 5.3 y 5.4 de la Ley N° 28806, Ley general de Inspección del Trabajo y los artículos 18° y 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se procedió a tomar la medida de **REQUERIMIENTO**, con la finalidad de que la empresa inspeccionada cumpla con el siguiente incumplimiento:

**SE REQUIERE**, al sujeto inspeccionado que se abstenga de realizar actos que impidan u obstaculicen del derecho de huelga y de la libertad sindical de los 1099 trabajadores afiliados al Sindicato de trabajadores de cerro verde, y dejen de reemplazar las labores habituales de los trabajadores en huelga dentro de las operaciones de minas, planta, y chancadora; toda vez, que están siendo operadas actualmente por los trabajadores funcionarios y empleados que viene recibiendo entrenamiento y que no cuentan con autorización definitiva por la empresa materia de inspección debiendo, asimismo estos últimos deberán realizar sus labores habituales en el centro de labores inspeccionado.

En la ciudad de Arequipa, 10 de Octubre de 2011

NESTOR AMADOR NGA LÓPEZ  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción  
del Empleo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO

José Anibal Corvelo Remacha  
INSPECCIÓN DEL TRABAJO

00020797



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Transformación Concertada

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

EN REPRESENTACION DEL SUJETO INSPECCIONADO

Don/Doña: Andrés Noa La Cera

Cédula de identidad DNI N°: 42084992 Cargo: Procurador Generalista PRMP

Fecha de recepción: 10/10/2011 Firma: [Signature]

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Don/Doña: Néstor Anador Noa López Redojo

Cédula de identidad DNI N°: 29590491 Cargo: Secretario de Comercio

Fecha de recepción: 10/10/2011 Firma: [Signature]

[Signature]

NÉSTOR ANADOR NOA LÓPEZ  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Descargos

Expediente No. 317-2011-SDILSST-PS  
Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16  
Sumilla: PRESENTAMOS DESCARGOS

A LA SUB DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA:

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. (en adelante, "CERRO VERDE" o "la Empresa"), con R.U.C. No. 20170072465, debidamente representada por Patricia Beatriz Quiroz Pacheco, identificada con D.N.I. No. 29608694, según poder que adjuntamos, señalando domicilio real en Avenida Alfonso Ugarte N° 304, Cercado y domicilio procesal en Centro Comercial Cayma F-2, Cayma, lugar a donde se nos deberá remitir cualquier documento vinculado al presente procedimiento, ante Usted nos presentamos y atentamente decimos:

El 8 de noviembre del presente año fuimos notificados con el Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16 (en adelante, "el Acta de Infracción"), de fecha 12 de octubre de 2011, en el marco del procedimiento inspectivo generado por la Orden de Inspección No. 0211-2011-MTPE/2/16.

El Acta de Infracción fue suscrita por los Inspectores del Trabajo Néstor Amador Noa López y José Aníbal Chavesta Remarachin (en adelante, "los Inspectores"), quienes proponen a la Sub Dirección que se imponga a la Empresa multas que en conjunto ascienden a S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles) por supuestamente haber incurrido en infracciones contra las normas socio-laborales y contra la labor inspectiva. De conformidad con la regulación del procedimiento inspectivo, el Acta de Infracción da inicio al presente procedimiento administrativo sancionador.

En tal sentido, mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, "LGIT"), el Decreto Supremo No. 019-2006-TR (en adelante, "el Reglamento"), la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "LPAG"), así como la Constitución Política del Perú

y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR (en adelante, "LRCT"), encontrándonos dentro del término previsto legalmente, formulamos nuestros DESCARGOS contra el Acta de Infracción solicitando que se DESESTIMEN todas y cada una de las sanciones propuestas en el Acta de Infracción, por los fundamentos de hecho y de derecho que exponemos a continuación:

### SÍNTESIS DE NUESTROS DESCARGOS

*En el Acta de Infracción se ha imputado a CERRO VERDE la comisión de la infracción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT por supuestamente haber sustituido a trabajadores que se encontraban en huelga. Los Inspectores aluden textualmente a una "sustitución interna", "cambio funcional" y "movilización de trabajadores" que sería sancionable en virtud de una interpretación extensiva de la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga.*

*A juicio de los Inspectores, la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga contemplada en la disposición citada del Reglamento de la LGIT y el artículo 70 del Reglamento de la LRCT debe interpretarse extensivamente y abarcar también a la sustitución de trabajadores mediante la reasignación de funciones y/o movilización interna. Por esa razón, los Inspectores proponen a su Despacho que en el presente procedimiento sancionador imponga a la Empresa una multa ascendente a S/. 72,000.00.*

*Mediante el presente Escrito de Descargos demostramos que la reasignación de funciones y/o movilización interna de trabajadores con vínculo vigente de la Empresa durante la huelga no es una conducta sancionable de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento sancionador, las cuales tipifican como infracción SOLAMENTE la sustitución de trabajadores mediante la contratación directa y/o indirecta de personal. Por ello, sancionar a CERRO VERDE por haber supuestamente cometido actos contrarios a la huelga constituiría una violación de los principios de legalidad y tipicidad, los cuales son una garantía del administrado frente al ejercicio del poder punitivo del Estado y cuya vigencia en un procedimiento sancionador es incuestionable.*

*Sumada a esta afectación de los derechos constitucionales del administrado, en el transcurso del procedimiento inspectivo los Inspectores han incurrido en vicios que determinan que su propuesta de sanción sea injustificable. Estos vicios se generan por: (i) una falta de análisis de las funciones específicas de cada trabajador de la Empresa (necesario para afirmar la existencia de una eventual sustitución); (ii) la violación del principio de Non Bis In Idem al pretenderse sancionar a la Empresa por no cumplir oportunamente la medida de Requerimiento; y, (iii) una insuficiente*



valoración del perjuicio que la medida de huelga adoptada por la organización sindical ha generado a la Empresa.

Asimismo, somos enfáticos al afirmar que la organización del personal no huelguista de CERRO VERDE constituye un accionar legítimo que no ha eliminado el daño proporcional y recíproco generado por la medida de fuerza. Así, debe tenerse en cuenta el derecho al trabajo y ocupación efectiva de los trabajadores que voluntariamente decidieron no plegarse a la huelga, ya que el Acta de Infracción representa una lesión de dichos derechos constitucionales.

Finalmente, no puede alegarse que se haya incurrido en un acto contrario al derecho de huelga, máxime cuando el marco constitucional peruano diametralmente distinto al español que es citado reiteradamente por los Inspectores, en línea con las normas internacionales del trabajo, no sancionan el denominado "esquirolaje interno" por el cual se pretende imponer una multa a la Empresa.

En síntesis, se debe anular el presente proceso inspectivo por las graves omisiones incurridas en todo este proceso inspectivo llevado a cabo por Inspectores de Lima y, en su defecto, revocarse el acta de infracción.

1. EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO SE INCURRE EN VICIOS INSUBSANABLES QUE DESNATURALIZAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los Inspectores imputan a la Empresa la comisión de la infracción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la I.GIT, el cual establece como Infracción Muy Grave en materia de relaciones laborales lo siguiente:

25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

A juicio de los Inspectores (Hecho Verificado Décimo), la infracción citada "comprende también el caso que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga" (el énfasis es nuestro). Bajo esa lógica, CERRO VERDE habría incurrido en tal infracción "al verificarse fehacientemente

*el cambio funcional de sus Empleados y Funcionarios, a realizar las labores propias de los sindicalizados que están acatando la medida de fuerza”.*

Al hacer referencia a las normas socio laborales supuestamente infringidas, los Inspectores citan textualmente el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, el cual señala:

*Artículo 70.- Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga (el texto es resaltado y subrayado por los propios Inspectores en la página 59 del Acta de Infracción).*

Esto evidencia que lo central en el presente caso es determinar si CERRO VERDE puede ser sancionada por supuestamente sustituir trabajadores, no mediante la contratación de personal de reemplazo (como prohíben el Reglamento de la LGIT y el Reglamento de la LRCT), sino a través de la reasignación de trabajadores que tienen vínculo vigente con la Empresa desde antes de la huelga y que voluntariamente decidieron no plegarse a la huelga convocada por el sindicato y, más bien, asistir a laborar durante la huelga.

Pues bien, encontrándonos en un **procedimiento administrativo sancionador**, la clave para que su Despacho pueda resolver el presente caso, radica en verificar si la propuesta de los Inspectores es acorde con los principios que rigen el ejercicio del poder punitivo del Estado y, concretamente, los principios constitucionales de legalidad y tipicidad que el Tribunal Constitucional peruano (en adelante, “TC”) ha desarrollado con profundidad en su jurisprudencia, conforme puede apreciarse en las sentencias recaídas en los Expedientes No. 2192-2004-AA, No. 0010-2002-AI, No. 2050-2002-AA y No. 197-2010-AA que adjuntamos como Anexo I-C.

En tal sentido, seguidamente exponemos cómo es que en el procedimiento inspectivo no se han garantizado los derechos de CERRO VERDE, lo cual se materializa en un Acta de Infracción en la cual los Inspectores incurrn en vicios y generalizaciones que hacen injustificable la imposición de una sanción en el presente procedimiento sancionador.

1.1. Imponer una sanción a CERRO VERDE significaría violar el principio de tipicidad

Los inspectores proponen que se sancione a CERRO VERDE por incurrir en una práctica contraria al derecho de huelga por efectuar "movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga" (Hecho Verificado Décimo).

Al identificar las normas socio-laborales supuestamente infringidas (acápito IV del Acta de Infracción), los inspectores transcriben el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, el cual prescribe lo siguiente:

*"Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar y por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo" (el resaltado es de los propios inspectores).*

En este sentido, los inspectores enfatizan que durante una huelga el empleador está impedido de contratar personal externo, en línea con lo que dispone la legislación peruana, única aplicable al presente caso.

Así, en la página 60 del Acta de Infracción los inspectores manifiestan que "la finalidad de la huelga es un medio de presión hacia el empleador por parte de sus trabajadores, esta no puede ser violada mediante la contratación de personal, para cubrir puestos de trabajo de las personas que acatarán la medida de fuerza como fue el presente caso en análisis, ya que con ello quebrantaría el objeto de la huelga" (el énfasis es nuestro).

Los inspectores afirman textualmente que CERRO VERDE ~~contrató~~ personal para cubrir puestos de trabajo de los trabajadores en huelga y ello es falso.

La afirmación de los inspectores pone en evidencia que en un procedimiento sancionador se pretende asimilar como un único supuesto la sustitución de trabajadores por contratación de personal y por reasignación de funciones. Esto es incorrecto y contrario a los principios que rigen el procedimiento sancionador.

En tal sentido, la Empresa coincide con que la contratación de trabajadores durante una huelga constituye una medida prohibida y sancionada por nuestro ordenamiento, lo cual está desarrollado con mucho detalle en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, que especifica todos los supuestos en los que se configura una sustitución, incluyendo no sólo la contratación directa (ya sea mediante contratos a plazo indeterminado o a través de cualquiera de las modalidades de contratos a plazo fijo), sino también a la contratación indirecta (a través de intermediación laboral, tercerización o subcontratación).

Sin embargo, CERRO VERDE rechaza que la infracción contemplada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT incluya supuestos de sustitución de trabajadores sin que medie una nueva contratación. La posición de CERRO VERDE tiene sustento en la exigencia de tipicidad prevista en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución y el artículo 37 de la LGIT, que dispone que *"No podrá imponerse sanción económica por infracción que no se encuentre previamente tipificada y contenida en el Reglamento"*. Por ello, la Empresa es respetuosa del derecho a la huelga de sus trabajadores, quienes tienen libertad para plegarse o no plegarse a dicha medida.

Los mismos Inspectores afirman que estudiosos del derecho laboral como Alonso Olea, Ojeda y Rodríguez Sañudo, al igual que diferentes sentencias de tribunales españoles, admiten la *"sustitución de huelguistas por no huelguistas"*. Es decir, en España existe una controversia sobre la validez del denominado "esquirolaje interno", por lo que no puede afirmarse que dicha práctica sea contraria a la huelga. Así, a efectos de considerar que la sustitución de huelguistas por no huelguistas es una práctica sancionable, la norma que tipifica la infracción no debería dejar ninguna duda sobre el carácter ilícito de la conducta.

Lo anterior no hace más que corroborar que la interpretación extensiva que los Inspectores proponen resulta contraria a los principios que inspiran un procedimiento



sancionador, y, en concreto, los principios de legalidad y tipicidad. Sobre estos principios, Garheri y Buitrón afirman:

*"Mientras que el principio de legalidad queda debidamente observado mediante la previsión de las infracciones y sanciones en la 'Ley', la exigencia de tipicidad quedará cumplimentada a través de la precisa definición de la conducta que dicha Ley considere constitutiva de la infracción, y la igualmente precisa definición de la sanción que pueda imponerse, siendo en definitiva, el medio de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica"* (el resaltado es nuestro).

En otras palabras, la tipicidad exige que la norma que califica la infracción sea precisa y clara al determinar la conducta sancionable, no siendo posible recurrir en un procedimiento sancionador a interpretaciones extensivas a fin de "contemplar también" como sustitución o contratación de trabajadores a las reasignaciones de funciones de personal con vínculo vigente.

Por ello, en el presente procedimiento sancionador se corre el riesgo de que CERRO VERDE sea sancionada por una conducta que no está expresamente contemplada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, el cual ha especificado con detalle cuándo es que se produce un acto contrario a la huelga por sustitución de trabajadores sin incluir la conducta imputada a la Empresa. Ello constituiría una violación del derecho al debido proceso (artículo 44, inciso a) de la LGIT) y del principio de legalidad (artículo 2, inciso 1 de la LGIT) que tienen vigencia en el sistema de inspecciones.

Así, la interpretación extensiva que proponen los inspectores está proscrita en un procedimiento sancionador. Por ello, no cabe afirmar que dicha norma y el artículo 70 del Reglamento de la LRCT "comprenden también" (como expresamente afirman los Inspectores) supuestos no contemplados en la regulación del procedimiento inspectivo.

Cabe recordar que el TC ha señalado lo siguiente en la sentencia recaída en el Expediente No. 2192-2004-AA:

*"El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen*

*sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal" (el resaltado es nuestro).*

¿La redacción del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT, al detallar los diferentes supuestos de sustitución de trabajadores (por contratación directa o indirecta) contempla con precisión la "sustitución interna", "cambio funcional" o "movilización de trabajadores" (términos todos utilizados por los Inspectores)? La respuesta es negativa. En coherencia con la prohibición de contratar trabajadores durante la huelga (artículo 70 del Reglamento de la LRCT), el numeral 25.9 del artículo 25 sanciona las diferentes modalidades de contratación de personal, pero no incluye con la claridad que exige el principio de tipicidad a los supuestos por los cuales los Inspectores pretenden sancionar a CERRO VERDE.

Siendo así, ¿puede CERRO VERDE ser sancionada válidamente por una conducta que no estuvo redactada con precisión suficiente? Esto resulta mucho más perjudicial considerando que los Inspectores refieren a una polémica en torno a la validez del "esquirolaje interno", lo cual abona a la tesis de que el Reglamento de la LGIT no recoge tal conducta como una infracción.

Inclusive, tan polémico es que la reasignación de funciones sin contratación de personal constituya una práctica contra la huelga, que en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "OIT") no existen pronunciamientos que reprochen el denominado "esquirolaje interno" que los Inspectores pretenden sancionar.

Efectivamente, ni en los instrumentos internacionales vinculantes para el Perú ni en los pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical (en adelante, "CLS") se aprecia que la OIT sancione la reasignación de funciones durante la huelga.

Por el contrario, en línea con el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de la LGIT y conforme se desprende de la Quinta edición de la recopilación de decisiones y principios del CLS del Consejo de Administración de la OIT, se encuentra prohibida la contratación

de trabajadores durante la huelga (párrafo 633), la orden de reanudar el trabajo (párrafo 634) y la movilización militar (párrafo 638), supuestos todos diferentes a la reasignación de funciones de trabajadores con vínculo vigente:

*“633. Si una huelga es legal, el recurso a la utilización de mano de obra no perteneciente a la empresa con el fin de sustituir a los huelguistas, por una duración indeterminada, entraña el riesgo de violación del derecho de huelga que puede afectar el libre ejercicio de los derechos sindicales.*

*634. Cuando la suspensión total y prolongada del trabajo dentro de un sector importante de la economía pueda provocar una situación que ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de la población, podría ser legítimo impartir a determinada categoría de personal la orden de reanudar el trabajo si, por su magnitud y duración, la huelga pudiera provocar dicha situación. En cambio, exigir que se reanude el trabajo en los casos no comprendidos bajo esta condición es contrario a los principios de la libertad sindical.*

*638. La movilización de los ferroviarios, la amenaza de despedir a los piquetes de huelga y el reclutamiento de trabajadores con salarios más bajos y prohibiéndoles la sindicalización con el fin de romper huelgas legítimas y pacíficas en servicios que no son esenciales en el sentido estricto del término no son conformes con el respeto de la libertad sindical”.*

Así las cosas, ¿cómo es posible que CERRO VERDE conozca con anticipación que el Reglamento de la I.GIT sería interpretado por los Inspectores de manera extensiva, para incluir como sustitución de trabajadores o contratación de personal al supuesto de la reasignación de funciones? ¿Cómo es posible que se pretenda sancionar a CERRO VERDE pese a lo polémico que resulta la proscripción del “esquirolaje interno”? ¿Cómo es posible que se pretenda sancionar a CERRO VERDE si ni siquiera la OIT proscribía con claridad el “esquirolaje interno”? ¿Cómo es que se pretenda sancionar a CERRO VERDE por un supuesto que no está tipificado como infracción en la legislación laboral vigente? De seguirse el criterio de los Inspectores, CERRO VERDE sería sancionada sin haber tenido cómo predecir que su conducta estaba prohibida y calificaba como infracción.

Todas estas interrogantes demuestran que en el ordenamiento peruano no existe la precisión que el principio de tipicidad exige para que sea viable la imposición de una sanción en sede administrativa. Lo contrario, sería desconocer los fundamentos de todo procedimiento sancionador, en línea con la jurisprudencia del TC.

Por ello, solicitamos a su Despacho que desestime la propuesta de sanción planteada por los Inspectores, al advertir un vicio que desnaturaliza el presente procedimiento, debido a que no puede tutelarse una interpretación extensiva de una norma tipificadora de una infracción, ya que ello genera una perniciosa incertidumbre e inseguridad jurídica.

1.2. Los Inspectores afirman que la Empresa sustituyó a los trabajadores huelguistas sin verificar las funciones de los trabajadores que laboraron los días 9 y 10 de octubre

En los Hechos Verificados Quinto y Sexto los Inspectores mencionan que los días 9 y 10 de octubre de 2011 diversas actividades en la Empresa se desarrollaron "con regularidad". Los Inspectores fundamentan dicha apreciación en algunas declaraciones de trabajadores, los cuales habrían indicado verbalmente que se encontraban "reemplazando al personal" que estaba en huelga.

Sin embargo, en ningún momento los Inspectores han evaluado las verdaderas funciones del personal que entrevistaron. Así, en su investigación no tomaron en cuenta que los perfiles de puestos y contratos de trabajo contemplan la posibilidad de que los trabajadores de CERRO VERDE realicen múltiples y diversas funciones, por lo que es inválido sostener que la realización de alguna de estas funciones equivale a sustituir a otro trabajador.

Así, por ejemplo, los Inspectores señalan que el señor Renato Callalli, quien fue encontrado manejando una motoniveladora, estuvo "reemplazando al personal en huelga desde el 29.09.11" (página 52 del acta de infracción). Sin embargo, las funciones del señor Renato Callalli de acuerdo a su contrato y al perfil de su puesto incluyen *"Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como Tractor Oruga o Tractor Rueda o Cargador Frontal o Motoniveladora"*. Por ello, es falso señalar que el señor Renato Callalli estuvo reemplazando a algún trabajador en huelga, ya que manejar una motoniveladora es una de sus funciones y responsabilidades.



En ese sentido, la investigación que realizan los Inspectores es defectuosa, puesto que la única manera de corroborar si hubo sustitución de trabajadores o movilización funcional es atendiendo a las funciones y responsabilidades de los trabajadores según los contratos de trabajo y los perfiles de puestos, siendo insuficientes las meras declaraciones.

Igualmente, según los Inspectores, los trabajadores entrevistados son funcionarios o empleados en entrenamiento que no estarían capacitados para cumplir las actividades en las que se encontraron laborando. Esto queda desmentido con las licencias y autorizaciones que adjuntamos al presente escrito (Anexo 1-D), con las que se corrobora que el personal que laboró los días 9 y 10 de octubre sí estaba capacitado para realizar las actividades desempeñadas.

En este punto, lo que nos interesa es advertir el vicio de los Inspectores al atribuir a CERRO VERDE la comisión de una infracción, ya que resulta gravoso para el administrado ser objeto de una imputación que no está debidamente motivada y justificada ni mucho menos está tipificada como infracción en las normas legales. ¿Cómo es posible señalar que existe un reemplazo, sin verificar si entre las funciones del trabajador supuestamente "reemplazante" se encuentran aquellas supuestamente "reemplazadas"?

Es decir, los Inspectores señalan que la Empresa sustituyó a huelguistas sin demostrar que los trabajadores de CERRO VERDE estuvieron realizando funciones que no les corresponden. Como hemos indicado, en la Empresa existen muchos trabajadores capacitados y multifuncionales que pueden desempeñarse en distintos puestos de trabajo sin que ello signifique que se encuentran sustituyendo a otros trabajadores.

A fin de demostrar el error en la investigación, seguidamente brindamos algunos ejemplos donde se presenta las funciones de algunos de los trabajadores entrevistados por los Inspectores, lo cual permite corroborar que en ningún momento existió una sustitución:

Primer caso. Es posible identificar el caso del señor Pedro Tincopa Huamani respecto del cual los Inspectores refieren que se encontraba "reemplazando al

*trabajador en huelga desde el 29.09.11*" (página 52 del Acta de Infracción). Al respecto, es preciso señalar que dicho trabajador fue encontrado operando un camión con lo cual es falso que hubiera estado reemplazando a algún trabajador en huelga en vista que se encontraba desarrollando sus labores habituales. En efecto, conforme se desprende del perfil de su puesto, dicho trabajador tiene por obligación "Operar camiones de gran tonelaje para acarreo de materiales en las labores de minería y construcción civil [así como] operar otros equipos, para los cuales está entrenado y autorizado de acuerdo al requerimiento de la operación."

Segundo caso. Situación similar se verifica respecto del señor Percy Darío Chambi Núñez quien fue encontrado "operando la perforadora en sector Santa Rosa operaciones mina." (página 53 del Acta de Infracción). Según los Inspectores, dicho trabajador habría estado "apoyando como reemplazo del personal en huelga desde el 29.09.11" (página 53 del Acta de Infracción). No obstante, resulta evidente la omisión en la que han incurrido los Inspectores debido a que una simple revisión del perfil del puesto del señor Chambi permite verificar que entre sus funciones se encuentra "Operar de manera segura y eficiente los diferentes modelos de perforadoras para la realización de taladros de voladura en el área de mina."; así las cosas, siendo que el trabajador se encontraba realizando sus labores habituales, no se configura reemplazo alguno.

Tercer caso. De igual manera, conforme a lo señalado por los Inspectores, el señor David Mirko Vásquez Merino habría sido encontrado realizando labores distintas a las que realiza habitual y regularmente ya que se encontraba operando una perforadora. Pues bien, tal y como ocurre en los supuestos anteriores, si los Inspectores hubieran realizado diligentemente su trabajo hubieran podido observar que el señor Vásquez no se encontraba reemplazando a ningún trabajador debido a que entre sus funciones se encuentra "asumir temporalmente alguna de las funciones y responsabilidades de las siguientes áreas: Perforación y Voladura, Operaciones Mina, Servicios Auxiliares o Coordinaciones Administrativas."

Cuarto caso. También se consigna en el Acta de Infracción que el señor Jaime Arutaype Torres habría estado "reemplazando al personal en huelga (...)" (página 54 del Acta de Infracción) al haber sido encontrado operando un tractor. Al respecto, conforme al perfil del puesto del señor Arutaype, dicho trabajador tiene por función "Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como *Tractor Oruga o Tractor Rueda o Cargador Frontal o Motoniveladora* [así como] *Operar el equipo asignado por el supervisor de turno, en los trabajos de movimiento de tierras y obras (...), mantenimiento y conservación de carreteras, accesos y carguío de material.*" De tal forma, las afirmaciones de los Inspectores carecen de sustento en vista que resulta incuestionable que el señor Arutaype se encontraba realizando sus labores habituales.

Quinto caso. Un último ejemplo de lo que venimos argumentando es el caso del señor Rubén Vilca Huamán a quien se le encontró operando un tractor y, supuestamente, habría estado "reemplazando al personal desde su ingreso (...)". Nótese la inconsistencia de las afirmaciones de los Inspectores por dos motivos: (i) si desde su ingreso el señor Vilca viene operando un tractor significa que fue encontrado realizando sus labores habituales y (ii) tampoco se podría hablar de reemplazo alguno debido a que entre sus funciones se encuentra "Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como *Tractor Oruga o Tractor Rueda o Cargador Frontal o Motoniveladora* [así como] *Operar el equipo asignado por el supervisor de turno, en los trabajos de movimiento de tierras y obras (...), mantenimiento y conservación de carreteras, accesos y carguío de material.*" Así las cosas, sería un error de su parte otorgarle algún tipo de valor a las conclusiones consignadas por los Inspectores en el Acta de Infracción debido a que resulta incuestionable que carecen de todo sustento no solo jurídico sino también fáctico.

Los perfiles de puestos que respaldan la información contenida en los ejemplos precedentes, se adjuntan como Anexo I-E.

### 1.3. Sancionar a CERRO VERDE implicaría violar el principio de *Non Bis In Idem*

Sin perjuicio de lo señalado, los Inspectores pretenden que se sancione a la Empresa por no cumplir con la medida de requerimiento, solicitando se imponga una multa de S/. 72,000.00.

Al respecto, que se pretenda sancionar a CERRO VERDE por supuestamente afectar el derecho a la huelga y por no cumplir un requerimiento que la Empresa considera incorrecto, constituye una violación del principio de *Non Bis In Idem*, ya que un mismo hecho generaría más de una sanción.

En efecto, si en el transcurso del procedimiento inspectivo el administrado considera que la asignación de funciones de su personal con vínculo vigente no es lo mismo que contratar trabajadores para sustituir a huelguistas, es irrazonable que se le atribuya la infracción contenida en el numeral 46.7 del artículo 46 del Reglamento de la LGIT, por "no cumplir el requerimiento".

Ello no sólo no es razonable, sino que además convierte a la inspección del trabajo en una herramienta punitiva que, lejos de orientar hacia el mejor cumplimiento de las normas laborales, lo único que busca es sancionar desmedidamente a los administrados.

En la medida que CERRO VERDE cuestionó el requerimiento por el cual los Inspectores ilegalmente asimilaban la contratación de personal a la reasignación de funciones, la multa adicional "por no cumplir el requerimiento" deviene en insubsistente.

El principio de *Non Bis In Idem* forma parte del haz de garantías que conforman el derecho a un debido procedimiento administrativo. En tal sentido, nos encontramos ante un derecho fundamental de toda persona y, en consecuencia de ello, importa un claro límite para la actuación del poder punitivo del Estado.

Así, el numeral-10 del artículo 230 de LPAG señala lo siguiente:

*"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*



*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(...)*

*10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...)."*

Acerca de la vertiente material del principio, el TC ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente No. 00174-2006-HC que:

*"(...) en su formulación material, el enunciado según el cual «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto, por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho".*

En el presente caso, a partir de una referencia a diferentes artículos del Reglamento de la LGIT, se pretende sancionar a CERRO VERDE por un mismo hecho. De ahí que sea atentatorio de nuestros derechos que se nos impute además de una supuesta práctica contraria a la huelga, el no cumplir el requerimiento.

Sin embargo, lo que nos interesa destacar en este punto es que la afectación al principio de *Non Bis in Idem* viola nuestro derecho a un debido procedimiento y, en ese sentido, acarrea la insubsistencia del Acta de Infracción por la cual se nos pretende sancionar.

En línea con lo expuesto, mediante el Oficio Circular No. 0038-2008-MIPE/2/11.4, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo señaló que no resulta válida la aplicación de la sanción por no adoptar medidas contenidas en el requerimiento, dado que se estaría configurando una situación en la que un solo hecho generaría la propuesta de una doble multa, lo que afectaría el Principio de *Non Bis in Idem* contenido en el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG; estableciendo que no se debe acoger la propuesta de sanción por no cumplir con la medida de requerimiento.

En este sentido, de manera ejemplificativa, acompañamos la parte pertinente (Octavo Considerando) de la Resolución Sub Directoral No. 498-2010-MIPE/1/20.44, de fecha 15

de octubre de 2010 (Anexo 1-F), expedida por la Cuarta Sub Dirección de Inspección Laboral de Lima, y la parte pertinente (Décimo Tercer Considerando) de la Resolución Sub Directoral No. 349-2010-MTPF/2/12.340, de fecha 7 de julio de 2010 (Anexo 1-G), expedida por la Cuarta Sub Dirección de Inspección Laboral de Lima, las cuales recogen el criterio expuesto y, de esta forma, rechazan la propuesta de sanción relativa al incumplimiento de la medida de requerimiento.

Conforme a lo indicado, atendiendo al Oficio Circular de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo y a los precedentes administrativos citados, los Inspectores están proponiendo dos sanciones por una misma infracción o hecho. Por tanto, la propuesta de sanción del Acta de Infracción contraviene el Principio de Non Bis In Idem, reconocido por el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG, que prohíbe aplicar dos sanciones a un mismo supuesto.

## 2. LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A CERRO VERDE DEBEN SER DESESTIMADAS

### 2.1. Descargos contra la imputación de una infracción contra las normas socio laborales

#### 2.1.1. La reasignación de funciones es necesaria para garantizar el derecho al trabajo de los no huelguistas

En el presente acápite vamos a incidir en que la reasignación de funciones, además de no atentar contra el derecho de huelga, ha sido una medida totalmente legítima, en tanto ha abarcado a trabajadores no huelguistas que han optado libremente por continuar prestando sus servicios y que se encontraban debidamente capacitados para desempeñar las nuevas funciones que se les asignaron.

En este sentido, negamos enfáticamente que la reasignación de funciones haya sido impuesta arbitrariamente a los trabajadores no huelguistas o que esta los haya expuesto a

algún tipo de riesgo para su seguridad y salud, al no encontrarse debidamente capacitados para operar determinados equipos o maquinarias.

Esto último se insinúa en diversos extremos del Acta de Infracción, como el que se cita a continuación (Hecho Verificado Décimo):

*"(...) están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento, que no cuentan con licencia definitiva que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinaria en general permanentemente en el centro de labores mientras dure la medida de huelga (...)"* (el énfasis es nuestro).

En el punto Primero del Requerimiento, de fecha 10 de octubre de 2011, los Inspectores incluso llegaron a afirmar lo siguiente:

*"(...) dejando de reemplazar las diferentes labores habituales de los trabajadores que se encuentran en huelga en las áreas de operaciones de mina, planta y chancadora híbrido, la misma que están siendo ejecutadas por los trabajadores en calidad de funcionarios y empleados en entrenamiento que no cuentan con licencia que los autoriza a manipular o conducir los equipos y maquinarias en general en el centro de labores mientras dure la medida de huelga"* (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, en el Acta de Infracción los Inspectores, sin sustento normativo alguno, dan a entender que el personal reasignado debería contar con una licencia definitiva para operar los equipos y maquinarias, lo que es absolutamente falso. Ciertamente, en diversos casos el personal reasignado ya contaba con una licencia definitiva; sin embargo, en los demás supuestos se procedió a capacitarlos para que accedan a una licencia de entrenamiento, cumpliendo con todas las exigencias contempladas en la normativa de la materia, por lo que no existe motivo alguno para que los Inspectores cuestionen que el personal reasignado tenga o no licencias definitivas.

Aun más criticable que lo anterior, es que en el Requerimiento se haya afirmado que el personal reasignado no contaba con licencia alguna, lo que es absolutamente falso. Conforme se desprende de la documentación que adjuntamos al presente escrito (Anexo 1-C) todos los trabajadores entrevistados que no se encontraban realizando sus labores habituales, cuentan con las licencias y/o capacitaciones necesarias para poder ejecutar las

labores que se les han asignado. En algunos casos, ello incluso es reconocido expresamente por los Inspectores en los cuadros contenidos en los Hechos Verificados Quinto y Sexto (columna "OBSERVACIÓN"), en los que se consigna que las personas entrevistadas cuentan con licencia de entrenamiento.

En cuanto al hecho que la reasignación de funciones fue consentida por el personal reasignado, es importante destacar que: (i) en ninguna manifestación recogida por los Inspectores, los trabajadores entrevistados señalan que han sido forzados a desempeñar una nueva función; y, (ii) su aceptación de la reasignación de funciones es lógica, si reparamos en que la inexistencia de la misma podría haber implicado que no puedan realizar labores efectivas.

Nos explicamos. Al momento de cuestionar la reasignación de funciones, los inspectores jamás han tomado en cuenta la relevancia que esta tiene para tutelar los derechos constitucionales de los trabajadores no huelguistas; más específicamente sus derechos al trabajo y, aunque parezca curioso, a la huelga.

Con relación al derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, corresponde precisar que un análisis exhaustivo y riguroso de las funciones específicas del personal de CERRO VERDE hubiera permitido a los Inspectores percibirse de que, en muchos casos, las funciones del personal no huelguista dependen de la presencia del personal huelguista. El ejemplo más claro es el del Supervisor (función que desempeñan varios de los trabajadores entrevistados por los Inspectores). Si todos los trabajadores que deberían ser supervisados por el Supervisor se han ido a la huelga, ¿a quién va a supervisar el Supervisor?

Asimismo, si todo el personal que ejecuta una labor esencial en el proceso productivo de la empresa no presta servicios por la huelga, ¿acaso ello no determina que las actividades de la empresa deban parar y que, por consiguiente, incluso aquellos que no quisieron plegarse a la huelga se vean afectados por ella?



El problema no es tan sencillo como lo pretendieron plantear los Inspectores en el Requerimiento, de fecha 10 de octubre de 2011, en el que -entre otras cosas- ordenaron que el personal reasignado vuelva a sus labores habituales en el centro de labores. ¿Y si estas labores habituales no pueden ser ejecutadas porque dependen de las labores de los huelguistas? ¿Y si la sola ausencia de los huelguistas determina que no se pueda continuar con el proceso productivo de la empresa? Lógicamente los Inspectores no se formularon estas interrogantes.

En un escenario como este, que se ha presentado en CERRO VERDE, la única forma de garantizar que los trabajadores no huelguistas tengan la posibilidad de realizar labores efectivas (ejerciendo así su derecho al trabajo) es reasignarlos a una función distinta. Ello es planteado por GARCÍA NINET y GARCÍA VIÑA, quienes -citando una sentencia del Tribunal Central de Trabajo español- afirman que "(...) no se puede impedir trabajar a quienes no se sumen a la huelga, en cualquier puesto de trabajo que le asigne en esa situación anormal la empresa, ya que en muchos casos, "los no huelguistas quedarían privados de la posibilidad de trabajar en sus puestos de trabajo si se circunscribe la actividad a las propias de su categoría profesional". (...) Está claro que el derecho al trabajo de los no huelguistas se desvirtuaría en muchas ocasiones si no se procediera a la sustitución y acomodación. Por esta razón se ha afirmado que existe un "derecho individual de cada trabajador a secundar o no la huelga, o, lo que es lo mismo, a trabajar si lo desea, por lo que tampoco puede ser coactado ni vetado de su derecho en este sentido y así se considera que el respeto a la voluntad de los trabajadores que no desean adherirse a una huelga es consecuencia de la naturaleza de este derecho y no del deber que ésta tiene"<sup>1</sup> (el énfasis es nuestro).

En idéntico sentido se pronuncia TAPIA HERMIDA, al indicar que "(...) atender a la igualdad en el derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo de los trabajadores huelguistas y trabajadores no huelguistas, y eso supone no sólo el derecho a prestar materialmente el trabajo y cobrar el salario correspondiente, conforme a la

<sup>1</sup> GARCÍA NINET, José Ignacio y GARCÍA VIÑA, Jordi. "Algunas consideraciones acerca del esquirolaje interno y externo, así como sobre ciertas medidas empresariales (algunas curiosas) para reducir los efectos de la huelga". p. 15.

*sinagmaticidad inherente al contrato de trabajo. sino además actuar conforme a sus propias prospectivas sobre la existencia y permanencia de su puesto de trabajo, y para ello la empresa ha de mantenerse, con mayor o menos intensidad, en funcionamiento*<sup>7</sup> (el énfasis es nuestro).

Es claro, pues, que los Inspectores han desconocido abiertamente el derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, al no considerar en su análisis, las posibilidades reales de que éstos puedan volver a sus labores habituales y en qué medida un criterio como el que adoptan -prohibir toda reasignación de funciones durante la huelga- implica un grave perjuicio para trabajadores que libremente han decidido continuar prestando sus servicios.

Por si esto no fuera suficiente, el criterio adoptado por los Inspectores no sólo afecta el derecho al trabajo de los trabajadores no huelguistas, sino que además vulnera su derecho de huelga, en su aspecto negativo de decidir o no adherirse a la huelga.

Como hemos mencionado, y se desprende de la anterior cita a GARCÍA NINET y GARCÍA VIÑA, cada trabajador es libre de decidir si se adscribe a la huelga o no; nadie puede, pues, obligarlo válidamente a participar de una huelga. No obstante ello, esto es lo que está sucediendo en este caso, ya que el criterio de los Inspectores determina que los trabajadores no huelguistas deban permanecer en sus labores habituales, independientemente de que éstas no puedan realizarse en un contexto de huelga, lo que finalmente conlleva que, para efectos prácticos, terminen participando de una cesación colectiva de labores que no comparten.

Cabe mencionar que este aspecto negativo del derecho de huelga (derecho a no plegarse a la huelga) ha sido reconocido expresamente por la doctrina nacional. Así, por ejemplo, BOZA PRÓ ha señalado que "(...) es posible encontrar en la práctica sindical y en la propia legislación manifestaciones o facultades que le pueden ser reconocidas indistintamente tanto a los trabajadores a título individual como a la organización

<sup>7</sup> TAPIA HERMIDA, Antonio. "Derecho de huelga y sustitución de trabajadores huelguistas. Comentario a la STC 338/2011, de 28 de marzo de amparo núm. 6171-2004", p. 202.

sindical. Así, manifestaciones de la titularidad individual serían la adhesión a la huelga o la decisión de darla por concluida (...)<sup>3</sup> (el énfasis es nuestro).

Este derecho también puede desprenderse de aquél, más general, de libertad sindical negativa, al que se ha referido el TC en diversas oportunidades. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente No. 02974-2010-PA/TC, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido que la libertad sindical tiene una "*dimensión individual o intuito personae, que tiene por objeto proteger el derecho del trabajador a constituir un sindicato, a afiliarse o no afiliarse a él y a participar en actividades sindicales, tal como ha sido establecido en el artículo 1.2 del Convenio N.º 98 de la OIT*" (el énfasis es nuestro). Esta sentencia del TC es vinculante al presente caso.

Como es lógico, siendo que el trabajador tiene la libertad de decidir si se afilia o no a un sindicato, también tendrá la libertad para decidir si participa o no de las huelgas convocadas por el sindicato.

En suma, hemos demostrado otra deficiencia del razonamiento seguido por los Inspectores, ya que éste ha obviado absolutamente los derechos constitucionales de los trabajadores no huelguistas, los cuales podrían verse gravemente afectados si se asume una postura como la contenida en el Acta de Infracción.

### 2.1.2. Se pretende sancionar a CERRO VERDE por la supuesta infracción de una norma que no existe en el ordenamiento laboral peruano

Como se explicara líneas atrás, no existe en el ordenamiento laboral peruano una norma o disposición legal que prohíba la reasignación de funciones durante una huelga o que la tipifique como una conducta ilícita -en tanto atentatoria del derecho de huelga- pasible de ser sancionada con una multa administrativa.

<sup>3</sup> NOZA PRÓ, Guillermo. "La protección constitucional de la libertad sindical (comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en particular a la sentencia del 5 de enero de 2006)". En: *Trabajo y Seguridad Social. Estudios Jurídicos en Homenaje a Luis Aparicio Valdez*. Lima: Grijley, 2008. pp. 348-349.

Asimismo, corresponde recalcar que la jurisprudencia -tanto del TC como del Poder Judicial- y la doctrina nacionales no han analizado este fenómeno, lo que determina que no exista un criterio vinculante o siquiera referencial respecto de su naturaleza antisindical. En este sentido, la figura del "esquirolaje interno", estudiada con vasta profundidad principalmente por autores españoles, carece de cualquier tipo de precedente en el ordenamiento laboral peruano.

En tal sentido, cabe incidir nuevamente en que los Convenios de OIT -vinculantes en nuestro ordenamiento, al calificar como tratados internacionales sobre derechos humanos- y los pronunciamientos de sus órganos de control no contienen referencia alguna al "esquirolaje interno". En otras palabras, en el plano de las normas internacionales del trabajo tampoco existe un parámetro o referente vinculante que permita arribar a la conclusión expuesta por los Inspectores en el Acta de Infracción, en el sentido que toda reasignación de funciones durante una huelga supone un atentado contra el libre ejercicio del derecho de huelga y, consecuentemente, contra la libertad sindical.

Como dato adicional, cabe mencionar que los proyectos de Ley General del Trabajo que actualmente se discuten en el Congreso y el Ejecutivo, tampoco prohíben ni sancionan expresamente la reasignación de funciones durante la huelga. El siguiente cuadro resume las disposiciones sobre el particular, contenidas en ambos proyectos:

Proyecto del Congreso	Proyecto del Ejecutivo
<p>Artículo 401. Prohibición de contratar personal de reemplazo</p> <p>Durante la huelga el empleador se encuentra prohibido de contratar directa o indirectamente personal de reemplazo, salvo que la huelga hubiere sido declarada ilegal. El incumplimiento de esta disposición es considerado como una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, conforme a lo previsto la Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 383º Prohibición de contratar personal de reemplazo</p> <p>Durante la huelga el empleador se encuentra prohibido de contratar directa o indirectamente personal de reemplazo. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una infracción de tercer grado, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección y Defensa del Trabajador.</p>

Note su Despacho, que la manifiesta ausencia de un sustento normativo y/o jurisprudencial para la imputación de los Inspectores se desprende incluso del propio contenido del Acta de



Infracción. Así, vale la pena destacar que en el acápite IV del Acta, en el que se deberían mencionar las normas socio-laborales infringidas por la conducta de CERRO VERDE, únicamente se cita disposiciones constitucionales y legales, y jurisprudencia constitucional que no hacen alusión alguna -directa o indirecta- al supuesto carácter ilícito de la reasignación de funciones durante una huelga.

Concretamente, se cita las siguientes disposiciones y resoluciones del Tribunal Constitucional peruano:

- (i) El artículo 28 de la Constitución Política de 1993, en el que se reconoce el derecho de huelga y se precisa que este se *"regula (...) para que se ejerza en armonía con el interés social"*.
- (ii) El artículo 72 de la LRCT, en el que se define a la huelga como *"la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo"*.
- (iii) El artículo 73 de la LRCT, en el que se precisa que la huelga debe tener *"por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos"*.
- (iv) El artículo 70 del Reglamento de la LRCT, que describe los efectos de una huelga legal y contempla expresamente la prohibición del empleador de *"contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga"*.
- (v) El Fundamento Jurídico 40 de la sentencia del Tribunal Constitucional peruano recaída en el Expediente No. 00008-2004-A1/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley Marco del Empleo Público), en el que se define el derecho de huelga y su racionalidad, destacándose que *"no es un derecho absoluto, sino regulable"* y que, por ende, *"debe efectivizarse en armonía con los demás derechos"*.

Cabe mencionar que, curiosamente, tras citar las primeras cuatro "normas sociolaborales infringidas", en la página 60 del Acta de Infracción los Inspectores señalan que la huelga *"(...) no puede ser violada mediante la contratación de personal, para cubrir los puestos de trabajo de las personas que acatarán la medida de fuerza como fue el presente caso en*

análisis, ya que con ello quebrantaría el objeto de la huelga (...)” (el énfasis es nuestro). Ello nos llama bastante la atención, ya que la imputación en nuestra contra se basa en el supuesto carácter antisindical de la reasignación de funciones realizada durante la huelga, no así en la contratación de personal para reemplazar a los huelguistas. Esto se debe a que los Inspectores interpretan extensivamente el numeral 25.9 del artículo 25 de Reglamento de la LGIT y consideran como “sustitución de trabajadores por contratación de personal” a la reasignación de funciones de personal con vínculo vigente.

En el Acta de Infracción incluso se señala expresamente que la Empresa no ha incurrido en un supuesto de esquirolaje externo, mediante la contratación indirecta de personal para reemplazar a los huelguistas, cuando en el Hecho Verificado Octavo se indica que *“durante el recorrido por el Centro Minero, se pudo entrevistar a trabajadores de empresas especializadas, tales como FERREYROS e IMCO, durante la entrevista no se les encontró realizando labores principales”* (el énfasis es nuestro).

Ahora bien, independientemente del evidente error en que han incurrido los Inspectores en este extremo, es necesario enfatizar que ninguna de las disposiciones o resoluciones anteriormente listadas sirve de sustento para interpretar que la reasignación de funciones durante la huelga atenta contra este derecho. Ello queda confirmado por el hecho que cualquier referencia a su supuesto carácter ilícito recién se plantea luego de citar al profesor Wilfredo Sanguinetti Raymond<sup>4</sup>, así como los criterios planteados por la doctrina y jurisprudencia españolas en torno al “esquirolaje interno”<sup>5</sup>. Con respecto a la cita del autor mencionado, es preciso señalar que ésta ha sido extraída de un texto en el que se comenta la legislación y jurisprudencia españolas referidas al “esquirolaje interno”<sup>6</sup>; en este sentido, más allá de la nacionalidad de su autor, no se trata de un estudio que pueda ser calificado como doctrina nacional.

<sup>4</sup> No queremos dejar de mencionar que el Acta de Infracción no precisa la fuente de esta cita.

<sup>5</sup> La síntesis de posturas doctrinales y jurisprudencial en torno al “esquirolaje interno” en España ha sido tomada del boletín laboral elaborado por Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, titulado “Miscelánea jurisprudencial sobre el recurso al esquirolaje externo e interno por parte de la empresa durante la huelga”, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.abdonpedrajas.com/01publicaciones02a.asp>

<sup>6</sup> Ello puede ser corroborado mediante la revisión del texto, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://wilfredosanguinetti.files.wordpress.com/2008/11/esquirolaje-voz-dic-montoya-wsanguinetti.pdf>

Esta última constatación es fundamental, pues demuestra que el grueso de la fundamentación jurídica de la propuesta de sanción de los Inspectores, se basa en los criterios esbozados por la doctrina y jurisprudencia españolas en torno al fenómeno del "esquirolaje interno", los cuales pretenden ser trasladados -sin mayores contemplaciones- a nuestro ordenamiento.

Como pasaremos a explicar a continuación, más allá de que los criterios del Tribunal Constitucional u otros órganos jurisdiccionales españoles no sean vinculantes en nuestro ordenamiento, tal traslado inopinado de los criterios referidos al "esquirolaje interno" no se puede realizar en el presente caso, ya que el marco constitucional del derecho de huelga en los ordenamientos peruano y español es diametralmente distinto, lo que determina que las soluciones para los conflictos entre el derecho de huelga y otros derechos constitucionales (como el derecho al trabajo y el derecho a la libertad de empresa) también sean distintas en cada ordenamiento.

Veamos, pues, cuál es la configuración constitucional del derecho de huelga en la Constitución Española de 1978 y el impacto de la misma en el razonamiento adoptado por el Tribunal Constitucional español para resolver los supuestos de conflicto entre el derecho de huelga y otros derechos.

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de huelga en el numeral 2 del artículo 28, el cual se encuentra dentro de la Sección 1.ª del Capítulo II titulada "*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*", de la siguiente manera:

*"Se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".*

A diferencia del derecho de huelga, los derechos al trabajo y a la libertad de empresa son reconocidos por los artículos 35 y 38 de la Constitución Española de 1978, los cuales se

encuentran dentro de la Sección 2.ª del Capítulo II titulada “De los derechos y deberes de los ciudadanos”.

Aunque en un principio, basándonos en la experiencia peruana, podría parecer que la distinta ubicación de estos derechos no es relevante, es preciso enfatizar que en el ordenamiento español sí lo es. Por un lado, la ubicación privilegiada del derecho de huelga determina que este deba contar con un proceso *ad hoc* en la vía ordinaria para su tutela y que, además, su lesión o amenaza pueda ser cuestionada a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional español<sup>7</sup>. Lo mismo no sucede con los derechos al trabajo y a la libertad de empresa.

Asimismo, la distinta ubicación de estos derechos ha determinado que el Tribunal Constitucional español, en una sentencia emblemática sobre “esquirolaje interno” que se cita en el Acta de Infracción (página 68)<sup>8</sup>, haya señalado lo siguiente:

*“(…) la preeminencia de este derecho (huelga) produce, durante su ejercicio, el efecto de reducir y en cierto modo anestesiar, paralizar o mantener en vida vegetativa, latente, otros derechos que en situación de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial (...)”* (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional español habla de una preeminencia del derecho de huelga sobre otros derechos reconocidos por la Constitución Española 1978. ¿A qué derechos se refiere? TAPIA HERMIDA, refiriéndose a la sentencia 80/2005 del Tribunal Constitucional Español, del 4 de abril de 2005, menciona que:

*“La jurisprudencia constitucional ha afirmado que no es admisible supeditar el ejercicio del derecho de huelga, reconocido como fundamental por nuestra Constitución, a otros derechos que, aun cuando constitucionalmente tutelados, como lo son el derecho al trabajo (art. 35.1 CE) y la libertad de empresa (art. 38.1 CE), no tienen aquel rango ni su consiguiente protección”*<sup>9</sup> (el énfasis es nuestro).

<sup>7</sup> Ello se desprende del numeral 2 del artículo 53 de la Constitución Española de 1978, el cual establece lo siguiente: “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y lo Sección 1.ª del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida por el artículo 30”.

<sup>8</sup> Sentencia 123/1992 del Tribunal Constitucional Español, del 28 de setiembre.

<sup>9</sup> TAPIA HERMIDA, Antonio. *op. cit.*, p. 202.



Fue precisamente bajo este razonamiento, que el Tribunal Constitucional español -en la sentencia 123/1992 anteriormente citada- elaboró su postura con relación al "esquirolaje interno". Así, refiriéndose al efecto "anestésico" de la huelga en el ejercicio de otros derechos, señaló que ello sucede "con la potestad directiva del empresario (...) de la cual son emanación las facultades que le permiten la movilidad del personal", es decir, con la libertad de empresa.

Atendiendo a la particular configuración constitucional del derecho de huelga en la Constitución Española de 1978 y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, la doctrina española también ha incidido en reiteradas oportunidades en la preeminencia del derecho de huelga sobre otros derechos que, se entiende, tienen un menor rango (a pesar de su reconocimiento expreso en el texto constitucional). En particular, ello ha sucedido al comentar los criterios del Tribunal Constitucional español sobre el "esquirolaje interno".

Así, podemos citar a ALZAGA RUIZ, quien señala que "(...) incluso si la sustitución de los trabajadores huelguistas es fruto de un pacto entre el empresario y los trabajadores no-huelguistas o de una petición expresa de estos últimos, dicha sustitución no estará tampoco justificada en la medida en que el derecho al trabajo es un derecho de menor rango al de huelga, debiendo prevalecer éste, derecho subjetivo fundamental por su configuración constitucional"<sup>10</sup> (el énfasis es nuestro).

Por su parte, GARCIA SALAS menciona que "(...) es claro que el planteamiento del problema debe centrarse en las limitaciones recíprocas provocadas por el ejercicio simultáneo del derecho de huelga y la libertad de empresa (concretada, en este caso, en las facultades directivas empresariales). Lo que analizado, pues, es la colisión entre un derecho fundamental, con un protección privilegiada de primer nivel, como es el derecho

<sup>10</sup> ALZAGA RUIZ, Iciar. "La sustitución interna de los trabajadores huelguistas: un supuesto de vulneración del derecho de huelga", p. 3

de huelga, con otro de rango inferior, la libertad de empresa, en este caso<sup>11</sup> (el énfasis es nuestro).

Comentando una reciente sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional español, del 28 de marzo de 2011, TAPIA HERMIDA nos recuerda que en el ordenamiento español "(...) el derecho de huelga ostenta una "singular posición (...) en relación con otras medidas de conflicto colectivo". Añadiendo, con reiteración de propia jurisprudencia, que "el derecho de huelga, (...) calificado ya como subjetivo por su contenido y fundamental por su configuración constitucional, goza además de una singular preeminencia por su más intensa protección. En efecto, la Constitución reconoce en su artículo 37, el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo, pero desgaja de este marco general una de ellas, la huelga, para colocarlo en lugar preferente, el artículo 28, confiriéndose -como a todos los de su grupo- una mayor consistencia que se refleja en el mayor rango exigible para la ley que lo regule y en la más completa tutela jurisdiccional, con un cauce procesal ad hoc en la vía judicial ordinaria y el recurso de amparo (arts. 53. 81 y 161 CE)"<sup>12</sup> (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, todos los autores citados coinciden en señalar que al ser calificado por la Constitución Española de 1978 como "derecho fundamental" el derecho de huelga tiene una preeminencia en el ordenamiento español; en otras palabras, ostenta un rango superior a otros derechos constitucionales como los derechos al trabajo y a la libertad de empresa, lo que ha sido ratificado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. La premisa citada constituye, pues, la base de las conclusiones a las que se ha arribado, en el ordenamiento español, con relación al carácter antisindical del "esquirolaje interno".

Ahora bien, antes de pasar a describir las considerables diferencias entre la configuración constitucional de la huelga en el Perú y España, no queremos dejar de mencionar que incluso en España, donde la huelga ha sido reconocida constitucionalmente como un derecho preeminente -tanto por el texto constitucional como por la jurisprudencia

<sup>11</sup> GARCÍA SAIAS, Ana Isabel. "Sustitución interna de trabajadores en huelga: la delimitación de esquirolaje interno dentro de la legalidad", pp. 1-2.

<sup>12</sup> TAPIA HERMIDA, Antonio. *op. cit.*, p. 180.

constitucional-, existen importantes autores como Ojeida Avilés y Gonzalez Biedma<sup>13</sup> que defienden la validez de la reasignación de funciones durante la huelga.

Ello es reconocido expresamente por los Inspectores en el Acta de Infracción (página 62), cuando se menciona que:

*"Un sector doctrinal (...) y judicial (...) argumentando que "lo que no está prohibido está permitido" y que "si la ley hubiera querido prohibirlo lo habría hecho" -y, ciertamente, lo único expresamente prohibido por la ley (Art. 6.5. del RDLRT) es el esquirolaje externo.- ha admitido la sustitución de los huelguistas por no huelguistas para "desempeñar trabajos de inferior categoría que la suya propia..." (...) Por el contrario, otro sector doctrinal (...) y jurisprudencial (...) se ha manifestado a favor de una interpretación extensiva de la prohibición de esquirolaje externo del Art. 6.5 del RDLRT a los supuestos de esquirolaje interno de los trabajadores no huelguistas, argumentando que cuando la ley ha querido establecer un mecanismo de defensa empresarial frente a una huelga legal lo ha hecho expresamente, debiendo entenderse en sentido contrario que los mecanismos no reconocidos expresamente por la ley atentan contra el contenido esencial del derecho de huelga."*

En idéntico sentido, GARCIA SALAS precisa que "(...) en este punto (validez de la reasignación de funciones al personal no huelguista durante la huelga). la doctrina está bastante dividida, en el sentido de que algunos entienden (CAVAS MARTINEZ, DIEGUEZ CUERVO, OJEDA AVILÉS) que, ante una huelga, la empresa no tiene por qué permanecer parada, y puede seguir funcionando dentro de la anormalidad; de hecho, existe un régimen jurídico para que los trabajadores no huelguistas que sigan realizando sus funciones habituales, y el RDLRT recoge un supuesto de cierre patronal lícito sólo para el caso en el que "el volumen de inasistencia o irregularidades en el trabajo impidan gravemente el proceso normal de producción", por lo que el empresario prácticamente está obligado a continuar con su producción siempre que sea posible, para lo cual necesitará reorganizar temporalmente los efectivos con los que cuenta. Claro está, si enseguida entendemos (PALOMEQUE, MONTOYA MELGAR, SANTANA) que cualquier actividad que suponga una reorganización del trabajo, en el sentido de sustituciones

<sup>13</sup> Al respecto, GONZALES BIEDMA ha afirmado que "el redimensionamiento funcional de los empleados que no se adhieren a la huelga, más que una posibilidad que admite el ordenamiento jurídico se convierte en una necesidad natural para permitir el parcial funcionamiento de la empresa en la que sucede una huelga parcial (...)" GARCIA NINEI, José Ignacio y GARCIA VIÑA, Jordi. óp. cit., p. 12.

*internas temporales, vacía de contenido el derecho de huelga, el ejercicio del poder de dirección se va a limitar a aquellas cuestiones que no afecten, ni siquiera indirectamente, a los puestos de trabajo dejados vacantes por los trabajadores huelguistas*<sup>14</sup> (el énfasis es nuestro).

Antes de la expedición de la sentencia 123/1992 del Tribunal Constitucional español, incluso existían pronunciamientos jurisdiccionales en España que acogían, de manera motivada y razonada, una posición contraria. GARCIA NINET y GARCIA VIÑA citan uno de estos pronunciamientos, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el siguiente extracto:

*"Así lo entendido el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al afirmar que, al haber trabajadores que no participaron en la huelga, "es perfectamente legítimo que la empresa haga uso de los servicios de los mismos para mantener el proceso productivo en la medida de lo posible". (...) si el empresario puede mantener parcialmente en marcha el proceso productivo con los trabajadores que libremente decidan no participar en la huelga, o, en su caso, en lo que corresponda a los servicios mínimos, "sin que para ello incurra en acciones o utilice procedimiento contrarios a tal derecho, no puede tacharse su conducta de contraria a la libertad sindical, ni atentatoria contra derechos fundamentales"*<sup>15</sup> (el énfasis es nuestro).

Como se puede apreciar, a pesar de la preeminencia del derecho de huelga en el ordenamiento constitucional español, el debate en torno a la validez de la reasignación de funciones durante la huelga o, en general, al "esquirolaje interno", no ha terminado. En este sentido, puede afirmarse válidamente que ni siquiera en el caso español, donde se ha estudiado a profundidad este fenómeno, existe una postura uniforme con relación a su eventual carácter antisindical. Por el contrario, la existencia de posiciones encontradas formuladas por autores de la importancia de Palomeque López y Ojeda Avilés, demuestra que este asunto es sumamente complejo.

Cabe mencionar que en la región existen casos como el del ordenamiento chileno, en los que los órganos jurisdiccionales han señalado expresamente que la reasignación de funciones durante la huelga, a diferencia del esquirolaje externo, no es reprochable. Ello es

<sup>14</sup> GARCÍA SALAS, Ana Isabel. *op. cit.*, p. 2.

<sup>15</sup> GARCÍA NINET, José Ignacio y GARCIA VIÑA, Jordi. *op. cit.*, p. 11.



comentado por SIERRA HERRERO, aludiendo al criterio adoptado por la Corte Suprema de Chile, en los siguientes términos:

*“A partir del año 2007 la jurisprudencia de la Corte Suprema cambia su criterio, en el sentido de considerar que no se incluye dentro del “reemplazo”, a que alude el art. 381 CdT, el supuesto de la sustitución interna. Se sostiene así que en materia de negociación colectiva el ordenamiento regula la huelga como una “instancia” para forzar un “acuerdo razonable” entre el empleador y los trabajadores, y que en este esquema corresponde “realizar una interpretación restrictiva de las disposiciones que la reglamentan”, toda vez que ella constituye “una instancia no deseada, atendidas las perniciosas consecuencias que trae consigo” -que inclusive se estima “compromete, ciertamente, el desarrollo económico del país”-. Por ello se entiende que la prohibición dice relación -salvo en las condiciones excepcionales- con “la contratación de nuevos trabajadores para desempeñar las funciones de aquellos que han declarado la huelga”. Es decir, el reemplazo debe involucrar a “personal ajeno a la empresa”, de modo que resulta factible que trabajadores no huelguistas desempeñen las funciones de quienes se encuentran en huelga legal, toda vez que no se trata de “nuevas contrataciones”. Por consiguiente el empleador puede recurrir a la facultad del ius variandi (art. 12 CdT) “con el fin de readecuar su personal en una situación extrema y excepcional (como lo es la huelga)” sin que ello importe un reemplazo de trabajadores” (el énfasis es nuestro).*

Lo anterior confirma, como señaláramos líneas atrás, que la propuesta de sanción de los Inspectores vulnera flagrantemente el principio de tipicidad, pues además de la inexistencia de una disposición legal que prohíba y sancione expresamente la reasignación de funciones durante la huelga, es claro que de ninguna manera un administrado, aunque diligente y razonable, tendría cómo conocer que la reasignación de funciones durante la huelga atenta o no contra este derecho ni mucho menos que tal conducta se encuentra enmarcada en la infracción tipificada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento.

Habiendo dejado sentado lo anterior, corresponde que describamos el marco constitucional de la huelga en nuestro ordenamiento, el cual no se basa en una posición preeminente de dicho derecho respecto de los demás derechos constitucionales.

En consecuencia, las citas a la doctrina y jurisprudencia españolas contenidas en el Acta de Infracción resultan absolutamente impertinentes, pues cualquier consideración de la doctrina o de los órganos jurisdiccionales españoles en torno al “esquirolaje interno” se basa en un marco constitucional distinto, lo que impide su traslado inopinado y automático

a nuestro ordenamiento, para la resolución de las controversias que se presenten o, lo que es peor, para sustentar la decisión de sancionar a un administrado -en este caso, CERRO VERDE-.

Decíamos que en el Perú el derecho de huelga no es un derecho preeminente frente a otros derechos constitucionales como, por ejemplo, los derechos al trabajo y a la libertad de empresa. Ello se desprende, en primer lugar, de su ubicación en el texto constitucional. A diferencia del caso español, en el Perú el derecho de huelga (artículo 28) se encuentra en el Capítulo II del Título I de la Constitución titulado "De los derechos sociales y económicos", junto con el derecho al trabajo (artículo 22).

No se le ubica, pues, dentro del Capítulo I del Título I titulado "Derechos fundamentales de la persona". Con esto no queremos decir que el derecho de huelga no sea un derecho constitucional, lo que ha sido reconocido por el TC; sin embargo, nos parece relevante enfatizar que su ubicación en el texto constitucional no revela preeminencia alguna de este derecho sobre otros derechos constitucionales, desapareciendo así el principal argumento de la postura asumida por el Tribunal Constitucional español.

Es más, el TC ha descartado -de manera general- la aplicación, en nuestro ordenamiento, de teorías que proponen la existencia de una jerarquía entre los derechos constitucionales, destacando la igualdad de los mismos dentro de la Constitución. Ello se desprende, por ejemplo, del Fundamento Jurídico 40 de su sentencia recaída en el Expediente No. 06712-2005-HC/TC, en el que señaló lo siguiente:

*"Si bien la relación existente entre los derechos a la vida privada y a la información es una de las más clásicas en el Derecho, en muchos casos se ha dado una respuesta poco idónea a la teoría de los derechos fundamentales. Así, se ha propuesto la primacía de la información en virtud de la aplicación equívoca de la teoría valorativa de las preferred freedoms al sistema constitucional, postura doctrinal que propendería a una jerarquía entre los derechos fundamentales. Pero, de otro lado, también se manifiesta y se presencia una prevalencia de la información, basándose en el efecto irradiante que posee respecto al resto de derechos. Pero no hay que olvidar que los derechos fundamentales (todos, sin excluir ninguno) están en igualdad de condiciones dentro de la Constitución*

Como se puede apreciar, la jurisprudencia constitucional vinculante descarta la posibilidad de que se pueda hablar de una jerarquía entre derechos constitucionales, pues estos se encuentran en un plano de igualdad. Tal premisa es plenamente coherente con el uniforme criterio del Tribunal Constitucional peruano en el sentido que ningún derecho constitucional es absoluto. En el caso de la huelga, como viéramos, el TC ha enfatizado que *“no es un derecho absoluto, sino regulable”*.

Es más, la propia Constitución precisa que la huelga debe ejercerse *“en armonía con el interés social”* y que el Estado, a través de leyes y reglamentos, establece sus *“excepciones y limitaciones”*.

No obstante lo anotado, en el sentido que todos los derechos constitucionales se encuentran en un plano de igualdad, recientemente el TC ha emitido diversos pronunciamientos, de los que se desprende que el derecho de huelga no se promueve; esto quiere decir, que no sólo no se le reconoce como un derecho preeminente, sino que, además, se destaca que su valoración en el plano constitucional es menor a la de otros derechos constitucionales, como la libertad sindical y la negociación colectiva, que sí se promueven.

Al respecto, en el Fundamento Jurídico 7 de la resolución aclaratoria del 10 de junio de 2010 de la sentencia recaída en el Expediente No. 03561-2009-AA/TC, el TC ha señalado lo siguiente:

*“Aunque es evidente que el derecho a huelga es un derecho fundamental reconocido por el artículo 28° de la Constitución<sup>16</sup>, y que no forma parte de su contenido constitucionalmente protegido el pretender ejercerlo de forma violenta, también lo es que la huelga es representativa de la agudización del desacuerdo con el empleador y, consecuentemente, denotativa de haberse llegado a un tramo álgido del conflicto. De allí que sea imperativo interpretar las normas laborales de forma tal que, respetándose el derecho fundamental a la huelga, se facilite, promueva y garantice métodos alternativos para la solución del conflicto.*

<sup>16</sup> Artículo 28 de la Constitución Política de 1993, establece lo siguiente: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Contempla su ejercicio democrático:*

1. *Garantiza la libertad sindical.*
2. *Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*
3. *Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.”*

*Como claramente deriva del texto constitucional, el Estado "reconoce" el derecho de huelga (artículo 28° de la Constitución), lo que en modo alguno implica el deber de promoverla, mientras que no sólo "reconoce" el derecho a la negociación colectiva, sino que además, conforme al artículo 28° 2 de la Constitución, "promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales" (el énfasis es nuestro).*

Note su Despacho que a criterio del TC, máximo intérprete de la Constitución de 1993, la huelga sólo se reconoce, no se promueve.

En sede nacional, autores como BLANCAS BUSTAMANTE han coincidido plenamente con el criterio del TC. El autor citado ha precisado, pues, que "(...) el Estado reconoce el derecho de huelga, pero no lo promueve -sólo lo regula- precisamente porque no lo considera incluido dentro de las formas de solución pacífica de los conflictos laborales". *Estas sí debe promoverlas, precisamente para evitar que los conflictos laborales se agudicen y radicalicen como sucede cuando se declara una huelga*<sup>17</sup> (el énfasis es nuestro).

Es preciso reiterar que con lo mencionado no pretendemos desconocer que el derecho de huelga sea un derecho constitucional. Sin embargo, es necesario que su Despacho advierta que la configuración constitucional de este derecho en el Perú es diametralmente distinta a la española: no es un derecho preeminente, no se promueve, debe ejercerse en armonía con el interés social y el Estado señala sus excepciones y limitaciones.

En este sentido, la expresión legal de la regulación constitucional de la huelga en el Perú, se traduce en la LRCT. Mediante esta norma, el Estado establece el marco legal para el ejercicio válido de la huelga y determina expresamente los límites a la actuación del empleador, para garantizar la efectividad de la medida de fuerza.

Así, el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, establece lo siguiente:

<sup>17</sup> BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. "La naturaleza del arbitraje en la negociación colectiva" En: Soluciones Laborales, Octubre 2011, Año 4, No. 46, p. 17.



*“Cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales de fondo y forma establecidos por la Ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, y por lo tanto, el empleador no podrá contratar personal de reemplazo para realizar las actividades de los trabajadores en huelga. La abstención no alcanza al personal indispensable para la empresa a que se refiere el Artículo 78 de la Ley, al personal de dirección y de confianza, debidamente calificado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, así como el personal de los servicios públicos esenciales que debe garantizar la continuidad de servicio” (el énfasis es nuestro).*

Como se puede apreciar, la regulación de la huelga en el Perú prohíbe la contratación de personal de reemplazo; no así, la reasignación de funciones durante la huelga, supuesto que no se encuentra prohibido por ninguna otra norma del ordenamiento laboral peruano.

En consecuencia, no es posible sancionar a CERRO VERDE por una conducta que no se encuentra prohibida, bajo el argumento de que esta afecta el derecho de huelga, cuando - como hemos visto- el legislador peruano únicamente ha fijado como límite a la actuación del empleador durante la huelga la contratación de personal de reemplazo. Actuar en sentido contrario implicaría incurrir en una interpretación extensiva de una norma sancionadora, que desnaturaliza el procedimiento administrativo sancionador.

### 2.1.3. Es falso que la reasignación de funciones haya eliminado el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga

Sin perjuicio de que los Inspectores no se hayan ocupado de analizar si la huelga efectivamente ha generado un daño a CERRO VERDE, presupuesto incluíble para que afirmen que la reasignación de funciones ha perjudicado la efectividad de esta medida de fuerza, queremos precisar que tal daño sí se ha configurado.

Para tal efecto, creemos pertinente empezar citando el Hecho Verificado Décimo del Acta de Infracción -que reproduce el punto Segundo del Requerimiento de fecha 10 de octubre de 2010- en el que se señala lo siguiente:

*“(…) se entiende que la infracción relacionada con realización que impida el libre ejercicio del derecho de huelga (...), comprende también el caso que el empleador*

efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar labores de los trabajadores en huelga y, en general cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando así el carácter recíproco de las privaciones y daños económicos para las partes en conflicto en el curso de una huelga (...)".

Como se puede apreciar, los Inspectores asumen que la reasignación de funciones privó de efectividad a huelga, afectando así el daño proporcional y recíproco que esta busca generar. ¿En qué datos objetivos se basan? No lo sabemos.

No obstante ello, consideramos necesario apuntar que esta afirmación genérica de los Inspectores resulta absurda, si reparamos en que implica reconocer como válidas para todos los casos, las siguientes aseveraciones: (i) que toda reasignación de funciones durante la huelga es eficiente y que, por tanto, garantiza una neutralización del daño generado por ésta (aunque éste no sea el objetivo de la reasignación); y, (ii) que una empresa puede operar de la misma manera, sin sufrir perjuicio alguno, contando con un número considerablemente menor de trabajadores.

Note su Despacho que en el presente caso, la Empresa ha pasado de operar con un total de 2208 trabajadores, a contar con sólo 1109 trabajadores, ya que los otros 1099 están ejerciendo su derecho de huelga. ¿Es razonable presumir, como lo han hecho los Inspectores, que la Empresa se encuentra operando de la misma manera durante la huelga? En el Acta de Infracción (página 57) incluso se llega a afirmar que CHRRO VERDE sigue "realizando sus actividades habituales en la empresa" lo que es totalmente absurdo.

En adición a lo anterior, los Inspectores parecen olvidar que el personal reasignado deja, cómo es lógico, su puesto original, lo que significa que la Empresa no cuenta con la misma cantidad de personas para desarrollar óptimamente sus actividades y que algunas de estas quedan descuidadas durante la huelga. Esto quiere decir, que el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga sí se configura en el presente caso, independientemente de que exista o no reasignación de funciones.

El daño generado por la huelga se refleja en diversos ámbitos: (i) en el productivo, toda vez que la huelga ha perjudicado los planes de producción de CERRO VERDE, impidiendo que éstos se cumplan por la ausencia de un colectivo considerable de trabajadores; y, (ii) en su imagen frente a la opinión pública, debido a la cobertura mediática y a las declaraciones de funcionarios del Ministerio del Trabajo en contra de la Empresa.

Con relación a esto último, creemos pertinente citar las declaraciones vertidas por el Viceministro de Trabajo, señor Pablo Checa, en diversos medios de comunicación (Anexo I-H). Estas declaraciones corresponden a fechas en las cuales el procedimiento inspectivo aún se encontraba en curso y evidencian, pues, la predisposición que existía para sancionar a CERRO VERDE. Sin embargo, queremos destacar que las declaraciones del Viceministro han afectado gravemente nuestra imagen frente a la opinión pública, pues mediante las mismas una autoridad del Ministerio de Trabajo nos acusó -fuera del procedimiento correspondiente- de haber infringido la normativa socio-laboral.

Así, por ejemplo, en la página 17 del Diario Gestión del lunes 17 de octubre de 2011, consta la declaración del Viceministro en el sentido que "*CERRO VERDE está cometiendo una infracción grave al reemplazar con obreros voluntarios a los mineros*". Por su parte, en una nota publicada el 13 de octubre de 2011 por la agencia internacional Reuters, se consignan las siguientes declaraciones del viceministro:

*"El Gobierno peruano dijo el jueves que Freeport-McMoRan está cometiendo una infracción grave al reemplazar con obreros voluntarios a los mineros que llevan 15 días en huelga, paralización que estaría impactando la producción de la mina que extrae el 2% del cobre mundial.*

*El viceministro de Trabajo, Pablo Checa, afirmó que CERRO VERDE, la tercera cuprífera de Perú, debería resarcir su falta y respetar el derecho de la libertad sindical de los trabajadores, en momento en que el sindicato retomó un entrampado diálogo con la empresa*

*Cuando se declara una huelga legal, la empresa no puede reemplazar al personal con gente contratada o con servicios o con cualquier tipo de intermediación y tampoco puede mover al personal internamente para hacer funciones que dejaron de hacer los huelguistas", dijo Checa en conversación con Reuters.*

*Esto es considerado como una infracción grave", agregó" (el énfasis es nuestro).*

Como se puede apreciar, incluso antes de que se nos notificara el Acta de Infracción, el Viceministro aseveraba en diversos medios de comunicación que veníamos cometiendo una infracción grave, lo que a la par de evidenciar una injerencia política en el presente procedimiento, ha afectado gravemente nuestra imagen ante la opinión pública.

Más todavía, en pleno proceso de investigación no debería admitirse que una autoridad política declare que existe una infracción. Es como si, al inicio de un proceso laboral, el Presidente de la Corte Suprema de la República indicara que la demanda debe ser declarada fundada porque la empresa demandada cometió graves infracciones laborales.

## 2.2. Descargos contra la imputación de infracciones contra la labor inspectiva

### 2.2.1. CERRO VERDE no ha incumplido con su deber de colaboración con los Inspectores de Trabajo

Los Inspectores proponen que se nos multe por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, cuyo tenor es el siguiente:

*"Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:  
45.1 Los incumplimientos al deber de colaboración con los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo y los auxiliares de inspección regulado por el artículo 9 de la Ley, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves" (el énfasis es nuestro).*

A criterio de los Inspectores, CERRO VERDE habría incurrido en la infracción citada al no haberles proporcionado -durante la visita inspectiva realizada del 10 de octubre de 2011- el listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011. Illo se desprende del Hecho Verificado Décimo Tercero (página 58) y del título "Afectación a la Labor Inspectiva" del acápite IV (página 64) del Acta de Infracción.

Los Inspectores consideran que CERRO VERDE no habría cumplido con su deber de colaboración al no proporcionarles inmediatamente el listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011, apenas lo solicitaron en esta última fecha, y el



argumento de la Empresa, en el sentido de que el requerimiento de esta información debía hacerse por escrito carecería de sustento legal.

Una breve revisión del artículo 9 de la LGIT permite constatar el craso error en el que han incurrido los Inspectores. El último párrafo de dicha disposición establece, pues, lo siguiente:

*Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal*" (el énfasis es nuestro).

Conforme a lo anterior, el deber de colaboración con los Inspectores de Trabajo -cuyo incumplimiento es sancionado por el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento- únicamente es trasgredido, en lo que a la entrega de información se refiere, cuando el sujeto inspeccionado no facilita información o documentación que le ha sido requerida de manera formal. ¿Qué quiere decir esto último? Pues, como es lógico, que haya existido un requerimiento escrito de la información, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Los propios Inspectores reconocen que no han requerido formalmente a CERRO VERDE la entrega del listado de asistencia del personal, tanto en los extremos anteriormente aludidos del Acta de Infracción, como en la constancia de actuaciones inspectivas de investigación del 10 de octubre de 2011.

Como es evidente, al exigir que la información solicitada le sea requerida de manera formal, CERRO VERDE lejos de incurrir en una infracción a la labor inspectiva, estaba formulando una exigencia absolutamente legítima para que se cumpla cabalmente con lo establecido en la normativa que regula los procedimientos inspectivos.

Anotado lo anterior, debemos mencionar que es bastante curioso que en el punto Segundo del acápite IV del Acta de Infracción (página 63), al momento de citar el artículo 9 de la LGIT como norma supuestamente infringida, los Inspectores hayan omitido citar el último

párrafo de dicha disposición, que precisamente sujeta el deber de colaboración al requerimiento formal de la información.

Por otro lado, nos llama poderosamente la atención que los Inspectores den a entender que han solicitado el listado de asistencia del personal de manera reiterada, lo que es totalmente falso. Únicamente lo pidieron durante la visita inspectiva del 10 de octubre de 2011, no así durante la visita inspectiva del 9 de octubre de 2011 -lo que se puede verificar con la sola revisión de la constancia de actuaciones inspectivas de investigación correspondiente a dicha visita, en la que no se hace mención alguna al listado referido-.

Sorprendentemente, luego de la legítima solicitud de CERRO VERDE para que se formalice el requerimiento, los Inspectores optaron por no realizar un requerimiento formal de la información. Es más, a lo largo del texto de la medida inspectiva de Requerimiento, adoptada el 10 de octubre de 2011, tampoco se alude a la supuesta comisión de una infracción a la labor inspectiva.

¿Qué es lo que demuestra esta conducta de los Inspectores? Pues, por un lado, que no han respetado el marco legal que rige y limita el ejercicio de sus funciones -específicamente, el artículo 9 de la LGIT, al proponer que se sancione a CERRO VERDE por incumplir el deber de colaboración, cuando jamás formularon un requerimiento formal de información- y, por otro, que estaban predispuestos a sancionar a la Empresa, ya que no nos explicamos por qué otro motivo habrían de proponer que se nos multe por incumplir el deber de colaboración, cuando es claro que no hemos incurrido en la conducta tipificada en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento.

Lo ajustado a Ley y lógico hubiera sido que, el mismo 10 de octubre de 2011 o en una fecha posterior, los Inspectores nos hubieran requerido formalmente que -dentro de un plazo razonable- les entreguemos el listado de asistencia del personal, frente a lo cual hubiéramos cumplido oportunamente.

En lo que respecta a este extremo de la propuesta de multa de los Inspectores, queremos dejar sentado que no es legalmente admisible -en otras palabras, contrario al principio de legalidad- que se nos sancione por exigir que se cumpla con el texto expreso del artículo 9 de la LGIT. En el presente caso no se ha configurado, pues, la infracción tipificada en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, pues jamás se formuló un requerimiento formal de información, siendo imposible -por tanto- que se concluya que ha existido un incumplimiento del deber de colaboración.

Por los motivos expuestos, corresponde que este extremo de la propuesta de sanción de los Inspectores sea desestimado.

#### 2.2.2. CERRO VERDE, no puede ser sancionada por no haber cumplido con el Requerimiento

Con relación a este punto, nos remitimos a los argumentos expuestos en el acápite 1.3. precedente, en el que se ha evidenciado que la imposición de esta multa vulneraría flagrantemente el principio de *Non Bis In Idem*, previsto en el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG.

Por ello, corresponde que este extremo de la propuesta de sanción de los Inspectores sea desestimado.

#### PORTANTO:

A la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, solicitamos admitir el presente Escrito de Descargos, tramitarlo de acuerdo a ley y, en su oportunidad, desestimar todas y cada una de las sanciones propuestas.

OTROSÍ DECIMOS: Que, en calidad de anexos cumplimos con acompañar al presente escrito copia de los siguientes documentos:

- 1-A: Copia del DNI de nuestra representante.
- 1-B: Copia del poder de nuestra representante.
- 1-C: Copia de las sentencias recaídas en los Expedientes No. 2192-2004-AA, No. 0010-2002-AI, No. 2050-2002-AA y No. 197-2010-AA.
- 1-D: Copia de las licencias y autorizaciones que acreditan la capacitación del personal reasignado.
- 1-E: Perfiles de puestos del personal reasignado.
- 1-F: Copia de la parte pertinente de la Resolución Sub Directoral No. 498-2010-MTPE/1/20.44, de fecha 15 de octubre de 2010.
- 1-G: Copia de la parte pertinente de la Resolución Sub Directoral No. 349-2010-MTPE/2/12.340, de fecha 7 de julio de 2010.
- 1-H: Copia de las notas periodísticas que contienen las declaraciones del Viceministro de Trabajo, señor Pablo Checa.

**OTROSÍ DECIMOS:** Que, presentamos ante su Despacho a los abogados Jorge Toyama Miyagusuku, Luis Vinatea Recoba, Mauro Ugaz Olivares, Renato Mejía Madrid, Carlos Cadillo Ángeles, Eric Castro Posadas y Carlos Meléndez Panta, para que de manera conjunta o individual puedan representarnos en el presente procedimiento.

Arequipa, 29 de noviembre de 2011



Anexo  
encapsos.

**1-A**

**1-B**

00000142

1-1

**1-C**

EXP. N.º 2192-2004-AA /TC  
TUMBES  
GONZALO ANTONIO  
COSTA GÓMEZ Y  
MARTHA ELIZABETH  
OJEDA DIOSES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Gonzalo Antonio Costa Gómez y doña Martha Elizabeth Ojeda Dioses contra la resolución de la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, de fojas 122, su fecha 7 de mayo de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

Los recurrentes, con fecha 19 de diciembre de 2003, interponen acción de amparo contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, con el objeto de que se declare sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 1085-2003-ALC-MPT, de fecha 16 de diciembre de 2003, que les impuso la sanción de destitución de sus puestos de trabajo. Afirman que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tumbes no cumplió con realizar una investigación imparcial para determinar su responsabilidad en unas faltas administrativas que se les imputa, y que, además, ignoró los resultados de las investigaciones policiales referidas a los mismos hechos y en la cual se descarta su responsabilidad penal. Manifiestan que con ello, se vulneraron sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, a la legítima defensa, a la libertad de trabajo y al debido proceso.

La Municipalidad demandada manifiesta que mediante las Resoluciones de Alcaldía N.º 1024-2003-MPT-ALC y 1025-2003-MPT-ALC, de fecha 24 de noviembre de 2003, se les instauró proceso administrativo disciplinario a los recurrentes y que, al ser notificados con dichas resoluciones, presentaron sus descargos, ejerciendo en consecuencia su derecho de defensa. Agrega que la sanción fue interpuesta como resultado de dicho proceso, en el cual se recomendó sus destituciones en razón de la gravedad de las faltas cometidas y del daño patrimonial ocasionado a la entidad, siendo la Resolución de Alcaldía N.º 1085-2003-ALC-MPT la que acoge dicha recomendación y dispone, definitivamente y en última instancia, la culminación de sus respectivos vínculos laborales.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, con fecha 15 de marzo de 2004, declaró fundada la demanda, por considerar que los hechos materia de sanción disciplinaria y la responsabilidad de los actores no está debidamente probada, por lo que la duda favorece al trabajador, estimando también que la resolución cuestionada no toma en cuenta principios de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la falta cometida.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, estimando que los hechos debatidos no pueden ser resueltos en la vía constitucional de amparo, por carecer de etapa probatoria.

### FUNDAMENTOS

1. El objeto de demanda es que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 1085-2003-ALC-MPT, de fecha 16 de diciembre de 2003, por medio de la cual se resuelve destituir a los

00000141

28/11/2011



demandantes en el ejercicio de sus funciones de técnico de recepción de la Oficina de Rentas y de Cajera, respectivamente. Los recurrentes manifiestan que dicha resolución viola sus derechos constitucionales al debido proceso, a la libertad de trabajo, a la dignidad y la igualdad ante la ley, de defensa, entre otros.

2. Varias son las cuestiones que se detallan en el escrito de demanda y que este Tribunal encuentra relevantes desde una perspectiva de los derechos que están en juego en el presente caso, a saber: a) los efectos del principio de legalidad y, más precisamente, del principio de taxatividad en el procedimiento administrativo sancionador; b) los alcances y efectos del deber de motivar el acto administrativo, sobre todo cuando éste contiene una decisión que restringe o limita un derecho fundamental; c) las implicancias del principio de razonabilidad en la sanción impuesta, para determinar la justicia de la decisión.

### Principio de legalidad y subprincipio de taxatividad en el derecho administrativo sancionador

3. El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (subrayado nuestro).
4. Sobre esta base, este Tribunal, en el Expediente N.º 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, este Tribunal también ha establecido, en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, que: "(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (...)". (Fundamento Jurídico N.º 8).

5. Este Colegiado también ha establecido que: "(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta (...)". (Exp. N.º 2050-2002-AA/TC-Fundamento Jurídico N.º 9).

El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

6. En el presente caso, la resolución impugnada que establece la máxima sanción posible en vía administrativa, es decir, la destitución de los recurrentes, tiene como respaldo legal el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N.º 276, que establece que: "(...) son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

7. Este Tribunal considera que las dos disposiciones invocadas en la resolución que establece la destitución de sus puestos de trabajo de los recurrentes, son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración municipal, el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; consecuentemente, la sanción impuesta sustentada en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2.º inciso 24, literal d), de la Constitución, conforme a los criterios desarrollados en los fundamentos precedentes.

#### La garantía constitucional de la motivación del acto administrativo sancionador

8. La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3º y 43º de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.
9. Este Tribunal ya ha tenido ocasión de desarrollar un criterio jurisprudencial sobre algunos de los alcances de la motivación de las decisiones en sede administrativa en el Expediente N.º 090-2004-AA/TC, al establecer que: "(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...)". (Fundamento Jurídico N.º 31).
10. En esta misma dirección y ya en el plano legal, el artículo 6º, inciso 3º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto". De otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3.º de la citada ley.
11. En la precitada Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, este Tribunal también ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevca, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.
12. En el caso que nos ocupa, la resolución que impone la sanción de destitución de los recurrentes es sumamente ambigua, tanto respecto de los hechos que son materia de sanción, como también de los específicos dispositivos legales que se habrían infringido con dichas conductas. Si bien la resolución impugnada hace mención al Manual de Organización y Funciones así como a las

"normas de tesorería" que habrían sido infringidas, sin embargo, en la resolución, la única infracción que se cita de dicho Manual es un inciso g), que establece como función de uno de los recurrentes "Elaborar el registro de la cobranza diaria de las rentas municipales y elevar los partes diarios al Jefe de la Oficina". No obstante, conforme se aprecia de la demanda, a fojas 17, así como de la contestación de la demanda, a fojas 27, que confirma la versión de los recurrentes, la operación de emisión de un recibo de caja N.º 002528 fue anulada y, por tanto, no pudo aparecer en el reporte del día, debido a que nunca se efectivizó el pago por el concepto a que se refería.

13. Respecto del procedimiento administrativo instaurado por la Municipalidad de Tumbes a los recurrentes, a fojas 8 y 9 del expediente se aprecia la mención a las disposiciones que se abrían infringido para merecer la sanción de destitución, invocándose únicamente los incisos a) y d) del Decreto Legislativo N.º 276 ya aludido, y amparándose en ello se imputa responsabilidad a los recurrentes porque en los descargos correspondientes, no aparece "prueba que desvirtúe los cargos que se les imputan".

Esta es una postura que el Tribunal no comparte. Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia. Por ello, al disponerse en este caso que sea el propio investigado administrativamente quien demuestre su inocencia, se ha quebrantado el principio constitucional de presunción de inocencia que también rige el procedimiento administrativo sancionador, sustituyéndolo por una regla de culpabilidad que resulta contraria a la Constitución.

14. Finalmente, respecto de las falencias de motivación del acto administrativo que dispone la destitución de los recurrentes, debe mencionarse que esta garantía constitucional, si bien es cierto que no se encuentra abierta como posibilidad para recurrir al amparo cada vez que no se motive adecuadamente una decisión de la Administración, no lo es menos que, en el presente caso, la sola mención genérica a disposiciones que no contienen una delimitación clara y precisa de la conducta denunciada como infracción, involucra la afectación de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y el derecho a un debido proceso administrativo.

#### **El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo sancionador**

15. El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, y plasmado expresamente en su artículo 200º, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.
16. El principio de proporcionalidad ha sido invocado en más de una ocasión por este Tribunal, ya sea para establecer la legitimidad de los fines de actuación del legislador en relación con los objetivos propuestos por una determinada norma cuya constitucionalidad se impugna (Exp. N.º 0016-2002-AI/TC), ya sea para establecer la idoneidad y necesidad de medidas implementadas por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto de Urgencia (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC), o



también con ocasión de la restricción de derechos fundamentales en el marco del proceso penal (Exp. N.º 0376-2003-HC/TC). No obstante, este Colegiado no ha tenido ocasión de desarrollar este principio aplicándolo al control de la potestad sancionadora de la Administración, ámbito donde precisamente surgió, como control de las potestades discrecionales de la Administración.

17. En efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas. Como bien nos recuerda López González<sup>[1]</sup>, "En la tensión permanente entre Poder y Libertad que protagoniza el desenvolvimiento del Derecho Público y por ello también el del Derecho Administrativo, el Estado de Derecho a través de la consagración que formula el principio de legalidad y de la garantía y protección de los derechos fundamentales, exige un uso jurídico proporcionado del poder, a fin de satisfacer los intereses generales con la menos e indispensable restricción de las libertades".
18. El principio de proporcionalidad, como ya se adelantó, está estructurado por tres subprincipios: de necesidad, de adecuación y de proporcionalidad en sentido estricto. "De la máxima de proporcionalidad en sentido estricto se sigue que los principios son mandatos de optimización con relación a las posibilidades jurídicas. En cambio, las máximas de la necesidad y de la adecuación se siguen del carácter de los principios como mandatos de optimización con relación a las posibilidades fácticas"<sup>[2]</sup>. Esto supone que cuando el Tribunal se enfrenta a un caso donde existe conflicto entre dos principios constitucionales, deberá realizar no sólo un ejercicio argumentativo enjuiciando las disposiciones constitucionales en conflicto (ponderación), sino también deberá evaluar también todas las posibilidades fácticas (necesidad, adecuación), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada.
19. A partir de estas premisas, pese a que en el presente caso ha quedado ya constatada la violación de los principios constitucionales de legalidad (taxatividad), debido proceso y la garantía de la motivación de las resoluciones administrativas, así como el derecho de defensa; resulta pertinente establecer si la medida de destitución impuesta a los recurrentes era la única que preveía el ordenamiento jurídico frente a los hechos investigados en el procedimiento administrativo, en el supuesto de que estos hayan sido correctamente determinados mediante un debido procedimiento administrativo.
20. En el presente caso debe observarse, además, que el propio Decreto Legislativo N.º 276, en su artículo 27º, establece que: "(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)". Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:
  - a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
  - b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con



sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.

- c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.
21. En autos no se aprecia que estos criterios hayan sido tomados en cuenta por la Municipalidad emplazada. Así a fojas 16, se observa que los demandantes desempeñaron una labor permanente e ininterrumpida durante 20 y 27 años, respectivamente, sin haber tenido problemas de carácter disciplinario. De otro lado, no se ha tomado en cuenta la existencia de un proceso penal en curso seguido por los mismos hechos, en el cual se emitió el atestado policial N.º 55-03-RPNP-T/DTVAJ-DAMP, de fecha 26 de agosto de 2003, corriente a fojas 51, que concluye en la falta de responsabilidad de los accionantes. En este sentido, resulta cuestionable que en un proceso administrativo que tenga como consecuencia la sanción máxima de destitución, se omita la valoración de toda prueba o elemento que coadyuve a la determinación certera de la responsabilidad de los procesados, cuando ésta representa la única garantía de justicia y proporcionalidad entre la supuesta falta cometida y la sanción a imponerse.
22. Por lo precedentemente expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso también se ha violado el principio de proporcionalidad como atributo del Estado Social y Democrático de Derecho, reconocido explícitamente por el artículo 200º de la Constitución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la presente acción de amparo.
2. Ordenar a la demandada Municipalidad Provincial de Tumbes que cumpla con reponer a los recurrentes en su puesto de trabajo, dejando a salvo sus derechos que no pueden ser atendidos en esta vía, para que lo hagan valer en la que corresponda de acuerdo a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

[1] López González, José Ignacio. *El principio general de proporcionalidad en derecho administrativo*. Universidad de Sevilla, 1998, pág. 108.

[2] Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de Ernesto Garzón Valdez, Tercera Reimpresión, Madrid, CEC, 2002, pp. 112-113.

EXP. N.º 010-2002-AI/TC

LIMA

MARCELINO TINEO SILVA Y MÁS DE 5,000 CIUDADANOS

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 3 de días del mes de enero de 2003, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente, Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia; con los fundamentos de voto, adjuntos, de los Magistrados Rey Terry y Aguirre Roca; y los votos discrepantes, adjuntos, respecto del artículo 13.º, incisos a) y c), del Decreto Ley N.º 25475 de los Magistrados Aguirre Roca y Revoredo Marsano.

**ASUNTO**

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos, con firmas debidamente certificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los Decretos Leyes N.ºs 25475, 25659, 25708 y 25880, así como sus normas complementarias y conexas.

**ANTECEDENTES**

Los demandantes manifiestan que las disposiciones legales que impugnan no sólo transgreden la Constitución actual y los tratados internacionales, sino que violan en el fondo y la forma la Constitución Política del Perú de 1979, vigente a la fecha en que el llamado Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional los promulgó.

Además de argumentos políticos, los demandantes refieren que el 5 de abril de 1992 se produjo la quiebra del Estado de Derecho en el Perú; pero que el Decreto Ley N.º 25418, dictado en esa fecha, no podía derogar total o parcialmente ni suspender la vigencia de la Constitución de 1979, por mandato de su artículo 307.º. Consideran que son nulos todos los actos practicados como consecuencia del golpe de Estado de 5 de abril de 1992, por cuanto la dictadura instaurada en el país arrasó y demolió el ordenamiento jurídico existente. Indican que, en cualquier Estado del mundo, la Constitución es la ley fundamental de la organización política y jurídica y en ella están reconocidos los derechos fundamentales de las personas.

Refieren que durante el Gobierno de Transición, presidido por el doctor Valentín Paniagua Corazao, se expidió la Resolución Suprema N.º 281-2000-JUS que creó la Comisión de Estudio y Revisión de la legislación emitida desde el 5 de abril de 1992 y que por Resolución Ministerial N.º 191-2001-JUS, de 8 de junio de 2001, se autorizó la publicación del Informe Final de la citada Comisión, en el cual se expresa:

“Quizá uno de los temas más sensibles durante el régimen precedente en la materia que venimos analizando, es el de la vulneración de principios constitucionales y Derechos Fundamentales a través de la emisión de normas legales de naturaleza penal y, en gran medida, en relación con la lucha antisubversiva. Como resultado de ello, se han expedido ciertas normas que colisionan en forma directa con la Constitución de 1993, además (...) de violar derechos fundamentales de las personas, consagrados no sólo explícitamente por la propia Constitución, sino en forma implícita por la citada norma, y también por Tratados Internacionales de los cuales el Perú también es signatario.”

“Las normas antiterroristas y las que regulan el tema de terrorismo especial, vulneran reiteradamente derechos fundamentales y principios constitucionales consagrados.”

Los demandantes arguyen que los Tratados Internacionales, de conformidad con el artículo 101º de la Constitución de 1979, vigente cuando se expidieron los Decretos Leyes, forman parte del Derecho Nacional y que, igualmente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la actual Constitución indica que:

“Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y

Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”

En cuanto a los Decretos Leyes N.ºs 25475, 25659, 25708 y 25880, los demandantes indican que son inconstitucionales por contravenir en el fondo a la Constitución Política del Perú y no haber sido aprobados, promulgados y publicados en la forma que ella establece; y que contradicen y violan los derechos fundamentales de la persona humana establecidos en la Constitución de 1993 y en los Tratados Internacionales suscritos por el Perú.

Respecto del principio de legalidad sostienen que, en el párrafo “d” del inciso 24) del artículo 2º, la Constitución prescribe: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” Los demandantes enfatizan que el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475 define el llamado delito de terrorismo de manera abstracta violando el principio de legalidad. Solicitan que este Tribunal tenga presente, al resolver, el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 1993.

Con relación al Decreto Ley N.º 25659, que tipifica el llamado delito de traición a la patria, en realidad –dicen– no tipifica ninguna figura nueva de delito, no es sino una modalidad agravada del delito de terrorismo establecido en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475; y que su objetivo fue trasladar arbitraria e inconstitucionalmente el procesamiento y juzgamiento de civiles al fuero militar, no permitido por la Constitución de 1979, con lo cual también se ha violado el principio de legalidad.

Las modalidades delictivas descritas en los Decretos Leyes N.ºs 25475 y 25659, según los demandantes, están comprendidas indistintamente tanto dentro del delito de terrorismo como del delito de traición a la patria. Consideran que se ha violado, de esa manera, el principio de legalidad previsto en las Constituciones de 1979 y 1993 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La demanda, también, se funda en el derecho de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, lo que no podía ocurrir por cuanto los miembros de las Fuerzas Armadas estaban encargados de reprimir y combatir directamente a una de las partes del conflicto armado interno, siendo los militares la otra parte. Agregan que es el Poder Ejecutivo el que nombra a los jueces militares, quienes actúan con sujeción a la obediencia a sus superiores, vulnerándose el principio de que nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal.

Consideran los demandantes que los Decretos Leyes que impugnan impiden el ejercicio del derecho de defensa, que es una garantía constitucional, al no permitir que los abogados defensores patrocinen simultáneamente a más de un encausado, así como el derecho a la presunción de inocencia, por cuanto imponen al Juez Penal que dicte el auto apertorio de instrucción con orden de detención. También sostienen los accionantes que se viola los derechos constitucionales a la jurisdicción predeterminada por la ley, al debido proceso y la tutela jurisdiccional, a no ser incomunicado sino tan sólo por el tiempo necesario, a la pluralidad de instancias, entre otros.

Los demandantes, igualmente, invocan el artículo 8º, inciso 1), del Pacto de San José de Costa Rica y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en el caso de Jaime Castillo Petruzzi y otros, en que se “Ordena al Estado Peruano adoptar las medidas apropiadas para reformar las normas que han sido declaradas violatorias de la Convención en la presente sentencia y asegurar el goce de los derechos consagrados en la Convención a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción sin excepción alguna”.

Finalmente, los demandantes estiman que los Decretos Leyes materia de la acción de inconstitucionalidad violan los derechos constitucionales a las libertades de información, expresión, opinión y difusión del pensamiento, de respeto de la integridad física, psíquica y moral de las personas, de privación de la libertad mediante cadena perpetua, por ser inhumana, cruel y degradante, de proporcionalidad de las penas, de negación de los beneficios penitenciarios y del derecho internacional humanitario.



un gobierno de facto— surgen inevitablemente relaciones interpersonales reguladas por Decretos Leyes. No aceptar la continuidad de la vigencia *sui generis* de estos, sería abrir un largo, oscuro e inestable “paréntesis jurídico” que dejaría en la orfandad al cúmulo de beneficios, facultades, derechos o prerrogativas nacidos de dicha legislación, así como también quedarían privados de exigencia las cargas públicas, deberes, responsabilidades, penalidades, etc., que el Estado hubiese establecido en su relación con los ciudadanos. Desde ambas perspectivas —la ciudadanía y la organización estatal—, se perpetraría un inmenso perjuicio para la vida coexistencial y la normal marcha del cuerpo político.

15. Así, el desconocimiento a priori y genérico de la totalidad de los Decretos Leyes, luego de restaurarse el Estado de Derecho, generaría incertidumbre, caos, desorden, riesgo y amenaza para las relaciones entre los ciudadanos y entre estos y el Estado.
16. Por su parte, la teoría de la revisión plantea que una vez restaurado el Estado de Derecho, los Decretos Leyes deben ser objeto de un examen de vigencia. Para tal efecto, el Congreso de la República se pronuncia por el mantenimiento o no en el sistema jurídico.

#### §4.2. Los Decretos Leyes y la impugnación por vicios de forma

17. Dos son las cuestiones adjetivas que se suscitan de la impugnación de los Decretos Leyes N.<sup>os</sup> 25475, 25659, 25708 y 25880:
  - a. La competencia del Tribunal Constitucional para juzgar la validez constitucional de los Decretos Leyes en cuanto normas no enunciadas en el inciso 4) del artículo 200.º de la Constitución; y,
  - b. Los alcances del control de constitucionalidad en tanto normas anteriores a la Constitución de 1993.
18. Con relación al primer aspecto, el Tribunal Constitucional considera que los Decretos Leyes constituyen un fenómeno *sui generis*, ya que son producto de la violación de las normas sobre producción jurídica señalada en la Constitución; y mantienen relación con la vida jurídica sólo por las razones expuestas al fundamentar la teoría de la continuidad.
19. En el caso particular de los Decretos Leyes impugnados, la singularidad del problema, más allá de su origen (antes analizado), se centra en la “convalidación” efectuada por la Ley Constitucional de 9 de enero de 1993 y sus alcances.  
A juicio del Tribunal Constitucional, tal “convalidación” no debe entenderse en el sentido de que su contenido haya quedado “constitucionalizado” ni que no se pueda intentar reforma legislativa sobre ellas una vez disuelto el CCD, o, a su turno, que hayan quedado inmunes a un control posterior. No sólo porque ese no es el sentido del artículo 2º de la referida Ley Constitucional, sino también porque tales Decretos Leyes deben considerarse como actos con jerarquía de ley y, por lo tanto, susceptibles de ser modificados o derogados por otras de su mismo valor y rango; y, por ende, sujetos al control de la constitucionalidad.
20. Por ello, el Tribunal Constitucional juzga que dicha Ley Constitucional sólo ha tenido el propósito de señalar que se trata de normas que “pertenecen” al ordenamiento jurídico nacional, esto es, que existen, pese a su origen espurio. Sin embargo, la pertenencia de una norma jurídica al ordenamiento no es sinónimo de validez.
21. Por lo demás, esa ha sido la línea jurisprudencial mantenida por este Colegiado desde el inicio de sus actividades. En efecto, el Tribunal no sólo ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la compatibilidad constitucional de los Decretos Leyes, pese a que no se encuentran comprendidos entre las normas que señala el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución, sino que, además, ha entendido, implícitamente, que las normas comprendidas en dicho dispositivo constitucional sólo tienen un carácter enunciativo y no taxativo de las normas que son susceptibles de ser sometidas al control en una acción de inconstitucionalidad. Por ejemplo, con relación a un Decreto Ley (el



El apoderado del Congreso de la República contesta la demanda, la misma que se limita exclusivamente a solicitar que, revocándose el auto admisorio de la demanda, se declare inadmisibile la acción de inconstitucionalidad presentada. Sostiene que el 24 de junio de 1996, fecha en que quedó constituido el Tribunal Constitucional, el plazo de prescripción de las acciones de inconstitucionalidad era de 6 meses, por lo que, tratándose de decretos leyes publicados antes de dicho mes, el plazo para interponer la demanda contra las normas impugnadas prescribió el 24 de diciembre de 1996.

## FUNDAMENTOS

### I. La posición institucional y la delimitación del petitorio

1. La acción terrorista en nuestro país se convirtió en la lacra más dañina para la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona y para la consolidación y promoción de los principios y valores que sustentan la vida en democracia.  
Los execrables actos de violencia terrorista, que han costado irreparables pérdidas de miles de vidas humanas y la significativa depredación de los bienes públicos y privados, expresan la magnitud y el horror sumo que generan las conductas brutalizadas, en su afán de "construir", para sí, una sociedad donde se asiente el fanatismo irracional, la exclusión, la intolerancia y la supresión de la dignidad humana como condición básica y elemental para la convivencia dentro de la comunidad.
2. Tras las atrocidades de las agrupaciones violentistas apareció también, residualmente, un comportamiento estatal innoble a la causa de los derechos humanos, infecundo para la cimentación de los valores democráticos y ofensivo a las leyes del Creador.  
En las actuales circunstancias, es un imperativo histórico reencauzar la lucha contra la violencia sin distinción de signo, origen o fuente de inspiración. Para tal efecto, el respeto a la dignidad de la persona debe ser el parámetro que oriente tal reformulación de la política antisubversiva.  
Consustancial a ello es, también la necesidad de conocer la verdad y la búsqueda de la justa sanción a los responsables de hechos ignominiosos. El Estado está obligado ética y jurídicamente a investigar la violación de los derechos humanos cometidos a lo largo de estos luctuosos años. Para que ello ocurra civilizadamente, se requiere, entre otras medidas, adecuar la normatividad de conformidad con los estándares establecidos por la comunidad internacional.
3. No es parte de esta demanda de inconstitucionalidad, ni sería atribución del Tribunal Constitucional, la aplicación del artículo 307° de la Constitución Política del Perú de 1979, para sancionar a quienes participaron o se beneficiaron con el golpe de Estado del 5 de abril de 1992. La referida Carta estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha en que fue sustituida por la actual Constitución, conforme a su Decimosexta Disposición Final y Transitoria. Sin embargo, ello no es óbice para que los agentes de los actos de fuerza y los principales funcionarios del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional no sean pasibles de ser juzgados por los ilícitos penales que hayan perpetrado, sin mengua de que el Congreso de la República pueda decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todos o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado.  
En ese contexto, se dictaron los decretos leyes impugnados. Tales actos emanados del gobierno de facto encabezado por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, fueron convalidados, posteriormente, por el Congreso Constituyente Democrático, así como el referéndum del 31 de octubre de 1993, y sucesivos procesos electorales, de cuya transparencia, el Tribunal Constitucional, en este proceso, no se pronuncia.

### II. La separación y la usurpación de poderes

4. De acuerdo con la Ley de Bases de la Constitución, de 17 de diciembre de 1822, el Perú se

organizó como República con sujeción al principio de separación de poderes. Sin embargo, la agitada y dramática realidad de nuestra patria acredita también que, en casi dos terceras partes de su vida independiente, fue gobernada por regímenes emanados del golpe militar o del fraude electoral.

5. En los últimos cien años, se han advertido los siguientes hechos, que conspiran contra aquel principio:
  - a) El 4 de febrero de 1914, el Congreso de la República "Tributa un voto de aprobación y de gratitud pública al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, coronel don Óscar R. Benavides, a los jefes y oficiales y a los soldados todos del Ejército y de la Armada que les han secundado en el restablecimiento del orden institucional, por su conducta y abnegación en los acontecimientos que han puesto término a la reciente dictadura", y nombra una Junta de Gobierno integrada por los señores Óscar R. Benavides, J. Matías Manzanilla, Arturo Osores, José Balta, Rafael Grau y Benjamín Boza, que el mismo día es reemplazada por la Presidencia Provisional del coronel Óscar R. Benavides, según la Resolución Legislativa N.º 1858.
  - b) El 4 de julio de 1919, el electo Presidente de la República, Augusto B. Leguía, depone al Presidente José Pardo y Barreda; e instaura un gobierno de facto, denominado Gobierno Provisional, y convoca a elecciones de una Asamblea Nacional.
  - c) Dicha Asamblea, efectivamente, por Ley N.º 3083, de 25 de setiembre de 1919, aprueba "todos los actos practicados por el Gobierno Provisional para hacerse cargo del Poder, para convocar al pueblo al plebiscito nacional y para conservar el orden".
  - d) Sin sujeción a la Carta Política de 1920 y para dar término al oncenio de Leguía, un autodenominado gobierno revolucionario inició su gestión con el Decreto Ley N.º 6874, de 2 de setiembre de 1930, y concluyó con el Decreto Ley N.º 7475, de 25 de noviembre de 1931.
  - e) Como consecuencia del golpe militar del 27 de octubre de 1948, violando la misma Carta de 1933, se dictaron los Decretos Leyes N.ºs 10889 a 11488, validados por la Ley N.º 11490, de 28 de julio de 1950.
  - f) Luego del golpe militar del 18 de julio de 1962, bajo la nominal vigencia de la propia Constitución de 1933, se expidieron los Decretos Leyes N.ºs 14167 a 14627.
  - g) Transgrediendo la Constitución Política de 1979, con el golpe de Estado de 5 de abril de 1992, se rompió el sistema democrático mediante el Decreto Ley N.º 25418 y concluyó con el Decreto Ley N.º 26162.
  - h) Los Decretos Leyes dictados por el autodenominado "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional" fueron validados por la llamada Ley Constitucional de 9 de enero de 1993.
6. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que los Decretos Leyes impugnados tienen origen ilegítimo; pero han sido y siguen siendo aplicados. Su expedición se realiza cada vez que se ha quebrado el orden constitucional, esto es, bajo un régimen de facto. Son normas que se introducen con violación del ordenamiento señalado en la Constitución. Es decir, se trata de actos de gobierno que, por su propia naturaleza, son dictados en oposición a las normas constitucionales que disciplinan el ejercicio de la función legislativa.

### III. La legislación antiterrorista

7. El Congreso de la República delegó facultades legislativas en el Presidente de la República mediante la Ley N.º 23230, publicada el 15 de diciembre de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188º de la Constitución Política de 1979. En uso de esa atribución constitucional delegada fue expedido el Decreto Legislativo N.º 46, de 10 de marzo de 1981, por el cual se establecieron severas sanciones para quienes, con propósito de intimidación, alterasen la paz interna o el orden público empleando explosivos o bombas hasta llegar al extremo de poner en peligro la vida o la salud de las personas o causarles la muerte. Dicho Decreto Legislativo sustituyó al Decreto Ley N.º 20828 y tuvo por objeto "acondicionar las normas represivas y procesales a los principios del Derecho Procesal Liberal, que garanticen una justa aplicación de la Ley punitiva, con mayor razón cuando la República ha retornado irrenunciablemente al cauce de

su vida constitucional y democrática”.

8. Diez años después, también por delegación de facultades legislativas al Presidente de la República, a través de la Ley N.º 25280, publicada el 30 de octubre de 1990, se promulgó el Código Penal, mediante el Decreto Legislativo N.º 635, de 3 de abril de 1991, en cuyos artículos 319.º a 324.º se tipificó el delito de terrorismo en sus diversas modalidades. Estas normas, por lo tanto, sustituyeron a las que contenía el Decreto Legislativo N.º 46.
- Cuando el Código Penal cumplía un año de vigencia, se produjo el golpe de Estado de 5 de abril de 1992 que, mediante los cuatro Decretos Leyes materia de esta demanda de inconstitucionalidad, abrogaron la legislación precedente.

#### IV. El control de constitucionalidad de los Decretos Leyes expedidos con anterioridad a la Constitución de 1993

9. Los Decretos Leyes aluden a disposiciones de naturaleza jurídica *sui generis* dictadas por un poder de facto que ha reunido para sí –contra lo establecido en el ordenamiento constitucional– las funciones parlamentarias y ejecutivas. Se trata de disposiciones surgidas de la voluntad de operadores del órgano ejecutivo que carecen de título que los habilite para ejercer la potestad legislativa, las mismas que, con prescindencia de las formalidades procesales establecidas en la Constitución, regulan aspectos reservados a la ley. Son, pues, expresiones normativas de origen y formalidad espurios, que, empero, se encuentran amparadas en la eficacia de una acción de fuerza.

##### §4.1. El problema de la vigencia de los Decretos Leyes

10. El tema del reconocimiento, aplicabilidad y exigibilidad del cumplimiento de los Decretos Leyes es observado, según la doctrina, en función del “tiempo político” que se vive dentro de una comunidad política. En ese sentido, se plantean dos problemas: la vigencia de los Decretos Leyes durante la existencia de un gobierno de facto y la vigencia y validez de los Decretos Leyes al restaurarse el Estado de Derecho. Como es obvio, corresponde detenerse en el análisis del segundo caso.
11. La doctrina establece que durante el período que sigue a la desaparición de un gobierno de facto, la vigencia de los Decretos Leyes se procesa de conformidad con la teoría de la caducidad, la teoría de la revisión o la teoría de la continuidad.
12. La teoría de la caducidad –que plantea que una vez restaurado el Estado de Derecho, dichas normas dejan *ipso facto* de tener vigencia– no ha tenido aceptación en nuestro país; al extremo de haber sido utilizada una sola vez, a través de la ley del 20 de diciembre de 1895, que declaró inexistentes los actos gubernativos y las leyes aprobadas durante el período 1894-1895.
13. En cambio, la teoría de la continuidad utilizada en amplios momentos de nuestra historia y la teoría de la revisión son las que han permitido afrontar el delicado problema de la vigencia de los Decretos Leyes.
- Según la teoría de la continuidad, los Decretos Leyes perviven o mantienen su vigencia –surtiendo todos los efectos legales– no obstante producirse la restauración del Estado de Derecho. Estos solo perderán vigencia en caso de que el Congreso posterior a un gobierno de facto dicte leyes que los abroguen, modifiquen o sustituyan, según el caso.
- Esta teoría se sustenta en la necesidad de preservar uno de los fines básicos del derecho: la seguridad jurídica. En el caso de los Decretos Leyes, dicho fin implica resguardar el desenvolvimiento de la vida cotidiana y la de los bienes jurídicos (vida, propiedad, honor, etc.) que se encuentran amparados por ellos, sin mengua de reconocer que este amparo haya sido establecido de manera no formal.
14. En efecto, durante el interregno del Estado de Derecho –como consecuencia de la imposición de



N.º 25967), el Tribunal Constitucional dictó ya la sentencia de 23 de abril de 1997, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 del mismo mes (Exp. N.º 007-96-I/TC).  
El Tribunal Constitucional es, pues, competente para determinar la constitucionalidad de los Decretos Leyes impugnados, en su condición de órgano de control de la constitucionalidad (art. 1º de la LOTC).

#### V. Los Decretos Leyes y las cuestiones de orden material

22. Los demandantes han alegado la inconstitucionalidad, desde su origen, de los Decretos Leyes N.ºs 25475, 25659, 25708 y 25880, por cuanto no fueron aprobados y promulgados en la forma establecida por la Constitución de 1979. El Tribunal Constitucional considera, a la luz de lo expuesto precedentemente, que el problema planteado respecto de tales Decretos Leyes no radica tanto en determinar si estos se introdujeron respetándose los límites formales impuestos por la Constitución de 1979, sino en examinar si son compatibles, por el fondo, con la Constitución de 1993.
23. A este respecto, ya se ha precisado que mediante la Ley Constitucional del 9 de enero de 1993 se declaró que los Decretos Leyes expedidos por el gobierno de facto mantenían plena vigencia en tanto no fueran derogados, modificados o revisados, por lo que no puede efectuarse un control formal de constitucionalidad de acuerdo con la Carta de 1979.  
Además, al plantearse la demanda de inconstitucionalidad contra dichos Decretos Leyes, ya no se encontraba en vigencia la Constitución de 1979, sino la de 1993. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional considera que sustituido el canon o parámetro de control, cualquier control sobre la legislación preconstitucional debe resolverse conforme a las disposiciones sustantivas previstas por la nueva Constitución, esto es por la Carta de 1993.
24. No obstante no es ajeno al Tribunal Constitucional que, tratándose del control de la legislación preconstitucional, el juicio de compatibilidad entre la Ley anterior (o Decreto Ley) y la Constitución actual, no se resuelve únicamente en un control de validez bajo los alcances del principio de jerarquía, sino, incluso, en uno de mera vigencia. En efecto una vez que entra en vigencia una nueva Constitución, ésta es capaz de derogar tácitamente la legislación "preconstitucional" que se le oponga, pues también en este caso es de aplicación el principio "lex posterior derogat priori". Sin embargo, lo anterior no impide que, en el seno de una acción de inconstitucionalidad, este Tribunal pueda declarar su inconstitucionalidad en caso de ser incompatible con la nueva Constitución.
25. Es cierto que el supuesto de derogación tácita y la declaración de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional no son operaciones análogas y de efectos similares. Mientras que la primera la realiza el Juez y tiene efectos *inter partes*; la segunda es competencia del Tribunal Constitucional y, en virtud de los efectos de sus sentencias, tiene alcance general –*erga omnes*– y vincula a todos los poderes públicos, incluido obviamente al propio Poder Judicial.  
Por lo tanto, habiéndose promovido una acción de inconstitucionalidad contra leyes preconstitucionales, el Tribunal Constitucional es competente para pronunciarse sobre su compatibilidad, por el fondo, con la Constitución de 1993.

#### VI. EL CARÁCTER Y ALCANCE DE LA SENTENCIA

##### §6.1. Conceptos Previos

26. Teniendo en cuenta la trascendencia de la presente acción de inconstitucionalidad en la vida social y jurídica del país, es necesario que el Tribunal Constitucional proceda a efectuar una explicación del tipo de sentencia que hoy dicta, con varios registros en la jurisprudencia comparada y fecundo desarrollo en la doctrina de la jurisdicción constitucional.
27. El Tribunal Constitucional, por mandato de la Constitución del Estado, tiene la potestad de



- declarar la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley, ya sea por vicios de forma o fondo; además, el artículo 35° de la Ley N.º 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que sus fallos son vinculantes para todos los poderes públicos, y de manera específica para los jueces, pues estos, de conformidad con la primera disposición general de la ley acotada, "(...) interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resultan de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos".
28. Aún cuando en "cada país y casi cada autor, tienden a elaborar tipologías diferentes" de sentencias (E. Aja y M. González, "Conclusiones generales", en *Las tensiones entre el Tribunal Constitucional y el legislador en la Europa actual*, Ariel, Barcelona, 1998, pág. 275), tradicionalmente, según se acoja o rechace el petitório de la demanda, las sentencias del Tribunal Constitucional pueden clasificarse en sentencias "estimatorias" o "desestimatorias"; sin embargo, el dinámico contexto social de nuestro país ha obligado a este Colegiado, como a su turno lo hicieron otros tribunales análogos al nuestro (como los de Italia, España y Alemania), a dictar resoluciones que en cierta medida se apartan de esta distinción clásica, innovando de ese modo la tipología de sus sentencias.
29. Es el caso de las sentencias denominadas interpretativas. Mediante tales sentencias, los tribunales constitucionales evitan crear vacíos y lagunas de resultados funestos para el ordenamiento jurídico. Son abundantes los testimonios de las ventajas de esta clase de sentencias en el derecho y la jurisprudencia constitucional comparados, ya que, además, permiten disipar las incoherencias, galimatías, antinomias o confusiones que puedan contener normas con fuerza o rango de ley. Las sentencias interpretativas, cuyo fallo se pronuncia fundamentalmente respecto al contenido normativo, pueden ser, a su vez, estimatorias y desestimatorias. Mediante ellas se dispone que una disposición legal no es inconstitucional si es que ésta puede ser interpretada conforme a la Constitución. Como tal, presupone la existencia, en una disposición legal, de al menos dos opciones interpretativas, una de las cuales es conforme con la Constitución y la otra incompatible con ella. En tal caso, el Tribunal Constitucional declara que la disposición legal no será declarada inconstitucional en la medida en que se la interprete en el sentido que es conforme a la Constitución.
30. Por el contrario, mediante las sentencias denominadas aditivas, se declara la inconstitucionalidad de una disposición o una parte de ella, en cuanto se deja de mencionar algo ("en la parte en la que no prevé que (...)") que era necesario que se previera para que ella resulte conforme a la Constitución. En tal caso, no se declara la inconstitucionalidad de todo el precepto legal, sino sólo de la omisión, de manera que, tras la declaración de inconstitucionalidad, será obligatorio comprender dentro de la disposición aquello omitido.
31. A diferencia de estas, las sentencias sustitutivas se caracterizan por el hecho de que con ellas el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de una ley en la parte en la que prevé una determinada cosa, en vez de prever otra. En ese caso, la decisión sustitutiva se compone de dos partes diferentes: una que declara la inconstitucionalidad de un fragmento o parte de la disposición legal impugnada, y otra que la "reconstruye", a través de la cual el Tribunal Constitucional procede a dotar, a la misma disposición, de un contenido diferente, de acuerdo con los principios constitucionales vulnerados. Tales decisiones –las aditivas y las sustitutivas–, en realidad, no innovan el ordenamiento jurídico, si es que con ello se quiere expresar el acto por el cual el Poder Legislativo innova el ordenamiento jurídico "escribiendo" y poniendo en vigencia nuevas disposiciones legales, pues evidentemente, el Tribunal Constitucional no tiene capacidad para hacerlo.
32. Finalmente, también existen las sentencias exhortativas, que son aquellas en virtud de las cuales, al advertirse una manifestación de inconstitucionalidad en un determinado dispositivo legal, sin embargo, el Tribunal Constitucional solo declara su mera incompatibilidad y exhorta al legislador para que, en un plazo razonable, introduzca aquello que es necesario para que desaparezca el

vicio meramente declarado (y no sancionado).

33. En cualquiera de los casos, detrás de dichas sentencias se halla la necesidad de no crear vacíos legislativos o generar peores efectos que los que se podrían producir con la declaración de la inconstitucionalidad de una disposición legal. Al igual que cualquier sentencia constitucional, ellas también vinculan a los poderes públicos, y si bien no determinan un plazo concreto o determinado dentro del cual deba subsanarse la omisión, sin embargo, transcurrido un plazo de tiempo razonable, a propósito de la protección de derechos constitucionales, pueden alcanzar por completo sus efectos estimatorios, hasta ahora solo condicionados.

Así expuesto el carácter de esta sentencia, bien puede decirse que la presente es una sentencia "estipulativa", puesto que expone los conceptos, alcances y efectos de la sentencia, de manera que, más adelante, ya no tenga que volver a explicarlos.

## §6.2. La legitimidad de las sentencias interpretativas

34. La existencia de toda esta clase de sentencias del Tribunal Constitucional es posible sólo si se tiene en cuenta que, entre "disposición" y "norma", existen diferencias (Riccardo Guastini, "Disposizione vs. norma", en *Giurisprudenza Costituzionale*, 1989, pág. 3 y ss.). En ese sentido, se debe subrayar que en todo precepto legal se puede distinguir:

- El texto o enunciado, es decir, el conjunto de palabras que integran un determinado precepto legal (disposición); y,
- El contenido normativo, o sea el significado o sentido de ella (norma).

35. Siendo objeto del examen de constitucionalidad el texto y su sentido normativo, el análisis deberá necesariamente realizarse en el marco de una realidad concreta, tanto jurídica como social, es decir, con la perspectiva analítica del derecho en acción, vivo, y la aplicación específica de la norma.

El Tribunal, por lo demás, enfatiza que el fundamento y la legitimidad de uso de este tipo de sentencias radica en el principio de conservación de la ley y en la exigencia de una interpretación conforme a la Constitución, a fin de no lesionar el principio básico de la primacía constitucional; además, se deberá tener en cuenta el criterio jurídico y político de evitar en lo posible la eliminación de disposiciones legales, para no propender a la creación de vacíos normativos que puedan afectar negativamente a la sociedad, con la consiguiente violación de la seguridad jurídica. Por tales razones, el Tribunal Constitucional sostiene que dictar en el presente caso una sentencia interpretativa, además, aditiva, sustitutiva, exhortativa y estipulativa, no solamente es una potestad lícita, sino fundamentalmente constituye un deber, pues es su obligación la búsqueda, vigencia y consolidación del Estado Constitucional de Derecho, siempre fundada en los principios y normas constitucionales y los valores que configuran la filosofía jurídico-política del sistema democrático.

## VII. La inconstitucionalidad del tipo penal de traición a la patria

36. El Tribunal Constitucional comparte el criterio sostenido por los demandantes en relación con el tipo penal para el delito de traición a la patria. En efecto, este delito no es sino una modalidad agravada del delito de terrorismo tipificado en el artículo 2.º del Decreto Ley N.º 25475. Ello fluye del texto mismo del artículo 1.º del Decreto Ley N.º 25659, cuando indica que "*Constituye delito de traición a la patria la comisión de los actos previstos en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475*" (...). Similar criterio se deriva de un examen comparativo de las modalidades previstas en los artículos 1º y 2º del Decreto Ley N.º 25659 con las especiales características que se exigen en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N.º 25475. En esencia, pues, un mismo hecho está regulado bajo dos tipos penales distintos.

37. En la misma situación se encuentran los siguientes casos: el inciso a) del artículo 1.º y el inciso a) del artículo 2.º del Decreto Ley N.º 25659, los que se asimilan a los artículos 2º y 3º, inciso a), primer párrafo, del Decreto Ley N.º 25475, respectivamente. El inciso b) del artículo 2.º del

Decreto Ley N.º 25659 se asimila al artículo 3.º, inciso a), segundo párrafo, del Decreto Ley N.º 25475. El inciso c) del artículo 2.º del Decreto Ley N.º 25659 se asimila al inciso a) del artículo 4.º del Decreto Ley N.º 25475. Y, finalmente, el inciso b) del artículo 1.º del Decreto Ley N.º 25659 se asimila al inciso e) del artículo 4.º del Decreto Ley N.º 25475.

38. En este contexto, si la totalidad de los supuestos de hecho descritos en el tipo penal de traición a la patria se asimilan a las modalidades de terrorismo preexistentes; hay, pues, duplicación del mismo contenido. En esencia, el legislador sólo ha reiterado el contenido del delito de terrorismo en el tipo relativo al de traición a la patria, posibilitando con ello que un mismo hecho pueda indistintamente ser subsumido en cualquiera de los tipos penales y que, en su caso, con la elección del tipo penal aplicable, su juzgamiento pueda ser realizado, alternativamente, por los tribunales militares o por la jurisdicción ordinaria.
39. A juicio del Tribunal Constitucional, ello afecta el principio de legalidad penal, ya que da lugar a un inaceptable grado de discrecionalidad del Ministerio Público y las autoridades judiciales, quienes podrían subsumir la comisión de un mismo delito en distintos tipos penales. Ese ha sido también el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha sostenido: "(...) las conductas típicas descritas en los Decretos Leyes N.ºs 25475 y 25659 –terrorismo y traición a la patria– (...) podrían ser comprendidas indistintamente dentro de un delito como de otro, según los criterios del Ministerio Público y de los jueces respectivos. (...) La imprecisión en el deslinde entre ambos tipos penales afecta la situación jurídica de los inculcados en diversos aspectos: la sanción aplicable, el tribunal de conocimiento y el proceso correspondiente" (Caso Castillo Petrucci, párrafo 119).
40. Además, el Tribunal Constitucional considera que, en el caso de las disposiciones impugnadas (artículos 1º y 2º del Decreto Ley N.º 25659), es posible detectar un vicio de irrazonabilidad de la ley, ya que mientras el legislador perseguía regular el tipo penal del delito de traición a la patria, sin embargo, al final, terminó regulando –en realidad, repitiendo– el tipo penal del delito de terrorismo. Y todo ello, con el propósito de sustraer a la competencia de los jueces de la jurisdicción ordinaria su juzgamiento, y, al mismo tiempo, modificar el régimen de las penas aplicables.
41. El Tribunal Constitucional estima, por lo tanto, que debe declararse la inconstitucionalidad de los artículos 1.º y 2.º del Decreto Ley N.º 25659 y, por conexión, debe extender sus efectos a los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del mismo Decreto Ley N.º 25659. Asimismo, por idéntica razón, son inconstitucionales los artículos 2º, 3º y 4º del mismo Decreto Ley N.º 25744. Finalmente, en lo que se refiere al artículo 8º del referido Decreto Ley N.º 25659, se debe precisar que, habiéndose declarado la inconstitucionalidad de los artículos 1º y 2º del Decreto Ley N.º 25659, el delito de traición a la patria previsto en el artículo 325.º del Código Penal mantiene su plena eficacia, puesto que, como expresa el referido artículo 8.º del Decreto Ley N.º 25659, este no fue derogado sino quedó en suspenso.
42. Con relación al artículo 6.º del Decreto Ley N.º 25659, relativo a las acciones de hábeas corpus, por conexión, también es inconstitucional la frase "o traición a la patria", por lo que dicho precepto subsistirá de la siguiente manera: "La acción de habeas corpus es procedente en los supuestos previstos en el artículo 12.º de la Ley N.º 23506, en favor de los detenidos, implicados o procesados por los delitos de terrorismo, debiendo observarse las siguientes normas de procedimiento: (...)". Este último precepto, en los términos antes mencionados, no impide la interposición del hábeas corpus cuando una persona se encuentre procesada por el delito de traición a la patria previsto en el artículo 325º del Código Penal, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en las Leyes N.ºs 23506 y 25398.



43. Los demandantes consideran que el artículo 2.º del Decreto Ley N.º 25475, que contiene el tipo base del delito de terrorismo, vulnera el principio de legalidad penal reconocido en el artículo 2.º, inciso 24), literal "d", de la Constitución. En efecto, sostienen que, *"en contra de esta disposición constitucional, que consagra el principio de legalidad, el artículo 2º del Decreto Ley 25475 define el llamado delito de terrorismo de manera abstracta, general e imprecisa, pues dice "realiza actos" pero no dice qué tipo de actos. El mismo artículo dice "empleando materias" pero no precisa qué tipo de materias, para luego agregar "o artefactos explosivos" como si materia y artefacto explosivo fueran lo mismo. Del mismo modo dice "cualquier otro medio"*.

El texto legal del artículo en cuestión es el siguiente:

"El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años."

Adicionalmente, afirman que el legislador *"ha dejado el libre camino para interpretaciones extensivas inapropiadas, abusivas y arbitrarias, violatorias del principio de legalidad, base del ordenamiento penal"*.

#### 88.1. Alcances y límites del principio de legalidad penal (artículo 2.º, inciso 24), literal "d", de la Constitución)

44. El principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal "d" del inciso 24) del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú, según el cual *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible (...)"*. Igualmente, ha sido recogido por los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11.º, numeral 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9.º; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 15.º).
45. El principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea *"expresa e inequívoca"* (*Lex certa*).
46. El principio de determinación del supuesto de hecho previsto en la Ley es una prescripción dirigida al legislador para que éste dote de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre.
- Esta exigencia de *"lex certa"* no puede entenderse, sin embargo, en el sentido de exigir del legislador una claridad y precisión absoluta en la formulación de los conceptos legales. Ello no es posible, pues la naturaleza propia del lenguaje, con sus características de ambigüedad y vaguedad, admiten cierto grado de indeterminación, mayor o menor, según sea el caso. Ni siquiera las formulaciones más precisas, las más casuísticas y descriptivas que se puedan imaginar, llegan a dejar de plantear problemas de determinación en algunos de sus supuestos, ya



que siempre poseen un ámbito de posible *equivocidad*. Por eso se ha dicho, con razón, que “en esta materia no es posible aspirar a una precisión matemática porque ésta escapa incluso a las posibilidades del lenguaje” (CURY URZUA: Enrique: *La ley penal en blanco*. Temis, Bogotá, 1988, p. 69).

47. En definitiva, la certeza de la ley es perfectamente compatible, en ocasiones, con un cierto margen de indeterminación en la formulación de los tipos y así, en efecto, se ha entendido por la doctrina constitucional. (FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: *El Sistema Constitucional Español*, Dykinson, Madrid, 1992, p. 257). El grado de indeterminación será inadmisibile, sin embargo, cuando ya no permita al ciudadano conocer qué comportamientos están prohibidos y cuáles están permitidos. (En este sentido: BACIGALUPO, Enrique: *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Temis, Bogotá, 1989, p.35). Como lo ha sostenido este Tribunal en el Caso “Encuesta a boca de urna” (Exp. N.º 002-2001-AI/TC), citando el Caso Conally vs. General Cons. de la Corte Suprema Norteamericana, “una norma que prohíbe que se haga algo en términos tan confusos que hombres de inteligencia normal tengan que averiguar su significado y difieran respecto a su contenido, viola lo más esencial del principio de legalidad” (Fundamento Jurídico N.º 6).
48. Esta conclusión también es compartida por la jurisprudencia constitucional comparada. Así, el Tribunal Constitucional de España ha sostenido que “la exigencia de “lex certa” no resulta vulnerada cuando el legislador regula los supuestos ilícitos mediante conceptos jurídicos indeterminados, siempre que su concreción sea razonablemente factible en virtud de criterios lógicos, técnicos o de experiencia, y permitan prever con suficiente seguridad, la naturaleza y las características esenciales de las conductas constitutivas de la infracción tipificada” (STC 69/1989).
49. En esta perspectiva, el Derecho Penal admite la posibilidad de que existan tipos abiertos que, frente a la indeterminación, sobre todo de los conceptos valorativos, delegan al juzgador la labor de complementarlos mediante la interpretación.
50. Así resulta del examen del Código Penal promulgado mediante el Decreto Legislativo N.º 635, de 3 de abril de 1991, que usa figuras penales abiertas en los artículos 145.º y 179.º “cualquier otro medio”, 154.º “u otro medio”, 157.º “u otros aspectos”, 161º “u otro documento de naturaleza análoga”, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º y 176.º “u otro análogo”, 185.º “o cualquier otra conducta”, 190.º “ otro título semejante”, 192.º “cualquier otro motivo”, 196.º “otra forma fraudulenta”, 198.º “ cualquier medio fraudulento”, el 210º “cualquier otro acto” , 233º, 237º, 253º y 345º “de cualquier manera”, 238º “cualquier medio”, 268º “cualquier artificio”, 273º “cualquier clase”, 276º y 280º “cualquier otro medio análogo”, 277º “otros medios”, 283º “similares”, 330º “cualquier otro móvil inoble”, 393º, 394º, 398º, 398º- A y 400º “cualquier otra ventaja” y 438º “de cualquier otro modo”.
51. El límite de lo admisible, desde el punto de vista constitucional, quedará sobrepasado en aquellos casos en que el tipo legal no contenga el núcleo fundamental de la materia de prohibición y, por lo tanto, la complementación ya no sea solo cuantitativa, sino eminentemente cualitativa (BUSTOS R., Juan: *Introducción al Derecho Penal*. Temis, Bogotá, 1986, p. 62; VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe: *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Cultural Cuzco S.A. Editores. Lima, 1990, p.61).
52. Nuevamente, en la jurisprudencia constitucional comparada se ha legitimado la existencia de esta indeterminación típica con relación a los elementos o conceptos normativos, los mismos que pueden tener “un cierto carácter de indeterminación (pues bajo el término “concepto jurídico indeterminado” se incluyen multitud de supuestos), pero debe tenerse en cuenta que no vulnera la exigencia de la lex certa (...) la regulación de tales supuestos ilícitos mediante conceptos jurídicos indeterminados, siempre que su concreción sea razonablemente factible en virtud de criterios lógicos, técnicos y de experiencia, y permitan prever, por consiguiente, con

suficiente seguridad, la naturaleza y las características esenciales de las conductas constitutivas de la infracción tipificada (...)” (STC de 29 de setiembre de 1997).

## §8.2. Examen de constitucionalidad de las normas cuestionadas con relación al principio de legalidad

53. Dentro de los criterios expuestos corresponde al Tribunal Constitucional analizar los dispositivos impugnados en la demanda.
54. La primera objeción de constitucionalidad que se hace a la norma en análisis radica en que define el delito de terrorismo de manera “*abstracta, general e imprecisa*”. Sobre este particular, debe tenerse presente que tanto las normas jurídicas, en general, como los tipos penales, en especial, tienen, por su propia naturaleza, un carácter abstracto y general; por lo que tales características, *per se*, no vulneran norma constitucional alguna.
55. Diferente es el caso del carácter “*impreciso*” de la norma penal que también se cuestiona; pues, como se ha indicado, el legislador, por mandato constitucional, debe tipificar los delitos de manera expresa e inequívoca, por lo que cabe analizar cada uno de los conceptos cuestionados a fin de verificar si se ha observado esta garantía.
56. Respecto a la frase “*realiza actos*”, cuestionada por los demandantes en razón de que “*no precisa de qué tipo de actos se trata*”, este Tribunal considera que esta supuesta imprecisión del tipo origina una aparente vulneración del principio de legalidad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional aprecia que tal hecho no es suficiente para excluir, por inconstitucional, del tipo penal la palabra “*actos*”, ya que tales “*actos*” son los que están dirigidos a afectar la vida, el cuerpo, la salud, etc., con el objeto de crear zozobra o pánico en la comunidad. Es decir, este Tribunal entiende que ella, como se desprende por lo demás de una interpretación lógica del precepto analizado, se refiere a la comisión de “*delitos (...)*”. Así delimitado el alcance de la norma bajo análisis, presenta un grado de determinación razonable, suficiente para delimitar el ámbito de la prohibición y para comunicar a los ciudadanos los alcances de la prohibición penal, por lo que, a juicio del Tribunal Constitucional, no vulnera el principio de legalidad.
57. También se alega vulneración del principio de legalidad penal puesto que la norma en referencia utiliza la expresión “*empleando materias*”. Se sostiene que es inconstitucional, pues no precisa qué tipo de materias, para luego agregar “*o artefactos explosivos (...), como si materia y artefacto explosivo fueran lo mismo*”. Al respecto, este Tribunal debe señalar que, si bien es cierto que la norma utiliza la frase: “*empleando (...) materias o artefactos explosivos*”, lo importante es evaluar si ella puede ser interpretada de manera que la prohibición penal quede adecuadamente determinada.
58. En este sentido, incluso desde una interpretación gramatical, es perfectamente posible concluir que el tipo penal se refiere a dos medios distintos: “*materias explosivas*” y “*artefactos explosivos*”. Ambas expresiones tienen un significado distinto: la “*materia explosiva*” está referida a aquellas sustancias con potencialidad explosiva *per se*, que no requiere de mecanismos complejos en su elaboración; en cambio, el artefacto explosivo está referido a aquellos aparatos para cuya elaboración se requiere de conocimientos especiales. Adicionalmente, debe señalarse que la norma en cuestión no considera suficiente el uso de cualquier materia explosiva o artefacto explosivo, sino que requiere que éstas sean de una entidad tal que resulten capaces de causar cualquiera de los siguientes efectos: “*estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado*”.
59. Así precisado el alcance de la norma bajo análisis, presenta un grado de determinación razonable, suficiente, para delimitar el ámbito de la prohibición y para comunicar a los ciudadanos los alcances de la prohibición penal, por lo que, a juicio del Tribunal Constitucional,

no vulnera el principio de legalidad.

Desde luego, una interpretación distinta de la que se acaba de exponer, que amplíe el alcance de la prohibición penal por encima de los límites trazados (*malum partem*), resultaría contraria al principio de legalidad.

### §8.3 Examen de la acción típica

60. Del texto del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475 citado, se observa que el legislador ha previsto tres modalidades de conductas básicas: provocar, crear o mantener un estado de zozobra, *alarma o temor* en la población o un sector de ella; y actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio y el empleo de medios idóneos para causar esos estragos, es decir, debe tenerse presente que esas 2 modalidades *per se* no constituyen delito de terrorismo, sino que se requiere, además, de la actuación a través de los medios típicos previstos en la ley ("*empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado*"). Estos medios típicos deben ser interpretados restrictivamente, según se establece más adelante.
61. **La primera modalidad de la acción: atemorizar a la población.** La acción de provocación, creación o mantenimiento de un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, ha sido prevista por el legislador como una exigencia objetiva (elemento del tipo objetivo), a diferencia de la legislación antiterrorista previa, que lo consideraba como un elemento subjetivo (es el caso del Decreto Legislativo N.º 46 que en su artículo 1º hace referencia al "*propósito de provocar o mantener un estado de zozobra, alarma o terror en la población o un sector de ella*").
62. Una interpretación que considere que la acción bajo comentario tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de culpabilidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado. Por ende, no basta la sola afectación o puesta en peligro de determinados bienes jurídicos que el Derecho Penal protege. El principio según el cual "no hay pena sin dolo o culpa" exige que el actor haya actuado con voluntad de afectarlos. Ese criterio está recogido en el artículo 12.º del Código Penal de 1991.
63. Sin embargo, tal omisión de ese elemento subjetivo no es razón suficiente para declarar la inconstitucionalidad de todo el enunciado del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475, por no preverla o contemplarla. Únicamente cabría declarar la inconstitucionalidad de la "norma implícita", esto es, del sentido interpretativo que se deriva de la omisión aludida, considerando que, entre "disposición" y "norma", existen diferencias. Así, mientras que por "disposición" debe entenderse 'al enunciado de un precepto legal'; por "norma", en cambio, debe entenderse 'el sentido o los sentidos interpretativos que de dicho enunciado se puedan derivar' (Crisafulli, Vezio, "Disposizione e norma", en *Enciclopedia del Diritto*, Vol. XIII, 1964, pág. 195 y ss.). Es decir, es inconstitucional el sentido interpretativo que excluye del tipo cualquier referencia a la responsabilidad o culpabilidad del sujeto. Por lo tanto, los jueces no pueden condenar, al amparo de dicho artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475, a una persona por el solo hecho de que se haya lesionado o puesto en peligro los bienes jurídicos señalados en la misma disposición legal sin tomar en cuenta el análisis de su culpabilidad.
64. El principio de culpabilidad es una garantía y al mismo tiempo un límite a la potestad punitiva del Estado; por consiguiente, la aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475 queda supeditada a que, al infringirse los bienes jurídicos señalados por la norma penal, ello se haya realizado con intención del agente. A mayor abundamiento, la prohibición de que la pena sólo



- pueda basarse en un tipo de responsabilidad objetiva se encuentra prevista en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, según el cual "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".
65. Por ello, el Tribunal considera que es inconstitucional la norma implícita que se deriva de la frase "El que provoca, crea o mantiene", en la medida en que no prevé la responsabilidad subjetiva, esto es, la intención del agente como la susceptible de reprocharse penalmente; por lo que tal frase, extendiendo los alcances del artículo VII del Título Preliminar del Código Penal sobre el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475, subsistirá con el mismo texto, con el sentido interpretativo antes anotado: "*El que (intencionalmente) provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella (...)*".
66. Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que la formulación subsistente del tipo penal contemplado en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475, no afecta tampoco al principio de reserva legal ni, su aplicación para casos pasados, constituye una infracción del principio de irretroactividad de la ley o, acaso, al propio principio de legalidad penal.
67. En efecto, la norma que exige la responsabilidad subjetiva como condición para imponerse una pena, se encuentra comprendida en el ordenamiento penal, de manera que cuando este Tribunal Constitucional adiciona, con la finalidad de reducir los márgenes de aplicación del tipo penal, en realidad no crea nada, sino simplemente se limita a reducir los alcances del supuesto de hecho previsto en la ley penal (*bonam partem*), ya previsto en el ordenamiento, esto es, en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (Cf. Crisafulli, Vezio, "La Corte Costituzionale ha vent'anni", en Nicola Occhiocupo, *La Corte Costituzionale tra norma giuridica e realtà sociale. Bilancio di vent'anni di attività*, Cedam, Padova 1984, pág. 85). Aún así, este Tribunal Constitucional debe señalar que, en la noción de ley, a la cual se refiere el principio de legalidad penal, para reservar la determinación de las hipótesis del delito, incluso, debe considerarse las sentencias del Tribunal Constitucional" que, por su propia naturaleza, tienen valor de ley. (Pizzorusso, Alessandro, "Las sentencias 'manipulativas' del Tribunal Constitucional italiano", en AA.VV. *El Tribunal Constitucional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1981, pág. 292).
68. **La segunda modalidad de la acción: actos contra bienes o servicios. Las cláusulas de interpretación analógica "medios de comunicación o de transporte de cualquier índole" y "cualquier otro bien o servicio".** Esta modalidad de acción típica ha sido individualizada por el legislador en los siguientes términos: "realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio".
69. Se observan dos cláusulas abiertas: La primera, referida a los medios de transporte "de cualquier índole", y, la segunda, a "cualquier otro bien y servicio" como objeto del atentado terrorista. En estos casos, el legislador ha utilizado las denominadas "cláusulas de interpretación o de extensión analógica", que son aquellas que dejan abierta la posibilidad de que el juzgador complete el tipo aplicando un razonamiento analógico.
70. Un primer aspecto a dilucidar es la adecuación al principio *lex certa* de las "cláusulas de extensión analógica". Para ello debe distinguirse dos supuestos diferentes: i) los casos de integración normativa, en los que, frente a un vacío normativo, el juzgador, utilizando la analogía con otras normas similares, crea una norma jurídica; y, ii) aquellos casos de interpretación jurídica en los que existe una norma, cuyo *sentido literal posible* regula el caso concreto, y el juzgador se limita a delimitar su alcance a través de un razonamiento analógico.
71. La analogía como integración normativa está proscrita en el Derecho Penal por mandato constitucional (artículo 139.º, inciso 9), Constitución). En cambio, sí se reconoce la legitimidad



del razonamiento analógico en la interpretación (En este sentido, Hurtado Pozo: *A propósito de la interpretación de la ley penal*. En Derecho N.º 46, PUCP, 1992, p. 89).

Las cláusulas de interpretación analógica no vulneran el principio de *lex certa* cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos que puedan servir de parámetros a los que el intérprete debe referir otros supuestos análogos, pero no expresos. (BACIGALUPO: *El conflicto entre el Tribunal constitucional y el Tribunal Supremo*. En: Revista Actualidad Penal, N.º 38, 2002). Este es precisamente el caso de las cláusulas *sub exámine*, por lo que no atentan contra el principio de *lex certa*.

72. Afirmada la constitucionalidad de las cláusulas en examen, en razón de la no afectación de la *lex certa*, en aras de contribuir con una tutela cabal del principio de legalidad, es importante que este Tribunal Constitucional precise los límites admisibles de interpretación de las cláusulas en examen (*lex stricta*).

En esta perspectiva, del texto de la norma se observa que ambas cláusulas (“*de cualquier índole*” y “*cualquier otro bien y servicio*”) están precedidas de la indicación de diferentes bienes, los que tienen la condición de bienes jurídicos penalmente tutelados por la respectiva normatividad penal. En consecuencia, la interpretación de la cláusula “*contra la seguridad de (...) vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole*” debe limitar su alcance a las conductas constitutivas del delito contra la seguridad pública que afecten a vías o medios de transporte o comunicación.

73. Por las mismas razones, la cláusula “*contra la seguridad de (...) cualquier otro bien o servicio*” debe interpretarse en el sentido de que se refiere únicamente a *bienes o servicios* que posean tutela penal específica en las diferentes modalidades de delitos contra la seguridad pública, previstos en el Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

74. Tales pautas interpretativas, una vez más es preciso indicarlo, no afectan el principio de legalidad penal, pues se derivan de la propia formulación del precepto penal impugnado; de manera que, cuando este Tribunal Constitucional adiciona un sentido interpretativo, con la finalidad de reducir los márgenes de aplicación del tipo penal, en realidad no crea nada, sino simplemente se limita a reducir los alcances del supuesto de hecho previsto en la ley penal (*bonam partem*).

#### §8.4. Tercera modalidad: Examen de los medios típicos

75. La norma se refiere a los “*armamentos*” como medio para la comisión del delito de terrorismo. Si bien una lectura superficial podría llevar a incluir dentro del alcance de esta expresión a cualquier instrumento vulnerante o contundente que sirva para causar un daño mayor que el que se podría causar con las manos; sin embargo, la propia norma limita los alcances del término comprendiendo sólo a aquellas armas que sean capaces de “*causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado*”. (Véase PEÑA CABRERA, *Traición a la Patria y Arrepentimiento Terrorista*. Grijley, Lima, p. 75). Una interpretación que no tenga en consideración la potencialidad dañosa que debe tener el armamento, vulneraría el principio de legalidad.

76. Con relación a la frase “*cualquier otro medio*” puede suscitarse, *prima facie*, algún cuestionamiento, pues, ella individualmente considerada, parecería tratarse de una cláusula indeterminada. Sin embargo, la propia norma permite determinar el contenido de los medios típicos por dos aspectos: en primer lugar, debe tratarse de un medio equivalente a los “*armamentos, materia o artefactos explosivos*” y, en segundo lugar, su idoneidad para “*causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado*”. En ese sentido, el Tribunal Constitucional juzga que una interpretación que extienda la prohibición al uso de cualquier medio, sin consideración a su equivalencia racional con “*armamentos, materias o artefactos explosivos*” y su potencial referido sólo a los casos de grave dañosidad, vulneraría el principio

de *lex stricta*.

77. Por todo ello, el Tribunal Constitucional considera que el texto del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25475 emite un mensaje que posibilita que el ciudadano conozca el contenido de la prohibición, de manera que pueda diferenciar lo que está prohibido de lo que está permitido. Solo existe indeterminación en el tipo penal en relación con la necesidad de precisar el alcance de la expresión "actos" que debe ser entendida como hechos ilícitos, para precisar una más exacta delimitación conceptual. Dentro de los márgenes de indeterminación razonable que contiene esta norma, la aplicación de este dispositivo debe orientarse en el sentido indicado en las pautas interpretativas de esta sentencia, por lo que las interpretaciones que inobserven estas pautas vulneran el principio de legalidad (*lex stricta*).
78. En consecuencia, el artículo 2° de Decreto Ley 25475 subsiste con su mismo texto, el mismo que deberá ser interpretado de acuerdo con los párrafos anteriores de esta sentencia: *"El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años."*
- 78bis. Finalmente, el Tribunal Constitucional debe señalar que el delito previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N.º 25475, exige necesariamente la concurrencia de los tres elementos o modalidades del tipo penal, además de la intencionalidad del agente. En efecto, como antes se ha descrito, el artículo 2 en referencia establece un tipo penal que incorpora tres elementos objetivos, los cuales deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de terrorismo. La falta de uno de ellos, hace imposible la tipificación.
- IX. La apología del terrorismo y las libertades de información, expresión, opinión y difusión del pensamiento**
79. Los demandantes plantean la inconstitucionalidad del delito de apología del terrorismo, previsto tanto en el artículo 7° del Decreto Ley N.º 25475 como en el artículo 1° del Decreto Ley N.º 25880, argumentando que tales provisiones vulneran el derecho constitucional a la libertad de expresión y difusión del pensamiento.
80. El Decreto Ley N.º 25475, en su artículo 7°, precisa que *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, el que, públicamente a través de cualquier medio hiciere la apología del terrorismo o de la persona que lo hubiere cometido. El ciudadano peruano que cometa este delito fuera del territorio de la República, además de la pena privativa de libertad, será sancionado con la pérdida de la nacionalidad peruana."*
81. Igualmente, el Decreto Ley N.º 25880, en su artículo 1°, sanciona la apología de terrorismo realizada por docente, en los siguientes términos: *"El que valiéndose de su condición de docente o profesor influye en sus alumnos haciendo apología del terrorismo, será considerado como autor de delito de traición a la Patria, reprimiéndosele con la pena máxima de cadena perpetua, quedando la pena mínima a discreción del Juez, de acuerdo con la gravedad de la acción delictiva. Asimismo será de aplicación la pena accesoria de inhabilitación conforme a los incisos 2), 4), 5) y 8) del artículo 36° del Código Penal"*.
82. Por su parte, la Constitución Política consagra el derecho a *"las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento*

sigamos, bajo las responsabilidades de ley" (artículo 2.º, inciso 4).

Conciérneme a este Tribunal examinar la compatibilidad entre las figuras de apología referidas y el derecho constitucional a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.

83. En este sentido, debe considerarse que las referidas libertades no son absolutas, sino que, por autorización del propio texto constitucional, pueden ser limitadas por ley (*"bajo las responsabilidades de ley"*). La limitación de estos derechos constitucionales solo se justifica si existen otros valores de igual rango que deben ser protegidos.

La apología supone una *"alabanza o argumentos defensores del hecho que se elogia"* (LAMARCA PÉREZ, Carmen: *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1985, p. 289). "La apología es la exaltación sugestiva, el elogio caluroso, es alabar con entusiasmo" (PEÑA CABRERA, *Traición a la Patria y Arrepentimiento Terrorista*, Grijley, Lima, 1994, p. 97). En consecuencia, los tipos penales en referencia sancionan la manifestación pública en términos de elogio o exaltación de determinadas acciones terroristas tipificadas en el Decreto Ley N.º 25475.

84. Cabe precisar que la apología no consiste en un acto de instigación, pues no busca determinar a otro para que se decida a cometer el delito. La instigación se realiza con relación a un sujeto determinado y para la perpetración de un hecho concreto. En cambio, en el caso de la apología no existe un sujeto concreto receptor del apologista.

De lo expuesto se colige que cuando la conducta consiste en incitar a la comisión de un nuevo delito terrorista, ya sea a través del elogio o de cualquier otra forma directa o indirecta, es de aplicación el tipo penal de incitación previsto en el artículo 6º del Decreto Ley N.º 25475.

85. Si bien la apología no tiene por finalidad provocar nuevas acciones; sin embargo, su dañosidad social radica en que acentúa las consecuencias del terrorismo, contribuyendo a legitimar la acción delictiva y, sobre todo, la estrategia de los propios grupos armados. Ese propósito de legitimación constituye un objetivo fundamental del terrorismo. (LAMARCA PÉREZ, op. cit. 292). Las actividades delictivas cometidas por grupos armados o elementos terroristas crean un peligro efectivo para la vida y la integridad de las personas y para la subsistencia del orden democrático constitucional (STC 199/1987). La apología del terrorismo no es una conducta irrelevante desde el punto de vista de los bienes jurídicos atacados por esos delitos.

86. Que, en abstracto, el legislador haya previsto como un ilícito penal la apología del terrorismo, no es, *per se*, inconstitucional, toda vez que se persigue, garantiza y protege otros derechos constitucionales, como el libre desenvolvimiento de la personalidad de los estudiantes, a la par que bienes y valores constitucionalmente protegidos, como la preservación del orden democrático constitucional, sin el cual no sería posible el ejercicio de los demás derechos constitucionales.

El Tribunal Constitucional, además, destaca el hecho de que la apología del delito está tipificada en el artículo 316º del Código Penal de 1991, que dispone:

*"El que, públicamente, hace la apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si la apología se hace de delito contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional, o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años."*

87. No obstante, como ya antes este Tribunal Constitucional ha sostenido, siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las libertades de información y expresión son consustanciales al régimen democrático-constitucional, pues contribuyen con la formación de una opinión pública libre. En consecuencia, al mismo tiempo de garantizarlas, el Estado está legitimado a reprimir a aquellas conductas que, con su ejercicio, busquen destruir el propio sistema democrático, ámbito natural donde es posible el goce y el ejercicio de todos los



derechos fundamentales del ser humano.

Sin embargo, aún en esos casos, la represión penal de esas manifestaciones u expresiones, deben realizarse con el escrupuloso respeto de los límites a los que el *ius puniendi* estatal está sometido, de tal manera que sus efectos intimidatorios no terminen por negar u obstaculizar irrazonablemente el ejercicio de estas libertades preferidas.

88.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 7 del Decreto Ley N.º 25475 y, por extensión, el artículo 1 del Decreto Ley N.º 25880, son inconstitucionales en cuanto tipifican el delito de apología del terrorismo, en su versión genérica y agravada. En efecto, dichos tipos penales no describen con precisión el objeto sobre el que ha de recaer la apología y lo que debe entenderse por ella. Ello constituye, por un lado, una infracción al principio de legalidad penal y simultáneamente una violación de la libertad de información y expresión, pues conjuntamente considerados permiten una limitación desproporcionada e irrazonable de dichas libertades.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que, en este supuesto, no es preciso delimitar interpretativamente el supuesto prohibido en ambas disposiciones legales, toda vez que ella es expresión de una innecesaria sobrecriminalización, al encontrarse contemplado dicho ilícito en el artículo 316 del Código Penal, que obviamente queda subsistente.

Finalmente, no es ajeno al Tribunal Constitucional que, detrás de tipos penales de esta naturaleza, en ocasiones se ha pretendido silenciar la expresión de grupos minoritarios u opositores al régimen de turno. Por ello, el Tribunal considera que, en el resguardo de esta libertades, los jueces del Poder Judicial deben ser especialmente sensibles en su protección, y por lo tanto, deberán aplicar estos tipos penales de conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, esto es, en el sentido de que lo prohibido es la apología que constituya incitación a la violencia o a cualquier otra acción ilegal.

En consecuencia, la aplicación de este artículo 316 del Código Penal ha de realizarse tomando en consideración los criterios de merecimiento de pena en función de la gravedad del hecho. De ahí que no cualquier expresión de opinión favorable sobre un acto terrorista, o su autor, constituya delito; sino que deben respetarse ciertos límites. Estos son:

- Que la exaltación se refiera a un acto terrorista ya realizado;
- Que cuando la apología se refiera a la persona que haya cometido el delito, esta debe tener la condición de condenada por sentencia firme;
- Que el medio utilizado por el apologista sea capaz de lograr la publicidad exigida por el tipo penal, es decir, que debe tratarse de una vía idónea para propalar el elogio a un número indeterminado de personas; y,
- Que la exaltación afecte las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

## X. El derecho al debido proceso

### §10.1. El derecho de acceso a la justicia

89. Como ha señalado el Tribunal, detrás de la constitucionalización de procesos como el hábeas corpus, el amparo o el hábeas data, nuestra Carta Magna ha reconocido el derecho (subjetivo-constitucional) a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales (Caso Tineo Cabrera. Exp. N.º 1230-2002-HC/TC). Un planteamiento en contrario conllevaría la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional o derecho de acceso a la justicia reconocido por el artículo 139.º, inciso 3), de la Constitución.

90. Si bien los demandantes, en el punto 3.13 de su demanda, hacen referencia a la vulneración del derecho constitucional de protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales, pues el artículo 6º del Decreto Ley N.º 25659 proscribía el acceso a las acciones de garantía en los casos de terrorismo y traición a la patria, lo cierto es que, como los propios demandantes reconocen, dicha disposición fue derogada del ordenamiento con la promulgación de la Ley N.º

00000168

28/11/2011



26248, de 25 de noviembre de 1993. En efecto, el artículo 2° de dicha Ley modifica el artículo 6° del Decreto Ley N.° 25659, y estipula que la acción de hábeas corpus también es procedente para aquellos individuos implicados o procesados por los delitos de terrorismo y traición a la patria. Por ello, respecto de este punto específico de la pretensión, existe sustracción de la materia.

91. Sin embargo, el Tribunal Constitucional considera pertinente evaluar el inciso 4) del artículo 6° del Decreto Ley N.° 25659, modificado por el artículo 2.° de la Ley N.° 26248, y analizar su constitucionalidad a la luz del derecho de acceso a la justicia y, específicamente, del derecho a un *recurso sencillo, rápido y efectivo* ante los tribunales frente a actos que violan los derechos fundamentales, reconocido en el artículo 25.°, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El precepto ahudido del Decreto Ley N.° 25659 señala:

“La acción de hábeas corpus es procedente en los supuestos previstos en el artículo 12° de la Ley N.° 23506, a favor de los detenidos, implicados o procesados por los delitos de terrorismo o traición a la Patria, debiendo observarse las siguientes normas de procedimientos:” (...)

4) No son admisibles las acciones de hábeas corpus sustentadas en los mismos hechos o causales, materia de un procedimiento en trámite o ya resuelto.”

92. Un sentido interpretativo de la norma en cuestión podría desembocar en la idea de que, no obstante la modificación realizada, aún existe una desproporcionada restricción del derecho de acceso a la justicia, pues es difícil concebir sustento en la interposición de una acción de hábeas corpus que no encuentre razón de ser en los hechos que son materia de procedimiento. Con lo cual, aun si existiera afectación del derecho a la libertad individual, si esta afectación se deduce de una irrazonada y desproporcionada valoración de los hechos que dan lugar al procedimiento, no habría lugar a la interposición del hábeas corpus. Evidentemente, así interpretada la disposición, al dejar en estado de indefensión al justiciable, sería inconstitucional.
93. Sin embargo, si se interpreta en el sentido de que el precepto *sub exámine* evita que el detenido, implicado o procesado, a través del hábeas corpus, busque que el juez constitucional, basándose en el análisis de los hechos por los que es procesado, emita juicio en torno a su inocencia o culpabilidad en la causa que se le sigue, la disposición no es inconstitucional. En efecto, mientras que el primer sentido interpretativo significaría una inaceptable intromisión en una labor que es exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria; en cambio, interpretada del segundo modo, el artículo 6°, inciso 4) del Decreto Ley N.° 25659 es compatible con el derecho al recurso sencillo, rápido y efectivo del artículo 25.°, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como este Tribunal Constitucional ha expresado en el Caso Tinco Cabrera antes citado.

## §10.2. El derecho al juez natural

### a) Juzgamiento de civiles por tribunales militares

94. Conforme se desprende de la demanda, los demandantes cuestionan la constitucionalidad de los Decretos Leyes que regulan el delito de traición a la patria, entre otras razones, porque atribuyen competencia a los tribunales militares para juzgar a los civiles que hayan cometido dicho delito, lo que consideran atentatorio del derecho al juez natural.
95. Independientemente de que este Tribunal ya se haya pronunciado sobre la inconstitucionalidad del delito de traición a la patria, considera ineludible, en primer término, efectuar un análisis del primer párrafo del artículo 173.° de la Constitución. Este precepto establece: “En caso de delitos de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina.

La casación a que se refiere el artículo 141° sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte”.

96. La doctrina y la jurisprudencia nacional consideran que la norma aludida autorizaría la competencia de la justicia militar para conocer los procesos seguidos contra civiles en los casos de delitos de terrorismo y traición a la patria. Tal criterio, por otra parte, en cierta forma es fiel a lo que en su momento se sostuvo en el Congreso Constituyente Democrático. Aunque no puede dejarse de advertir que, incluso en esos debates, muchos de sus miembros advertían la preocupación de que, pese a tratarse de una norma que pretendía regular una situación coyuntural, ella (el artículo 173° de la Constitución) se incorporase en el corpus de la Constitución. A su juicio, por la naturaleza coyuntural del tema, esta autorización para que militares puedan juzgar a los civiles debió regularse en una disposición transitoria.
97. Sin embargo, más allá de estos antecedentes y de su interpretación histórica, sabido es que, una vez que entra en vigencia la norma, ésta tiene vida propia, por lo que, su interpretación puede (e incluso debe) encontrarse más allá de cuál haya sido la voluntad del legislador al expedirla.
98. También los órganos de protección supranacional de los derechos humanos (tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) han sido especialmente críticos con esta forma de comprender el artículo 173° de la Constitución y, en particular, con su desarrollo y aplicación por la legislación de menor jerarquía.  
Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de reiterados pronunciamientos, ha señalado que no es posible que los tribunales militares sean competentes para juzgar a civiles, pues ello lesiona el derecho al juez natural reconocido en el artículo 8.º, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, la Corte indicó que “el traslado de competencias de la justicia común a la justicia militar (...) supone excluir al juez natural para el conocimiento de estas causas. En efecto, la jurisdicción militar no es la naturalmente aplicable a civiles que carecen de funciones militares y que por ello no pueden incurrir en conductas contrarias a deberes funcionales de ese carácter. Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso” (Caso Castillo Petrucci. Párrafo 128).
99. De otro lado, en la sentencia del 18 de agosto de 2000, la Corte consideró que: “(...) la imparcialidad del juzgador resulta afectada por el hecho de que las Fuerzas Armadas tengan la doble función de combatir militarmente a los grupos insurgentes y de juzgar e imponer penas a dichos grupos” (Caso Cantoral Benavides. Párrafo 114). Según la Corte, cuando las Fuerzas Armadas sean las encargadas de combatir a aquellos individuos que posteriormente son acusados de la comisión de los delitos de traición a la patria o terrorismo, estos no pueden ser, a su vez, competentes para procesarlos y juzgarlos, ya que la primera es una facultad “natural” de la institución castrense, mientras la segunda no.
100. Finalmente, considerando la manera como está legislado el sistema de nombramiento de los jueces militares en el Perú, la Corte cuestionó la independencia de estos en el procesamiento de civiles. En efecto, en la ya aludida sentencia del 30 de mayo de 1999, la Corte señaló que, “de conformidad con la Ley Orgánica de la Justicia Militar, el nombramiento de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, máximo órgano dentro de la justicia castrense, es realizado por el Ministro del Sector pertinente. Los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar son quienes, a su vez, determinan los futuros ascensos, incentivos profesionales y asignación de funciones de sus inferiores. Esta constatación pone en duda la independencia de los jueces militares” (Caso Castillo Petrucci. Párrafo 130). La Corte, asimismo, ha señalado que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están íntimamente vinculadas al Poder Ejecutivo, siendo su Jefe Supremo el Presidente de la República, razón por la que entre ellos existe una relación de obediencia manifiesta, no existiendo motivo por el que se pueda suponer que esta relación desaparezca cuando los miembros de la institución castrense cumplen labores jurisdiccionales.

101. De similar criterio ha sido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que, incluso, en su Informe correspondiente al año 1996 hizo notar sus observaciones con los alcances del artículo 173° de la Constitución, recomendando al Estado peruano su modificación (recomendación N.º 2), por ser incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- En el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, de 22 de octubre de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sostuvo que “El derecho internacional de los derechos humanos requiere que, para que el proceso en un tribunal competente, independiente e imparcial sea justo, debe ir acompañado de ciertas debidas garantías que otorgan a la persona una oportunidad adecuada y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan. Si bien el principio rector en todo proceso debe ser siempre el de la justicia y aun cuando puede ser necesario contar con garantías adicionales en circunstancias específicas para garantizar un juicio justo, se ha entendido que las protecciones más esenciales incluyen el derecho del acusado a la notificación previa y detallada de los cargos que se le imputan; el derecho a defenderse personalmente o mediante la asistencia de abogado de su elección y –en los casos que así lo requiera la justicia– librarse de cargos, así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor. Estas protecciones también incluyen un tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y la obtención de la comparecencia, como testigos, de expertos y otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.
102. El Tribunal Constitucional comparte tales preocupaciones. La autorización para que los tribunales militares juzguen a civiles por los delitos de traición a la patria y terrorismo, en efecto, son lesivas del derecho al juez natural.
103. El derecho al juez natural está reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución, según el cual “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley (...)”. La disposición exige que la competencia del juez llamado a conocer el proceso penal deba ser determinado a partir de reglas preestablecidas en base a distintas consideraciones (materia, territorio, grado, etc.), de forma que quede garantizada su independencia (principio que, a su vez, es recogido en el inciso 2) del mismo artículo 139°) e imparcialidad en la resolución de la causa. Constituye, a la vez de un derecho subjetivo, parte del “modelo constitucional del proceso” recogido en la Carta Fundamental, cuyas garantías mínimas siempre deben ser respetadas para que el proceso pueda tener calidad de *debido*. En ese sentido, considera el Tribunal Constitucional que toda norma constitucional en la que pueda reconocerse algún grado de implicancia en el quehacer general del proceso debe ser interpretada de manera que, aquellas mínimas garantías, recogidas fundamentalmente en el artículo 139° de la Constitución, sean, siempre y en todos los casos, de la mejor forma optimizadas, aun cuando dichas normas establezcan algún criterio de excepción.
104. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que si bien el artículo 173° de la Constitución puede ser interpretado en el sentido en que se ha venido efectuando (y que ha cuestionado tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), no es esa la única lectura interpretativa que de dicha cláusula constitucional pueda efectuarse.
- En efecto, una interpretación literal del artículo 173° de la Constitución, no incompatible con lo expresado por la Corte Interamericana, es aquella según la cual dicho precepto constitucional, en realidad, no autoriza a que los civiles sean juzgados por los tribunales militares, sino solo a que, mediante ley, se disponga que ciertas disposiciones del Código de Justicia Militar puedan ser utilizadas en el procesamiento de civiles acusados de la comisión de los delitos de terrorismo y traición a la patria en el ámbito de la jurisdicción ordinaria.
105. Tal interpretación de la norma constitucional de conformidad con los tratados sobre derechos humanos, por otra parte, exigida por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, exige, pues, no considerar que sean los tribunales militares los facultados para conocer los procesos seguidos contra civiles, aun en los casos de delitos por terrorismo y traición a la patria,



00010-2002-A1  
pues ello implicaría una afectación del derecho constitucional al juez natural.

106. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que las disposiciones del Código de Justicia Militar que pueden ser recogidas por la ley, a efectos de ser utilizadas en el procesamiento de civiles acusados de la comisión de los delitos de terrorismo y traición a la patria, en ningún caso podrán entenderse como referidas al "órgano", sino sólo a reglas de procedimiento para ser utilizadas por la justicia ordinaria, y siempre que estas, a su vez, sean acordes con las garantías mínimas del debido proceso previstas en la Constitución.
107. Además, el Tribunal Constitucional considera que esta última posibilidad no debe entenderse como regla general, sino siempre como una hipótesis de naturaleza excepcional, toda vez que, por su propia naturaleza, las disposiciones del Código de Justicia Militar no tienen por finalidad regular –ni siquiera en el procedimiento– los delitos e infracciones cometidos por civiles, sino las cometidas por militares en situación de actividad. Los términos en los que este Tribunal Constitucional ha interpretado este dispositivo constitucional sólo han tenido el propósito de hallarle un sentido hermeneútico que no sea incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denunciada por la Corte, entre tanto, el legislador adecua el artículo 173.º de la Constitución a la referida Convención.
108. Por ello, el Tribunal Constitucional estima que, incluso al dictarse una ley con el propósito de regular este régimen excepcional sobre la base del primer párrafo del artículo 173.º de la Constitución, su aplicación se encuentra condicionada a que dichas reglas del procedimiento sean compatibles con la Constitución y, de manera particular, con el debido proceso.
109. En ese sentido, al haberse previsto que tribunales militares puedan ser competentes para juzgar a civiles, así se trate del delito de traición a la patria o de terrorismo, el Tribunal Constitucional considera inconstitucionales el artículo 4º del Decreto Ley N.º 25659 y el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25880 y, por conexión, también los artículos 2º y 3º del Decreto Ley N.º 25708.

#### b). Tribunales "sin rostro"

110. Los demandantes también solicitan la declaración de inconstitucionalidad del artículo 15º Decreto Ley N.º 25475 que disponía que la identidad de los magistrados y los miembros del Ministerio Público, así como la de los auxiliares de justicia que intervinieran en el juzgamiento de los delitos de terrorismo será secreta. Este artículo, en efecto, fue el que permitió la institucionalización de los denominados jueces "sin rostro".
111. Respecto de este punto, la Ley N.º 26671 ha derogado, tácitamente, tanto el artículo 15º como todas aquellas disposiciones que, conexamente, impedían al justiciable la posibilidad de conocer la identidad de aquellos que intervenían en su procesamiento. En efecto, el artículo único de la Ley N.º 26671 previó que, a partir del 15 de octubre de 1997, los magistrados encargados del juzgamiento de los acusados por los delitos de terrorismo serán aquellos que correspondan "conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes"; y, del mismo modo, se indica que "los magistrados serán debidamente designados e identificados".
- Por lo expuesto, este Tribunal considera que carece de objeto pronunciarse por haberse producido la sustracción de la materia.

#### c). El derecho a la recusación de los jueces

112. Asimismo, y como es lógico, no basta que el derecho al juez natural sea recogido por los textos constitucionales, sino que es necesario instaurar aquellos institutos que doten a los justiciables de los medios para llevar el uso del derecho al terreno práctico. El instituto de la recusación está destinado justamente a cuestionar la imparcialidad e independencia del juez en la resolución de la causa. Aun cuando exista un abierto reconocimiento constitucional del derecho al juez natural, si se restringiera irrazonablemente la posibilidad de recusar a los jueces del proceso, el



ejercicio del derecho no encontraría posibilidad de manifestarse en los hechos.

113. Por eso, el inciso h) del artículo 13° del Decreto Ley N.º 25475, al proscribir en forma absoluta la posibilidad de recusar a los magistrados y auxiliares de justicia intervinientes en la causa, incurre en una desproporcionada e irrazonable restricción del derecho al juez natural y es también inconstitucional.

### 110.3. El Derecho de defensa

114. Por otro lado, se alega que los Decretos Leyes en referencia violan el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Tal impugnación se ha planteado desde una doble perspectiva: En primer término, se sostiene, con carácter general, que todos los Decretos Leyes impugnados "transgreden abiertamente el derecho de defensa, lo niegan, por lo que los procesos realizados al amparo de estas normas acarrearán la nulidad absoluta e insalvable de los mismos". En segundo lugar, esta vez, de manera específica, se precisa: a) que el inciso f) del artículo 12° del Decreto Ley N.º 25475 es inconstitucional al establecer que "el defensor sólo podrá intervenir a partir del momento en que el detenido rinda su manifestación"; y, b) el inciso c) del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25744 prohíbe que los abogados defensores patrocinen a más de un encausado a nivel nacional, con excepción de los abogados de oficio, prohibición que, en su momento, también disponía el artículo 18° del Decreto Ley N.º 25475, hoy derogado por la Ley N.º 26248.

#### a) Generalidad de la impugnación y deber de tener un mínimo de argumentación jurídico-constitucional en la pretensión

115. Con relación al primer extremo planteado que, como se señaló en el párrafo anterior, tiene por propósito que este Tribunal declare la inconstitucionalidad de todos los Decretos Leyes –y no sólo de algunas disposiciones–, es preciso indicar que, recayendo el juicio de validez material sobre concretas disposiciones de una fuente con rango de ley, no sólo es preciso que se identifiquen esas disposiciones de la fuente impugnada, sino, además, que se detallen los argumentos jurídico-constitucionales por los que, a su juicio, se debería expulsar del ordenamiento jurídico. Como ha expresado el Tribunal Constitucional de España, "cuando lo que está en juego es la depuración del ordenamiento jurídico, es carga de los demandantes no sólo la de abrir la vía para que el Tribunal pueda pronunciarse, sino también la de colaborar con la justicia del Tribunal en un pormenorizado análisis de las graves cuestiones que se suscitan. Es justo, por ello, hablar, de una carga del recurrente y en los casos que aquella no se observe, de una falta de diligencia procesalmente exigible, que es la diligencia de ofrecer la fundamentación que razonablemente es de esperar" (Fund. Jur. 3, STC 11/1981).

116. No obstante lo anterior, y los términos generales de la impugnación realizada por los demandantes, también hay en ella la identificación de algunas disposiciones de ciertos Decretos Leyes sobre los cuales se ha formulado concretos argumentos, y en torno a los cuales es preciso que este Colegiado tenga que detenerse. Antes, sin embargo, debe recordarse que, en un proceso como el presente, este Tribunal no se pronuncia sobre la validez de los procesos realizados en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, donde eventualmente se hayan aplicado las normas hoy impugnadas, aun cuando estas, con posterioridad, son declaradas no conformes a la Constitución; sino, concretamente, sobre la validez de la norma impugnada. Y ello es así, pues, por su propia naturaleza, si algo caracteriza al modelo de jurisdicción constitucional concentrada, ese algo es precisamente que se trata de un control abstracto entre dos normas de distinto rango, con independencia de las situaciones fácticas donde estas se vayan a aplicar.

#### b) Inciso f) del artículo 12 del Decreto Ley N.º 25475 y derecho de defensa

117. El inciso f) del artículo 12° del Decreto Ley N.º 25475 señala que: "En la investigación de los delitos de terrorismo, la Policía Nacional del Perú observará estrictamente lo preceptuado en las

normas legales sobre la materia y, específicamente, las siguientes:

- “(…) f) Los encausados tienen derecho a designar su abogado defensor, el mismo que sólo podrá intervenir a partir del momento en que el detenido rinda su manifestación en presencia del representante del Ministerio Público. Si no lo hicieren, la autoridad policial les asignará uno de oficio, que será proporcionado por el Ministerio de Justicia”.
118. A juicio de los demandantes, dicho dispositivo es inconstitucional porque establece que “el defensor sólo podrá intervenir a partir del momento en que el detenido rinda su manifestación”, impidiéndoselo que pueda contar con asistencia letrada antes de que ella se recabe.
119. El Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los derechos constitucionales procesales más relevantes es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión” (Caso Tinco Cabrera, Exp. N.º 1230-2002-AA/TC).
120. Sin embargo, como expresa el mismo inciso 14) del artículo 139° de la Constitución, no solo se trata de un derecho subjetivo, sino también de un principio constitucional que informa la actividad jurisdiccional del Estado, a la vez que constituye uno de los elementos básicos del modelo constitucional de proceso previsto por nuestra Norma Fundamental. Uno de sus contenidos es el derecho a comunicarse personalmente con un defensor, elegido libremente, y a ser asesorado por éste. Como expresa dicho dispositivo constitucional, se garantiza el “(…) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (…)” y el “derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.
121. Si bien una interpretación literal de la primera parte del inciso 14) del artículo 139° de la Constitución parecería circunscribir el reconocimiento del derecho de defensa al ámbito del proceso, una interpretación sistemática de la última parte del mismo precepto constitucional permite concluir que ese derecho a no ser privado de la defensa debe entenderse, por lo que hace al ámbito penal, como comprensivo de la etapa de investigación policial, desde su inicio; de manera que el derecho a ser asesorado por un defensor, libremente elegido, no admite que, por ley o norma con valor de ley, este ámbito pueda reducirse y, en ese sentido, disponerse que el derecho a ser asistido por un profesional del derecho no alcance el momento previo a la toma de la manifestación.
122. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido.
123. No obstante todo lo anterior, el Tribunal Constitucional considera que esta disposición impugnada no puede ser declarada inconstitucional, toda vez que fue derogada tácitamente por el artículo 2.º de la Ley N.º 26447, a tenor del cual:  
Los presuntos implicados por delitos de terrorismo señalados en el artículo precedente tienen derecho a designar un abogado defensor de su elección y a ser asesorados por éste desde el inicio de la intervención policial.  
La participación del abogado defensor en las investigaciones policiales y la entrevista con su patrocinado no podrá limitarse, aun cuando se hubiera dispuesto la incomunicación del detenido.  
Es obligatoria la presencia del abogado defensor y del representante del Ministerio Público en la manifestación policial del presunto implicado. Si éste no nombra abogado defensor, la autoridad policial, en coordinación con el Ministerio Público, le asignará uno de oficio que será proporcionado por el Ministerio de Justicia”.

c) Inciso c) del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25744 y limitación del derecho de defender

124. Los demandantes sostienen que el inciso c) del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25744 es inconstitucional, ya que prohíbe que los abogados defensores patrocinen a más de un encausado a nivel nacional, con excepción de los abogados de oficio. Refieren, asimismo, que similar prohibición, en su momento, la establecía también el artículo 18° del Decreto Ley N.º 25475, que hoy se encuentra derogado por la Ley N.º 26248.
125. Como es obvio, nada ha de decir este Tribunal Constitucional respecto al artículo 18° del Decreto Ley N.º 25475, pues, como se ha sostenido, en la actualidad se encuentra derogado. Sí ha de detenerse, sin embargo, en el análisis del inciso c) del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25744, que modifica el Decreto Ley N.º 25475, según el cual:
- “Durante la investigación policial, la Instrucción y el Juicio, así como en el cumplimiento de la condena de los delitos de traición a la Patria a que se refiere el Decreto Ley N.º 25659, se observará, en lo que fuere pertinente, lo establecido en los artículos 12°, 13°, 17°, 18°, 19° y 20° y Séptima Disposición Final y Transitoria del Decreto Ley N.º 25475, con las siguientes modificaciones:
- (...) c) Los abogados defensores no podrán patrocinar simultáneamente a más de un encausado a nivel nacional, en ninguna de las etapas sea Investigación Policial, Instrucción o el Juicio. Están exceptuados de esta disposición los abogados defensores de Oficio”.
126. A primera vista, pareciera que la limitación que establece el inciso c) del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25744 no incide, en realidad, sobre el derecho de defensa, sino, por el contrario, sobre la libertad del ejercicio de la profesión, en este caso, de los profesionales del derecho. La verdad, sin embargo, es que tratándose de una restricción sobre tal libertad, también lo es sobre el derecho de defensa, que si, como antes se ha dicho, también garantiza que el encausado pueda elegir libremente a su defensor, restringe las posibilidades de esa libre elección, en la medida que una vez que el letrado se constituya como defensor de una persona determinada, ya no podrá encargarsele y/o aceptar la defensa de otra.
127. Se trata, desde luego, de una limitación del derecho, en un doble sentido: por un lado, al derecho de elegir libremente un abogado, y, por otro, a la libertad en el ejercicio de la profesión de abogado. En cuanto disposición limitativa del ejercicio de derechos constitucionales, *per se*, no es inconstitucional, pues como ha tenido oportunidad de advertir este Tribunal, en el Estado Constitucional de Derecho, por regla general, no hay derechos cuyo ejercicio pueda realizarse de manera absoluta, pues éstos pueden ser limitados, ya sea en atención a la necesidad de promover o respetar otros derechos constitucionales, ya sea porque su reconocimiento se realiza dentro de un ordenamiento en el cual existen también reconocidos una serie de principios y valores constitucionales.
128. Y es que para que una limitación del derecho no sea incompatible con los derechos constitucionales a los que restringe, ésta debe respetar su contenido esencial. En ese sentido, el Tribunal Constitucional no considera que la limitación sobre el ejercicio del derecho de elegir libremente un defensor afecta su núcleo duro, esto es, la posibilidad de que el encausado en un procedimiento investigatorio, o en un proceso judicial, esté en la capacidad de elegir y, por lo tanto, que no se le imponga un letrado. Y es que si la disposición cuestionada limita las opciones de la elección (el defensor de uno ya no podrá ser elegido por otro), ello, en principio y con carácter general, no genera indefensión, toda vez que tal elección podrá realizarse entre otros letrados.
129. Ese ha sido el mismo criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener, en



relación al precepto impugnado, que "La disposición que niega la posibilidad de que un mismo defensor asista a más de un inculpado, limita las alternativas en cuanto a la elección del defensor, pero no significa, *per se*, una violación del artículo 8.2.d. de la Convención" (Caso Castillo Petruzzi, párrafo. 147).

130. No es ajeno a este Tribunal que esa negación de la incompatibilidad, *per se*, del inciso c) del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25744 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede sino entenderse en los alcances generales con los cuales está formulado dicho precepto legal, pero que, en su aplicación concreta, especialmente en un ámbito territorial donde no haya la posibilidad de elección entre diversos profesionales del derecho, por su ausencia, tal aplicación –ya que no la disposición– sí pueda lesionar el derecho en cuestión.
131. Otro tanto cabría, ahora, señalar respecto a la limitación de la libertad de ejercicio de la profesión que, como contenido implícito de la libertad de trabajo, se encuentra reconocida en el inciso 15) del artículo 2.º de la Constitución. Tal libertad de trabajo no puede considerarse vulnerada en su contenido esencial porque, en el ámbito concreto de un tipo especial de delitos, se limite que el profesional en derecho pueda hacerse cargo de la defensa de más de un encausado. Y es que tal limitación, concretamente referida a un único delito, no significa que tal profesional del derecho pueda tenerla para asumir otras figuras delictivas. No deja de preocupar a este Tribunal, por otro lado, que, so pretexto de la gravedad de ciertos delitos, las medidas bajo análisis puedan extenderse a otras figuras reguladas por el Código Penal. Por ello, considera este Supremo Intérprete de la Constitución, que medidas de esa naturaleza no pueden configurarse como una regla general, sino de manera excepcional y siempre que los fines que con tales medidas se persigan alcanzar sean estrictamente proporcionales con la restricción impuesta.

#### §10.4. La presunción de inocencia

132. Por otro lado, se acusa que el inciso a) del artículo 13º del Decreto Ley N.º 25475, modificado a su vez por la Ley N.º 26248, viola el principio de presunción de inocencia reconocido en el literal "c" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, ya que establece que:  
"Formalizada la denuncia por el Ministerio Público, los detenidos serán puestos a disposición del Juez Penal quien dictará el auto apertorio de instrucción con orden de detención, en el plazo de veinticuatro horas, adoptándose las necesarias medidas de seguridad. Durante la instrucción no procede ningún tipo de libertad con excepción de la libertad incondicional".

#### a) El derecho a la protección jurisdiccional de los derechos, autonomía judicial e interpretación sistemática de la ley procesal penal

133. Señalan los demandantes que dicho precepto legal afectaría el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y el derecho reconocido en los artículos 7.º, numeral 6 y 8.º, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido de que dichos dispositivos garantizan el derecho de la persona a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que éstos decidan, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordenen su libertad si fueron ilegales.
134. Con referencia a esta impugnación del artículo 2º, inciso c), del Decreto Ley N.º 25744, considera este Tribunal Constitucional que, en principio, de él no es posible inferir, en ningún modo, que se impida, obstaculice o disuada, que el afectado con la prisión preventiva pueda recurrir la decisión que afecta su libertad locomotora. Este Supremo Intérprete de la Constitución es consciente que, hasta hace poco, en ciertos sectores de la comunidad jurídica nacional prevalecía la idea de que, con excepción del ejercicio de los recursos dentro del mismo proceso penal, el mandato de detención no podía ser cuestionado en otro tipo de procesos y, particularmente, en el ámbito del hábeas corpus. Sin embargo, como ya ha tenido oportunidad



de señalar este Tribunal (entre otros, en el Caso Tineo Cabrera, Exp. N.º 1230-2002-IIC/TC), el artículo 8.º numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a la protección jurisdiccional de todos los individuos y, en consecuencia, nadie puede ser impedido de acceder a un tribunal de justicia para dilucidar si un acto, cualquiera sea el órgano estatal del que provenga, afecta o no sus derechos reconocidos en la Constitución o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pero una cosa es que se haya considerado en ciertos sectores de la comunidad jurídica nacional que determinados actos, como el mandato de detención, no puedan ser objeto de control mediante el hábeas corpus, y otra, muy distinta, que la disposición impugnada lo prohíba *per se*. La primera es un problema de interpretación. La segunda, en cambio, de validez.

135. Distinta es la situación, en cambio, de la alegación sobre la afectación del principio de inocencia que contendría el inciso a) del artículo 13º del Decreto Ley N.º 25475. No tanto por los términos en los que se plantea esa impugnación, esto es, en el sentido de que aquella disposición, al obligar al juez a abrir auto de instrucción con mandato de detención, expresa una "declaratoria de responsabilidad penal".

A juicio del Tribunal, que el juez dicte el auto de apertura de instrucción no significa que emita una declaración anticipada de responsabilidad penal del procesado. Con dicho acto procesal sólo se abre el proceso penal, en cuyo seno se determinará finalmente si el encausado es o no responsable del delito por el que se le juzga, previo desarrollo del proceso conforme a las reglas del derecho al debido proceso penal. Ese dispositivo, pues, no admite ser interpretado en el sentido que los demandantes lo han hecho, pues no sólo no se infiere ello de su enunciado, sino tampoco de una interpretación de él conforme a la naturaleza de la institución procesal.

136. Sí, en cambio, podrían abrigarse ciertas dudas de inconstitucionalidad si el precepto impugnado se interpretase en sentido literal, tal y como lo han denunciado los demandantes; esto es, en el sentido de que una vez formalizada la denuncia por el representante del Ministerio Público, el juez penal irremediamente deberá de abrir instrucción, sin posibilidad de calificar si, en cada caso concreto, existen suficientes y objetivos elementos de que, contra quien se abre instrucción, ha cometido un ilícito penal. Pero, en tal supuesto, no es el principio de presunción de inocencia el que se vería afectado, sino el de autonomía de los jueces, en la medida que un mandato de esta naturaleza no les permitiría realizar un análisis del caso, sino abrir, mecánicamente, la referida instrucción.

137. No obstante, el Tribunal Constitucional considera que una eventual inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 13º del Decreto Ley N.º 25475 puede perfectamente ser evitada si, lejos de una interpretación literal, tal dispositivo se interpreta sistemáticamente con el artículo 77.º del Código de Procedimientos Penales. Y, en ese sentido, se entiende que el inciso a) del artículo 13º del Decreto Ley N.º 25475 autoriza al Juez penal abrir la instrucción si es que, formalizada la denuncia penal por el representante del Ministerio Público, concurren los requisitos establecidos en el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales, esto es, "si considera que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no haya prescrito", para lo cual "el auto contendrá en forma precisa, la motivación y fundamentos, y expresará la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado...".

En verdad, en este caso, más que la realización de una interpretación, conforme a la Constitución, del inciso a) del artículo 13º del Decreto Ley N.º 25475 y, por consiguiente, la declaración de inconstitucionalidad de uno de sus sentidos interpretativos, se trata de comprenderlo de acuerdo con los criterios tradicionales de interpretación jurídica y, particularmente, bajo los alcances del denominado criterio de interpretación sistemática. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que no es inconstitucional el inciso a) del artículo 13º del referido Decreto Ley N.º 25475.

#### b) El mandato de detención y presunción de inocencia

138. Especial atención se debe prestar a los términos en que se formula la impugnación del inciso a) del artículo 13° del Decreto Ley N.º 25475 porque supuestamente viola el principio de presunción de inocencia. De los argumentos expuestos por los demandantes, parece desprenderse que la lesión sobre tal principio se generaría, además, por el hecho de que, pese a presumirse la inocencia del procesado, la disposición impugnada obligaría al juez a dictar mandato de detención, invirtiendo de ese modo la presunción de inocencia por la de culpabilidad.
139. Este criterio no es compartido por el Tribunal Constitucional. En efecto, como ya se ha tenido oportunidad de apreciar (así, por ejemplo, en los Casos Grace Riggs, Tineo Cabrera, etc.), el mandato de detención o, lo que es lo mismo, la detención judicial preventiva, no constituye una sanción punitiva, pues se trata, en esencia, de una medida cautelar, de carácter excepcional, cuyo dictado sólo puede decretarse bajo el escrupuloso respeto de las condiciones legales que autorizan su dictado, que, como se sabe, se halla regulado básicamente por el artículo 135° del Código Procesal Penal.
140. El problema, no obstante, aparentemente es otro. Que de una lectura literal de dicho precepto legal pareciera desprenderse la obligación del juez penal, al dictar el auto apertorio de instrucción, y sin tomar en consideración las causas legalmente establecidas en el artículo 135° del Código Procesal Penal, de decretar automáticamente el mandato de detención contra los procesados por el delito de terrorismo. Según este punto de vista, la detención judicial preventiva ya no constituiría una medida cautelar que deba dictarse cuando se ponga en riesgo la actividad probatoria o la misma eficacia del resultado del proceso penal, sino, en realidad, una medida de seguridad, susceptible de dictarse teniendo en consideración la gravedad del delito materia de investigación, que, en el caso de la disposición impugnada, es el delito de terrorismo.
141. Si ese fuera el sentido del inciso a) del artículo 13° del Decreto Ley N.º 25475, esto es, que la detención judicial preventiva se ha de ver legitimada sólo en atención a la naturaleza reprochable y las consecuencias socialmente negativas del delito de terrorismo, ésta sería violatoria del principio de presunción de inocencia, pues como lo ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la justificación de la detención de una persona en base a la peligrosidad o a la naturaleza del delito, "podría incluso considerarse (como) que se le impone un castigo anticipado, sin que el juez competente se haya pronunciado aún sobre su culpabilidad. Asimismo, esta situación puede dar origen a la aplicación arbitraria y desviada de la prisión preventiva, con fines distintos a los previstos en la propia ley" (Informe N.º 02/97, párrafo 51).
- Y es que la detención preventiva, constituyendo una restricción de la libertad individual pese a que durante el proceso se presume que el encausado es inocente, sólo puede ser dispuesta si, en un asunto determinado, ésta es juzgada indispensable; lo que presupone, consiguientemente, que no se pueda establecer legislativamente el carácter obligatorio de su dictado. Este último criterio se deriva directamente de lo señalado en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual "la prisión preventiva de las personas no debe ser la regla general", pues, como ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello "sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos".
142. Sin embargo, más allá de lo que hasta aquí ha expresado este Tribunal Constitucional, al igual que lo ha sostenido respecto a la alegación de violación del principio de autonomía judicial, dicha disposición puede también entenderse en un contexto sistemático, esto es, que la atribución de dictar mandato de detención, regulada por el inciso a) del artículo 13° del Decreto Ley N.º 25475, necesariamente debe entenderse bajo los alcances del artículo 135° del Código Procesal Penal. Desde este punto de vista, la apertura de instrucción penal contra el encausado, eventualmente, podría terminar con el dictado de una medida cautelar, como la detención judicial preventiva, si es que se cumplen los presupuestos legales allí regulados y no porque el

juez penal esté obligado a hacerlo.

Y es que, de conformidad con el artículo 7.º numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la validez de la detención judicial preventiva no sólo está condicionada a la observancia del principio de legalidad, esto es, que las causales de su dictado sean previstas en el derecho interno, sino, además, a que dichas razones de justificación se encuentren conformes con la Constitución, ya que nadie puede ser privado de su libertad física "salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". Lo que quiere decir que no sólo basta con que las razones que puedan dar origen a la detención judicial preventiva estén señaladas en la ley, sino, además, que ellas se encuentren conformes con la Constitución.

143. En torno a ello, el Tribunal Constitucional debe recordar, especialmente teniendo en consideración los graves problemas ocasionados por las prácticas terroristas en nuestro país durante los últimos años, que además de las razones previstas en el artículo 135º del Código Procesal Penal, el legislador puede introducir otras razones adicionales para decretar la detención judicial preventiva. En particular, las que tienen que ver con el riesgo de la comisión de nuevos delitos o, excepcionalmente, con la finalidad de preservar el orden público. No obstante, si se introdujera la primera de las causales de justificación señaladas, no debe olvidarse que, como lo ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "cuando las autoridades judiciales evalúan el peligro de reincidencia o comisión de nuevos delitos por parte del detenido, deben tener en cuenta la gravedad del crimen. Sin embargo, para justificar la prisión preventiva, el peligro de reiteración debe ser real y tener en cuenta la historia personal y la evaluación profesional de la personalidad y el carácter del acusado. Para tal efecto, resulta especialmente importante constatar, entre otros elementos, si el procesado ha sido anteriormente condenado por ofensas similares, tanto en naturaleza como en gravedad" (Informe N.º 02/97, párrafo 32).
144. Y, en lo que se refiere a la necesidad de preservar el orden público, no debe perderse de vista las especiales advertencias que, sobre el particular, ha efectuado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según las cuales "en circunstancias muy excepcionales, la gravedad especial de un crimen y la reacción del público ante el mismo pueden justificar la prisión preventiva por un cierto periodo, por la amenaza de disturbios del orden público que la liberación del acusado podría ocasionar" (Informe N.º 02/97, párrafo 36).
145. No obstante, como también ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "cabe enfatizar que para que constituya una justificación legítima, dicha amenaza debe seguir siendo efectiva mientras dure la medida de restricción de la libertad del procesado", y que, "en todos los casos en que se invoque la preservación del orden público para mantener a una persona en prisión preventiva, el Estado tiene la obligación de probar en forma objetiva y concluyente que tal medida se justifica exclusivamente con base en esa causal" (Informe N.º 02/97, párrafos 36 y 37). En cualquier caso, esta posible extensión de los motivos de justificación de la detención judicial preventiva, a fin de ser considerados judicialmente, previamente requieren ser incorporados a la legislación nacional, por expresa exigencia del artículo 7.º numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según se ha dicho.
146. Más allá de estos dos últimos párrafos, el Tribunal Constitucional considera que el inciso a) del artículo 13º del Decreto Ley N.º 25475 no es, *per se*, inconstitucional, lo que no quiere decir que, en su aplicación, no pueda juzgarse la validez de una detención judicial preventiva que resulte incompatible con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

#### §10.5. Medios probatorios

147. Por otro lado, se cuestiona la constitucionalidad del inciso c) del artículo 13º del Decreto Ley

00000179



N.º 25475, sobre la afirmación de que, “con la prohibición al encausado de ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial se impide contradecir lo afirmado por la policía, dándole al atestado el valor de prueba plena”. Por conexidad el cuestionamiento aquí formulado alcanzaría a su vez a la norma contenida en el inciso b) del artículo 2º del Decreto Ley 25744. Sin embargo, habiéndose declarado la inconstitucionalidad de esta última norma –aunque por razón distinta (véase apartado III de esta misma sentencia)–, el juicio de constitucionalidad que realiza el Tribunal Constitucional solamente comprende a la primera disposición mencionada.

El texto legal de la citada norma, es el siguiente:

**“Artículo 13º.- Normas para la Instrucción y el Juicio.** Para la instrucción y el juicio de los delitos de terrorismo a que se refiere el presente Decreto Ley, se observarán las siguientes reglas: (...) c). En la instrucción y en el juicio no se podrán ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial”.

148. En primer término, este Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú. El derecho a “interrogar a los testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”, como se enuncia en el literal “f”, numeral 2), del artículo 8.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser interpretado conforme a la IV. Disposición Final y Transitoria de la Constitución.
149. Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho.
150. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que no puedan establecerse otra clase de límites, derivados esta vez de la necesidad de armonizarse su ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, siempre que con ellos no se afecte su contenido esencial o, en su caso, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En cualquier caso, la posibilidad de justificar válidamente estos otros límites debe basarse en la necesidad de proteger otros derechos y bienes de la misma clase que aquel que se limita. Como expresa San Martín Castro “en cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de prueba sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel” (San Martín Castro, César: “Derecho Proccsal Penal”, Volumen I, Grijley, 1999. Pág. 61).
151. Es en este contexto en el que el Tribunal Constitucional considera que debe analizarse los alcances del límite al derecho a la prueba previsto en el artículo 13º, inciso c), del Decreto Ley N.º 25475. Dicho precepto, como antes se ha recordado, señala que: “En la instrucción y en el juicio no se podrán ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial”. Se trata, como se observa, de un límite al derecho de interrogar a los testigos que, en concreto, por razón de sus funciones, hayan participado en la elaboración del atestado policial. Es decir,



no se trata de una prohibición generalizada para interrogar a los testigos de cargo, cualquiera sea su clase, sino sólo circunscrita a quienes participaron en la elaboración del atestado policial, esto es, a los miembros de la Policía Nacional del Perú.

152. En consecuencia, cabe analizar si tal limitación, por ser irrazonable, no respeta el contenido esencial del derecho reconocido en el literal "f", numeral 2), del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A juicio del Tribunal Constitucional, dos son cuando menos los sentidos en los que cabe entender tal restricción:
- a) Por un lado, impedir, sin más, que los acusados por el delito de terrorismo puedan interrogar a su captores.
  - b) Restringir tal interrogatorio, pues con ello se persigue proteger la vida e integridad de los miembros de la Policía Nacional del Perú y las de sus familiares.
153. Evidentemente, si la razón para justificar tal limitación se amparase sólo en la primera de las razones, la restricción impuesta al derecho en cuestión sería inconstitucional, por adolecer de razones objetivas y razonables que la justifiquen. No es la misma situación, sin embargo, si se trata de comprender tal limitación con la perspectiva de los fines constitucionales que con ella se persiguen alcanzar y que son expuestos en el apartado "b", antes enunciado. Aunque en la acción de inconstitucionalidad el Tribunal Constitucional no considera hechos, pues su razonamiento es abstracto entre la norma con rango de ley impugnada y la Constitución, no ignora la abundante prueba documental existente sobre asesinatos cometidos por los delincuentes terroristas contra miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas que participaron en la lucha contra la subversión.
154. En consecuencia, el Tribunal Constitucional estima que, si bien la realización de un proceso con las debidas garantías es un derecho que se debe respetar en toda circunstancia, también lo es que, la limitación de determinados contenidos, como el de interrogar a los que elaboran el atestado policial, se encuentra perfectamente justificada si es que, con tal limitación, el legislador persigue proteger derechos fundamentales tan valiosos como la vida y la integridad personal.
155. No es ajeno a este Tribunal Constitucional lo que, a propósito de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de expresar, en particular, en el Caso Castillo Petrucci: "la legislación aplicada al caso imposibilita el derecho a interrogar a los testigos que fundamentaron la acusación contra las supuestas víctimas. Por una parte, se prohíbe el interrogatorio de agentes, tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas, que hayan participado en las diligencias de investigación. Por otra, la falta de intervención del abogado defensor hasta el momento en que declara el inculpado hace que aquél no pueda controvertir las pruebas recabadas y asentadas en el atestado policial. La Corte entiende que la imposición de restricciones a los abogados defensores de las víctimas vulnera el derecho, reconocido por la Convención, de la defensa de interrogar testigos y hacer comparecer a personas que puedan arrojar luz sobre los hechos" (párrafos 153-155).
156. No obstante ello, los fundamentos expuestos por este Tribunal con relación a la validez de la limitación contenida en el artículo 13° del Decreto Ley N.º 25475 no deben entenderse como opuestos a lo declarado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular, por las siguientes razones:
- a) El pronunciamiento de la Corte en el sentido indicado se realizó en un caso concreto y no de manera abstracta, donde a la limitación del derecho reconocido en el literal "f", del numeral 2), artículo 8° de la Convención se sumó la violación del derecho a contar con un defensor desde el momento en que el procesado rindió su manifestación; este último tema sobre el cual el Tribunal antes ha tenido oportunidad de pronunciarse. Es decir, según la Corte, la violación del artículo 8°, numeral 2), literal "f", de la Convención se produjo como consecuencia de la vulneración conjunta al derecho a ser asistido por un abogado defensor antes de su

manifestación.

b) En nuestro ordenamiento interno, y concretamente, en el proceso penal, no existe el sistema de la prueba tasada o prueba plena, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, existe la libertad de apreciación por el juez de todas las pruebas, la que deberá efectuarse bajo el criterio de conciencia.

157. En ese sentido el atestado policial no tiene, ni ha tenido en el pasado, el carácter de prueba plena. Excepcionalmente, el artículo 62° del mismo cuerpo adjetivo le ha conferido la calidad de elemento probatorio, siempre que en la investigación policial hubiera intervenido el representante del Ministerio Público, en cuyo caso su apreciación se sujeta a la norma anteriormente indicada.
158. En esa medida, el Tribunal Constitucional entiende que la justificación de las limitaciones al derecho en referencia, también impone al juez penal una carga adicional, que se deriva implícitamente de la limitación; es decir, que cualquier sentencia condenatoria que se pudiera expedir no sólo puede sustentarse en la versión del atestado policial, sino que debe ser corroborada con otros tipos o medios de pruebas.
159. Por todo ello, el Tribunal Constitucional considera que la limitación al derecho probatorio establecida por la norma cuestionada, dentro del marco del proceso que regula este tipo de delitos, es razonable, ya que: *i)* atiende a la necesidad de proteger o resguardar los derechos constitucionales de las personas que hayan intervenido en la investigación policial, como su derecho a la vida o integridad física, etc, *ii)* salvo tal limitación, se mantiene incólume la posibilidad de ofrecer y actuar toda la amplia gama de medios probatorios pertinentes; *iii)* conforme ya se mencionó anteriormente, el atestado policial, cuando en la investigación ha intervenido un representante del Ministerio Público, es un elemento probatorio más, lo que no quiere decir que sea el único o que tenga la calidad de prueba plena, pues en su caso éste deberá ser meritudo por el Juez, conjuntamente con los demás medios probatorios, conforme a su criterio de conciencia (artículos 62° y 283° del Código de Procedimientos Penales); y *iv)* si de lo que se trata es cuestionar el contenido del atestado policial a través del interrogatorio a sus autores, la limitación no comprende el derecho de tacha que eventualmente pueden hacerse valer contra él.
160. El Tribunal Constitucional considera necesario señalar, en los casos que corresponda, que las pruebas actuadas en los procesos ante la jurisdicción militar no resultan viciadas o inutilizables por el hecho de que se haya violado el derecho al juez competente. En efecto, la eventual lesión de tal derecho constitucional no afecta de manera automática la validez de los medios de prueba que hubiesen sido recopilados o actuados antes de que se declare la existencia de ese vicio.
161. Existen determinados elementos referidos al tema probatorio, y, específicamente, a la obtención, valoración y actuación de las pruebas en el proceso que deberían ser analizados en cada caso concreto, por lo que, en principio, no correspondería analizar tal temática en una sentencia como la presente, cuyo propósito es realizar un control en abstracto de la constitucionalidad de las normas impugnadas. Empero, de modo excepcional, y dada la especial trascendencia que la presente sentencia reviste, este Tribunal considera pertinente realizar un breve análisis acerca de la validez de las pruebas a la luz de los casos concretos que pudieran presentarse en el corto plazo.
162. Al respecto es conveniente realizar la diferenciación entre lo que son las fuentes de prueba y los medios de prueba. Según César San Martín ("Efectos Procesales de la Sentencia N.º 1011-2002-HC/IC", inédito), mientras que las primeras son realidades extra procesales cuya existencia es independiente al proceso, los segundos son actos procesales y por ende constituyen una realidad interna del proceso. De este modo las fuentes de prueba ingresan al proceso para dar lugar a los medios de prueba, pero la nulidad del proceso, dada la diferenciación recién expuesta, sólo puede acarrear la invalidez de los medios de prueba, es decir, la proposición, admisión, práctica y valoración de las pruebas en el proceso, pero no la invalidez de las fuentes

de prueba. La validez o invalidez de una fuente de prueba depende exclusivamente de que su obtención se haya llevado a cabo con estricto respeto de los derechos fundamentales.

163. Por último, es pertinente recordar la opinión, respecto a la valoración de la prueba por el Juez penal, que hiciera el ilustre Presidente del Tribunal Constitucional español, trágicamente desaparecido, don Francisco Tomás y Valiente: *"Es muy frecuente el reconocimiento explícito de la necesidad de respetar la valoración de la prueba hecha por el juzgador porque es de su exclusiva incumbencia. Al llevarla a cabo el Juez penal, según su conciencia, o íntima convicción, la comprometida función de fijar los hechos probados, a los que se amuda, en su caso, la calificación penal y los efectos inherentes a ella"*. ("Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pág. 129).

#### §10.6. El derecho a un proceso que dure un plazo razonable: Art. 1º del Decreto Ley N.º 25708

164. Por otro lado, se cuestiona la constitucionalidad del artículo 1º del Decreto Ley N.º 25708, según el cual:

"En los delitos de traición a la patria previstos en el Decreto Ley N.º. 25659, se aplicará el procedimiento sumario establecido en el Código de Justicia Militar para los juicios en el Teatro de Operaciones. El juez instructor expedirá sentencia en el término máximo de diez (10) días naturales, pudiendo emplear supletoriamente en la sustanciación de los procesos las normas contenidas en el artículo 13º del Decreto Ley N.º. 25475".

165. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional considera que, habiéndose declarado la inconstitucionalidad del delito de traición a la patria regulado por el Decreto Ley N.º. 25659, y tratándose el artículo 1º del Decreto Ley N.º. 25708 de una norma cuya finalidad fue establecer un procedimiento conforme al cual se debió juzgar aquel delito, por extensión éste también es inconstitucional, en la medida que, además, prevé un plazo extremadamente breve para la realización del procedimiento investigador, vulnerando así el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser oído con las debidas garantías "dentro de un plazo razonable", reconocido en el artículo 8º, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
166. En efecto, aunque la duración excesiva de los procesos sea el supuesto más común de violación del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, tal derecho también garantiza al justiciable frente a procesos excesivamente breves, cuya configuración esté prevista con la finalidad de impedir una adecuada composición de la litis o de la acusación penal. Y es que, como expresa Nicolo Trocker, en afirmación válida, *mutatis mutandis*, "Razonable es un término que expresa una exigencia de equilibrio en el cual estén moderados armoniosamente, por un lado, la instancia de una justicia administrada sin retardos y, por otro, la instancia de una justicia no apresurada y sumaria" (Trocker Nicolo: "Il nuovo articolo 111 della Costituzione e il 'giusto processo' in materia civile: profili generali". In: *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, N.º. 2, 2001citado, p. 407).
167. El Tribunal Constitucional considera que un proceso concebido con una duración extremadamente sumaria o apresurada, cuyo propósito no sea el de alcanzar que la litis se satisfaga en términos justos, sino ofrecer un ritual formal de sustanciación "de cualquier acusación penal", vulnera el derecho a un proceso "con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable". El factor razonabilidad aquí no está destinado a garantizar la duración excesiva del proceso, sino a cuestionar la desproporcionada perentoriedad con que éste ha sido configurado por el legislador. Tales alcances del derecho, por lo demás, se derivan directamente del artículo 25º, numeral 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra



actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención (...)"

168. En el "Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos", de fecha 22 de octubre de 2002, la Comisión Interamericana señaló que "Los componentes fundamentales del derecho al debido proceso y a un juicio justo incluyen también el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable. Si bien el concepto de plazo razonable no es fácil de definir, se han articulado ciertos requisitos previos en éste y en otros sistemas de derechos humanos que se consideran necesarios para dar debido efecto a este derecho. Se ha sostenido en particular que el plazo razonable abarca todo el proceso en cuestión, desde el primer acto del proceso hasta que se dicta una sentencia definitiva y firme, incluyendo toda apelación que se hubiere interpuesto".

#### §10.7. El derecho de no ser incomunicado

169. Asimismo, se cuestiona la constitucionalidad del inciso d) del artículo 12° del Decreto Ley N.° 25475 por violar el literal "g" del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución. Dicho precepto impugnado establece que:

"En la investigación de los delitos de terrorismo, la Policía Nacional del Perú observará estrictamente lo preceptuado en las normas legales sobre la materia y, específicamente, las siguientes: (...)

d) Cuando las circunstancias lo requieran y la complejidad de las investigaciones así lo exija, para el mejor esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación, podrá disponer la incomunicación absoluta de los detenidos hasta por el máximo de ley, con conocimiento del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional respectiva".

170. Se sostiene que dicho precepto viola el derecho "de toda persona de no ser incomunicada", ya que dispone "la incomunicación absoluta de los detenidos", produciéndose "la negación absoluta del derecho de defensa". Consideran los demandantes que "sólo el juez tiene facultad para disponer la incomunicación de un detenido, pero sólo en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y respetando el derecho que tiene el detenido para comunicarse con su abogado defensor".
171. Dos son los temas que, a juicio del Tribunal Constitucional, son imprescindibles analizar: a) Los alcances del derecho a no ser incomunicado; y b) la autoridad responsable para disponerla.

172. En lo que atañe al primer aspecto, nuevamente el Tribunal Constitucional ha de recordar que el derecho a no ser incomunicado no es un derecho absoluto, sino susceptible de ser limitado, pues como el mismo literal "g", inciso 24), del artículo 2° de la Constitución se encarga de precisar, tal incomunicación puede realizarse en los casos indispensables para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. En tal supuesto, "la autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida".

En consecuencia, no hay un derecho absoluto a no ser incomunicado. Éste puede efectuarse, excepcionalmente, en los casos indispensables, y siempre que con ello se persiga el esclarecimiento de un delito, considerado como muy grave. Además, el Tribunal Constitucional considera que cuando la Constitución alude a la existencia de un "caso indispensable", con ello exige la presencia de una razón objetiva y razonable que la justifique. Pero, a su vez, sea cual fuere esa base objetiva y razonable, tal incomunicación no puede practicarse para otros fines que no sean el esclarecimiento de un delito, en la forma y plazo que la ley establezca. Como lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "la incomunicación es una medida de carácter excepcional que tiene como propósito impedir que se entorpezca la investigación de los hechos" (Caso Suárez Rosero. Ecuador, párrafo 51).



173. En segundo lugar, aunque el literal "g", inciso 24), del artículo 2° de la Constitución no indique expresamente la autoridad responsable para decretar la incomunicación, el Tribunal Constitucional entiende que ella debe ser efectuada necesariamente por el Juez penal, en tanto que se trata de una medida limitativa de un derecho fundamental.
174. Por ello, a juicio de este Supremo Intérprete de la Constitución, el inciso d) del artículo 12° del Decreto Ley N.º 25475 es inconstitucional.
175. Finalmente, el Tribunal Constitucional considera que con la incomunicación de un detenido por el delito de terrorismo no se afecta el derecho de defensa, ya que conforme se expresa en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N.º 26447, éste garantiza la participación del abogado defensor en las investigaciones policiales y la entrevista con su patrocinado, la que no podrá limitarse, "aun cuando se hubiera dispuesto la incomunicación del detenido".

#### §10.8. El derecho de ser puesto, sin demora, a disposición del juez y el plazo de detención policial

176. Aunque por conexión, ya se haya declarado la inconstitucionalidad de todo el artículo 2° del Decreto Ley N.º 25744, el inciso a) de dicho artículo es inconstitucional también de manera directa, ya que autoriza a que la Policía Nacional del Perú pueda disponer que el plazo de detención se extienda por un "término mayor de quince días", con la posibilidad de ser prorrogado por un periodo igual a solicitud de la misma Policía, cuando el literal f), inciso 24), del artículo 2° de la Constitución establece un plazo máximo de detención de quince días, tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

#### §10.9. El derecho a la pluralidad de instancias

177. Se ha cuestionado, asimismo, la violación del inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, esto es, el principio de pluralidad de instancias. Alegan los demandantes que dicho principio exige la existencia de "un tribunal superior que funcione ajustado a las garantías del debido proceso, lo que no se cumple por cuanto todas las instancias judiciales están sujetas a la legislación antiterrorista vigente (por lo) que son violatorias del derecho".
- No obstante, los demandantes no precisan qué disposición o disposiciones legales violan tal derecho. Como es obvio, y este Tribunal antes lo ha recordado, una afirmación tan general, como la realizada, que no individualiza la disposición legal que la pueda afectar, impide que este Colegiado pueda realizar pronunciamiento alguno. Si la impugnación se apoya, como parece ser, en que tal violación se produciría como consecuencia de la vigencia de todos los Decretos Leyes y cada una de las materias que allí se regulan, este Tribunal Constitucional se ha pronunciado y seguirá pronunciándose sobre cada uno de los dispositivos impugnados de dichos Decretos Leyes.

### XI. La cadena perpetua y la reincorporación del penado a la sociedad

178. Los demandantes cuestionan la validez constitucional de la aplicación de la pena de cadena perpetua, por considerarla incompatible con el numeral 2) del artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución.
179. Al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el "régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

80. Se trata, naturalmente, de un principio constitucional-penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, por lo que ahora importa rescatar, al establecer el *cuántum* de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos. Desde esa perspectiva, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución constituye un límite al legislador, que incide en su libertad para configurar el *cuántum* de la pena: en efecto, cualquiera sea la regulación de ese *cuántum* o las condiciones en la que ésta se ha de cumplir, ella debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del penado a la sociedad.
181. La única excepción a tal límite constitucional es la que se deriva del artículo 140° de la propia Constitución, según la cual el legislador, frente a determinados delitos, puede prever la posibilidad de aplicar la pena de muerte. Sin embargo, como se deduce de la misma Norma Fundamental, tal regulación ha de encontrarse condicionada a su conformidad con los tratados en los que el Estado peruano sea parte y sobre, cuyos concretos alcances de aplicación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de pronunciarse, en la Opinión Consultiva N.º 14/94, del 9 de diciembre de 1994.
182. A juicio del Tribunal, de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Si bien el legislador cuenta con una amplia libertad para configurar los alcances de la pena, sin embargo, tal libertad tiene un límite de orden temporal, directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a la sociedad.
183. La denominada "cadena perpetua", en su regulación legal actual, es intemporal; es decir, no está sujeta a límites en el tiempo, pues si tiene un comienzo, sin embargo carece de un final y, en esa medida, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad.

a) **La cadena perpetua y los principios de dignidad y libertad**

184. Sin embargo, a juicio del Tribunal Constitucional, el establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio constitucional previsto en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución. También es contraria a los principios de dignidad de la persona y de libertad.
185. En primer lugar, es contraria al principio de libertad, ya que si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales, puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado Constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido infringir. Por ello, tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe contener límites temporales.
186. En segundo lugar, este Colegiado considera que detrás de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario, también se encuentra necesariamente una concreción del principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Dicho principio, en su versión negativa, impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin

en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía.

187. En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena. Sin embargo, y aunque no se exprese, detrás de medidas punitivas de naturaleza drástica como la cadena perpetua subyace una cosificación del penado, pues éste termina considerado como un objeto de la política criminal del Estado, sobre el cual -porque nunca tendrá la oportunidad de ser reincorporado-, tampoco habrá la necesidad de realizar las medidas adecuadas para su rehabilitación.
188. El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, insito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad. El internamiento en un centro carcelario de por vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad. Como antes se ha expresado, no sólo anula la esperanza de lograr la libertad. También anula al penado como ser humano, pues lo condena, hasta su muerte, a transcurrir su vida internado en un establecimiento penal, sin posibilidad de poder alcanzar su proyecto de vida trazado con respeto a los derechos y valores ajenos. Lo convierte en un objeto, en una cosa, cuyo desechamiento se hace en vida. La cadena perpetua, en sí misma considerada, es repulsiva con la naturaleza del ser humano. El Estado Constitucional de Derecho no encuentra justificación para aplicarla, aun en el caso que el penado, con un ejercicio antijurídico de su libertad, haya pretendido destruirlo o socavarlo.
189. El sistema material de valores del Estado de Derecho impone que cualquier lucha contra el terrorismo (y quienes lo practiquen), se tenga necesariamente que realizar respetando sus principios y derechos fundamentales. Aquellos deben saber que la superioridad moral y ética de la democracia constitucional radica en que ésta es respetuosa de la vida y de los demás derechos fundamentales, y que las ideas no se imponen con la violencia, la destrucción o el asesinato. El Estado de Derecho no se puede rebajar al mismo nivel de quienes la detestan y, con sus actos malsanos, pretenden subvertirla. Por ello, si el establecimiento de la pena se encuentra sujeta a su adecuación con el principio de proporcionalidad, tal principio no autoriza a que se encarcele de por vida.
190. Sin embargo, el Tribunal Constitucional no considera que la inconstitucionalidad de la cadena perpetua lo autorice a declarar la invalidez de la disposición que la autoriza, pues ciertamente tal incompatibilidad podría perfectamente remediarse si es que el legislador introdujese una serie de medidas que permitan que la cadena perpetua deje de ser una pena sin plazo de culminación. Además porque, so pretexto de declararse la inconstitucionalidad de tal disposición, podrían generarse mayores efectos inconstitucionales que los que se buscan remediar. En ese sentido, al tenerse que expedir una sentencia de "mera incompatibilidad" en este punto, el Tribunal Constitucional considera que corresponde al legislador introducir en la legislación nacional los mecanismos jurídicos que hagan que la cadena perpetua no sea una pena sin plazo de culminación.
191. Sobre el particular el Tribunal Constitucional debe de recordar que, actualmente, para supuestos análogos, como es el caso de la cadena perpetua en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, ya se ha previsto la posibilidad de revisar la sentencia y la pena, luego de transcurrido un determinado número de años. Y si bien dicho instrumento normativo no es aplicable para el caso de los sentenciados por los delitos regulados por los decretos leyes impugnados, el legislador nacional puede adoptar medidas de semejante naturaleza a fin de contrarrestar los

00000187



efectos inconstitucionales de no haberse previsto una fecha de culminación con la pena de cadena perpetua.

192. En ese sentido, debe recordarse que el Estatuto en referencia forma parte del derecho nacional, al haber sido ratificado mediante Decreto Supremo N.º 079-2001-RE, y ella contempla la posibilidad de disponer la reducción de la pena, la que puede efectuarse sólo después de que el recluso haya cumplido las 2/3 partes de la pena o 25 años de prisión en el caso de la cadena perpetua.
193. Por otro lado, también el legislador nacional puede introducir un régimen legal especial en materia de beneficios penitenciarios, de manera que se posibilite la realización efectiva de los principios de dignidad de la persona y resocialización. Ese es el caso, por ejemplo, de la legislación italiana, que, con el objeto de que la cadena perpetua pueda ser compatibilizada con los principios de resocialización y de dignidad de la persona, a través de la Ley N.º 663 del 10 de octubre de 1986 ha posibilitado que, luego de quince años de prisión, el condenado pueda acceder al beneficio de la semilibertad y, luego, a la libertad condicional. Similar situación sucede en la mayoría de países europeos y también en algunos latinoamericanos, como en el caso argentino, donde la pena de cadena perpetua en realidad no es ilimitada, esto es, intemporal, pues como dispuso la Ley N.º 24660, el reo condenado a cadena perpetua goza de libertad condicional a los veinte años, y antes de esta posibilidad, del régimen de salidas transitorias y de semilibertad que pueden obtenerse a los quince años de internamiento. Incluso, puede considerarse la edad del condenado como uno de los factores importantes al momento de establecer los límites temporales.
194. En definitiva, el establecimiento de la pena de cadena perpetua sólo es inconstitucional si no se prevén mecanismos temporales de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal, por lo que si en un plazo razonable el legislador no dictase una ley en los términos exhortados, por la sola eficacia de esta sentencia, al cabo de 30 años de iniciada la ejecución de la condena, los jueces estarán en la obligación de revisar las sentencias condenatorias.

## XII. Proporcionalidad de las penas.

195. El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona.
196. Sin embargo, el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa-penitenciaria de la pena.  
En el presente caso, se ha cuestionado la desproporcionalidad de las penas establecidas en el Decreto Ley N.º 25475; esto es, la impugnación de inconstitucionalidad gira sobre uno de los ámbitos de la determinación de la pena. En concreto, sobre la denominada "determinación legal".
197. En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena



- que se vaya a imponer. Este principio, en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)".
198. El Tribunal Constitucional considera que, en materia de determinación legal de la pena, la evaluación sobre su adecuación o no debe partir necesariamente de advertir que es potestad exclusiva del legislador junto los bienes penalmente protegidos y los comportamientos penalmente reprobables, el tipo y la cuantía de las sanciones penales, la proporción entre las conductas que pretende evitar, así como las penas con las que intenta conseguirlo. En efecto, en tales casos el legislador goza, dentro de los límites de la Constitución, de un amplio margen de libertad para determinar las penas, atendiendo no sólo al fin esencial y directo de protección que corresponde a la norma, sino también a otros fines o funciones legítimas, como los señalados en el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución.
199. Corresponde al ámbito del legislador, al momento de determinar las penas, evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena. Mientras que a dicho órgano le corresponde evaluar los elementos y circunstancias antes señaladas y de conformidad con ellas, establecer, entre otros supuestos, las penas aplicables para determinados delitos; al Tribunal Constitucional, en cambio, le corresponde indagar si los bienes o intereses que se tratan de proteger son de naturaleza constitucional y por tanto, son socialmente relevantes; asimismo, evaluar si la medida es idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que se persiguen, por no existir otras penas menos alictivas de la libertad y, finalmente, juzgar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.
200. Los demandantes sostienen que son inconstitucionales las penas establecidas (y aunque no lo señalen expresamente, habría que entender que se trata de las previstas en el Decreto Ley N.º 25475), porque "existe una gran desproporción entre el hecho delictuoso y la sanción aplicada al agente responsable. Son penas draconianas" y que "sólo se han previsto penas privativas de libertad", excluyéndose las demás.
201. No comparte, desde luego, tal criterio este Tribunal Constitucional. En efecto, y conforme se ha adelantado en la primera parte de esta sentencia, al Tribunal Constitucional no le cabe duda que el Terrorismo constituye un delito muy grave, como también son muy graves los derechos y bienes constitucionalmente protegidos que se afectan con su comisión, pues, sin importarles los medios, tiene la finalidad de afectar la vida, la libertad, la seguridad y la paz social, con el objeto de destruir el sistema constitucional.
202. Asimismo manifiestan, sostiene que no se ha establecido ni un máximo ni un mínimo de las penas previstas, por lo que el juzgador las aplica a su libre albedrío, sin tener en cuenta el grado de participación y la responsabilidad del procesado y tampoco las especificaciones contenidas en los artículos 45º y 46º del Código Penal y, dentro de ellas, los móviles que pueda tener el agente sentenciado.
- Desde esta última perspectiva, dos son los aspectos que, en relación al tema propuesto, deben señalarse. En primer lugar, que hay que entender la impugnación planteada por los demandantes como referida a los artículos 2º, 3º, literales "b" y "c", 4º y 5º, del Decreto Ley N.º 25475, pues en los regulados por los artículos subsiguientes sí se han previsto límites máximos y mínimos de las penas. Y, en segundo lugar, que es inexacto que las disposiciones impugnadas no prevean un mínimo de pena, pues conforme se observa de todos y cada uno de los preceptos antes aludidos, allí se indican límites mínimos de pena.
203. Por tanto, el Tribunal Constitucional considera que la cuestión es: ¿la ausencia de límites máximos es inconstitucional porque afecta el principio de proporcionalidad?
- Naturalmente, la absolución de la interrogante en esos términos, parte de un dato previo; esto es, da por supuesto que no existe, como lo alegan los demandantes, un plazo máximo de penas que

el juez debe aplicar.

204. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional debe advertir que, en efecto, en la actualidad no existe un plazo máximo de determinación de la pena. Pero esa inexistencia es sólo temporal, pues debe computarse a partir del día siguiente que este mismo Tribunal (Exp. N.º 005-2001-AI/TC) declaró inconstitucional el Decreto Legislativo N.º 895, cuya Quinta Disposición Final modificó el artículo 29º del Código Penal, que señalaba que tratándose de las penas privativas de libertad temporales, éstas se extendían, con carácter general, entre dos días, como mínimo, a 35 años, como máximo.
- Por tanto, el Tribunal Constitucional considera que la inconstitucionalidad de los preceptos enunciados tiene un carácter temporal, esto es, que se originó a partir del día siguiente en que se publicó la sentencia en mención.
205. No obstante lo anterior, la inconstitucionalidad temporal advertida no está referida a lo que dichas disposiciones legales establecen, sino a la parte en que no prevén los plazos máximos de pena. Por ello, considera el Tribunal que, análogamente a lo que ha sostenido en cuanto al tratamiento de la pena de cadena perpetua, debe exhortarse al legislador para que, dentro de un plazo razonable, cumpla con prever plazos máximos de pena en cada una de la figuras típicas reguladas por los artículos 2º, 3º literales "b" y "c", 4º y 5º del Decreto N.º Ley 25475.

### XIII. La negación de beneficios penitenciarios

206. Igualmente se cuestiona la constitucionalidad de las normas que establecen la prohibición de beneficios penitenciarios en los delitos de terrorismo y traición a la patria, esto es, el artículo 19º del Decreto Ley N.º 25475 y el artículo 3º, "a" del Decreto Ley N.º 25744, respectivamente. Con relación a la segunda norma, es preciso aclarar que, aunque por razón diferente al cuestionamiento en examen, este Supremo Tribunal Constitucional ya se pronunció sobre su carácter inconstitucional.
- El artículo 19º del Decreto Ley N.º 25475 textualmente señala: *"Los procesados o condenados por delitos de terrorismo, no podrán acogerse a ninguno de los beneficios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal"*.
207. En el Estado Democrático de Derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política, artículo 139º, inciso 22), constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"*.
208. Como antes se ha expuesto, no por su condición de principio carece de eficacia, ya que comporta un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o al momento de establecer el *cuántum* de ellas.
- Dentro de las condiciones cómo se ejecutará la pena, se encuentra, desde luego, la posibilidad de que el legislador autorice la concesión de determinados beneficios penitenciarios, pues ello obedece y es compatible con los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que estos principios suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección sólo puede tener sentido, "si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo".

00000190

209. Sin embargo, la no concesión de determinados beneficios penitenciarios para los condenados por el delito de terrorismo u otros de lesa humanidad, no es, *per se*, contrario al inciso 22) del artículo 139° de la Constitución. No se deriva, en efecto, de dicho dispositivo constitucional, un mandato al legislador para que los prevea en la ley, en cuya ausencia, negación u omisión, éste pueda incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.
210. El problema, a juicio del Tribunal Constitucional, se presenta una vez que el legislador los ha previsto para el caso de los condenados por determinados delitos, y, no obstante ello, los niega para los condenados por otros. Pero, en ese caso, el problema de la validez constitucional de la prohibición ya no se deriva de su infracción del artículo 139°, inciso 22, de la Constitución, sino de su conformidad o no con el artículo 2°, inciso 2°, de la misma Constitución, esto es, de su compatibilidad (o no) con el principio de igualdad jurídica.
211. En ese contexto, y recordando una doctrina consolidada por este Tribunal Constitucional, debe de señalarse que el principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir, obedezcan a razones objetivas y razonables. Es decir, no está prohibido que el legislador realice tratamientos diferenciados. Lo que sí está prohibido es que dicha diferenciación en el trato sea arbitraria, ya sea por no poseer un elemento objetivo que la justifique o una justificación razonable que la respalde. Desde esta perspectiva, independientemente de los que antes se han sostenido en relación a la cadena perpetua, el Tribunal Constitucional no considera que la no concesión de los beneficios penitenciarios para los condenados por el delito de terrorismo infrinja *per se*, el principio de igualdad, toda vez que se justifican en atención a la especial gravedad del delito en cuestión y a los bienes de orden público constitucional que, con su dictado, se persiguen proteger.
212. Por otro lado, el Tribunal Constitucional debe de observar que la restricción para acceder a los beneficios penitenciarios no posee carácter general, sino únicamente—está referida a los beneficios previstos en los Códigos Penal y de Ejecución Penal. Lo que no quiere decir que a los sentenciados por delito de terrorismo les esté negado, *a priori*, cualquier eventual beneficio penitenciario, sino sólo los que están establecidos en los citados cuerpos legales, correspondiendo al legislador la posibilidad de regular determinados beneficios penitenciarios de acuerdo con la gravedad de los delitos por los cuales sus beneficiarios hubieran sido condenados.

#### XIV. El derecho a la nacionalidad

213. El derecho de nacionalidad es el derecho que posee toda persona por el hecho de haber nacido dentro del territorio de la República del Perú, denominándose peruanos de nacimiento. También son peruanos de nacimiento los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad. Son también peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú. Este derecho está reconocido por el artículo 2°, inciso 21), de la Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a la nacionalidad y nadie puede ser despojado de ella. El párrafo segundo del artículo 53° de la propia Constitución señala que la nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.
214. En los instrumentos internacionales suscritos por el Perú también se declara el derecho a la nacionalidad. Así, el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, menciona que: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda". La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 15°, indica: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". La Convención Americana sobre Derechos Humanos, a su vez, se refiere a este tema en el numeral 3), artículo 20°: "A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad".

00020191

28/11/2011



215. Uno de los casos previstos en el artículo 7° del Decreto Ley N.º 25475 es el delito de apología cometido fuera del territorio peruano, caso que va en la misma línea preventivista general, en la que accesoriamente a la pena privativa de libertad se sanciona con la pérdida de la nacionalidad.
216. En nuestro medio, la pérdida de la nacionalidad funciona respecto de los ciudadanos peruanos por nacimiento y extranjeros naturalizados. El artículo 7° del Decreto Ley N.º 25475 parece que ha creado un nuevo tipo de pena, aumentado el catálogo de penas diseñado en el Código Penal. Así los artículos 30° y 31° enumeran los casos de penas. La pérdida de la nacionalidad en tanto pena no se encuentra prevista en dichos artículos.  
En conclusión, la pena de pérdida de la nacionalidad es violatoria de lo previsto en la Constitución Política y los tratados internacionales, debiendo declararse su inconstitucionalidad.

#### XV. El derecho a la integridad personal

217. La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución.
218. Como el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia, ningún derecho fundamental es absoluto y, por ello, en determinadas circunstancias son susceptibles de ser limitados o restringidos. No obstante ello, en ningún caso puede ser permitido desconocer la *personalidad* del individuo y, por ende, su dignidad. Ni aun cuando el sujeto se encuentre justificadamente privado de su libertad es posible dejar de reconocerle una serie de derechos o atribuciones que por su sola condición de ser humano le son consustanciales. La dignidad, así, constituye un *minimum* inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover.
219. El respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal, tanto en lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y psíquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo. Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, éstas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que conlleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto inconcebible en un Estado Constitucional de Derecho. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana". (Caso Loayza Tamayo, Párrafo 57).
220. Es cierto, que así como el *ius puniendi* del Estado puede manifestarse en distintas intensidades, pues el grado de severidad sancionadora puede variar en proporción directa a la gravedad del delito cometido, también es posible que las condiciones en que el individuo debe cumplir la pena puedan ser distintas en atención a las particulares circunstancias que rodean el caso de cada sentenciado, es decir, en atención al margen de peligrosidad que pueda ser deducido de sus características personales, su comportamiento, antecedentes penales, especial gravedad del ilícito cometido, etc. No obstante, en ningún caso puede justificarse la degradación del ser humano, de lo contrario el Estado, lejos de actuar como promotor de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139°, inciso 22) de la Constitución), se convertiría en un colaborador del acrecentamiento de la desviación social del condenado, negándole incluso su condición de persona humana.
221. La calificación de una pena como inhumana o degradante y, por lo tanto, como atentatoria del derecho a la integridad personal, depende, en buena cuenta, del modo de ejecución de misma. No puede desatenderse que, aunque proporcional, la simple imposición de la condena ya



implica un grado importante de sufrimiento en el delincuente, por ello sería inconcebible que ésta venga aparejada, a su vez, de tratos crueles e inhumanos que provoquen la humillación y envilecimiento en la persona.

Dicho trato inhumano bien puede traducirse en una duración injustificada de aislamiento e incomunicación del delincuente. Siendo el ser humano un ser social por naturaleza, la privación excesiva en el tiempo de la posibilidad de relacionarse con sus pares genera una afectación incommensurable en la psiquis del individuo, con la perturbación moral que ello conlleva. Dicha medida no puede tener otro fin más que la humillación y el rompimiento de la resistencia física y moral del condenado, propósito, a todas luces, inconstitucional.

222. El artículo 20° del Decreto Ley N.º 25475 dispone que los condenados por terrorismo cumplirán la pena "con aislamiento celular continuo durante el primer año de su detención". Asimismo, establece que "en ningún caso (...) los sentenciados podrán compartir sus celdas unipersonales, régimen disciplinario que estará vigente hasta su excarcelación". Esta misma línea fue seguida por el inciso b) del artículo 3° del Decreto Ley N.º 25744, declarado anteriormente inconstitucional.
223. El Tribunal Constitucional considera, en atención a lo ya expuesto, que someter a un sentenciado a una pena que suponga el aislamiento absoluto durante el periodo de un año constituye una medida irrazonable y desproporcionada, constitutiva de un trato cruel e inhumano. Lo propio acontece con la exigencia de mantener al recluso en celdas unipersonales durante todo su periodo de confinamiento en un centro penitenciario. Por ello, los preceptos referidos, en cuanto consignan dichas medidas, son violatorios del artículo 2°, inciso 1) de la Constitución y del artículo 5°, incisos 1), 2) y 6), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al afectar el derecho a la libertad personal.
224. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que son inconstitucionales las frases "con aislamiento celular continuo durante el primer año de su detención y luego", así como "En ningún caso, y bajo responsabilidad del director del Establecimiento, los sentenciados podrán compartir sus celdas unipersonales, régimen disciplinario que estará vigente hasta su excarcelación", por lo que el artículo 20° del Decreto Ley N.º 25475 subsiste, redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 20° (Decreto Ley N.º 25475): Las penas privativas de libertad establecidas en el presente Decreto Ley se cumplirán, obligatoriamente, en un centro de reclusión de máxima seguridad, con trabajo obligatorio por el tiempo que dure su reclusión.*

*Los sentenciados por delito de terrorismo tendrán derecho a un régimen de visita semanal estrictamente circunscrito a sus familiares más cercanos. El Sector Justicia reglamentará el régimen de visita mediante Resolución Ministerial".*

#### **XVI. El derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista**

225. Por otro lado, se han cuestionado los Decretos Leyes materia del petitorio de la demanda, señalando que "violan flagrantemente las prohibiciones establecidas en el artículo 3° Común a los Convenios de Ginebra, los mismos que contienen el respeto a los derechos fundamentales que también están consagrados en la Constitución Política del Perú". En ese sentido, se denuncia específicamente vulneración de las garantías constitucionales del debido proceso, al haberse creado jueces y tribunales de excepción en el fuero civil y fuero militar, desviando la jurisdicción de los civiles al fuero militar, así como el sistema de penas y penitenciario establecidos; en este último aspecto se menciona que no se ha respetado la prohibición de los tratos crueles, humillantes y degradantes, atentatorios de la dignidad personal.

El artículo 3° de los Convenios de Ginebra, señala:

00000193

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en Conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

*1. Las personas que no participen directamente de las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.*

226. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba indicadas:

- a. *Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones y los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*
- b. *La toma de rehenes;*
- c. *Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
- d. *Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio, ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*  
(...)

227. En principio, desde el punto de vista estrictamente normativo, debe considerarse que la hipótesis fáctica de aplicación de la citada norma es la existencia de un conflicto armado no internacional que haya surgido en el territorio de un país contratante, en cuyo caso, a las partes en conflicto le están prohibidos los actos que ella describe; en ese sentido, en forma previa a cualquier pronunciamiento que se refiera a esta norma, ello requiere de una previa determinación de si los hechos provocados por el accionar de las organizaciones subversivas tienen o no la calidad de conflicto armado, lo que ciertamente al Tribunal Constitucional no le compete; a lo que debe agregarse que las prohibiciones reguladas en la citada norma internacional están referidas a actos concretos, lo cual tampoco puede ser objeto de pronunciamiento por este Tribunal dentro de la acción de inconstitucionalidad, la ella está sujeta al juicio de constitucionalidad entre dos normas: la constitucional y la norma legal.

228. No obstante, y sin que ello signifique reconocimiento de calidad de conflicto armado, pues se trata simplemente de la represión de un delito reprochable por el ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional advierte que la legislación antiterrorista nacional cuestionada no vulnera las disposiciones de la normativa internacional en referencia, pues no autoriza, a sus agencias del control punitivo, ninguna de las prohibiciones taxativamente establecidas en la citada norma, máxime que en el fundamento precedente (XI de la presente sentencia) se consideró inconstitucional el artículo 20° del Decreto Ley N.º 25475, por cuanto el modo de ejecución de la pena venía aparejada de aislamiento e incomunicación del delincuente, lo que suponía trato cruel e inhumano.

## **XVII. Realización de nuevos procesos**

229. Como en diversas ocasiones se ha tenido oportunidad de advertir en esta misma sentencia al juzgar la validez constitucional de las leyes, este Tribunal Constitucional está en la obligación de prever las consecuencias de sus decisiones y, por lo tanto, modular los efectos que sus decisiones generarán en el ordenamiento. En ese sentido, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional precisa que las sentencias declaratorias de inconstitucionalidad no permiten revivir procesos fenecidos en los que se haya hecho aplicación de las normas

00000194

28/11/2011

declaradas inconstitucionales, salvo en las materias previstas en el segundo párrafo del artículo 103 (retroactividad benigna en materia penal) y último párrafo del artículo 74 de la Constitución.

230. Considera el Tribunal Constitucional que tal regla al autorizar la eventual realización de un nuevo juzgamiento, no limita la posibilidad del Tribunal Constitucional de modular los efectos en el tiempo de su decisión. Es decir, de autorizar que el propio Tribunal, en su condición de intérprete supremo de la Constitución, pueda disponer una *vacatio sententiae*, y de esa manera permitir que el legislador democrático regule en un plazo breve y razonable, un cauce procesal que permita una forma racional de organizar la eventual realización de un nuevo proceso para los sentenciados por el delito de traición a la patria.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional declara que la presente sentencia no anula automáticamente los procesos judiciales donde se hubiera condenado por el delito de traición a la patria al amparo de los dispositivos del Decreto Ley N.º 25659 declarados inconstitucionales. Tampoco se deriva de tal declaración de inconstitucionalidad que dichos sentenciados no puedan nuevamente ser juzgados por el delito de terrorismo, pues como expone este Tribunal en los fundamentos N.ºs 36, 37 y 38, los mismos supuestos prohibidos por el decreto ley 25659 se encuentran regulados por el decreto ley 25475.

En consecuencia, una vez que el legislador regule el cauce procesal señalado en el párrafo anterior, la posibilidad de plantear la realización de un nuevo proceso penal, ha de estar condicionada en su realización a la previa petición del interesado.

Por ello, el Tribunal Constitucional exhorta al Poder Legislativo a dictar en un plazo razonable la forma y el modo con el que se tramitarán, eventualmente, las reclamaciones particulares a las que antes se ha hecho referencia.

### XVIII. La excepción de prescripción de la acción

231. Finalmente, el Tribunal Constitucional debe declarar que las cuestiones planteadas en la excepción de prescripción de la acción fueron resueltas en el auto de admisibilidad.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### FALLA

Declarando **INFUNDADA** la excepción de prescripción y **FUNDADA**, en parte, la acción de inconstitucionalidad interpuesta y, en consecuencia, decláranse inconstitucionales el artículo 7 y el inciso h) del artículo 13.º del Decreto Ley N.º 25475 así como la frase "con aislamiento celular continuo durante el primer año de su detención y luego" y "En ningún caso, y bajo responsabilidad del Director del establecimiento, los sentenciados podrán compartir sus celdas unipersonales, régimen disciplinario que estará vigente hasta su excarcelación" del artículo 20º del Decreto Ley N.º 25475. También es inconstitucional el inciso d) del artículo 12.º del mismo Decreto Ley 25475.

Asimismo, son inconstitucionales los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del Decreto Ley N.º 25659. También la frase "o traición a la patria" del artículo 6º del mismo Decreto Ley N.º 25659 y los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley N.º 25708; los artículos 1 y 2º del Decreto Ley N.º 25880. Finalmente, son también inconstitucionales los artículos 2º, 3º, y 4º del Decreto Ley N.º 25744.

**DECLARA** que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la controversia por haberse producido la sustracción de la materia, en relación con el inciso l) del artículo 12º conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico N.º 123; así como en relación con el artículo 18º, conforme a lo expuesto en los fundamentos 124 y 125; con los artículos 15º, 16º y la Primera Disposición Final y Transitoria del Decreto Ley N.º 25475, según se expuso en el fundamento N.º 111 de esta sentencia;

**E INFUNDADA**, por mayoría, la demanda en lo demás que contiene, formando parte integrante de la



parte resolutive de esta sentencia los fundamentos jurídicos N.ºs. 56, 58, 59, 62, 63, 65, 66, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 88, 93, 104, 106, 107, 128, 130, 131, 135, 137, 142, 146, 154, 159, 172 y 174, y, en consecuencia, son vinculantes para todos los operadores jurídicos dichos criterios de interpretación.

**ASIMISMO**, exhorta al Congreso de la República para que, dentro de un plazo razonable, reemplace la legislación correspondiente a fin de concordar el régimen jurídico de la cadena perpetua con lo expuesto en esta sentencia en los fundamentos jurídicos N.ºs 190 y 194 así como establezca los límites máximos de las penas de los delitos regulados por los artículos 2º, 3º, incisos b) y c); y 4º, 5º y 6º del Decreto Ley N.º 25475, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico N.º 205 de esta sentencia. Finalmente, a regular la forma y el modo como se tramitarán las peticiones de nuevos procesos, a los que se refieren los fundamentos 229 y 230 de esta sentencia.

Indica que esta sentencia no genera derechos de excarcelación para los procesados y condenados por la aplicación de las normas declaradas inconstitucionales en esta sentencia.

**DISPONE** la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y su archivamiento.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REY TERRY  
AGUIRRE ROCA  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lima, 03 de enero de 2003

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SEÑOR GUILLERMO REY TERRY**

NO ESTOY DE ACUERDO CON MIS HONORABLES COLEGAS EN LA PARTE DE LA SENTENCIA, QUE SE REFIERE, INNECESARIAMENTE, AL GOBIERNO DE DON AUGUSTO B. LEGUÍA, POR CUANTO DISCREPO DE LOS JUICIOS DE VALOR, QUE EN RELACIÓN AL REFERIDO MANDATARIO, SE ENCUENTRAN EN LA SENTENCIA.



EXP. N.º 010-2002-A1/TC

LIMA

MARCELINE TINEO SILVA Y MAS DE 5,000 CIUDADANOS

### FUNDAMENTO DEL VOTO DEL MAGISTRADO AGUIRRE ROCA

En la demanda de inconstitucionalidad formulada contra los Decretos Leyes N.ºs 25475, 25659, 25708 y 25880, en el que se incluye su discrepancia respecto del artículo 13º, literales a) y c), del Decreto Ley N.º 25475, por considerar que ambos atentan contra las reglas del debido proceso.

Estando de acuerdo con el FALLO o parte dispositiva propiamente dicha de esta sentencia, he procedido a suscribirla, pues comparto el pronunciamiento detallado que en él se hace respecto de los artículos de los Decretos Leyes impugnados, con excepción del relacionado con el artículo 13º, literales a) y c), del Decreto Ley N.º 25475, respecto de los cuales mi voto es por la inconstitucionalidad. Sin embargo, debo dejar expresa constancia de que estimo que la llamada Ley Constitucional, del seis (6) de enero de 1993, que declara que los Decretos Leyes que motivan la demanda mantienen su vigencia mientras no sean "(...) revisados, modificados o derogados por el Congreso Constituyente Democrático", no puede retirar o borrar la inconstitucionalidad formal y congénita de los mencionados dispositivos, los mismos que, en consecuencia, siguen siendo —y siempre lo serán— inconstitucionales, por no reunir los requisitos mínimos y *sine qua non* que exige la constitucionalidad de los preceptos jurídicos en nuestro Estado de Derecho. Si en otra ocasión hubiese emitido opinión distinta, ahora la corrijo, pues me asiste la convicción de que lo mal nacido no puede mudar de naturaleza, por lo menos en el ámbito de la cuestión *sub-judice*.

Sin embargo, como la citada Ley Constitucional, de 06 de enero de 1993, ha declarado "vigentes" a los Decretos Leyes impugnados, este TRIBUNAL puede avocarse al examen de la compatibilidad, por el fondo, del articulado respectivo con la actual Constitución. Considero que el TRIBUNAL no se encuentra en la obligación de hacerlo, porque su cometido —que es su razón de ser— consiste en velar, dentro de su competencia, por el imperio de la Constitución, de modo que con la declaración de inconstitucionalidad solicitada, cumple ya con su deber, y puede dejar en manos de quien corresponda, la tarea de pronunciarse sobre la "vigencia" eventual de la norma declarada inconstitucional. Al respecto, valga recordar que el TRIBUNAL opera en el mundo del "deber ser", de la "validez" normativa, y no en el del "ser", que corresponde a la "eficacia", o "vigencia" del precepto. Los asuntos relacionados con la "eficacia" y la "vigencia" son problemas reales, de orden político, histórico o sociológico —insertos en el mundo del "ser", y no del "deber ser"— que toca resolver al gobierno, y, en su caso, al Legislativo, y no, por cierto, al TRIBUNAL. En cambio, la "validez", que es asunto distinto, pues está referido a la conformidad de la norma con la Constitución, y que se plantea, por tanto, en el mundo del "deber ser", sí constituye, por antonomasia, el problema propio de este Colegiado.

Empero, si bien el TRIBUNAL no está obligado, por lo dicho, a pronunciarse sino sobre

00000197

28/11/2011

la "validez" o "constitucionalidad" (o "inconstitucionalidad") de la norma impugnada; cuando, como en el caso, la inconstitucionalidad detectada resulta de razones sólo formales, que no tocan —por definición— el contenido de las normas impugnadas, no existe, a mi juicio, impedimento constitucional para que, ampliando el radio de su análisis, aborde también el examen de la constitucionalidad, por el fondo, de las normas respectivas. Y menos puede existirlo cuando tales normas están vigentes y han venido aplicándose, ininterrumpidamente, desde su nacimiento hasta la fecha, y, además, no sólo cuentan con el aval —en cuanto a su "vigencia"— de una Ley Constitucional, sino que se encuentran en el ojo de la tormenta de un preocupante y crucial problema que afecta la paz social del país.

Por lo dicho, aunque a mi criterio este Colegiado podría haber concluido su tarea declarando inconstitucionales, por la forma, a los Decretos Leyes impugnados, estimo procedente y correcto que haya ingresado en el examen de la inconstitucionalidad, por el fondo, del articulado de los mismos. Tal es la razón que me lleva a suscribir la presente sentencia, pese a considerar, según aquí lo expreso, que la misión del TRIBUNAL pudo haber quedado cumplida con la simple declaración de inconstitucionalidad formal de los preceptos que han motivado la demanda de autos, la cual, sin embargo, no ha sido hecha en esta Sentencia.

SR.

**AGUIRRE ROCA**

**VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA REVOREDO MARSANO RESPECTO AL  
ARTICULO 13º. INCISO A) DEL DECRETO LEY N.º 25475.**

Discrepo con la resolución de constitucionalidad recaída en el art. 13 a) del D.L. 25475. Dicho dispositivo, impugnado en la demanda, establece que "... los detenidos serán puestos a disposición del juez penal QUIEN DICTARÁ EL AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN CON ORDEN DE DETENCIÓN EN EL PLAZO DE 24 HORAS, adoptándose las necesarias medidas de seguridad. Durante la instrucción no procede ningún tipo de libertad con excepción de la libertad incondicional".

En el fundamento N° 136 mis colegas aceptan que "podrían abrigarse ciertas dudas de inconstitucionalidad si el precepto se interpreta en su sentido literal", es decir, que el juez no tiene la opción de ordenar la libertad del sospechoso de terrorismo, sino que debe, necesariamente, ordenar la detención y dictar el auto de instrucción.

Buscan, entonces, una interpretación del mismo que sea constitucional. Interpretan, así, que la norma impugnada no dice lo que en verdad expresa en forma muy clara, sino más bien, lo que modificó y quiso suprimir.

00000198

28/11/2011

En efecto, la mayoría indica a modo de interpretación que el art. 13 a) del Decreto Ley N°. 25475, arriba transcrito, "autoriza al juez penal a abrir instrucción si es que, formalizada la denuncia penal por el representante del Ministerio Público, concurren los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, esto es, si considera que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no haya prescrito, para lo cual el auto contendrá en forma precisa la motivación y fundamentos, y expresará la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado ...".

Si como interpretan mis colegas, la nueva norma -la impugnada- no pretendió modificar en nada a la antigua (CPP), no alcanzo a entender por qué ni para qué fue promulgada.

Es obvio que el legislador pretendió privar a los jueces de su potestad de decidir si en cada caso concreto procedía la libertad o la detención, y por eso reguló la obligatoriedad del juez de detener a todo denunciado por terrorismo y de abrirle instrucción, vulnerando con ello la autonomía jurisdiccional del Poder Judicial y los derechos fundamentales del denunciado.

Nótese que el inciso a) impugnado dispone que el juez penal "dictará el auto apertorio de instrucción con orden de detención en el plazo de 24 horas" ¿dónde está la frase o el resquicio que permita al juez ordenar la libertad?

Por otro parte, no estoy de acuerdo con la frase del fundamento N° 137 de que la "eventual inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 13° del Decreto Ley N° 25475 puede perfectamente ser evitada si lejos de una interpretación literal ...". Considero que mi misión como magistrada del Tribunal Constitucional no es "evitar" la declaración de inconstitucionalidad de las normas, sino más bien, declarar tal inconstitucionalidad cuando así estime que procede.

Por otra parte, el art. 13° a) del Decreto Ley 25475 transcrito, en verdad, no deja opción al juez para ordenar la libertad del detenido, en los casos que considere ilegal el arresto o detención. No cabe la esperanza del arbitrariamente detenido de que el juez lo deje en libertad, por lo que el periodo de detención se prolonga inconstitucionalmente. En efecto, según la Constitución, los detenidos por terrorismo sólo pueden ser detenidos un máximo de 15 días antes de ser llevados ante un juez. Pero el constituyente lo dispuso así, en el entendimiento que ese juez, de inmediato, resolvería si la detención era o no era arreglada a derecho, a fin de garantizar la libertad personal. Si el juez, en cambio, está obligado a mantener la detención, se incumple la intención del constituyente y se vulnera la autonomía del poder judicial.

Mi voto es, entonces, por la declaración de inconstitucionalidad del inciso 13° a) del decreto ley N° 25475.

#### VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA REVOREDO MARSANO RESPECTO AL ARTICULO 13°, INCISO C) DEL DECRETO LEY N.º 25475.

Los demandantes cuestionan la constitucionalidad del inciso "c", artículo 13° del D. Ley 25475, sosteniendo que, "con la prohibición al encausado de ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del Atestado Policial se impide contradecir lo afirmado por la policía, dándole al atestado el valor de prueba plena".

El texto legal de la citada norma, es el siguiente:

"Artículo 13.- Normas para la Instrucción y el Juicio. Para la instrucción y el juicio de los delitos de terrorismo a que se refiere el presente Decreto Ley, se observarán las siguientes reglas: (...) c). En la instrucción y en el juicio no se podrán ofrecer como testigos a quienes intervinieron por razón de sus funciones en la elaboración del

## Atestado Policial".

- 1.- En el fundamento N° 151 mis colegas expresan, respecto a la prohibición del artículo 13° c), que "No se trata de una prohibición generalizada, para interrogar a los testigos ... sino sólo circunscrita a quienes participaron en la elaboración del atestado policial, vale decir, a los miembros de la PNP". Pero ocurrió que, precisamente, los testigos más importantes en estos casos, son los que intervinieron en el atestado policial y es obvio que el derecho de defensa no puede tener lugar en condiciones de plenitud si se impide de modo absoluto a alguna de las partes traer al proceso los medios justificativos o demostrativos de las propias alegaciones o los que desvirtúan las alegaciones de la parte contraria. En este caso, cuando no se permite contradicción de la prueba, se produciría una situación de indefensión material, constitucionalmente inadmisibles.

Siguiendo a César San Martín Castro, la actuación de las pruebas, en tanto derecho de configuración "legal", es posible que sea limitada por diversas consideraciones de relevancia "constitucional", y entonces sí cabe que la ley pueda instituir determinadas limitaciones o restricciones a la actuación de la prueba pertinente. Tal limitación nunca supone, sin embargo, su denegación absoluta, aun cuando se invoquen razones de seguridad o de protección de la integridad personal de los testigos o peritos (art. 2°, 1) de la Constitución). Estas razones no pueden conducir a impedir, de pleno derecho, que las partes interroguen a un efectivo policial, cuando éste intervino en una actuación de investigación concreta, especialmente si su versión constituye la noticia criminal e integra el fundamento fáctico de la acusación. Dentro de esta consideración, sin duda alguna, es factible que cuando existan razonables riesgos o peligros contra la seguridad o integridad de un testigo o perito, valorables por el órgano jurisdiccional, puedan articularse otras limitaciones y especificaciones para su protección, que respeten el derecho a la defensa.

- 2.- Mis colegas expresan en el fundamento 156 a) de la sentencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien declaró contrario a la Convención a este artículo 13° c), lo hizo porque se refería a un caso concreto (Castillo Petruzzi) y nosotros como Tribunal Constitucional, nos referimos de manera abstracta a la legislación; indican además, que la Corte se refirió a la violación conjunta con el derecho de ser asistido por un abogado antes de la manifestación.

En realidad, la Corte distinguió ambos impedimentos: "Por una parte", expresó, "se prohíbe el interrogatorio de agentes, tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas que hayan participado en las diligencias de investigación. Por otra (parte) la falta de intervención del abogado defensor ...".

Considero que son 2 vulneraciones distintas y separadas al derecho de defensa. Mis propios colegas parecen pensarlo así, pues han tratado como temas distintos y separados el interrogatorio a los testigos (art. 13° c) y la prohibición de contar con abogado antes de la manifestación (art. 12°, f, del mismo decreto ley).

Respecto al derecho a ofrecer testigos, el art. 8°, 2) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos prescribe claramente que es una garantía mínima del proceso, el derecho de la defensa a "interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos".

- 3.- La mayoría de miembros del Tribunal Constitucional considera que la prohibición de interrogar a testigos se justifica porque es el modo de proteger a los miembros de la PNP que intervinieron en las investigaciones.

Pero ocurre que el Derecho Comparado nos ofrece técnicas de protección por parte del Estado a los testigos cuya vida o integridad física o psicológica está o puede estar amenazada. Una de



EXP. N.º 2050-2002-AA/TC

LIMA

CARLOS ISRAEL RAMOS COLQUE

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de abril de 2003, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Rey Terry, Aguirre Roca, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento singular, adjunto, del señor Aguirre Roca.

### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Flor de Milagros Ramos Colque a favor de Carlos Israel Ramos Colque, contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 10 de mayo de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 29 de diciembre de 2000, en representación de su hermano don Carlos Israel Ramos Colque, interpone acción de amparo contra la Resolución Suprema N.º 544-2000-IN/PNP del 4 de octubre de 2000 y la resolución suprema ficta derivada como consecuencia de la reconsideración formulada, con el objeto de que se declare su inaplicabilidad y se disponga la reincorporación del afectado en el servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con todos sus derechos, beneficios, goces y preeminencias inherentes a su grado, así como el abono por el tiempo de su permanencia en situación de retiro hasta la efectivización de su reposición. Refiere que actúa en representación de su hermano por carecer éste de documento de identidad. Manifiesta que a consecuencia de hechos suscitados en la ciudad de Puno con fecha 25 de noviembre de 1998, su hermano, quien se venía desempeñando como Alférez de la Policía Nacional del Perú, fue comprendido en una arbitraria investigación, en la que no se tuvo en cuenta que su condición era la de víctima y no la de agresor. Producto de ella fue sancionado disciplinariamente hasta en tres oportunidades por los mismos hechos; el 3 de enero de 1999 con 6 días de arresto simple; el 12 de enero de 1999 con 15 días de la misma medida y el 4 de octubre de 2000 con el pase a la situación de retiro por medida disciplinaria. En dicho contexto, tampoco se ha tomado en cuenta que el Consejo Superior de Justicia de la IV Zona Judicial de la PNP, con sede en Cusco, no sólo lo absolvió de las supuestas infracciones funcionales, sino que incluso mandó abrir instrucción contra otro efectivo policial, por haber cometido, en su agravio, delito de insulto al superior, conforme lo acredita mediante instrumentales que adjunta.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional contesta la demanda negándola y contradiciéndola, por considerar que el demandante fue pasado a la situación de retiro por medida disciplinaria, a causa de haber incurrido en graves faltas contra el servicio, el honor, el decoro y los deberes policiales. Por otra parte señala que lo resuelto en la vía judicial es independiente y no afecta lo resuelto en la vía administrativa.

El Primer Juzgado Especializado en Derecho Público, a fojas 85, con fecha 30 de noviembre de 2001, declaró fundada la demanda, por considerar que, si bien mediante la cuestionada resolución suprema se anularon las sanciones impuestas, ello no implica que no se este frente a la vulneración del principio *ne bis in idem*, agregando que existe relación de causalidad y dependencia recíproca entre el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el actor y el proceso que se le siguió ante la IV Zona Judicial de la Policía del Cusco.

La recurrida revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por estimar que en el proceso de amparo no existe etapa probatoria y por ello la posibilidad de tutela de derechos queda condicionada a que el acto lesivo sea manifiestamente arbitrario.

00000202

28/11/2003

## FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 544-2000-IN/PNP, de fecha 4 de octubre de 2000, mediante la cual se resolvió pasar al beneficiario de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria, lo que se considera que viola su derecho constitucional al debido proceso.
2. Al desestimar la pretensión, la recurrida ha sostenido que la alegada violación del principio del *ne bis in idem* no es tal, pues las fuerzas armadas y policiales, por su estructura jerarquizada, especialidad y disciplina, se rigen por sus propias leyes, conforme lo establece el artículo 168º de la Constitución y, por lo tanto, el artículo 101º del Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP puede disponer que las sanciones impuestas sean elevadas por el Jefe Superior, cuando se considere que la sanción aplicada es insuficiente.
3. Diversos son los temas que detrás del recurso extraordinario se plantean. A saber, a) los alcances del artículo 168º de la Constitución y, en particular, la situación en la que se encuentran las leyes y reglamentos que regulan el status jurídico de los miembros de la Policía Nacional del Perú; b) el régimen jurídico de las medidas disciplinarias aplicables en dicho órgano policial; c) los alcances y el ámbito protegido del principio *ne bis in idem* y, d) el derecho de defensa y el procedimiento administrativo disciplinario.

### §1. Constitución, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y Reglamento Disciplinario

#### Alcances del artículo 168º de la Constitución Política del Estado

4. El artículo 168º de la Constitución preceptúa que "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú". Mediante dicha disposición, la Constitución ha establecido una reserva de ley para la regulación de todo lo que concierne a la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Lo que quiere decir que la Constitución ha encomendado al legislador ordinario para que por medio de una ley ordinaria o una norma con rango de ley, que cuente necesariamente con alguna forma de intervención parlamentaria en su gestión (v.gr. a través del decreto legislativo) regule las materias a las que se ha hecho referencia.

El artículo 168º de la Constitución, por cierto, no sólo alude a que mediante una ley se regulen las materias que ella señala. También menciona a los reglamentos respectivos. Sin embargo, tal alusión a los reglamentos no puede entenderse en el sentido de que éstos tengan el mismo rango que las leyes para diseñar el ordenamiento jurídico de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú. A juicio del Tribunal, tal capacidad para regular, mediante reglamento, lo concerniente a la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de tales institutos armados, ha de ser *secum legem*; esto es, completando lo que en las leyes correspondientes se establezca.

En segundo lugar, cuando el artículo 168º de la Constitución refiere que la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, habrán de ser determinadas por "las leyes y los reglamentos respectivos"; con ello se enfatiza que el ámbito de los institutos armados y el *status* jurídico de los profesionales de las armas debe ser objeto de una regulación particular, no en el sentido de conferir privilegios y otorgar inmunidades, sino para legislar asuntos propios de los institutos armados y policiales.

Como tantas veces se ha afirmado, no hay norma jurídica alguna que pueda encontrarse

00000203

28/11/2011

desligada de la Norma Suprema, que es la que preside, informa y fundamenta la validez de todo el ordenamiento jurídico. Y de esa situación no se escapan, ni podrían hacerlo, las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. De ahí que el Tribunal Constitucional no comparta el criterio sostenido por la recurrida, según el cual si las leyes y reglamentos que regulan el régimen disciplinario de la PNP establecen que se pueden elevar e imponer sanciones violatorias del principio del *ne bis in idem*, ellas están justificadas en el artículo 168° de la Constitución.

## §2. Derechos constitucionales de los miembros de la Policía Nacional del Perú y potestad disciplinaria

5. Sin embargo, tal necesidad de que las leyes y reglamentos de la Policía Nacional del Perú y, en general, de las Fuerzas Armadas, no sean bloques o compartimientos aislados de la Constitución Política del Estado, tampoco quiere decir que el régimen disciplinario militar, en lo que aquí interesa poner de relieve, esté exento de un tratamiento singular, derivado no sólo de la referencia explícita a que las leyes y reglamentos respectivos normen "la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional" (artículo 168° de la Constitución), sino, fundamentalmente, de los principios especiales a los que están sujetos tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional del Perú. Y es que el mantenimiento de la disciplina en las relaciones internas de subordinación y supraordenación de un órgano como la Policía Nacional, que se encuentra estructurado jerárquicamente, impone que los derechos de sus miembros deban sujetarse a determinadas singularidades.

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España, en doctrina aplicable *mutatis mutandis*, en el ámbito policial y "militar, en el que la subordinación jerárquica y la disciplina constituyen valores primordiales, el procedimiento de carácter disciplinario no puede, por su propia naturaleza, quedar sometido a las garantías procesales generalmente reconocidas para los procesos judiciales [ comunes ] , pues su razón de ser reside en la prontitud y rapidez de la reacción frente a las infracciones de la disciplina militar" (STC 21/1981).

6. Las medidas disciplinarias que puede imponerse a los miembros de la PNP, según el artículo 90° del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, son: amonestación verbal, amonestación escrita, apercibimiento, arresto simple, arresto de rigor, pase a la situación de disponibilidad y pase a la situación de retiro.

### El arresto de rigor como sanción administrativa privativa de la libertad dictada por un funcionario carente de facultades jurisdiccionales

7. Aunque al actor se le haya aplicado inicialmente arresto simple, uno de los temas recurrentes en el ámbito del ejercicio de las potestades disciplinarias en sede policial tiene que ver con el denominado por el Reglamento del Régimen Disciplinario "arresto de rigor". Se trata de una sanción disciplinaria que se aplica al personal de la Policía Nacional del Perú por haber "cometido grave falta que afecte la moral, la disciplina o el servicio policial" y, según expresa el artículo 109° del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-97-IN, "imponer al infractor la obligación de su cumplimiento sin interrupción en un ambiente especial de la instalación policial indicada por la Superioridad cumpliendo tareas señalada específicamente...".

Está fuera de cualquier duda que el arresto de rigor constituye una sanción administrativo-disciplinaria. Así se la ha contemplado, en efecto, en el Título VI del referido Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP, cuyo artículo 90° empieza afirmando que las sanciones mencionadas son, precisamente, "sanciones disciplinarias". Pero no se trata de una simple sanción administrativa, sino de una que, al imponer la obligación de sufrirla en un ambiente especial de la instalación policial indicada por la superioridad, se traduce en una restricción del ejercicio de la libertad personal de los miembros de la PNP. Y lo es, pues, sucede que durante el



lapso que dure, deberá cumplirse en un "ambiente especial de la instalación policial".

El problema es, por tanto, analizar si tal sanción constituye una violación del derecho reconocido en el ordinal "f" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, que prescribe que "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito". Con dicho precepto constitucional, entre otras cosas, se garantiza que la detención de una persona, con excepción del supuesto de comisión de flagrante delito, se imponga con respeto del principio de jurisdiccionalidad, esto es, que sea dispuesto necesariamente por un juez competente.

Cabe, no obstante, advertir que tal garantía de la libertad personal no se extiende a cualquier supuesto de restricción, sino que está directamente relacionada con la "detención" de una persona, es decir, con medidas que supongan una *privación* de la libertad. Evidentemente, ese no es el caso ni del denominado arresto simple ni del denominado arresto de rigor, que más bien constituyen o implican una *restricción* de la libertad. Y para ambos, no es de aplicación el ordinal "f" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, sino su ordinal "b", a tenor del cual "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley".

Ello significa que, en la medida que el arresto simple o de rigor de los miembros de la Policía Nacional del Perú constituyan sanciones disciplinarias y se encuentren previstas en la ley, su imposición por un superior jerárquico no es, *per se*, inconstitucional. Y es que el mantenimiento de la disciplina en las relaciones internas de subordinación y supraordenación de un órgano como la Policía Nacional, que se encuentra estructurado jerárquicamente, exige que medidas de esta naturaleza, en cuanto no impliquen privación de la libertad personal, deban ser entendidas como consustanciales con la naturaleza de la institución a la que pertenecen sus miembros.

El mismo criterio ha tenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien en la sentencia del 8 de junio de 1976, ha establecido limitaciones a esa "acción disciplinaria por lo que se refiere a las garantías procesales, al distinguir entre arrestos que implican una restricción de libertad (los llamados simples y gravados) y aquellos que implican una privación de libertad (arrestos estrictos) y establecer que en estos últimos casos han de aplicarse las garantías procesales contenidas en el artículo 6º del Convenio Europeo, extendiendo así al ámbito disciplinario castrense los derechos propios del orden penal contenidos en dichos artículos" (citado por la STC 21/1981).

De manera que, en principio, no es inconstitucional que el legislador establezca la posibilidad de que funcionarios que carecen de facultades jurisdiccionales puedan imponer las sanciones disciplinarias de arresto simple y arresto de rigor, con el objeto de salvaguardar el principio de disciplina y jerarquía castrense.

#### **Arresto de rigor y violación del principio de legalidad**

8. No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional considera que el arresto de rigor, regulado por el artículo 95º del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-97-IN, viola el principio de legalidad consagrado por el ordinal "d" del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Sobre el particular, es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador, el cual incluye, naturalmente, al ejercicio de potestades disciplinarias en el ámbito castrense. Una de



esas garantías es, sin lugar a dudas, que las faltas y sanciones de orden disciplinario deban estar previamente tipificadas y señaladas en la ley.

El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Caso de la Legislación Antiterrorista, Exp. N.º 010-2002-AI/TC), el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Como se ha señalado, "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como..." ley o norma con rango de ley. (STC de España 61/1990).

9. No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168º de la Constitución. La ausencia de una reserva de ley absoluta en esta materia, como indica Alejandro Nieto (*Derecho administrativo sancionador*, Editorial Tecnos, Madrid 1994, Pág. 260), "provoca, no la sustitución de la ley por el reglamento, sino la colaboración del reglamento en las tareas reguladoras, donde actúa con subordinación a la ley y como mero complemento de ella".
10. No es ese el caso de lo que sucede con las "faltas" que ameritarían la imposición de la sanción denominada arresto rigor. En primer lugar, el Decreto Legislativo N.º 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, simplemente no contemplan los supuestos de hecho considerados como antijurídicos, esto es, las faltas que habilitarían la aplicación de la sanción en referencia. Éstas sólo están previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-97-IN, cuyo artículo 95º remite, a su vez, a diversos apartados del artículo 83º de la norma en mención.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que es inconstitucional, por afectar el principio de legalidad, que el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional haya previsto una falta pese a no haber sido prevista por la ley de manera expresa e inequívoca.

11. En igual condición se encuentra la sanción denominada "arresto rigor". Si, como antes se ha dicho, el principio de legalidad exige la predeterminación legal no sólo de las faltas sino también de las sanciones correspondientes, es obvio que al no encontrarse prevista en la ley, la sanción "arresto rigor", impuesta al actor y desprovista de cobertura legal, al ser sólo enunciada en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, también es inconstitucional, por afectar al principio de legalidad, previsto en el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución.

**Derecho al debido proceso y sanciones a los miembros de la Policía Nacional del Perú**

00000215

28/11/2011

12. Desde luego, no sólo los principios materiales del derecho sancionador del Estado son aplicables al ámbito del derecho administrativo sancionador y disciplinario. También lo son las garantías adjetivas que en aquél se deben de respetar. En efecto, es doctrina consolidada de este Colegiado que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a

"cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, (la que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana." (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).

Y es que, sostiene la Corte Interamericana, en doctrina que hace suya este Tribunal Constitucional,

"si bien el artículo 8° de la Convención Americana se titula 'Garantías Judiciales', su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos." (párrafo 69). "(...) Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas." (Párrafo 71) [La Corte ha insistido en estos postulados en los Casos Baena Ricardo, del 2 de febrero de 2001 (Párrafos 124-127), e Ivcher Bronstein, del 6 de febrero de 2001 (Párrafo 105)].

Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia tienen los derechos de defensa y de prohibición de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

#### **Arresto de rigor y arresto simple y derecho de defensa**

13. Con excepción de los pases a la situación de disponibilidad y a la de retiro por medida disciplinaria, para cuyos casos los artículos 40° y 57° del Decreto Legislativo N.º 745 establecen que "el personal policial deberá previamente ser citado, oído y examinadas las pruebas de descargo...", respecto a la sanción de "arresto de rigor" la norma no precisa nada.

A su vez, si bien el artículo 99° del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú establece que "Las sanciones, se aplicarán dentro de las formas, límites y procedimientos señalados en este Reglamento...", tampoco el Reglamento garantiza que las sanciones a que haya lugar, sean la consecuencia de un previo procedimiento administrativo disciplinario, en el cual se respeten las garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a ser informado de los cargos que se imputan y de ejercer la defensa.

Como este Tribunal lo ha señalado en el Exp. N.º. 1003-1998-AA/TC, "La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho, está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales". Por ello, la Administración, en la sustanciación de procedimientos administrativos disciplinarios, está vinculada al irrestricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman.

No obstante, la necesidad de que en la aplicación de una sanción administrativa se respeten las garantías mínimas del derecho al debido proceso, tampoco es garantizada por las reglas establecidas en los artículos 131° y siguientes del mismo Reglamento, toda vez que allí simplemente se precisa que los Consejos de Investigación "son organismos permanentes encargados de estudiar y determinar la responsabilidad administrativa-disciplinaria del personal de la Policía Nacional...".

Más aún, si hemos de atenernos a una interpretación literal del artículo 88° del referido Reglamento [según el cual "(...) Las faltas que revistan gravedad serán sancionadas previa investigación"], es posible advertir incluso que las sanciones sobre faltas consideradas por el superior como no graves, como por ejemplo el arresto simple, no detalla la necesidad de que se realice una previa investigación.

Tal situación, vulnera el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución, por cuanto permite que los miembros de la Policía Nacional sean objeto de sanciones administrativas, sin que previamente ejerzan sus derechos constitucionales procesales básicos y, particularmente, el derecho de defensa.

14. No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional no considera que el derecho de defensa en tales casos deba ser ejercido en idénticas condiciones a las del proceso penal ordinario. Ello porque, como antes se ha indicado, "en el ámbito militar, (...) el procedimiento de carácter disciplinario no puede, por su propia naturaleza, quedar sometido a las garantías procesales generalmente reconocidas para los procesos judiciales, pues su razón de ser reside en la prontitud y rapidez de la no reacción frente a las infracciones de la disciplina militar". Pero tal singularidad justifica el extremo opuesto, es decir, que no sea de recibo el reconocimiento y respeto del derecho a no quedar en un estado de indefensión total.

Por tanto, el Tribunal considera que es lícito que el legislador realice un tratamiento diferenciado en función del tipo de falta que se cometa. Y así, por ejemplo, si se trata de una falta leve, disponga que la autoridad o superior que tenga competencia para sancionar una falta leve deba seguir un procedimiento preferentemente oral, en el que se verifique la exactitud de los hechos, se garantice el derecho de defensa y, de ser el caso, la resolución de sanción adoptada le sea notificada por escrito al procesado. Y, en caso se trate de una falta grave, que el procedimiento sea escrito y que se garantice el derecho de defensa, además de otras garantías absolutamente imprescindibles con el tipo e intensidad de la sanción que pudiera imponerse.

15. Las mismas consideraciones, *mutatis mutandis*, se aplican al caso del denominado arresto simple. Según el artículo 95° del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, tal sanción disciplinaria "es aplicado[ a] por faltas que no revisten gravedad o por incurrir en alguna de las señaladas en el presente reglamento y que afecten a la moral, la disciplina o el servicio policial", en tanto su artículo 108° establece que "El arresto simple impone al infractor la obligación de su cumplimiento sin interrupción, en la Unidad donde presta servicios o donde lo señale la superioridad, sin menoscabo del servicio que debe cumplir...".

Que su imposición actual se realiza con desconocimiento del derecho de defensa, se comprueba con el sentido interpretativo del artículo 88° del referido Reglamento, según el cual "(...) Las faltas que revistan gravedad serán sancionadas previa investigación"; es decir, las faltas consideradas por el superior como no graves, como por ejemplo sucede con el arresto simple, serán sancionadas sin necesidad de una previa investigación.

A juicio del este Colegiado, ni siquiera la necesidad de preservar los principios de disciplina y jerarquía de la Policía Nacional del Perú justifica que las sanciones disciplinarias respectivas que puedan dictarse a sus integrantes se impongan sin respetar el derecho de defensa. Autoridad, disciplina y respeto del principio de jerarquía no puede entenderse como franquicia para sancionar en condiciones de indefensión.



Por lo tanto, el Tribunal Constitucional que, en la medida en que el recurrente fue sancionado con arresto simple, y entre tanto no se dicte una ley compatible con la Constitución, las faltas que se encuentren legalmente previstas deberán sancionarse con la realización de un previo procedimiento administrativo disciplinario que, de no contar con reglas específicas de tramitación, habrá de sujetarse a lo que dispone el artículo 239° de la Ley N.º 27444, esto es, aplicándose las garantías del debido proceso administrativo, regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citado.

### §3. *Ne bis in idem* y sanciones a los miembros de la Policía Nacional del Perú. El pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

16. Por otro lado, se ha cuestionado la infracción del principio del *ne bis in idem*. A juicio del recurrente, tal violación se habría producido como consecuencia que, pese a haber sido sancionado originalmente con 6 días de arresto simple [la que después se amplió a 15 días], con posterioridad, mediante la Resolución Suprema N.º 0544-2000-IN/PNP, se dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria.

Por tanto, a juicio del Tribunal, dos son, *prima facie*, las cuestiones que deben analizarse. Por un lado, los alcances que en el Decreto Legislativo N.º 745 se ha dado al pase a la situación de retiro y, de otro, si con su aplicación al recurrente, se afectó o no el derecho a no ser sancionado dos veces por un mismo hecho.

Antes, sin embargo, el Tribunal Constitucional considera necesario evaluar la sanción disciplinaria del pase a la situación de disponibilidad, toda vez que, por un lado, ésta precede a la del pase a la situación de retiro; y, de otro, para determinar si, en el caso, la administración policial violó el principio de proporcionalidad al sancionar con el pase a la situación de retiro, no obstante existir una sanción como el pase a la situación de disponibilidad.

### El pase a la situación de disponibilidad de los miembros de la Policía Nacional del Perú

17. El recurrente alega que se le ha pasado a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria. Dicha sanción disciplinaria está delimitada por el artículo 40° del Decreto Legislativo N.º 745, a tenor del cual se aplicará "por faltas graves contra el servicio, cuando la conducta del personal policial afecte el honor, decoro, deberes policiales y por actos de hostigamiento sexual, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle, si el hecho o hechos que se le imputan legalmente están previstos como delito, previa recomendación del Consejo de Investigación...".

Sin embargo, el pase a la situación de disponibilidad no sólo tiene la naturaleza de medida disciplinaria. El artículo 41° del mismo decreto legislativo prevé la posibilidad de que se pueda pasar a dicha situación a un miembro de la PNP, cuando así lo disponga una resolución judicial que haya quedado consentida y ejecutoriada, y sancione con separación temporal del servicio como pena principal o accesoria, o con pena privativa de la libertad...". Es decir, también constituye una sanción judicial y, además, se puede aplicar incluso cuando, pese a no haberse señalado en la sentencia que el pase a la situación de disponibilidad constituye parte de la pena (principal o accesoria), el miembro de la Policía Nacional haya sido condenado con pena privativa de la libertad.

Este Tribunal no considera que sea inconstitucional el pase a la situación de disponibilidad de un efectivo policial, luego que éste fue condenado mediante resolución judicial firme a pena privativa de la libertad pues, como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España, si "la tarea propia de la policía... es, entre otras, la averiguación de los delitos y la persecución de los delincuentes para ponerlos a disposición judicial", entonces, "la eficacia de este servicio se vería perjudicada si a los encargados de llevarlo a cabo se les pudiera imputar la perpetración de aquellos mismos actos que, en interés de toda la sociedad, tienen como misión impedir...pues



no cabe disociar totalmente la ley de las personas que han de imponer coactivamente su cumplimiento (...). La irreprochabilidad penal de los funcionarios de la policía ... es un interés legítimo de la Administración que, al sancionar disciplinariamente a los que han sido objeto de condena penal, no infringe el principio *ne bis in idem*." (STC 234/1991).

Menos aún puede cuestionarse la legitimidad constitucional del pase a la situación de disponibilidad porque, además de ser una sanción disciplinaria, también puede constituir una pena principal o accesoria, impuesta a través de una resolución judicial que haya quedado consentida y ejecutoriada.

Si, en cambio, el Tribunal considera que es inconstitucional el artículo 40º del Decreto Legislativo N.º 745, en la parte que estatuye que el pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria puede aplicarse "si el hecho o hechos que se (...) imputan legalmente están previstos como delito". En tal supuesto, a diferencia de lo preceptuado por el artículo 41º del mismo decreto legislativo, el pase a la situación de disponibilidad como sanción disciplinaria no es consecuencia de que al sancionado se le haya impuesto una condena a través de una resolución judicial que haya quedado firme; sino del hecho que simplemente se le haya imputado (y no declarado judicialmente) la comisión de un delito. Este Colegiado considera que así entendida la posibilidad de aplicar tal sanción disciplinaria, es violatoria del principio de presunción de inocencia, pues resulta claro que, con la sola imputación de un delito, tal presunción no pierde sus efectos, sino hasta que exista una declaración judicial de responsabilidad penal.

Ello no quiere decir que se permita que el efectivo policial sujeto a un proceso penal continúe en situación de actividad, pues es perfectamente lícito, si es que se compromete a las tareas constitucionalmente reservadas a la Policía Nacional del Perú, que éste sea pasado a la situación de disponibilidad, durante todo el lapso que dure la realización de dicho proceso judicial. Pero en este último caso, el pase a la situación de disponibilidad no puede entenderse como una medida disciplinaria — pues no hay falta administrativa declarada —, ni tampoco puede considerarse como aplicable el plazo previsto en el artículo 47º del Decreto Legislativo N.º 745, según el cual "No podrá volver a la situación de actividad y pasará a la situación de retiro, el personal que haya permanecido, por cualquier causa o motivo, 2 años consecutivos en la situación de disponibilidad". Lo que significa, consecuentemente, que si no existe una resolución judicial que declare la responsabilidad penal del procesado, cualesquiera sean las razones para su dictado, el pase a la situación de disponibilidad deberá revocarse inmediatamente.

Y no puede ser aplicable el artículo 47º del Decreto Legislativo N.º 745, pues una interpretación constitucionalmente conforme de dicho dispositivo debe entenderse como aplicable sólo a los casos de sancionados administrativa o penalmente, pero no para aquellos donde el pase a la situación de disponibilidad debería ser, por decirlo así, una medida cautelar, que tiene por objeto evitar que la actividad del efectivo policial sujeto a un proceso judicial pueda comprometer de una u otra forma la efectividad y eficacia de los servicios y tareas constitucionalmente asignadas a la Policía Nacional del Perú. Y, de otro lado, porque cuando en el artículo 47º del Decreto Legislativo N.º 745 se alude a que no podrá volver a la situación de actividad, "el personal que haya permanecido, por cualquier causa o motivo, 2 años consecutivos...", tal referencia a "cualquier causa o motivo" ciertamente no comprende la hipótesis de medida cautelar con que debe entenderse, para este caso, el pase a la situación de disponibilidad, sino, esencialmente, a faltas o delitos declarados mediante resolución judicial firme.

Por estas razones, el Tribunal Constitucional considera, que es inconstitucional el artículo 40º del Decreto Legislativo N.º 745, en la parte que establece "si el hecho o hechos que se le imputan legalmente están previstos como delito". Asimismo, es inconstitucional que no se haya previsto la posibilidad de aplicar el pase a la situación de disponibilidad como medida cautelar,

en los casos a los que antes ha hecho referencia este Tribunal.

No es el mismo caso, desde luego, si la sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad se deriva del hecho de que, con independencia de la imputación de haber cometido un delito —que por sí solo no basta para sancionar disciplinariamente—, se adopta como consecuencia de haberse infringido además intereses legítimos de la institución policial, que se encuentren previstas en la ley como faltas administrativas. Es decir, que esos mismos hechos constituyan la infracción de otros tantos intereses y bienes jurídicos propios de la institución a la que pertenecen. Sin embargo, en tal caso, no es la imputación de un delito la que amerita la imposición de la sanción del pase a la situación de disponibilidad, sino, concretamente, la infracción de reglas disciplinarias.

No obstante, en una hipótesis semejante, el Tribunal Constitucional considera que cualquier sanción administrativa que pudiera imponerse, sólo podrá darse una vez finalizado el proceso penal, pues si bien en sede judicial no se sancionará por la comisión de una falta administrativa, sino por la comisión de un ilícito (penal), sin embargo, la autoridad administrativa está vinculada por los hechos declarados como probados en sede judicial.

Si, por el contrario, se produjese un supuesto de concurso aparente entre la infracción disciplinaria y la infracción penal, esto es, que con los mismos *fundamentos* se pretendiera sancionar penal y administrativamente a un miembro de la PNP, en ese caso, el procedimiento administrativo disciplinario deberá suspenderse y el órgano administrativo se sujetará a lo que se resuelva en sede judicial. Ello ocurre, especialmente en el ámbito de la jurisdicción militar, pues no sólo tiene competencia para juzgar los denominados delitos de función, sino también para sancionar por faltas disciplinarias previstas en el Código de Justicia Militar y en las leyes de la materia.

#### El principio del *ne bis in idem* como contenido del derecho al debido proceso

18. El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del *ne bis in idem* "procesal", está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a que, de acuerdo con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. Y el derecho al debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 8.4° de la Convención Americana de Derechos Humanos, a tenor del cual:

"(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas:

(...)

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos".

19. El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:
- a. En su formulación material, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

El principio del *ne bis in idem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2º, inciso 24, ordinal d), de la Constitución obedece, entre otros motivos, —como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N.º 0002-2001-AI/TC, Fund. Jur. N.º, 6)— a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.

- b. En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España (STC 47/1981), "(...) El principio *nom bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, *pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos*, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado" (cursivas agregadas). Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbad.

20. En el caso de autos, el recurrente alega haber sido objeto de una doble sanción disciplinaria. A su juicio, el hecho de que se le haya impuesto la sanción de 6 días de arresto simple [posteriormente elevada a 15 días] y después que se le pasara a la situación de retiro, afecta el principio del *ne bis in idem* material, toda vez que la segunda sanción se sustentó en los mismos fundamentos que sirvieron a la primera.

21. Por su parte, la demandada sostiene que tal acto administrativo se expidió al amparo de la ley y, especialmente, de conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP. El reglamento, en efecto, establece en su artículo 100º que "Cuando [el Superior] estime que la naturaleza de la falta requiere de una sanción mayor a lo que está facultado, elevará al Escalón Superior un Parte fundamentando, remitiendo la Orden de Sanción impuesta y solicitando la aplicación de una sanción más severa". A su vez, el artículo 101º del mismo Reglamento declara que "Las sanciones impuestas pueden ser elevadas por el Jefe de Escalón Superior, cuando considere que la sanción aplicada es insuficiente"; mientras que su artículo 103º, dispone que "Una sanción puede ser anulada o variada en su naturaleza por el Superior que la impuso o por los Escalones Superiores a éste, previa reclamación fundada y por escrito del subordinado sancionado...".

22. El Tribunal Constitucional considera que, en efecto, la demandada sancionó al recurrente conforme a las normas del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Como se ha visto en el fundamento anterior, efectivamente autorizan al superior jerárquico no sólo a imponer el arresto simple, sino que, una vez impuesta y aplicada tal



sanción, ésta pueda elevarse, anularse o variarse.

Pero lo que se cuestiona no es que el acto administrativo reclamado se haya expedido por un órgano incompetente o, acaso, que haya sido dictado con violación de la ley o del reglamento. Lo que se cuestiona es si éste es o no compatible con los derechos constitucionales, que es otra cosa sustancialmente distinta. Y es que, como en reiteradas oportunidades se ha enfatizado, en el amparo no se juzga si un acto se expidió o no de acuerdo a la ley o, acaso, con el reglamento que la desarrolla, sino, esencialmente, si aquél afecta o no el contenido constitucionalmente protegido de un derecho reconocido por la Norma Suprema. Y es que en muchas ocasiones la legalidad de un acto administrativo no es sinónimo de constitucionalidad del mismo, ya sea porque el acto administrativo es expedido al amparo de una norma legal manifiestamente incompatible con la Constitución, o bien porque tratándose de una ley o norma con rango de ley compatible con ella sin embargo, su aplicación riñe con la *Lex Legum*.

23. Tal es el caso de lo que ha sucedido con el recurrente. Tratándose de un acto administrativo compatible con el Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP, ello no significa que el Reglamento -y, por tanto, los actos expedidos a su amparo- se encuentren conformes con la Ley Suprema. De una interpretación sistemática de los artículos 99º y 101º del dicho Reglamento, en efecto, es posible deducir que, a su amparo, basándose en los mismos hechos y por los mismos fundamentos, un miembro de la Policía Nacional del Perú puede ser sancionado cuando menos dos veces. Así se desprende, por ejemplo, cuando en el artículo 101 del Reglamento se indica que la sanción impuesta puede ser elevada por el Jefe de Escalón Superior, si éste considera que la sanción aplicada, esto es, la que ya se terminó de ejecutar, resulte insuficiente.

Como en diversas ocasiones se ha tenido oportunidad de advertir, cuando la administración policial, al amparo de dicho precepto reglamentario, anula la sanción anterior e impone una nueva sanción, viola el principio del *ne bis in idem* pues se trata de una anulación que tiene carácter meramente declarativo, ya "que por mucho que se declare que las anteriores sanciones que se impusieron quedaron sin efecto, la naturaleza de ellas (sanciones administrativas privativas de la libertad) no son sanciones disciplinarias que puedan quedar sin efecto como consecuencia de la declaración de un acto administrativo, dado que éstas se ejecutaron irremediabilmente el día (o los días) que se impusieron".

En definitiva, este Colegiado considera que es inconstitucional la disposición del Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP que autoriza que, por un mismo hecho, y siempre que se haya afectado un mismo bien jurídico, se pueda sancionar doblemente; como es inconstitucional que, como sucede en el presente caso, a su amparo se haya pasado al recurrente a la situación de retiro, pese a que sobre los mismos hechos y sobre el mismo fundamento, fue objeto de una sanción disciplinaria previa.

Sobre el particular, se debe dejar claramente establecido que el Tribunal Constitucional no considera que sea inconstitucional el que, con sujeción al principio de legalidad, se habilite la posibilidad de complementar una sanción que, a juicio de las autoridades competentes, resulte manifiestamente insuficiente respecto a los bienes jurídicos que hayan podido quedar afectados como consecuencia de la comisión de una falta. Más aún cuando se trata de una institución que, como la Policía Nacional del Perú, se encuentra informada por principios muy singulares, como los de disciplina y jerarquía, a la que constitucionalmente se encomienda tareas tan delicadas como las de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia, conforme lo preceptúa el artículo 166º de la Constitución.



Pero una cosa es aplicar una doble sanción por la lesión de un mismo bien jurídico, y otra muy distinta es que, impuesta una sanción que aún no se ha ejecutado, por la gravedad que la falta pueda revestir, ella pueda ser revisada y complementada. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que ni siquiera la especial situación en la que se encuentran dependientes o funcionarios policiales, autoriza a que el uso del poder disciplinario que la Administración tiene sobre ellos se realice vulnerando los derechos constitucionales básicos de la persona.

#### **Principio de publicidad, publicación de las normas y Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

24. Finalmente, un tema que este Tribunal Constitucional no puede eludir es el vinculado con la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Éste, como se ha anotado antes, fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-97-IN, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 1998. Su artículo 1º aprueba dicho Reglamento, que, según se desprende de éste, consta de 8 títulos, 9 capítulos, 139 artículos y 8 anexos. Su artículo 2º dispone que dicho Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación. En tanto que su artículo 3º deroga todas las disposiciones que se opongan a dicho decreto supremo. No obstante, y pese a haberse aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, éste no fue publicado con el decreto supremo N.º 009-97-IN.

A juicio del Tribunal, la omisión de publicar el texto del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, constituye una violación del artículo 109º de la Constitución Política del Estado, que establece que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Si bien dicho precepto constitucional establece que es la "ley" la que tiene que ser publicada, el Tribunal Constitucional considera que en dicha frase debe entenderse, *prima facie*, a cualquier fuente formal del derecho y, en especial, aquellas que tienen una vocación de impersonalidad y abstracción. A juicio de este Colegiado, la publicación de las normas en el diario oficial *El Peruano* es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, a tal extremo que, una norma no publicada, no puede considerarse obligatoria.

Detrás de la exigencia constitucional de la publicación de las normas se encuentra el principio constitucional de la publicidad, que es un principio nuclear de la configuración de nuestro Estado como uno "Democrático de Derecho", como se afirma en el artículo 3º de la Norma Fundamental. Y es que lo que verdaderamente caracteriza a un sistema democrático constitucional es su naturaleza de "gobierno del público en público" (N. Bobbio), en el cual, por tanto, en materia de derecho público, la regla es la transparencia, y no el secreto.

Además, la exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el diario oficial *El Peruano*, está directamente vinculada con el principio de seguridad jurídica, pues sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de éstos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas.

La Constitución no deja al ámbito de la discrecionalidad del legislador reglamentario la regulación de esa efectiva oportunidad de conocer las normas jurídicas. Exige, por el contrario, y mínimamente, que éstas tengan que ser publicadas en el diario oficial. Por ello, estima el Tribunal que no se cumple tal exigencia, y no se satisfacen los principios

de publicidad y seguridad jurídica, si la publicación sólo se realiza respecto a las normas que aprueban un reglamento, mientras el mismo permanece oculto.

En consecuencia, en la medida que la disciplina de la Policía Nacional del Perú interesa a toda la comunidad, y que un requisito de la validez del Reglamento de su Régimen Disciplinario es que éste sea publicado, el Tribunal Constitucional considera que es inconstitucional que contra el recurrente se haya aplicado un reglamento no publicado en el diario oficial *El Peruano*.

#### **Ley de Situación de la Policía Nacional del Perú y necesidad de expedirse una sentencia exhortativa**

25. Hasta antes de esta sentencia, en un amparo o, en general, en un proceso constitucional de la libertad, jamás el Tribunal Constitucional ha puesto el pronunciamiento expedido en conocimiento directo de sujetos distintos de los que participan en la controversia constitucional, toda vez que éstas tienen, *prima facie*, efectos *inter partes*, aunque sus criterios jurisprudenciales vinculen a los jueces y tribunales, tal como lo dispone la Primera Disposición General de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, la naturaleza de esta resolución y, sobre todo, de los problemas constitucionales advertidos en torno al Decreto Legislativo N.º 745 y al Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que, dicho sea de paso, no son los únicos, recomiendan, además de notificar la presente sentencia a las partes, a ponerla en conocimiento de los órganos constitucionales respectivos a fin de que se contemple la conveniencia de introducir las modificaciones correspondientes en el Decreto Legislativo N.º 745 y en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que permitan su adecuación a los derechos y principios constitucionales.

Después de todo, un pronunciamiento de esta naturaleza obedece a la concepción, sustentada por este Tribunal en el Exp. N.º 0976-2001-AA/TC, de que la Constitución no es un ordenamiento neutral o desprovisto de valores fundamentales, desde el mismo momento que ha introducido un conjunto de derechos fundamentales. Por ello, este sistema de valores, que encuentra su punto central en el libre desarrollo de la personalidad y en la dignidad del ser humano, vale como una decisión constitucional fundamental para todos los ámbitos del derecho: legislación, administración y jurisdicción reciben de ella su orientación y su impulso.

Esto significa que los derechos fundamentales no sólo tienen una vertiente subjetiva, sino también una dimensión objetiva, pues representan los valores materiales de todo el sistema jurídico nacional y, en esa condición, informan a la legislación, administración y jurisdicción. En esa medida, el Tribunal considera que el amparo no sólo puede entenderse como un proceso en cuyo seno se diluciden problemas que atañen únicamente a las partes que en él participan, sino como una acción de garantía en la cual subyace un orden público, representado por los derechos constitucionales cuya defensa, en el ámbito de su competencia, la Norma Suprema ha encomendado al Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### **FALLA**

**REVOCANDO** la recurrida que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y, reformándola, la declara **FUNDADA**; en consecuencia, inaplicable al demandante la Resolución Suprema N.º 544-2000-IN/PNP del 4 de octubre de 2000, y ordena que se reincorpore al demandante a la situación de actividad, con el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas inherentes a su grado. Exhorta, de conformidad con el Fundamento jurídico N.º 21 de esta sentencia, a los poderes

Legislativo y Ejecutivo para que, en un plazo razonable, adecuen las normas del Decreto Legislativo N°. 745 y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú a los principios y derechos constitucionales. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELI LARTIRIGOYEN

REY TERRY

AGUIRRE ROCA

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

EXP. N.º 2050-02-AA/TC

LIMA

CARLOS ISRAEL RAMOS COLQUE

### FUNDAMENTO SINGULAR DE VOTO DEL MAGISTRADO AGUIRRE ROCA

límite este *fundamento singular*, porque, si bien concuerdo con el FALLO o parte dispositiva de la correspondiente SENTENCIA, considero necesario dejar constancia de que, de un lado, discrepo, con el debido respeto, del último párrafo del FUNDAMENTO 18, pues opino que la imposición, adelantada, de sanciones administrativas, sin perjuicio del deber de revisarlas, en todo o en parte, a la luz del eventual fallo final del respectivo proceso jurisdiccional, no es, *per se*, inconstitucional; y, b) porque no encontrando suficientemente clara la tesis que sobre el principio del *non bis in idem* se expone, del párrafo segundo al último —incluyendo ambos extremos— del FUNDAMENTO 23, creo necesario precisar que no considero inconstitucional la facultad que permite imponer, a lo largo de un proceso administrativo inacabado, diversas sanciones sucesivas y de naturaleza complementaria, a condición de ir subsumiendo las más antiguas en las menos antiguas, de suerte que aquéllas puedan considerarse "a cuenta" de éstas. Por lo demás, dada la importancia especialísima que reviste el factor "disciplina" en los institutos armados y policiales, la facultad glosada líneas arriba, no sólo no parece inconstitucional, sino que se antoja que, en ciertos casos, puede resultar indispensable.

Las discrepancias restantes se relacionan con otros FUNDAMENTOS, pero como se refieren más a aspectos formales, que a criterios constitucionales, pienso que no es necesario consignarlas.

SR.

AGUIRRE ROCA

00000216

EXP. N.º 00197-2010-PA/TC  
MOQUEGUA  
JAVIER PEDRO  
FLORES AROCUTIPA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de agosto de 2010, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesia Ramírez, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Pedro Flores Arocutipa contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 363, su fecha 12 de noviembre de 2009, que declaró infundada la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad José Carlos Mariátegui, representada por su rector, don Oscar Celestino Paredes Vargas, y contra el Tribunal de Honor y Disciplina conformado por el Dr. César Augusto Gamio Oré, el Mg. Víctor Comejo Rodríguez y el Mg. Daniel Reynoso Rodríguez, a fin de que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 288-2008-R-UJCM, de fecha 25 de julio de 2008. Solicita, además, se declare nulo y sin efecto legal el proceso administrativo que se viene llevando en su contra ante el Tribunal de Honor y Disciplina de la Universidad José Carlos Mariátegui, se ordene el pago de los costos y costas del proceso, y se remita los actuados al Fiscal ante la existencia de delito, de conformidad con el artículo 8º del Código Procesal Constitucional. Invoca la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y al juez imparcial, así como de los principios de legalidad y tipicidad.

Don César Augusto Gamio Oré contesta la demanda señalando que se observó el debido proceso en el procedimiento instaurado al actor, pues se le notificó notarialmente con los posibles cargos que pudieran resultar de la investigación administrativa; y que el Tribunal de Honor y Disciplina no es un órgano juzgador, sino que practica las diligencias previas y no tiene facultades para juzgar y sancionar, pues ello corresponde al Consejo Universitario. Sostiene que se invitó al actor para que haga sus descargos, pero se negó a hacerlo, y que se le remitió un pliego interrogatorio para que lo absuelva, lo cual tampoco hizo. Manifiesta que hubo un error de digitación al consignarse el artículo 28º en lugar del artículo 26º del reglamento, pero que ello fue rectificado, y que el proceso de investigación constituye diligencias previas, mas no un juzgamiento.

La Universidad José Carlos Mariátegui, representada por su rector, señor Teófilo Lauracio Ticona, propone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y señala que ante evidentes indicios de responsabilidad en la suscripción del Convenio entre la Universidad y la Municipalidad Distrital de Samegua, se acopió la documentación y se concluyó que el demandante habría favorecido con la suscripción a la institución educativa Ciencias Aplicadas. Expresa que al resultar evidentes los indicios de responsabilidad, se siguió el trámite que dispone los estatutos, aperturándose el proceso disciplinario administrativo que aún no ha culminado.

Asimismo, don Víctor Javier Comejo Rodríguez y don Daniel Gustavo Reynoso Rodríguez contestan la demanda y reproducen los argumentos propuestos por la Universidad José Carlos Mariátegui.

El Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, mediante resolución de fecha 4 de marzo de



2009, desestimó la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta y declaró saneado el proceso, al existir una relación jurídica procesal válida.

El Segundo Juzgado Mixto Mariscal Nieto, con fecha 31 de julio de 2009, declaró fundada, en parte, la demanda, y en consecuencia, nula la Resolución Rectoral N.º 288-2008-R-UJCM de fecha 25 de julio de 2008, así como la nulidad del proceso administrativo y disciplinario que se instauró contra el demandante, disponiendo que se cumpla con calificar nuevamente las presuntas faltas atribuidas al demandante en estricta observancia de los principios de tipicidad, juez imparcial y presunción de inocencia. Y la declaró infundada en los extremos referidos al pago de costos y costas, así como en cuanto el pedido de remisión de los actuados al Fiscal Penal.

La Sala Mixta de la Corte Superior de Moquegua, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, por estimar que la existencia de la Resolución N.º 03-2008-TIHD/UJCM no resulta suficiente para argumentar la violación del derecho al debido proceso y de modo específico a los principios de legalidad, tipicidad ni al juez imparcial, y que al aperturarse el proceso administrativo disciplinario y designarse al Tribunal de Honor para que conduzca la correspondiente investigación, las autoridades y órganos competentes han actuado conforme al procedimiento establecido por el estatuto de la universidad y el reglamento del referido Tribunal.

## FUNDAMENTOS

### *Delimitación del petitorio*

1. Mediante la demanda de amparo de autos el recurrente persigue, como pretensión principal, que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Rectoral N.º 288-2008-R-UJCM, del 25 de julio de 2008, y como pretensión accesoria, que se declare nulo y sin efecto legal el proceso administrativo disciplinario seguido en su contra ante el Tribunal de Honor y Disciplina de la Universidad José Carlos Mariátegui. Solicita, además, se ordene el pago de los costos y costas del proceso, así como la remisión de los actuados al Fiscal Penal, de conformidad con el artículo 8º del Código Procesal Constitucional, aduciendo que existe causa probable de la existencia de un delito. Acusa la vulneración de sus derechos al debido proceso y a un juez imparcial, así como de los principios de legalidad y tipicidad.

### *Principio de legalidad y tipicidad en el proceso administrativo disciplinario*

2. El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".
3. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).
4. Se ha establecido, además, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la

segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley". (Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional español N.º 61/1990).

5. Sin embargo, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos.
6. Por consiguiente, y conforme a lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC, el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.
7. En el caso concreto, fluye de la cuestionada Resolución Rectoral N.º 288-2008-R-UJCM, del 25 de julio de 2008 (fojas 23), y que resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario contra el demandante, que ella se sustenta en el Dictamen N.º 01-2008-TH-UJCM, del 2 de julio de 2008 (fojas 28), "(...) por presuntas faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 28º del Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina (...)".
8. Dos son las cuestiones que este Tribunal advierte: de un lado, que el aludido artículo 28º del Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina (fojas 35), se refiere a las sanciones aplicables a los estudiantes, cuando lo concreto es que el recurrente tiene la condición de docente. Por otro lado, y aun cuando en vía de aclaración se emitió, ante el pedido del actor, la Resolución N.º 03-2008-THD/UJCM, del 12 de septiembre de 2008 (fojas 95), ésta se sustenta en el artículo 26º del Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, referido a las sanciones de que pueden ser objeto los docentes de la emplazada universidad.
9. Pese a ello, el aludido artículo 26º contiene trece supuestos de faltas que podrían dar lugar a sanción, y sin embargo, ni la cuestionada resolución, ni su posterior aclaratoria, determinan por cuál de ellas es que se apertura proceso administrativo sancionador al demandante.
10. En consecuencia, el Tribunal Constitucional estima que se han violado los principio de legalidad y tipicidad garantizados por el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución.

#### *El derecho a un juez imparcial*

11. Conforme ha sido establecido por el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 6149-2006-AA/TC), el derecho a ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución, y cuyo ámbito de protección no solo alcanza a los procesos judiciales, sino que se extiende a los procesos administrativos disciplinarios.
12. El *status* del derecho a un juez imparcial como uno que forma parte del debido proceso, se deriva de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que exige que las disposiciones constitucionales mediante las cuales se reconocen derechos fundamentales se interpreten y apliquen de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias que hayan sido ratificadas por el Estado

peruano.

13. En ese sentido, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2730-2006-PA/TC, este Tribunal destacó que:

Los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional (artículo 55º de la Constitución), sino que la Cuarta Disposición Final y Transitoria (CDFT) de la Constitución —en cuanto dispone que los derechos fundamentales reconocidos por ella se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú— exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados. Se trata de un reconocimiento implícito de la identidad nuclear sustancial compartida por el constitucionalismo y el sistema internacional de protección de los derechos humanos: la convicción jurídica del valor de la dignidad de la persona humana, a cuya protección y servicio se reconduce, en última y definitiva instancia, el ejercicio de todo poder.

14. Uno de esos tratados es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 8º, relativo a las garantías judiciales, dispone que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

15. En tanto que derecho fundamental, el derecho a un juez imparcial tiene un contenido constitucionalmente protegido. Ese contenido está relacionado con aquello que el Tribunal ha identificado como las dos vertientes de la imparcialidad, a saber: la imparcialidad subjetiva y la imparcialidad objetiva.
16. En lo que respecta a la imparcialidad subjetiva, ésta se refiere a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso. Desde esta perspectiva, el derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, o quien está llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo.
17. Al lado de la dimensión subjetiva, el Tribunal también ha destacado en el principio de imparcialidad una dimensión objetiva, referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.
18. En el caso concreto se advierte que una misma persona —don Víctor J. Cornejo Rodríguez— emitió el Informe de Asesoría Legal N.º 060-2008-UJCM-OAL/J, del 15 de febrero de 2008 (fojas 25), recomendando una investigación a cargo del Tribunal de Honor y Disciplina para determinar la responsabilidad del actor debido a la presunción de la existencia de responsabilidad (sic). Sin embargo, luego también participó como integrante del Tribunal de Honor y Disciplina de la emplazada Universidad José Carlos Mariátegui, según se aprecia del Dictamen N.º 001-2008-TH-UJCM, del 2 de julio de 2008 (fojas 28), mediante el que recomendó —junto a los demás integrantes— se instaure al actor proceso administrativo disciplinario por presuntas faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Dicha circunstancia, a juicio de este Tribunal, importa una vulneración del derecho a un juez imparcial, en tanto derecho implícito que forma parte del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3º de la Constitución.
19. Asimismo, y de acuerdo a lo solicitado, corresponde decretar el pago de costos y costas del proceso, conforme a lo previsto por el artículo 56º del Código Procesal Constitucional, lo cual deberá ser determinado en ejecución de sentencia.

**1-D**

1-D

00000222



CÁCERES YAURI, MARIO RAFAEL

U-1

192005

00000223

# REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONDUCIR


## Ítem 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: ... Orlando Bernal Ortiz                      DNI: ..... 29272960 .....

Cargo : ... Superintendente de Chancado Lixiviación .....

Fecha: ..... 19/07/06 .....

Firma: 

## Ítem 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Rafael Cáceres ..... DNI: 30674362 .....

Empresa: Soc. Minera Cerro Verde S.A.A      Area o departamento: Chancado - Lixiviación

Licencia de conducir clase: ..... A ..... Categoría: ..... I ..... Vencimiento .....

Licencia:                      Nueva                      Renovación                      Reemplazo por extravío

## Ítem 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, a cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de: .....

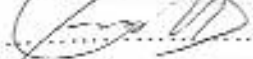
Explosivos Líquidos .....

.....

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Daniel Mayorga Peña ..... DNI: 29673816 .....

Cargo: Supervisor Senior Lixiviación .....

Fecha: 24/07/06 ..... Firma: 

## Ítem 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir

Copia examen médico

Registro entrenamiento práctico

Registro entrenamiento teórico

Tipo de solicitud

Nueva Licencia

Agregar nuevo vehículo

Identificación del solicitante

Nombres:  Apellidos:

DNI:  Registro:

Cargo:  Fecha:

Firma: 

Identificación del conductor u operador

Nombres:  Apellidos:

DNI:  Empresa:

Área:  Licencia de conducir:

Categoría / Clase:  Vencimiento:

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-

Datos del monitor (solo llenar en caso de haber recibido entrenamiento en SMCV)

Nombres:  Apellidos:

DNI:  Cargo:

Firma:

Documentación adjunta

Copia de Licencia MTC

Certificados de operación de equipos

Hoja de ruta

00000225

Identificación del conductor u operador

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Empresa :   
Área :  Fecha :

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :



Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por :   
Fecha :   
Restricciones:



Sello y Firma


EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :




Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :  Empresa :   
Firma :  Fecha :



LICENCIA INTERNA AUTORIZACIONES		LICENCIA INTERNA SOC. MINIS FERRO VERDE S.A.A	
Nombre	Apellido	Nombre	Apellido
		Matro	Rafael
			Cacres
			Yauri
		DNI	1130674362
		Empresa	Ferro Verde
		Fecha de emisión	20/06/2010
		Fecha de control	24/11/2010
		Autorizado por	
			Gerencia de Salud y Seguridad

<b>REVALIDACION HASTA:</b> <b>30 ABR 2011</b> <b>SEGURIDAD V'B</b>	<b>REVALIDACION HASTA:</b> <b>20 JUN 2011</b> <b>SEGURIDAD V'B</b>
--	--

00000227

REPUBLICA DEL PERU  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,  
 Y TURISMO  
 DIRECCION GENERAL DE VEHICULOS Y CONSTRUCCION  
 LICENCIA DE CONDUCIR

Apellido: CACERES YAURI  
 Nombres: MARIO RAFAEL  
 No de Licencia: HA-0084878  
 Clase: A  
 Fecha de Emision: 28/10/08  
 Fecha de Expiracion: 28/10/08

1994 DEL TITULAR

ARCHIVO

**sociedad minera  
 cerro verde s.a.a.**



CERO Y MAS AUN

**AUTORIZACION DE MANEJO DE  
 EQUIPO LIVIANO**

APELLIDOS: CACERES YAURI  
 NOMBRES: MARIO RAFAEL  
 REGISTRO: 066607

UCENCIA: HA-0084878    CLASE: A    CAT: I

AREA :	METALURGIA
D.N.I. :	30674362
F. EXPEDICIÓN :	29/10/08
F. AUTORIZACIÓN :	04/02/03
RESTRICCIONES :	SIN RESTRICCIONES
F. VENCIMIENTO :	29/10/08

VºBº SEGURIDAD  
 SUPLE. DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

SIN RESTRICCIONES

AREQUIPA  
 AV. OBRERA 109 GRAFICOS  
 Fecha de Emision: 20/6/1974  
 L.E. 30674362

00000228

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de

Chancado Lixiviación deja constancia que se ha autorizado a: ...Mario Rafael Cáceres Yauri, para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Tractor D6, Tractor D8, Cargador Frontal, Motoniveladora, Montacarga LULL, Bob Cat, por un periodo de :Tres meses

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: ...Daniel Mayorga.....

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: ...Guillermo Canchis Céspedes

Cargo : Superintendente de Operaciones Chancado Lixiviación...

Fecha: ..... 30/10/8 .....

Firma: .....  .....

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.  
GUILLERMO CANCHIS CESPEDES  
Superintendente de Operaciones  
Lixiviación - Chancado

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de  
..... Inprocedo de Lixiviación ....., deja constancia que se ha autorizado  
a: Marío Rogael Cáceres Urci .....,  
para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador  
de: Tractor DG, Tractor DB, Montacargas Hell, Camión Frontal, Motorinidad .....,  
por un periodo de: 4. meses .....

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y  
supervisar el entrenamiento será: Victor Sanchez .....

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los  
estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la  
persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de  
entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Guillermo Canchis .....

Cargo: Superintendente de Chon-Lix .....

Fecha: 06-10-08 ..... Firma: Canchis .....





ANEXO N° I

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombre: Felix  
Apellidos: Amado Valdivia  
C.I.: 29478041  
Registro: 028401  
Cargo: Superintendente  
Fecha: 10/8/2011  
Firma:

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombre: Mario Rafael  
Apellidos: Caceres yauri  
C.I.: 30674362  
Área: Planta SX-EW

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano

Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)

1.-	Montacargas	4.-	<input type="text"/>
2.-	<input type="text"/>	5.-	<input type="text"/>
3.-	<input type="text"/>	6.-	<input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO) 15/02/2012

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombre: Cesareo  
Apellidos: Zugarra Calderon  
C.I.: 29479563  
Cargo: Pesador  
Firma:

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

00000231

Vicente Saplain 0697  
Pinochada de San Fernando II  
Copiapó-Chile  
Fono.Fax: 056-52-227978  
Email: contacto@andescci.cl



**Andes Centro de Capacitación Integral Ltda.**

**Certifica que:**

**RAFAEL CACERES YAURI**

**DNI:**

30674362

**Aprobación: 74.30%**

**Ubicado en:**

Sociedad Minera Cerro Verde

Av. Alfonso Ugarte # 304 Cercado / Arequipa

**Para Actividades de:**

*"Operación de Puente Grúa"*

**Aprobó conforme a los requisitos de calificación de competencias para operadores de equipos de izaje y transporte en manejo de puente grúa**

**Este certificado tiene una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión**

  
Oscar Garcia-Huidobro Riquelme  
Gerente General  
Andes CCI Ltda.



Numero de Registro INN 2468

Agosto del 2010

El presente certificado se considera válido siempre que se cumplan todas las condiciones del contrato del cual este certificado forma parte.

66000232

5. En caso de accidente con vehículos motorizados no se deberá:

- a. Aplicar la política de alcohol y drogas
- b. Informar a la Gerencia de Salud y Seguridad de la ocurrencia del incidente
- c. Solicitar a los involucrados asistir a la delegación policial para dejar constancia del hecho
- d. Solicitar la presencia de la compañía de seguros para la evaluación de los daños
- e. Solicitar a los conductores sus licencias internas.

6. Marque Verdadero (V) o Falso (F) respecto de las acciones prohibidas para conductores en las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

Es permitido conducir sin autorización siempre que el documento se encuentre en las instalaciones de SMCV

Ser debe informar inmediatamente al jefe directo la ocurrencia de un incidente vehicular

No es obligatorio usar lentes a medida para conducir siempre y cuando el conductor pueda ver bien

No está permitido usar teléfono celular mientras conduce

Se puede obviar una instrucción de vigía o señalero si el conductor considera que está equivocado en la instrucción recibida

~~(F)~~

~~(V)~~

~~(F)~~

~~(V)~~

~~(V)~~

7. Dos de las siguientes son infracciones muy serias

- a. Conducir vehículos bajo influencia de alcohol o drogas
- b. Conducir vehículos con licencia de conducir distinta la asignada
- c. No respetar la señal de pare
- d. Conducir contra el tránsito
- e. Estacionar en un lugar prohibido

Anote frente a cada número el nombre de la señalética presentada en la lámina

1. Curva a la izquierda
2. PARE
3. Peso Máximo
4. bifurcación en Y hacia la izquierda
5. No voltee a la derecha (Prohibido)
6. Vehículos Grandes (Camiones...) mantenga la derecha.
7. Reducción de calzada hacia el lado izquierdo
8. No permitida Autos/Vehículos
9. Circulación Obligatoria
10. Pendiente (bajada)
11. No Estacionar
12. No Permitido MOTOS
13. Ancho máximo 3 mts.
14. Posta Médica (Servicio de Atención Médica)
15. Prohibido tocar bocina
16. Ceda el paso a 200 mts.
17. Inicio de Autopista
18. Lugar destinado a chequeo vehicular (Cambio de llantas)
19. Zona escolar cerca
20. Teléfono cerca



## EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DETRANSITO

NOMBRE: Mario Rafael Cáceres Yauri FECHA: 03/05/07  
 EMPRESA: SM - Cerro Verde S.A.A.  
 REG: 66697 AREA - SECCION: Inspección

1. El conductor mientras está conduciendo: (1Pto)
- Debe hacerlo con las dos manos en el volante, excepto cuando hace los cambios.
  - Debe hablar por celular.
  - Llevar más pasajeros que correas de seguridad tiene su vehículo.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.

2. La velocidad máxima en zonas urbanas es: (1Pto)
- Calles y Jirones 40 Km/h, en avenidas 60Km/h.
  - En vías expresas 80 Km/h
  - En zona escolar y en zona de Hospitales 30 Km/h.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.

3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser: (1Pto)

- A la conducción - Dispositivos de control.
- A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.
- Estacionamiento y Detención - Documentación.
- Todas las anteriores.
- Ninguna.

4. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. La velocidad máxima en carreteras es: (4ptos)

- Para automóviles, camionetas y motocicletas es 100 km/h.
- Para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros 90 Km/h.
- Para vehículos de carga 80 Km/h.
- Para vehículos de transporte de sustancias peligrosas 70 Km/h.

5. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Derecho de paso: (5 ptos)

- a) El conductor de un vehículo que llega a una intersección no regulada, debe ceder el paso a los vehículos que la estén cruzando (V)
- b) El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía (V)
- c) Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada procedentes de vías diferentes, tiene derecho de paso el que se aproxime por el lado derecho. (V)
- d) En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección. (V)
- e) El conductor de un vehículo que ingresa a una vía, o sale de ella debe dar preferencia de paso a los demás vehículos que transiten por dicha vía y los peatones. (V)

6. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Todo vehículo automotor para transitar por la vía pública, debe tener o mantener como mínimo los siguientes equipamientos : (3 pts)

- a) El sistema de dirección con volante ubicado al lado derecho. (V)
- b) Sistema de suspensión en buenas condiciones (V)
- e) Elementos de seguridad, extintor, triángulos o dispositivos reflectantes rojos (V)

7. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. El conductor implicado en un accidente de tránsito: (5pts)

- a) Debe fugar inmediatamente del lugar. (F)
- b) Suministrar sus datos y presentar documentos al efectivo Policial (V)
- c) No auxiliar a los heridos. (F)
- d) Señalizar adecuadamente el lugar del incidente. (V)
- e) Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil para fines investigatorios. (V)

FECHA: 16.08.2011 N° REG: 66697 AREA: Planta Ind. SX-EW  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Crescos Yami Mario Rafael  
 GRUPO DE SANGRE: \_\_\_\_\_ EDAD: 37 DNI: 30674362  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: Calle Arica #700 dpto 604 - Yanchuara  
 DISTRITO: Yanchuara CIUDAD: Arequipa TELÉFONO: 95-8869974  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: SM Cerro Verde SAA  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: 054-381515-

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Camioneta	<input type="checkbox"/>	Bulldozer
<input type="checkbox"/>	Van	<input type="checkbox"/>	Camión Extracción
<input type="checkbox"/>	Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	Whelldoxors
<input type="checkbox"/>	Camión Pluma	<input type="checkbox"/>	Motoniveladora
<input type="checkbox"/>	Camión Aljibe Cat	<input checked="" type="checkbox"/>	Montacarga
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	Puente Grúa
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Camión Trallier
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cargador Frontal
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Retroexcavadora
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000 ✓	00000	00000 ✓	20/20 ✓

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	✓	✓	✓	✓
B	✓	✓	✓	✓
C	✓	✓	✓	✓
D	✓	✓	✓	✓

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

9

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

16 AGO 2011

REGISTRO O EMPRESA

AREA

SM - Cero Verde S.A.S.

Planta SX-ELW

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Mario Rafael Cárdenas Yauri  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS

<u>Enrique A. Bejarano Flores</u>	<u>501476</u>	<u>[Firma]</u> SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS
NOMBRE	N° COLEGIATURA	Dr. Enrique Bejarano Flores MEDICO - CIRUJANO C.O.P. 90476

00000238



FUENTES OCHOCHOQUE, ALVARO

00000239

## ANEXO N° 14

### INDUCCION Y ORIENTACIÓN BÁSICA

#### PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: <i>Alvaro Fuentes Ochoague</i>
E.C.M./CONEXAS: S. M. C. U.	Fecha de Ingreso: <i>08/02/2011</i>
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: <i>080068</i>
Distrito: Uchumayo	Ocupación: <i>Tecnico T-Electromecanico</i>
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: <i>Planta SX-EW</i>

- Revisión del Programa de Recorrido de Inducción por Ingreso del Departamento de Administración de Personal.
- Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
- Pasado y presente del desempeño de la unidad de producción en Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Importancia del trabajador en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Presentación y explicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en la empresa minera.
- Normas Generales de Seguridad, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y Reglas de Tránsito.
- Comentarios generales de Primeros Auxilios y Resucitador Cardio Pulmonar (RCP). Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Respuesta a emergencias por sismos, incidentes, riesgos de incendios, ubicación, uso de extintores.
- Resumen y absolución de preguntas y aclaración de dudas.

Fecha, *08 Febrero del 2011*

*[Firma]*  
 .....  
 Firma del Trabajador.  
 DNI: *41568593*

*[Firma]*  
 .....  
 Marco Césarles Caballero  
 Subgerente de Salud y Seguridad  
 .....  
 V°B° del Gerente del Programa de  
 Seguridad y Salud Ocupacional

00000240

## ANEXO N° 14-A

### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: <i>Rubén Fuentes Ochoa</i>
E.C.M./CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: <i>09/02/2011</i>
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: <i>080069</i>
Distrito: Uchumayo	Ocupación: <i>Tec. min. II</i>
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: <i>Planta S.M. E.C.V.</i>

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETs, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

Fecha, *09 de febrero 2011*

  
 Firma del Trabajador.  
 DNI: *47368593*

  
 Vº Bº *DANIEL MAYORGA PEREZ*  
 Supervisor S.M. E.C.V.  
 DNI: *29693316*

00000241



Cerro Verde

# CONSTANCIA

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**ALVARO FUENTES OCHOCHOQUE**  
**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de

TECNICO II - Planta SX/EW

Según DS-055-2010EM

Anexo 14 : INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACION EN EL TRABAJO/TAREA

Sociedad Minera Cerro Verde

Viernes, 18 Febrero del 2011

00000242



## ANEXO N° 14-A


### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA

Titular: S.M. C.V.	Trabajador: Alvaro Fuentes Debarque
E.C.M/CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: 080062
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: 07/02/2011
Distrito: Uchomayo	Ocupación: Técnico II Electricidad - C.A.S.E.C.H.A. S.A.
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: E.W

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario: quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETS, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

Fecha, 01-09-11

  
Firma del Trabajador.

  
V°B° del Supervisor

  
Firma del Representante de la Empresa

00000243



**CONSTANCIA**

Cerro Verde

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**ALVARO FUENTES OCHOCHOQUE**  
**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de TECNICO II Electrobtencción -Cosechador- Planta EW

Según DS-055-2010EM

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO/TAREA



Marco Céspedes Cysallero  
Supervisante de Salud y Seguridad

Sociedad Minera Cerro Verde

Martes, 06 Setiembre del 2011

00000244


VILLANUEVA GONZALES, MANUEL JESUS

00000245

**ANEXO N°2:**  
**REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR**

**1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

Solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos estriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Gonzales Palhua, Tomás DNI: 9487193  
Cargo: Superintendente de Operaciones Mina  
Fecha: 15/01/2007 Firma: 

**2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR**


Nombre: Villanueva Gonzales, Manuel Jesus DNI: 29479682  
Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina  
Clase de conducir: A Categoría III Esp. Vencimiento 25/12/07  
Tipo: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

**3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)**

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador

Tipos de Acarreo, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Tractor de Ruedas, Motoniveladora, Cisterna Boy, Camión Semipesado, Retroexcavadora, Manipulador de Cables.

Al cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Murillo Leiva, Herbert Oswaldo DNI: 29674054  
Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina  
Fecha: 15/01/2007 Firma: 

**4. DOCUMENTACION ADJUNTA**

Licencia de Conducir **PHELPS DODGE CORPORATION -**   
Registro entrenamiento práctico **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE**   
Ento teórico

00000246



REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE COCINA Y CONFITECTORIA  
LICENCIA DE CONDUCIR



Apellido  
**VILLANUEVA GONZALES**  
Nombre  
**MANUEL JESUS**  
No de Licencia  
**H294796-97**  
Clase  
**A**  
Fecha de Expedición  
**16/03/76**

Clase  
**Tres Prof. Espec.**  
Fecha de Vigencia  
**25/12/07**

*Manuel J. Villanueva*  
TITULAR DEL LICENCIADO

No. de Expedición  
**01 H005297**  
Fecha de Expedición  
**26-12-1949**  
Propiedad  
**LIBRE EL PALACIO F-13 SACHACA**  
**AREQUIPA**  
Restricciones  
**SIN RESTRICCIONES**



*[Signature]*



CD003679

00000247



FECHA 11-07-08 N° REG 020206 AREA MINA - Ojo  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MANUEL JESUS VILLANUEVA GONZALES  
 GRUPO DE SANGRE: RHO+ EDAD 59 DNI 29479682  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: VIA EL PALACIO F-13 - SACAYACA II ETAPA  
 DISTRITO: SACAYACA CIUDAD AREQUIPA TELEFONO 200655  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: SNCV  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHICULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO	X	EQUIPO PESADO	
Camioneta	X	Bulldozer	Camión Tráiler
Van	X	Camión Extracción	X Cargador Frontal
Camión Porta Cables		Wholldoxers	Retroexcavadora
Camión Pluma	X	Motoniveladora	Palas Eléctricas
Camión Aljibe Cat			

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	✓	✓	✓	✓
B	✓	✓	✓	✓
C	✓	✓	✓	✓
D	✓	✓	✓	✓

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	X	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

REGISTRO O EMPRESA

AREA

020206	MINA. OF.
--------	-----------

FECHA 11-07-08

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. MANUEL JESUS VILLANUEVA GONZALE  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMED" S.R.L.

Juan Jesús Vera Valer	45272	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	Dr. Juan Jesús Vera Valer MÉDICO CIRUJANO C.M.P. 45272

00000249



00000250



PACHECO CACERES, ALEJANDRO


00000251

**ANEXO N°2:**

**REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR**

**IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

Solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de la mina.

Nombre del Solicitante: Cordova Fuentes, Jesus Edgardo DNI: 29733643  
 Cargo: Superintendente de Operaciones Mina  
 Fecha: 07/03/2011 Firma: 

**IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR**


Nombre: Pacheco Cáceres, Alejandro Cesar DNI: 29682361 REG: 068418  
 Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina  
 Clase de conducir clase: A Categoría 1 Vencimiento 08/06/2015  
 Tipo de solicitud: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

**REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (completa solo para licencias nuevas)**

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de la mina.

Actividad: Trabajo de Orugas, Camioneta,

Al cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre del monitor: Lazo Corzo, Arturo Domingo DNI: 29293548  
 Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina  
 Fecha: 07/03/2011 Firma:   
*o Jesus Pacheco*

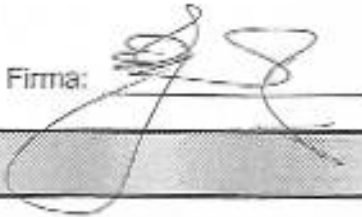
**DOCUMENTACION ADJUNTA**

Licencia de Conducir	<input checked="" type="checkbox"/>	Copia examen médico	<input type="checkbox"/>
Registro de entrenamiento práctico	<input type="checkbox"/>	Registro de entrenamiento teórico	<input type="checkbox"/>

**ANEXO N°2:**  
**REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR**

**1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

Solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°1 reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Gonzales Palhua, Tomás DNI: 9487193  
Cargo: Superintendente de Operaciones Mina  
Fecha: 30/03/2010 Firma: 

**2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR**


Nombre: Pacheco Cáceres, Alejandro Cesar DNI: 29682361 REG: 68418  
Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina  
Especialidad de conducir clase: A Categoría Prof-1 Vencimiento 08/Jun/2015  
Estatus: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

**3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)**

Monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, ha cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:



Factor Orugas,

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Obregon Borja, William L. DNI: 42327456  
Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina  
Fecha: 30/03/2010 Firma: 

**4. DOCUMENTACION ADJUNTA**

Copia licencia de Conducir	<input type="checkbox"/>	Copia examen médico	<input type="checkbox"/>
Registro entrenamiento práctico	<input type="checkbox"/>	Registro entrenamiento teórico	<input type="checkbox"/>

LICENCIA INTERNA AUTORIZACIONES		 LICENCIA INTERNA SOC. MINFRA CERRO VERDE S.A.A	
DIRECTOR DE ORUGA		Nombres	Alejandro
			César
		Apellidos	Pacheco
			Cáceres
		Licencia N°	68418
		Empresa	SMCV
		Fecha de vigencia	04/19/2011
	Fecha de control	04/19/2011	
	Autorizado por:		

Entren	Bicicla	BN	Capacitacion	Otro
ent_01.jpg ent_02.JPG	brv_01.jpg			anx1_01.jpg anx1_02.JPG anx2_01.jpg
68418	Ir		Salir	Postres

- Pavis 04/03/2011
- m def 14/09/2010 Si 16
- p m 12/11/2010 Si ✓



REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y CONTROL  
LICENCIA DE CONDUCTOR

Apellido: PACHECO AGUIRES  
Nombre: ALEJANDRO CESAR  
Nº de licencia: H29682384  
Clase: A  
Fecha de expedición: 26/04/05

Categoría: Uno

Fecha de vencimiento: 08/08/18

Serie de Placa: 01 H135809

Fecha de Emisión: 06/06/1975

Domicilio: LAS MAGNOLIAS 404  
SACHACA AREQUIPA  
Restricciones: SIN RESTRICCIONES



*[Handwritten signature]*

AUTOMATIZADO

BOTAFORMA



Entrenamiento

Examen

OTI

Capacitación

Otros

ent\_01.jpg  
ent\_02.JPG

brv\_01.jpg

anx1\_01.jpg  
anx1\_02.JPG  
anx2\_01.jpg

68418

Ir

Salir

Fin

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

Pacheco Cáceres, Alejandro Cesar

N° Registro = 68418

Para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Excavadora,

por un periodo de: 300 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: William Obregon Borja

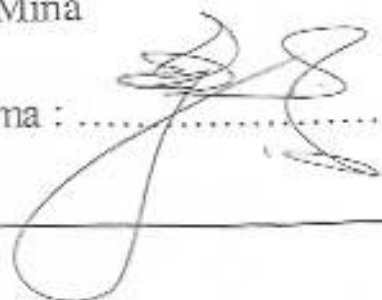
Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Martes 30 de Marzo del 2010 Firma : .....



ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

Acheco Cáceres, Alejandro Cesar N° Registro = 068418  
para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de  
excavadora,

por un periodo de: 360 días.

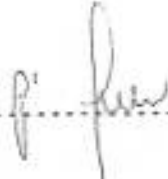
Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Jueves 30 de Diciembre del 2010 Firma : ........

00000257

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

Cacheco Cáceres, Alejandro Cesar

N° Registro = 068418

para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de tractor Ruedas, Rodillo, Excavadora,

por un periodo de:

360 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Cordova Fuentes, Jesus Edgardo

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Miércoles 19 de Enero del 2011 Firma : 

Bicor 04/03/2011

tramite marzo 09/03/11

00000258



EXAMEN -MANEJO DEFENSIVO  
PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV

16

15

NOMBRE: Alejandro Cesar Pacheco Cuevas DNI: 24682361  
EMPRESA: Cerro Verde FECHA: 14/09/2010

- 1.- a.- F ✓  
b.- F ✓  
c.- F ✓  
d.- V X  
e.- V ✓
- 2.- a.- V X  
b.- V X  
c.- V ✓  
d.- F ✓  
e.- V X
- 3.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-  ✓

- 4.- a.- V ✓  
b.- V ✓  
c.- V ✓  
d.- V ✓  
e.- V ✓
- 5.- a.-   
b.-   
c.-  ✓  
d.-   
e.-
- 6.- a.-   
b.-  ✓  
c.-   
d.-   
e.-

- 7.- a.-   
b.-   
c.-  X  
d.-   
e.-
- 8.- a.-  ✓  
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

EXAMEN -MANEJO DEFENSIVO

PRUEBA DE REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

19

NOMBRE: Alexandro Cesar Pacheco Caceres DNI: 29682361

EMPRESA CERRO VERDE FECHA 14/09/2010

- 1.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

- 2.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

- 3.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

- 4.- a.- V  
b.- V  
c.- V  
d.- V

- 5.- a.- V  
b.- V  
c.- V  
d.- V  
e.- V

- 6.- a.- V  
b.- V  
c.- F

- 7.- a.- V  
b.- F  
c.- V  
d.- V  
e.- F

00000260

## EXAMEN - MANEJO DEFENSIVO

## SEÑALÉTICA

15

NOMBRE: Alejandro Cesar Pacheco Caceres DNI: 89682361  
 EMPRESA: Cerro Verde FECHA: 14/09/2010

- 1.- Dirección a la izquierda en el camino ✓
- 2.- PARE ✓
- 3.- MAXIMO 4 toneladas ✓
- 4.- intercepción en Y a la izquierda ✓
- 5.- no voltear a la derecha ✓
- 6.- mantener su derecha ✓
- 7.- camino estrecho mas adelante ✓
- 8.- prohibido vehículos ✓
- 9.- X
- 10.- pendiente ✓
- 11.- prohibido estacionarse X
- 12.- prohibido motocicletas ✓
- 13.- ancho maximo de la cametera 3 mt ✓
- 14.- Hospital ✓
- 15.- prohibido tocar boina ✓
- 16.- X
- 17.- via intercepcion paso ~~tan~~ bajo el puente X
- 18.- X
- 19.- paso de colegiales - peatones ✓
- 20.- cabina telefonica ✓



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 30/03/2010 N° REG: 068418 AREA: Operaciones MINA  
APELLIDOS Y NOMBRES: Pacheco Caceres Alejandro Cesar  
GRUPO DE SANGRE: B+ EDAD: 34 DNI: 29682361  
DIRECCIÓN PARTICULAR: Las Magnolias 404 Pampa de Comasomes  
DISTRITO: Sachaca CIUDAD: Laquepa TELÉFONO: 449078  
NOMBRE DE LA EMPRESA: CERRO VERDE  
DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Camioneta	<input checked="" type="checkbox"/>	Bulldozer
<input checked="" type="checkbox"/>	Van		Camión Extracción
	Camión Porta Cables		Wheeldozers
	Camión Pluma	<input checked="" type="checkbox"/>	Motoniveladora
	Camión Aljibe Cat		
			Camión Tráiler
			Cargador Frontal
			Retroexcavadora
			Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/60
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/23
7	00000	00000	00000	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

7

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000262



068418

Op. Almas

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Alejandro Cesar Pacheco Caceres  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

SERVICIO DE MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" S.R.L.

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<u>Alvarez Alvarez Luis Alberto</u>	<u>39402</u>	<u>Dr. Luis Alberto Alvarez Ankass</u> MEDICO PSICÓLOGO C.M.P. 3812
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO

00000263



GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  
EXAMEN PRACTICO DE CONDUCCION

	SI	No	NA
Realiza la vuelta al gallo	<input checked="" type="checkbox"/>		
Contempla el listado de verificación - registro diario	<input checked="" type="checkbox"/>		
Unidad se encuentra limpia y en condiciones operativas (luces, perriga, claxon, llantas)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Contiene con dispositivos de emergencia inspeccionados (extintor, triángulos, herramientas)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Realiza uso del claxon para alertar su salida o retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		

	SI	No	NA
Regula el asiento antes de iniciar la prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Regula el espejo interior y exterior antes de iniciar prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantiene las luces encendidas durante la conducción	<input checked="" type="checkbox"/>		
Coloca el cinturón de seguridad antes de iniciar la prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantiene distancia adecuada durante el parqueo en las cocheras imaginarias	<input checked="" type="checkbox"/>		
Asegura que el acompañante use el cinturón de seguridad			<input checked="" type="checkbox"/>
Realiza frenadas bruscas innecesarias		<input checked="" type="checkbox"/>	
Al estacionarse en retroceso conserva la distancia con unidades estacionadas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Reacciona adecuadamente las señales direccionales	<input checked="" type="checkbox"/>		
Reacciona adecuadamente el claxon para retroceso y marcha hacia adelante	<input checked="" type="checkbox"/>		

	SI	No	NA
Demuestra habilidades en estacionamiento en retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en avance del circuito	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en avance en retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Al estacionarse deja enganchado y freno de mano con motor detenido	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en reducción de velocidad y frenado	<input checked="" type="checkbox"/>		

Nombre: ALVARO PEREZ Registro N°: 68418 Empresa: SMCV  
 Dirección: OP. MINA Fecha: 12-11-10  
 Brevete: H-29682361 Categoría: A-1

Aprobado	Desaprobado
<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Observación

Nombre Evaluador SMCV: J. POSTIGO  
 Registro N°: 68184 Cargo: Supervisor Sys


TINCOPA HUAMANI, PEDRO

00000265

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

OK

Identificación del solicitante

Nombre:  Apellidos:  |  
DNI:  Registro:   
Cargo:  Fecha:   
Firma: 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombre:  Apellidos:   
DNI:  Área:


Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)
1.- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Operador de Camion con licencia"/> <input type="text"/>
2.- <input type="text"/>	2.- <input type="text"/> 5.- <input type="text"/>
3.- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/> 6.- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombre:  Apellidos:   
DNI:  Cargo:   
Firma: 

Documentación adjunta

Hoja de Ruta



Identificación del conductor u operador

Nombres : PEDRO RAFAEL  
Apellidos : Tincopa Huamani  
DNI : 22091279  
Empresa : SMCV SAA  
Área : Operaciones Mina  
Fecha : 14/09/2011

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por : Luis Aguilar  
Cargo : Supervisor SxSO  
Fecha : 14/09/2011



Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

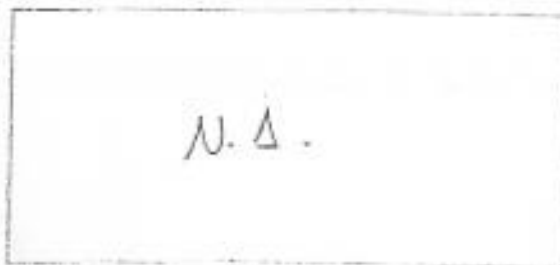
Aprobado por : [Signature]  
Fecha : 14 SEP 2011  
Restricciones : NINGUNA



Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :  
Cargo :  
Fecha :



Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre : ARTURO LAZO  
Firma : [Signature]  
Empresa : SMCV  
Fecha : 16 9 2011  
00000267



10

**EXAMEN DE MANEJO DEFENSIVO**

Versión 1

NOMBRE: Pedro Rafael Tincopa Mamani REGISTRO/DNI: 068744  
 EMPRESA: Sociedad Minera Cerro Verde FECHA: 14.09.11

**PRUEBA DEL REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV**

a- <input type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>
a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input type="radio"/>

**PRUEBA DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**

a- <input checked="" type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>
a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input checked="" type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>

00000269

FECHA: 13 SEP 2011 N° REG: 068744 AREA: Op. Mina  
 APELLIDOS Y NOMBRES: TINLOPA Huamani Pedro Rafael  
 GRUPO DE SANGRE: OT EDAD: 41 DNI: 22091279  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: JUSTA PASTOR A #22  
 DISTRITO: MARCONA CIUDAD: MARCONA TELÉFONO: 943 406183  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: S.M.C.U.  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
Camioneta		Bulldozer	
Van		Camión Extracción	Camión Tráiler
Camión Porta Cables		Whelldoxers	Cargador Frontal
Camión Pluma		Motoniveladora	Retroexcavadora
Camión Aljibe Cat	X	Camión de acarreo	Pulas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/60
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

8

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000270



15 SEP 2014

REGISTRO O EMPRESA

AREA

068744

Operaciones minas

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Pedro RAFAEL Tincoza Huamani  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<u>RENALDO Lopez Tincoza</u> NOMBRE	<u>42703</u> N° COLEGIATURA	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS "SERMED" S.R.L. <u>Dr. Renaldo Lopez Tincoza</u> FIRMA Y SELLO MEDICO (C.M.P. 42703)
--	--------------------------------	---

00000271

## ANEXO N° 14


### INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA


#### PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: Tincoza Huamani Pedro Rafael
E.C.M./CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: 13. 09. 11
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck:
Distrito: Uchumayo	Ocupación:
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo:

- Revisión del Programa de Recorrido de Inducción por Ingreso del Departamento de Administración de Personal.
- Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
- Pasado y presente del desempeño de la unidad de producción en Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Importancia del trabajador en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Presentación y explicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en la empresa minera.
- Normas Generales de Seguridad, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y Reglas de Tránsito.
- Comentarios generales de Primeros Auxilios y Recucitador Cardio Pulmonar (RCP). Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Respuesta a emergencias por sismos, incidentes, riesgos de incendios, ubicación, uso de extintores.
- Resumen y absolución de preguntas y aclaración de dudas.

Fecha, 13- 09 - 11

  
 Finma del Trabajador  
 DNI: 22091279

  
Walter Cepeda Caballero  
Supervisor de Salud y Seguridad  
 VºBº del Gerente del Programa de  
 Seguridad y Salud Ocupacional

00000272


## ANEXO N° 14-A


### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador Pedro Rafael Tinoco Huamani
E.C.M./CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: 19 09 11
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: 068744
Distrito: Uchumayo	Ocupación: operador de Camiones de minería
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: Operaciones MINA

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica).
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETs, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

Fecha, 19 09 2011

  
 Firma del Trabajador.  
 DNI: 22091271

  
 V°B° del Supervisor  
 DNI: 29293548

05000273



**CONSTANCIA**

Cerro Verde

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**PEDRO RAFAEL TINCOPA HUAMANI**  
**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de  
**OPERADOR DE CAMIONES DE ACARREO - Operaciones Mina**

Según **DS-055-2010DEM**

**Anexo 14 : INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA**

**Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACION EN EL TRABAJO/TAREA**

Antes de firmar, leer y comprender el contenido del presente documento.

Sociedad Minera Cerro Verde

Jueves, 15 Setiembre del 2011

00000274




OLANO MAMANI, SANTOS LUIS

## ANEXO N°2:

## REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR

## 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de la planta.

Nombre del Solicitante: Enrique Zea DNI: 29708631  
 Ocupación: Ing. Geotécnico  
 Fecha: 2008/03/03 Firma: 

## 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Santos Luis Olano Mamani DNI: 00499079  
 Empresa: Cerro Verde Área o Departamento: Geología  
 Clase de conducir: A Categoría: Tres Vencimiento: 29/03/10  
 Tipo: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

## 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

Equipo Liviano

Al cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

## 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

La licencia de Conducir  Copia examen médico   
 Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

00000276

ANEXO N° 1  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :  Apellidos :

DNI :  Registro :

Cargo :  Fecha :

Firma : 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :  Apellidos :

DNI :  Área :

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano

Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)

1.-	<input type="text" value="Cargador Frontal 992"/>	4.-	<input type="text" value="tractor oruga"/>
2.-	<input type="text" value="Camion acarreo"/>	5.-	<input type="text" value="tractor ruedas"/>
3.-	<input type="text" value="motoniveladora"/>	6.-	<input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :  Apellidos :

DNI :  Cargo :

Firma : 

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

Identificación del conductor u operador

Nombres : Santos Luis  
 Apellidos : Olano Mamani  
 DNI : 00499079  
 Empresa : SMCV SAA  
 Área : Operaciones Mina  
 Fecha : 23/08/2011

RECIBIDO  
 26 AGO 2011  
 Dirección de Salud y Seguridad

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :  
 Cargo :  
 Fecha :

N.A.

Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por : Dr. Lopez  
 Fecha : 29 AGO 2011  
 Restricciones : NINGUNA

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
 "SERMEDI" S.R.L.  
 Dr. Reynaldo Estropeñona  
 MEDICO CIRUJANO  
 C.N.P. 42103

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :  
 Cargo :  
 Fecha :

N.A.

Sello y Firma

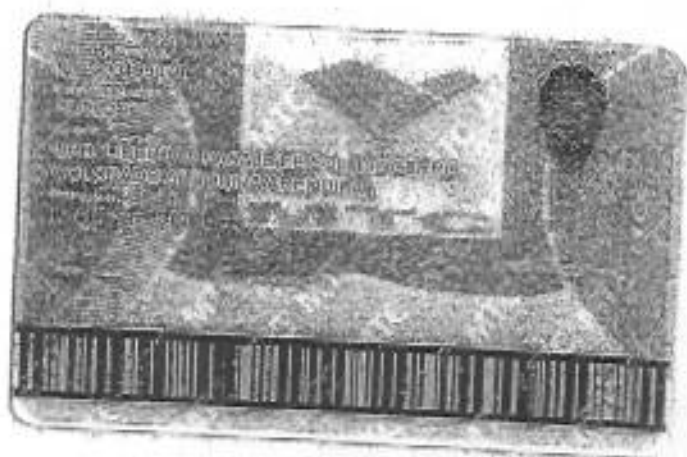
Cargo entrega de licencia

Nombre : Ana Lucía Jaldes  
 Firma : Ana Lucía Jaldes

Empresa : SMCV  
 Fecha : 06. 09. 11

00200273





09070279



LICENCIA INTERNA  
AUTORIZACIONES PARA ENTRENAMIENTO

Empresa: Potosí 922  
 Nombre: Acario  
 Administración:  
 Fecha Origen:  
 Fecha Fin:


LICENCIA INTERNA ENTRENAMIENTO  
SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Nombres: Santos  
 Apellidos: Luis Olano Mamani  
 Licencia N°: 67962  
 Empresa: Cerro Verde  
 Fecha de vigencia: 25/01/2011  
 Fecha de control: 25/01/2011  
 Autorizado por:   
Gerente de Seguridad



Imágenes	Brevete	DN	Capacitación	Otros
ent_01.jpg ent_02.jpg ent_03.jpg ent_04.jpg <input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>				anx1_01.jpg <input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>
67962	<b>T</b>		<b>Salir</b>	<input type="button" value="Aceptar"/>

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

OLANO MAMANI, Santos Luis

N° Registro = 67962

Para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Cargador Frontal 992, Camion Acarreo, Motoniveladora, Tractor Orugas, Tractor Ruedas,

por un periodo de: 300 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: William Obregon Borja

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Jueves 25 de Marzo del 2010 Firma : .....





## PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

Nombre: SANTOS Luis Dion Maman

Registro: 67962

Empresa: CERRO VERDE

Area: GEOLOGIA

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

El Reglamento General para Conductores de Sociedad Minera Cerro Verde, está basado en el Reglamento Nacional de Vehículos DS 058-2003-MTC

(V) ✓

El objetivo específico del Reglamento General para conductores es prevenir el ingreso de vehículos no autorizados a operaciones mina

(F) ✓

El Reglamento General para Conductores es aplicable para caminos dentro de las instalaciones de SMCV

(V) ✓

Los camiones con más de 1750 Kg no se consideran equipos livianos

(V) ✓

Las vías de servicio son las destinadas al acceso de vehículos livianos

(V) ✓

2. No es una responsabilidad de la Gerencia de Protección Industrial

- a. Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento General para Conductores y sus anexos
- b. Realizar los controles periódicos de conductores y estado de vehículos
- c. Vigilar las condiciones del conductor y tránsito tanto en las vías de ingreso a SMCV como en las internas
- d. Sancionar las conductas o condiciones que vayan en contra de lo establecido en el Reglamento
- e. Todas las anteriores

3. Cual de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de los requisitos para obtener licencia interna para equipo liviano

- a. Saber leer y escribir
- b. Ser aprobado en un examen psicotécnico riguroso
- c. Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación
- d. Poseer licencia de conducir clase A-1 con un año de antigüedad
- e. Todas las anteriores

4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

Está prohibido llevar pasajeros en la tolva de una vehículo salvo autorización expresa del supervisor

(F) ✓

Al conducir en caminos de tierra el conductor debe intentar pegarse al vehículo que lo precede para evitar la nube de polvo

(F) ✓

Si en la vía que se estacione un vehículo tuviere una inclinación deberá dejarse en vehículo con las ruedas giradas hacia la berma contraria para tener tiempo de detenerlo

(V) ✓

Está prohibido estacionar vehículos livianos detrás de equipos de producción o maquinaria pesada

(V) ✓

No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces encendidas

(F) ✓

## EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO:

NOMBRE: Sanjos Luis Olano Maná FECHA: 28-02-08  
 EMPRESA: CECO SERDE.  
 REG.: 67962. ÁREA - SECCION: GEOLOGIA.

18

1. El conductor mientras está conduciendo: (1Pto)
  - a) Debe hacerlo con las dos manos en el volante, excepto cuando hace los cambios.
  - b) Debe hablar por celular.
  - c) Llevar más pasajeros que correas de seguridad tiene su vehículo.
  - d) Todas las anteriores.
  - e) Ninguna.
  
2. La velocidad máxima en zonas urbanas es: (1Pto)
  - a) Calles y Jirones 40 Km/h, en avenidas 60Km/h.
  - b) En vías expresas 80 Km/h
  - c) En zona escolar y en zona de Hospitales 30 Km/h.
  - d) Todas las anteriores.
  - e) Ninguna.
  
3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser: (1Pto)
  - a) A la conducción - Dispositivos de control.
  - b) A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.
  - c) Estacionamiento y Detención - Documentación.
  - d) Todas las anteriores.
  - e) Ninguna.
  
4. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. La velocidad máxima en carreteras es: (4ptos)
  - a) Para automóviles, camionetas y motocicletas es 100 km/h. (V) ✓
  - b) Para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros 90 Km/h (V) ✓
  - c) Para vehículos de carga 80 Km/h. (F) ✗
  - d) Para vehículos de transporte de sustancias peligrosas 70 Km/h. (V) ✓
  
5. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Derecho de paso: (5 pts)

Anote frente a cada número el nombre de la señal o placa presentada en la lámina

1. PROXIMIDAD A CURVA O CONTRACURVA
2. PROHIBIDO VOLTEAR EN U
3. HOSPITAL
4. ROTONDA
5. NO CAMBIAR DE CARRIL
6. BOMBAS
7. CALZADA
8. PROHIBIDO CAMIONES
- 9.
10. VIO con overcarga
11. PROHIBIDO PEATONES
12. NO ESTACIONAR
13. PROHIBIDO VOLTEAR A LA DERECHA. (REGULADORA)
14. ANCHO MINIMO 3 mts. (REGULADORA)
15. SERVICIO TAXI
16. CUIDADO PASO DE ANIMALES
- 17.
18. SEÑAL INFORMATIVA
19. AMBULANCIA
20. PARE

# VALUACION - PRACTICO DE CONDUCCION

## OPERACIONAL

	SI	No	NA
Realiza la vuelta al gallo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El vehículo a utilizar debe, cumplir con las condiciones técnicas de funcionamiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contempla el listado de verificación - registro diario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se posiciona adecuadamente para conducir	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se coloca el cinturón de seguridad antes de iniciar el movimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se usa su EPP	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se hace uso del claxon para alertar su salida o retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## OPERACIONAL

	SI	No	NA
Se realiza las señales de volteo ( eléctrico o manual)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se cumple con la señalética (Alto - Velocidad -etc)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se mantiene el manejo conserva su izquierda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se cumple la línea recta en retroceso a larga distancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se mantiene el manejo da preferencia al equipo pesado o auxiliar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se estacionarse lo hace cerca a la barma y usa luces de emergencia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se evita el pendiente o cuesta cumple con enganchar su vehículo, freno de mano	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se evita las frenadas bruscas innecesarias	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se conserva la distancia con vehículos que van delante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se muestra pericia suficiente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre Santos Luis Olano manani Registro 67962 Empresa SMCV  
 Domicilio pedagogia - miva Fecha 03/03/08  
 Brevete J00699079 Categoría A-3

Aprobado	Desaprobado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre Evaluador M. Delgado B  
 Registro 67833



NUÑEZ RAMIRES, RUSENDO JUAN


00000288

## ANEXO N°2:

## REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR

## 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem 1 reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Gutierrez Tapia, Miguel Angel DNI: 29286383  
 Cargo: Superintendente de Operaciones Mina  
 Fecha: 25/05/2006 Firma: 

## 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Nuñez Ramirez, Rosendo Juan DNI: 29669755  
 Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina  
 Clase de conducir: A Categoría III Vencimiento 31/01/2008  
 Tipo: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

## 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO: (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, a cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador

Actividad: Operación de Acarreo, Sistema, Low Boy.

Al cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Murillo Leiva, Herbert Oswaldo DNI: 29674054  
 Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina  
 Fecha: 25/05/2006 Firma: 

## 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir: **UNIDAD DE PRODUCCION CERRO VERDE - MINERO PERU**   
 Registro entrenamiento:  teórico

00000299

Identificación del conductor u operador

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Empresa :   
Área :  Fecha :

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :

N.A.

Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por :   
Fecha :   
Restricciones :

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMED" S.R.L.  
  
Dr. Cesar González Pérez  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 21179

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

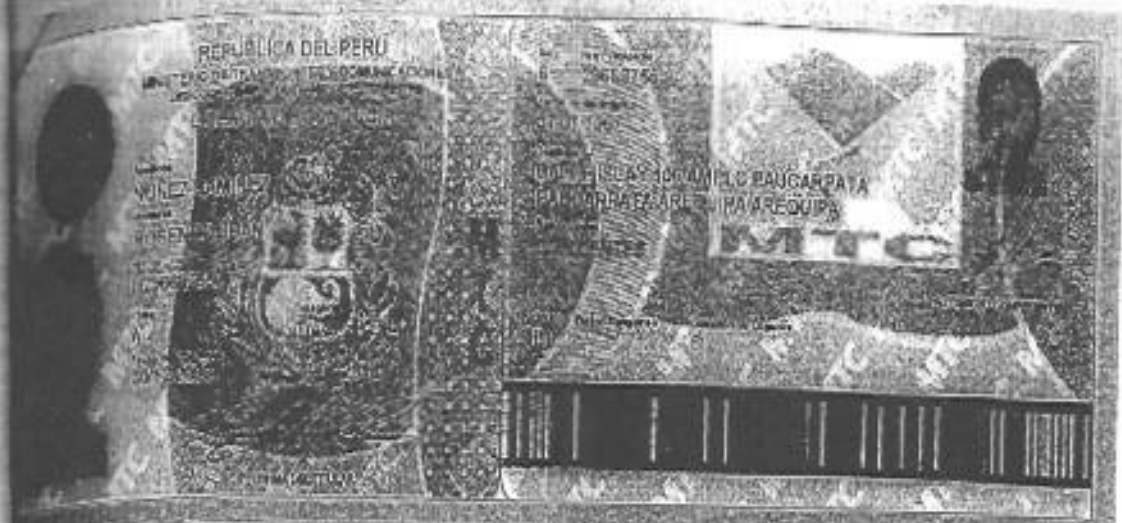
Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :

N.A.

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :  Empresa :   
Firma :  Fecha :



Entren	Brv	ONI	Deposición	Otros
ent_01.jpg ent_02.jpg ent_03.JPG	brv_01.jpg brv_02.jpg		cap_01.JPG	anx1_01.jpg anx1_02.JPG anx2_01.JPG anx_01.jpg
57223	Ir		Salir	

0000291



LICENCIA INTERNA  
AUTORIZACIONES

LAURET  
VAN



LICENCIA INTERNA  
SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Nombre: Rolando

Juan

Apellidos: Nunez

Ramirez

Empresa: Cerro Verde

Fecha de vigencia: 31/01/2011

Fecha de control: 10/01/2011

Autorizado por:



*[Handwritten signature]*

Id. Edición:

Brvnt:

DN:

Capacitación:

Otros:

ent\_01.jpg  
ent\_02.jpg  
ent\_03.JPG

brv\_01.jpg  
brv\_02.jpg

cap\_01.JPG

anx1\_01.jpg  
anx1\_02.JPG  
anx2\_01.JPG  
anx\_01.jpg

57223

Tr

Salir

Salir

00000000

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

NUÑEZ RAMIREZ, Rosendo Juan

N° Registro - 057223

Para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Tractor Orugas, Tractor Ruedas, Camion Enrollacable, Excavadora,

por un periodo de:

360 días.

Además de constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Jueves 30 de Diciembre del 2010 Firma : ...f'.....fuew.....

P = 14

18

PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

Nombre: ...Rosendo...Núñez...Parrera  
Empresa: ...S. M. Cerro Verde...

Registro: ...57223...  
Area: ...OP. Mina

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- El Reglamento General para Conductores de Sociedad Minera Cerro Verde, está basado en el Reglamento Nacional de Vehículos DS 058-2003-MTC
- El objetivo específico del Reglamento General para conductores es prevenir el ingreso de vehículos no autorizados a operaciones mina
- El Reglamento General para Conductores es aplicable para caminos dentro de las instalaciones de SMCV
- Los camiones con más de 1750 Kg no se consideran equipos livianos
- Las vías de servicio son las destinadas al acceso de vehículos livianos

(V) ✓  
(F) ✓  
(V) ✓  
(V) ✓  
(V) ✓

2. No es una responsabilidad de la Gerencia de Protección Industrial

- a. Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento General para Conductores y sus anexos
- b. Realizar los controles periódicos de conductores y estado de vehículos
- c. Vigilar las condiciones del conductor y tránsito tanto en las vías de ingreso a SMCV como en las internas
- d. Sancionar las conductas o condiciones que vayan en contra de lo establecido en el Reglamento
- e. Todas las anteriores

b  
 d

3. Cual de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de los requisitos para obtener licencia interna para equipo liviano

- a. Saber leer y escribir
- b. Ser aprobado en un examen psicotécnico riguroso
- c. Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación
- d. Poseer licencia de conducir clase A-1 con un año de antigüedad
- e. Todas las anteriores

e

4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- Está prohibido llevar pasajeros en la tolva de una vehículo salvo autorización expresa del supervisor
- Al conducir en caminos de tierra el conductor debe intentar pegarse al vehículo que lo precede para evitar la nube de polvo
- Si en la vía que se estacione un vehículo tuviere una inclinación deberá dejarse en vehículo con las ruedas giradas hacia la berma contraria para tener tiempo de detenerlo
- Está prohibido estacionar vehículos livianos detrás de equipos de producción o maquinaria pesada
- No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces encendidas

(V) ✗  
(F) ✓  
(F) ✓  
(F) ✗  
(F) ✓

## EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

NOMBRE: Rosendo Núñez Ramírez FECHA: 07-11-2006EMPRESA: Cerro VerdeREG: 057223 ÁREA - SECCION: Operaciones Mina

1. Indique que documentos debe portar y exhibir los conductores cuando un efectivo de la Policía Nacional los solicite (1 pto.)

- a) Documento de Identidad y Licencia de Conducir vigente correspondiente al vehículo que conduce.  
 b) Tarjeta de Identificación vehicular correspondiente al vehículo que conduce.  
 c) Revisión Técnica y SOAT.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

2. Cuando el conductor abastezca de combustible el vehículo que conduce, debe hacerlo: (1 pto.)

- a) En establecimientos destinados para este fin y apagando el motor del vehículo.  
 b) Absteniéndose de fumar al igual que todos los ocupantes.  
 c) En vehículos de servicio público de pasajero no debe hacerlo con los pasajeros dentro del vehículo.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser (1pto)

- a) A la conducción - Dispositivos de control.  
 b) A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.  
 c) Estacionamiento y Detención - Documentación.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

4. Indique el tipo de señal al que pertenece dicho concepto: (3ptos)

- Tienen por objeto advertir al usuario de las vías, las limitaciones, prohibiciones o restricciones

PREVENTIVAS INFORMATIVAS REGULADORAS 

- Tienen por objeto advertir a los usuarios de la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.

PREVENTIVAS INFORMATIVAS REGULADORAS



Anote frente a cada número el nombre de la señalética presentada en la lámina

Rosendo Núñez Rosnárez

- 1. CURVA A LA DERECHA ✓
- 2. PARE ✓
- 3. PESO MÁXIMO 4 TNS ✓
- 4. BIFURCACIÓN A LA DERECHA ✓
- 5. Prohibido Voltar a la Derecha ✓
- 6. Carriles a la Derecha ✓
- 7. Estrechamiento de Vía ✓
- 8. Prohibido Autos ✓
- 9. Dirección Obligatoria a la Derecha ✓
- 10. Pendiente Peligosa en Bajada ✓
- 11. Prohibida Estacionamiento ✓
- 12. Prohibido Motocicletas ✓
- 13. Ancho Máximo 3.11 Ts ✓
- 14. Posta Médica u. Hospital ✓
- 15. Prohibido Tocar bocinas ✓
- 16. A 200 mts. Ceda el Paso
- 17. Cruce de Vía del Tren X
- 18. Zona Para Cambio de llantas ✓
- 19. Zona Escolar ✓
- 20. ~~Telefonos~~ cabina de teléfono - servicio telefonico



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 20/05/2017 N° REG: 57223 AREA: Mina Operac.  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Niñez Ramirez Rosendo Juan  
 GRUPO DE SANGRE: RH-B+ EDAD: 44 DNI: 29669755  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: Calle Tlay # 106 Ampliación Paucapata  
 DISTRITO: Paucapata CIUDAD: Arequipa TELÉFONO: 966434  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO LIVIANO	<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO PESADO
<input checked="" type="checkbox"/>	Camioneta		Bulldozer
	Van	<input checked="" type="checkbox"/>	Camión Extracción
	Camión Porta Cables		Wheeldozers
	Camión Pluma		Motoniveladora
	Camión Aljibe Cat		
			Camión Tráiler
			Cargador Frontal
			Retroexcavadora
			Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/20 ✓

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	8
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	✓	✓	✓	✓
B	✓	✓	✓	✓
C	✓	✓	✓	✓
D	✓	✓	✓	✓

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

7

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000207

Fig 1	✓
Fig 2	✓
Fig 3	✓

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACIÓN AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 32"

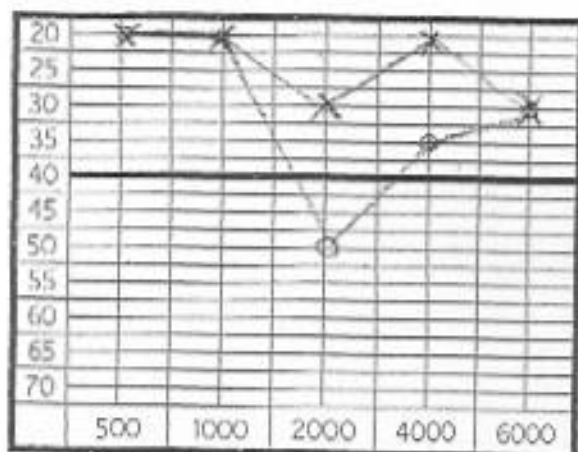
8 CAMPIMETRÍA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	✓	✓	✓
O. Izquierdo	✓	✓	✓

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)



10 TIEMPO DE REACCIÓN

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)	PROM
	4.18"

11 COORDINACIÓN MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	03
Duración Errores	0.8"
Tiempo	4.44"

12 COORDINACIÓN MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	48
Errores	09
Tiempo de Perm. Positiva	9.63"

13 IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<i>Enrique Alejandro Villarano Flores</i>	50486	
NOMBRE	Nº Colegiatura	FIRMA Y SELLO

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SEPLA"

Dr. Enrique Alejandro Villarano Flores  
Médico

El me  
ha re

APRC

APRC

REPF

IDEN

*Lucas*

51223

OP. MIND

23 FEB 2011

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Rosendo Juan Nunez Ramirez  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEGI" S.R.L.

<u>Georgio A. Bejarano Flores</u>	<u>50476</u>	<u>[Firma]</u>
NOMBRE	N° COLEGIATURA	Dr. Enrique Bejarano Flores MÉDICO CIRUJANO C.M.P. 50476

00000298



CHECA VASQUEZ, JHON

00000299

## ANEXO N°2:

## REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR

## 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Gonzales Paihua, Tomás DNI: 9487193

Cargo: Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: 22/03/2007

Firma: 

## 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Checa Vasquez, Jhonn Falconiere DNI: 2364652

Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina

Experiencia de conducir clase: A Categoría II Vencimiento 23/06/2007

Condición: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

## 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador

Equipo Liviano,

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Murillo Leiva, Herbert Oswaldo DNI: 29674054

Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina

Fecha: 22/03/2007

Firma: 

## 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico

Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

00000370

**CHECK LIST DOCUMENTACION TRAMITACION LICENCIA INTERNA**

Nombre del Solicitante: JUAN GILBERTO VASQUEZ

Empresa: S.M.C.V.

Area: Op. Minas

**CONTROL DE DOCUMENTACION**

REQUERIDO	PRESENTADO
<input type="checkbox"/> Examen práctico de conducción <input checked="" type="checkbox"/> Examen de Manejo defensivo. <input checked="" type="checkbox"/> Anexo # 2 - Anexo # 1 <input checked="" type="checkbox"/> Copia del Brevet/Lic. Interna <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de Operación de equipos    <input checked="" type="checkbox"/> Examen médico.	<input type="checkbox"/> Examen práctico de conducción <input type="checkbox"/> Examen de Manejo defensivo. <input checked="" type="checkbox"/> Anexo # 2 - Anexo # 1 <input checked="" type="checkbox"/> Copia del Brevet/Lic. Interna <input type="checkbox"/> Certificados de Operación de equipos    <input checked="" type="checkbox"/> Examen médico

**CARGO ENTREGA LICENCIA INTERNA**

Nombre	Empresa	Fecha	Firma
<u>Juan Obregon B</u>	<u>S.A. C.V.</u>	<u>17/09/10</u>	

Van, Camioneta,

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Obregon Borja, William L.

DNI: 42327456

Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina

Fecha: 01/09/2010

Firma:

**Item 4. DOCUMENTACION ADJUNTA**

Copia licencia de Conducir	<input checked="" type="checkbox"/>	Copia examen médico	<input type="checkbox"/>
Registro entrenamiento práctico	<input type="checkbox"/>	Registro entrenamiento teórico	<input type="checkbox"/>

15163015610

00000301

REPUBLICA DEL PERU  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y CONTROL  
**LICENCIA DE CONDUCIR**

Apellido  
**CHECA VASQUEZ**  
 Nombre  
**JOHNN FALCONI RE**  
 No de licencia  
**002564652**  
 Sexo  
**A**  
 Fecha de expedición  
**27/10/1993**

Categoría  
**Das b**  
 Fecha de vencimiento  
**29/07/2013**

**M  
T  
C**

Nº de identificación  
**4 02364632**  
 Fecha de nacimiento  
**23/06/1995**

Dirección  
**AV. ARGENTINA 200 URB. FECIA JOSE LUIS  
 BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA AREQUIPA**  
 Restricciones  
**SIN RESTRICCIONES**



Grupo de Puntos  
**04**      Anulación de puntos  
**01**



Lic. Entrena:

Brevete:

DNI:

Psico:

Otros:

ent\_03.jpg

brv\_01.jpg

brv\_02.jpg

anx1\_01.jpg

67004

Ir

Salir

Print



LICENCIA INTERNA  
AUTORIZACIONES



LICENCIA INTERNA  
SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A

IDENTIFICACION


Nombres: Jhon  
 Apellidos: Falconiere  
Checa  
Vásquez  
 Licencia N°: U02364652  
 Empresa: SMCV  
 Fecha de vigencia: 07/26/2013  
 Fecha de control: 01/06/2011  
 Autorizado por: [Signature]



Cerros de Oro S.A. S. R. L.

Lic. Entrena:

Brevete:

DNI:

Psico:

Otros:

ent\_03.jpg

brv\_01.jpg  
brv\_02.jpg

anx1\_01.jpg  
anx2\_01.JPG

67004

**Ir**

**Salir**

**Print**

Psicos. 1109/10



ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

CHECA VASQUEZ, Jhon Falconiere N° Registro = 067004  
Para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de  
Camion Acarreo, Perforadora IR-DMM2, Perforadora PV-271,

por un periodo de: 360 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

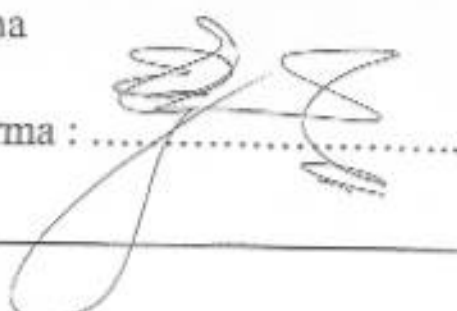
Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Martes 28 de Diciembre del 2010 Firma : .....



prom = 18

PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

15

Nombre: JHON CUEVA VASQUEZ  
Empresa: S.M.C.V.

Registro: 67004  
Area: OP. MINA

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- El Reglamento General para Conductores de Sociedad Minera Cerro Verde, está basado en el Reglamento Nacional de Vehículos DS 058-2003-MTC
- El objetivo específico del Reglamento General para conductores es prevenir el ingreso de vehículos no autorizados a operaciones mina
- El Reglamento General para Conductores es aplicable para caminos dentro de las instalaciones de SMCV
- Los camiones con más de 1750 Kg no se consideran equipos livianos
- Las vías de servicio son las destinadas al acceso de vehículos livianos

(V) /  
(F) /  
(V) /  
(V) /  
(V) /

2. No es una responsabilidad de la Gerencia de Protección Industrial

- a. Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento General para Conductores y sus anexos
- b. Realizar los controles periódicos de conductores y estado de vehículos
- c. Vigilar las condiciones del conductor y tránsito tanto en las vías de ingreso a SMCV como en las internas
- d. Sancionar las conductas o condiciones que vayan en contra de lo establecido en el Reglamento
- e. Todas las anteriores

3. Cual de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de los requisitos para obtener licencia interna para equipo liviano

- a. Saber leer y escribir
- b. Ser aprobado en un examen psicotécnico riguroso
- c. Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación
- d. Poseer licencia de conducir clase A-1 con un año de antigüedad
- e. Todas las anteriores

4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- Está prohibido llevar pasajeros en la tolva de un vehículo salvo autorización expresa del supervisor
- Al conducir en caminos de tierra el conductor debe intentar pegarse al vehículo que le precede para evitar la nube de polvo
- Si en la vía que se estacione un vehículo tuviere una inclinación deberá dejarse en vehículo con las ruedas giradas hacia la berma contraria para tener tiempo de detenerlo
- Está prohibido estacionar vehículos livianos detrás de equipos de producción o maquinaria pesada
- No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces encendidas

(F) /  
(V) /  
(F) /  
(V) /  
(F) /



5. En caso de accidente con vehículos motorizados no se deberá:

- a. Aplicar la política de alcohol y drogas
- b. Informar a la Gerencia de Salud y Seguridad de la ocurrencia del incidente
- c. Solicitar a los involucrados asistir a la delegación policial para dejar constancia del hecho
- d. Solicitar la presencia de la compañía de seguros para la evaluación de los daños
- e. Solicitar a los conductores sus licencias internas.

6. Marque Verdadero (V) o Falso (F) respecto de las acciones prohibidas para conductores en las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

Es permitido conducir sin autorización siempre que el documento se encuentre en las instalaciones de SMCV

(F)

Se debe informar inmediatamente al jefe directo la ocurrencia de un incidente vehicular

(V)

No es obligatorio usar lentes a medida para conducir siempre y cuando el conductor pueda ver bien

(V)

No está permitido usar teléfono celular mientras conduce

( )

Se puede obviar una instrucción de vigía o señalero si el conductor considera que está equivocado en la instrucción recibida

(F)

7. Dos de las siguientes son infracciones muy serias

- a. Conducir vehículos bajo influencia de alcohol o drogas
- b. Conducir vehículos con licencia de conducir distinta la asignada
- c. No respetar la señal de pare
- d. Conducir contra el tránsito
- e. Estacionar en un lugar prohibido

## EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

NOMBRE: JOHN CAMECA VAQUEZ FECHA: 20.03.07 17  
 EMPRESA: S.M.C.U.  
 REG.: 67004 ÁREA - SECCION: OP. MINA

1. Indique que documentos debe portar y exhibir los conductores cuando un efectivo de la Policía Nacional los solicite (1 pto.)
- Documento de Identidad y Licencia de Conducir vigente correspondiente al vehículo que conduce.
  - Tarjeta de Identificación vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
  - Revisión Técnica y SOAT.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.
2. Cuando el conductor abastezca de combustible el vehículo que conduce, debe hacerlo: (1 pto.)
- En establecimientos destinados para este fin y apagando el motor del vehículo.
  - Absteniéndose de fumar al igual que todos los ocupantes.
  - En vehículos de servicio público de pasajero no debe hacerlo con los pasajeros dentro del vehículo.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.
3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser (1pto)
- A la conducción - Dispositivos de control.
  - A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.
  - Estacionamiento y Detención - Documentación.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.
4. Indique el tipo de señal al que pertenece dicho concepto: (3ptos)

- Tienen por objeto advertir al usuario de las vías, las limitaciones, prohibiciones o restricciones

PREVENTIVAS  INFORMATIVAS  REGULADORAS

- Tienen por objeto advertir a los usuarios de la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.

PREVENTIVAS  INFORMATIVAS  REGULADORAS



Anote frente a cada número el nombre de la señalética presentada en la lámina

- 1.....VOLTEAR A LA IZQUIERDA ✓
- 2.....PARTE ✓
- 3.....SOLO VEHICULOS HASTA 4 TNS ✓
- 4.....BIFURCACIÓN ✓
- 5.....NO VOLTEAR A LA DERECHA ✓
- 6.....PEGARSE A LA DERECHA ✓
- 7.....SE RENEE ANCHO DE VÍA ✓
- 8.....PROHIBIDO AUTOMOVILES ✓
- 9.....
- 10.....PENDIENTE ✓
- 11.....PROHIBIDO ESTACIONARSE ✓
- 12.....NO MOTOCICLETAS ✓
- 13.....ANCHO TRES METROS ✓
- 14.....PRIMEROS AUXILIOS ✓
- 15.....NO TOCAR CLAXON ✓
- 16.....PENDIENTE A 200 m. ✓
- 17.....PNO DE DESNIVEL ✓
- 18.....PRESENCIA DE CAMBIO DE NIVEL ✓
- 19.....PRESENCIA DE ESCOLARES ✓
- 20.....PRESENCIA DE TELEFONO ✓





Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO

(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 01 SEP 2010 N° REG: 067004 AREA: MINA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: GHEGA VAQUER, JHONN FALCONIERE  
 GRUPO DE SANGRE: B<sup>+</sup> EDAD: 44 DNI: 02364652  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: AV. ARGENTINA 200 URB. PISCIA  
 DISTRITO: J.L.B.V.R CIUDAD: AREQUIPA TELÉFONO: 420873  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: S.M.C.V  
 DIRECCIÓN EMPRESA: ALFONSO USARTE TELÉFONO: 381515 - 2261

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

	EQUIPO LIVIANO	EQUIPO PESADO	
X	Camioneta	Bulldozor	Camión Trailer
X	Van	Camión Extracción	Cargador Frontal
	Camión Porta Cables	Weldoxers	Retroexcavadora
	Camión Pluma	Motoniveladora	Palas Eléctricas
	Camión Aljibe Cat		

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	00000	00000	00000	20/40
5	000000	000000	000000	20/30
6	0000000	0000000	0000000	(20/25)
7	00000000	00000000	00000000	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	X	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

000003 19

067004

EP. MINA

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 048-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. JHONN F. CUEVA VALQUEZ  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS

"S. MED. S. P."

<u>Alejandro Arenas Zola, M.D.</u>	<u>434413</u>	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO

00000310

Fig 1	/
Fig 2	/
Fig 3	/

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 75

8 CAMPIMETRIA

Pruebas	65°	70°	85°
O. Derecho	/	/	/
O. Izquierdo	/	/	/

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)

20	X	X	X	X	
25					
30					X
35					
40					
45					
50					
55					
60					
65					
70					
	500	1000	2000	4000	6000

10 TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					4330c

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	03
Duracion Errores	15 03c
Tiempo	53c

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	52
Errores	0
Tiempo de Perm. Positiva	95 08c

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

Alejandro Arenas Ceballos	40443	
NOMBRE	Nº Colegiatura	FIRMA Y SELLO JANO

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" C.R.L.

FIRMA Y SELLO JANO  
C.M.P. 40443

HUALLPA CONDORHUANCA, HUMBERTO

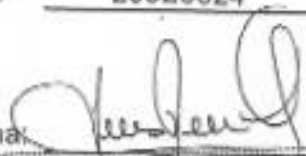
00000311



**ANEXO N°2:  
REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE  
CONducIR**

**1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Núñez Quiroz, Luis Alberto DNI: 29526024  
Cargo: Superintendente Mantenimiento Mina  
Fecha: 19/10/2006 Firma:   
ING. LUIS NÚÑEZ QUIROZ

**2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR**


Nombre: Huallpa Condorhuanca, Humberto Horacio DNI: 23992600  
Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Mantenimiento Mina  
Licencia de conducir clase: A Categoría I Vencimiento \_\_\_\_\_  
Licencia: K-23992600 Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

**3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)**

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, ha cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

Equipo Liviano,

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Núñez Quiroz, Luis Alberto DNI: 29526024  
Cargo: Superintendente Mantenimiento Mina  
Fecha: 19/10/2006 Firma:   
ING. LUIS NÚÑEZ QUIROZ  
SUPERINTENTE DE MANTENIMIENTO MINA

**4. DOCUMENTACION ADJUNTA**

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico   
Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

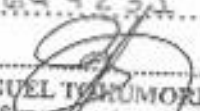
00000312

## ANEXO N°2:

REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA  
INTERNA DE CONDUCIR

## Item 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: MIGUEL TUKUMORI O.DNI: 09649231Cargo: SUPERINTENDENTE DE SOPORTE DE SERVICIOS
  
 MIGUEL TUKUMORI O.
Fecha: 28 ENE 2009Firma: Supervisor de Servicios S.M.C.V. S.A.A.

## Item 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Horacio Huallpa C. DNI: 23992600 N° Registro: 67017Empresa: SMCV Area o departamento: Soporte de ServiciosLicencia de conducir clase: A1 Categoría: 1 VencimientoLicencia: Nueva Renovación Reemplazo por extravío 

## Item 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, a cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

Camionera, Camion DYNA, CAMION CONDOR

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: MIGUEL TUKUMORI O. DNI: 09649231Cargo: SUPERINTENDENTE DE SOPORTE DE SERVICIOS
  
 MIGUEL TUKUMORI O.
Fecha: 28 ENE 2009 Firma: Supervisor de Servicios S.M.C.V. S.A.A.

## Item 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS AEROS

Huella:  
HUALLE  
Nombre:  
HUMBERTO HORACIO  
No de Licencia:  
K23992500  
Clase:  
A  
Fecha de Emision:  
23/10/97

Line  
Fecha de Expiracion:  
02/09/01



Line: No Principales  
01 K23992500  
Fecha de Emision:  
02/08/97  
Direccion:  
AV. PARAISO J-111-2 TOQUEPALA  
ILABAYA TACNA  
Observaciones:  
CON LENTES

*Riach*



00000314

LICENCIA INTERNA AUTORIZACIONES		LICENCIA INTERNA SOC. MIN. SA CERRO VERDE S.A.A	
Nombre		Nombre	Horacio
Apellido		Apellido	Buitrago
Edad		Edad	39
Empresa		Empresa	Cerro Verde
Fecha de Emisión	07/05/2010	Fecha de Emisión	07/05/2010
Fecha de Caducidad	07/05/2010	Fecha de Caducidad	07/05/2010
Adaptación		Adaptación	



*[Handwritten signature]*





Cerro Verde

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE**  
**REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO**  
 (Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 14 DIC 2010 N° REG: 67017 AREA: Soporte de Servicios  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Hualpa Condorhuanca Humberto Horacio  
 GRUPO DE SANGRE: O+ EDAD: 33 DNI: 23992600  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: Urb. El Palaco I 78  
 DISTRITO: Sachaca CIUDAD: Arquiza TELÉFONO: 223074  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: SMCV.  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
Camioneta	<input checked="" type="checkbox"/>	Bulldozer	<input type="checkbox"/>
Van	<input type="checkbox"/>	Camión Extracción	<input type="checkbox"/>
Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	Wheelloaders	<input type="checkbox"/>
Camión Pluma	<input type="checkbox"/>	Motoniveladora	<input type="checkbox"/>
Camión Aljibe Cat	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
		Camión Tractor	<input type="checkbox"/>
		Cargador Frontal	<input type="checkbox"/>
		Retroexcavadora	<input type="checkbox"/>
		Palas Eléctricas	<input type="checkbox"/>

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/90
3	0000	0000	0000	20/80
4	0000	0000	0000	20/70
5	0000	0000	0000	20/60
6	00000	00000	00000	20/50
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/40

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	<input checked="" type="checkbox"/>
FIG 2	<input checked="" type="checkbox"/>
FIG 3	<input checked="" type="checkbox"/>

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
B	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
C	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
D	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000317

14 DIC 2010

REGISTRO O EMPRESA

AREA

67017

Superv. de  
servicios

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 365 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Humberto Horacio Huallpa Condoctuanca  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando:

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

Uno conectora permitida

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS

"SERMEDI" S.R.L.

<u>Dangelo Montero B</u>	<u>45961</u>	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	Dr. Dangelo Montero B (Permitida y sel. Parandiana) C.M.P. 4-2001

00000318.

OK

LLF

CHEQUEO DE MANEJO

NOMBRE : Humberto Honacio Hualpa C.      REGISTRO : 67017  
 AREA : Mantro Mina      FECHA : 19/10/01  
 NRO. BREVETTE: K23492600      CATEGORIA: A1

1. HIZO VUELTA AL GALLO?      SI       NO
2. USO CORREA DE SEGURIDAD Y LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL?
3. AJUSTO LA SILLA Y LOS ESPEJOS?
4. USO EL CLAXON EN RETROCESO?
5. RESPETO LAS SEÑALES DE TRANSITO?  
ALTO - VELOCIDAD - ESPACIO - ETC.
6. UTILIZO LAS SEÑALES DE: VOLTEAR - ELECTRICO - MANUAL
7. CUMPLE CON LAS NORMAS DE RETROCESO, INCLUIR USO DEL CLAXON - USO DEL ESPEJO Y MIRANDO PARA TODOS LADOS
8. DURANTE EL MANEJO, CONSERVA SU DERECHA E IZQUIERDA
9. RETROCESO DE LARGA DISTANCIA (50 MTS), LO HACE BIEN
10. DURANTE EL MANEJO DA PREFERENCIA A EL EQUIPO PESADO O AUXILIAR
11. DESPUES DE LA ORDEN QUE SE ESTACIONE, MUESTRE ESTACIONAR EL VEHICULO LO MAS CERCANO A LA BORDA Y USE LAS LUCES DE EMERGENCIA
12. DESPUES DE LA ORDEN DE ESTACIONAR EN PENDIENTE O CUESTA, MUESTRE PONER EL AUTO ENGANCHADO Y CON LAS RUEDAS CONTRA EL BORDO Y EL FRENO DE EMERGENCIA Y EL USO DE CUÑA.

SI TIENE MAS DE 2 ERRORES, NO SE DA EL PERMISO DE CONDUCIR

00000319

GUTIERRES QUISPE, MARCO

00000320



## ANEXO N° 14

### INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: Gutierrez Quispe Marco Antonio
E.C.M./CONEXAS.: S.M.C.V	Fecha de Ingreso: 02-08-2011
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck:
Distrito: Uchumayo	Ocupación: Tec III soldadura
Provincia: Arequipa	Area de Trabajo: Soporte y servicios

- Revisión del Programa de Recorrido de Inducción por Ingreso del Departamento de Administración de Personal.
- Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
- Pasado y presente del desempeño de la unidad de producción en Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Importancia del trabajador en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Presentación y explicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en la empresa minera.
- Normas Generales de Seguridad, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y Reglas de Tránsito.
- Comentarios generales de Primeros Auxilios y Recucitador Cardio Pulmonar (RCP). Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Respuesta a emergencias por sismos, incidentes, riesgos de incendios, ubicación, uso de extintores.
- Resumen y absolución de preguntas y aclaración de dudas.

Fecha, 02-08-2011

  
 Firma del Trabajador  
 DNI: 41378571

  
 Mario Céspedes Caballero  
 Superintendente de Salud y Seguridad  
 VºBº del Gerente del Programa de  
 Seguridad y Salud Ocupacional

00000321

**ANEXO N° 14-A**  
**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA**

Titular: <i>S.M.C.V. S.A.A.</i>	Trabajador: <i>Plano Gurnier Quispe</i>
E.C.M/CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: <i>03/08/11</i>
Unidad de Producción: <i>Cerro Verde.</i>	Registro o N° de Fotocheck: <i>68475</i>
Distrito: <i>Uchumayo</i>	Ocupación: <i>Plano de Soldadura.</i>
Provincia: <i>Arequipa.</i>	Área de Trabajo: <i>Soldadura Plano.</i>

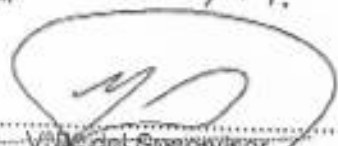
1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETs, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.



Firma del Trabajador

*41378571*

Fecha, *11/08/11.*



V. del Supervisor  
 Supervisor de Soldadura y Maestría  
 Soporte de Servicios S.M.C.V. S.A.A



Cerro Verde

# CONSTANCIA

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):


**MARCO GUTIERREZ QUISPE**

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el  
puesto de TECNICO III – Soldadura

Según DS-055-2010EM

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO/TAREA



Marco Céspedes Cabañero  
Ingeniero en Salud y Seguridad

Sociedad Minera Cerro Verde

Martes, 16 Agosto del 2011

00000323

ROSALES TORRES, JAVIER

09000324



## ANEXO N° 14

### INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

#### PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: Rosales Torres, Javier Jesus.
E.C.M./CONEXAS.: Cerro Verde.	Fecha de Ingreso: 05-07-2011.
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck:
Distrito: Uchumayo	Ocupación:
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo:

- Revisión del Programa de Recorrido de Inducción por Ingreso del Departamento de Administración de Personal.
- Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
- Pasado y presente del desempeño de la unidad de producción en Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Importancia del trabajador en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Presentación y explicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en la empresa minera.
- Normas Generales de Seguridad, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y Reglas de Tránsito.
- Comentarios generales de Primeros Auxilios y Recucitador Cardio Pulmonar (RCP). Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Respuesta a emergencias por sismos, incidentes, riesgos de incendios, ubicación, uso de extintores.
- Resumen y absolución de preguntas y aclaración de dudas.

Fecha, 5 de Julio del 2011.



Firma del Trabajador  
DNI: 16173632.



VºBº del Gerente del Programa de  
Seguridad y Salud Ocupacional

00000325

## ANEXO N° 14-A

### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: <i>Javier Rosales Torres</i>
E.C.M/CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: 01-07-2011
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: 68688
Distrito: Uchumayo	Ocupación: <i>Tecnico III</i>
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: <i>ITTO MINA</i>

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETS, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

*[Firma]*

Firma del Trabajador.  
DNI: 16173632

Fecha, 06/Jul/2011

*[Firma]*

V°B° del Supervisor

DNI: 29704243

00000326



**CONSTANCIA**

Cerro Verde

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**ROSALES TORRES, JAVIER**

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de TECNICO III – Mantenimiento Mina

Según DS-055-2010EM

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO/TAREA

**Alvaro Cepeda Cepallego**  
Suplente Gerente de Salud y Seguridad

Sociedad Minera Cerro Verde

Jueves, 7 de Julio del 2011

00000327

ASCENCIO VILCA, WILSON

0000328



## ANEXO N°2: REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR

### IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de la empresa.

Nombre del Solicitante: Núñez Quiroz, Luis Alberto

DNI: 29526024

Cargo: Superintendente Mantenimiento Mina

Fecha: 15/11/2010

Firma: 

### IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Wilson Ascencio Vilca

DNI: 29589785

Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Mantenimiento Mina

Licencia de conducir clase: A Categoría II Vencimiento \_\_\_\_\_

Licencia: H-29589785 Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

### REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

Equipo Liviano, Camión Volvo, Camión Dyna, Montacarga, Cargador Frontal, Retroexcavadoras, Excavadora, Tractores de Oruga, Tractores de Ruedas, Bob Cat, Excavadora, Rodillo Compactador, Motoniveladoras.

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Román Medina, Hugo Alberto

DNI: 29704247

Cargo: Supervisor de Tractores y Llantas

Fecha: 15/11/2010

Firma: 

### DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico

Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico



Reg: 68408

00000330.

EXAMEN -MANEJO DEFENSIVO  
PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV

(24)

16

NOMBRE: Wilson Ascencio Vilca DNI: 29589785  
EMPRESA: S.M.C.V. FECHA: 09/11/10

- 1.- a.- F /  
b.- F /  
c.- F /  
d.- V X /  
e.- V /
- 2.- a.- V ✓  
b.- V X  
c.- V /  
d.- F /  
e.- F /
- 3.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-  /

- 4.- a.- V ✓  
b.- V ✓  
c.- V ✓  
d.- V ✓  
e.- V ✓
- 5.- a.-   
b.-   
c.-  ✓  
d.-  ✓  
e.-
- 6.- a.-   
b.-  /  
c.-   
d.-   
e.-

- 7.- a.-   
b.-  /  
c.-   
d.-   
e.-
- 8.- a.-   
b.-   
c.-  X  
d.-   
e.-

# EXAMEN - MANEJO DEFENSIVO

## PRUEBA DE REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

NOMBRE: Wilson Ascencio Vilca DNI: 29589485

EMPRESA: SACU FECHA: 09/11/10

- 1.- a-   
b-   
c-   
d-   
e-

- 2.- a-   
b-   
c-   
d-   
e-

- 3.- a-   
b-   
c-   
d-   
e-

- 4.- a- V  
b- V  
c- V  
d- V

- 5.- a- V  
b- V  
c- V  
d- V  
e- V

- 6.- a- V  
b- V  
c- F

- 7.- a- V  
b- F  
c- V  
d- V  
e- F



# EXAMEN - MANEJO DEFENSIVO

## SEÑALÉTICA

18/1

NOMBRE: Wilson Ascencio Vilca DNI: 29589985  
EMPRESA SMCV FECHA 09/11/10

- 1.- Curva a la Izquierda
- 2.- Paro
- 3.- Carga Maxima
- 4.- Intersección
- 5.- No Voltar a la derecha
- 6.- Mantenga su derecha
- 7.- Reducción de Vía
- 8.- prohibido el Tránsito Vehicular
- 9.- X
- 10.- Pendiente
- 11.- No Estacionar
- 12.- prohibido Vehículos Menores (Motos)
- 13.- Archa de Vía
- 14.- Hospital
- 15.- No estacion
- 16.- Advertencia a 200 m.f.
- 17.- Cruce de Tren
- 18.- Servicio Mecánico de Auxilio
- 19.- Cruce Vía Escolar
- 20.- Emergencia Teléfono



Cerro Verde

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE**  
**REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO**  
 (Art. N° 365 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 23 NOV 2007 N° REG: 68408 AREA: MANTENIMIENTO MINA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Ascension Vilca Wilson  
 GRUPO DE SANGRE: O+ EDAD: 40 DNI: 29589785  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: Urb. Sa. Martin Socabaya  
 DISTRITO: Socabaya CIUDAD: ABRAJILLA TELÉFONO: 437972  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO LIVIANO		<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO PESADO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Camioneta		<input checked="" type="checkbox"/>	Buldozer	
	Van			Camión Extracción	<input checked="" type="checkbox"/>
	Camión Porta Cables	<input checked="" type="checkbox"/>		Whelldoxers	<input checked="" type="checkbox"/>
	Camión Pluma	<input checked="" type="checkbox"/>		Motoniveladora	
	Camión Aljibe Cat	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	EXCAVADORA	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	Camión Volvo / Pyna	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	RODILLO COMPACTADOR	<input checked="" type="checkbox"/>
					<input checked="" type="checkbox"/>
					BARRODORA

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/60
4	0000	0000	0000	20/50
5	0000	0000	0000	20/40
6	00000	00000	00000	20/30
7	00000	00000	00000	20/25
				20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	
FIG 2	
FIG 3	

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A				
B				
C				
D				

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000334

Fig 1	<input checked="" type="checkbox"/>
Fig 2	<input checked="" type="checkbox"/>
Fig 3	<input checked="" type="checkbox"/>

6 VISION ENCANDILADO

7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 30

8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
O. Izquierdo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)

20	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
25					
30					
35					
40					
45					
50					
55					
60					
65					
70					
	500	1000	2000	4000	6000

10 TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					4.02"

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	0
Duracion Errores	0.243"
Tiempo	3/0, 31

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	0/19
Errores	0.4
Tiempo de Perm. Positiva	0.235"

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR



REPUBLICA BOLIVIANA DE FISIOTERAPIA Y OCUPACION TERAPEUTICA  
SECRETARIA GENERAL  
BOGOTÁ  
COLEGIO NACIONAL DE FISIOTERAPIA Y OCUPACION TERAPEUTICA

NOMBRE Don Jello Martin	N° Colegiatura: 600790
----------------------------	------------------------

68408

MANTENIMIENTO  
MINA

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

23 NOV 2010

El médico que suscribe certifica que el Sr. ASCENCIO VILCA WILSON  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" S.R.L.

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

Dangotz Romeluis Baranibarán

45961

Dr. Dangotz Romeluis Baranibarán  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 40991

NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO
<u>Dangotz Romeluis Baranibarán</u>	<u>45961</u>	<u>Dr. Dangotz Romeluis Baranibarán</u> MEDICO CIRUJANO C.M.P. 40991





GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

EXAMEN PRACTICO DE CONDUCCION

(5)

	SI	No	NA
Realizo la vuelta al gallo			
Contempla el listado de verificación - registro diario			
La unidad se encuentra limpia y en condiciones operativas (luces, perriga, claxon, llantas)			
Cuenta con dispositivos de emergencia inspeccionados (extintor, triangulos, herramientas)			
Hace uso del claxon para alertar su salida o retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		

	SI	No	NA
Regula el asiento antes de iniciar la prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Regula el espejo interior y exterior antes de iniciar prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantiene las luces encendidas durante la conduccion	<input checked="" type="checkbox"/>		
Se coloca el cinturón de seguridad antes de iniciar la prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantiene distancia adecuada durante el parqueo en las cocheras imaginarias	<input checked="" type="checkbox"/>		
Se asegura que el acompañante use el cinturón de seguridad			<input checked="" type="checkbox"/>
Hace frenadas bruscas innecesarias			<input checked="" type="checkbox"/>
Al estacionarse en retroceso conserva la distancia con unidades estacionadas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Usa adecuadamente las señales direccionales	<input checked="" type="checkbox"/>		
Usa adecuadamente el claxon para retroceso y marcha hacia adelante	<input checked="" type="checkbox"/>		

	SI	No	NA
Demuestra habilidades en estacionamiento en retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en avance del circuito	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en avance en retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Al estacionare deja enganchado y freno de mano con motor detenido	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en reduccion de velocidad y frenado	<input checked="" type="checkbox"/>		

Nombre Wilson Ascencio Uilca Registro N° 684108 Empresa SMCV  
 Area Manta mina Fecha 23/12/10  
 N° Brevete H-2958-9185 Categoria A-26

Aprobado	Desaprobado
<input checked="" type="checkbox"/>	

Observacion

---

Nombre Evaluador SMCV MANUEL DELGADO  
 Registro N° 67833 Cargo Supervisor Sys

*(Handwritten signature)*

00000336



### ANEXO 14A

## INDUCCION Y ORIENTACION EN EL AREA DE TRABAJO


### RESPONSABLE : SUPERVISORES DEL TRABAJADOR NUEVO

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A	Trabajador: WILSON ASCENAR VILA
E.E.:	Fecha de Ingreso: 03/03/2010
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: 68403
Distrito: Uchumayo	Ocupación: TECNICO TRACTORES
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: MANEJO MINAS

- Cumplir con la Orientación e Inducción utilizando el Anexo 14.
- Bienvenida y Explicación del propósito de la Orientación.
- Explicación de las Estadísticas de Seguridad del Departamento o Sección.
- Accidentes y enfermedades ocupacionales del Departamento o Sección.
- Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada, con explicación de los estándares de uso.
- Procedimiento específico de Respuesta a las Emergencias en el área de trabajo.
- Uso del teléfono del Área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, como y cuando se deben utilizar.
- Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de Emergencia, reportes al jefe inmediato.
- Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Reglas específicas de Prevención de seguridad de la Sección o Área de trabajo. Identificación y uso del Manual de Procedimientos, MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros.
- Duchas y Lavaojos de emergencia: Su ubicación y forma de uso.
- Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
- Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

  
Firma del Trabajador

Fecha: 03/03/2010

  
VºBº del Supervisor

- ✓ Conforme
- NC No corresponde

VILCHEZ SANCHEZ, ZACARIAS

00000338



## ANEXO N° 1

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

## Identificación del solicitante

Nombres : Jesus Edgardo  
Apellidos : CORDOVA FUENTES  
DNI : 29733643  
Registro : 66753  
Cargo : Superintendente de Op. Mina  
Fecha : 18/04/2011  
Firma : 

## Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres : Zacarias Fernando  
Apellidos : Vilchez Sanchez  
DNI :  
Área : Op. Mina

## Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1.-	1.- CAMION DE ACARREO	4.-
2.-	2.- RODILLO	5.-
3.-	3.-	6.-

## Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO) 18/04/2012

## Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres : Fredy Ernesto  
Apellidos : OLIVARES VILLA  
DNI : 29237863  
Cargo : Instructor Camion de Acarreo  
Firma : 

## Documentación adjunta

Hoja de Ruta

00000339



Identificación del conductor u operador

Nombres : Zacarias Fernando  
Apellidos : Vilchez Sanchez  
DNI :  
Empresa : SMCV-68288  
Área : Op. Mina  
Fecha : 11/04/2011

RECIBIDO

12 MAYO 2011

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por : Juan Arceyo  
Cargo : Sup. 3750.  
Fecha : 26-Abr-11




Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.  
Salud y Seguridad V8

Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por : Dr. Ronald Ramos  
Fecha : 12/05/11  
Restricciones : Usa lente correctora

SERVICIOS MEDICOS INTELIGADOS  
"SERMEDI" S.R.L.



Dr. Ronald Ramos Zamalloa  
C. MEDICO CIRUJANO  
L. 6888 P. 38971

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :  
Cargo :  
Fecha :

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :   
Firma :   
Empresa : SMCV  
Fecha : 12/05/11

00000340

EXAMEN -MANEJO DEFENSIVO

PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV

15 17

NOMBRE: Zacarias Fernando Vilchez Sanchez DNI: 29538767

EMPRESA S.M.C.V FECHA 26-04-2011

- 1.- a.-  F...  
b.-  F...  
c.-  F... S  
d.-  F...  
e.-  Y...
- 2.- a.-  Y... V  
b.-  F...  
c.-  Y... H  
d.-  F...  
e.-  F...
- 3.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-  / A  
e.-

- 4.- a.-  Y...  
b.-  Y...  
c.-  Y... S  
d.-  Y...  
e.-  Y...
- 5.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-  X  
e.-
- 6.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-  X  
e.-

- 7.- a.-   
b.-   
c.-  X  
d.-   
e.-
- 8.- a.-   
b.-   
c.-  X  
d.-   
e.-

EXAMEN -MANEJO DEFENSIVO

13

PRUEBA DE REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

NOMBRE: Zacarias Fernando Vilchez Sanchez DNI: 29538767

EMPRESA S.M.C.V FECHA 26-04-2011

- 1.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

- 2.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

- 3.- a.-   
b.-   
c.-   
d.-   
e.-

- 4.- a.- V ✓  
b.- V ✓  
c.- V ✓  
d.- V ✓

4

- 5.- a.- V ✓  
b.- V ✓  
c.- V ✓  
d.- V ✓  
e.- V ✓

4

- 6.- a.- V ✓  
b.- V ✓  
c.- V ✓

2

- 7.- a.- V ✓  
b.- F ✓  
c.- V ✓  
d.- V ✓  
e.- E ✓

5

## EXAMEN - MANEJO DEFENSIVO

? 13

## SEÑALÉTICA

NOMBRE: Zacarías Fernando Vilchez Sanchez DNI: 29538767 68288EMPRESA S. M. C. U FECHA 26-04-2011

- 1.- Voltear a la izquierda ✓
- 2.- Para ✓
- 3.- Peso Maximo ✓
- 4.- Interseccion a la izquierda ✓
- 5.- Prohibido voltear a la derecha ✓
- 6.- Mantenga su derecha ✓
- 7.- Se angosta la via ✓
- 8.- Prohibido vehiculos ✓
- 9.- Circulacion obligatoria ✓
- 10.- Cuesta empinada o pendiente ✓
- 11.- Prohibido estacionarse ✓
- 12.- Prohibido bicicletas ✓
- 13.- Ancho Maximo ✓
- 14.- Puesto de salud ✓
- 15.- Prohibido fumar bocina ✓
- 16.- Presencia de Para ✗
- 17.- Cruce del Ferrocarril ✗
- 18.- Geometria ✓
- 19.- Zona escolar ✓
- 20.- Telefono ✓

00000343





Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 10 MAY 2011 N° REG: 68288 AREA: Operaciones MINA  
APELLIDOS Y NOMBRES: Vilchez Sanchez Zacarias Fernando  
GRUPO DE SANGRE: B Positivo EDAD: 42 DNI: 29538767  
DIRECCIÓN PARTICULAR: AV. Nicolas de Pierola #100 Alto Libertad  
DISTRITO: Cerro Colorado CIUDAD: Arequipa TELÉFONO: 958147914  
NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO	<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO PESADO	
Camioneta		Buldozer	Camión Tractor
Van		Camión Extracción	Cargador Frontal
Camión Porta Cables		Wheeldozers	Retroexcavadora
Camión Pluma		Motoniveladora	Palas Eléctricas
Camión Níjbe Cat	<input checked="" type="checkbox"/>	Camión de Acarreo	

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/60
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000 /	00000	00000	20/25
7	00000	00000 /	00000 /	20/20

12/05/11  
Tico lentes

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	3	/
FIG 2	6	
FIG 3	13	

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

8

1	2	3	4	5	6	7	<input checked="" type="checkbox"/>	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	-------------------------------------	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000344

10 MAY 2011

REGISTRO O EMPRESA

AREA

68288

OP. MINA

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Zacarias Fernando Vilchez Sanchez  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN


APROBADO CON RESTRICCIÓN

Usar lentes correctivos

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" S.A.L.

<u>Ronald Ramos Zamalloa</u>	<u>325971</u>	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO

00000345

MENDIETA QUISPE, JOSE JUVENAL

00000346

ANEXO N°2:

REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA  
INTERNA DE CONDUCIR

Item 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: José Juvenal Mendieta Quispe

DNI: 41161113

Cargo: Ingeniero Junior de Planeamiento Corto Plazo

Fecha: 07 de Diciembre del 2010

Firma:

Item 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: José Juvenal Mendieta Quispe

DNI: 41161113 N° Registro 68249

Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde Área o departamento: Planeamiento Corto Plazo

Licencia de conducir clase: A Categoría: UNO Vencimiento 27 de Setiembre del 2015

Licencia: Nueva

Item 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, a cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

..... Camioneta .....

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Jesus Cordova Fuentes.....

DNI: 29733643

Cargo: Superintendente Planeamiento Corto Plazo.....

Fecha: 07 de Diciembre del 2010.....

Firma: 

Item 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir

Copia examen médico

Registro entrenamiento práctico

Registro entrenamiento teórico



Nombre del Solicitante: José Mandieta Q.

Empresa: SMAU  
 Área: \_\_\_\_\_

**CONTROL DE DOCUMENTACION**

REQUERIDO	PRESENTADO
<input checked="" type="checkbox"/> Examen práctico de conducción	<input checked="" type="checkbox"/> Examen práctico de conducción
<input checked="" type="checkbox"/> Examen de Manejo defensivo.	<input checked="" type="checkbox"/> Examen de Manejo defensivo.
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo # 2 - Anexo # 1	<input checked="" type="checkbox"/> Anexo # 2 - Anexo # 1
<input checked="" type="checkbox"/> Copia del Brevet/Lic. Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Copia del Brevet/Lic. Interna
<input type="checkbox"/> Certificados de Operación de equipos	<input type="checkbox"/> Certificados de Operación de equipos
_____	_____
_____	_____
<input checked="" type="checkbox"/> Examen médico.	<input checked="" type="checkbox"/> Examen médico

**CARGO ENTREGA LICENCIA INTERNA**

Nombre	Empresa	Fecha	Firma
José Juvenal Mandieta Oaxpe	PERMANENTE CORTO PLAZO	17/12/2010	<i>[Firma]</i>



MENDIZETA QUIJIPE  
 JOSE JUVENAL

041161413

A

23/04/05

Categoría  
 Uno

Fecha de Emisión  
 27/03/15

*[Handwritten Signature]*

SEÑAL: 11240

00000349

Identificación del conductor u operador

Nombres :       Apellidos :   
 DNI :       Empresa :   
 Area :       Fecha :

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :   
 Cargo :   
 Fecha :

*no tiene licencia interna*

Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por :   
 Fecha :   
 Restricciones :

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
 "CEMISOL" S.R.L.  
 Dr. George Aguilar Reynoso  
 MEDICO CIRUJANO  
 C.M.P. 33842

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :   
 Cargo :   
 Fecha :

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :       Empresa :   
 Firma :       Fecha :



ANEXO N° 1

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres:  Apellidos:   
 DNI:  Registro:   
 Cargo:  Fecha:   
 Firma:

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres:  Apellidos:   
 DNI:  Área:

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Camion Acarreo"/>	4.- <input type="text"/>
2- <input type="text"/>	2.- <input type="text"/>	5.- <input type="text"/>
3- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/>	6.- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres:  Apellidos:   
 DNI:  Cargo:   
 Firma:

Documentación adjunta

Hoja de Ruta



PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV

Nombre... Jose Juvenal Mendez Quirso

Registro... 68249

Empresa... SMCV

Area... Plantamiento Corto Pa

Versión A

De las siguientes acciones se encontraran estrictamente prohibidas para los conductores, operadores de vehiculos y equipos.

- a. Conducir sin contar o portar autorización interna.
- b. No informar a su jefe directo la ocurrencia de un incidente.
- c. Estacionar o detenerse en curvas.
- d. Usar teléfono celular mientras conduce.
- e. Todas las anteriores.

20

En caso de incidente con vehículos motorizados el supervisor responsable no deberá cumplir con los siguientes procedimientos.

- a. Aplicar Política e alcohol y Drogas.
- b. Solicitar al o los involucrados concurrir a la delegación Policial para dejar constancia del hecho.
- c. Solicitar a los conductores involucrados las licencias de conducir del MTC.
- d. Informar a la Gerencia de Salud y Seguridad de lo ocurrido.
- e. Todas las anteriores.

Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una).

- Esta permitido conducir u operar sin autorización interna de manejo. (F) ✓
- No esta permitido conducir y a la vez usar el teléfono celular. (V) ✓
- No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces prendidas. (F) ✓
- Para conducir, manejar u operar dentro de las instalaciones de SMCV no es obligatorio portar la licencia interna. (F) ✓
- El objetivo especifico del Reglamento Pare 001 es prevenir incidentes donde produzcan daños a la propiedad. (F) ✓

Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una).

- Son considerados equipos livianos las camionetas y camiones (hasta 1850 kg). (F) ✓
- Una vía principal es aquellas destinadas a permitir acceso a vehículos livianos. (F) ✓
- El conductor o operador es responsable de usar los EPP y los acompañantes No es obligatorio. (F) ✓
- Para obtener la licencia interna de conducir se debe saber leer y escribir. (V) ✓
- Las detenciones de emergencia deben ser señalizadas pero no necesariamente por medio de las luces intermitentes. (F) ✓

6. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser (1 pto).

- a. A la conducción- Dispositivos de control.
- b. A la seguridad -velocidad - medio ambiente.
- c. Estacionamiento y detención - documentación.
- d. Todas las anteriores.
- e. Ninguna

7. Marque Verdadero (V) o Falso (F) según la afirmación. Derecho de paso (5 puntos).

- a. El conductor de un vehículo que llega a una intersección no regulada, debe ceder el paso a los vehículos que la estén cruzando. (V)
- b. El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. (V)
- c. Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada procedentes de vías diferentes, tiene derecho de paso el que se aproxime por el lado derecho. (V)
- d. En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección. (F)
- e. El conductor de un vehículo que ingresa a una vía, o sale de ella debe dar preferencia de paso a los demás vehículos que transiten por dicha vía y los peatones. (V)

Anote frente a cada número el nombre de la señalética  
presentada en la lámina

18

- 1.. curva a la izquierda /
- 2.. Pare /
- 3.. 4 hrs. como máximo /
- 4.. empalme en ángulo agudo por la izquierda /
- 5.. No girar a la derecha /
- 6.. Camiones mantenerse en el carril derecho /
- 7.. Reducción de la vía por la derecha /
- 8.. No automóviles /
- 9.. circulación por ese sentido /
- 10.. pendiente pronunciada peligrosa /
- 11.. No estacionarse /
- 12.. No motocicletas /
- 13.. ancho reducido (3m) /
- 14.. centro de primeros auxilios /
- 15.. Silencio /
- 16.. Ceda el paso X
- 17.. puente X
- 18.. mecánica /
- 19.. escolares /
- 20.. telefona /

Fig 1	<input checked="" type="checkbox"/>
Fig 2	<input checked="" type="checkbox"/>
Fig 3	<input checked="" type="checkbox"/>

6 VISION ENCANDILADO

7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 11.32

8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
O. Izquierdo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)

20	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
25					<input checked="" type="checkbox"/>
30			<input checked="" type="checkbox"/>		
35					
40					
45					
50					
55					
60					
65					
70					
	500	1000	2000	4000	6000

10 TIEMPO DE REACCION

3° Intento

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					3,77

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	11
Duración Errores	3,45
Tiempo	15,32

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	51
Errores	3
Tiempo de Perm. Positiva	9,30

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

SERVICIO  
"C"

<u>Jose Tomas Riposo</u>	<u>91947</u>	<u>[Firma]</u>
NOMBRE	N° Colegiatura	Dr. GARCIA Y SELLO

MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 30842

00000355





Oftalmología  
Salud  
AREQUIPA

CIRUGÍA DE MIOPIA, ASTIGMATISMO,  
HIPERMETROPIA, CATARATA, GLAUCOMA, RETINA,  
CON TECNOLOGÍA LASER

Rp.

José Mendueto Quijpe

Se realizó examen de  
Fisiología para radiación  
de visión cromática  
sin encontrarse alterada,  
Visión de colores normal,  
no dicacromatopsia

Atty

Fecha: 7/9/14

Dr.:

Próxima cita: 1/1/1

256

OFTALMOLOGÍA AREQUIPA

Dr. Elmer González Galcedo  
MÉDICO OCULISTA - OFTALMOLOGÍA  
C.A.P. 11005

Av. Mariscal Benavides 307 Urb. Selva Alegre  
Arequipa - Perú  
Telf.: (054) 287373 - 283215

Paciente

07 SEP 2011

REGISTRO O EMPRESA

AREA

68249

Planamiento  
Corto Plazo

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. José Juvenal Héndíeta Quispe  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

USA CORRECTORES

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<u>George Reynoso Reynoso</u> NOMBRE	<u>33842</u> N° COLEGIATURA	<u>[Signature]</u> VERIFICADO POR INTEGRADOS "SIN" S.R.L. Dr. George Reynoso Reynoso MEDICO CIRUJANO C.M.P. 33842
---	--------------------------------	--

00000357



GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  
EXAMEN PRACTICO DE CONDUCCION

	SI	No	NA
Realiza la vuelta al gallo <sup>(11)</sup>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Contempla el listado de verificación - registro diario	<input checked="" type="checkbox"/>		
La unidad se encuentra limpia y en condiciones operativas (luces, perriga, claxon, llantas)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Cuenta con dispositivos de emergencia inspeccionados (extintor, triangulos, herramientas)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Hace uso del claxon para alertar su salida o retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		

	SI	No	NA
Regula el asiento antes de iniciar la prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Regula el espejo interior y exterior antes de iniciar prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantiene las luces encendidas durante la conduccion	<input checked="" type="checkbox"/>		
Se coloca el cinturón de seguridad antes de iniciar la prueba	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantiene distancia adecuada durante el parqueo en las cocheras imaginarias	<input checked="" type="checkbox"/>		
Se asegura que el acompañante use el cinturón de seguridad	<input checked="" type="checkbox"/>		
Hace frenadas bruscas innecesarias	<input checked="" type="checkbox"/>		
Al estacionarse en retroceso conserva la distancia con unidades estacionadas	<input checked="" type="checkbox"/>		
Usa adecuadamente las señales direccionales	<input checked="" type="checkbox"/>		
Usa adecuadamente el claxon para retroceso y marcha hacia adelante	<input checked="" type="checkbox"/>		

	SI	No	NA
Demuestra habilidades en estacionamiento en retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en avance del circuito	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en avance en retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Al estacionarse deja enganchado y freno de mano con motor detenido	<input checked="" type="checkbox"/>		
Demuestra habilidades en reduccion de velocidad y frenado	<input checked="" type="checkbox"/>		

Nombre José Wandora Quispe Registro Nº 68249 Empresa SMCV  
 Área PCP mina Fecha 25/11/10  
 Nº Brevete ~~68249~~ Q-416113 Categoría A-1

Aprobado	Desaprobado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observacion

Nombre Evaluador SMCV MANUEL DELGADO  
 Registro Nº 67833 Cargo Supervisor SyS

*Quispe*

CALLALI QUIJANO, RENATO

00000359



ANEXO N° 1  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :	Jesus Edgardo	Apellidos :	Cordova Fuentes
DNI :	29733643	Registro :	066753
Categoría :	Superintendente Ope. Mina	Fecha :	23/09/2011
Firma :			

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :	Renato	Apellidos :	Callali Quijano
DNI :	40324032	Área :	Operaciones Mina


Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1.- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Tractor de ruedas"/>	4.- <input type="text"/>
2.- <input type="text"/>	2.- <input type="text"/>	5.- <input type="text"/>
3.- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/>	6.- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :	Edison	Apellidos :	Esquivel H.
DNI :	23992930	Cargo :	Instructor
Firma :			

Documentación adjunta

Hoja de Ruta


00000360

Verde

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres:  Apellidos:  /  
 DNI:  Registro:   
 Cargo:  Fecha:   
 Firma: 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres:  Apellidos:   
 DNI:  Área:


Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano		Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1.- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Tractor de Oruga"/>	4.- <input type="text"/>	
2.- <input type="text"/>	2.- <input type="text" value="Motoniveladora"/>	5.- <input type="text"/>	
3.- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/>	6.- <input type="text"/>	

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Certificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres:  Apellidos:   
 DNI:  Cargo:   
 Firma: 

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

00000361

INFORMACIONES PARA ENTRENAMIENTO

Cerro Verde SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A

TRUJILLA  
ADORA

Nombres Renato

Apellidos Celialli

Licencia N°

Empresa SMCV

Fecha de vigencia 12/12/2011

Fecha de control 12/12/2011

Autorizado por DOMESTICA



*[Handwritten Signature]*

MINISTRO DE SALUD Y SEGURIDAD

Entrenamiento

Bravos

DNI

Capacitacion

Otros

ent\_01.JPG

brv\_01.JPG

dni\_01.JPG

anex1\_01.JPG

68748

Tr

Salir

Imprimir

00000363





APELLIDOS Y NOMBRES: Callali Quijano Renato DNI: 40324032  
 EMPRESA / AREA: SAN MARTIN Construcciones Generales S.A. FECHA: 31-05-11

PARTE 1

PREGUNTAS DEL REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

1. <b>4</b> a.- <u>F</u> b.- <u>F</u> c.- <u>F</u> d.- <u>V</u> e.- <u>V</u>	2. <b>4</b> a.- <u>V</u> b.- <u>F</u> c.- <u>V</u> d.- <u>F</u> e.- <u>F</u>	3. <b>1</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input checked="" type="radio"/>	4. <b>5</b> a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <u>V</u> d.- <u>V</u> e.- <u>V</u>
5. <b>1</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input checked="" type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	6. <b>1</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input checked="" type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	7. <b>0</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input checked="" type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	8. <b>0</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input checked="" type="radio"/>

PARTE 2

PREGUNTAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

1. <b>1</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input checked="" type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	2. <b>1</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input checked="" type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	3. <b>1</b> a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input checked="" type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	4. <b>4</b> a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <u>V</u> d.- <u>V</u>
5. <b>4</b> a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <u>V</u> d.- <u>V</u> e.- <u>V</u>	6. <b>3</b> a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <u>F</u>	7. <b>5</b> a.- <u>V</u> b.- <u>F</u> c.- <u>V</u> d.- <u>V</u> e.- <u>F</u>	

PARTE 3

PREGUNTAS DE SEÑALIZACIÓN

1. Girar a la izquierda ✓
2. PARE ✓
3. PESO MÁXIMO Y TONELAJES PROHIBIDO SOBREPASAR PESO MÁXIMO ✓
4. Camino lateral ✓
5. PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA ✓
6. Vehículos Pesados por la Derecha ✓
7. ESTRECHAMIENTO DE CALZADA ✓
- X PROHIBIDO ESTACIONARSE O TRANSITO DE VEHICULOS
9. Circulación Obligatoria ✓
10. PENNIENTE PRONUNCIADA ✓
- X PROHIBIDO ESTACIONARSE Y ADELANTARSE
12. PROHIBIDO ~~PROHIBIDO~~ CIRCULACION DE MOTOS ✓
13. ANCHO DE VIA ✓
14. PRIMEROS AUXILIOS ✓
15. PROHIBIDO Tocar CLAXON O BOCINA ✓
16. ADVERTENCIA DE CADA EL PASO ✓
17. INGRESO A AUTOPISTA ✓
18. GOMERIA ✓
19. Niños ~~PROHIBIDO~~ ADVERTENCIA O CUIDADO ESCOLARES ✓
20. TELEFONO ✓



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 21 MAY 2011 N° REG: 68748 AREA: Red - 415 Proyecto Min  
APELLIDOS Y NOMBRES: CALLALI QUIJANO ROLANDO  
GRUPO DE SANGRE: O + EDAD: 32 DNI: 40321032  
DIRECCIÓN PARTICULAR: Calle Iquinos A-3 Urb. Fobosur  
DISTRITO: Vista Alegre CIUDAD: NASCA TELÉFONO: 056-521401  
NOMBRE DE LA EMPRESA: San Martín Cementos Generales  
DIRECCIÓN EMPRESA: Urb Primavera C. Los Lirios TELÉFONO: 054-340779

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO	<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO PESADO	
Camióneta	<input checked="" type="checkbox"/>	Bulldozer	Camión Traller
Van	<input type="checkbox"/>	Camión Extracción	Cargador Frontal
Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	Wheeldozers	Retroexcavadora
Camión Pluma	<input checked="" type="checkbox"/>	Motoniveladora	Palas Eléctricas
Camión Aljibe Cal	<input type="checkbox"/>		

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZO.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/60
3	0000	0000	0000	20/50
4	00000	00000	00000	20/40
5	000000	000000	000000	20/30
6	0000000	0000000	0000000	20/25
7	00000000	00000000	00000000	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

OD: 20/20  
OI: 20/20  
BO: 20/20  
Dr. Domingo La...  
MEDICO OTOLOGO  
C.M.P. 45661

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	<input checked="" type="checkbox"/>	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	-------------------------------------	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000366

Fig 1	/
Fig 2	/
Fig 3	/

6 VISIÓN ENCANDILADO

7 TIEMPO DE RECUPERACIÓN AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 2,25

8 CAMPIMETRÍA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	/	/	/
O. Izquierdo	/	/	/

9. AUDIOMETRÍA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)

20	X	X	X	X	X
25					
30					
35					
40					
45					
50					
55					
60					
65					
70					
	500	1000	2000	4000	6000

10 TIEMPO DE REACCIÓN

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					<u>3,65</u>

11 COORDINACIÓN MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	<u>3</u>
Duración Errores	<u>2,27</u>
Tiempo	<u>29,82</u>

12 COORDINACIÓN MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	<u>51</u>
Errores	<u>12</u>
Tiempo de Perm. Positiva	<u>8,08</u>

13 IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<u>George Fajardo Navarro</u>	<u>33842</u>	<u>[Signature]</u>
NOMBRE	Nº Colegiatura	Dr. KINLEY SELLÓN Revóveso

SERVICIOS MÉDICOS INTEGRADOS  
"SERVIDO" S.R.L.

MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 33842

El mx  
ha re

APR

APR

REF

IDE

[Signature]



21 MAY 2011

REGISTRO O EMPRESA

AREA

JAN MARTIN CG	PSI 4 B
---------------	---------

PROYECTO

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
 (Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. RENATO CAJARI QUIGNO  
 ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN  uso lento careter

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS

<u>Dante Lo Monte P.</u>	<u>4596</u>	<u>[Firma]</u>
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO

## ANEXO N° 14

### INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

#### PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: CALLALI QUIJANO ROBERTO
E.C.M./CONEXAS.: SMCV	Fecha de Ingreso: 14-09-11
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck:
Distrito: Uchumayo	Ocupación: OPERADOR DE EQUIPO PESADO
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo:

- Revisión del Programa de Recorrido de Inducción por Ingreso del Departamento de Administración de Personal.
- Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
- Pasado y presente del desempeño de la unidad de producción en Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Importancia del trabajador en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Presentación y explicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en la empresa minera.
- Normas Generales de Seguridad, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y Reglas de Tránsito.
- Comentarios generales de Primeros Auxilios y Recucitador Cardio Pulmonar (RCP). Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Respuesta a emergencias por sismos, incidentes, riesgos de incendios, ubicación, uso de extintores.
- Resumen y absolución de preguntas y aclaración de dudas.

Fecha. 14 SEPTIEMBRE 2011.



Firma del Trabajador  
DNI: 40324032



VºBº del Gerente del Programa de  
Seguridad y Salud Ocupacional

## ANEXO N° 14-A

### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: <i>RENATO CALLALI QUIJANO</i>
E.C.M/CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: <i>13/09/2011</i>
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: <i>068748</i>
Distrito: Uchumayo	Ocupación: <i>OP. EQUIPO AUXILIAR</i>
Provincia: Arequipa	Area de Trabajo: <i>Operaciones Mina</i>

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETs, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

Fecha, *28 de Septiembre del 2011*



Firma del Trabajador.  
DNI: *40324032*



V°B° del Supervisor  
DNI: *29230392*

00000369



Cerro Verde

# CONSTANCIA

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**RENATO CALLALLI QUIJANO**  
**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de  
OPERADOR DE EQUIPO AUXILIAR - Operaciones Mina

Según DS-055-2010EM

Anexo 14 : INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACION EN EL TRABAJO/TAREA

Sociedad Minera Cerro Verde

Miércoles, 28 Setiembre del 2011

00000370



CHAMBI NUÑEZ, PERCY DARIO

00000371



ANEXO N° I  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Registro :   
Cargo :  Fecha :   
Firma :

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Área :

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)
1.- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Operador de Perforadora"/> 4.- <input type="text"/>
2.- <input type="text"/>	2.- <input type="text"/>
3.- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/> 5.- <input type="text"/>
	6.- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Cargo :   
Firma :

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

00000372

Identificación del conductor u operador

Nombres : PERCY DARIO  
Apellidos : Chambi Nuñez  
DNI : 29735193  
Empresa : SMCV SAA  
Área : Operaciones Mina  
Fecha : 14/09/2011

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :  
Cargo :  
Fecha :

Exonerado por manejar perforadora.

Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por : Dr. López  
Fecha : 14 SEP 2011  
Restricciones : Uso de Lentes Correctivos  
PERIFONEANTIS.

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
Dr. Reynaldo R. Lopez Ticona  
MEDICO OJALUANO  
C.M.P. 12703

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :  
Cargo :  
Fecha :

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre : ARTURO LAZO  
Firma : el  
Empresa : SHCU  
Fecha : 15-09-2011



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 048-2001-EM)

FECHA: 14 SEP 2011  
N° REG: 068756 AREA: Cajamarca mina  
APELLIDOS Y NOMBRES: Chambi Nuñez Pardo Dario  
GRUPO DE SANGRE: B1 EDAD: 35 DNI: 29735193  
DIRECCIÓN PARTICULAR: Calle Alta Alameda 1194 Miguel Grau Pucallpa  
DISTRITO: Pucallpa CIUDAD: Arequipa TELÉFONO: 958340740  
NOMBRE DE LA EMPRESA: Cerro Verde  
DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHICULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
Camioneta		Bulldozer	Camión Tráiler
Van		Camión Extracción	Cargador Frontal
Camión Porta Cables		Whelldoxers	Retroexcavadora
Camión Pluma		Motoniveladora	Palas Eléctricas
Camión Aljibe Cat	X	<u>Perrocablers</u>	

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000	00000	00000	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	1/20
FIG 2	
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/	/	/	/
B	/	/	/	/	/	/	/
C	/	/	/	/	/	/	/
D	/	/	/	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000374



14 SEP 2011

REGISTRO O EMPRESA

AREA

068736

Operaciones  
m/ja

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Peay Denis Chambi Nuño  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

Uso de Lentes Contactos Permeables

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<u>REYNALDO COLPETA VILCANA</u>	<u>262803</u>	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS "SERMEDI" S.R.L.
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO

Dr. Reynaldo Colpeta Vilcana  
MILVICO CILLUMBO  
C.M.P. 42703

00000375

MERCADO SALINAS, FREDY

00000376

ANEXO N° 1  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres : Félix Bernardino      Apellidos : Amado Valdivia  
DNI : 29478041      Registro : 028401  
Cargo : Superintendente Planta Sx-Ew      Fecha : 28-09-2011

Firma :



Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres : Fredy      Apellidos : Mercado Salinas  
DNI : 29398602      Área : Planta SX-EW

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1- <input type="text"/>	1- Montacargas      4- <input type="text"/>	
2- <input type="text"/>	2- <input type="text"/>	5- <input type="text"/>
3- <input type="text"/>	3- <input type="text"/>	6- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)      31/12/2011

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres : Jaime Ronald      Apellidos : Salazar Talavera  
DNI : 29557627      Cargo : Líder EW

Firma :



Documentación adjunta

Hoja de Ruta

Identificación del conductor u operador

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Empresa :   
Área :  Fecha :

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :



Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

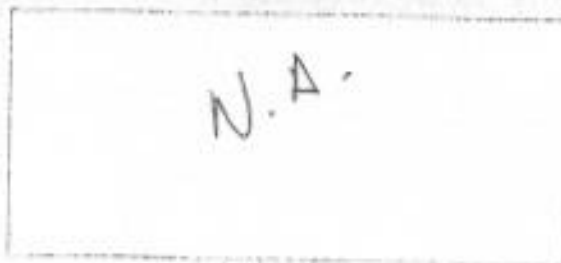
Aprobado por :   
Fecha :   
Restricciones:



Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :



Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :  Empresa :   
Firma :  Fecha :





## ANEXO N° 1

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

## Identificación del solicitante

Nombres: Félix Bernardino      Apellidos: Amado Valdina  
DNI: 29478041      Registro: 28401  
Cargo: Supt. Pta SX-EW      Fecha: 14-09-11  
Firma:

## Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres: Fredy Samuel      Apellidos: Mercedes Solís  
DNI: 29398602      Área: Pta SX-EW

## Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)
1.- —	1.- Puente Grúa      4.- —
2.- —	2.- —      5.- —
3.- —	3.- —      6.- —

## Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)      01/09/2012

## Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres: Jaime      Apellidos: Salazar Talavera  
DNI: 29557687      Cargo: Técnico II - Líder  
Firma:

## Documentación adjunta

Hoja de Ruta

60000379



Sello Verde

ANEXO N° 4

HOJA DE RUTA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR

Identificación del conductor u operador

Nombres: *Fredy Samuel*      Apellidos: *Mercado Salinas*  
 DNI: *29398602*      Empresa: *S-MCV*  
 Area: *Plta IX-EW*      Fecha: *14-09-11*

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por:

*Exonerado!*

Cargo:

Fecha:



Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por:

*Dr. López*

Fecha:

**14 SEP 2011**

Restricciones:

*Uso de Lentes Contactos  
Permanentes.*

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" S.R.L.

*Dr. Reynaldo R. Lopez Yicono*  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 4070

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por:

Cargo:

Fecha:

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre:

*Jerónimo Salazar*

Empresa:

*SACV SAA*

Firma

Fecha:

*26-09-2011*

00000380



17

**EXAMEN DE MANEJO DEFENSIVO**

Versión **10**

NOMBRE: FREDY MERCADO SALINAS  
 EMPRESA: SMCU

REGISTRO / DNI: 068890 / 29398602  
 FECHA: 28-09-2011

**PRUEBA DEL REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV**

Pregunta 1 a.- <input type="radio"/> b.- <input checked="" type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	Pregunta 2 a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input checked="" type="radio"/> e.- <input checked="" type="radio"/>	Pregunta 3 a.- <input type="radio"/> b.- <input checked="" type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	Pregunta 4 a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input checked="" type="radio"/>
Pregunta 5 a.- <u>F</u> b.- <u>F</u> c.- <u>V</u> d.- <input checked="" type="checkbox"/> <u>V</u> e.- <u>F</u>	Pregunta 6 a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <u>V</u> d.- <u>V</u> e.- <u>V</u>	Pregunta 7 a.- <u>F</u> b.- <u>F</u> c.- <u>F</u> d.- <u>V</u> e.- <u>F</u>	Pregunta 8 a.- <input checked="" type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input type="radio"/>

**PRUEBA DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**

Pregunta 1 a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <u>V</u> d.- <input checked="" type="checkbox"/> <u>V</u> e.- <u>   </u>	Pregunta 2 a.- <u>F</u> b.- <u>F</u> c.- <u>V</u> d.- <input checked="" type="checkbox"/> <u>F</u> e.- <u>V</u>	Pregunta 3 a.- <u>V</u> b.- <u>V</u> c.- <input checked="" type="checkbox"/> <u>F</u> d.- <input checked="" type="checkbox"/> <u>V</u> e.- <u>V</u>	Pregunta 4 a.- <input type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input type="radio"/> e.- <input checked="" type="radio"/>
Pregunta 5 a.- <input checked="" type="radio"/> b.- <input type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input checked="" type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	Pregunta 6 a.- <input type="radio"/> b.- <input checked="" type="radio"/> c.- <input type="radio"/> d.- <input checked="" type="radio"/> e.- <input type="radio"/>	Pregunta 7 a.- <input checked="" type="checkbox"/> <u>F</u> b.- <u>V</u> c.- <u>V</u> d.- <u>   </u> e.- <u>   </u>	





Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 24 Set 2011 N° REG: 068590 AREA: PLANTA TMD EW  
APELLIDOS Y NOMBRES: MARCAÑO SALINAS FERDY SANTIAGO  
GRUPO DE SANGRE: O Rh (A) EDAD: 54 DNI: 29398602  
DIRECCIÓN PARTICULAR: Ub. Los Buanadillas P.Z.  
DISTRITO: C. COLOMADO CIUDAD: AREQUIPA TELÉFONO: 958141459  
NOMBRE DE LA EMPRESA: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.  
DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHICULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
<input type="checkbox"/>	Camioneta	<input type="checkbox"/>	Bulldozer
<input type="checkbox"/>	Van	<input type="checkbox"/>	Camión Extracción
<input type="checkbox"/>	Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	Whelldoxers
<input type="checkbox"/>	Camión Pluma	<input type="checkbox"/>	Motoniveladora
<input type="checkbox"/>	Camión Aljibe Cat	<input checked="" type="checkbox"/>	Crua Puente
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	Montacargas
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Camión Trailer
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cargador Frontal
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Retroexcavadora
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/25
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	26
FIG 2	
FIG 3	

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

8

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00070383

SEÑALÉTICA

- 1 ~~Caída de Rocas~~
- 2 HOSPITAL
- 3 Retorno
- X Máximo
- 5 ~~Escuela Escolsa~~
- 6 Teléfono Emergencia
- 7 Estacionamiento Prohibido
- 8 Carril Angosto
- X Vía Angosta
- 10 Pasa de Vehículos y TD.
- 11 Servicio de Desllante
- 12 Devio a la Izquierda
- 13 Prohibido Uoltee a EN V
- 14 Ceda el Paso
- 15 Cambio a LA DERECHA
- X Prohibido ..
- 17 Pendiente
- 18 Doble Vía
- 19 Vía sea estrecha
- 20 Ceda el Paso

Fig 1	<input checked="" type="checkbox"/>
Fig 2	<input checked="" type="checkbox"/>
Fig 3	<input checked="" type="checkbox"/>

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 3,50"

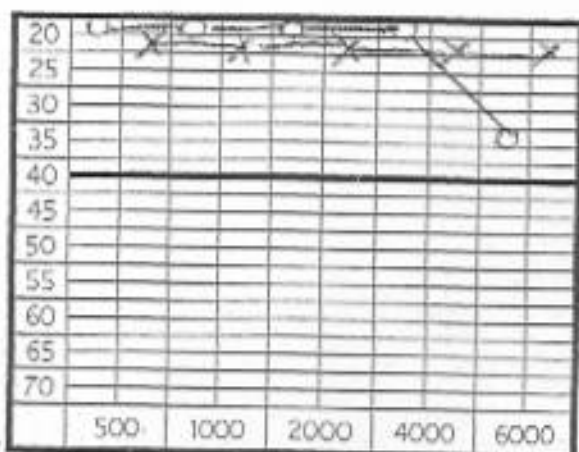
8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	/	/	/
O. Izquierdo	/	/	/

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)



10 TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					04,09"

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	06
Duración Errores	01,73"
Tiempo	40,67"

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	51
Errores	04
Tiempo de Perm. Positiva	11,21"

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

<i>Ramón López Tico</i>	42703	
NOMBRE	Nº Colegiatura	FIRMA Y SELLO

14 SEP 2011

REGISTRO O EMPRESA

AREA

068590

PLANTA IND  
- E.W.

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Fredy Saviel Mercado Solinas  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN


APROBADO CON RESTRICCIÓN

Usando Lentes Correctivos Permanentes

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS

<u>Raynaldo Lopez Ticona</u>	42703	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	NOTA: El médico P. Lopez Ticona NO TIENE VIGENCIA AL 14/09/2011



**ANEXO N° 14-A**  
**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA**

Titular: <i>S.H.G.H. S.A.</i>	Trabajador: <i>FERRAN VILLACADO</i>
E.C.M./CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: <i>07-09-2011</i>
Unidad de Producción: <i>Cerro Verde</i>	Registro o N° de Foliocheck: <i>068590</i>
Distrito: <i>Uchumayo</i>	Ocupación: <i>TÉCNICO GRUPO</i>
Provincia: <i>AREQUIPA</i>	Área de Trabajo: <i>EL</i>

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETS, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia: su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

Fecha, *12-09-11*

.....  
 Firma del Trabajador.

.....  
 Firma del Supervisor

.....  
  
 FERRAN VILLACADO  
 Técnico Grupos



Cerro Verde

# CONSTANCIA

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**FREDY SANIEL MERCADO SALINAS**  
**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de  
TÉCNICO GRUERO - Planta EW

Según DS-055-2010EM

Anexo 14 : INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACION EN EL TRABAJO/TAREA

Gerencia de Salud y Seguridad  
Cerro Verde

Sociedad Minera Cerro Verde

Viernes, 16 Setiembre del 2011

VASQUEZ MERINO, DAVID MIRKO


00000387

## ANEXO N°2:

## REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR

## 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de:

Nombre del Solicitante: Gonzales Paihua, Tomás DNI: 9487193  
 Cargo: Superintendente de Operaciones Mina  
 Fecha: 15/02/2008 Firma: 

## 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR


Nombre: Vasquez Merino, David Mirko DNI: 40560561  
 Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina  
 Clase de conducir: A Categoría I Vencimiento 08/07/2015  
 Tipo: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

## 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

Equipo Liviano.

Al cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Walter Condori Herrera DNI: 41377191  
 Cargo: Asistiendo de Operaciones Mina  
 Fecha: 15/02/2008 Firma: 

## 4. DOCUMENTACION ADJUNTA


Copias de Licencia de Conducir  Copia examen médico   
 Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico



**ANEXO N°2:  
REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE  
CONducIR**

**Item 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2 reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Gonzales Palhua, Tomás DNI: 9487193  
 Cargo: Superintendente de Operaciones Mina  
 Fecha: 07/12/2010 Firma: 

**Item 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR**


Nombre: VASQUEZ MERINO, David Mirko DNI: 40560561 REG: 067940  
 Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Operaciones Mina  
 Licencia de conducir clase: A Categoría 1 Vencimiento 08/07/2015  
 Licencia: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

**Item 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)**

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, ha cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

Camioneta,

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Lazo Corzo, Arturo Domingo DNI: 29293548  
 Cargo: Supervisor de Entrenamiento Operaciones Mina  
 Fecha: 07/12/2010 Firma: 

**Item 4. DOCUMENTACION ADJUNTA**

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico   
 Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SINCRONIZADO GENERAL DE ORDENACION TERRITORIAL  
LICENCIA DE CONDUCIR

MPI - In Principal  
01 Q646735

Fecha de nacimiento  
08/07/1979

Domicilio  
URB STA FELICIA CAL LA VERBENA 360  
LA MOLINA - LIMA  
Restricciones  
SIN RESTRICCIONES



*David Mirko Vasquez Merino*

Apellido  
VASQUEZ MERINO

Nombre  
DAVID MIRKO

Nº de licencia  
Q40550551

Categoría  
A

Fecha de expedición  
19/07/05

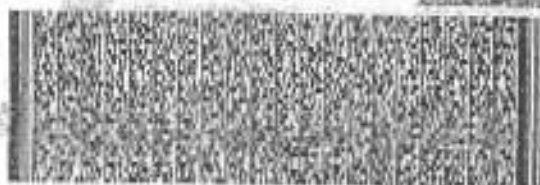
Categoría  
Uno

Fecha de renovación  
08/07/15



*David Mirko Vasquez Merino*

FIRMA DEL TITULAR



AUTORIZACION COMPARTIR

Deposito

Lic. Entrena:

Brevete:

DNI:

Psico:

Otros:

ent\_01.jpg  
ent\_02.jpg

brv\_01.JPG

tra\_01.jpg

67940

Ir

Salir

Print

00000390

LICENCIA INTERNA  
AUTORIZACIONES

Urbano


 LICENCIA INTERNA  
Cerro Verde SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A

Nombres David  
Mirko

Apellidos Vásquez  
Merino

Licencia N° Q40560561

Empresa Cerro Verde

Fecha de vigencia 08/07/2016

Fecha de control 18/11/2010

Autorizado por: 

  
  
Dirección de Salud y Seguridad

ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

El solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

SASQUEZ MERINO, David Mirko

N° Registro = 067940

para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Camion Acarreo, Perforadora IR-DMM2, Perforadora PV-271,

por un periodo de: 360 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

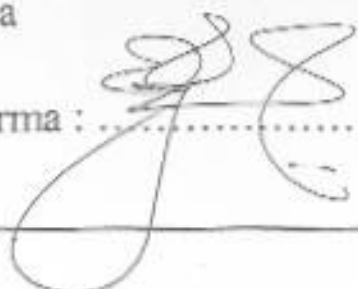
Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Viernes 17 de Diciembre del 2010 Firma : .....





PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

17

Nombre: David Turko Vaizquez Merino  
Empresa: S.M.C.V.

Registro: 067940  
Area: Operaciones Mina

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

El Reglamento General para Conductores de Sociedad Minera Cerro Verde, está basado en el Reglamento Nacional de Vehículos DS 058-2003-MTC

(F) X

El objetivo específico del Reglamento General para conductores es prevenir el ingreso de vehículos no autorizados a operaciones mina

(F) ✓

El Reglamento General para Conductores es aplicable para caminos dentro de las instalaciones de SMCV

(V) ✓

Los camiones con más de 1750 Kg no se consideran equipos livianos

(V) ✓

Las vías de servicio son las destinadas al acceso de vehículos livianos

(V) ✓

ojo 2. Si es una responsabilidad de la Gerencia de Protección Industrial

a. Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento General para Conductores y sus anexos

b. Realizar los controles periódicos de conductores y estado de vehículos

c. Vigilar las condiciones del conductor y tránsito tanto en las vías de ingreso a SMCV como en las internas

d. Sancionar las conductas o condiciones que vayan en contra de lo establecido en el Reglamento

No vale

e. Todas las anteriores

esta

3. Cual de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de los requisitos para obtener licencia interna para equipo liviano

a. Saber leer y escribir

b. Ser aprobado en un examen psicotécnico riguroso

c. Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación

d. Poseer licencia de conducir clase A-1 con un año de antigüedad

e. Todas las anteriores

4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

Está prohibido llevar pasajeros en la tolva de una vehículo salvo autorización expresa del supervisor

(F) ✓

Al conducir en caminos de tierra el conductor debe intentar pegarse al vehículo que le precede para evitar la nube de polvo

(F) ✓

Si en la vía que se estaciona un vehículo tuviere una inclinación deberá dejarse en vehículo con las ruedas giradas hacia la berma contraria para tener tiempo de detenerlo

(F) ✓

Está prohibido estacionar vehículos livianos detrás de equipos de producción o maquinaria pesada

(V) ✓

No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces encendidas

(F) ✓

EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DETRANSITO:

15

NOMBRE: David Mirko Vásquez Merino FECHA: 07/02/08EMPRESA: S.M.C.V.REG.: 067 940 ÁREA - SECCION: OPERACIONES MINA

1. El conductor mientras está conduciendo: (1Pto)

- a) Debe hacerlo con las dos manos en el volante, excepto cuando hace los cambios.  
 b) Debe hablar por celular.  
 c) Llevar más pasajeros que correas de seguridad tiene su vehículo.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

2. La velocidad máxima en zonas urbanas es: (1Pto)

- a) Calles y Jirones 40 Km/h, en avenidas 60Km/h.  
 b) En vías expresas 80 Km/h  
 c) En zona escolar y en zona de Hospitales 30 Km/h.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser: (1Pto)

- a) A la conducción - Dispositivos de control.  
 b) A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.  
 c) Estacionamiento y Detención - Documentación.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

4. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. La velocidad máxima en carreteras es: (4ptos)

- a) Para automóviles, camionetas y motocicletas es 100 km/h. (V)  
 b) Para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros 90 Km/h (V)  
 c) Para vehículos de carga 80 Km/h. (V)

d) Para vehículos de transporte de sustancias peligrosas 70 Km/h. (V)

5. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Derecho de paso: (5 pts)

20

Anote frente a cada número el nombre de la señalética presentada en la lámina

1. Curva a la izquierda
2. Pare
3. Carga máxima por vehículo
4. Empalme en ángulo agudo con vía lateral a la izquierda
5. Prohibido voltear a la derecha
6. Camiones transitar por la derecha
7. Reducción del ancho de la calzada por la izquierda
8. Prohibido automovilista
9. Aviso indicando lado inferior derecho
10. Pendiente pronunciada peligrosa
11. No detenerse
12. Prohibido el paso de motociclistas
13. Ancho máximo
14. Puesto de primeros auxilios
15. Silencio, no tocar bocina
16. A 200 m. proximidad de <sup>un</sup> cruce el paso
17. Bloqueo de vía
18. Mecánico
19. Zona escolar
20. Servicios telefónicos, cabina de teléfono



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 22 DIO 2010 N° REG: 67940 AREA: OPS MINA  
APELLIDOS Y NOMBRES: VASQUEZ MERINO DAVID MIRKO  
GRUPO DE SANGRE: O+ EDAD: 31 ONI: 40560561  
DIRECCIÓN PARTICULAR: URB LOS ANGELES VALLE SAN GABRIEL 6-9 DPTO 301  
DISTRITO: CERESADO CIUDAD: AREQUIPA TELÉFONO: 01995693226  
NOMBRE DE LA EMPRESA: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
DIRECCIÓN EMPRESA: TELÉFONO:

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Camioneta	<input type="checkbox"/>	Bulldozer
<input checked="" type="checkbox"/>	Van	<input type="checkbox"/>	Camión Extracción
<input type="checkbox"/>	Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	Whelldoxers
<input type="checkbox"/>	Camión Pluma	<input type="checkbox"/>	Motoniveladora
<input type="checkbox"/>	Camión Aljibe Cat	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Camión Trailer
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cargador Frontal
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Retroexcavadora
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Pales Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/60
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	X0000	00000	00000	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
B	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
C	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
D	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

8

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000396



Fig 1	✓
Fig 2	✓
Fig 3	✓

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 6"

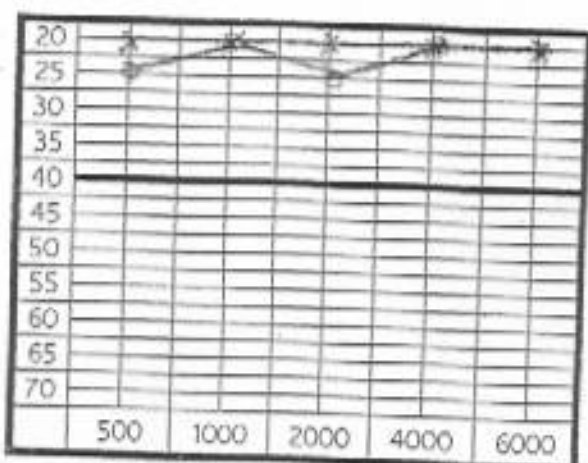
8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	✓	✓	✓
O. Izquierdo	✓	✓	✓

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)



10 TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					34.6"

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cent. Errores	0'
Duración Errores	0.53"
Tiempo	39.29"

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	49
Errores	03
Tiempo de Perm. Positiva	9.08"

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

<i>Enrique A. Bejarano Flores</i>	50476	<i>[Signature]</i>
NOMBRE	N° Colegiatura	

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" S.R.L.

Dr. Enrique Bejarano Flores  
MEDICO - CIRUJANO  
C.M.P. 50476

67940

OPS. MINA

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. DAVID VASQUEZ MERINO  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

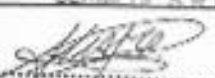
APROBADO CON RESTRICCIÓN

Uso Lentes Correctores

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMECI" S.R.L.

<u>Enrique A. Bejarano Flores</u>	<u>50476</u>	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	Dr. Enrique Alexander Bejarano Flores INSTRUMENTALIZADO C.M.P. 50476

# EVALUACION - PRACTICO DE CONDUCCION

OPERACIONAL (10)



	SI	No	NA
Realiza la vuelta al gallo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El vehículo a utilizar debe, cumplir con las condiciones técnicas de mantenimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contempla el listado de verificación - registro diario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Selecciona adecuadamente para conducir	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verifica el cinturón de seguridad antes de iniciar el movimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Usa EPP	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Usa el claxon para alertar su salida o retroceso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OPERACIONAL

	SI	No	NA
Responde a las señales de volteo ( eléctrico o manual)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple con la señalética (Alto - Velocidad -etc)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ante el manejo conserva su izquierda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple la línea recta en retroceso a larga distancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ante el manejo da preferencia al equipo pesado o auxiliar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Al estacionarse lo hace cerca a la berma y usa luces de emergencia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En pendiente o cuesta cumple con enganchar su vehículo, freno de mano y ruedas contra la berma.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Evita frenadas bruscas innecesarias	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Conserva la distancia con vehículos que van delante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Muestra pericia suficiente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre Dante Vasquez Menno Registro 67940 Empresa Smaev  
 Op. mino Fecha 14/02/08  
 Dilete 40560561 Categoría A-1

Probado	Desaprobado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre Evaluador Mirabelgado  
 CUITO 67833

HUAMAN ZEGARRA, UBALDO

00000399

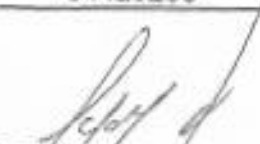


## ANEXO N°2:

## REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA DE CONducIR

## IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem 1 cumple todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos laborales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Luis Claudio Tejada Alvarez DNI: 04428298  
 Cargo: Jefe de Geología  
 Fecha: 22/09/2006 Firma: 

## IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

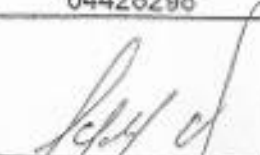
Nombre: Ubaldo Abad Huamán Zegarra DNI: 29722073  
 Empresa: Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Area o Departamento: Geología  
 Clase de conducir clase: A Categoría II Vencimiento 15/01/2007  
 Tipo: Nueva  Renovación  Reemplazo por Extravío

## REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO: (Completar solo para licencias nuevas)

El conductor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, cumple con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador

Nombre: Liviano

Al cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: Luis Claudio Tejada Alvarez DNI: 04428298  
 Cargo: Jefe de Geología  
 Fecha: 22/09/2006 Firma: 

## DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico   
 Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

00000430

LICENCIA INTERNA AUTORIZACIONES		LICENCIA INTERNA SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A	
CAMIONETA		Nombres	Ubaldo
		Apellidos	Abad Zagarra
		Licencia N°	J29722073
		Empresa	SMCV
		Fecha de vigencia	3/22/2013
		Fecha de control	8/24/2012
		Autorizado por	MM/DD/AAAA 



00030401

HOJA DE RUTA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR

Identificación del conductor u operador

Nombres : Ubaldo Abad

Apellidos : Huaman Zagarra

DNI : 29722073

Empresa : SMCV SAA

Área : Operaciones Mina

Fecha : 23/08/2011

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :

Cargo :

Fecha :

RECIBIDO  
26 AGO. 2011  
Gerencia de Salud y Seguridad

[Empty box for stamp/signature]

Sello y Firma

Psico intensivo

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por : *[Signature]*

Fecha : 29 AGO 2011

Restricciones :  
- Uso de Lentes Correctores  
PERMANENTES

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERVIDOT S.R.L."  
Dr. Reynaldo R. Uscuz Ticona  
MEDICO OJALISTAS  
C.R.C. 1100

Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :

Cargo :

Fecha :

[Empty box for stamp/signature]

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre : *Auro Luis Jalds*

Empresa : SHCV

Firma : *Auro Luis Jalds*


Fecha : 06.09.11



ANEXO N° 1

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Registro :   
Cargo :  Fecha :   
Firma : 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Área :

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano

Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)

1.-   
2.-   
3.-

1.-  4.-   
2.-  5.-   
3.-  6.-

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Cargo :

Documentación adjunta


Hoja de Ruta

00000403



ANEXO N° 1  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Registro :   
Cargo :  Fecha :   
Firma : 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Área :


Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1.- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Tractor ruedas"/>	4.- <input type="text"/>
2.- <input type="text"/>	2.- <input type="text"/>	5.- <input type="text"/>
3.- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/>	6.- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Cargo :   
Firma : 

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

P=19

17

PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

Nombre: LIBALDO ABAD NUAMAN ZEGARRA  
Empresa: S.M. Cerro Verde S.A.A.

Registro: 67287  
Area: GEOLOGIA

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- El Reglamento General para Conductores de Sociedad Minera Cerro Verde, está basado en el Reglamento Nacional de Vehículos DS 058-2003-MTC (V) ✓
- El objetivo específico del Reglamento General para conductores es prevenir el ingreso de vehículos no autorizados a operaciones mina (F) ✓
- El Reglamento General para Conductores es aplicable para caminos dentro de las instalaciones de SMCV (V) ✓
- Los camiones con más de 1750 Kg no se consideran equipos livianos (V) ✓
- Las vías de servicio son las destinadas al acceso de vehículos livianos (F) ✗

2. No es una responsabilidad de la Gerencia de Protección Industrial

- a. Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento General para Conductores y sus anexos
- NO b. Realizar los controles periódicos de conductores y estado de vehículos
- c. Vigilar las condiciones del conductor y tránsito tanto en las vías de ingreso a SMCV como en las internas
- SI c. Sancionar las conductas o condiciones que vayan en contra de lo establecido en el Reglamento
- e. Todas las anteriores

3. Cual de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de los requisitos para obtener licencia interna para equipo liviano

- a. Saber leer y escribir
- b. Ser aprobado en un examen psicotécnico riguroso
- c. Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación
- d. Poseer licencia de conducir clase A-1 con un año de antigüedad
- e. Todas las anteriores ✓

4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- Está prohibido llevar pasajeros en la tolva de una vehículo salvo autorización expresa del supervisor (F) ✗
- Al conducir en caminos de tierra el conductor debe intentar pegarse al vehículo que le precede para evitar la nube de polvo (F) ✓
- Si en la vía que se estacione un vehículo tuviere una inclinación deberá dejarse en vehículo con las ruedas giradas hacia la berma contraria para tener tiempo de detenerlo (V) ✗
- Está prohibido estacionar vehículos livianos detrás de equipos de producción o maquinaria pesada (V) ✓
- No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces encendidas (F) ✓

5. En caso de accidente con vehículos motorizados no se deberá:

- a. Aplicar la política de alcohol y drogas
- b. Informar a la Gerencia de Salud y Seguridad de la ocurrencia del incidente
- c. Solicitar a los involucrados asistir a la delegación policial para dejar constancia del hecho
- d. Solicitar la presencia de la compañía de seguros para la evaluación de los daños
- e. Solicitar a los conductores sus licencias internas.

6. Marque Verdadero (V) o Falso (F) respecto de las acciones prohibidas para conductores en las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

Es permitido conducir sin autorización siempre que el documento se encuentre en las instalaciones de SMCV

(F) ✓

Se debe informar inmediatamente al jefe directo la ocurrencia de un incidente vehicular

(V) ✓

No es obligatorio usar lentes a medida para conducir siempre y cuando el conductor pueda ver bien

(F) ✓

No está permitido usar teléfono celular mientras conduce

(V) ✓

Se puede obviar una instrucción de vigía o señalero si el conductor considera que está equivocado en la instrucción recibida

(F) ✓

7. Dos de las siguientes son infracciones muy serias

- a. Conducir vehículos bajo influencia de alcohol o drogas
- b. Conducir vehículos con licencia de conducir distinta la asignada
- c. No respetar la señal de pare
- d. Conducir contra el tránsito
- e. Estacionar en un lugar prohibido

EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DETRANSITONOMBRE: UBALDO ABAD HUAMAN ZEGARRA FECHA: 03/10/2006EMPRESA: S.M. Cerro Verde S.A.A.REG.: 67287 AREA - SECCION: GEOLOGIA

1. Indique que documentos debe portar y exhibir los conductores cuando un efectivo de la Policía Nacional los solicite (1 pto.)

- a) Documento de Identidad y Licencia de Conducir vigente correspondiente al vehículo que conduce.  
 b) Tarjeta de Identificación vehicular correspondiente al vehículo que conduce.  
 c) Revisión Técnica y SOAT.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

2. Cuando el conductor abastezca de combustible el vehículo que conduce, debe hacerlo: (1 pto.)

- a) En establecimientos destinados para este fin y apagando el motor del vehículo.  
 b) Absteniéndose de fumar al igual que todos los ocupantes.  
 c) En vehículos de servicio público de pasajero no debe hacerlo con los pasajeros dentro del vehículo.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser (1pto)

- a) A la conducción - Dispositivos de control.  
 b) A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.  
 c) Estacionamiento y Detención - Documentación.  
 d) Todas las anteriores.  
 e) Ninguna.

4. Indique el tipo de señal al que pertenece dicho concepto: (3ptos)

- Tienen por objeto advertir al usuario de las vías, las limitaciones, prohibiciones o restricciones

PREVENTIVAS INFORMATIVAS REGULADORAS 

- Tienen por objeto advertir a los usuarios de la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.

PREVENTIVAS INFORMATIVAS REGULADORAS



- Tienen por finalidad guiar a los usuarios, proporcionándoles indicaciones que puedan necesitar durante su desplazamiento por la vía.

PREVENTIVAS  INFORMATIVAS  REGULADORAS

5. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. La velocidad máxima en carreteras es: (5 pts)

- a) Para automóviles, camionetas y motocicletas es 100 km/h. (V) ✓
- b) Para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros 90 Km/h (V) ✓
- c) Para vehículos de carga 80 Km/h. (V) ✓
- d) Para vehículos de transporte de sustancias peligrosas 70 Km/h. (V) ✓
- e) Para vehículos de transporte público o privado de escolares 70 Km/h (V) ✓

6. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Derecho de paso (5 pts)

- a) El conductor de un vehículo que llega a una intersección no regulada, debe ceder el paso a los vehículos que la estén cruzando (V) ✓
- b) El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía (V) ✓
- c) Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada procedentes de vías diferentes, tiene derecho de paso el que se aproxime por el lado derecho. (V) ✓
- d) En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección. (F) ✗
- f) El conductor de un vehículo que ingresa a una vía, o sale de ella debe dar preferencia de paso a los demás vehículos que transiten por dicha vía y los peatones. (V) ✓

7. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. El conductor implicado en un accidente de tránsito: (4 pts)

- a) Debe fugar inmediatamente del lugar. (F) ✓
- b) Suministrar sus datos y presentar documentos al efectivo Policial (V) ✓
- d) Señalizar adecuadamente el lugar del incidente. (V) ✓
- e) Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil para fines investigatorios. (V) ✓

Anote frente a cada número el nombre de la señalética  
presentada en la lámina

Opción 2a

1. Cumlmo Simosa ✓
2. Ceda el Paso ✓
3. Circulación exclusiva para motos ✓
4. Bifurcación en Y ✓
5. Prohibido Voltar en U ✓
6. Cambio de Doble sentido de Circulación ✓
7. Puente angosto o estrecho ✓
8. Prohibido tocar bocina ✓
9. Balneario (Zona Proxima de Balneario) ✓
10. Zona de Derrumbes ✓
11. Prohibido Estacionar ✓
12. Zona Proxima a Correo ✓
13. Cuidado Presencia de Animales ✓
14. Prohibido circular vehiculos de altura mayor a 4.10m. (indicada) ✓
15. Proximidad a Servicio Mecánico ✓
16. Cuidado Niños ✓
17. Peatones deben caminar por su izquierda ✓
18. Zona de Establecimiento ✓
19. Flecha direccional un solo sentido ✓
20. Proximidad a Puente móvil o elevadero ✓



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
REGISTRO EXAMEN PSICOTECNICO  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

FECHA: 20 ABO 2011 N° REG: 67287 AREA: GEOLOGIA  
APELLIDOS Y NOMBRES: HUAYAN ZOBARRA HIRALDO ABAD  
GRUPO DE SANGRE: RH O+ EDAD: 33 DNI: 79722073  
DIRECCIÓN PARTICULAR: URB. LO FONDO G' 8-9 DPTO. CUSCO (CERRO COLORADO)  
DISTRITO: CERRO COLORADO CIUDAD: AGUAS CALIENTES TELÉFONO: 959473410  
NOMBRE DE LA EMPRESA: G.M.C.V.  
DIRECCIÓN EMPRESA: 5/11 AGUAS CALIENTES TELÉFONO: 381515-2623

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Camioneta	<input type="checkbox"/>	Bulldozer
<input type="checkbox"/>	Van	<input type="checkbox"/>	Camión Extracción
<input type="checkbox"/>	Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	Wheeldozers
<input type="checkbox"/>	Camión Pluma	<input type="checkbox"/>	Motoniveladora
<input type="checkbox"/>	Camión Aljibe Cat	<input checked="" type="checkbox"/>	TRACTOR DE RUEDAS
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	PERFORADORA DIT-2
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Camión Trailer
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cargador Frontal
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Retroexcavadora
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/60
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

7

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

00000408

Fig 1	✓
Fig 2	✓
Fig 3	✓

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 3,22"

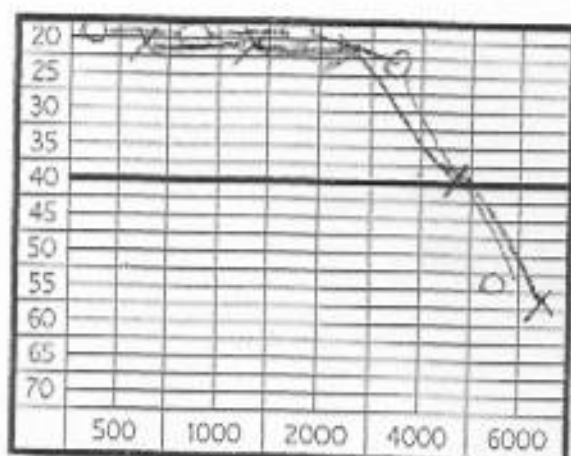
8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	✓	✓	✓
O. Izquierdo	✓	✓	✓

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)



10 TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					03,97"

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cent. Errores	05
Duración Errores	097"
Tiempo	47,00"

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	52
Errores	00
Tiempo de Perm. Positiva	07,22"

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

Reynaldo Lopez Ticiano	42703	
NOMBRE	Nº Colegiatura	FIRMA Y SELLO

SERVICIO DE SALUD Y SEGURIDAD

RECIBO DE COPIA

67287

GEOLOGIA

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTÉCNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

29 AGO 2011

El médico que suscribe certifica que el Sr. ROBALDO HUAMAN ZEGARRA  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

Uso de lentes Contactos Permanentes.

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"SERMEDI" S.R.L.

<u>Reynaldo Lopez Ticona</u>	<u>42703</u>	<u>Dr. Reynaldo Lopez Ticona</u>
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO



### CHEQUEO DE MANEJO

NOMBRE : Ubaldo Maman  
AREA : Geologia  
NRO. BREVETTE:

REGISTRO : 67287  
FECHA : 13/10/2006  
CATEGORIA : A-2

1. HIZO VUELTA AL GALLO? SI  NO
2. USO CORREA DE SEGURIDAD Y LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL?
3. AJUSTO LA SILLA Y LOS ESPEJOS?
4. USO EL CLAXON EN RETROCESO?
5. RESPETO LAS SEÑALES DE TRANSITO?  
ALTO - VELOCIDAD - ESPACIO - ETC.
6. UTILIZO LAS SEÑALES DE: VOLTEAR - ELECTRICO - MANUAL
7. CUMPLE CON LAS NORMAS DE RETROCESO, INCLUIR USO DEL CLAXON -  
USO DEL ESPEJO Y MIRANDO PARA TODOS LADOS
8. DURANTE EL MANEJO, CONSERVA SU DERECHA E IZQUIERDA
9. RETROCESO DE LARGA DISTANCIA (50 MTS), LO HACE BIEN
10. DURANTE EL MANEJO DA PREFERENCIA A EL EQUIPO PESADO O AUXILIAR
11. DESPUES DE LA ORDEN QUE SE ESTACIONE, MUESTRE ESTACIONAR EL  
VEHICULO LO MAS CERCANO A LA BORDA Y USE LAS LUCES DE  
EMERGENCIA
12. DESPUES DE LA ORDEN DE ESTACIONAR EN PENDIENTE O CUESTA, MUESTRE  
PONER EL AUTO ENGANCHADO Y CON LAS RUEDAS CONTRA EL BORDO Y EL  
FRENO DE EMERGENCIA Y EL USO DE CUÑA.

*SI TIENE MAS DE 2 ERRORES, NO SE DA EL PERMISO DE CONDUCIR*



00000410

### CHEQUEO DE MANEJO

NOMBRE : Ubaldo Maman  
AREA : Geología  
NRO. BREVETTE:

REGISTRO : 67287  
FECHA : 13/10/2006  
CATEGORÍA : A-2

1. HIZO VUELTA AL GALLO? SI  NO
2. USO CORREA DE SEGURIDAD Y LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL?
3. AJUSTO LA SILLA Y LOS ESPEJOS?
4. USO EL CLAXON EN RETROCESO?
5. RESPETO LAS SEÑALES DE TRANSITO?   
ALTO - VELOCIDAD - ESPACIO - ETC.
6. UTILIZO LAS SEÑALES DE: VOLTEAR - ELECTRICO - MANUAL
7. CUMPLE CON LAS NORMAS DE RETROCESO, INCLUIR USO DEL CLAXON -  
USO DEL ESPEJO Y MIRANDO PARA TODOS LADOS
8. DURANTE EL MANEJO, CONSERVA SU DERECHA E IZQUIERDA
9. RETROCESO DE LARGA DISTANCIA (50 MTS), LO HACE BIEN
10. DURANTE EL MANEJO DA PREFERENCIA A EL EQUIPO PESADO O AUXILIAR
11. DESPUES DE LA ORDEN QUE SE ESTACIONE, MUESTRE ESTACIONAR EL  
VEHICULO LO MAS CERCANO A LA BORDA Y USE LAS LUCES DE  
EMERGENCIA
12. DESPUES DE LA ORDEN DE ESTACIONAR EN PENDIENTE O CUESTA, MUESTRE  
PONER EL AUTO ENGANCHADO Y CON LAS RUEDAS CONTRA EL BORDO Y EL  
FRENO DE EMERGENCIA Y EL USO DE CUÑA.

*SI TIENE MAS DE 2 ERRORES, NO SE DA EL PERMISO DE CONDUCIR*



00000410

GUZMAN MOSCOSO, FRANCISCO

00000411

## ANEXO N°2:

REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA  
INTERNA DE CONDUCIR

## Ítem 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: JESUS CORDOVA

DNI: 29733643

Cargo: JEFE PLANEAMIENTO CORTO PLAZO

Fecha: 19 - FEBRERO - 2007

Firma:

## Ítem 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: FRANCISCO JAVIER GURMAN MORALES

DNI: 29655866

Empresa: SMCV S.A.A.

Area o departamento: PLANEAMIENTO CORTO PLAZO - MINA

Licencia de conducir clase: A Categoría: Uno Vencimiento

Licencia:

Nueva

Renovación

Reemplazo por extravío

## Ítem 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, a cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de: CAMIONETA PICK UP.

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: JESUS CORDOVA

DNI: 29733643

Cargo: JEFE PLANEAMIENTO CORTO PLAZO

Fecha: 22 / FEB / 2007

Firma:

## Ítem 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir



Copia examen médico



Registro entrenamiento práctico



Registro entrenamiento teórico



REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE LICENCIAS Y REGISTRO DE VEHICULOS  
AGENCIA DE CONDUCIR



Apellido: **GUZMAN MOSCOSO**  
Nombre: **FRANCISCO JAVIER**  
No de Licencia: **H29655866**  
Clase: **A**  
Fecha de Emision: **07/02/03**  
Categoría: **Uno**  
Fecha de Vigencia: **12/10/13**



*[Signature]*  
PRIMA DEL TITULAR

00000413





ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

El solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

LUZMAN MOSCOSO, Francisco Javier                      N° Registro = 67505  
para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de  
Camion Acarreo, Cisterna Mina,

por un periodo de:    360              días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

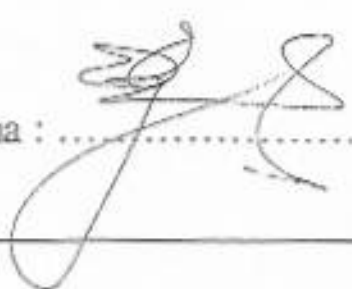
Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Martes 21 de Diciembre del 2010 Firma : .....



191

(19)

# PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES

Nombre: FRANCISCO JAVIER GUZMAN MOSCOSO Registro: 67505

Empresa: CMCVSA Area: TRAB. MINA CERRO PLAZO

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- El Reglamento General para Conductores de Sociedad Minera Cerro Verde, está basado en el Reglamento Nacional de Vehículos DS 058-2003-MTC (F) X
- El objetivo específico del Reglamento General para conductores es prevenir el ingreso de vehículos no autorizados a operaciones mina (F) /
- El Reglamento General para Conductores es aplicable para caminos dentro de las instalaciones de SMCV (V) /
- Los camiones con más de 1750 Kg no se consideran equipos livianos (V) /
- Las vías de servicio son las destinadas al acceso de vehículos livianos (V) /

2. No es una responsabilidad de la Gerencia de Protección Industrial

- a. Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento General para Conductores y sus anexos
- b. Realizar los controles periódicos de conductores y estado de vehículos
- c. Vigilar las condiciones del conductor y tránsito tanto en las vías de ingreso a SMCV como en las internas
- d. Sancionar las conductas o condiciones que vayan en contra de lo establecido en el Reglamento
- e. Todas las anteriores

3. Cual de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de los requisitos para obtener licencia interna para equipo liviano

- a. Saber leer y escribir
- b. Ser aprobado en un examen psicotécnico riguroso
- c. Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación
- d. Poseer licencia de conducir clase A-1 con un año de antigüedad
- e. Todas las anteriores

4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

- Está prohibido llevar pasajeros en la tolva de un vehículo salvo autorización expresa del supervisor (F) /
- Al conducir en caminos de tierra el conductor debe intentar pegarse al vehículo que le precede para evitar la nube de polvo (F) /
- Si en la vía que se estacione un vehículo tuviere una inclinación deberá dejarse en vehículo con las ruedas giradas hacia la berma contraria para tener tiempo de detenerlo (F) /
- Está prohibido estacionar vehículos livianos detrás de equipos de producción o maquinaria pesada (V) /
- No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces encendidas (F) /

5. En caso de accidente con vehículos motorizados no se deberá:
- Aplicar la política de alcohol y drogas
  - Informar a la Gerencia de Salud y Seguridad de la ocurrencia del incidente
  - Solicitar a los involucrados asistir a la delegación policial para dejar constancia del hecho
  - Solicitar la presencia de la compañía de seguros para la evaluación de los daños
  - Solicitar a los conductores sus licencias internas.

6. Marque Verdadero (V) o Falso (F) respecto de las acciones prohibidas para conductores en las siguientes afirmaciones (1 punto cada una)

Es permitido conducir sin autorización siempre que el documento se encuentre en las instalaciones de SMCV

(F) /

Se debe informar inmediatamente al jefe directo la ocurrencia de un incidente vehicular

(V) /

No es obligatorio usar lentes a medida para conducir siempre y cuando el conductor pueda ver bien

(F) /

No está permitido usar teléfono celular mientras conduce

(V) /

Se puede obviar una instrucción de vigía o señalero si el conductor considera que está equivocado en la instrucción recibida

(F) /

7. Dos de las siguientes son infracciones muy serias

- Conducir vehículos bajo influencia de alcohol o drogas
- Conducir vehículos con licencia de conducir distinta la asignada
- No respetar la señal de pare
- Conducir contra el tránsito
- Estacionar en un lugar prohibido

EXAMEN DEL REGLAMENTO NACIONAL DETRANSITONOMBRE: FRANCISCO JAVIER GUZMAN MOSCOSO FECHA: 15 - FEBRERO - 2007EMPRESA: CMCVSAREG: 67505 ÁREA - SECCION: ING. MINA CORTO PLAZO

1. El conductor mientras está conduciendo: (1Pto)
- Debe hacerlo con las dos manos en el volante, excepto cuando hace los cambios.
  - Debe hablar por celular.
  - Llevar más pasajeros que correas de seguridad tiene su vehículo.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.
2. La velocidad máxima en zonas urbanas es: (1Pto)
- Calles y Jirones 40 Km/h, en avenidas 60Km/h.
  - En vías expresas 80 Km/h
  - En zona escolar y en zona de Hospitales 30 Km/h.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.
3. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser: (1Pto)
- A la conducción - Dispositivos de control.
  - A la seguridad - Velocidad - Medio Ambiente.
  - Estacionamiento y Detención - Documentación.
  - Todas las anteriores.
  - Ninguna.
4. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. La velocidad máxima en carreteras es: (4ptos)
- Para automóviles, camionetas y motocicletas es 100 km/h. (V) ✓
  - Para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros 90 Km/h (V) ✓
  - Para vehículos de carga 80 Km/h. (V) ✓
  - Para vehículos de transporte de sustancias peligrosas 70 Km/h. (V) ✓
5. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Derecho de paso: (5 pts)



- a) El conductor de un vehículo que llega a una intersección no regulada, debe ceder el paso a los vehículos que la estén cruzando (V) ✓
- b) El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía (V) ✓
- c) Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada procedentes de vías diferentes, tiene derecho de paso el que se aproxime por el lado derecho. (V) ✓
- d) En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección. (V) ✓
- e) El conductor de un vehículo que ingresa a una vía, o sale de ella debe dar preferencia de paso a los demás vehículos que transiten por dicha vía y los peatones. (V) ✓
6. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. Todo vehículo automotor para transitar por la vía pública, debe tener o mantener como mínimo los siguientes equipamientos : (3 pts)
- a) ~~El sistema de dirección con volante ubicado al lado derecho.~~ ..... (V) ✗
- b) Sistema de suspensión en buenas condiciones (V) ✓
- e) Elementos de seguridad, extintor, triángulos o dispositivos reflectantes rojos (V) ✓
7. Marque verdadero (V) o Falso (F) según convenga. El conductor implicado en un accidente de tránsito: (5pts)
- a) Debe fugar inmediatamente del lugar. (F) ✓
- b) Suministrar sus datos y presentar documentos al efectivo Policial (V) ✓
- c) No auxiliar a los heridos. (F) ✓
- d) Señalizar adecuadamente el lugar del incidente. (V) ✓
- e) Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil para fines investigatorios. (V) ✓

Anote frente a cada número el nombre de la señalética  
presentada en la lámina

1. Curva y Contra curva a la izquierda ✓
2. Prohibido Volver en "U" ✓
3. Hospital ✓
4. Poyonido ✓
5. No cambiar de carril. ✓
6. Paradero de omnibus ✓
7. Camino Ondulado con deformaciones. ✓
8. Prohibido tránsito de Camiones (el paso) ✓
9. Fin de Autopista. ✓
10. Proyección de Partículas. ✓
11. Prohibido Tránsito de Peatones por la pista. ✓
12. Prohibido estacionar. ✓
13. No Volver a la derecha. ✓
14. Ancho máximo 3 metros. ✓
15. Paradero de TAXI ✓
16. Tránsito de Animales próximo. ✓
17. Circulación Obligatoria. ✓
18. Sentido de dirección de Tránsito. ✓
19. Ambulancia próxima. ✓
20. PARE ✓

Fig 1	✓
Fig 2	✓
Fig 3	✓

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 33

8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	✓	✓	✓
O. Izquierdo	✓	✓	✓

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)

20	X	X	X	X	X
25					
30					
35					
40					
45					
50					
55					
60					
65					
70					
	500	1000	2000	4000	6000

10 TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					3597c

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	5
Duracion Errores	4596
Tiempo	265

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	40
Errores	00
Tiempo de Perm. Positiva	6587c

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

Alejandro Arenas Zeballos	50543	
NOMBRE	Nº Colegiatura	FIRMA Y SELLO

00000419

FECHA: 01 ENO 2011 N° REG: 67505 ÁREA: P.C.P Redacción  
Código  
11/01/11  
 APELLIDOS Y NOMBRES: GURMAN MOSCOSO FRANCISCO JAVIER  
 GRUPO DE SANGRE: O+ EDAD: 35 DNI: 29655866  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: CALLE CANASCO # 505  
 DISTRITO: TABAYA CIUDAD: AREQUIPA TELÉFONO: 959224673  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: SMCV  
 DIRECCIÓN EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
Camioneta		Bulldozer	
Van	X	Camión Extracción	Camión Trailer
Camión Porta Cables		Whelldoxers	Cargador Frontal
Camión Pluma		Motoniveladora	Retroexcavadora
Camión Aljibe Cat			Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000	00000	00000	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	10
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	X	9	10	11	12	13	14	16
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

67505

P.C.P.

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. FRANCISCO JAVIER GUZMAN MESCOZO ha rendido el examen Psicotécnico, resultando


APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS  
"COLEGIO" S.R.L.

Alfonso Arturo Zeballos	40443	
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO



11/1/2007  
Rudy

CHEQUEO DE MANEJO

NOMBRE : Francisco Guzmán REGISTRO :  
AREA : Moscuva FECHA : 2007 FEB 22  
NRO. BREVETTE: CATEGORÍA :

1. HIZO VUELTA AL GALLO? SI  NO
2. USO CORREA DE SEGURIDAD Y LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL?
3. AJUSTO LA SILLA Y LOS ESPEJOS?
4. USO EL CLAXON EN RETROCESO?
5. RESPETO LAS SEÑALES DE TRANSITO?   
ALTO - VELOCIDAD - ESPACIO - ETC.
6. UTILIZO LAS SEÑALES DE: VOLTEAR - ELECTRICO - MANUAL
7. CUMPLE CON LAS NORMAS DE RETROCESO, INCLUIR USO DEL CLAXON - USO DEL ESPEJO Y MIRANDO PARA TODOS LADOS
8. DURANTE EL MANEJO, CONSERVA SU DERECHA E IZQUIERDA
9. RETROCESO DE LARGA DISTANCIA (50 MTS), LO HACE BIEN
10. DURANTE EL MANEJO DA PREFERENCIA A EL EQUIPO PESADO O AUXILIAR
11. DESPUES DE LA ORDEN QUE SE ESTACIONE, MUESTRE ESTACIONAR EL VEHICULO LO MAS CERCANO A LA BORDA Y USE LAS LUCES DE EMERGENCIA
12. DESPUES DE LA ORDEN DE ESTACIONAR EN PENDIENTE O CUESTA, MUESTRE PONER EL AUTO ENGANCHADO Y CON LAS RUEDAS CONTRA EL BORDO Y EL FRENO DE EMERGENCIA Y EL USO DE CUÑA.

SI TIENE MAS DE 2 ERRORES, NO SE DA EL PERMISO DE CONDUCIR

00000421

ARUTAYPE TORRES, JAIME

00000422

ANEXO N° 1  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :  Apellidos :  /  
DNI :  Registro :   
Cargo :  Fecha :

Firma : 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Área :

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano	Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)
1.- <input type="text"/>	1.- <input type="text" value="Cargador Frontal 994,"/> 4.- <input type="text"/>
2.- <input type="text"/>	2.- <input type="text"/> 5.- <input type="text"/>
3.- <input type="text"/>	3.- <input type="text"/> 6.- <input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Cargo :

Firma : 

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

Identificación del conductor u operador

Nombres :  Apellidos :   
 DNI :  Empresa :   
 Área :  Fecha :

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :   
 Cargo :   
 Fecha :



Sello y Firma

RECIBIDO  
27 SET. 2011  
Gerencia de Salud y Seguridad

EXAMEN PSICOTÉCNICO

Aprobado por :   
 Fecha :   
 Restricciones :



Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :   
 Cargo :   
 Fecha :

Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :   
 Firma :

Empresa :   
 Fecha :

LICENCIA INTERNA ENTRENAMIENTO

AUTORIZACIONES

TRACTOR ORUGA  
TRACTOR RUEDAS




LICENCIA INTERNA ENTRENAMIENTO

SOC. MINERA CERRO VERDE S.A.A

Nombre: Jaime  
 Apellidos: Anitaype Torres  
 Licencia N°: 68508  
 Empresa: SMCV  
 Fecha de vigencia: 12/23/2011  
 Fecha de control: 12/23/2011  
 Autorizado por: 



General Safety Systems

Nombre	Lic. Entrena.	Brevete.	DNI	Capacitacion	Otros.
	ent_01.JPG ent_02.JPG	brv_01.JPG	dnI_01.JPG	cap_01TC.JPG	anx1_01.JPG

Reg: 68508 Ir Salir Cancelar



ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

ARUTAYPE TORRES, Jaime

N° Registro = 068508

Para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Tractor Orugas,

por un periodo de: 360 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Lunes 27 de Diciembre del 2010 Firma : .....



ANEXO N°1:

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Señor solicitante, antes de anotar su nombre y firmar, lea detenidamente y complete la siguiente información.

El solicitante en su calidad de Superintendente del área de Operaciones Mina, deja constancia que se ha autorizado a:

ARUTAYPE TORRES, Jaime

N° Registro = 068508

Para iniciar el proceso de entrenamiento como conductor u operador de Tractor Orugas, Tractor Ruedas,

por un periodo de: 360 días.

Además dejo constancia que la persona encargada de entregar y supervisar el entrenamiento será: Arturo Lazo Corzo

Dicho entrenamiento se realizará durante la jornada laboral y bajo los estándares fijados para este tipo de vehículo u equipo.

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona autorizada, reúne las condiciones para iniciar el proceso de entrenamiento.

Nombre del Solicitante: Tomas Gonzales Paihua

Cargo : Superintendente de Operaciones Mina

Fecha: Viernes 31 de Diciembre del 2010 Firma : .....

16

**EXAMEN DE MANEJO DEFENSIVO**

Versión **10**

NOMBRE: Jaime Antaño Torres  
 EMPRESA: SMCV

REGISTRO / DNI: 68508  
 FECHA: 27-09-2011

**PRUEBA DEL REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV**

a- <input type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input checked="" type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>
a- <u>F</u> b- <u>F</u> c- <u>F</u> d- <u>F</u> e- <u>F</u>	a- <u>V</u> b- <u>V</u> c- <u>V</u> d- <u>V</u> e- <u>V</u>	a- <u>V</u> b- <u>F</u> c- <u>F</u> d- <u>V</u> e- <u>F</u>	a- <input checked="" type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>

**PRUEBA DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**

a- <u>F</u> b- <u>V</u> c- <u>V</u> d- <u>V</u> e- <u>   </u>	a- <u>F</u> b- <u>F</u> c- <u>V</u> d- <u>F</u> e- <u>V</u>	a- <u>F</u> b- <u>F</u> c- <u>V</u> d- <u>V</u> e- <u>V</u>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input checked="" type="radio"/>
a- <input checked="" type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input checked="" type="radio"/> e- <input type="radio"/>	a- <u>F</u> b- <u>V</u> c- <u>V</u> d- <u>   </u> e- <u>   </u>	a- <input type="radio"/> b- <input type="radio"/> c- <input type="radio"/> d- <input type="radio"/> e- <input type="radio"/>

00030428

16

SEÑALÉTICA

- 1 ~~Curva de derrumbes.~~
- 2 ~~Posta. medica~~
- 3 ~~Señal hacia la izquierda.~~
- 4 ~~altura Maxima~~
- 5 ~~Zona Escalor.~~
- 6 ~~telefonos, ubicados para hacer llamadas~~
- 7 ~~Prohibido estacionarse.~~
- 8 ~~ancho maximo~~
- 9 ~~ancho de via~~
- 10 ~~Peso maximo de 4 toneladas~~
- 11 ~~Prohibidos neumáticos~~
- 12 ~~bifurcacion en Y~~
- 13 ~~Prohibido saltar en U~~
- 14 ~~a eso mto hay un sede al paso~~
- 15 ~~mantenga su derecha~~
- 16 ~~Prohibido automoviles~~
- 17 ~~Proximidad a una gradiente Annunciada.~~
- 18 ~~via de doble sentido~~
- 19 ~~Proximidad a una via. angosta.~~
- 20 ~~Seda el Paso~~

Fig 1	/
Fig 2	X
Fig 3	/

6 VISION ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACION AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 3.52"

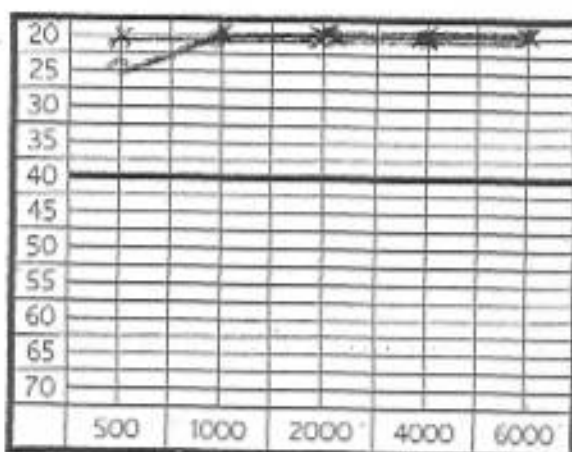
8 CAMPIMETRIA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	/	/	/
O. Izquierdo	/	/	/

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)



10 - TIEMPO DE REACCION

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					3.86"

11 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	006
Duración Errores	3.21
Tiempo	<del>5.27</del> 44.75"

12 COORDINACION MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	41
Errores	00
Tiempo de Perm. Positiva	07.54"

13 IDENTIFICACION EXAMINADOR

<i>Dante Lozano</i>	45701	<i>[Firma]</i>
NOMBRE	N° Colegiatura	FIRMA Y SELLO



FECHA: \_\_\_\_\_ N° REG: 068508 AREA: OP - MINA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ARUTAYE TORRES JAIME  
 GRUPO DE SANGRE: O+ EDAD: 39 DNI: 29562941  
 DIRECCION PARTICULAR: CALLE Francisco Bolognesi RR 721 Miguel Grau  
 DISTRITO: Paucaipata CIUDAD: Arequipa TELÉFONO: 957937335-95726052  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: SMCV  
 DIRECCION EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO		EQUIPO PESADO	
<input type="checkbox"/> Camioneta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Bulldozer	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Van	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Camión Extracción	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Camión Porta Cables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Wheeloxers	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Camión Pluma	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Motoniveladora	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Camión Aljibe Cat	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> Camión Tractor
			<input type="checkbox"/> Cargador Frontal
			<input type="checkbox"/> Retroexcavadora
			<input type="checkbox"/> Palas Eléctricas

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

*24/12/2010*  
*1 siguiente para sus lentes al examen*  
 SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS U.B. S.A. S.R.L.  
 Dr. Revilla Lopez Tironi  
 MEDICO OCUPLARDO C.A.M. 42703

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/60
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000 ✓	0000	0000	20/40
5	0000 X	0000 ✓	0000 ✓	20/30
6	00000 ✓	00000 ✓	00000 X	20/25
7	00000 ✓	00000 ✓	00000 ✓	20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	<input checked="" type="checkbox"/>
FIG 2	<input checked="" type="checkbox"/>
FIG 3	<input checked="" type="checkbox"/>

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
B	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
C	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
D	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

REGISTRO O EMPRESA

AREA

62501

OP-MINA

2010 000

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 046-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Jaime Antuypa Torres  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

<i>Reynaldo Lopez Torres</i>	42703	SERVICIOS MEDICOS PSICOTECNICOS SERMEDI S.R.L.
NOMBRE	N° COLEGIATURA	<i>Dr. Reynaldo Lopez Torres</i> Médico Psiquiatra C.S.P. 42703

## ANEXO N°2:

REGISTRO DE ENTRENAMIENTO Y SOLICITUD DE LICENCIA  
INTERNA DE CONDUCIR

## Ítem 1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

El solicitante por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, reúne todos los requisitos y condiciones para conducir u operar equipos dentro de los recintos industriales de SMCV.

Nombre del Solicitante: Marco Fernandez M. DNI: 26723519

Cargo: Encargado Transea M.

Fecha: 30/06/08

Firma: Marco Fernandez M.  
TRANSIA S.A. OBRA VERDE

## Ítem 2. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR U OPERADOR

Nombre: Vilca Herman Ruben DNI: 46303049

Empresa: Transia S.A. Area o departamento: producción

Licencia de conducir clase: - Categoría: - Vencimiento: -

Licencia:  Nueva  Renovación  Reemplazo por extravío

## Ítem 3. REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO (Completar solo para licencias nuevas)

El monitor por medio de su firma se responsabiliza y certifica que la persona individualizada en el ítem N°2, a cumplido con los requisitos de capacitación y entrenamiento, para acreditarse como conductor u operador de:

retroexcavadora, excavadora,  
Excavadora pectoral

Para lo cual adjunta copia de los registros de constancia de dichas actividades.

Nombre monitor: ..... DNI: .....

Cargo: .....

Fecha: ..... Firma: .....

## Ítem 4. DOCUMENTACION ADJUNTA

Copia licencia de Conducir  Copia examen médico

Registro entrenamiento práctico  Registro entrenamiento teórico

Identificación del conductor u operador

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Empresa :   
Área :  Fecha :

EXAMEN MANEJO DEFENSIVO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :



Sello y Firma

EXAMEN PSICOTÉCNICO

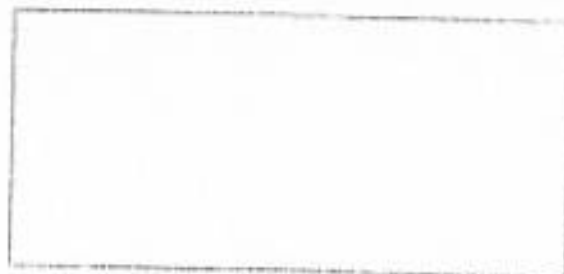
Aprobado por :   
Fecha :   
Restricciones :



Sello y Firma

EXAMEN MANEJO PRACTICO DE MANEJO

Aprobado por :   
Cargo :   
Fecha :



Sello y Firma

Cargo entrega de licencia

Nombre :   
Firma :

Empresa :   
Fecha :

00000433





REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION NACIONAL DE TRAMITACION Y LICENCIAMIENTO

LICENCIA DE CONDUCCION

Apellido: VILCA  
Nombre: RUBEN  
Nº de Lic: Q42108053  
Clase: A  
Fecha: 10/12/04



Distrito: 01  
Código: 0018747  
Fecha de Emisión: 04/02/1982

AV. LOS ROSALES 298  
STA ANITA - LIMA  
Categorías: SIN RESTRICCIONES



Nombre:	Lic. Entrena:	Brevete:	DNI:	Capacitacion:	Otros:
ent_01.JPG	brev_01.JPG	dni_01.JPG			otrx_01.JPG
Reg: 68752 <span>Tr</span> <span>Salir</span>					

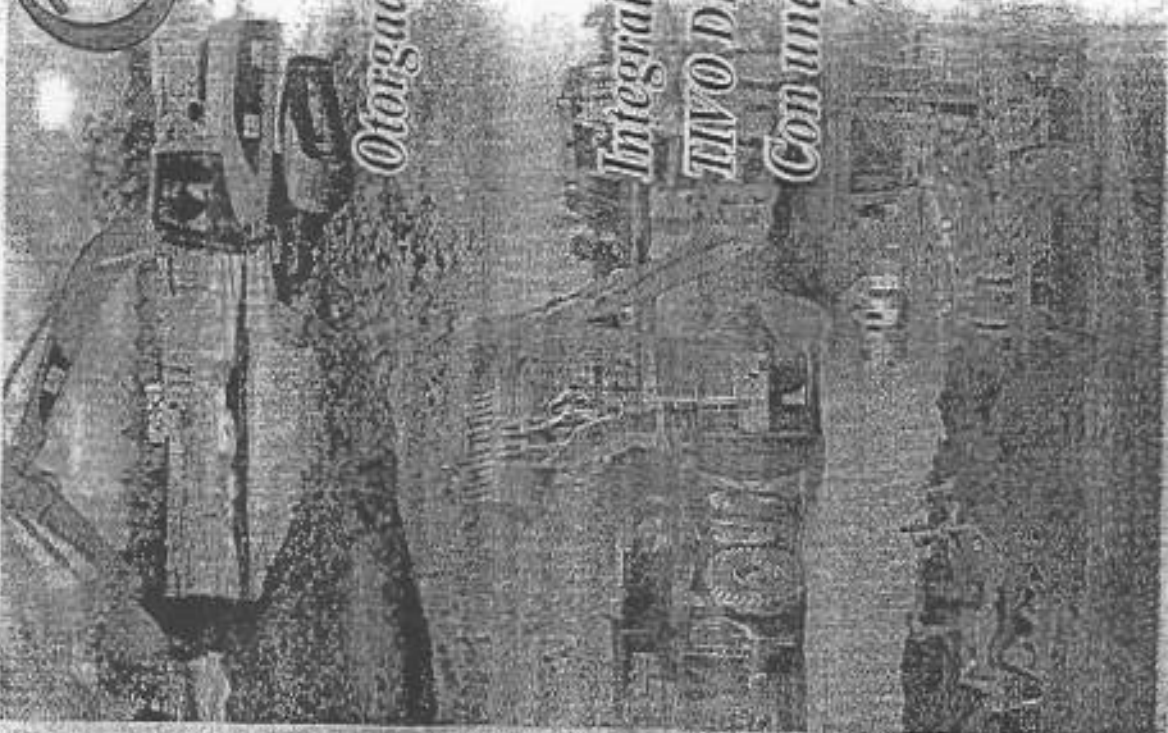


# GLOBAL MINING

MINISTERIO DE

"Formando Técnicos Líderes para el desarrollo del Perú"

## Certificación



Otorgado a: *Vilca Huamán, Rubén.*

Por haber aprobado satisfactoriamente el Curso de Capacitación Integral en : OPERACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA PESADA, Especialidad **RETROEXCAVADORA**.  
Con una duración de **120** horas Teórico-Práctico.

**TÉCNICO OPERADOR  
DE  
RETROEXCAVADORA**

Lima, 21 de Agosto de



*[Signature]*



*[Signature]*



*[Signature]*

# INSTITUTO TECNOLÓGICO GLOBAL MINING

**PROYECTO:** OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA

**LUGAR:** VILCA HUAMÁN, Ruben.

**ESPECIALIDAD:** RETROEXCAVADORA

**FECHA:** 23 de Abril al 20 de Agosto del 2006

MODULOS	DURACION HORAS	APRECIACION
Seguridad, Salud y Medio Ambiente	15	BEB
Mantenimiento Preventivo	15	A
Mantenimiento Correctivo	15	A
Explotación	15	A
Sistema Hidráulico	15	A
Mechanics de Primeros Auxilios	15	A
Practicas de Campo	30	A
<b>DURACIÓN Y APRECIACIÓN GENERAL</b>	<b>120</b>	<b>BUENA</b>

**OPINIÓN:**

BUENA

BUENA

REGULAR

MALO

  
LIC. GUILLERMO MENDOZA VALENZUELA  
Director Ejecutivo



**Ferreyros** **PAT**



# DESARROLLO TÉCNICO

Se otorga el presente certificado a

**RUBEN VILCA HUAMAN**

En reconocimiento por haber cumplido satisfactoriamente con los objetivos planteados en el siguiente programa

CURSO:

**OPERACIÓN DE EQUIPOS CATERPILLAR**

TEMA:

**TRACTOR DE 8T**

Instructor: **JULIAN LAZO CH.**

Lugar: **FERREYROS LIMA**

Fecha: **18 - 08 - 2010**

Duración: **32 HORAS**

Código de Emisión: **JL - 12212**



SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIADA ES IDENTICA A SU ORIGINAL.

ARCHIVAR: 13 ABR. 2011



*[Signature]*  
BOLETA DE ABOGADO  
A VISTA  
DE LA FOLIA ORIGINAL DE CUANDO  
BOLETA DE ABOGADO

**Peter Schreier R.**

Garante Desarrollo del Personal Técnico

*[Signature]*  
**Julián Lazo Ch.**

Instructor Operador

00000437



Cerro Verde

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres : Jesus Edgardo

Apellidos : Cordova Fuentes

DNI : 29733643

Registro : 066753

Cargo : Superintendente Ope. Mina

Fecha : 14/09/2011

Firma :

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres : RUBEN

Apellidos : VILCA HUAMAN

DNI : 46303049

Área : Operaciones Mina

Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano

Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)

- 1.-
- 2.-
- 3.-

- 1.-
- 2.-
- 3.-

- 4.-
- 5.-
- 6.-

Período de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres : Edison

Apellidos : Esquivel

DNI : 29624082

Cargo : Instructor

Firma :

Documentación adjunta

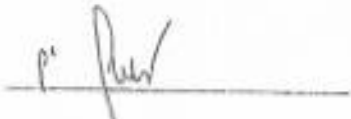
Hoja de Ruta

00000438



ANEXO N° 1  
SOLICITUD DE LICENCIA INTERNA PARA ENTRENAMIENTO DE  
CONDUCTOR U OPERADOR EN SMCV

Identificación del solicitante

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Registro :   
Cargo :  Fecha :   
Firma : 

Identificación de la persona a recibir entrenamiento

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Área :


Vehículos a conducir y/o equipos a operar

Equipo Liviano		Equipo Pesado (equipos de producción y de servicio)	
1.-	<input type="text"/>	1.-	<input type="text" value="Tractor de ruedas"/>
2.-	<input type="text"/>	2.-	<input type="text"/>
3.-	<input type="text"/>	3.-	<input type="text"/>
		4.-	<input type="text"/>
		5.-	<input type="text"/>
		6.-	<input type="text"/>

Periodo de entrenamiento

Fecha de vigencia de la licencia (DIA/MES/AÑO)

Identificación del monitor (persona encargada de entrenar y supervisar entrenamiento)

Nombres :  Apellidos :   
DNI :  Cargo :   
Firma : 

Documentación adjunta

Hoja de Ruta

00000439

Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una).

Las personas que ingresen a Mina deben informarse de los horarios de voladura. (V).

En horario nocturno no se aceptan vidrios polarizados en los vehículos menores que ingresen a operaciones mina. (V).

Los operadores deben portar en todo momento la licencia de conducir. (V).

Cada vez que inicie la operación del equipo debe realizar la inspección de pre uso operacional. (V).

Producida una emergencia donde este involucrada un apersona deberá activar el procedimiento de emergencias. (V).

En nuestro Reglamento de General de Conductores se tiene las tres normas básicas que se deben cumplir obligatoriamente, cual de las siguientes afirmaciones es incorrecta.

a. Conducir por la izquierda.

b. Conducir por la derecha cuando se tenga una emergencia.

c. Uso obligatorio el cinturón de seguridad todos los ocupantes.

d. Las alternativas a y c.

e. Todas las anteriores.

Son cuatro requisitos en el Reglamento de General de Conductores para obtener la licencia interna de manejo de vehículos livianos, cual de las siguientes afirmaciones es correcta.

a. Licencia de conducir clase A-1 con antigüedad de un año, test del reglamento interno, examen psicotécnico cada cuatro años, curso de manejo defensivo.

b. Licencia de conducir clase A-1 con antigüedad de un año, test del reglamento interno, examen psicotécnico cada dos años, curso de manejo defensivo.

c. Licencia de conducir clase A-1 con antigüedad de un año, test del reglamento interno, examen psicotécnico cada un año, curso de manejo defensivo.

d. Licencia de conducir clase A-1 con antigüedad de dos años, test del reglamento interno, examen psicotécnico cada dos años, curso de manejo defensivo.

e. Licencia de conducir clase A-1 con antigüedad de dos años, test del reglamento interno, examen psicotécnico cada cuatro años, curso de manejo defensivo.

Durante el abastecimiento de combustible el conductor debe según el Reglamento de General de Conductores cumplir, cual de las siguientes afirmaciones es incorrecta.

a. Apagar el motor del vehículo

b. Poser señales eléctricas de viraje y frenado.

c. Si porta teléfono celular apagarlo

d. En vehículos de transporte de pasajeros, exigir que todos ellos bajen del vehículo mientras dure el abastecimiento

e. Ninguna de las anteriores.

(19)  
18

**PRUEBA DE REGLAMENTO GENERAL PARA CONDUCTORES SMCV**

Nombre... Ruben Vilca Huaman

Registro.....

Empresa... TRANSLEI S.A.

Area... Proyectos

Versión A

1. De las siguientes acciones se encontraran estrictamente prohibidas para los conductores, operadores de vehículos y equipos.
  - a. Conducir sin contar o portar autorización interna.
  - b. No informar a su jefe directo la ocurrencia de un incidente.
  - c. Estacionar o detenerse en curvas.
  - d. Usar teléfono celular mientras conduce.
  - e. Todas las anteriores.
  
2. En caso de incidente con vehículos motorizados el supervisor responsable no deberá cumplir con los siguientes procedimientos.
  - a. Aplicar Política e alcohol y Drogas.
  - b. Solicitar al o los involucrados concurrir a la delegación Policial para dejar constancia del hecho.
  - c. Solicitar a los conductores involucrados las licencias de conducir del MTC.
  - d. Informar a la Gerencia de Salud y Seguridad de lo ocurrido.
  - e. Todas las anteriores.
  
3. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una).

Esta permitido conducir u operar sin autorización interna de manejo. (F)

No esta permitido conducir y a la vez usar el teléfono celular. (V)

No es obligatorio conducir dentro de todas las instalaciones de SMCV con las luces prendidas. (F)

Para conducir, manejar u operar dentro de las instalaciones de SMCV no es obligatorio portar la licencia interna. (F)

El objetivo especifico del Reglamento Pare 001 es prevenir incidentes donde produzcan daños a la propiedad. (V)
  
4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) para las siguientes afirmaciones (1 punto cada una).

Son considerados equipos livianos las camionetas y camiones (hasta 1850 kg). (F)

Una vía principal es aquellas destinadas a permitir acceso a vehículos livianos. (V)

El conductor o operador es responsable de usar los EPP y los acompañantes No es obligatorio. (F)

Para obtener la licencia interna de conducir se debe saber leer y escribir. (V)

Las detenciones de emergencia deben ser señalizadas pero no necesariamente por medio de las luces intermitentes. (F)

6. Las infracciones de tránsito del conductor pueden ser (1 pto).

- a. A la conducción- Dispositivos de control.
- b. A la seguridad -velocidad - medio ambiente.
- c. Estacionamiento y detención - documentación.
- d. Todas las anteriores.
- e. Ninguna

7. Marque Verdadero (V) o Falso (F) según la afirmación. Derecho de paso (5 puntos).

- a. El conductor de un vehículo que llega a una intersección no regulada, debe ceder el paso a los vehículos que la estén cruzando. (V).
- b. El conductor de un vehículo que llega a una vía preferencial, debe ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. (V).
- c. Cuando dos vehículos se aproximen simultáneamente a una intersección no regulada procedentes de vías diferentes, tiene derecho de paso el que se aproxima por el lado derecho. (V).
- d. En una intersección no regulada, tiene preferencia de paso el vehículo que hubiere ingresado primero a la intersección. (V).
- e. El conductor de un vehículo que ingresa a una vía, o sale de ella debe dar preferencia de paso a los demás vehículos que transiten por dicha vía y los peatones. (V).



## PRUEBA DE REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Versión A

Nombre Ruben Vilca Huaman

Empresa TRANSLER S.A.

Registro.....

Area PROYECTOS

18

1. Marque Verdadero (V) o Falso (F) según la afirmación. El conductor implicado en un accidente de tránsito (5 puntos).
  - a. Debe fugar inmediatamente del lugar. (F)
  - b. Suministrar sus datos y presentar documentos al efectivo Policial. (V)
  - c. No auxiliar a los heridos. (F)
  - d. Señalizar adecuadamente el lugar del accidente. (V)
  - e. Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil para fines investigatorios (V).
2. El conductor mientras esta conduciendo (1 pto).
  - a. Debe hacerlo con las dos manos en el volante, excepto cuando hace cambios.
  - b. Debe hablar por celular.
  - c. Llevar mas pasajeros que correas de seguridad tiene su vehiculo.
  - d. Todas las anteriores.
  - e. Ninguna
3. Marque Verdadero (V) o Falso (F) según la afirmación. La velocidad máxima en carreteras es (4 puntos).
  - a. Para automóviles, camionetas y motocicletas es 100 km/h. (F)
  - b. Para vehículos de servicio de transporte de pasajeros es 90 km/h. (V)
  - c. Para vehículos de carga es 80km/h. (V)
  - d. Para vehículos de transporte de sustancias peligrosas es 70 km/h. (V)
4. Marque Verdadero (V) o Falso (F) según la afirmación. Todo vehiculo automotor para transitar por la vía publica, debe tener o mantener como mínimo los siguientes equipamientos (3 puntos).
  - a. El sistema de dirección con volante ubicado al lado derecho. (F)
  - b. Sistema de suspensión en buenas condiciones. (V)
  - c. Elementos de seguridad, extintor, triángulos o dispositivos reflectantes rojos. (V)
5. La velocidad máxima en zonas urbanas es (1 pto).
  - a. Calles y jirones 40km/h, en avenidas 60 km/h.
  - b. En vías expresas 80 km/h.
  - c. En zona escolar y en zona de hospitales 30km/h.
  - d. Todas las anteriores.
  - e. Ninguna



Anote frente a cada número el nombre de la señalética  
presentada en la lámina

20

1. Curva a la Izquierda
2. Señal Para
3. Peso máximo de Vehículos
4. Enjalme en ángulo agudo con vía lateral Izquierda
5. Prohibido Voltar a la Derecha
6. Vehículos pesados a lado derecho de la vía.
7. Reducción de la Calzada
8. Prohibido transitar Vehículos
9. Transito obligatorio
10. Pendiente pronunciada
11. Prohibido detenerse
12. Prohibido de circulación de motos
13. Ancho máximo
14. Primeros Auxilios
15. Prohibido Tocar Claxon
16. Aproximación de salida de ceta el Paso a 200 metros.
17. Comienzo de Autopista
18. Servicio de Mantenimiento
19. Zona Escolar o Peatones
20. Teléfono

FECHA: 14 ABR 2011 N° REG: 68752  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Vilca Hoaman Ruben  
 GRUPO DE SANGRE: OR H+ EDAD: 29 DNI: 46303049  
 DIRECCIÓN PARTICULAR: MZ. I. L. H Urb. Rosa Luz 1ra Etapa  
 DISTRITO: Pte. Piedra CIUDAD: Pte. Piedra TELÉFONO: 991902552  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: Soc. Martin Contratistas Generales  
 DIRECCIÓN EMPRESA: Lima TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE VEHÍCULO QUE MANEJA (Marque con una cruz):

EQUIPO LIVIANO	<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO PESADO	
Camioneta	<input checked="" type="checkbox"/>	Bulldozer	Camión Trailer
Van		Camión Extracción	Cargador Frontal
Camión Porta Cables		Wheeldozers	<input checked="" type="checkbox"/> Retroexcavadora
Camión Pluma		Motoniveladora	Palas Eléctricas
Camión Aljibe Cat	<input checked="" type="checkbox"/>	Excavadora	<input checked="" type="checkbox"/> Excavadora Martillo
	<input checked="" type="checkbox"/>	Tractor D8T	

El asignado deberá asignar: / correcto, X incorrecto

1. AGUDEZA VISUAL  Con lentes  Sin lentes

	O IZQ.	AMBOS OJOS	O DER.	VALORES
1	00	00	00	20/100
2	000	000	000	20/80
3	0000	0000	0000	20/50
4	0000	0000	0000	20/40
5	0000	0000	0000	20/30
6	00000	00000	00000	20/25
7	00000	00000	00000	<input checked="" type="checkbox"/> 20/20

2. RECONOCIMIENTO SEÑALIZACIÓN A DISTANCIA

FIG 1	12
FIG 2	6
FIG 3	3

3. IDENTIFICACIÓN DE COLORES

A	/	/	/	/
B	/	/	/	/
C	/	/	/	/
D	/	/	/	/

4. PHORIA LATERAL - LEJANA

9

1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	-------------------------------------	----	----	----	----	----	----

5. VISIÓN NOCTURNA:

Fig 1	/
Fig 2	/
Fig 3	/

6 VISIÓN ENCANDILADO



7 TIEMPO DE RECUPERACIÓN AL ENCANDILAMIENTO

Segundos 1,31

8 CAMPIMETRÍA

Pruebas	55°	70°	85°
O. Derecho	/	/	/
O. Izquierdo	/	/	/

9. AUDIOMETRIA

O: OIDO DERECHO  
(rojo)

X: OIDO IZQUIERDO  
(azul)

20	X	X	X	X	
25					
30					
35					
40					
45					
50					
55					
60					
65					
70					
	500	1000	2000	4000	6000

10 TIEMPO DE REACCIÓN

Tiempo Pruebas (Centésimas de segundo)					PROM
					4,25

11 COORDINACIÓN MOTRIZ (TEST DE PALANCA)

Cant. Errores	00
Duración Errores	00
Tiempo	0400

12 COORDINACIÓN MOTRIZ (TEST DE PUNTEADO)

Positivos	51
Errores	00
Tiempo de Perm. Positiva	8,93

13 IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

MICHAEL VIZCARRA DIAZ	52421	SERVICIOS SALES INTEGRADOS "SERVICIOS" S.R.L.
NOMBRE	Nº Colegiatura	FIRMA Y SELLO

Dr. MED.

MED.

minera San  
martin

Proyectos

4 ABR 2011.

**RESULTADO DE EXAMEN PSICOTECNICO**  
(Art. N° 366 letra C - Decreto Supremo N° 048-2001-EM)

El médico que suscribe certifica que el Sr. Vilca Huaman Rober  
ha rendido el examen Psicotécnico, resultando

APROBADO SIN RESTRICCIÓN

APROBADO CON RESTRICCIÓN

REPROBADO

## IDENTIFICACIÓN EXAMINADOR

Michael Huaman Diaz	52422	SERVICIO MEDICO INTEGRADOS "SERMED" S.R.L.
NOMBRE	N° COLEGIATURA	FIRMA Y SELLO

Dr. Michael Huaman Diaz C.M.P.  
REGISTRO PROFESIONAL  
C.M.P. 52421

## ANEXO N° 14-A

### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO / TAREA

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador <i>Ruben Villa Huancayo</i>
E.C.M./CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: <i>15/09-11</i>
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck: <i>008752</i>
Distrito: Uchumayo	Ocupación: <i>Operador de Equipos Mineros</i>
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: <i>Operaciones Mineras</i>

1. Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
2. Explicación de las estadísticas de seguridad del departamento o sección.
3. Accidentes y enfermedades ocupacionales del departamento o sección.
4. Capacitación teórico/práctica de la tarea específica que realizará el trabajador con la evaluación correspondiente (entrega del estándar y PETS de la tarea específica)
5. Explicación de los peligros y riesgos existentes en el área a los trabajadores.
6. Uso de Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado para el tipo de tarea asignada; con explicación de los estándares de uso.
7. Uso del teléfono del área de trabajo y otras formas de comunicación con radio portátil o estacionario; quienes, cómo y cuándo se deben utilizar.
8. Estándar, procedimiento y prácticas para casos específicos de emergencia; reportes al jefe inmediato.
9. Práctica de ubicación y uso de botiquines y camillas.
10. Cómo reportar incidentes/accidentes de personas, maquinarias o daños de la propiedad de la empresa. Enseñar a diferenciar quién debe actuar en la reparación o retiro.
11. Seguimiento, verificación y evaluación de la labor del trabajador hasta lograr que sea capaz de realizar la tarea asignada; dependiendo si es manual, mecánica, digital u otros.
12. Conocimiento y uso del Manual de Estándares, PETs, Hojas MSDS, trabajos en caliente, áreas confinadas y otros trabajos de alto riesgo.
13. Duchas y lava ojos de emergencia; su ubicación y forma de uso.
14. Importancia del orden y la limpieza en la zona de trabajo.
15. Absolución de preguntas del personal inducido y orientado.

Fecha, *15/09-11*

*[Firma]*  
Firma del Trabajador.

DNI: *46303049*

*008752*

*[Firma]*  
VºBº del Supervisor

DNI: *29293543*

*12/09/2011*

00000445



## ANEXO N° 14

### INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Titular: Sociedad Minera Cerro Verde	Trabajador: <i>Ruben Vilca Huaman</i>
E.C.M./CONEXAS.:	Fecha de Ingreso: <i>13-09-11</i>
Unidad de Producción: Cerro Verde	Registro o N° de Fotocheck:
Distrito: Uchumayo	Ocupación: <i>Operador de equipo Pesado</i>
Provincia: Arequipa	Área de Trabajo: <i>Operaciones Mina</i>

- Revisión del Programa de Recorrido de Inducción por Ingreso del Departamento de Administración de Personal.
- Bienvenida y explicación del propósito de la orientación.
- Pasado y presente del desempeño de la unidad de producción en Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Importancia del trabajador en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Presentación y explicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en la empresa minera.
- Normas Generales de Seguridad, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y Reglas de Tránsito.
- Comentarios generales de Primeros Auxilios y Recucitador Cardio Pulmonar (RCP). Ubicación y uso de botiquines y camillas.
- Respuesta a emergencias por sismos, incidentes, riesgos de incendios, ubicación, uso de extintores.
- Resumen y absolución de preguntas y aclaración de dudas.

Fecha, *13/09/11*

*[Firma]*

Firma del Trabajador  
DNI: *46303049*

*[Firma]*  
Hernando Céspedes Caballero  
Supervisor de Salud y Seguridad

V°B° del Gerente del Programa de  
Seguridad y Salud Ocupacional

00000446



Cerro Verde

## CONSTANCIA

Gerencia de Salud y Seguridad

Otorga la presente constancia al Sr(a):

**RUBEN VILCA HUAMAN**

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Por haber sido evaluado, con resultado satisfactorio y es apto para ocupar el puesto de

OPERADOR DE EQUIPOS AUXILIARES - Operaciones Mina

Según DS-055-2010EM

Anexo 14 : INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

Anexo 14-A : PROGRAMA DE CAPACITACION EN EL TRABAJO/TAREA

Sociedad Minera Cerro Verde

Jueves, 15 Setiembre del 2011



Gerencia de Salud y Seguridad  
Sociedad Minera Cerro Verde

1-E

1-E

00000448

## DESCRIPCION DE LA POSICION

<b>NOMBRE DE POSICION</b>	TECNICO OPERADOR CAMION ACARREO (Operador Camión Acarreo 190 T.M., 240 T.M.)
<b>GERENCIA</b>	Mina
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	Operaciones Mina
<b>LUGAR DE TRABAJO</b>	Área de Operaciones Mina
<b>CARGO SUPERIOR INMEDIATO</b>	Jefe de Turno Operaciones Mina
<b>CATEGORIA</b>	Empleado
<b>PUESTO CLAVE (MEDIO AMBIENTE)</b>	No

### PROPÓSITO DEL CARGO:

Operar de manera segura y eficiente los Camiones de Acarreo Caterpillar 789, 789B, 793D y/o equipos Similares, para el acarreo de los materiales de los frentes de Minado hacia las chancadoras primarias, stocks, botaderos y otros destinos establecidos.

### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Operar camiones de gran tonelaje para acarreo de materiales en las labores de minería y construcción civil.
2. Durante el cambio de guardia, relevarse de manera adecuada; informando e informándose de las condiciones del equipo, del frente de minado, del material que se esta minando y de alguna indicación especial.
3. Realizar la inspección del equipo antes de iniciar la labor, determinar el estado y funcionamiento (Operatividad) del equipo, llenar el formato de Check List, depositar el check list al final del tercer turno en el buzón correspondiente.
4. Informar a través del Despachador los eventos mecánicos o eléctricos que presente su equipo.
5. Cumplir las asignaciones del sistema dispatch, estar atento a las asignaciones hacia las palas y destinos de los diferentes materiales que esta acarreado.
6. Conocer y aplicar los manuales y procedimientos operacionales relacionados a las tareas de Acarreo.
7. Cumplir estrictamente el procedimiento de descarga en las chancadoras primarias.
8. Operar el sistema dispatch de acuerdo a los manuales y procedimientos, codificar de manera adecuada las demoras operativas y de mantenimiento.
9. Interactuar eficazmente con el sistema VIMS.
10. Informar al Jefe de Turno sobre condiciones sub-estándares que se presenten en el ciclo de acarreo, como agrietamiento de botaderos, bermas bajas, accesos y frentes de minado en malas condiciones, áreas o bahías de descarga de las chancadoras en mal estado, etc
11. Recomendar mejoras y/o cambios en los procedimientos y en el proceso.
12. Utilizar correctamente los recursos asignados.
13. Realizar los trabajos según lo indicado en las especificaciones técnicas.
14. Participar en las actividades de entrenamiento, en que la superintendencia considere pertinente.
15. Cuidado especial de las llantas de los camiones, chequeo al inicio del turno y manejo adecuado con la finalidad de no tener incidentes y/o cortar llantas, chequear la información del TKPH de las llantas.
16. Operar otros equipos, para los cuales están entrenados y autorizados de acuerdo al requerimiento de la operación.
17. Identificar los peligros presentes en el lugar de trabajo.
18. Analizar riesgos y controlarlos durante su jornada de trabajo.
19. Comunicación efectiva con los trabajadores que intervienen en las tareas, mantener un ambiente de trabajo adecuado, uso correcto de la radio de comunicación.
20. Cumplir con las tareas asignadas, implementar, mantener y mejorar las disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a su función.
21. Cumplir con la Política de Medio Ambiente de la compañía y los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental, para el área de su responsabilidad.

22. Realizar una correcta clasificación de los residuos generados en base al código de colores de SMCV.
23. Participar en las charlas de capacitación sobre temas ambientales realizados por su área o por Medio Ambiente.
24. Reportar todo incidente ambiental.
25. Cumplir con las funciones asignadas por el Reglamento de Seguridad e Higiene MINERA del Ministerio de Energía y Minas y especialmente con los siguientes acápite del Artículo 39:
  - a. Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud.
  - b. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
  - d. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
  - i. Participar activamente en toda capacitación programada.
26. Cumplir con toda la normatividad Interna de SMCV relacionada con la seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Reglamentos Específicos, Procedimientos, Estándares etc.), además de todas aquellas normas aplicables a la actividad minera y funciones.
27. Cumplir otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne su Jefe inmediato.

RELACIONES MAS IMPORTANTES Y FRECUENTES	OBJETIVOS DE ESTA RELACION
Operador de Pala	Ingreso y salida de las bahías, carguo adecuado del material
Despachador	Asignaciones y coordinaciones
Operador de Tractor 824	Coordinación de trabajo para el ingreso a las bahías de carguo y limpieza de los accesos.
Operador de Cisterna de Agua	Humectación de los accesos
Operador de tractor de oruga	Coordinación para la descarga del material en los botaderos y stocks.
Personal de Mantenimiento	Operatividad del equipo

**COMPETENCIAS:**

**1.- EDUCACION Y EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL CARGO**

Grado de Instrucción	: Técnico egresado en Operación de Equipo Pesado
Cursos y Especialidades	: --
Conocimientos Técnicos	: Sólidos conocimientos de seguridad y medio ambiente. Conocimientos en técnicas avanzadas de operación de camiones de gran tonelaje, capacidad para detectar condiciones anormales en el funcionamiento el equipo a operar, no detectadas por los sistemas de monitoreo automático. Licencia de conducir.
Idiomas	: NA
Manejo de Software	: Conocimiento Básico como usuario del sistema Dispatch.
Experiencia previa (años y detalle)	: De preferencia 04 años en manejo de camiones de Acarreo Caterpillar 789, 789B, 793D y/o equipos similares.

**2.- COMPETENCIAS CONDUCTUALES**

COMPETENCIA	NIVELES		
	Optimo o competente	Sobresaliente	Excepcional
<b>Competencias Transversales:</b>			
Compromiso con la Seguridad, Derechos Humanos, Medio Ambiente y la Comunidad	X		
Disposición hacia la Colaboración y el Trabajo en Equipo	X		
Equilibrio entre Valores y Resultados	X		
Orientación al Mejoramiento Continuo	X		





## DESCRIPCION DE LA POSICION

NOMBRE DE POSICION	TECNICO OPERADOR PERFORADORA
GERENCIA	Mina
SUPERINTENDENCIA	Operaciones Mina
CARGO SUPERIOR INMEDIATO	Jefe de Turno Operaciones Mina
LUGAR DE TRABAJO	Area de Operaciones Mina
CATEGORIA	Empleado
PUESTO CLAVE (MEDIO AMBIENTE)	No

### PROPÓSITO DEL CARGO:

Operar de manera segura y eficiente los diferentes modelos de perforadoras para la realización de taladros de voladura en el área de Mina.

### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Operar de manera adecuada Perforadoras Diesel, rotativas IR, modelo DMM2, PIT VIPER 271 ó similares, u otros equipos asignados por el supervisor.
2. Durante el cambio de guardia, relevarse de manera adecuada, informando e informándose de las condiciones del equipo, del frente de minado, del material que se esta minando y de alguna indicación especial.
3. Coordinar con el supervisor de perforación & voladura y/o operaciones, las acciones a ejecutar en el turno de trabajo.
4. Realizar la inspección del equipo antes de iniciar la labor, llenar el formato de Check List
5. Informar a través del Despachador los eventos mecánicos o eléctricos que presente su equipo.
6. Realizar la perforación rotativa de rocas para voladura primaria, controlar los parámetros de perforación adecuados a los diferentes tipos de rocas.
7. Informar a través del Despachador los eventos mecánicos o eléctricos que presente su equipo.
8. Conocer los procedimientos operacionales relacionados a las tareas de perforación
9. Cumplir las asignaciones del sistema dispatch (Altura de taladro, ubicación a punto a perforara no menor de 0.1 m.).
10. Respetar los límites del proyecto indicado en el croquis de perforación
11. Reportar al Supervisor de Perforación y/o al Jefe de Turno de cualquier requerimiento de limpieza en la zona ha perforar.
12. Informar al Jefe de Turno sobre condiciones sub-estándares que se presenten en el ciclo de perforación, como taludes inestables, zonas de crestas agrietadas a las cuales el equipo no podrá ingresar, áreas sin limpieza, etc.
13. Utilizar correctamente los recursos asignados.
14. Evaluar las condiciones de operación de los accesorios de perforación (Brocas, estabilizador, barras)
15. Realizar los trabajos según lo indicado en las especificaciones técnicas.
16. Participar en las actividades de entrenamiento, en que la superintendencia considere pertinente.
17. Operar otros equipos para los cuales están entrenados y autorizados de acuerdo al requerimiento de la operación.
18. Identificar los peligros presentes en el lugar de trabajo.
19. Analizar riesgos y controlarlos durante su guardia
20. Comunicación efectiva con los trabajadores que intervienen en las tareas, mantener un ambiente de trabajo adecuado.
21. Cumplir con las tareas asignadas, implementar, mantener y mejorar las disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a su función.
22. Cumplir con la Política de Medio Ambiente de la compañía y los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental, para el área de su responsabilidad.
23. Realizar una correcta clasificación de los residuos generados en base al código de colores de SMCV.
24. Participar en las charlas de capacitación sobre temas ambientales realizados por su área o por Medio Ambiente.
25. Reportar todo incidente ambiental.



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001  
SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL ISO 14001  
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OHSAS 18001

<b>AMBIENTE DE TRABAJO</b>	
Lugar de Trabajo (Campo , Oficina ) : 100% en campo	
Implementos de Seguridad : Los definidos y detallados en el procedimiento de operación estándar (POE) y/o en el estándar de seguridad que les corresponde.	
<b>SUBORDINADOS</b>	
Directos (cantidad)	Indirectos (cantidad)
0	0

Fecha de aprobación: Agosto 2009

  
GERENCIA DEL AREA

  
GERENCIA RRHH

### DESCRIPCION DE LA POSICION

NOMBRE DE POSICION	INGENIERO OPERACIONES MINA
GERENCIA	Mina
SUPERINTENDENCIA	Operaciones Mina
LUGAR DE TRABAJO	Area de Operaciones Mina
CARGO SUPERIOR INMEDIATO	Jefe de Mina
CATEGORIA	Funcionario
PUESTO CLAVE (MEDIO AMBIENTE)	No

#### PROPÓSITO DEL CARGO:

Esta posición puede asumir temporalmente alguna de las funciones y responsabilidades de las siguientes áreas: Perforación y Voladura, Operaciones Mina, Servicios Auxiliares o Coordinaciones Administrativas. La asignación temporal a alguna de estas posiciones es por necesidades operativas o por entrenamiento y/o vacaciones del titular.

Durante su permanencia en alguna de las posiciones el ingeniero de operaciones es monitoreado por el supervisor directo del área.

#### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Perforación y Voladura
  - a. Asume las funciones y responsabilidades del Supervisor de Perforación y Voladura - B2, es monitoreado por el Jefe de Perforación y Voladura - B1.
2. Operaciones Mina.
  - a. Puede asumir las responsabilidades del Asistente de Jefe de Guardia - O3, esta monitoreado permanentemente por el Jefe de Guardia - O1.
  - b. Puede asumir funciones y responsabilidades del Despachador Mina
3. Servicios Auxiliares
  - a. Apoyo en las necesidades y requerimientos de los servicios auxiliares; Puentes pesa cable, bateas, cables eléctricos de piso, etc.
  - b. Apoyo en las necesidades del bombeo de agua desde el fondo de la Mina.
4. Coordinaciones Administrativas
  - a. Implementar y Desarrollar el Plan de Entrenamiento para el área de operaciones Mina, haciendo seguimiento al desarrollo de los cursos de entrenamiento y el desempeño de sus funciones a cada uno de los colaboradores de operaciones Mina.
  - b. Hacer seguimiento de la actualización de licencias internas de manejo de equipos en operaciones Mina.
  - c. Realizar Roles de turno y vacaciones
  - d. Mantenimiento y monitoreo del sistema line up.
  - e. Desarrollar labores vinculadas a OHSAS 18001 e ISO 14001, de acuerdo a la asesoría de las respectivas coordinadoras de OHSAS 18001 e ISO 14001.
  - f. Sensibilizar al personal de Operaciones Mina en relación a los Sistemas de Gestión OHSAS 18001 e ISO 14001.
  - g. Documentar y revisar procedimientos de los requerimientos de las Normas OHSAS 18001 e ISO 14001.
  - h. Llevar el control de los registros, datos y/o variables vinculadas a los procedimientos del SGI.
  - i. Hacer seguimiento y actualizar la implementación del SGA en la Superintendencia de Operaciones Mina
  - j. Llevar el control de los registros, datos y/o variables vinculadas a los procedimientos del SGA.
  - k. Sensibilizar al personal de Operaciones Mina en relación al SGA.
  - l. Hacer informes de avances de la implementación del sistema con los coordinadores del SGI.
5. Cumplir con las tareas asignadas, implementar, mantener y mejorar las disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a su función.

6. Cumplir con la Política de Medio Ambiente de la compañía y los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental, para el área de su responsabilidad.
7. Reportar todo incidente ambiental.
8. Hacer seguimiento del cumplimiento de acciones establecidas en las Solicitudes de Acción Correctiva (SAC) que hayan sido encontradas en su área, para que estas se cumplan en las fechas establecidas.
9. Cumplir con las funciones asignadas por el Reglamento de Seguridad e Higiene MINERA del Ministerio de Energía y Minas y especialmente con los siguientes acápites del Artículo 39:
  - a. Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud.
  - b. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
  - d. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
  - i. Participar activamente en toda capacitación programada.
10. Promover el cumplimiento de la Política de SO&S de SMCV.
11. Mantener registros actualizados del desempeño de la Seguridad y Salud Ocupacional de su Superintendencia.
12. Colaborar y desarrollar actividades específicas orientadas a la implementación del Programa Anual de Higiene y Seguridad Minera específico de su Área y otras asignadas por el Gerente o Superintendente de Área respectivo.
13. Cumplir y hacer cumplir toda la normatividad Interna de SMCV relacionada con la seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Reglamentos Específicos, Procedimientos, Estándares etc.)
14. Cumplir otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne su Jefe inmediato.

RELACIONES MAS IMPORTANTES Y FRECUENTES	OBJETIVOS DE ESTA RELACIÓN
Senior de Seguridad, Supervisor de Medio Ambiente, Líder SGI de las áreas.	Coordinar y hacer seguimiento a los HIFACS, y planes de acción del SGI par el are de operaciones Mina
Green Belt	Trabajos de mejora continua
Supervisión de campo, O1, O2, O3, B1, B2	Coordinaciones de cambio de guardia y tareas del personal.

## COMPETENCIAS

### 1.- EDUCACION Y EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL CARGO

Grado de Instrucción	: Titulado o Bachiller en Ingeniería de Minas
Cursos y Especialidades	: Técnicas en Operaciones de Mina.
Conocimientos Técnicos	: Conocimiento de operaciones unitarias de minas a Tajo Abierto en: Servicios auxiliares, voladura ó planeamiento. Análisis de datos estadísticos para el control de procesos Conocimiento de la legislación minera vigente. Conocimientos de administración, gestión de seguridad, medio ambiente Licencia de conducir INDISPENSABLE
Idiomas	: Inglés a nivel intermedio
Manejo de Software	: MineSight Software de Aplicación de Explosivos (QED, JKSIMBLAS) Office – Nivel Avanzado Manejo de base de Datos nivel Intermedio Visual Basic – Nivel Intermedio
Experiencia previa (años y detalle):	De preferencia no menor de 03 años en puestos similares en operaciones a tajo abierto.

2.- COMPETENCIAS CONDUCTUALES			
COMPETENCIA	NIVELES		
	Optimo o competente	Sobresaliente	Excepcional
<b>Competencias Transversales:</b>			
Compromiso con la Seguridad, Derechos Humanos, Medio Ambiente y la Comunidad	X		
Disposición hacia la Colaboración y el Trabajo en Equipo	X		
Equilibrio entre Valores y Resultados	X		
Orientación al Mejoramiento Continuo	X		
Disposición para el Cambio y el Aprendizaje	X		
<b>Competencias exigidas por el puesto:</b>			
Planificación y Organización	X		
Análisis y solución de problemas	X		
Confiabilidad	X		
Iniciativa	X		
Responsabilidad	X		

AMBIENTE DE TRABAJO	
Lugar de Trabajo (Campo, Oficina) :	50 % en oficina y 50 % en campo
Implementos de Seguridad	: Los definidos y detallados en el procedimiento de operación estándar (POE) y/o en el estándar de seguridad que les corresponde.

SUBORDINADOS	
Directos (cantidad)	Indirectos (cantidad)
0	0

Fecha de aprobación: Agosto 2009

  
 GERENCIA DEL AREA

  
 GERENCIA RRHH





## DESCRIPCION DE LA POSICION

<b>NOMBRE DE POSICION</b>	TECNICO II OPERADOR EQUIPO MINA (Op. Tractor Oruga ó Tractor Rueda ó Cargador Frontal ó Motoniveladora).
<b>GERENCIA</b>	Mina
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	Operaciones Mina
<b>LUGAR DE TRABAJO</b>	Are de Mina
<b>CARGO SUPERIOR INMEDIATO</b>	Jefe de Turno Operaciones Mina
<b>CATEGORIA</b>	Empleado
<b>PUESTO CLAVE (MEDIO AMBIENTE)</b>	No

### PROPÓSITO DEL CARGO:

Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como Tractor Oruga ó Tractor Rueda ó Cargador Frontal ó Motoniveladora.

### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Operar el equipo asignado por el Supervisor de Turno, en los trabajos de movimiento de tierras y obras de arte, mantenimiento y conservación de carreteras, accesos y carguío de material.
2. Durante el cambio de guardia, relevarse de manera adecuada, informando e informándose de las condiciones del equipo, sobre las coordinaciones respectivas del trabajo y de alguna indicación especial.
3. Realizar la inspección del equipo antes de iniciar la labor, determinar el estado y funcionamiento (Operatividad) del equipo, llenar el formato de Check List, depositar el check list al final del tercer turno en el buzón correspondiente.
4. Informar a través del Despachador los eventos mecánicos o eléctricos que presente su equipo.

#### TRACTOR DE ORUGA

5. Movimiento de tierras (corte en roca, construcción de carreteras, rampas, accesos temporales y permanentes).
6. Movimiento de tierras de nivelación y/o limpieza de los pisos de las Pallas.
7. Rebaja de la altura de los bancos para los equipos de carguío cuando este tiene bolones en y sobre el frente y/o a la altura del frente de minado.
8. Construcción de bermas de seguridad en las rampas y botaderos.
9. Mantenimiento adecuado de las zonas de descarga de los camiones (Botaderos, stocks, etc), llevando la altura de la berma igual a la mitad de la llanta mas grande del camion de acarreo.
10. Limpieza de plataformas para perforación, desquinchado y/o limpieza de taludes y plataformas de seguridad.

#### TRACTOR DE RUEDAS

11. Mantenimiento a las bahías de ingreso para el carguío de los camiones por las Pallas.
12. Coordinación constante y permanente con el operador de la Pala para la limpieza de las bahías. Toda comunicación con la Pala debe de tener su retroalimentación.
13. Comunicación con los operadores de camión respecto al carguío.
14. Limpieza de las rutas de acarreo.
15. Chequeo de las puntas de la Pala en coordinación con el operador.

#### CARGADOR FRONTAL

16. Carguío de material a los camiones
17. Respetar los límites de minado marcados en campo
18. Los cargadores 992, pueden hacer el carguío en matrimonio, es decir dos cargadores a la vez, para ello uno de los cargadores se pone operativo para que con este el sistema dispatch controle los ciclos.



19. Conformación de las bermas de Seguridad en los accesos,  $\frac{3}{4}$  de la altura de la llanta mas alta de los camiones que circulan por el acceso.
20. Mantenimiento temporal de la descarga de los camiones en los botaderos y/o stocks, solo hasta que llegue el tractor de oruga.
21. Limpieza y mantenimiento de los accesos de la Mina.

#### MOTONIVELADORA

22. Trabajos de movimiento de tierras en la construcción, mantenimiento y conservación de los accesos y carreteras afirmadas en el entorno del desarrollo de las actividades de las operaciones de minado.
23. Conformación de rellenos estructurales.
24. Arreglo de pisos de Pallas, accesos, areas de descarga
25. Conformación de cunetas y escarificado de la carretera en tiempo de lluvia

#### EXCAVADORA

26. Conformación de rellenos estructurales.
27. Perfilado de Taludes
28. Conformación de bermas de accesos
29. Limpieza de descansos de seguridad
30. Excavación para postes y trabajos varios
  
31. Solicitar a la supervisión apoyo topográfico, personal de mantenimiento y recursos para la realización de los trabajos en los frentes de minado, botaderos, rampas, accesos y trabajos a fines.
32. Cumplir con las expectativas fijadas anualmente con la supervisión.
33. Conocer los procedimientos operacionales relacionados a las tareas que va a realizar con el equipo.
34. Comunicar inmediatamente a su supervisor y personal de su entorno los problemas operacionales para el apoyo correspondiente.
35. Utilizar correctamente los recursos asignados.
36. Elaborar el ARO para las tareas no contempladas en los procedimientos.
37. Participar en actividades de entrenamiento en las que la superintendencia considere pertinente.
38. Operar otros equipos, para los cuales están entrenados y autorizados de acuerdo al requerimiento de la operación.
39. Identificar los peligros presentes en el lugar de trabajo.
40. Analizar riesgos y controlarlos durante su jornada de trabajo.
41. Comunicación efectiva con los trabajadores que intervienen en las tareas, mantener un ambiente de trabajo adecuado, uso correcto de la radio de comunicación.
42. Cumplir con las tareas asignadas, implementar, mantener y mejorar las disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a su función.
43. Cumplir con la Política de Medio Ambiente de la compañía y los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental, para el área de su responsabilidad.
44. Realizar una correcta clasificación de los residuos generados en base al código de colores de SMCV.
45. Participar en las charlas de capacitación sobre temas ambientales realizados por su área o por Medio Ambiente.
46. Reportar todo incidente ambiental.
47. Cumplir con las funciones asignadas por el Reglamento de Seguridad e Higiene MINERA del Ministerio de Energía y Minas y especialmente con los siguientes acápites del Artículo 39:
  - a. Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud.
  - b. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
  - d. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
  - i. Participar activamente en toda capacitación programada.
48. Cumplir con toda la normatividad Interna de SMCV relacionada con la seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Reglamentos Especificos, Procedimientos, Estándares etc.), además de todas aquellas normas aplicables a la actividad minera y funciones.
49. Cumplir otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne su Jefe inmediato.



RELACIONES MAS IMPORTANTES Y FRECUENTES	OBJETIVOS DE ESTA RELACION
Tractor de Rueda - Operador de Pala	Coordinación para la ubicación correcta de los puentes y de los cables de alimentación a la Pala. Movimientos cortos y largos de la Pala
Tractor de Rueda - Manipulador de Cables	Coordinación para el movimiento de los puentes, bateas y del cable de energía para la ubicación correcta de los puentes y movimientos cortos y largos de la Pala
Tractor de Oruga - Equipo de Carguío	Coordinación para la nivelación y/o limpieza del piso. Coordinación para el desquince del frente de minado en caso de necesidad.
Cargador Frontal - Camión de Acarreo	Coordinación para el carguío de material.
Motoniveladora - Equipo de Carguío	Coordinación para el arreglo de las bahías de ingreso a la Pala.
Motoniveladora - Camión de Acarreo	Comunicar a los operadores de camión de acarreo si es que se esta trabajando en el circuito de acarreo.

**COMPETENCIAS:****1.- EDUCACION Y EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL CARGO**

Grado de Instrucción	: Técnico egresado en Operación de Equipo Pesado.
Cursos y Especialidades	: ---
Conocimientos Técnicos	: Conocimiento en la operación de equipo como : Tractor Oruga, ó Tractor Rueda ó Cargador Frontal ó Motoniveladora ó Excavadora entre otros. Conocimientos en técnicas avanzadas de movimiento de tierras. Conocimiento básico del funcionamiento mecánico - eléctrico de equipos de maquinaria pesada. Conocimientos de Seguridad y Medio Ambiente. Licencia de conducir
Idiomas	: NA
Manejo de Software	: Conocimiento Básico como usuario del sistema Dispatch.
Experiencia previa (años y detalle):	De preferencia 03 años Operando Equipo Minero. Experiencia operando por lo menos 02 Equipos Mineros.

**2.- COMPETENCIAS CONDUCTUALES**

COMPETENCIA	NIVELES		
	Óptimo o competente	Sobresaliente	Excepcional
<b>Competencias Transversales:</b>			
Compromiso con la Seguridad, Derechos Humanos, Medio Ambiente y la Comunidad	X		
Disposición hacia la Colaboración y el Trabajo en Equipo	X		
Equilibrio entre Valores y Resultados	X		
Orientación al Mejoramiento Continuo	X		
Disposición para el Cambio y el Aprendizaje	X		
<b>Competencias exigidas por el puesto:</b>			
Autodesarrollo	X		
Nivel de compromiso con la empresa	X		
Orientación a la tarea	X		



Cerro Verde

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001  
SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL ISO 14001  
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OHSAS 1800

Relaciones Interpersonales	X		
Responsabilidad	X		

**AMBIENTE DE TRABAJO**

Lugar de Trabajo (Campo , Oficina ) : 100% en campo

Implementos de Seguridad : Los definidos y detallados en el procedimiento de operación estándar (POE) y/o en el estándar de seguridad que les corresponde.

**SUBORDINADOS**

Directos (cantidad)	Indirectos (cantidad)
0	0

Fecha de aprobación: Agosto 2009

  
GERENCIA DEL AREA

  
GERENCIA RRHH



## DESCRIPCION DE LA POSICION

NOMBRE DE POSICION	TECNICO II OPERADOR EQUIPO MINA (Op. Tractor Oruga ó Tractor Rueda ó Cargador Frontal ó Motoniveladora).
GERENCIA	Mina
SUPERINTENDENCIA	Operaciones Mina
LUGAR DE TRABAJO	Arc de Mina
CARGO SUPERIOR INMEDIATO	Jefe de Turno Operaciones Mina
CATEGORIA	Empleado
PUESTO CLAVE (MEDIO AMBIENTE)	No

### PROPÓSITO DEL CARGO:

Operar de manera segura y eficiente los equipos asignados como Tractor Oruga ó Tractor Rueda ó Cargador Frontal ó Motoniveladora.

### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Operar el equipo asignado por el Supervisor de Turno, en los trabajos de movimiento de tierras y obras de arte, mantenimiento y conservación de carreteras, accesos y carguio de material.
2. Durante el cambio de guardia, relevarse de manera adecuada, informando e informandose de las condiciones del equipo, sobre las coordinaciones respectivas del trabajo y de alguna indicación especial.
3. Realizar la inspección del equipo antes de iniciar la labor, determinar el estado y funcionamiento (Operatividad) del equipo, llenar el formato de Check List, depositar el check list al final del tercer turno en el buzón correspondiente.
4. Informar a través del Despachador los eventos mecánicos o eléctricos que presente su equipo.

#### TRACTOR DE ORUGA

5. Movimiento de tierras (corte en roca, construcción de carreteras, rampas, accesos temporales y permanentes).
6. Movimiento de tierras de nivelación y/o limpieza de los pisos de las Pallas.
7. Rebaja de la altura de los bancos para los equipos de carguio cuando este tiene bolones en y sobre el frente y/o a la altura del frente de minado.
8. Construcción de bermas de seguridad en las rampas y botaderos.
9. Mantenimiento adecuado de las zonas de descarga de los camiones (Botaderos, stocks, etc), llevando la altura de la berma igual a la mitad de la llanta mas grande del camión de acarreo.
10. Limpieza de plataformas para perforación, desquinchado y/o limpieza de taludes y plataformas de seguridad.

#### TRACTOR DE RUEDAS

11. Mantenimiento a las bahías de ingreso para el carguio de los camiones por las Pallas.
12. Coordinación constante y permanente con el operador de la Pala para la limpieza de las bahías. Toda comunicación con la Pala debe de tener su retroalimentación.
13. Comunicación con los operadores de camión respecto al carguio.
14. Limpieza de las rutas de acarreo.
15. Chequeo de las puntas de la Pala en coordinación con el operador.

#### CARGADOR FRONTAL

16. Carguio de material a los camiones
17. Respetar los límites de minado marcados en campo
18. Los cargadores 992, pueden hacer el carguio en matrimonio, es decir dos cargadores a la vez, para ello uno de los cargadores se pone operativo para que con este el sistema dispatch controle los ciclos.





19. Conformación de las bermas de Seguridad en los accesos,  $\frac{1}{4}$  de la altura de la llanta mas alta de los camiones que circulan por el acceso.
20. Mantenimiento temporal de la descarga de los camiones en los botaderos y/o stocks, solo hasta que llegue el tractor de oruga.
21. Limpieza y mantenimiento de los accesos de la Mina.

#### MOTONIVELADORA

22. Trabajos de movimiento de tierras en la construcción, mantenimiento y conservación de los accesos y carreteras afirmadas en el entorno del desarrollo de las actividades de las operaciones de minado.
23. Conformación de rellenos estructurales.
24. Arreglo de pisos de Pallas, accesos, áreas de descarga
25. Conformación de cunetas y escarificado de la carretera en tiempo de lluvia

#### EXCAVADORA

26. Conformación de rellenos estructurales.
  27. Perfilado de Taludes
  28. Conformación de bermas de accesos
  29. Limpieza de descansos de seguridad
  30. Excavación para postes y trabajos varios
- 
31. Solicitar a la supervisión apoyo topográfico, personal de mantenimiento y recursos para la realización de los trabajos en los frentes de minado, botaderos, rampas, accesos y trabajos a fines.
  32. Cumplir con las expectativas fijadas anualmente con la supervisión.
  33. Conocer los procedimientos operacionales relacionados a las tareas que va a realizar con el equipo.
  34. Comunicar inmediatamente a su supervisor y personal de su entorno los problemas operacionales para el apoyo correspondiente.
  35. Utilizar correctamente los recursos asignados.
  36. Elaborar el ARO para las tareas no contempladas en los procedimientos.
  37. Participar en actividades de entrenamiento en las que la superintendencia considere pertinente.
  38. Operar otros equipos, para los cuales están entrenados y autorizados de acuerdo al requerimiento de la operación.
  39. Identificar los peligros presentes en el lugar de trabajo.
  40. Analizar riesgos y controlarlos durante su jornada de trabajo.
  41. Comunicación efectiva con los trabajadores que intervienen en las tareas, mantener un ambiente de trabajo adecuado, uso correcto de la radio de comunicación.
  42. Cumplir con las tareas asignadas, implementar, mantener y mejorar las disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a su función.
  43. Cumplir con la Política de Medio Ambiente de la compañía y los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental, para el área de su responsabilidad.
  44. Realizar una correcta clasificación de los residuos generados en base al código de colores de SMCV.
  45. Participar en las charlas de capacitación sobre temas ambientales realizados por su área o por Medio Ambiente.
  46. Reportar todo incidente ambiental.
  47. Cumplir con las funciones asignadas por el Reglamento de Seguridad e Higiene MINERA del Ministerio de Energía y Minas y especialmente con los siguientes acápite del Artículo 39:
    - a. Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud.
    - b. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
    - d. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
    - i. Participar activamente en toda capacitación programada.
  48. Cumplir con toda la normatividad Interna de SMCV relacionada con la seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Reglamentos Especificos, Procedimientos, Estándares etc.), además de todas aquellas normas aplicables a la actividad minera y funciones.
  49. Cumplir otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne su Jefe inmediato.



RELACIONES MAS IMPORTANTES Y FRECUENTES	OBJETIVOS DE ESTA RELACION
Tractor de Rueda - Operador de Pala	Coordinación para la ubicación correcta de los puentes y de los cables de alimentación a la Pala. Movimientos cortos y largos de la Pala
Tractor de Rueda - Manipulador de Cables	Coordinación para el movimiento de los puentes, bateas y del cable de energía para la ubicación correcta de los puentes y movimientos cortos y largos de la Pala
Tractor de Oruga - Equipo de Carguío	Coordinación para la nivelación y/o limpieza del piso. Coordinación para el desquinche del frente de minado en caso de necesidad.
Cargador Frontal - Camión de Acarreo	Coordinación para el carguío de material.
Motoniveladora - Equipo de Carguío	Coordinación para el arreglo de las bahías de ingreso a la Pala.
Motoniveladora - Camión de Acarreo	Comunicar a los operadores de camión de acarreo si es que se esta trabajando en el circuito de acarreo.

**COMPETENCIAS:****1.- EDUCACION Y EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL CARGO**

Grado de Instrucción	: Técnico egresado en Operación de Equipo Pesado.
Cursos y Especialidades	: ---
Conocimientos Técnicos	: Conocimiento en la operación de equipo como : Tractor Oruga, ó Tractor Rueda ó Cargador Frontal ó Motoniveladora ó Excavadora entre otros. Conocimientos en técnicas avanzadas de movimiento de tierras. Conocimiento básico del funcionamiento mecánico - eléctrico de equipos de maquinaria pesada. Conocimientos de Seguridad y Medio Ambiente. Licencia de conducir
Idiomas	: NA
Manejo de Software	: Conocimiento Básico como usuario del sistema Dispatch.
Experiencia previa (años y detalle):	De preferencia 03 años Operando Equipo Minero. Experiencia operando por lo menos 02 Equipos Mineros.

**2.- COMPETENCIAS CONDUCTUALES**

COMPETENCIA	NIVELES		
	Optimo o competente	Sobresaliente	Excepcional
<b>Competencias Transversales:</b>			
Compromiso con la Seguridad, Derechos Humanos, Medio Ambiente y la Comunidad	X		
Disposición hacia la Colaboración y el Trabajo en Equipo	X		
Equilibrio entre Valores y Resultados	X		
Orientación al Mejoramiento Continuo	X		
Disposición para el Cambio y el Aprendizaje	X		
<b>Competencias exigidas por el puesto:</b>			
Autodesarrollo	X		
Nivel de compromiso con la empresa	X		
Orientación a la tarea	X		

Relaciones Interpersonales	X		
Responsabilidad	X		

<b>AMBIENTE DE TRABAJO</b>	
Lugar de Trabajo (Campo, Oficina) :	100% en campo
Implementos de Seguridad	: Los definidos y detallados en el procedimiento de operación estándar (POE) y/o en el estándar de seguridad que les corresponde.

<b>SUBORDINADOS</b>	
Directos (cantidad)	Indirectos (cantidad)
0	0

Fecha de aprobación: Agosto 2009

  
 GERENCIA DEL AREA

  
 GERENCIA RRHH

**1-F**

1-F



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoRecibido  
14/10/10

1

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 498-2010-MTPE/1/20.44

Lima, 15 de octubre de 2010

**VISTO:** El Expediente N° 1432-2010-MTPE/2/12.340 generado a mérito del Acta de Infracción N° 1580-2010, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado **CORPORACION MIYASATO S.A.C.**, con RUC N° 2010083877, con domicilio ubicado en Av. Nicolás Ayllon N° 9201-9203, distrito de Ate; según Orden de Inspección N° 9212-2010-MTPE/2/12.3; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo el Reglamento); y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Orden de Inspección N° 9212-2010-MTPE/2/12.3, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley y artículo 11° del Reglamento, se designó a la Inspectora de Trabajo **MAGNOLIA DEL ROCIO SERPA VILLAGOMEZ** y el Inspector Auxiliar de Trabajo **RICARDO AUGUSTO CUYUBAMBA LEON**, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales;

**Segundo:** Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley y artículo 6° del Reglamento, se llevó a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 24 de junio, 09, 13, 18 de julio, 05 y 10 agosto de 2010, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra en autos de fojas 01 a 33, elaborada por los citados Inspectores del Trabajo;

**Tercero:** Que, en el Acta de Infracción N° 1580-2010, la Autoridad Inspectiva de Trabajo (AIT) determinó que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de relaciones laborales: I) **DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, DECRETO SUPREMO N° 001-96-TR: La inspeccionada ha infringido la norma en mención al haber desnaturalizado la contratación de trabajadores simulando la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado para labores de necesidad permanente en el ejercicio habitual de las actividades de la empresa inspeccionada, toda vez que no se consigna la causa objetiva que justifique la contratación temporal de trabajo suscritos por trescientos treinta (330) trabajadores afectados;** infracción considerada como **MUY GRAVE**, en materia de relaciones laborales conforme al establecido en el numeral 25.5 del artículo 25° del Reglamento; II) **Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Decreto Supremo N° 019-2007-TR: No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normatividad sociolaboral, afectando a trescientos treinta (330) trabajadores comprendidos en la investigación,** infracción considerada **MUY GRAVE** a la labor inspectiva, conforme con lo dispuesto en el numeral 46.7 del artículo 46° del Reglamento, concordante con el artículo 31° de la Ley; proponiendo a esta Sub Dirección se imponga a la inspeccionada una multa equivalente: por la **primera infracción 81% de 11 Unidades Impositivas Tributarias (UIT's), equivalente a la suma de S/. 32,076.00 (Treinta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles)** y





se vieron obligados a incrementar su producción, destacando que las exigencias del mercado varían en función del producto, siendo contratados dichos trabajadores cuando existía causa objetiva que justifica su contratación para desempeñar actividades en determinadas líneas de producción, para atender las variaciones de la demanda y el consecuente aumento en el ritmo de la producción, exigiendo a la inspeccionada la contratación de personal que pueda atender tal exigencia; sin embargo, los inspectores actuantes, ejerciendo las facultades contempladas en el artículo 5° de la Ley o investida de plena autoridad, dejaron constancia en el Acta de Infracción materia de análisis, específicamente en el Punto II: Hechos Verificados, lo siguiente: **QUINTO.- De la revisión y análisis de los contratos a plazo fijo: Por Necesidad de Mercado o Por Obra Determinada de los mismos fluye que no se justifica en cada uno de los contratos celebrados con los trabajadores las razones objetivas que sustentan el uso de dichos contratos: precisando que la inspeccionada se ha limitado a utilizar un formato único de contratos sin la debida sustentación** (énfasis agregado); por lo que, es de advertirse que los contratos de trabajo materia de inspección **no señalan expresamente la causa objetiva que justifique la contratación temporal** contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58° del D.S. N° 003-97-TR, lo cual permitiría distinguirlos de aquellos trabajadores ligados a la empresa través de un contrato por tiempo indefinido, toda vez que hubiera quedado debidamente establecida la situación temporal que obliga al sujeto inspeccionado a recurrir a la modalidad optada con la finalidad de proveerse de personal que realice tareas orientadas a un evento específico y de duración determinada, no obstante hayan sido presentados los contratos respectivos a este Ministerio, toda vez que la validez de los contratos modales depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y a que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73° de la referida norma, la Autoridad Administrativa de Trabajo puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos que se consignan en los contratos presentados para conocimiento y registro (no para aprobación) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a este respecto no está demás mencionar que este procedimiento está inmerso en lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, donde se establece que la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo no enerva la obligación de las entidades de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e informaciones presentadas por el administrado de conforme con lo prescrito en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y los artículos 31° y 32° de de la Ley N° 27444; siendo ello así, resulta procedente que este Despacho emita la presente resolución Sub Directoral, conforme lo señalado en el literal e) del artículo 45 de la Ley;

**Octavo:** Que, finalmente, en la comparecencia llevada a cabo el 05 de agosto de 2010 los inspectores comisionados requirieron al sujeto inspeccionado la presentación de la documentación laboral detallada en la medida inspectiva de requerimiento, la cual obra en el expediente de actuaciones inspectivas de fojas setenta y dos (72) a setenta y nueve (79), constando en la parte inferior los datos personales y la firma del Señor CLIFORD TOMAS REID MORAN, identificada con D.N.I. N° 42950334, quien manifestó ser Asistente de Recursos Humanos de Corporación Miyasato S.A.C., con la finalidad de que la inspeccionada cumpla con presentar la documentación solicitada el día 10 de agosto de 2010 en las



instalaciones del Ministerio de Trabajo, no cumpliendo debidamente el sujeto inspeccionado con el requerimiento efectuado por los Inspectores de Trabajo, motivo por el cual proponer la multa correspondiente al constituir este hecho infracción en materia de labor inspectiva conforme lo prescribe el numeral 46.7 del artículo 46° del Reglamento, tal como dejó constancia la mencionada Autoridad Inspectiva de Trabajo en el Acta de Infracción materia de análisis, así como de la normativa laboral incumplida respecto de la infracción detectada, contrario a lo manifestado por el sujeto inspeccionado en su escrito de descargo, por lo que le correspondería la multa propuesta; sin embargo, de acuerdo a lo establecido mediante **Oficio Circular N° 038-2008-MTPE/2/11.4** emitido por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, en aplicación del **Principio de Jerarquía** establecido en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley, se considera que no resulta válida la aplicación de dicha sanción por el hecho que se estaría configurando una situación en la que un solo hecho generaría la propuesta de una doble multa, concepto que equivale al Principio **NON BIS IN ÍDEM** contenido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual: "(...) No se podrá imponer sucesivamente o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento"; por lo que, al haber confirmado este despacho la infracción detectada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo respecto a los incumplimientos en materia de relaciones laborales detallados en el requerimiento, corresponde no acoger la propuesta de sanción en este extremo; siendo ello así, resulta procedente que este Despacho emita la presente resolución Sub Directoral, conforme lo señalado en el literal e) del artículo 45 de la Ley;

**Noveno:** Que, de lo anteriormente glosado y del análisis de las verificaciones efectuadas por los Inspectores del Trabajo comisionados, se determinan que el sujeto inspeccionado incurre en la siguiente infracción: **I) INFRACCION MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: ARTICULO 53°, 58, 72 Y LITERAL d) del ARTICULO 77° DEL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, ARTICULO 79° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-98-TR:** Haber desnaturalizado la contratación de trabajadores simulando la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado para labores de necesidad permanente en el ejercicio habitual de las actividades de la empresa inspeccionada, toda vez que no se consigna la causa objetiva que justifique la contratación temporal de trabajo suscritos por trescientos treinta (330) trabajadores afectados, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo u Ocupación	F. Ingreso
1	ACUÑA CUARESMA, LUCIO ROGER	PULIDO ENTALLE Y LAVADO	20/12/2007
2	AGUILAR QUINTO, JOE JOEL	HOTEL WESTIN	29/10/2009
3	ALARCON MEDINA, ARTURO EDWIN	DESPACHO	03/09/2008
4	ALARCON MORENO, ARNOL MARTIN	EMBALAJE AUTOMOTRIZ	15/02/2010
5	ALLCCA CACERES, YURI	ENTALLE	14/02/2008
6	ALONZO VERAMENDI, IGOR	TALLER DE CARPINTERIA DE ALUMINIOS	05/03/2009
7	AMANTE GARCIA, DAGOBERTO	EMBALAJE AUTOMOTRIZ	21/07/2009
8	AMARU ESTEBAN, CARLOS ENRIQUE	ALMACEN TALLER	16/12/2008
9	AMAYA CHACON, CARLOS MARIO	CURVADO CONVENCIONAL	03/12/2009
10	ANDRADE TOLEDO, CELSO	HOTEL WESTIN	19/02/2008
11	ANDRADE VALLADOLID, JORGE	ALMACEN TALLER	15/02/2010



instalaciones del Ministerio de Trabajo, no cumpliendo debidamente el sujeto inspeccionado con el requerimiento efectuado por los Inspectores de Trabajo, motivo por el cual proponen la multa correspondiente al constituir este hecho infracción en materia de labor inspectiva conforme lo prescribe el numeral 46.7 del artículo 46° del Reglamento, tal como dejó constancia la mencionada Autoridad Inspectiva de Trabajo en el Acta de Infracción materia de análisis, así como de la normativa laboral incumplida respecto de la infracción detectada, contrario a lo manifestado por el sujeto inspeccionado en su escrito de descargo, por lo que le correspondería la multa propuesta; sin embargo, de acuerdo a lo establecido mediante **Oficio Circular N° 038-2008-MTPE/2/11.4** emitido por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, en aplicación del **Principio de Jerarquía** establecido en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley, se considera que no resulta válida la aplicación de dicha sanción por el hecho que se estaría configurando una situación en la que un solo hecho generaría la propuesta de una doble multa, concepto que equivale al Principio **NON BIS IN IDEM** contenido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual: "(...) No se podrá imponer sucesivamente o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento"; por lo que, al haber confirmado este despacho la infracción detectada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo respecto a los incumplimientos en materia de relaciones laborales detallados en el requerimiento, corresponde no acoger la propuesta de sanción en este extremo; siendo ello así, resulta procedente que este Despacho emita la presente resolución Sub Directoral, conforme lo señalado en el literal e) del artículo 45 de la Ley;

**Noveno:** Que, de lo anteriormente glosado y del análisis de las verificaciones efectuadas por los Inspectores del Trabajo comisionados, se determinan que el sujeto inspeccionado incurre en la siguiente infracción: **1) INFRACCION MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: ARTICULO 53°, 58, 72 Y LITERAL d) del ARTICULO 77° DEL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, ARTICULO 79° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-96-TR:** Haber desnaturalizado la contratación de trabajadores simulando la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado para labores de necesidad permanente en el ejercicio habitual de las actividades de la empresa inspeccionada, toda vez que no se consigna la causa objetiva que justifique la contratación temporal de trabajo suscritos por trescientos treinta (330) trabajadores afectados, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo u Ocupación	F. Ingreso
1	ACUNA CUARESMA, LUCIO ROGER	PULIDO ENTALLE Y LAVADO	20/12/2007
2	AGUILAR QUINTO, JOE JOEL	HOTEL WESTIN	29/10/2009
3	ALARCON MEDINA, ARTURO EDWIN	DESPACHO	03/09/2008
4	ALARCON MORENO, ARNOL MARTIN	EMBALAJE AUTOMOTRIZ	15/02/2010
5	ALLOCA CACERES, YURI	ENTALLE	14/02/2008
6	ALONZO VERAMENDI, IGOR	TALLER DE CARPINTERIA DE ALUMINIOS	05/03/2009
7	AMANTE GARCIA, DAGOBERTO	EMBALAJE AUTOMOTRIZ	21/07/2009
8	AMARU ESTEBAN, CARLOS ENRIQUE	ALMACEN TALLER	16/12/2008
9	AMAYA CHACON, CARLOS MARIO	CURVADO CONVENCIONAL	03/12/2008
10	ANDRADE TOLEDO, CELSO	HOTEL WESTIN	19/02/2008
11	ANDRADE VALLADOLID, JORGE	ALMACEN TALLER	15/02/2010

1-6

**1-G**





RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 349 - 2010-MTPE/2/12.340

Lima, 07 de julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 214-2010-MTPE/2/12.340 generado a mérito del Acta de infracción N° 384-2010, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado TEXTIL SAN CRISTOBAL S.A., con RUC N° 20100168350, con domicilio ubicado en Av. Los Robles N° 441, distrito de El Agustino; según Orden de Inspección Concreta N° 13731-2009-MTPE/2/12.3; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Orden de Inspección Concreta N° 13731-2009-MTPE/2/12.3, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley y artículo 11° del Reglamento, se designó a la inspectora de Trabajo ROSSEL LUNA EDITH JACINTA, siendo incorporados con posterioridad los inspectores Auxiliares de Trabajo CARHUAZ GALLOSO OMAR ULISES y ESPINOZA NEYRA CARLOS ANTONIO, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales;

SEGUNDO: Que al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley y artículo 6° del Reglamento, se llevó a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 04, 11, 18 y 25 de enero y 03, 10 y 22 de febrero de 2010, conforme se advierte del Acta de infracción que obra de fojas 01 a 10 de autos, elaborada por los inspectores comisionados;

TERCERO: Que, efectuando la revisión del Acta de Infracción N° 384-2010, se verifica que existe un error de carácter material, ya que se consigna en la parte inicial del Acta de infracción, respecto a la inspeccionada lo siguiente: "RUC 2010016850"; asimismo en el punto dos de la sección V.- CALIFICACION DE LA INFRACCION, consigna lo siguiente: "(...) Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos: 25.12 La realización de actos que impidan la libre afiliación a una organización sindical, tales como el uso de medios directos o indirectos para dificultar o impedir la afiliación a una organización sindical o promover la desafiliación de la misma"; cuando en realidad el número correcto es RUC N° 20100168350 y la norma correcta es el numeral 25.10, del artículo 25° del Reglamento, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR y dichos errores no afectan ni alteran la determinación y la propuesta de sanción hecha por los inspectores comisionados, ya que de la revisión realizada en la página de la SUNAT, se verifica que dicho número de RUC es el correcto y asimismo dicha norma es la que quiso citar; por lo que estando a lo que establece el Undécimo artículo de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley N° 28806, es de aplicación supletoria lo dispuesto por el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "(...) Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que, en aplicación del referido dispositivo legal, en el presente considerando se ha procedido a corregir dichos datos, por lo que en la parte inicial del Acta de infracción N° 384-2010 debe de decir lo siguiente con respecto a la inspeccionada: "RUC N° 20100168350"; y en el punto dos de la sección V.- CALIFICACION DE LA INFRACCION debe decir lo siguiente: "25.10 La realización de actos que afecten la





enteros de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo, el mismo que debe de ser concordado con lo establecido en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 013-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que señala: "El fuero sindical garantiza a determinados trabajadores no ser despedidos ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa, sin justa causa debidamente demostrada o sin su aceptación. No es exigible el requisito de aceptación del trabajador cuando su traslado no le impida desempeñar el cargo de dirigente sindical." Que estando a las normas señaladas se verifica que el empleador puede realizar modificaciones o traslados y en este último caso no es necesaria la aceptación del trabajador si no se le impide desempeñar el cargo de dirigente sindical, situación que no ha sido determinada en el Acta de infracción. Por lo que deviene amagado a ley no acoger la propuesta de multa sobre afectación a la libertad sindical de dos (02) trabajadores, dejando a salvo el derecho de los trabajadores afectados para que lo hagan valer en la vía legal correspondiente. Asimismo de conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 47° de la Ley N° 28306, Ley General de Inspección de Trabajo, que establece que los hechos constatados por los inspectores de Trabajo actuantes merecen fe y se presuman ciertos, resulta procedente que este Despacho emita la correspondiente resolución, conforme lo establece el inciso e) de artículo 45° de la norma antes citada.

**DECIMO TERCERO:** Que, en lo que se refiere a la infracción en materia de abstr. inspectiva consistente en el incumplimiento de la adopción de medidas contenidas en el requerimiento extendido por los inspectores actuantes el 10 de febrero de 2010, por la cual se propone una sanción equivalente a 51% de 11 Unidades Impositivas Tributarias (S/32,076.00 (Treinta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con los artículos 47° y 48° numeral 48.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y de acuerdo a lo establecido mediante Oficio Circular N° 0038-2008-MTPE/2/11.4 emitido por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, se considera que no resulta válida la aplicación de dicha sanción por el hecho que se estaría configurando una situación en la que un solo hecho (incumplimiento de las normas sobre contratación laboral) generaría la propuesta de una sola multa concepto que equivale al Principio NON BIS IN IDEM contenido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual: "(...) No se podrá imponer sucesivamente o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se acredite la identidad del sujeto, hecho y fundamento", motivo por el cual resulta oportuno no acoger la propuesta de sanción relativa al artículo 46° numeral 45.7 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (no cumplió con la medida de requerimiento).

**DECIMO CUARTO:** Que de lo anteriormente planteado se determina que la inspeccionada incurre en la siguiente infracción en materia de relaciones laborales: **INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: DECRETO LEY N° 22342 (INCISO C) DEL ARTÍCULO 32°):** Haber omitido consignar en el contrato de trabajo las labores que realizará cada trabajador siendo afectados noventa y tres (93) trabajadores.

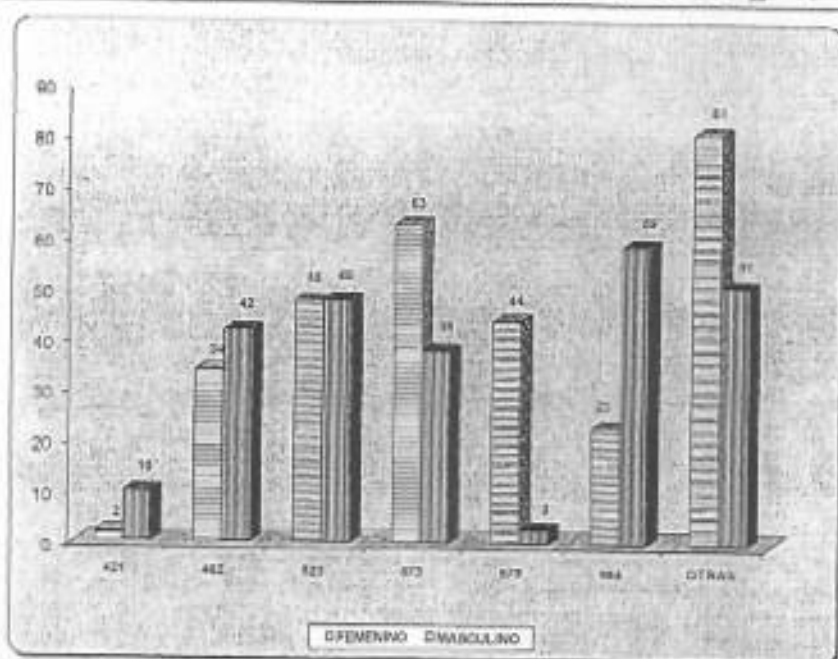
N°	TRABAJADOR	FECHA INGRESO
1	ANP	2008-01-01
2	ALFARO	2008-01-01
3	ANGULO	2008-01-01
4	ANDRADA	2008-01-01
5	ANTON	2008-01-01
6	ARCE	2008-01-01
7	ARCE	2008-01-01
8	ARCE	2008-01-01
9	ARCE	2008-01-01
10	ARCE	2008-01-01
11	ARCE	2008-01-01
12	ARCE	2008-01-01
13	ARCE	2008-01-01
14	ARCE	2008-01-01
15	ARCE	2008-01-01
16	ARCE	2008-01-01
17	ARCE	2008-01-01
18	ARCE	2008-01-01
19	ARCE	2008-01-01
20	ARCE	2008-01-01
21	ARCE	2008-01-01
22	ARCE	2008-01-01
23	ARCE	2008-01-01
24	ARCE	2008-01-01
25	ARCE	2008-01-01
26	ARCE	2008-01-01
27	ARCE	2008-01-01
28	ARCE	2008-01-01
29	ARCE	2008-01-01
30	ARCE	2008-01-01
31	ARCE	2008-01-01
32	ARCE	2008-01-01
33	ARCE	2008-01-01
34	ARCE	2008-01-01
35	ARCE	2008-01-01
36	ARCE	2008-01-01
37	ARCE	2008-01-01
38	ARCE	2008-01-01
39	ARCE	2008-01-01
40	ARCE	2008-01-01
41	ARCE	2008-01-01
42	ARCE	2008-01-01
43	ARCE	2008-01-01
44	ARCE	2008-01-01
45	ARCE	2008-01-01
46	ARCE	2008-01-01
47	ARCE	2008-01-01
48	ARCE	2008-01-01
49	ARCE	2008-01-01
50	ARCE	2008-01-01
51	ARCE	2008-01-01
52	ARCE	2008-01-01
53	ARCE	2008-01-01
54	ARCE	2008-01-01
55	ARCE	2008-01-01
56	ARCE	2008-01-01
57	ARCE	2008-01-01
58	ARCE	2008-01-01
59	ARCE	2008-01-01
60	ARCE	2008-01-01
61	ARCE	2008-01-01
62	ARCE	2008-01-01
63	ARCE	2008-01-01
64	ARCE	2008-01-01
65	ARCE	2008-01-01
66	ARCE	2008-01-01
67	ARCE	2008-01-01
68	ARCE	2008-01-01
69	ARCE	2008-01-01
70	ARCE	2008-01-01
71	ARCE	2008-01-01
72	ARCE	2008-01-01
73	ARCE	2008-01-01
74	ARCE	2008-01-01
75	ARCE	2008-01-01
76	ARCE	2008-01-01
77	ARCE	2008-01-01
78	ARCE	2008-01-01
79	ARCE	2008-01-01
80	ARCE	2008-01-01
81	ARCE	2008-01-01
82	ARCE	2008-01-01
83	ARCE	2008-01-01

LIMA METROPOLITANA

CUADRO N° 163

AUTORIZACIONES PARA TRABAJO DEL ADOLESCENTE  
POR OCUPACIÓN, SEGÚN EDAD Y SEXO  
2010

EDAD	SEXO	OCUPACIÓN*															TOTAL					
		391	394	413	415	421	423	431	454	455	462	523	572	573	742	942	971	984	987	OTRAS	ABSOLUTO	%
14	MASCULINO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	3	-	1	6	1,10
	FEMENINO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	2	-	1	5	0,92
15	MASCULINO	-	-	-	-	1	-	-	-	-	4	7	4	2	-	-	-	8	-	1	25	4,58
	FEMENINO	-	-	-	-	1	-	-	-	-	4	5	1	1	-	-	-	4	-	-	18	3,03
16	MASCULINO	1	-	3	-	2	4	1	2	4	13	30	20	12	-	-	1	17	-	8	110	21,01
	FEMENINO	1	-	3	-	1	1	-	1	2	0	10	0	2	-	-	1	11	-	7	54	9,89
17	MASCULINO	2	2	3	4	10	14	5	11	33	58	58	77	33	2	1	2	86	1	23	397	73,71
	FEMENINO	2	2	-	2	9	4	1	-	9	31	27	31	-	2	1	2	42	1	10	179	32,23
TOTAL		3	2	6	4	12	19	6	13	37	76	96	101	47	2	1	3	82	1	35	546	100,00
MASCULINO		3	2	-	2	10	5	1	1	11	47	65	38	3	2	1	3	89	1	18	251	45,97
FEMENINO		-	-	6	2	2	13	5	12	26	34	48	63	44	-	-	-	23	-	17	295	54,03



FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / DIGEJO / OFICINA DE ESTADÍSTICA

\* OCUPACIÓN (CICD)

391 OPERADOR GRÁFICO  
394 REPORTISTA  
413 SECRETARIA  
415 DIGITADOR  
421 AYUDANTE DE ALMACÉN  
423 EMPLEADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
431 CAJERA  
454 RECEPCIONISTA  
455 TELEFONISTA - TELEOPERADOR

462 AUXILIAR DE OFICINA  
523 AZAFATA, BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS  
572 COMERCIANTES AL POR MENOR (NO AMBULATORIO)  
575 ANFITRIÓNAS / SEGUSTADORAS  
742 OBRERO TEXTIL, HILANDERO  
942 LIMPIADORES DE OFICINA, HOTELES  
971 JARDINERO, OBRERO AGRÍCOLA, OBRERO - AVICULTOR  
984 AYUDANTE MANUAL, PESCADERO - FILETERO  
987 CARGADOR, MANIPULADOR DE PEGUADOS Y CARNES

**1-H**

1-H

## MINERA

## Empieza huelga de hambre en Cerro Verde

Los trabajadores de la empresa minera Freeport-MoRan iniciaron una huelga de hambre con la que buscaban presionar al Gobierno para que solucionara el paro que ayer cumplió 19 días en el yacimiento de esa empresa ubicada en Arequipa, donde se produce el 2% del cobre del mundo, según

informó Reuters. Los huelguistas de Cerro Verde, filial de la estadounidense Freeport en Perú, demandan un alza salarial del 12%, en momentos en que el cobre registra altos precios en los mercados internacionales.

Los trabajadores tenían previsto realizar una marcha

hasta la sede del Gobierno Regional de Arequipa, que es responsable de la Dirección de Trabajo de ese departamento, para que resolviera sus reclamos, según indicó Leoncio Amudio, secretario general del sindicato de trabajadores.

La huelga fue declarada legal por primera vez en los

40 años de historia de Cerro Verde, la tercera cuñifera del país con una producción de 312.336 toneladas de ese metal el año pasado. Por esa razón, la empresa no puede sustituir trabajadores de reemplazo. De sus 2,000 trabajadores, hoy solo 600 están operando la mina.

ECONOMÍA 17

ECONOMÍA 17

## MINERÍA

## Se complica huelga en Cerro Verde

(Reuters) Los mineros de Cerro Verde rompieron el diálogo con la empresa e iniciarán una huelga de hambre, en busca de que el Gobierno dé solución a un paro de 16 días en la mina que produce el 2% del cobre del mundo.

La decisión presionará al Gobierno, que ya declaró la paralización legal, a definir una resolución al conflicto, tras varias semanas de negociaciones frustradas en las que los trabajadores piden un alza salarial. "Ya no vemos a salir a ninguna reunión, sim-

plemente vamos a esperar por la resolución de la autoridad", dijo Leoncio Amudio, secretario general del sindicato.

"La decisión de continuar con nuestras operaciones ha sido muy bien evaluada, además de haber sido consultada con distintos abogados, quienes nos han confirmado la legalidad de nuestro proceder".

Bruce Clements  
Presidente de Cerro Verde



Pablo Chera.

de lo razonable, nos van a obligar también a nosotros a resolver como autoridad el conflicto".

El viceministro de Trabajo, Pablo Chera, afirmó que Cerro Verde está cometiendo una "infraacción grave" al reemplazar con obreros voluntarios a los mineros, e iniciará a la empresa minera un proceso sancionador.

Sin embargo, la empresa reitera que la medida adoptada es legal.

Analistas estiman que las operaciones en la mina, ubicada en la región sur de Arequipa, ya se estarían viendo afectadas, debido a que en condiciones normales esta opera con 2,000 trabajadores.

## Gobierno: Cerro Verde comete "infracción grave"

19:47 La empresa está prohibida de reemplazar a su personal en huelga porque medida de fuerza es legal, detalló el Ejecutivo.

LIMA (Reuters).- El Gobierno peruano dijo el jueves que Freeport-McMoRan está cometiendo una "infracción grave" al reemplazar con obreros voluntarios a los mineros que llevan 15 días en huelga, paralización que estaría impactando la producción de la mina que extrae el 2% del cobre mundial.

El viceministro de Trabajo, Pablo Checa, afirmó que Cerro Verde, la tercera cuprífera de Perú, debería "resarcir su falta" y respetar el derecho de la libertad sindical de los trabajadores, en momentos en que el sindicato retomó un entrapado diálogo con la empresa.

"Cuando se declara una huelga legal, la empresa no puede reemplazar el personal con gente contratada o con servicios o con cualquier tipo de intermediación y tampoco puede mover al personal internamente para hacer funciones que dejaron de hacer los huelguistas", dijo Checa en conversación con Reuters.

"Esto es considerado como una infracción grave", agregó.

Pero el portavoz Eric Kinnsberg reiteró el jueves que "Cerro Verde está operando de acuerdo a las leyes peruanas con empleados que han elegido trabajar en condiciones de huelga".

Según la empresa, que produjo el año pasado 319,336 toneladas de cobre, la paralización no ha afectado "significativamente" su producción debido a que unos 600 empleados están trabajando "voluntariamente" en la mina.

Pero en condiciones normales, Cerro Verde, ubicada en la región sureña de Arequipa, opera con 2,000 trabajadores.

Cerro Verde enfrenta desde el 29 de septiembre la huelga en demanda de mejoras salariales y que fue declarada legal por el Gobierno, en momentos en que el vital sector minero goza de altas ganancias por los altos precios de los metales.

"No hay ni un ligero acercamiento, nada de nada con la empresa", afirmó la tarde del jueves el líder sindical William Camacho, en el intermedio de una reunión con autoridades y representantes de la empresa.

Tras semanas de negociaciones frustradas entre el sindicato de trabajadores y la empresa, el Gobierno ordenó el martes a Cerro Verde que se abstenga de usar empleados voluntarios durante la huelga o de lo contrario pagará una multa de hasta 72,000 soles (26,360 dólares).

"La empresa está violando nuestro derecho de huelga porque están reemplazando nuestros puestos de trabajo con funcionarios administrativos, gerentes y una secretaria que está trabajando en la parte operativa de la planta concentradora", afirmó Camacho. "Esto ya ha sido constatado por la dirección del Ministerio de Trabajo", agregó.

### IMPACTO EN 4TO TRIMESTRE

Analistas consideran que la acción del Gobierno sobre Cerro Verde sugiere que el presidente izquierdista Ollanta Humala está adoptando un enfoque más comprensivo con los trabajadores, como parte de un esfuerzo más amplio para calmar las tensiones sociales en un país que alberga inmensos recursos naturales.



"Nosotros lo que queremos es que haya un equilibrio entre las partes para que el acuerdo de partes fluya, porque si una parte tiene todas las ventajas y otra de las partes está en desventaja, entonces obviamente es más difícil llegar a un acuerdo", explicó Checa.

Cerro Verde es la tercera mayor productora de cobre en Perú y Freeport también afronta en simultáneo otra huelga en su gigantesco yacimiento indonesio Grasberg, que dejó un muerto tras enfrentamientos entre los trabajadores y la policía.

Representantes de Cerro Verde no han precisado en qué nivel de su capacidad total estarían operando ni tampoco en cuánto habría impactado la huelga en su producción.

Pero según analistas, las empresas mineras que enfrentan huelgas en Perú normalmente pueden atender sus envíos del metal con inventarios que les abastecen unos cinco días en promedio.

"Es difícil hacer un cálculo pero creo que con 15 días de huelga ya uno podría pensar que la producción va a bajar", dijo el analista minero de la consultora Inteligo SAB, Daniel Mori.

"El efecto en la producción de Cerro Verde tendría un pequeño impacto en el tercer trimestre, pero en la medida que continúe la huelga, podría haber un mayor impacto en el cuarto trimestre", agregó.

13/10/11

Fuente: <http://gestion.pe/noticia/1317374/gobierno-cerro-verde-cometeinfraccion-grave>



BIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º 317-2011-SDILSST  
SUJETO: SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N.º 106-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST**

Arequipa 31 de julio de 2012

**VISTOS:**

El Expediente Sancionador N.º 317-2011-SDILSST, sobre Acta de Infracción N.º 033-2011-MTPE/2/16 de fecha 12 de octubre de 2011, seguido a SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2006-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5.º y 6.º de la Ley N.º 28806 y artículo 6.º del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR se ordenó la actuación de investigación o comprobatoria, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra en autos de fojas 01 a 67, elaborada por los Inspectores de Trabajo comisionados Nestor Amador Noa López y José Aníbal Chavesta Remarachín.

**SEGUNDO.-** Que, estando a que el sujeto inspeccionado presentó su escrito de descargos dentro del plazo otorgado; de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 45.º y artículo 48.º de la Ley N.º 28806, este Despacho, estima pertinente expedir la resolución correspondiente con arreglo a ley;

**TERCERO.-** Que, del análisis del acta de infracción se evidencia que los inspectores de trabajo comisionados proponen sanción de multa por haber comprobado que el sujeto inspeccionado Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. a incurrido en la realización de actos que impiden el libre ejercicio de huelga, afectando la libertad sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato Cerro Verde y por haber incurrido en infracción a la labor inspectiva debiéndose precisar que los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos, merocen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, en concordancia de lo prescrito por el artículo 47.º de la Ley N.º 28806-Ley General de Inspección del Trabajo;

**CUARTO.-** Que, el escrito de descargos del sujeto inspeccionado se fundamenta en que la calificación de la infracción y propuesta de multa vulneran los principios de tipicidad y legalidad al calificar como infracción y sancionar por hechos que no se encuentran tipificados como tal en la normatividad laboral, específicamente en lo



REC.  
SUBDIR.

60002475





referido a la sustitución interna de trabajadores para reemplazar a trabajadores que acatan la medida de fuerza (huelga). De igual modo, indica que no se ha considerado el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no acatar la huelga y permitir que se les reasignen funciones. Indican que no es pertinente la aplicación de la doctrina y jurisprudencia española. Por último, alegan que no se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva por falta de colaboración, puesto que no ha habido un requerimiento formal para la exhibición de la relación de trabajadores, de igual modo se está afectando el principio de Non Bis In Idem manifestando que no es válido sancionar por incumplir un requerimiento siendo así se estaría sancionando dos veces por un mismo hecho.

QUINTO.- Que, es de advertirse por este Despacho, que la Constitución Política del Perú en su artículo 28.º establece que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...) 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones"*. A su vez, el artículo 72.º del D.S. N.º 010-2003-TR establece *"...la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores en el centro de trabajo..."* Que igualmente el artículo 70 del D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, establece que *"...cuando la huelga sea declarada observando los requisitos de fondo y forma establecidos por ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga..."* Que, siendo así durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida; de lo contrario se estaría privando de efectividad y desactivando la presión de la huelga declarada previamente procedente, hecho que atentaría contra los derechos de huelga y libertad sindical de los trabajadores. En ese contexto, la norma ha previsto sancionar además de los precisados en los numerales 25.9 del Art. 25 del D.S. 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, cualquier otro acto de interferencia en los derechos sindicales conforme lo establece el numeral 25.10 del Art. 25 del mismo cuerpo legal. Siendo así, no se ha vulnerando los principios de tipicidad y legalidad que alega el sujeto Inspeccionado.

SEXO.- Que durante la visita inspectiva del 9 de octubre de 2012 según hechos verificados de fojas 27 al 43 y visita inspectiva de fecha 10 de octubre de 2011 como consta del documento "hechos comprobados" y actuados de fojas 44 al 51 del expediente de actuaciones previas, se encontró laborando a los trabajadores de la relación de fojas 28 al 32- quienes se encontraban reemplazando a los trabajadores que acatan la medida de huelga, previamente declarada procedente por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas. Si bien el empleador ha manifestado que en mérito a la facultad de dirección y amparando el derecho de los trabajadores que no acatan la medida de fuerza, ha dispuesto el reemplazo del personal en huelga; también lo es, que conforme a nuestro ordenamiento legal, la huelga es un *derecho fundamental*, cuyos efectos priman frente a la potestad directiva del empleador, en consecuencia, en el presente caso se ha evidenciado la sustitución de huelguistas afectando con ello la libertad sindical en







perjuicio del Sindicato Cerro Verde cuya relación de afiliados aparece de fojas 36 al 51 del procedimiento sancionador.

Así mismo debe considerarse lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3 del Art. 5 de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, que faculta al inspector de trabajo a requerir durante la visita inspectiva cualquier información que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el empleador a incurrido en obstrucción por falta de colaboración, al negarse proporcionar la relación de trabajadores en las fechas 9 y 10 de octubre de 2011.

SEPTIMO.- Que, además de la sanción propuesta por actos contra la libertad sindical (libre ejercicio de huelga) los inspectores comisionados proponen también, sanción por no cumplir oportunamente con la medida inspectiva de requerimiento de "...adopción de medidas para abstenerse de realizar actos que impidan u obstaculicen el libre ejercicio de huelga de los trabajadores afiliados al sindicato Cerro Verde..." no obstante, ello implica doble sanción por un mismo hecho; lo que en efecto, vulnera el principio Non Bis In Idem, por lo tanto el despacho debe dejar sin efecto la multa propuesta y regular el monto en este extremo.

OCTAVO.- Que, estando a lo expuesto precedentemente se tiene que el sujeto inspeccionado incurrió en las siguientes infracciones:

**INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES:**

Constitución Política del Perú artículo 28.º Decreto Supremo N° 010-2003-TR artículo 72º y Decreto Supremo 011-92-TR Art. 70: La inspeccionada realizó actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical, consistente en la sustitución de los trabajadores en huelga del Sindicato Cerro Verde en perjuicio de los trabajadores que acatan la huelga : ABARCA ROSADO MARCO PAOLO, ABRIL BARAHONA EMERSON HINTON, ABRIL HEREDIA RAUL ENRIQUE, ABRIL VELARDE MILTON DILMAN, ABRIL VILLAFUERTE JONATAN ISMAEL, ACARO MOCOLLÓN EDSÓN, ADUJIRI LAURA VIDAL, AGUERO ALVARO FREDDY RICHARD, AGUILAR ACOSTA LUIS, AGUILAR SUSTAMANTE ROBERTO NORRI, AGUILAR CANAZA PAMELA YAHAIRA, AGUILAR OCASO ANTONIO, AGUILAR CILO PIACENTINO, AGUILAR CONDORI ROBERT JUAN, AGUILAR VILCA JUAN, AMITUMA JARA FELIX, ALARCON MONTES RICHAR SAUL, ALARCON RUELAS HUMBERTO, ALATA MAMANI CIRO JONAS, ALBARRACIN SONCCO CARLOS GENARO, ALCA FARFAN JOHN ELVIS, ALOCER CHAVEZ JORGE RAUL, ALFARO VELASQUEZ ELVIS BENITO, ALI MAMANI JUAN RAUL, ALIAGA PAYEHUANCA CHRISTIAN ALFREDO, ALPACA FLORES RAFAEL JUAN, ALVAREZ GOMEZ LUIS ENRIQUE, ALVAREZ HUANCA ENRIQUE JAVIER, ALVAREZ LAZO ROY ELISEO, ALVAREZ PAREDES MICHAEL CHRISTIAN, ALVAREZ RAMOS ROBERTO CARLOS, ALVAREZ RODRIGUEZ ROSMERY KATHERINE, ALVARO PUMA DEYVI JOHN, AMES VILLAMARES JAIME ANTONIO, AMESQUITA GARAY APOLINARIO LIBORIO, ANUDIO PEÑA LEONCIO PEDRO, ANAMPA HUAMANI JULIO CESAR, ANCO RIVERA JIMMY EDGAR, ANGLILO PACHIECO HUGO RUFINO, ANGLILO PALOMINO GUSTAVO ALONSO, ANGLILO PALOMINO HUGO CESAR, APARICIO DULLUYA PAUL CESAR, APAZA CHOQUELUQUE JOSE ROBERTO, APAZA COTRADO JORGE, APAZA HUILLCA JUAN RENATO, APAZA QUISPE SIMON, APONTE VALDIVIEZO JUAN MANUEL, AQUINO APAZA EDGARD SAMUEL, AQUINO SONCCO HERMINIO, ARAGON GARAY ALVARO PATRICIO, ARAGON MEDINA ANTONIO FELIPE, ARANA VALDARRAGO ELIAS, ARANGO RODRIGUEZ LESMES FREDDY, ARANIBAR ALATA RAUL, ARANIBAR FLORES MARCOS ANTONIO, ARAPA CCANAHUIRE LEONARDO DAVID, ARCE AREVALO ABBON CARLOS, ARCE BENAVENTE WILLY RONALD, ARENAS CANO ALEJANDRO AVELINO, ARENAS CANO HELBERT ALBERTO, ARENAS LLANOS CHRISTIAN GEANCARLO, ARENAS LLANOS JULIO CESAR, ARENAS PUMA JUAN SIXTO, ARENAS RODRIGUEZ ROMMEL ROOSWELT, ARENAS SANCHEZ CESAR FERMIN, ARESTEGUI SUCARI ERWIN JONATHAN, AREVALO MORAN JOSE MANUEL, ARIAS ARIAS-WILLIAM, ARIAS BENAVENTE DANNY MANUEL, ARIAS PALOMINO-WILLARD ADRIAN, ARREDONDO JAYLA GERARDO MANUEL, ARREDONDO JAYLA JOSE, ARROE VELARDE JORGE ANDRES, ARROYO VELGARA GUIDO CECILIO, ARROYO ZAPATA ESCOPIO ALBERTO, AUCAHUAQUI CCACYALLA IRMA VIRGINIA, AUCAPURI CATARI AURELIO JULIO, AVALOS MOLINA GONZALO JULIO, AVALOS PANCORBO WILLIAM, AVENDAÑO BERNEDO HERNAN ULISES, AYALA NINA GABRIEL MACARIO, AZURIN ZAMORA DANIEL ANDY, BACILIO PALOMINO RICHARD, BALLON BERNEDO CHRISTIAN MISAEL, BALLON CARI MAX ROGER, BARDALES GARCIA OSCAR HERNAN, BARREDA CHAVEZ JAIME ALBERTO, BARREDA PRADO CESAR VALENTIN, BARRERA GUTIERREZ







GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

MOISES GUILLERMO, BARREROS ALFARO ANTONIO, BARREROS DE LA CRUZ EDY JOHN, BARREROS ESPINOZA ELVIS MANUEL, BARRIGA ALVAREZ QUINTINO SINDREDO, BARRIGA MALAGA MARIO ANGEL, BARRIGA SALAS MANUEL JESUS, BARRIGA SALAS RICARDO JUAN, BARRIOS MENESUS BILLY JOE LUIS, BARZOLA SULLCA EFRAIN ALFONSO, BASURCO BELTRAN MARLON OCTAVIO, BAUTISTA CAMASCA MANUEL AUGUSTO, BAUTISTA DIPAZ PEDRO, BAUTISTA LAIME LUIS FREDDY, BAUTISTA QUISPE JUAN, BECERRA HUACAN JUAN ALFREDO, BEGAZO ARENAS ENZO ENRICO, BEGAZO RODRIGUEZ JIM CERAL, BELJAN QUISPE GUALBERTO TOMAS, BELTRAN HOLGUIN CAMILO WELLINGTON, BENAVENTE AMADO DEMETRIO, BENAVENTE RETAMOZO JUAN HENRY, BENITES QUISPE ARTURO VICTOR, BERNAL ESPINOZA JOSE ANTONIO, BERNAL QUISPE SILMÉN JOEL, BERNAL VALDIVIA JORGE ROBERTO, BERRIO MEDINA CHRISTIAN ROY, BERROCAL INFANTE JAVIER, BERROCAL TORREALVA JUAN CARLOS, BOCANIGRA OBLITAS JULIO CESAR, BOGGIANO PAREDES EDDIE ALBERTO, BOLIVAR VILCA MILTON JESUS, BOLIVAR YACUJILLO DONATO GUILLERMO, BONIFACIO MENDOZA RICHARD FRANCISCO, BORJA NUZ EDGAR, BRAVO ARIAS CRISTIAN OMAR, BRAVO YUPRA JUAN JOSE, BUJANDA CUILLEN SAMUEL BERNARDO LUCAS, BUSTAMANTE ZEA LIZBETH YRENE SORAYA, CABRERA GUILLÉN FRANK, CADRERA PERALTA LIZETH JOANNA, CACERES CACERES SOCRATES DANIEL, CACERES CHURA JESUS GILBERTO, CACERES HUAMANI EDWING JOSE, CACERES JIMENEZ ALEX DAVID, CACERES MANRIQUE JHOAN MANUEL, CACERES VILLANUEVA WALDO ARTURO, CAHUANA NARVAEZ SAMUEL, CAHUANA ROMERO GABRIEL HENRY JOHN, CAHUANA TORRES JOHNNY FELIPE, CAHUAPAZA MAMANI PERCY EDWIN, CAJA PORRAS LUIS LORENZO, CAJAHUANCA CURI CHRISTIAN NICOLAS, CALCINA LARIDO LUIS ALBERTO, CALDERON AYMA VICTOR GUILLERMO, CALDFRON PAZ HELARD, CAUSAYA CRUZ NESTOR, CALZAYA FUERTES JUAN MANUEL, CALLATA GUTIERREZ NICOLAS RONNY, CALLATA UMIÑA, PASTOR, CAMA MAMANI WILLY ANTONIO, CAMACHO CARRANZA LUIS ALBERTO, CAMACHO CUADROS WILLIAM FERNANDO, CAMACHO LEON PERCY ANTONIO, CANAVIERI CHAMBI WILFREDO ALEX, CANAZA LUQUE JULIO NICOLAS, CANAZAS BERNEDO CESAR RENE, CANAZAS MAMANI VICTOR JUAN, CANCHI PARQUI CARLOS ALBERTO, CANO PUMA LISBETH, CANO QUISPE LUIS ALFREDO, CANSAYA ROMERO ALEX RICHARD, CAPARO APAZA JUAN JOSE, CARAZAS ZUÑIGA GUMERCINDO, CARBAJAL JIMENEZ MANUEL ALEJANDRO, CARDENAS CHARA CARLOS ALBERTO, CARDENAS SALINAS JOSE CARLOS, CARDENAS VILCA PAUL GONZALO, CARDENAS ZEGARRA BERNARD SERAFINI, CARHUAS LLAMCOA ALEX RICHARD, CARI PINTO BUENAVENTURA CARMELO, CARI VENTURA EDGAR GONZALO, CARLIN LOPEZ JOSE FACUNDO, CARNERO RIVERA KENNY ROGER, CARPIO CAHUANA JUAN ANTONIO, CARPIO CARPIO CHARLES RONALD, CARPIO CUIIMBO LUIS GUILIANO, CARPIO LOPEZ VIDAL MOISES, CARPIO OJEDA PEDRO FORTUNATO, CARPIO PEÑA LUIS ALBERTO, CARPIO PERCA HECTOR ANTONIO, CARPIO PEREZ GARY GEORGE, CARPIO RIVERA LINO HARDY, CARPIO SALAZAR EDUARDO ANIBAL, CARPIO TELLEZ GUSTAVO PEDRO, CARPIO ULLOA EDWIN ORLANDO, CARRERA ALARCON WILBERT MARIO, CARRERA CARRERA CESAR RENE, CARRILLO VALLE PERCY, CASAVARDE CARDENAS SAUL FERNANDO, CASTILLO CAMINO DENNIS, CASTILLO DIAZ EDUARDO ALEXANDER, CASTRO BEDOYA EDSON MANUEL, CASTRO CUBA VENTURA NICASIO MELQUIADES, CASTRO FLORES BENEDICTO MANUEL, CASTRO HERRERA LUIS ROBERTO, CATAFORA LEON MARCO ANTONIO, CAYLLAHUA NUÑEZ DOMINGO, CAYRO ARMEJO JIM GIOVANNI, CCAPA CCAPA MARIO, CCAPA CCAPA WILBER OLIVERIO, CCOBODO ARANIBAR CARLOS ALBERTO, CCOOTO CHATATA EDGAR CARLOS, CCOOTO TUNQUI RENE, CEDRON PASSINI CARLOS ALBERTO, CENTENO ALVAREZ JUAN IVON ANDRES, CERPA FLORES ALEX JUAN DE DIOS, CERPA FLORES REMIL NAZARIO, CERVANTES NEYRA RICHARD OMAR, CERVANTES PONCE CHRISTIAN DAVID, CESPEDES LIRDANIVIA EDDY ENRIQUE, CHACALIAZA MACHADO CHARLES ANTHONY, CHACON CHURA PEDRO GREGORIO, CHALCO ANIATE ADAN FRANCISCO, CHALCO SUCASARA DAVID MELECIO, CHAMBI MAMANI OCTAVIO, CHAMBI OTAZU ALEXANDER BARTOLOME, CHAMBI OTAZU ANSGARIO NESTOR, CHAMBI PAUCAR HELBER GIOVANNI, CHAMBI ROSSELLO PRIMITIVO, CHAMPI ESCALANTE MAURO GODOFREDO, CHAMPI LABRA FERDINAND, CHANGA JIMENEZ ELUERY MILTON, CHANJÍ COCHON ABRAMAN ORIEL, CHAPILLIQUEN CARLIN CESAR RAMON, CHARCA CHURA FREDY ROSENDO, CHARCA CHURA JOSE NARZISO, CHAVEZ BEJARANO EMAS VALENTIN, CHAVEZ CORNEJO MARTIN, CHAVEZ DELGADO DIETMAR OSCAR, CHAVEZ GALLARDO MARLON ANTONIO, CHAVEZ QUISPE LEON JUAN, CHAVEZ VELARDE LUIS ALBERTO, CHAVEZ YANA JORGE ALFREDO, CHICALLA PONCE VICTOR MAURICIO, CHIPANA MERCADO MARIO RONALD, CHIRINOS CALVO LARRY ANTONIO, CHIRINOS MARROQUIN MELECIO HECTOR, CHIRIO SALAZAR CLAUDIO, CHOQUE ARROYO EDILBERTO ELISEO, CHOQUE BERNAL RAMIRO ERNESTO, CHOQUE CHIRE RUBENLY SANTOS, CHOQUE GALINDO MARCELINO, CHOQUE PACHECO LUIS JAIME, CHOQUE SONCCO ANIBAL, CHOQUEHUANCA APAZA JUAN WALTER, CHULLO IHUI EDMUNDO, CHUPILLON MORENO PEDRO JUAN, CHUQUIMAQUI HUARCA CESAR ALBERTO, CHURA FIGUEROA ANTONIO TEOFILO, CISNEROS RODRIGUEZ CHRISTIAN HENRY, CLEMENTE RODRIGUEZ EDWIN LUIS, COAGUILA COAGUILA JAIME ARTURO, COAGUILA CORNEJO FERMIN FERNANDO, COAGUILA FLORES EDWIN MANUEL, COAQUIRA MAMANI ANGEL FELIX, COAQUIRA MAYTA JUAN CARLOS, COAQUIRA QUISPE EMETERIO, COCHON COCHOCHOQUE JIMMY ERICK, COLLADO SOTO EDWING EDILBERTO, COLQUE VELASQUEZ USALDO, COLQUI COPARI JUAN PEDRO, CONDORI CONDORI IGNACIO, CONDORI CUEVAS JOHNNY ALFREDO, CONDORI POCOO ALDO RENE, CONDORI PUMA PERCY RUBEN, CONDORI RAMIREZ DANNY NICOLAS, CONDORI SUMIRE MIGUEL ANGEL, CONDORPOCOCO HUAMAN OSWALDO, CONTRERAS CASTARAGA HERMINIO AMADOR, CONTRERAS BONZALES CIRILO GUSTAVO, CONTRERAS ROJAS LUCIO, CONTRERAS TITO DENHAM EULOGIO, CONZA NINAGUISPE ROMULO HERNAN, CORDOVA CCAMA HERNAN RIVELINO, CORI NINA HUGO FELIPE, CORI VIZCARRA ALBERTO EPIFANIO, CORIA QUIÑONES BENITO, CORNEJO CHAVEZ HECTOR PATRICIO, CORNEJO CORNEJO ELVIS YUL, CORNEJO CORNEJO FELIX MANUEL, CORONEL BARRERA FRANCISCO JUNIOR, CORRALES CARPIO YUCET RULLY, CORRALES RODRIGUEZ ADOLFO SABINO MANUEL, CORRALES VIZARRA NERY WENSLEAO, CORREA VERASTEGUI ROBERTO LUIS, CRUZ BEDREGAL JORGE ANTONIO, CRUZ CABALLERO ERICK ALFREDO, CRUZ CISNEROS WILLY FERNANDO, CRUZ CRUZ JOSE NINO, CRUZ MAMANI ARMANDO CALIXTO, CRUZ QUISPE ALBERTO, CRUZ SUCILE RILDO PERCY, CRUZ ZEBALLOS RAUL MICHAEL, CUADROS CONTRERAS ALONSO OMAR, CUADROS MOSCOSO EDUARDO HENRY, CUALYA CRUZ EDWIN ALDO, CUBA CHAVEZ CELIA OROSLIA, CUBA ROMERO EDWIN MARIO, CUITO CHAMBI LUIS ANGEL, CUNO OCHOCHOQUE RAUL RAMON, CUNO PACCORI HERMENEGILDO BELTRAN, CUNO VELARDE WALTER NILTON, CUPI RAMOS WALTER RONALD, CURO ARENAS JHONY ROBERTO, CUSILAYME VELASQUEZ GULL, CUTIRE CORNEJO CARLOS VICENTE, CUTIRE CORNEJO FERNANDO JOSE, DAZA CONDORI ESTANISLAO, DAZA RODRIGUEZ GIANCARLO CRESMAN, DE LA CRUZ NINA CANSAYA JORGE JAVIER, DE LA CUBA HERRERA ALEXANDER BINCES, DEL CARPIO VELARDE ARNALDO MELQUIADES, DELGADO CORNEJO NECTOR ATILIO, DELGADO ESCALANTE CESAR RUDY, DELGADO GADNA CONSTANTINO HILARIO, DELGADO MANRIQUE LUIS ANTONIO, DELGADO MENDOZA EMILIO NAZARIO, DELGADO PAREDES COSME DAMIAN, DELGADO SILVA JORGE MARTIN, DELGADO SOTO EDDY RAFAEL, DELGADO TORREBLANCA RICARDO KARLO, DENEGRI VALENCIA GUANCARLO DANIEL, DIAZ ALVAREZ JORGE MIGUEL, DIAZ BARRIGA ROBERT MANUEL, DIAZ BEGAZO AGAPITO FREDDY, DIAZ CABELLO DAVID MASIAS, DIAZ ESCALANTE JUAN ARTURO, DIAZ PACHECO ROBERTO CARLOS, DIAZ PAREDES HARRY CESAR, DIAZ RAMIREZ GILBERT AURELIO, DIAZ RODRIGUEZ JUAN ROSAS, DIAZ VERA ADOLFO ROBERTO, DUEÑAS CALDERON IVAN NORMAN, DUEÑAS RAMIREZ ROSA MARGARITA, DUEÑAS TORRES CESAR ANTONIO, DURAN CRUZ RAMIRO, ENRIQUEZ PARILLO JACOBO RUBEN, ESCARCENA PANDA ANGEL ALFONSO, ESCOBEDO PAUCA MARCO ANTONIO, ESQUIVEL TANCAYLLO ORESTES, ESTRADA MENDEZ EDUARDO FRANCISCO, FABIAN QUISPE ARTURO WALTER, FALDON AYBAR JULIO CESAR, FALCON BERNUY ENRIQUE





GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

BENJAMIN, FARFAN MONTERROSO GONZALO, FERIA FLORES ANTONIO MARTIN, FERNANDEZ BEDOYA CESAR ANDRES, FERNANDEZ CORREA HECTOR BENIGNO, FERNANDEZ MORALES MAYKOL LIZARDO, FERNANDEZ THAQUIMA LESTERS, FIERRO DURAND JUAN ALBERTO, FIERRO SALAS BENITO, FIMINICH VILLANUEVA FEDERICO FABRIZIO, FLORES ACHAHUI JOSE MIGUEL, FLORES ACHAHUI JULIO, FLORES ACHAHUI RAMIRO JESUS, FLORES BALCONA WALTER PEDRO, FLORES BARRIOS SATURNINO, FLORES OCTAVIO, FLORES GARCIA ABRAHAM JOE WILLIAM, FLORES MAMANI EDWING RUBEN, FLORES QUICAÑA EDWIN JOSE, FLORES QUISPE JHEYSON EDGARDO, FLORES QUISPE RAUL MENDIOLA, FLORES RAMOS JOSE MANUEL, FLORES RUIZ CARLOS MAGNO, FLORES SANCHO JORGE ROLANDO, FLORES TORRES OSWALDO WILLIAMS, FLORES CHANI MELOURADES, FUENTES BUTRON EDUARDO JAVIER, FUENTES COSCO ROBERTO JUAN, FUENTES MAMANI NICOLAS VICENTE, FUENTES SALAS JERLI ALEJANDRO, GAINZA ANDRADE EMILIO ANTONIO, GALARZA YUCRA JOHNNY LUIS, GALARZA SANCHEZ CESAR MARTIN, GALDOS DELGADO ISMAEL EUSEBIO, CALLEGOS BERNEDO JIMMY BENJAMIN, CALLEGOS CARDENAS ADRIAN CASIMERO, CALLEGOS DIAZ DAVID RICARDO, CALLEGOS LLERENA LUIS ROLANDO, GALVEZ MUÑOZ LEONARDO ALEJANDRO, GAMA PEÑALOSA HERMILO, GAMARRA MOLINA WALTER, GAMBOA DEZA JUAN CARLOS, GAMERO CORRALES RONALD GABINO, GAMERO FEBRES EDUARDO JESUS, GAMERO RODRIGUEZ NEREYDA NANCY, GARATE MOSCOSO JORGE LUIS, GARAY GARAY WILLIAMS ROLANDO, GARCIA ABAZCA MANUEL, GARCIA BAUTISTA LUIS ALBERTO, GARCIA GOMEZ HENRY ARNULFO, GARCIA ORURO ORLANDO DAVID, GARCIA PEÑA WILBER MELQUIADES, GARCIA TEJADA JORGE LINO, GARZON PONCE RENZO ELIO, GELACCAMA ODAMA SALVADOR BASILIO, GODOY QUISPE JOHN MITCHELL, GOMEZ CANO JOSE ANTONIO, GOMEZ CARBAJAL JUAN ALBERTO, GOMEZ CHANCASANAMPA KUTH ELIZABETH, GOMEZ GARCIA ALAN KARL, GOMEZ GUZMAN MICHAEL ANTHONY, GOMEZ ROMERO RENZO ALBERTO, GOMEZ SOTO ESTEBAN VENANCIO, GONGORA ROJAS MIGUEL ALONSO, GONZALES BENAVENTE GHERSON OSWALDO, GONZALES HURTADO WILBER ABELARDO, GULVARA AMEZQUIA HUGO CESAR, GUEVARA TORRES MILAGROS KARINA, GUILLÉN HUAMFY EDWING OSCAR, GUILLÉN PORTILLA MELITON, GUTIERREZ BRICEÑO MARCOS RONALD, GUTIERREZ CONDE MARCO ANTONIO CLAUDIO, GUTIERREZ LUCUE ENRIQUE ALONSO, GUTIERREZ MAMANI FILIPE, GUTIERREZ MONZON HUGO ISAAC, GUZMAN BENAVENTE WALTER CESAR, GUZMAN CHUDUCUZMA JAVIER ANTONIO, GUZMAN MOSCOSO ANIRAL RENE, HACHIRE OORAHUA EDWIN WENCESLAO, HACHIRI HUISA TEBODOR, HERNANI TAPIA VICTOR HUGO, HERRERA BARRANTES LUCIO, HERRERA CENTI LAZARO HIPOLITO, HERRERA QUICO ALAN JOSE, HERRERA SANCHEZ MILER YONNY, HERRERA VARGAS JOSE ADRIAN, HILARIO MENDIGURE FREDY, HOLGUIN MERMA MANUEL, HUACANI ZEGARRA LIZANDRO JOSE, HUACASI HUACASI FERNANDO, HUACHANI CHULLO EUSEBIO SABINO, HUACHANI HUAYLLA TEOBALDO LEONIL, HUACO GUTIERREZ LUCIO, HUAHUAMULLO TITO OSCAR ELIAS, HUAMAN CHOQUEPATA DANIEL ISIDRO, HUAMAN HURTADO BERLY VICENTE, HUAMAN HURTADO ROBERTO SERGIO, HUAMAN MAYHUA HECTOR HUGO, HUAMAN POMAHUALCA ANGEL EDMUNDO, HUAMAN PUMA DAVID ZENON, HUAMAN PUMA FREDY, HUAMAN RAMOS MARCOS ANTONIO, HUAMAN YLLA ZENON, HUAMANI CRUZ JESUS EDGAR, HUAMANI VALDIVIA ARENCO ROBERTO, HUAMANVILCA HANCCO ENRIQUE, HUAMANVILCA TITO DE RIVAS MARITZA NATALIA, HUANCA CANAHUARI JUAN MANUEL, HUANCA MAMANI PEDRO LUIS, HUANCA MEDINA ALFREDO BETO, HUANCA OLIV AGAPITO ELENÓ, HUANCA RAMOS YONY, HUANCA RODRIGO NILO, HUACQUIPACO TORRES PAUL MANUEL, HUARACHA QUISPE ANDRES ARTURO, HUARACHA QUISPE IVO HORAZO, HUAYLLAPUMA CAXINE GILBERTO PEDRO, HUGO MANGO JESUS ANTONIO, HUILCA CARLOS FREDY EDMUNDO, HUILCA MOLINA CARLOS LINO, HUILCA QUISPE ISMAEL ORLANDO, HUMPIRE BENITO SEGUNDO, HURTADO BEGAZO OSWALDO SALA, HURTADO VALLE JOSE LUIS, HUSSEIN FONSECA SAID FARUK, IDME GUTIERREZ WALTER, IDME MAMANI SILVIO, ILACHOQUE SONCCO ANGEL IVAN, INCA ALCA PEDRO JESUS, JACINTO FIESTAS MARTIN ELVIS, JANAMPA HUARANCA MARCELINO, JARA MAMANI PABLO JOSE, JIMENEZ CHOQUE MARCOS EDUARDO, JIMENEZ LOAYZA HECTOR ALONSO, JOVE SONCCO JOHN FRANCISCO, JUAREZ OCHOCHOQUE BERNARDINO JUAN, JUAREZ PIZARRO FREDDY ALEJANDRO, JUAREZ RAMIREZ MARINO KAND AZAÑO RICARDO RAFAEL, LA TORRE ARENAS JORGE HUGO, LANCHIPA APAZA JOSE ANTONIO, LAQUITA MAMANI JOSE CARLOS, LARICO ENCISO MAURICIO, LARICO PINTO MARIO, LARICO RAMOS JUAN ANTONIO, LAURA CALLOPAZA TEBODOR, LAZARTE GOMEZ EFRAIN PETER, LAZO SUAREZ FREDERICK JAVIER, LIMA MOSCOSO ENRIQUE, LEO BARRAZA CELSO, LEÓN MENDOZA MARIO ARNULFO, LEÓN RAMIREZ FREDY JAVIER, LESCANO LAQUI JESUS ALBERTO, LUCAS TORRES RUBEN CIPRIANO, LIMA APAZA JOSE LUIS, LIMA MUNGUA JORGE IGNACIO, LIMACHI GAMA RENE, LLAMOCAYA FLORES AGAPITO HIPOLITO, LLANGATO RODRIGUEZ EDGAR, LLERENA FUENTES ISIDRO IDILFREDO, LOAZA OCHOA CESAR ANTONIO, LOAYZA MOSCOSO ALEX PEDRO, LOAYZA VALDIVIA JONATHAN MANUEL, LOPEZ APAZA ROMMEL ENRIQUE, LOPEZ CORDOVA LUCIO, LOPEZ DELGADO DANIEL ERNESTO, LOPEZ JARA VICTOR, LOPEZ LOZANO RAMON ERASMO, LOPEZ PARIAPAZA JORGE MARCELINO, LOPEZ RAMIREZ JOHNNY MIGUEL, LOPEZ URURI JOSE LUIS ALVARO, LOZADA CAÇERES JESUS FRANCISCO, LOZADA FLORES CARLOS ENRIQUE, LOZADA FLORES PEDRO NOLAZCO, LOZADA FLORES VICTOR FORTUNATO, LUDENA DIAZ PATRICIA VERONICA, LUIS GOMEZ CARLOS ALBERTO, LUIS VASQUEZ MOISES PERCY, LUNA ORTIZ DAVID MANUEL, LUNA QUISPE EDER, LUQUE ANDRADE RUBEN, MACEDO ARIAS LUIS ERNESTO, MACEDO CASAPIA GIANCARLO, MACEDO SILVA HAINOR JAVIER, MACHA ESCOBEDO WILBERT, MACHACA MAMANI BERNABE, MACHACA PORTILLO EDWIN, MACHACA DUEA BEATRIZ BERTHA, MACHACA DUEA GUILLERMO, MACHACA QUISPE MARCIAL, MACHACA SUCAPUCA GUILLERMO, MADARINGA FLORES WILFREDO MIGUEL, MALDONADO PORTOCARRERO ROCCOLFO FELIPE, MAMANI AÑAMURO JULIO CESAR, MAMANI BELIZARIO MACIO, MAMANI CAYO EDWIN, MAMANI CHAMBI EDGAR RAUL, MAMANI CHINO JOSE LUIS, MAMANI CHIPANA FREDY HERNAN, MAMANI CHOQUE HENRY HEBER, MAMANI CONDORI WILBER ANGEL, MAMANI HUACOTO HENRY DANIEL, MAMANI HUARCA JUAN GONZALO, MAMANI HUISACAYNA ERNESTO MAURICIO, MAMANI IDME HERMOGENES, MAMANI PAYE ELIAS ELEAZAR, MAMANI QUISPE AGUSTIN, MAMANI QUISPE FRANCISCO, MAMANI SALAS JACINTO SALVADOR, MAMANI SUNI JOSE FERNANDO, MAMANI VEGA ARNOL ULISES, MAMANI VILCA SERAFIN WILFREDO, MAMANI YANQUE BAILON PEDRO, MANCHEGO HURTADO LUIS ALBERTO, MANCHEGO NINASIVINCHA ROBERTO, MANCHEGO REVILLA ALEX PAVEL, MANCILLA VENTURA GUILLERMO ELISBAN, MANCILLA VENTURA MIGUEL ANGEL, MANRIQUE CATAFORA EDGAR, MANRIQUE DELGADO MARCO ALFREDO, MANRIQUE DIAZ CARLOS LUIS, MANRIQUE VELARDE LUIS ALBERTO, MANRIQUE ZEBALLOS ARGENTIS JOEL, MANRIQUE ZEGARRA CESAR AUGUSTO, MANUEL COAGUILA JUAN JOSE, MANZANEDO ALVINO LUIS CALIXTRO, MANZANO QUISPE JUAN LUIS, MARCA SAICO LUIS ALBERTO, MARRUQUIN VALDIVIA FRANCIS ANDRES, MARTIN MORANTE RENE WASHINGTON, MARTINEZ ESTRADA HUGO, MARTINEZ HUMIRE FERNANDO GREGORY, MAXI HELGUERA PEDRO LUIS, MAYHUA APARICIO RIVELINHO, MAYTA MAQUI HUGO FLORENCIO, MAYURI MATTA CESAR EUSEBIO, MAZA CHURA HENRY SERAFIN, MAZA GONZA RONALD, MAZA OSCALLA SERAFIN, MEDINA ESPINOZA FRANCISCO, MEDINA VALDIVIA ROBERTO CARLOS, MIELENDRES FRISANCHO ELVIO RAUL, MENACHO OBLITAS MAURICIO, MENDIGURI MENDIGURI JOSE ARTURO, MENDIGURI RODRIGUEZ RODOLFO STEVE, MENDOZA CANTURIN AKLES ERMITAÑO, MENDOZA MONJARRAS MARCO ANTONIO, MENDOZA OJEDA JIMMY ALEX, MENDOZA OVIEDO EDUARDO JESUS, MENDOZA QUISPE HILARIO, MENDOZA VELASQUEZ ALEJANDRO RICARDO, MERCADO MAMANI FREDY, MERMA HUALLPA SATURNINO, MERMA MARRON JAIMÉ ELDIRBRANDO, MEZA PARICELA CARLOS ANTONIO, MEZA PAUCA ANTONIO DIONICIO, MEZA SANTANA CARLOS







GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

FRANCISCO, MICHEL RAMOS LUIS, MINAYA DEXTRE MAX ARTURO, MIRANDA ALFARO JULIO CESAR, MIRANDA ALFARO RUBEN ROBERTO, MIRANDA ANGULO JOHNNY, MIRANDA HURTADO MARIO TEOFILO, MIRANDA SILVA JONATHAN MIGUEL, MIRANDA SOTO DAVID GERONIMO, MIRANDA SOTO PEDRO EMILIO, MIRANDA TORRES MARIO MAXIMO, MOGROVEJO CARBAJAL AUGUSTO ONOFRE, MOUNA SOLIS JOSE ANTONIO, MOLINA YANARICO WILBERT JESUS, MOLLAPAZA QUISPE BENJAMIN HERMOGENES, MOLLOHUANCA CHULLUNQUIA TOMAS, MONTES FLORES GENARO GOYITO, MONTES SANCHEZ JESUS, MONTECINOS ROJAS CESAR AUGUSTO, MONTOYA ASCONA MIGUEL HERADIO, MONTOYA MUÑOZ JOSE MANUEL, MORALES CCAMA ERNESTO, MORAN ARIAS JODY EDMUNDO, MORENO ALFARO DIEGO EUGENIO, MORENO SANCHEZ VICTOR ANIBAL, MOSCOSO ARENAS HUGO ALAIN, MUJICA CHUQUITAPA ZENON, MUÑOZ MADUEÑO SERGIO JULIAN, MUÑOZ APAZA FREDY SILVESTRE, MUÑOZ HUANQUI ANTONIO, MUÑOZ RAMIREZ JUAN CARLOS, MURILLO VALDIVIA LUIS ALBERTO, NAJERA BURGA JULIO CESAR, NAVARRO CHILE ALEX PAUL, NAVARRO YOVERA JOSE ALEJANDRO, NEYRA APAZA HIPOLITO ORLANDO, NEYRA PRIETO FELIX RAUL, NIETO ORMEÑO FERNANDO MARTIN, NINA CARITA CARLOS VALENTIN, NINA FLORES MELECIO LUIS, NINACONDOR ATAJICURE MARINO, NUÑEZ AGUILAR MARCO ANTONIO, NUÑEZ CASTRO JESUS TEOFILO, NUÑEZ DIAZ ROBERT SÍLVE, NUÑEZ ROJAS MIGUEL ANGEL, NUÑEZ VILLANUEVA ALVARO MANUEL, OCAS QUICHE JUAN CARLOS, OCHOA BURCO ALEXANDER GREGORIO, OCHOA TACO YENY ESTELA, OCHOCHOQUE MITA AGUSTIN JUAN, OCHOCHOQUE TIPO ELARO ERNESTO, OCHOCHOQUE TIPO MARTIN GERMAN, OCOLA CHAVEZ ROMAN, OCCORURO MAMANI EDDY JUAN, OJEDA ESCALANTE EDISON ABEL, OJEDA RIQUELME JORGE ANTONIO, OJEDA ROMERO JUAN ARMANDO, OLAZABAL RIVERO BASILIO, OLAZABAL TELLEZ RAFAEL, ORE BARAZORDA ANGEL ALBERTO, ORE DIAZ EDUARD RICHARD, ORELLANA BERNARDILLO CRISPIN URBANO, ORTIZ VALDERRAMA JUAN MANUEL, OSCO NAVARRO FLORENTINO, OVIEDO MENESES ALEX RAMIRO, OVIEDO MIRANDA MIGUEL ANGEL VICTOR, OVIEDO SALAS ROBERTO, PAJA VILCA CARLOS ALBERTO, PALACIOS PELLAYO FRANK ROBERT, PALAZO CHALLAPA EDUARDO ANTONIN, PALOMINO AQUINO GREGORIO, PALOMINO COLLACSO PELLAYO MIYSES, PALOMINO PAREDES HUMBERTO GAMANIEL, PALOMINO PUTUCUNI CLAUDIO, PANIIRA BELLIDO OSCAR ARMANDO, PANTIGOSO ROBERTS JULIO CESAR, PAREDES AGUILAR DUBERLY JOSE, PAREDES CANAZAS DARWIN IVAN, PAREDES CORNEJO ROSELLO MARIO LUIS, PAREDES LLERENA ARNALDO TOMAS, PAREDES SOTELLO EDILBERTO ISAIAS, PAREDES TALAVERA HARKY GABRIEL, PARI HUACHANI MILTON IGOR, PARIQUANA ROMERO JUAN CARLOS, PASTOR FERNANDEZ OSCAR FROILAN, PATIÑO SANCHEZ ANDRES, PATIÑO ZAPATA HECTOR MICHAEL, PAUCA LIZARRAGA BERLY CARLOS, PAUCA MORON LINGARD JEAN, PAUCAR USCA HECTOR, PAUCARPOMA TELLO JOSE MARTIN, PAUCAR VALLENAS SANTIAGO, PAUCARRA HUAMANI GERONIMO, PAZ SANCHEZ JUAN CARLOS, PAZ TIMANA NICOLAS, PELAEZ QUISPE ALFONSO NICANOR, PEÑA COCHON PERCY BERNARDINO, PERALTA COLLANQUE YUSON ENRIQUE, PERALTA FLORES DANIEL WALTER, PERALTA FLORES FELIX MÉRARDO, PERALTA LINARES TULIO PABLO, PERALTA MOSCOSO JESUS ADRIAN, PERALTA QUIROZ CESAR FRANCISCO, PEREA MANRIQUE GERMAN JOSE, PEREZ CERPA LUIS EDILBERTO, PEREZ DAVILA BRAULIO RONALD, PEREZ PILCO JAVIER PEDRO, PEREZ ROJAS WILDER OCTAVIO, RICARDO VELAZCO DANIEL HUGO, PILCO YANA MOISES JOVE, PILCO HUAYTA NICOLAS RAUL, PILCO TAPIA SAUL FUAD, PINEDA LLANQUE CRISOSTOMO CONSTANTINO, PINTO ARENAS JIMMY JESUS, PINTO FERNANDEZ BENNY ANDRE, PINTO PINTO ALBERTO ANTONIO, PINTO POLO MARIO, PINTO URETA JOHN ROBERT, PISCONTE GUTIERREZ JOEL ARMANDO, POMA CLEMENTE FELIX ANTONIO, POMA PRETIL MILTON, PONCE PACHECO RUBEN ADOLFO, PORTALES LINARES RICHARD RUDY, PORTILLA YSACUPE ALBERT, PORTUGAL TRISTAN CARLOS PEDRO, POZO HERMOZA ROBINSON, PRADO BEGAZO OMAR PEDRO, PRIETO AUCULLA PERCY ALONSO, PRIETO ZAMBRANO ROBERT WILLIAMS, PULCHA CONDO JORGE LUIS, PUMA MENDIGURE LUIS ALBERTO, PUMA SUASACA HENRY JORGE, QUEQUEZANA ZEGARRA SENON AUDON, QUICANO ALMANZA JUAN DE LA CRUZ, QUILCA PUMA ANGEL HIPOLITO, QUILCA SANDOVAL HENRY BERLY, QUIROZ ZEGARRA SENON AUDON, QUICANO ALMANZA JUAN DE LA CRUZ, QUILCA PUMA ANGEL HIPOLITO, QUILCA SANDOVAL HENRY BERLY, QUIROZ ZEGARRA SENON AUDON, QUIROZ ZEVALLOS BERNAN MARIO, QUIROZ ZEVALLOS JOSE LUIS, QUISE AYALA ORLANDO ALEX, QUISE BAUTISTA DANTE WILMER, QUISE BUSTINCIO ANDRES, QUISE BUSTINZA NEPTALI MARTIN, QUISE CALDERON GENARO JOSE, QUISE CALDERON JOSE LUIS, QUISE CANAZA LUIS, QUISE CARDENAS VLADIMIR GEORGE, QUISE DIAZ CHRISTIAN ALONSO, QUISE FIERRO HELARF ANDON, QUISE FLORES JORGE ALEXANDER, QUISE FLORES NICASIO, QUISE FLORES PAULINO DE LA CRUZ, QUISE FLORES SIMON WENCESLAD, QUISE HUANGA RUREN ESTEBAN, QUISE JACOBO EDUARDO MARTIN, QUISE LAZARET MARCOS SANTOS CIRIO, QUISE MACHACA RENITO, QUISE MAMANI GENE MANUEL, QUISE MENOR PEDRO, QUISE OCHOA GREGORIO, QUISE PUMA ROGER, QUISE VALDIVIA SANTOS JOSE, QUISE VARGAS SAUL DANILLO, QUISE YDME PEDRO VICTOR, RAMIREZ ALVAREZ MARCOS RENE, RAMIREZ ARENAS LUIS HARKY, RAMIREZ BARRAZA JUAN CARLOS, RAMIREZ COAQUIRA RUDY HERNANDO, RAMIREZ VILLANUEVA EDGAR GARY, RAMIREZ VILLANUEVA LUIS ALBERTO, RAMOS CASTELLO PAUL HECTOR, RAMOS FERNANDEZ JOSE EULOGIO, RAMOS NUÑEZ GIOVANNI OSCAR, RAMOS PERALTILLA WILBER SANTIAGO, RAMOS QUINTANILLA JUAN ROBERTO, RAMOS SALAZAR DIONEL SANTOS, RAMOS TENORIO RICHARD RENAN, RAMOS VILCHEZ SANTOS LUIS, RENGIFO JIMENEZ HERMAN, REQUENA WISSE JUAN MANUEL, RETAMOZO DIAZ ROBERTO HIGINIO, REVILLA ALPACA JUSTINO JESUS, REVILLA RODRIGUEZ ROGELIO ALEJANDRINO, REVOLLO LERMA VICENTE, REYES RAMINEZ NEPTALI, REYNOSO DANO JOSE ALEJANDRO, REYNOSO VALDIVIA MARCO ANTONIO, RIOS APAZA JULIO CESAR, RIOS PAÇARA MIGUEL ANGEL, RISCO ROJAS JOSE RONALD, RIVAS CUSIRRAMOS JULIO CARADOCIO, RIVERA ALFARO JESUS ALFREDO, RIVERA COBERA MIGUEL ANGEL, RIVERA MARES OMAR FEDERICO, RIVERA ROJAS CARLOS ALBERTO, RIVERA TEJADA BALDEMAR JORGE, RIVERA UROLIZO MANUEL OCTAVIO, RIVERA VALENCIA LEOMAR ISAAC, RIVERA XX WILLY ALBERTO, RIVERA ZAPATA MARTIN JESUS, ROCA HERMOSA PEDRO ELIAS, RODRIGO LOPE RENE, RODRIGUEZ BARRIOS ALEX ARTURO, RODRIGUEZ CACERES ROY HUBERT, RODRIGUEZ CHOQUE BERTHINO TITO, RODRIGUEZ DIAZ JUAN CARLOS, RODRIGUEZ FLORES ELVIS JUAN CHARLES, RODRIGUEZ GRENELL MILTON MARTIN, RODRIGUEZ GUILLEN RICHARD ALONSO, RODRIGUEZ HUACO ARTURO EDUARDO, RODRIGUEZ LUQUE EDGAR JUAN, RODRIGUEZ MANRIQUE FERNANDO OVIDIO, RODRIGUEZ OLIN-VICTOR VALENTIN, RODRIGUEZ PINTO MIGUEL ANGEL, RODRIGUEZ QUISE EDWING JOHN, RODRIGUEZ TICONA ISIDORO BILLY, RODRIGUEZ ZAVALAGA FRANCISCO AGUSTIN, RODRIGUEZ ZEGARRA MARIO ALFONSO, ROJAS OJAS FOSTER, ROJAS HIDALGO LEONEL ENRIQUE, ROJAS LAZO RODOLFO FELIPE, ROJAS PANTIGOSO EDILBERTO FELIX, ROJAS TORRES JOHN, ROMERO GUTIERREZ PAULO ROBERTO, ROMERO MAMANI VICTOR HUGO, ROMERO MARES JOHAN BERLY, RONDON BENAVENTE EDDIE MARCOS, RONDON NIETO MARTIN MIGUEL, RONDON TORRES AURELIO, ROPA CARPIO JUAN CARLOS, ROQUE APAZA GERMAN DOMINGO, ROQUE RODRIGUEZ JULIO CESAR, ROQUE YANQUE HERMOGENES, ROSADO CORNEJO ALONSO LEONARDO, ROSAS CABRERA FABRICIO PAUL ROSAS CONCHA KEVIN RAUL, ROSAS FERREL DARWIN, RUA ESPINOZA IRMA ZAIDA, SABALA ESCALANTE OMAR LEONARDO, SALAS BELTRAN JAIME ALFREDO, SALAS BRICERO ALDO JESUS, SALAS CAMERO VICTOR ERNESTO, SALAS COLLAHUA CARLOS ENRIQUE, SALAS DOMINGUEZ ANTHONY MARTIN, SALAS FLORES HILDER ANTONIO, SALAS GUTIERREZ RODRIGO ALEX, SALAS LOAYZA DIONICIO, SALAS LUNA LUIS ALBERTO TOMAS, SALAS MOSCOSO DAVID JORGE, SALAS QUISE ELMER EDUARDO, SALAS SALINAS CHRISTIAN OMAR, SALAS ZUÑIGA CARLOS ENRIQUE, SALAZAR LIZARRAGA OSCAR EDUARDO, SALAZAR OSCCA RICARDO, SALAZAR SALAS JORGE LUIS, SALAZAR SALAZAR LUIS ALBERTO, SALAZAR TALAVERA





GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

JAIME RONALD TEODORO, SALINAS DE LA OLIVA JESUS WILFREDO, SALINAS ESPINOZA CARLOS ERNESTO, SALINAS RAMOS CARLOS ALBERTO, SANA CAHUANA ROMULO GRABIEL, SANCHEZ AGUILAR PEDRO ROBERTO, SANCHEZ CAMPOS MIGUEL ANGEL, SANCHEZ CANAZAS MANUEL ANGEL, SANCHEZ CARBAJAL MIGUEL ANTONIO, SANCHEZ DEL CARPIO KENNY HELMER, SANCHEZ ELGUERRA VALENTIN, SANCHEZ ESCOBAR JOSE ARTURO, SANCHEZ GORA LUIS ALBERTO, SANCHEZ HERNANDEZ JOSE GILBER, SANCHEZ LLERENA SERGIO, SANCHEZ RAMOS JUAN CARLOS, SANCHEZ ROMERO JOSE DARWIN, SANCHEZ URFANO LINO CONCEPCION, SANCHEZ YUJRA HUGO ALEJANDRO, SANCHEZ ZEGARRA MIGUEL ANGEL, SANCHEZ ESCALANTE ROMAN BIANCHI, SANGA MACHACA JOSUE GABRIEL, SANTUYO YUCRA JERONIMO BERNARDO, SANZ SANZ ELOY LADISLAO, SARAVIA DEL CARPIO JORGE LUIS, SARAVIA RODRIGUEZ JORGE ERNESTO, SAVINA QUISPE GREGORIO, SAYNES PUMA OMAK ERICK, SFHUIN HUMPHRE JAVIER ERNESTO, SEIRE MOLINA HENRY, SEMINARIO LUJAN CARLOS EDGAR, SERMEÑO CARIANA MAXIMO, SERNAQUE PARIONA WILLIAMS ROBERTS, SERPA GARCIA FIORELLA, SERPA GARCIA MAICKOOL ROBERT, SERPA GIRALDEZ CARLOS GUSTAVO, SIERRA MANCHEGO ADOLFO WALTER, SIMON VIDAL GERARDO, SINCHI ORUE MARIANO CONCEPCION, SIRENA ALARCON GABRIELA MARCOT, SIRENA QUISPE CORNELIO, SOLANO VILLALTA JIMMY PAUL, SOLARI RAMOS MIGUEL ANGEL, SOLIER MACOTELA WILFREDO, SOLIS PINAZO GARY LUIS, SOLIS QUILLAHUAMAN LUIS ANGEL, SOLORZANO MAMANI LEONIDAS RODRIGO, SONOCO HUANQUI HECTOR FUSEBIO, SORIA VILCA RENZO HERADIO, SOSA MARQUEZ ROMULO, SOSA PINTO FELIPE RODOLFO, SOTELO MAMANI RAUL YORY, SOTO CABALLERO RAUL FELIPE, SOTO CASTRO NICOLAS MARIO, SOTO COLQUE RICHARD WALTER, SOTO MARTINEZ IGNACIO, SOTO MENDOZA JOSE RAUL, SOTO RIVADENEYRA MIGUEL ANGEL, SOTO YAÑEZ EDUARDO CESAR, SUAREZ TORREBLANCA MANUEL NICOLAS, SUCAPUCA MALDONADO NESTOR HORACIO, SULLA CHALCO FREDDY FLORENCIO, SULLA QUISPE JOSE LUIS, SULLON MATAÑAS MANUEL CRUZ, SULLON RAMIREZ ISIDRO DAMIAN, SUPO HUARACHI ALVANO, SURITA MANCHA WILSON FRANK, SUTTA MIRANO HIPOLITO GABIANO, SUTTA MIRANO MERCEDES, TACCA CONDORI ANGEL LAZARO, TALAVERA MENDOZA WILLIAM ELMER, TALAVERA URIBE JOSE SANTOS, TANTALEAN NUÑEZ JAVIER JOSE, TAPIA PAUCCAR ELMER, TAPQUI MENDOZA FELIX, TEJADA DELGADO ANGEL ERNESTO, TEJADA RODRIGUEZ MANUEL GILBERTO, TERAN ECHEVARRIA ISMAEL AUGUSTO, TEVES AUCCACUSI FRANKLIN, TICONA AMANQUI ELVIS FREDDY, TICONA MAQUERA NICOLAS SFRAPIN, TICONA NINA JUAN CARLOS, TICONA TEJADA RICHARD CHRISTIAN, TIMANA YARLEQUE TEOFILO, TINOCO CUSI RAMIRO, TIRADO VILCHEZ WALTER HENRI, TITO CHIVIGORRI PANTALEON, TITO PAREDES ANASTAS NIDOLAY, TOHALINO CASTILLO RHOBINSON JUAN, TOLEDO BRICEÑO JUAN CARLOS, TOLENTINO GARCIA JUAN CARLOS FERNANDO, TOMAS RIOS MIGUEL ANGEL, TONE GOMEZ JEISON, TORREBLANCA AQUISE MARIO JESUS, TORRES AGUILAR GUILLERMO MANUEL, TORRES ALE VALERIO GONZALO, TORRES CACERES DARWING JESUS, TORRES CARPIO EDWIN ISAAC, TORRES CASTILLO VICTOR ENRIQUE RUFINO, TORRES COOPA ERNESTO JESUS, TORRES CHAMRI EDWIN OSCAR, TORRES DICHE MARIO RAUL, TORRES ENCISO MIGUEL ANGEL, TORRES GUTIERREZ HELBERT ROBERTO, TORRES JAUREGUI PAULO CESAR, TORRES MANRIQUE DWIGHT FITZGERALD, TORRES MEDINA ELIAS, TORRES MENDOZA JUAN MOISES, TORRES ROMERO OLGER JOSE, TORRES VARGAS DARWIN HANZET, TORRICO QUISPE HUMBERTO DAVID, TUPACYUPANQUI JAEN JOSE ALFREDO, TURPO CAYO MANUEL MIGUEL, TUTUCAYO MURILLO JAVIER SIMON, USALDO REMENTERIA EFRAIN FERNANDO, UCHUYPOMA BIZARRO EDGAR, URDAY MATEOS RENZO PAUL, URDAY ZUÑIGA RICHARD ALEXANDER, URRUTIA APAZA JUAN CARLOS, USCA CUTI RENE MIGUEL, UYEN BUTRON JOSE LUIS, VALDEZ GAMARRA VIANNEY VICTORIA, VALDIVIA CHIRINOS GABRIEL KOLGIN, VALDIVIA DOLMOS VICTOR HUGO, VALDIVIA FUENTES EDDY ENRIQUE, VALDIVIA GOMEZ ERNESTO MARCELINO, VALDIVIA LOPEZ ALVARO RENZO, VALDIVIA LOPEZ CHRISTIAN VICTOR, VALDIVIA MONTROYA RICHARD DAVID, VALDIVIA PAREDES HERBUKT WILLY, VALDIVIA PINTO ANDRES RAFAEL, VALDIVIA POLANCO YURI LENIN, VALDIVIA SALAZAR GILMAR RUBEN, VALENCIA CHIPANA WASHINGTON ANTONIO, VALENCIA CURACA MARCOS WILBERT, VALENTIN VILLENNA BAUR FELIX, VALERIANO RAMIREZ AUGUSTO, VALERO CONDOY ANTHONY PAUL, VALERO PUMA LUIS EUSEBIO, VALIENTE BURGA DANNY JOSE, VARGAS BARRANTES CIRO ADOLFO, VARGAS CHAVEZ JIMMY ROGER, VARGAS CONCHA CLEVER JORGE, VARGAS QUITO FARLEY JESUS, VARGAS DIAZ JACINTO MARIANO, VARGAS RODRIGUEZ VICTOR ALONSO, VARGAS VERA RAUL HUMBERTO, VASQUEZ CRUZ PAUL HUGO, VASQUEZ ESPINOZA WILSON ALEJANDRO, VASQUEZ VALDIVIA ARNOLD ALONSO, VELARDE LFON LUCAS ALFREDO, VELARDE PAZ FREDDY ERICSSON, VELASQUEZ BARBACHAN OSCAR DENNIS, VELASQUEZ TADICAYA JOSE LUIS, VERA ARGUELLES JULIO ERASMO, VERA GARCIA MANUEL ELISSIAN, VERA PALACIOS JORGE RENAN, VERAMENDI VILLARDOÑA PERCY LUIS, VICENTE MAMANI PAUL, VILCA FIGUEROA PEDRO MANUEL, VILCA MAMANI ABAD, VILCA MAMANI VIRGILIO, VILCA VILCA ROBINSON, VILCHEZ YARLEQUE JOSE LIBORIO, VILLACORTA TAPIA FRANK RONALD, VILLAFUERTE COCOLOQUE ANTONIO, VILLAHERMOSA QUISPE JUAN DE DIOS, VILLALTA CHAMBI HERACLEO MARCELINO, VILLANUEVA CUET, MIGUEL ANGEL, VILLANUEVA DIAZ FERMIN CLAUDIO, VILLANUEVA HERRERA JOSE MANUEL, VILLANUEVA HERRERA JUAN PASTOR, VILLANUEVA PERALTA ELISEO EDUARDO, VILLANUEVA ROJAS MIGUEL ANGEL, VILLARREAL CHACMANI CAYO BENITO, VILLAVICENCIO ARANIBAR JOSE MIGUEL, VILLEGAS RISCO JOSE ROLANDO, VILLEGAS RISCO JUAN MANUEL, VILLENNA CONTRERAS BERLY DILMER, VILLENNA GOMEZ JOHN PATRICK, VIVEROS CALCINA JOSE ANTONIO, VIZA MAMANI EUSEBIO JAME, VIZCARRA CHAVEZ WALTER ALBERTO, WAGNER CARRILLO JIMMY GUILLERMO, X CRUZ DONATO RUFINO, X LUQUE MIGUEL ANGEL, X PRADO ESPINOZA SABINO ERNESTO, X SANCHEZ VICTOR MANUEL, YANA ATACURI JOSE LUIS, YANA CONDORI ESTANISLAO, YANA GARCIA EVARISTO SABINO, YANARICO PAURO CESAR OCTAVIO, YAÑEZ PEREZ JIMMY RONALD DANIEL, YAÑEZ PEREZ ROBERTO CARLOS, YAÑEZ TEJADA ERNESTO EMERSON, YATA ROJAS EDUARDO VANINI, YATACO VILCA ALEX JOHN, YAURI CRUZ JOSE LUIS, YDME ROMERO SIMON EDGAR, YEPEZ BERNAL ERICK ROLANDO, YEPEZ RODRIGUEZ ANDRES ALBERTO, YEPEZ VILCA PAUL MARCOS, YOVERA MORE JOSE ERNESTO, YSLA CAMACHO MARCO ANTONIO, YUCRA ARPASI HILARIO, YUCRA CONDORI JUAN CARLOS, YUCRA ILLANES REYNALDO DAVID, YUCRA SALAS ANTONIO FREDY, YUPANQUI BARRA LUIS ANDRES, ZAMALLOA HUAMAN CESAR CIRO, ZAMATA DELGADO BERLY ALFREDO, ZAMATA MACHACA MARCOS DANIEL, ZAMATA MORALES GERBERT MARIO, ZAPANA ALARCON GILMAR YURI, ZAVALA ALVAREZ ALONSO VITO, ZAVALA GAMA FAVIO LEONARDO, ZEBALLOS LEIVA JAVIER ALBERTO, ZEBALLOS PALAO ISRAEL MANUEL, ZEBALLOS PINTO RAUL ENRIQUE, ZEBALLOS SAYHUA BERTHY FERMIN, ZEGARRA CALDERON CESAREO, ZEGARRA CHIRINOS RUDY EDDY, ZEGARRA MARIÑO JOHNNY RAFAEL, ZEGARRA QJEDA HENRY ARTURO, ZEGARRA SALINAS ERNESTO ENRIQUE, ZENTENO AGUILAR ADOLFO HELBER, ZETA CIENFUEGOS ISABEL CERVANDO, ZEVALLOS BELLO MARCO SIXTO, ZEVALLOS UNTAMA JOSE JESUS ILLAS, ZINANYUCA CRUZ DEMETRIO HONORATO, ZUÑIGA BURGA RENZO DAVID, ZUÑIGA CUENTAS GEORGE ROMEL, ZUÑIGA NINA BERNARDINO, ZUÑIGA TINOCO MIGUEL ANGEL, ZUÑIGA VALVERDE JUAN ANTONIO, en su calidad de afiliados al Sindicato Cerro Verde, según relación de fojas 36 al 51 del procedimiento



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

sancionador, por lo que corresponde imponer una multa del 100% de 20 UIT vigentes en el año 2011, equivalente a la suma de S/. 72 000.00,

**B.- INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES:**

Art. 9 de la Ley 28806: El sujeto inspeccionado no ha prestado las facilidades para el cumplimiento de la labor de los inspectores comisionados, al no proporcionar la documentación requerida durante la visita inspectiva de los días 9 y 10 de octubre del 2011 en perjuicio de 1099 trabajadores mencionados precedentemente por lo que corresponde imponer una multa del 100% de 10 UIT vigentes en el año 2011, equivalente a la suma de S/. 36 000.00.

Conforme lo dispone los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806 y artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el artículo 25° numeral 25.9 de la norma antes acotada;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley N.° 28806 y Decreto Supremo N.° 019-2006-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la propuesta de multa que corresponde a la infracción a la labor inspectiva conforme a los fundamentos del séptimo considerando.

**SEGUNDO:** IMPONER sanción de multa al empleador SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. con RUC N.° 20170072465, con domicilio fiscal en carretera Variante Tinajones distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; y domicilio del centro de trabajo ubicado en Asentamiento Minero Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; con una MULTA TOTAL S/. 108 000.00 (CIENTO OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que deberá abonar en la cuenta corriente del Banco de la Nación N.° 101-057584 de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, dentro de las veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva. Registro de Multa N.° 214-2012

HÁGASE SABER

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA



Abog. Alberto Sakaki Mederriaga  
Sub Director de Inspección Laboral,  
Seguridad y Salud en el Trabajo  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo  
Arequipa

*Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado:  
Recurso de Apelación; Es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, el sujeto inspeccionado está exonerado del pago de la tasa por derecho de apelación. La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.*



Expediente Sancionador No. 317-2011-SDILSST  
Sumilla: INTERPONEMOS RECURSO DE APELACIÓN

A LA SUB DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA:

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. (en adelante, "CERRO VERDE" o "la Empresa"), debidamente representada por Patricia Beatriz Quiroz Pacheco, según poder que obra en el expediente, y reiterando domicilio procesal en Centro Comercial Cayma F-2, Cayma, lugar a donde se nos deberá remitir cualquier documento vinculado al presente procedimiento, atentamente decimos:

Que, el 24 de agosto último fuimos notificados con la Resolución Sub-Directoral No. 106-2012/GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST (en adelante, "la Resolución"). A través de dicha Resolución, la Sub Dirección ha resuelto el escrito de descargos que presentásemos contra el Acta de Infracción No. 033-2011-MTPE/2/16 (en adelante, "el Acta de Infracción"), expedida como consecuencia del procedimiento de investigación iniciado en virtud de la Orden de Inspección No. 0211-2011-MIPE/2/16. Así, la Sub Dirección se ha pronunciado en el siguiente sentido:

- i) Se nos ha impuesto una multa equivalente al 100% de 20 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, "UIT"), esto es S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por supuestamente haber incurrido en una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, consistente en haber realizado actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga, afectando la libertad sindical.
- ii) Se nos ha impuesto una multa equivalente al 100% de 10 UIT, esto es S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), por supuestamente haber incurrido en una infracción grave en materia de relaciones laborales, consistente en haber incumplido el deber de colaboración con los inspectores de trabajo.

*Apelación*

A través del presente escrito, encontrándonos dentro del plazo previsto legalmente, de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, "LGIT"), el Decreto Supremo No. 019-2006-TR, Reglamento de la LGIT (en adelante, "el Reglamento"), sus normas modificatorias y complementarias, interponemos RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución y, en tal sentido, solicitamos que las sanciones impuestas contra la Empresa sean DEJADAS SIN EFECTO, en atención a los fundamentos que se exponen a continuación.

I. LA RESOLUCIÓN CONTIENE CONCLUSIONES QUE NO ENCUENTRAN RESPALDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CITA

La Sub Dirección expone las razones por los cuales ha decidido imponernos una sanción administrativa por movilizar internamente a nuestro personal durante la huelga en el Considerando Quinto de la Resolución, en la que se establece lo siguiente:

*"QUINTO.- Que, es de advertirse por este Despacho, que la Constitución Política del Perú en su artículo 28.º establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...) 3. Sus excepciones y limitaciones". A su vez, el artículo 72.º del D.S. N° 010-2003-TR establece "...la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores en el centro de trabajo..." Que igualmente el artículo 70 del D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que "... cuando la huelga sea declarada observando los requisitos de fondo y forma establecidos por ley, todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar, por lo tanto el empleador no podrá contratar personal de reemplazo, para realizar las actividades de los trabajadores en huelga..." Que, siendo así durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida; de lo contrario se estaría privando de efectividad y desactivando la presión de la huelga declarada previamente procedente, hecho que atentaría contra los derechos huelga y libertad sindical de los trabajadores" (el énfasis es nuestro).*

Como se puede apreciar, la Sub Dirección cita como fundamento de su decisión sancionadora, tres disposiciones legales que no se refieren directa o indirectamente a la

conducta que se imputa a la Empresa: el reemplazo de trabajadores huelguistas con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y voluntariamente optó por acudir a trabajar. En este caso, la empresa no contrató nuevo personal para cubrir los puestos de huelguistas: simplemente lo que hizo fue organizar el trabajo con los trabajadores que no apoyaban la huelga -que es un derecho que puede o no ser ejercido por el personal-, es decir lo que se llama una movilización interna de personal.

Por consiguiente, es claro que la Resolución incurre en el mismo defecto que el Acta de Infracción: sanciona a CERRO VERDE por una conducta que **no se encuentra tipificada legalmente como infracción administrativa** (vulnerando así los principios de legalidad y tipicidad) e interpreta de manera extensiva la prohibición referida a la contratación de personal externo durante la huelga (también denominada "esquirolaje externo").

Note su Despacho que, en estricto, la Resolución no expone las razones o motivos que sustentan su conclusión en el sentido que "(...) *durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida*". Tal conclusión únicamente es válida si se refiere a la prohibición de contratar personal externo durante la huelga, esto es, contratar a nuevos trabajadores con el propósito de cubrir los puestos de los huelguistas (único supuesto al que, por cierto, se refiere expresamente el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR<sup>1</sup>), mas no si ésta pretende ser extendida a los casos de reemplazo de trabajadores huelguistas por personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que, voluntariamente, optaron laborar en la empresa.

<sup>1</sup> Con relación a esta disposición legal, queremos dejar en claro cuáles son los alcances de la expresión "(...) *todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar (...)*". Como es lógico, este mandato únicamente es aplicable -en el caso de un sindicato minoritario como el Sindicato de Cerro Verde- a los trabajadores afiliados a la organización sindical, no así al personal no sindicalizado que tiene el derecho a decidir libremente si continúa prestando sus servicios durante la huelga o no. Y, aun cuando fuera mayoritario un sindicato, el derecho de huelga se ejerce individualmente: cada trabajador debe escoger si apoya la huelga o no, no estamos ante una obligación de respaldar una huelga de todos los trabajadores.

conducta que se imputa a la Empresa: el reemplazo de trabajadores huelguistas con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y voluntariamente optó por acudir a trabajar. En este caso, la empresa no contrató nuevo personal para cubrir los puestos de huelguistas: simplemente lo que hizo fue organizar el trabajo con los trabajadores que no apoyaban la huelga -que es un derecho que puede o no ser ejercido por el personal-, es decir lo que se llama una movilización interna de personal.

Por consiguiente, es claro que la Resolución incurre en el mismo defecto que el Acta de Infracción: sanciona a CERRO VERDE por una conducta que **no se encuentra tipificada legalmente como infracción administrativa** (vulnerando así los principios de legalidad y tipicidad) e interpreta de manera extensiva la prohibición referida a la contratación de personal externo durante la huelga (también denominada "esquirolaje externo").

Note su Despacho que, en estricto, la Resolución no expone las razones o motivos que sustentan su conclusión en el sentido que "(...) *durante la celebración de una huelga, al empleador no le cabe la posibilidad de reemplazar a los trabajadores que acaten dicha medida*". Tal conclusión únicamente es válida si se refiere a la prohibición de contratar personal externo durante la huelga, esto es, contratar a nuevos trabajadores con el propósito de cubrir los puestos de los huelguistas (único supuesto al que, por cierto, se refiere expresamente el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR<sup>1</sup>), mas no si ésta pretende ser extendida a los casos de reemplazo de trabajadores huelguistas por personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que, voluntariamente, optaron laborar en la empresa.

<sup>1</sup> Con relación a esta disposición legal, queremos dejar en claro cuáles son los alcances de la expresión "(...) *todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, deberán abstenerse de laborar (...)*". Como es lógico, este mandato únicamente es aplicable -en el caso de un sindicato minoritario como el Sindicato de Cerro Verde- a los trabajadores afiliados a la organización sindical, no así al personal no sindicalizado que tiene el derecho a decidir libremente si continúa prestando sus servicios durante la huelga o no. Y, aun cuando fuera mayoritario un sindicato, el derecho de huelga se ejerce individualmente: cada trabajador debe escoger si apoya la huelga o no, no estamos ante una obligación de respaldar una huelga de todos los trabajadores.



Ninguna de las disposiciones citadas por la Sub Dirección alude, pues, al supuesto carácter ilegal de esta última conducta. Por ello, atendiendo a la redacción del Considerando citado, pareciera que la Sub Dirección está equiparando los términos "contratar" y "reemplazar", a pesar de que este último es bastante más amplio y no ha sido utilizado por ninguna de las disposiciones legales que cita. Nuevamente, la empresa nunca contrató nuevo personal ante la huelga promovida por el sindicato (supuesto prohibido por nuestro ordenamiento), simplemente organizó el trabajo interno con los trabajadores que, voluntariamente, acudían a laborar. Este es un hecho no controvertido en este proceso inspectivo, se trata simplemente de una interpretación de las normas vigentes.

En suma, reiteramos que no se puede sancionar válidamente a CERRO VERDE por la comisión de una conducta (reemplazo o sustitución de trabajadores huelguistas por personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza), pues ello contraviene los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador (principios de legalidad y tipicidad). Esto ha sido enfatizado y desarrollado, con el respaldo doctrinario y jurisprudencial correspondiente, en nuestro escrito de descargos, cuyos argumentos no han sido valorados por la Sub Dirección.

Sin perjuicio de lo señalado, a modo de complemento de la documentación presentada hasta la fecha, estamos adjuntando copia de un artículo de la autora española Ana Río Galán, en el que se analiza una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid que concluyó que no cabe imponer una sanción administrativa a una empresa por sustituir a trabajadores huelguistas por personal que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza, si tal conducta no se encuentra tipificada expresamente como infracción en alguna norma legal.

Con esto, demostramos que incluso en el ordenamiento laboral español -que es citado de forma reiterada por los Inspectores de Trabajo- viene prevaleciendo la postura que hemos defendido en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se



basa en el respeto estricto de los principios que lo rigen (principios de legalidad y tipicidad) y de las garantías del administrado.

Finalmente, nos interesa destacar que la Resolución no expresa las razones por las cuales desestima los argumentos que expusimos extensamente en nuestro escrito de descargos, arriba a una conclusión inmotivada sobre el alcance del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas e interpreta extensivamente normas que tipifican infracciones. Es decir, estamos ante una Resolución que no analiza cada una de las razones expuestas en nuestro descargo: este solo hecho genera que estemos ante un supuesto de nulidad de resolución administrativa.

## II. LA RESOLUCIÓN CONTIENE UNA IMPUTACIÓN CONFUSA

La Resolución no precisa cuál es la infracción administrativa que se imputa a CERRO VERDE por haber reemplazado a trabajadores huelguistas con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que voluntariamente acudió a laborar pues optó por no paralizar.

El texto de la Resolución deja, pues, la duda respecto de si la Empresa está siendo sancionada por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento (referido al derecho de huelga) o por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento (referido a la libertad sindical).

Esta confusión nace de la redacción ambigua del Considerando Quinto de la Resolución, en el extremo en el que se señala lo siguiente:

*“QUINTO.- (...) la norma ha previsto sancionar además de los precisados en los numerales 25.9 del Art. 25 del D.S. 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, cualquier otro acto de interferencia en los derechos sindicales conforme lo establece el numeral 25.10 del Art. 25 del mismo cuerpo legal. Siendo así, no se ha vulnerado los principios de tipicidad y legalidad que alega el sujeto inspeccionado” (el énfasis es nuestro).*

Como se puede apreciar, la Sub Dirección pretende desconocer la manifiesta vulneración de los principios de tipicidad y legalidad, limitándose a señalar que el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento habilita a la Administración para sancionar cualquier acto que afecte los derechos sindicales.

Con esto, la Sub Dirección pretende superar el cuestionamiento de CERRO VERDE en el sentido que el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento únicamente menciona de manera expresa "(...) *la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo*", mas no la sustitución de trabajadores en huelga con personal propio que tenía vínculo laboral vigente con anterioridad al inicio de la medida de fuerza y que voluntariamente prefirió acudir a trabajar antes que paralizar. Así, a criterio de la Sub Dirección, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento sería la norma sancionadora que permitiría abarcar un mayor número de conductas lesivas de la libertad sindical y que, por consiguiente, sería aplicable al presente caso.

En otras palabras, si se atiende al extremo citado, la Sub-Dirección estaría variando la imputación originalmente prevista en el Acta de Infracción, pues los Inspectores no imputaron a CERRO VERDE la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, sino exclusivamente la comisión de la infracción tipificada en el numeral anterior (referido al derecho de huelga). Por dicha razón, la defensa de CERRO VERDE estuvo orientada a desvirtuar la imputación original, pero en ningún momento se nos concedió plazo para defendernos de esta nueva imputación.

Este cambio en la imputación pareciera ser ratificado por los siguientes extremos del Acta de Infracción, en los que se hace especial énfasis en la supuesta afectación de la libertad sindical, más que del derecho de huelga:

*"SEXTO.- (...) en el presente caso se ha evidenciado la sustitución de huelguistas afectando con ello la libertad sindical en perjuicio del Sindicato Cerro Verde (...)"* (el énfasis es nuestro).

*“SÉPTIMO.- Que, además de la sanción propuesta por actos contra la libertad sindical (libre ejercicio de huelga) (...)” (el énfasis es nuestro).*

Ahora bien, aunque es claro que una variación en la imputación a estas alturas del procedimiento administrativo sancionador no sería admisible, genera una mayor confusión el hecho que en la última página de la Resolución se vuelva a citar, aunque de forma aislada, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento:

*“Conforme lo dispone los artículos 38º y 39º de la Ley Nº 28806 y artículos 47º y 48º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, concordante con el artículo 25º numeral 25.9 de la norma antes acotada (...)” (el énfasis es nuestro).*

En suma, por la redacción confusa y ambigua de la Resolución, no queda claro si: (i) la Resolución pretende variar la imputación original de los Inspectores en el Acta de Infracción; o, (ii) se continúa imputando a CERRO VERDE la comisión de la infracción tipificada en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, en cuyo caso no comprendemos por qué la Sub Dirección ha hecho referencia al numeral 25.10 en el Considerando Quinto, al momento de argumentar por qué no se han vulnerado los principios de tipicidad y legalidad.

En este sentido, es evidente que la Resolución adolece de graves vicios en la motivación, por lo que debe ser declarada NULA por su Despacho, ya que no es clara al especificar cuál es la infracción cometida por la Empresa y la base legal de la misma.

### III. LA RESOLUCIÓN NO CALIFICA UNA DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS

La Resolución sanciona a CERRO VERDE por la supuesta comisión de una infracción grave en materia de relaciones laborales, consistente en haber incumplido el deber de colaboración con los inspectores de trabajo.

Con relación a esta sanción, debemos resaltar que en ningún extremo de la Resolución se especifica cuál es la infracción que se está imputando a la Empresa, es decir, en qué conducta tipificada en alguno de los numerales del artículo 25 del Reglamento hemos incurrido.

Así, por ejemplo, en el Considerando Sexto de la Resolución sólo se indica lo siguiente:

“SEXTO.- (...) debe considerarse lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3 del Art. 5 de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, que faculta al inspector de trabajo a requerir durante la visita inspectiva cualquier información que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; por tanto el empleador ha incurrido en obstrucción por falta de colaboración, al negarse proporcionar la relación de trabajadores en las fechas 9 y 10 de octubre de 2011” (el énfasis es nuestro).

Note su Despacho que en este extremo sólo se citan los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 5 de la LGIT, mas no se hace referencia alguna a la disposición legal que tipifica como infracción la conducta de CERRO VERDE.

Por otro lado, es importante enfatizar que en este punto queda evidenciado el deficiente análisis realizado por la Sub Dirección, pues se asevera que “(...) el empleador ha incurrido en obstrucción por falta de colaboración, al negarse a proporcionar la relación de trabajadores en las fechas 9 y 10 de octubre de 2011”, cuando en la propia Acta de Infracción sólo se alude a la negativa de entregar información de manera inmediata -sin previo requerimiento formal- durante la visita inspectiva realizada el 10 de octubre de 2011.

Ahora bien, corresponde aclarar que la calificación de esta infracción tampoco se encuentra en otro extremo de la Resolución. Sólo en la última página de ésta se vuelve a aludir al supuesto incumplimiento del deber de colaboración con los inspectores de trabajo, en los siguientes términos:

"B.- INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES:

Art. 9 de la Ley 28806: El sujeto inspeccionado no ha prestado las facilidades para el cumplimiento de la labor de los inspectores comisionados, al no proporcionar la documentación requerida durante la visita inspectiva de los días 9 y 10 de octubre del 2011 en perjuicio de 1099 trabajadores mencionados precedentemente (...)" (el énfasis es nuestro).

En relación a esta cita, debemos hacer los siguientes comentarios:

- La Sub Dirección señala expresamente que se trata de una infracción grave en materia de relaciones laborales, a pesar de que el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la I.GIT esté tipificado como infracción grave a la labor inspectiva en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento. Por cierto, esta fue la infracción que nos imputaron los Inspectores.
- La Sub Dirección nuevamente no se respaldaría adecuadamente en los hechos al señalar que el supuesto incumplimiento se produjo durante los días 9 y 10 de octubre de 2011. Como explicáramos líneas atrás, se trató de una sola visita inspectiva llevada a cabo el día 10 de octubre de 2011, en la que se nos solicitó la entrega inmediata -sin previo requerimiento formal- del listado de asistencia del personal de los días 9 y 10 de octubre de 2011.

Sin perjuicio de lo señalado, que desde ya determina que se deba declarar la NULIDAD de la Resolución, en el siguiente acápite nos ocuparemos de demostrar que la mayoría de los argumentos expuestos en nuestros descargos -incluidos aquellos referidos al supuesto incumplimiento del deber de colaboración con los inspectores de trabajo- no han sido valorados por la Sub Dirección, vulnerándose así dos garantías esenciales del derecho a un debido procedimiento como son el derecho de defensa y el derecho a probar.



#### IV. LA RESOLUCIÓN NO SE PRONUNCIA SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN NUESTRO ESCRITO DE DESCARGOS

En el Considerando Cuarto de la Resolución, la Sub Dirección hace un breve recuento de algunos de los argumentos expuestos en nuestro escrito de descargos:

*“CUARTO.- Que, el escrito de descargos del sujeto inspeccionado se fundamenta en que la calificación de la infracción y propuesta de multa vulneran los principios de tipicidad y legalidad al calificar como infracción y sancionar por hechos que no se encuentran tipificados como tal en la normatividad laboral, específicamente en lo referido a la sustitución interna de trabajadores para reemplazar a trabajadores que acatan la medida de fuerza (huelga). De igual modo, indica que no se ha considerado el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no acatar la huelga y permitir que se les reasignen funciones. Indican que no es pertinente la aplicación de la doctrina y jurisprudencia española. Por último, alegan que no se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva por falta de colaboración, puesto que no ha habido un requerimiento formal para la exhibición de la relación de trabajadores (...)”* (el énfasis es nuestro).

Sin embargo, la Sub Dirección no se ha pronunciado sobre estos argumentos y simplemente los ha ignorado. En otros casos, como viéramos previamente, ha pretendido desconocer su validez recurriendo a argumentaciones confusas y ambiguas, por lo que podría señalarse que en tales casos tampoco ha existido una valoración de lo planteado por la Empresa.

Además, cabe mencionar que existen otros argumentos centrales expuestos en nuestro escrito de descargos que no han sido listados por la Sub Dirección en el Considerando citado y que, como es lógico, tampoco han sido objeto de pronunciamiento alguno.

Así, en el siguiente cuadro ilustrativo presentamos los argumentos que fueron desarrollados por CERRO VERDE y que no han sido valorados o, lo que es lo mismo, que han sido objeto de un pronunciamiento confuso y ambiguo por parte de la Sub Dirección:

Argumento de la Empresa en los Descargos presentados a la Sub Dirección	¿Qué dice la Resolución Sub Directoral al respecto?
En una inspección en el Perú no es pertinente la aplicación de la doctrina y jurisprudencia española	<u>NADA</u>
La Ley General de Inspección del Trabajo exige un requerimiento para la exhibición de documentos, por lo que no se ha incurrido en infracción a la labor inspectiva por falta de colaboración	<u>NADA</u>
No se han verificado las funciones de los trabajadores que voluntariamente no apoyaron la huelga y laboraron los días 9 y 10 de octubre de 2011, por lo que no existe sustento para afirmar que hay sustitución o movilización funcional	<u>NADA</u>
Es falso que la reasignación de funciones haya eliminado el daño proporcional y recíproco que busca generar la huelga	<u>NADA</u>
Se vulneran los principios de tipicidad y legalidad	Indica de manera confusa que la imputación si encontraría respaldo en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, lo que implicaría una variación de la imputación originalmente prevista en el Acta de Infracción.
No se ha considerado el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no acatar la huelga	Indica que "(...) <i>la huelga es un derecho fundamental, cuyos efectos priman frente a la potestad directiva del empleador</i> " (Considerando Sexto). En otras palabras, obvia el derecho al trabajo de los trabajadores que libremente han decidido no participar de la huelga (que también es un derecho fundamental) y no se explica por qué la huelga debería prevalecer

Por lo tanto, es claro que **NO SE HAN VALORADO NUESTROS ARGUMENTOS**, lo cual nos priva no solamente de conocer las razones por las cuales se nos está sancionando, sino además de un procedimiento regular en el que se respete nuestros derechos de defensa y a probar. Su Despacho no puede convalidar una actuación de esta naturaleza, que vacía de contenido el derecho de defensa de CERRO VERDE.

Nos preguntamos, **¿QUÉ SENTIDO TIENE PARA UN ADMINISTRADO EXPRESAR ARGUMENTOS SI LA AUTORIDAD QUE RESUELVE SU CASO NO LOS VA A TOMAR EN CUENTA?**

En este punto, consideramos pertinente citar el criterio uniforme contenido en diversas Resoluciones Directorales a nivel nacional, en el sentido que es **indispensable que toda Resolución Sub Directoral se pronuncie y responda a los argumentos expuestos en los escritos de descargos** presentados por los sujetos inspeccionados, a fin de no incurrir en causal de nulidad por vulnerar el derecho al debido proceso.

Así, por ejemplo, podemos citar la Resolución Directoral N° 096-2012-DPSCL-TAC, de fecha 8 de mayo de 2012, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) se procede a declarar de oficio la nulidad e insubsistencia de la Resolución Sub Directoral N° 331-2011-SDILSST-TAC, por haberse incurrido en causal de nulidad de acuerdo a el inciso c) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-93-TR, derivada en su contenido específicamente en el aspecto de no haber respondido la mayoría de argumentos expuestos en el escrito de descargo presentado por la inspeccionada; por cuanto correspondía así para una debida y completa fundamentación respecto a la decisión tomada en la mencionada Resolución Sub Directoral (...)”* (el énfasis es nuestro).

En la misma línea, se encuentra la Resolución Directoral N° 425-2012-MIPE/1/20.4. de fecha 28 de junio de 2012, en la que se establece lo siguiente:

*“Cuarto: Que, estando a lo indicado en el considerando precedente y de la revisión de los actuados, se advierte que el inferior en grado al emitir pronunciamiento no ha motivado debidamente su decisión, toda vez que ha omitido pronunciarse, respecto de los argumentos expuestos y documentos probatorios en los descargos presentados por la inspeccionada. (...) resulta procedente declarar la nulidad de la referida Resolución Sub Directoral, en salvaguarda de los Principios de Observancia del Debido Proceso y de Pluralidad de Instancias que inspiran el procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el literal a) y c) del artículo 44° de la Ley (...)” (el énfasis es nuestro).*

Atendiendo al criterio citado, su Despacho deberá declarar la **NULIDAD** de la Resolución por ser contraria a nuestro derecho de defensa.

#### V. LA RESOLUCIÓN NO GRADÚA EL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la LGIT, el artículo 47 del Reglamento, y el principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Sub Dirección no ha graduado el monto de las multas impuestas a CERRO VERDE en base a criterios de graduación plasmados en la Resolución.

Por el contrario, se ha optado por imponernos las sanciones más **drásticas** (en un caso 100% de 20 UIT y en el otro 100% de 10 UIT) sin expresar ningún motivo para ello, lo que evidentemente implica una vulneración de las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior.

No basta, pues, que la Resolución se limite a citar los artículos 38 y 39 de la LGIT y los artículos 47 y 48 del Reglamento para que se entienda que las sanciones impuestas a la Empresa se encuentran debidamente graduadas, siendo indispensable que ésta contenga un análisis al respecto, basado en la aplicación de los criterios de graduación previstos en dichas normas.

**POR TANTO:**

Solicitamos a su Despacho que, en atención de los argumentos que hemos descrito precedentemente, se declare **NULA** la Resolución o que, en su defecto, la **DESESTIME**.

**OTROSÍ DECIMOS:** Adjuntamos copia de los siguientes documentos en calidad de anexos:

- Resolución Directoral N° 096-2012-DPSCI-TAC, de fecha 8 de mayo de 2012.
- Resolución Directoral N° 425-2012-MTPE/1/20,4, de fecha 28 de junio de 2012.
- Artículo de la autora española Ana Río Galán que analiza la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid del 7 de noviembre de 2011.

Arequipa, 28 de agosto de 2012





"Año de La Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096-2012-DPSCL-TAC**

Tacna, 08 de Mayo del 2012.

VISTO: El Expediente Sancionador N° 111-2010-SDILSST-TAC-PS, instaurado a la empresa denominada BANCO DE CREDITO DEL PERU; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, faculta a la Autoridad Administrativa de Trabajo para declarar de oficio o a petición de parte, las nulidades que se hubieren incurrido en el curso del proceso; norma que es concordante con el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de la normativa señalada en el considerando anterior, se procede a declarar de oficio la nulidad e insubsistencia de la Resolución Sub Directoral N° 331-2011-SDILSST-TAC, por haberse incurrido en causal de nulidad de acuerdo a el inciso c) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-93-TR, derivada en su contenido: específicamente en el aspecto de no haber respondido a la mayoría de argumentos expuestos en el escrito de descargo presentado por la inspeccionada; por cuanto correspondía así para una debida y completa fundamentación respecto a la decisión tomada en la mencionada Resolución Sub Directoral; los argumentos no tomados en cuenta son los siguientes: a) La necesidad de presentación del PDT 601 en el presente procedimiento, b) La supuesta violación a la presunción de inocencia, c) La supuesta violación del principio de Razonabilidad y d) Sobre el supuesto exceso de competencia por parte de los inspectores; por todo ello y según lo citado en líneas anteriores, se contraviene a lo normado en el Artículo 10°, inciso 10.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General en lo referido a causales de nulidad del acto administrativo que dice: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°", y respecto a los requisitos de validez según art 3 inciso 2. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que dice: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surtidas de la motivación" Incumpléndose lo citado en la parte subrayada, siendo así, cabe reponerse el procedimiento al estado que corresponda. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 001-93-TR;

**SE RESUELVE:**

Declarar, la NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la Resolución Sub Directoral N° 331-2011-SDILSST-TAC de fecha 22-11-2011 y de todo lo actuado a partir de fs. 77; reponiéndose el procedimiento al estado de que el Despacho de origen emita nuevo pronunciamiento con arreglo a Ley y conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución; devolviéndose con dicho objeto el expediente de la materia.

**HAGASE SABER.**

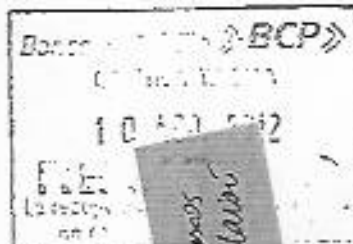
Fdo. Abog. Claudia Romero Silva - Directora de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la DRTPE-TACNA. \_\_\_\_\_

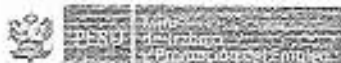
DAZ



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO DE TACNA

*Claudia Romero Silva*  
ABOG. CLAUDIA LUBITZA ROMERO SILVA  
DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS (P)





EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 123-2012-MTPE/1/20.4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 425-2012-MTPE/1/20.4

Lima, 28 de Junio de 2012.

**VISTO:** El recurso de apelación con número de registro 51675-2012, corriente de autos, interpuesto por SAN IGNACIO S.A. en liquidación (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 184-2012-MTPE/1/20.41 de fecha 19 de marzo de 2012 (en adelante, la resolución apelada), expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28808 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en adelante, el Reglamento); y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, obra en autos la resolución apelada, multando a la inspeccionada, con la suma de S/. 18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en las infracciones consignadas en el décimo séptimo considerando de dicha resolución;

**Segundo:** Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - aplicable supletoriamente al procedimiento sancionador de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° de la Ley - puede declarar de oficio las nulidades de los actos administrativos que incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de dicha norma, reponiendo el estado de los mismos al momento en que se produjera la causal de nulidad conforme a lo señalado en el artículo 217° de la referida Ley;

**Tercero:** Que, el inciso 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que es uno de los requisitos de validez del acto administrativo que éste se encuentre debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, precisándose en el numeral 6.1 del artículo 6° de la misma norma que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y relevantes del caso específico, exponiéndose las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifiquen el acto adoptado;

**Cuarto:** Que, estando a lo indicado en el considerando precedente y de la revisión de los actuados, se advierte que el inferior en grado al emitir pronunciamiento no ha motivado debidamente su decisión, toda vez que ha omitido pronunciarse, respecto de los argumentos expuestos y documentos probatorios en los descargos presentados por la inspeccionada. Al respecto, sobre los extremos de la imputación de la infracción por actos que afecta el ejercicio del derecho al trabajo de sus trabajadores, se limitó a indicar que los descargos no desvirtúan las infracciones detectadas, no desarrollando las razones que justifican dicho razonamiento, al no haberse pronunciado sobre las alegaciones de la inspeccionada relacionada con la situación empresarial que atravesó al momento de las actuaciones inspectivas, sobre la modificación de su objeto social y reorganización de sus actividades, así como a la impartición de capacitación al personal; asimismo, no se desarrolla pronunciamiento alguno sobre el pedido de nulidad de las actuaciones inspectivas, relacionada con la visita inspectiva de fecha 10 de noviembre de 2011 efectuada por el Inspector Auxiliar Carlos Antonio Espinosa Neyra. En consecuencia, se

tiene que existe afectación al principio de observación del debido proceso, recogido por el inciso a) del artículo 44° de la Ley, en virtud del cual, *las partes gozan de todas los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo debidamente fundada en hechos y en derecho;*

**Quinto:** Que, de otro lado, respecto de la infracción por no cumplir oportunamente con el mandato de requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de las normatividad vigente, cabe precisar que, conforme con el principio *Non bis in idem*<sup>1</sup> prescribe que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Al respecto, de la revisión de los actuados, se advierte en la resolución apelada la falta de indicación expresa de los presupuestos que sustente la aplicación del referido principio. Toda vez que, los bienes jurídicos protegidos respecto de las infracciones a la labor inspectiva amonestadas obedecen a la protección de las funciones de la Inspección del Trabajo, y por ende, del Sistema de Inspección del Trabajo, contempladas en la Ley y de acuerdo con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

**Sexto:** Que, asimismo, se advierte de autos que conforme con el considerando sétimo de la resolución apelada, el inferior en grado deja sin efecto la propuesta de multa por la comisión de una infracción a las normas en materia sociolaboral sobre el incumplimiento de entrega boletas de pago a favor de un grupo de trabajadores de la inspeccionada; sin embargo, contrariamente a lo señalado en la referida resolución, la determinación de la falta de responsabilidad de la inspeccionada estriba en la ausencia de tal materia dentro de las dispuestas en la Orden de inspección número 11608-2011-MTPE/1/20.4, las mismas que fueran detalladas en el Acta de Infracción N° 3172-2011, no habiéndose integrado dicha materia a las actuaciones inspectivas de investigación conforme con lo prescrito en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento<sup>2</sup>.

**Sétimo:** Que, en tal sentido, atendiendo a que la resolución materia de apelación no reúne los requisitos de validez que establece la ley, al no haber sido debidamente motivada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y relevantes del caso específico, con exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifiquen el acto adoptado, resulta procedente declarar la nulidad de la referida Resolución Sub Directoral, en salvaguarda de los Principios de Observancia del Debido Proceso y de Pluralidad de Instancias que inspiran el procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el literal a) y c) del artículo 44° de la Ley, reponiendo la causa al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad, dejando a salvo el valor probatorio de la documentación que no incida en la nulidad advertida y sin efecto la sanción económica impuesta, debiendo el inferior jerárquico emitir nuevo pronunciamiento de acuerdo a Ley;

<sup>1</sup> Recogido en el numeral 10. del artículo 230° de la Ley N° 27444.

<sup>2</sup> Numeral adicionado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2007-TR, publicado el 01 septiembre 2007, el cual señala: "De conformidad con el artículo 5 de la Ley y en cumplimiento de sus funciones, los inspectores de Trabajo se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas cuando toman conocimiento de la violación flagrante de normas socio laborales o de seguridad y salud en el trabajo, en cuyo caso excluid de oficio, obteniendo los medios de prueba cuya desaparición o modificación pudiera afectar el resultado de la inspección. En este caso, dentro de las 48 horas siguientes, el inspector de trabajo deberá emitir informe escrito, dirigido al Director de Inspección Laboral o quien haga sus veces, de las circunstancias y forma de la que tomó conocimiento, de los hechos, las actuaciones realizadas y materias comprendidas, solicitando la conservación de lo actuado."



Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**DECLARAR NULA** la Resolución Sub Directoral N° 184-2012-MTPE/1/20.41 de fecha 19 de marzo de 2012, de la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, dejando sin efecto la sanción económica impuesta y reponiendo el procedimiento al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad, debiendo el inferior en grado emitir nuevo pronunciamiento con arreglo a ley y a lo señalado en la presente resolución; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

**HÁGASE SABER.-**

Original c/c por RICARDO HERBOSO CÓQUE  
Director (e)  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
Lo que se firma a Ud. conforme a ley.

**ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA  
EN VÍA ADMINISTRATIVA  
POR LA QUE SE IMPONÍA A LA EMPRESA  
UNA SANCIÓN POR HABER PROCEDIDO  
A SUSTITUIR A LOS TRABAJADORES  
HUELGUISTAS POR OTROS TRABAJADORES**

(Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo número 25 de Madrid  
de 7 de noviembre de 2011)

Ana RÍO GALÁN  
Abogada Asociada

Baker & McKenzie



## RESUMEN

El Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid amula la resolución dictada en vía administrativa por la que se imponía a la empresa una sanción de 10.000 Euros por haber procedido a sustituir a los trabajadores huelguistas por otros trabajadores en una huelga llevada a cabo en la empresa, incumpliendo por ello la normativa y jurisprudencia existente que prohíbe la sustitución de los trabajadores huelguistas.

La huelga es un derecho de los trabajadores recogido en la Constitución española y en el Estatuto de los Trabajadores. El art. 6.5 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, prohíbe además la sustitución de los trabajadores huelguistas por trabajadores que no estuviesen vinculados a la empresa al tiempo de ser comunicada la huelga. Sin embargo, el Tribunal Constitucional va más allá al considerar como una vulneración del derecho de huelga, no sólo la sustitución de los trabajadores huelguistas llevada a cabo con trabajadores no pertenecientes a la empresa sino que también considera como una vulneración del derecho de huelga la sustitución de trabajadores en huelga por otros de la empresa que hayan decidido no secundarla.

A pesar de la doctrina seguida por el Tribunal Constitucional, el Juzgado Contencioso-Administrativo ha considerado que actualmente no existe ningún precepto en la norma sancionadora (Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social) que prohíba la sustitución de trabajadores huelguistas con trabajadores vinculados a la propia

empresa. En definitiva, según la sentencia anteriormente referida y conforme a la actual redacción de la norma, no cabe imponer una sanción administrativa a una empresa que intente sufrir en menor medida los efectos de una huelga, mediante el esquirolaje interno.

#### ABSTRACT

Madrid Administrative Disputes Court No. 25 annulled the administrative decision to impose a 10,000 Euro fine on the company for having replaced striking workers during a strike carried out at its premises, thus breaching existing regulations and case law that forbids the replacement of workers on strike.

The right to strike is acknowledged by the Spanish Constitution and Labour Act. Article 6.5 of Royal Decree-Act 17/1997 dated 4 March, on working relations, also forbids the replacement of striking workers by others that are not related to the company at the time the strike is announced. However, the Constitutional Court goes even further, considering not only the replacement of striking workers by others not belonging to the company, but also by non-striking company employees as a violation of the right to strike.

In spite of Constitutional Court doctrine, the Administrative Disputes Court ruled that there is no current provision in penalising regulations (Labour Law Infringement and Penalties Act) that prohibits the replacing of striking workers by others from the same company. In conclusion, according to the aforementioned ruling and current wording of the law, a company cannot be fined for attempting to offset the effects of a strike by means of internal «escabs».

## 1. HECHOS

El 27 de noviembre de 2007, fue notificada a la Empresa Acta de Infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de fecha 22 de noviembre de 2007, por la que se proponía una sanción de DIEZ MIL EUROS (10.000 €) por la comisión de una infracción muy grave en grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8.10 y 39 del real Decreto 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante «LISOS»).

Tras la presentación por parte de la empresa sancionada del correspondiente escrito de alegaciones, se notificó a la empresa la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de marzo de 2008, por la cual se confirmaba el Acta de Infracción.

Contra dicha Resolución, la empresa formuló Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo de Madrid que fue desestimado tanto por silencio administrativo como por la Orden 854/09 de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de abril de 2009, poniéndose fin a la vía administrativa.

La empresa interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la Orden 854/09 de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, Resolución, que tras la celebración del correspondiente pliego, quedó anulada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid, por no resultar ajustada a Derecho.

## 2. RESOLUCIÓN JURÍDICA

El Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid ha entendido que, si bien es cierto que tanto el Tribunal Constitucional (Sentencia de 28 de septiembre de 1992), como el Tribunal Supremo (Sentencia de 24 de octubre de 1989 y Sentencia de 8 de mayo de 1995), han considerado como una vulneración del derecho de huelga, la sustitución de trabajadores en huelga por otros de la empresa que no la secundan (salvo en los supuestos de los servicios mínimos esenciales para la comunidad, etc.), no es menos cierto que esa interpretación no ha sido reflejada por el texto de la norma sancionadora (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social; en adelante «LISOS»). Dicha norma, limita únicamente la sustitución de trabajadores en huelga a la realizada por aquellos trabajadores no vinculados al centro de trabajo.

La conclusión alcanzada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo fue que no podía crearse por vía interpretativa, un nuevo tipo sancionador que no estuviese previsto por la norma sancionadora, dado que se estaría modificando la redacción del precepto vigente (art. 8.10 LISOS): «Los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores en huelga por otros no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento», que no sanciona la sustitución de los trabajadores en huelga por otros vinculados al centro de trabajo (hecho que tuvo lugar en el caso analizado).

En definitiva, el fallo de la sentencia ahora comentada, tiene relación directa con el hecho de que se trate de un procedimiento administrativo analizado por un juez de lo Contencioso-Administrativo, el cual únicamente puede valorar los conceptos de legalidad y tipicidad y determinar si los hechos sancionados por el Inspector de Trabajo

actuante, son subsumibles en el tipo legal aplicado por la Administración.

Teniendo en cuenta lo anterior así como la doctrina que emana del Tribunal Supremo, Sentencia de 25 de marzo de 1977, entre otras: «el mínimo de la tipificación administrativa se concreta en la necesidad de que el acto o la omisión se hallen claramente definidos como transgresiones administrativas, y que exista una perfecta adecuación con las circunstancias objetivas y personalizadas determinantes de la licitud, por una parte y de la imputabilidad por la otra, al objeto de configurar con exactitud la conducta del sujeto con el tipo definido por la norma que se reputa conculcada», el juez de lo Contencioso-Administrativo consideró que no era posible por vulnerar los principios de legalidad y tipicidad, la aplicación analógica del precepto sancionador, ni la interpretación extensiva del mismo a supuestos no contemplados en la norma.

## 3. COMENTARIO

En el presente caso, la cuestión principal a resolver se centraba en dilucidar si, a pesar de lo establecido tanto en el art. 8.10 de la LISOS como en el art. 6.5 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, que únicamente prohíbe la sustitución de trabajadores huelguistas por otros trabajadores no vinculados al centro de trabajo, puede producirse la sustitución de trabajadores huelguistas por trabajadores vinculados al centro de trabajo con anterioridad a que fuese convocada la huelga y que decidieron unilateralmente no secundarla.

Existe numerosa jurisprudencia en materia de huelga que analiza la sustitución de trabajadores huelguistas por otros trabajadores no huelguistas, tanto por aquellos que se encontrasen vinculados al centro de trabajo como por aquellos trabajadores externos que no prestasen servicios para la empresa con anterioridad a la convoca-

toría de la huelga. Pues bien, tras analizar la referida jurisprudencia, parece claro que, desde el punto de vista de la jurisdicción social y salvo determinados supuestos que indicaremos más adelante, la sustitución de trabajadores huelguistas, provengan de donde provengan los trabajadores sustitutos, se considera lícita por resultar lesiva del derecho fundamental de huelga recogido en el art. 28.2 CE.

Por este motivo, si la sustitución de trabajadores huelguistas llevada a cabo en el caso que ahora nos ocupa, hubiese sido denunciada ante la jurisdicción social por el Comité de Empresa existente en la Compañía, el resultado del fallo de la sentencia ahora comentada, hubiese sido con toda probabilidad, completamente diferente.

Concretamente, esto es lo que pretendió la Administración tanto a través de las distintas resoluciones dictadas a lo largo del procedimiento seguido en vía administrativa, como a través del Letrado de la Comunidad Autónoma de Madrid cuando expuso sus alegaciones en el acto del juicio oral. Es decir, la Administración en todo momento ha interpretado de forma extensiva lo dispuesto por la jurisprudencia anteriormente referida, de manera que ha defendido la sanción impuesta por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante, cuando no existía precepto legal en la norma sancionadora donde pudieran encajarse los hechos sancionados.

Respecto del principio de tipicidad, la Consejera de Empleo y Mujer y aún no siendo un hecho controvertido que los trabajadores que sustituyeron a los huelguistas eran empleados de la empresa y pertenecían a dicho centro de trabajo, añade que la empresa incumplió el art. 6.5 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional 123/1992, en la que se restringe el «esquivalente interno», por lo tanto concluye que la actuación de la empresa constituye un incumplimiento tipificado y calificado como muy grave en el art. 8.10 de la LISOS.

En suma, lo que es claro es que a lo largo del procedimiento, la Administración trató de defender la sanción previamente impuesta,

como si se tratara de un procedimiento seguido ante los Juzgados de lo Social. Merece señalar que, en contra de lo que pretendió la Administración, la cuestión debatida no era la de determinar si la sustitución interna que se produjo en el presente caso, quebrantaba o no el derecho fundamental configurado en el art. 28 CE, sino que consistía únicamente en determinar si tal sustitución interna tiene cabida dentro de los hechos sancionables recogidos en la LISOS.

A mayor abundamiento, la propia Consejera de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, en la Resolución expresa que desestimaba el Recurso de Alzada interpuesto por la Compañía y que ponía fin a la vía administrativa, establecía lo siguiente: «(...), es doctrina jurisprudencial que el empresario no está facultado para utilizar sus facultades de movilidad funcional y geográfica de los trabajadores (arts. 20, 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores) con el objeto de limitar o impedir el ejercicio del derecho de huelga, no pudiendo sustituir, en base a dichas facultades, a los huelguistas por trabajadores pertenecientes a su plantilla con anterioridad a la huelga, que no secunden las mismas. (...) En el presente supuesto, la empresa recurrente ha reconocido que utilizó a trabajadores de categorías superiores, que no tenían que acudir a trabajar el día de la huelga, por descanso, para realizar actividades de categoría inferior, incurriendo, de esta forma, la normativa en materia de huelgas».

La mayoría de las salas de lo social de los tribunales españoles, han venido considerando que la sustitución interna, constituye el ejercicio abusivo de un derecho que en principio corresponde al empresario, *ius variandi*, con una posibilidad de novación contractual, desde el momento en su potestad de dirección (art. 20 ET), se maneja con fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no como medida objetivamente necesaria para la buena marcha de la empresa sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo, atentando en tal sentido al reciproco deber de lealtad y buena fe que perdura durante la huelga. En definitiva, se ha considerado en casos idénticos, que no se trata de



compatibilizar el derecho al trabajo de unos trabajadores con el ejercicio del derecho de huelga de otros, ni de cubrir servicios esenciales dispuestos, sino de la vulneración de un derecho constitucional.

En relación con lo anterior, merece reproducir en gran medida la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de septiembre de 1992, sentencia utilizada como referente por las distintas autoridades y tribunales al objeto de prohibir la sustitución interna de trabajadores huelguistas mediante la utilización de los sistemas de movilidad funcional. Dicha sentencia establece lo siguiente:

«[...] la potestad sancionadora en la materia tipifica como infracción muy grave, en su art. 8.10, "los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores por otros no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento".

La interpretación a contrario sensu de esta prohibición parece surgir que, en cambio, se permite la sustitución interna por personal ya perteneciente a la empresa, conclusión que a su vez es reforzada si el problema se contempla desde la perspectiva de la libertad, uno de cuyos criterios rectores nos dice que lo no prohibido expresamente por la Ley ha de considerarse permitido. Esto es lo que en definitiva han dicho y hecho no sólo la Administración, sino también, y sobre todo, el extinguido Tribunal Central de Trabajo en la Sentencia que es objeto de este proceso. Sin olvidar el riesgo que entraña en sí misma cualquier argumentación a contrario por su esencial ambigüedad, conviene traer a colación que ha sido rechazada con entera convicción por el Tribunal Supremo en dos Sentencias (23 y 24 de octubre de 1989) a las cuales tendremos ocasión de aludir más adelante.

3. Por otra parte, existen normas en este sector del ordenamiento jurídico donde se configura una facultad del empresario para la movilidad interna del personal, unas veces vertical y otra horizontal. En tal sentido, el Estatuto de los Trabajadores le permite destinar a cualquiera para realizar tareas correspondientes a categoría inferior

a la suya bien que por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y por el tiempo imprescindible (art. 23.4), facultad prevista además en el art. 26 del Convenio Colectivo del sector, donde se autoriza el empleo de trabajadores fijos en tareas distintas. La movilidad funcional hacia arriba se contempla también más adelante, mientras que la geográfica —traslado con cambio de residencia o desplazamiento temporal— se delimita a seguido (arts. 39 y 40 ET).

Estos aspectos de la potestad directiva del empresario están innegados para situaciones corrientes o excepcionales, incluso como medidas de emergencia, pero siempre en un contexto de normalidad con un desarrollo pacífico de la relación laboral, al margen de cualquier conflicto. Por ello puede afirmarse que están en la fisiología de esa relación jurídica, no en su patología. La existencia de tales normas que, en principio, parecen configurar el reverso del rechazo de la sustitución externa en caso de huelga, ratificando positivamente el resultado de la interpretación a contrario sensu, tampoco ofrecen una solución inequívoca, para cuyo hallazgo se hace necesaria la ponderación de los intereses en pugna a la luz de los principios constitucionales respectivos.

4. L.) La huelga, que como hecho consiste en la cesación o parón en el trabajo, es un derecho subjetivo del trabajador que simultáneamente se configura como un derecho fundamental constitucionalmente consagrado, en coherencia con la idea del Estado social y democrático de Derecho. "Entre otras significaciones tiene la de legitimar medios de defensa a los intereses de grupos y estratos de la población socialmente dependientes", como instrumento de presión constitucionalmente reconocido "que la experiencia secular ha mostrado ser necesario para la afirmación de los intereses de los trabajadores en los conflictos socioeconómicos, conflictos que el Estado social no puede excluir, pero a los que sí puede y debe proporcionar los adecuados cauces institucionales".

Como cualquier otro derecho, el de huelga ha de moverse dentro de un perímetro que marcan, por una parte, su conexión o su oposición respecto de otros derechos con asiento en la Constitución, más o menos intensamente protegidos y por la otra, los límites cuyo

establecimiento se deja a la Ley, siempre que en ningún caso se li-  
gue a negar o menoscabar su contenido esencial. Este, en principio,  
consiste en la cesación del trabajo en cualquiera de sus manifestacio-  
nes, núcleo que implica a su vez la facultad de declararse en huelga,  
estableciendo su causa, motivo y fin y la de elegir la modalidad que  
se considera más idónea al respecto, dentro de los tipos aceptados  
legalmente. En tal contexto también resulta esencial la consecución  
de una cierta eficacia, como indica nuestra STC 41/1984.

5. El derecho de huelga, que hemos calificado ya como subjetivo  
por su contenido y fundamental por su configuración constitucional,  
goza además de una singular preeminencia por su más intensa pro-  
tección. En efecto, la Constitución reconoce en su art. 37 el derecho  
de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto co-  
lectivo, pero desgaña de este marco general una de ellas, la huelga,  
para colocarlo en lugar preferente, el art. 28, confiriéndole —como  
a todos los de su grupo— una mayor consistencia que se refleja en el  
mayor rango exigible para la Ley que lo regule y en la más completa  
tutela jurisdiccional, con un cauce procesal ad hoc en la vía judicial  
ordinaria y el recurso de amparo ante nosotros (arts. 53, 81 y 161 CE).

La preeminencia de este derecho produce, durante su ejercicio, el  
efecto de reducir y en cierto modo anestesiar, paralizar o mantener  
en una vida vegetativa, latente, otros derechos que en situaciones de  
normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial.  
Tal sucede con la potestad directiva del empresario, regulada en el  
art. 20 del Estatuto de los Trabajadores, de la cual son emanación las  
facultades que le permiten una movilidad del personal, ascensional e  
incluso peyorativa en su dimensión vertical y temporal como regla en  
la horizontal, en caso de necesidad y como medidas de carácter ex-  
cepcional casi siempre. Ahora bien, el ejercicio de tal facultad quan-  
do se utiliza como instrumento para privar de efectividad a la huel-  
ga, mediante la colocación de personal cualificado (en algún caso,  
con título universitario) en puestos de trabajo con una calificación  
mínima, deja inermes a los trabajadores manuales cuya sustitución  
es fácil y puede privarles materialmente de un derecho fundamental,  
vacilando su contenido esencial. Aquí entra en juego el concepto de  
lo "social" que significa una acción tutiva del más débil o desvalido

cuando surge un conflicto en el cual la prepotencia del contrario le  
haría siempre ser el perdedor, para conseguir así la igualdad real y  
efectiva de individuos y grupos, a la cual encamina el art. 9.º de la  
Constitución y, con ella, la justicia.

En definitiva, la sustitución interna, en el supuesto que ahora y  
aquí nos ocupa, constituye el ejercicio abusivo de un derecho que  
en principio corresponde al empresario, el "ius variandi", con una  
posibilidad de novación contractual, desde el momento en que su  
potestad de dirección se maneja con fines distintos a los previstos en  
el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no como me-  
dida objetivamente necesaria para la buena marcha de la empresa,  
sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo.  
En tal sentido, alenia al respecto el Tribunal Supremo en su Senten-  
cia de 24 de octubre de 1989 (Sala de lo Social) donde se consideró  
inválida la sustitución de marineros huelguistas por otra tipulación  
formada con trabajadores vinculados a la naviera mediante contratos  
anteriores al conflicto, pero de otros buques. En consecuencia, desde  
la perspectiva de los principios constitucionales más arriba analiza-  
dos, en su proyección sobre la situación concreta que es objeto de  
este proceso, no puede calificarse como lícita la sustitución de los  
trabajadores en huelga por otros de superior nivel profesional que no  
la habían secuestrado, sin que pueda ser incluida esta conducta entre  
las medidas empresariales de conflicto colectivo que legitima el art.  
37 de la Constitución.\*

En relación con lo anterior, merece destacar el hecho de que en  
el presente supuesto, se produjeron numerosos supuestos de movi-  
lidad funcional entre los trabajadores que sustituyeron a los traba-  
jadores huelguistas. Sin embargo, a pesar de haber sido un hecho  
reiterado por la Administración en sus distintas resoluciones, el juez  
de lo Contencioso-Administrativo no pudo entrar a valorar dichas  
modificaciones de funciones dado que se habían producido entre el  
personal interno de la empresa para asegurar la operatividad de la  
misma durante la jornada de huelga. Hecho este que como ya se ha  
señalado, no se encuentra tipificado en la norma sancionadora.

Según todo lo expuesto, cabe afirmar que tanto la sustitución interna de trabajadores huelguistas como la movilidad funcional y poder de dirección del empresario, no pueden ser analizados al objeto de determinar si debe o no anularse una sanción administrativa impuesta a una empresa, dado que prevalece ante todo, como hemos dicho, el principio de tipicidad. Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente laboral, cabe preguntarse si el empresario puede utilizar su poder de *ius variandi* y designar a otros trabajadores no huelguistas de la misma empresa para que realicen las tareas o trabajos de los huelguistas (esquirolaje interno). Pues bien, como regla general, el empresario puede recurrir a la movilidad funcional del personal contratado no huelguista, siempre que ello se haga respetando los límites al ejercicio del *ius variandi* y siempre que no se considere abusivo por haberse utilizado con fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, aunque se haga con el consentimiento de los trabajadores movilizados, ya que la libertad para sumarse o no a la huelga no les habilita para neutralizar los efectos de la huelga secundada por sus compañeros.

En relación con lo anterior, queda sin embargo, un margen de actuación por parte de los trabajadores que es permitido por algunos tribunales que consiste en que los trabajadores son los que deciden (sin mandato, sin indicación u organización empresarial) desempeñar en la medida de lo posible, el trabajo abandonado por los huelguistas. Esta opción es defendida por una minoría y viene a interpretarse para que una sustitución de trabajadores huelguistas por trabajadores no huelguistas sea lícita, deben concurrir los siguientes requisitos:

- 1) Que la acción sea totalmente espontánea y voluntaria de los trabajadores sin que se haya producido una solicitud por parte del empresario y sin que éste organice el trabajo,
- 2) Que la huelga no hay sido privada de trascendencia pública, y

3) Que la huelga haya producido un daño claro y cuantificable económicamente pese a la acción de los no huelguistas y por tanto que su finalidad no se haya visto frustrada.

En el caso que nos ocupa, (i) no se procedió a una contratación de trabajadores ajenos a la Compañía para que prestaran servicios el día de la huelga; (ii) ni se contrató a trabajadores a través de Empresas de Trabajo Temporal; (iii) ni se subcontrataron tareas; (iv) ni se presionó a los trabajadores no huelguistas para que acudieran a trabajar el día de la huelga, y (v) ni se frustró dicha huelga.

Sin embargo, todo lo anterior no fue analizado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid en el acto del juicio, dado que anuló la sanción impuesta a la empresa por no encontrarse tipificados los hechos ocurridos en la norma sancionadora. Por ello, no puede saberse qué es lo que hubiera entendido un juez de lo social si los hechos acaecidos respecto a la huelga llevada a cabo en esta empresa, hubiesen sido denunciados, entendiéndose que se podría haber decantado por cualquiera de estas dos conclusiones:

— Que la sustitución interna de trabajadores huelguistas y movilidad funcional producida, resultaron lesivas del derecho de huelga, o

— Que los trabajadores no huelguistas actuaron libremente al centro de trabajo el día de la huelga y que espontáneamente sin existir ningún tipo de instrucción previa por parte del empresario, prestaron los servicios que consideraron oportunos, bajo un modelo completamente desorganizado.

Por último, en relación a las distintas jurisdicciones que hasta ahora podían analizar un caso de sustitución de trabajadores en huelga, cabe señalar que la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que entró en vigor el día 11 de diciembre de 2011, establece en su art. 1 que «los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo



aquellas que versen sobre materias laborales y de Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias».

Así, su art. 2 n) establece que «Los órganos jurisdiccionales del orden social, por aplicación de lo establecido en el art. 1, conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan. En impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada y despido colectivo, regulados en los arts. 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como las recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical y respecto de las demás impugnaciones de otros actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia laboral y sindical que pongan fin a la vía administrativa, siempre que en este caso su conocimiento no esté atribuido a otro orden jurisdiccional».

Dicho esto, parece que a partir de ahora este tipo de procedimientos administrativos serán analizados por los jueces de lo social pero, ¿habrá cambiado en algo si el supuesto ahora analizado hubiera sido seguido ante la jurisdicción social? Pues bien, aunque un juez de lo social analizara un caso de sustitución de trabajadores huelguistas llevada a cabo por trabajadores internos de la propia empresa, y ello a pesar de la numerosa jurisprudencia dictada en el orden social que limita la sustitución tanto interna como externa de los trabajadores en huelga, no podría tipificar la conducta de la empresa descrita como infracción muy grave. Para ello, la norma sancionadora debería ser modificada de manera que el art. 8.10 de la LISOS quedara redactado de la siguiente forma:

«Los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores en huelga

por otros vinculados y no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento.»

Sin embargo, hasta que el texto de la norma sancionadora (LISOS) no contemple como infracción empresarial la sustitución de trabajadores huelguistas realizada por trabajadores vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, ningún juez perteneciente a la jurisdicción que pertenezca, podrá confirmar una sanción administrativa impuesta por la Inspección de Trabajo por la sustitución referida.

#### 4. CONCLUSIÓN

De la sentencia comentada así como del resto de sentencias relacionadas, se pueden extraer interesantes pautas interpretativas a la hora de abordar una posible sanción administrativa en materia de huelga así como una posible demanda interpuesta en esta materia ante la jurisdicción social:

— Desde la perspectiva del orden administrativo sancionador:

- Parece claro que resulta de plena exigencia el principio de tipicidad, de modo que sólo es posible castigar la conducta que de forma clara y cierta se defina en el tipo, cumpliendo así éste su función de garantía. Por ello, y de conformidad con todo lo expuesto, resulta evidente que la Administración no puede sancionar a una empresa por haber llevado a cabo la sustitución de trabajadores huelguistas por aquellos que no decidieron secundar la huelga y que se encontraban vinculados al centro de trabajo en el momento en que ésta fue comunicada.

— Desde el punto de vista de la jurisdicción social, parece que se pueden alcanzar las siguientes conclusiones:

- Prohibición de sustituir a trabajadores huelguistas por trabajadores externos:

Es de configuración legal y se recoge en el art. 6.5 del RD Ley 17/1977: «en tanto dure la huelga, el empresario no podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores que no estuviesen vinculados a la empresa al tiempo de ser comunicada la misma, salvo en el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado número 7 de este artículo».

- Prohibición de sustituir huelguistas por trabajadores interesados:

Es de configuración jurisprudencial. Un ejemplo claro es la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha de 28 de septiembre de 1992. Esta sentencia, a la que ya nos hemos referido y hemos reproducido parcialmente, razona que es contrario al derecho constitucional de huelga, el ejercicio por parte del empresario de sus derechos de dirección y organización del trabajo (movilidad funcional), cuando la finalidad del mismo sea frustrar los efectos de la huelga.

Entiende el TC que el derecho del empresario a organizar la actividad laboral es de rango inferior al derecho de huelga y cede ante éste en situaciones excepcionales.

- Supuestos dudosos:

De la jurisprudencia analizada parece claro que incluso si los trabajadores están de acuerdo con la decisión empresarial de movilidad geográfica o funcional, dicha decisión será nula en tanto en cuanto su finalidad sea frustrar los efectos de la huelga. Queda sin embargo un margen de actuación estrecho y algo dudoso que consistiría en la acción espontánea de los trabajadores que deciden (sin mandato, indicación u organización empresarial del trabajo) desempeñar el trabajo abandonado por los huelguistas.

Esta opción es defendida por parte de la doctrina y escasas sentencias de Tribunales Superiores de Justicia (entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 13 de marzo de 2003), por lo que podría resultar posible pero siempre teniendo en cuenta que es arriesgada.





RES.  
D.P.

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”  
“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 145-2012-GRA-GRTEPE-OPSC**

Arequipa, 27 de Diciembre del 2012.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GRA/GRTEPE-OPSC-SDLSST, formulado por la empresa **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S. A. A.**, en el Expediente Sancionador N° 317-2011-SDLSST, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, de los actuados se aprecia que a raíz de la Orden de Inspección N° 0211-2011-MTPE/216, se iniciaron las actuaciones de investigación y comprobatorias en el centro de trabajo inspeccionado; habiéndose emitido como consecuencia de dicha acción el Acta de Infracción de fecha 12-10-2011 que obra a fs. 67 de los antecedentes, con cuyo documento y conforme lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se dio inicio al procedimiento sancionador de autos; se aprecia asimismo que se notificó a la parte empleadora para que efectúe los descargos respectivos, observando el trámite y el término legal establecido en el Artículo 45° de la Ley 28806.

Que, de la computación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se aprecia que se sanciona al sujeto inspeccionado por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: 1) Prestar actos que impiden el libre ejercicio del derecho de huelga declarado por el Sindicato Cerro Verde al sustituir a huelguistas en huelga, incurriendo con ello en infracción muy grave prevista en el Numeral 25.9 del Artículo 25° del Decreto supremo N° 019-2006-TR, y; 2) No prestar las facilidades para el cumplimiento de la labor del inspector comisionado, omitiendo proporcionar la documentación requerida durante las visitas inspectivas de los días 9 y 10 de octubre del 2011, señalándose que infraccionó lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 28806;

Que, en atención a los antecedentes, en el apartado Cuarto del mismo Acta de Infracción de fs. 67, se precisan 17 casos de sustitución masiva de trabajadores en huelga verificadas en la visita sancionadora del día 09 de Octubre del 2011 y 03 casos de sustitución masiva de trabajadores en huelga verificadas en la visita sancionadora del día 10 de octubre del 2011, sustentadas con los antecedentes que obran a fs. 67 de los antecedentes, en el apartado Quinto del mismo Acta de Infracción de fs. 67, se precisan los casos de omisión de facilitar la documentación requerida durante las visitas inspectivas de los días 9 y 10 de octubre del 2011, sustentadas con los antecedentes que obran a fs. 67 de los antecedentes.



sanciones por infracciones en materia de relaciones laborales por la sustitución interna de los huelguistas, sino por la contratación directa e indirecta de trabajadores.

Que, resulta pertinente señalar que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, ha establecido un criterio de interpretación en el sentido que las limitaciones a los derechos fundamentales no pueden vulnerar el contenido esencial de los mismos. "(...) Todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo límite al derecho fundamental sólo resulta válido en la medida de que el contenido esencial se mantenga ineludible." (f-21); aplicando dicho criterio de interpretación constitucional, las modificaciones que sean introducidas por el empleador en la forma y modalidad de labores, al amparo del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no deben afectar el contenido esencial del derecho de huelga;

Que, adicionalmente se tiene en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 008-2005-PV/TC, señala: "(...) la huelga debe ser convocada tomándose en consideración lo siguiente: - La existencia de proporcionalidad y carácter recíproco de las privaciones y daño económico para las partes en conflicto. (...) (f-41); estando a lo puntualizado, debe entenderse que la infracción prevista en el numeral 25.9 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2005-TR, Reglamento de la Ley General del Inspección del Trabajo, relacionada a los actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, comprende también que el empleador efectúe movilizaciones internas de su propio personal para ejecutar las labores de los trabajadores en huelga y en general, cualquier otro comportamiento del mismo que esté destinado a restarle efectividad a la medida en mención, afectando el carácter recíproco de las privaciones y del daño económico para las partes en conflicto, en el curso de una huelga;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo presente que las actuaciones comprobatorias e investigatorias acotadas, han establecido que la parte empleadora incurrió en actos que afectan el ejercicio del derecho de huelga declarado por el Sindicato Cerro Verde, cuya comunicación tuvo por efectuada la Autoridad Administrativa de Trabajo a través del Auto Sub Directoral N° 026-2011-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, confirmado por Auto Directoral N° 032-2011-GRA-GRTPE-DPSC, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de dicho aspecto de la resolución apelada al haberse procedido con arreglo a Ley al imponerse sanción de multa y requerir al sujeto materia de inspección;

Que, debe revocarse el aspecto de la recurrida puntualizado en el numeral 2) del segundo considerando de la presente resolución que invocando el Artículo 5° de la Ley 28806, sanciona a la empleadora señalando que incurrió en falta de colaboración al no dar facilidades para la entrega del listado de personal solicitado en las visitas inspectivas de los días 9 y 10 de octubre del 2011 ello, teniendo en cuenta que la falta imputada no se encuentra dentro de los supuestos de obstrucción o infracciones a la labor inspectiva señalados en el Artículo 35° acotado; y fundamentándose en razón a que en las actuaciones administrativas llevadas a cabo se



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

días en mención, no aparece haberse efectuado el requerimiento formal a que se contrae el párrafo final del Artículo 9º de la Ley 28906, en cuando señala expresamente: *Toda persona natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y esa obligación para ello de manera formal.* Estando a lo señalado debe dejarse sin efecto e insubsistente la multa impuesta y el requerimiento establecidos, modificándose la apelada en dicho sentido:

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas al Despacho:

**SE RESUELVE**

1.- CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral N° 106-2012-GR/GRTPPE-DPSC-SDILSST de fecha 31-07-2012, en cuanto sanciona con multa y requiere a la empresa por la infracción precisada en el numeral 1) del señalamiento considerando de la presente Resolución, y REVOCAR la resolución apelada, respecto de la infracción consignada en el numeral 2) del mismo considerando antes referido y modificándose la misma se dispone: Dejar sin efecto e insubsistente la sanción de multa y el requerimiento establecidos a dicho respecto, por cuyo efecto, regístrase la sanción de multa impuesta en la resolución recurrida, a la suma total de S/ 72,000 (SETENTA Y DOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES), cantidad esta última que la obligada deberá depositar observando el término y las condiciones establecidos en la apelada,

2.- Habiendo quedado agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañamiento N° 0211-2011-MTPE/2/16, para los fines de Ley consiguientes

**HÁGASE SABER**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Zamora Torres*  
Abg. Carlos Zamora Torres  
Jefe de Gerencia de Promoción y  
Atención al Cliente  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo  
Arequipa